



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS
SUBSALA A

AUTO No. 19 de 2025
Bogotá D.C., 7 de mayo de 2025

Radicación:	Caso No. 01. <i>“Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por parte de las FARC-EP”</i>
Asunto:	Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Bloque Caribe las FARC-EP por <i>toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes no amnistiables cometidos de manera concurrente</i>

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante la Sala de Reconocimiento o la Sala o la SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a adoptar el auto de determinación de hechos y conductas del Caso No. 1, correspondiente al Bloque Caribe (en adelante también BCAR o Bloque Martín Caballero). Este auto presenta los resultados del ejercicio de contrastación de informes, versiones voluntarias de exintegrantes de las FARC-EP que decidieron someterse a la Jurisdicción y observaciones de las víctimas. Por medio de este ejercicio, la Sala verificó que existen bases suficientes para entender que los hechos aquí relatados efectivamente existieron y que no son conductas amnistiables, según el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1957 de 2019 (estatutaria de la administración de justicia en la JEP) y la Ley 1820 de 2016 (sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales).

En este quinto auto de determinación de hechos y conductas del Caso No. 01¹, la Subsala, primero, esclarece el contexto y la dinámica de los patrones de secuestro cometidos por las

¹ El primer fue el Auto No. 19 de 2021, en el que se describieron los patrones de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad en todo el país y se individualizaron los máximos responsables miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Los comparecientes allí individualizados aceptaron su responsabilidad, ante esta Sala, y fueron remitidos al juicio de correspondencia que hace el Tribunal de Paz (Sección con Reconocimiento), mediante la Resolución No. 02 de 2022 de la Sala de Reconocimiento. El segundo fue el Auto No. 01 de 2023, en el que se determinaron los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central, en el marco de patrones de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad, y se individualizaron los máximos responsables miembros de esta estructura territorial. El tercero fue el Auto No. 08 de 19 de diciembre de 2023, en el que se determinaron los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto de

antiguas FARC-EP en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena y Sucre, donde operó el antiguo Bloque Caribe. En este entendido, el auto incluye una descripción de las circunstancias en las cuales sucedieron los hechos y conductas, atendiendo los objetivos de la investigación en la JEP, dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018 (reglas de procedimiento para la JEP)², para cumplir con los fines constitucionales de contribuir “al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica” y “al logro de una paz estable y duradera”³. Segundo, este auto determina los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes que fueron miembros del Bloque Caribe y llama a los comparecientes aquí individualizados a aportar verdad y reconocer responsabilidad, en cuanto partícipes determinantes, con el fin de que estos decidan si la aportan y si la reconocen o no, en los términos de los artículos 79(h) de la Ley 1957 de 2019 y 27(b) de la Ley 1922 de 2018.

Tabla de Contenido

I. ANTECEDENTES.....3

II. CONSIDERACIONES..... 16

A. Organización y funcionamiento del antiguo Bloque Caribe (Bloque Martín Caballero) .. 18

A.1. Origen, propósito y despliegue territorial durante el conflicto armado..... 18

A.1.1 Origen y propósito de las estructuras que formaron el Bloque Caribe.....20

A.1.2. Desenvolvimiento del Bloque Caribe durante las etapas del conflicto armado (1993-2016).....37

A.1.2.1. Etapa I: Auge, consolidación y confrontación con otros actores armados (1993-2000).....43

A.1.2.2. Etapa II: Ofensiva militar, declive y repliegue de las estructuras del BCAR (2001-2007).....64

A.1.2.3. Etapa III: Intento fallido de recuperación del territorio y fin de la confrontación (2008-2016).....83

A.2. Organización y funcionamiento de las estructuras del Bloque Caribe 94

A.2.1. Coordinador, Comandante y Estado Mayor del Bloque 96

A.2.2. Frentes, Columnas y sus milicias 116

A.2.2.1. Presencia de las FARC-EP en la subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.. 121

A.2.2.2. Presencia de las FARC-EP en la subregión Montes de María y La Mojana 132

B. Hechos y conductas no amnistiabiles determinados por la Sala 151

B.1. Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad 154

B.2. El Bloque Caribe privó de la libertad a civiles para financiar a la organización armada 160

B.2.1. Descripción del patrón 160

B.2.2. Hechos ilustrativos de los secuestros financieros..... 175

B.3. El Bloque Caribe privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial..... 186

B.3.1. Descripción del patrón 186

Occidente o Bloque Occidental, en el marco de patrones de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad, y se individualizaron los máximos responsables miembros de esta estructura territorial. El cuarto fue el Auto No. 13 de 4 de septiembre de 20024, en el que se determinaron los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Bloque Noroccidental, en el marco de patrones de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad, y se individualizaron los máximos responsables miembros de esta estructura territorial.

² Algunos de los objetivos mencionados en este artículo son: determinar las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos; describir la estructura y el funcionamiento de la organización criminal, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales; develar el plan criminal; asociar casos y situaciones; establecer los crímenes más graves y representativos; identificar a los responsables; identificar a las víctimas y las condiciones particulares que les ocasionaron afectaciones diferenciadas.

³ Acto Legislativo No. 01 de 2017 (por medio del cual se reformó la Constitución Política para incluir disposiciones transitorias para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera), artículos transitorios 1 y 5.



B.3.2. Hechos ilustrativos de los secuestros para ejercer control social y territorial	191
B.4. El Bloque Caribe privó de la libertad a civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos	200
B.4.1. Descripción del patrón	200
B.4.2. Hechos de privación de la libertad de civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos	201
B.5. Las graves privaciones de la libertad se presentaron como condiciones de daño y sufrimiento para las víctimas, sus familias y comunidades	211
B.5.1. El trato dado a las personas durante el cautiverio fue violatorio de la dignidad humana	211
B.5.2. El daño causado por los hechos de especial gravedad	222
B.6. Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el Bloque Caribe	228
B.6.1. El secuestro tuvo graves secuelas para las personas secuestradas y sus familias	229
B.6.2. Daños en el tejido social y la vida en comunidad	238
C. Calificación jurídica	245
C.1. Tipificación de los hechos y las conductas en el derecho penal nacional	248
C.2. La determinación de hechos y conductas no amnistiables en el Derecho Internacional	252
C.2.1. Crímenes de guerra	255
C.2.2. Crímenes de lesa humanidad	260
D. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Bloque Caribe de las extintas FARC-EP	269
D.1. Modalidades de atribución de responsabilidad penal individual aplicables al Bloque Caribe	270
D.1.1. Autoría y coautoría mediata en aparatos organizados de poder	271
D.1.2. Coautoría impropia con división del trabajo criminal	275
D.1.3 Responsabilidad de mando	278
D.2. Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad	281
D.2.1. El rol del Coordinador ante el Secretariado y el comandante del Bloque	284
D.2.2 El rol del Estado Mayor del Bloque	287
D.2.3. El rol de los comandantes de Frentes	292
D.2.4. El rol del Estado Mayor del Frente	305
D.2.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR	309
D.3. Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes	316
D.4. Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01	326
D.4.1 Máximo responsable comandante del Bloque Caribe – Auto No. 19 de 2021	331
D.4.2 Máximos responsables miembros principales del Estado Mayor del Bloque Caribe	332
D.4.3 Máximos responsables comandantes de Frentes del Bloque Caribe	379
III. DECISIÓN	386

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2018, mediante Auto No. 02, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 01, a partir de los informes recibidos hasta el 21 de junio de 2018, aplicando la metodología de priorización prevista en el documento de política “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*”⁴. Así, priorizó los secuestros atribuibles a la extinta

⁴ Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR). Auto No. 02 de 4 de julio de 2018, párr.10-12; JEP. SRVR. “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*”. Bogotá D.C., 18 de junio de 2018.

guerrilla de las FARC-EP, a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante la Fiscalía o la FGN), denominado “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”, complementado por el Informe No. 1, “*Inventario de investigaciones por hechos relacionados con el conflicto armado*”, y nombró a la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll como relatora del Caso No. 01⁵.

2. El 13 de julio de 2018, el Auto No. 02 fue notificado, en diligencia, a los antiguos miembros del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP. En esta, la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas*”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01, con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 26 de julio de 2018, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó que el magistrado Roberto Carlos Vidal López y algunos funcionarios de su despacho de la Sección para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal de Paz apoyaran el conocimiento del Caso No. 01 (movilidad vertical), en concreto, la acreditación y participación de las víctimas. La movilidad del magistrado Vidal estuvo vigente hasta el 27 de agosto de 2020 y la de algunos funcionarios de su despacho, hasta el 27 de enero de 2022⁶.

4. El 12 de diciembre de 2018, la Sala de Reconocimiento realizó un segundo traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP de los demás informes

⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Informes entregados por la Fiscalía General de la Nación. Informe No. 1. “*Inventario de casos relacionados con el conflicto armado interno*” e Informe No. 2. “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”.

⁶ La movilidad vertical del magistrado Roberto Carlos Vidal López se aprobó en virtud de los siguientes actos administrativos expedidos por el Órgano de Gobierno de la JEP: AOG No. 028 del 26 de julio de 2018; AOG No. 010 del 7 de febrero de 2019; AOG No. 038 del 13 de agosto de 2019; AOG No. 05 del 27 de febrero de 2020; AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020. Y mediante AOG No. 03 del 27 de enero de 2021 se aprobó la movilidad de un magistrado auxiliar y un profesional de ese despacho por un periodo de 12 meses, que culminó el 27 de enero de 2022. Además, el despacho relator del Caso No. 1 recibió el apoyo en movilidad vertical del magistrado auxiliar Javier Hernán Tovar Maldonado, del despacho de la magistrada Ana Manuela Ochoa, aprobado mediante AOG No. 024 del 28 de marzo de 2019 y AOG No. 044 del 10 de septiembre de 2019, que culminó en diciembre de 2019. Del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, el despacho relator del Caso No. 01 recibió el apoyo en movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles, aprobado mediante AOG No. 021 del 22 de abril de 2020, AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020 y AOG No. 004 del 9 de febrero de 2021, que culminó el 21 de diciembre de 2021. Del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes, recibió el apoyo en movilidad del magistrado auxiliar Farid Samir Benavides Vanegas, aprobado mediante AOG No. 03 del 27 de enero de 2021, por un término de 24 meses. Por último, recibió, en movilidad, a la magistrada Marcela Giraldo Muñoz de la Sala de Amnistía o Indulto, aprobada mediante AOG No. 012 del 13 de abril de 2021 y AOG No. 019 del 29 de julio de 2021, por un periodo de 12 meses. Estos apoyos adicionales a los del despacho del magistrado Vidal López fueron esenciales para adelantar las diligencias de versiones voluntarias individuales y colectivas, así como las de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias. El despacho relator del Caso No. 01 contó con la movilidad puntual para la realización de diligencias de los magistrados auxiliares Farid Benavides y Silvia Delgado Maldonado, aprobadas mediante AOG No. 10 del 23 de marzo de 2022, y de la magistrada Silvia Delgado Maldonado, aprobada mediante AOG No. 026 del 15 de septiembre de 2023, del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. También se otorgó movilidad a la magistrada de la SAI Diana Vega Laguna, para la realización de diligencias en el trámite de este macrocaso. Esta movilidad fue aprobada mediante AOG No. 10 del 23 de marzo de 2023, por 6 meses, y posteriormente durante 12 días puntuales, en los términos establecidos en el AOG No. 028 del 15 de septiembre de 2023. La magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles, del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, estuvo medio tiempo en movilidad en el caso No. 01, por cinco meses, aprobada por el AOG No. 17 del 12 de abril de 2023. Mediante AOG No. 18 de mayo de 2023 se aprobó la movilidad de la magistrada de la SAI Marcela Giraldo Muñoz para continuar apoyando a la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll en la instrucción del Caso No. 10, así como para brindar apoyo a las relatorías de los casos nacionales relacionados con las antiguas FARC-EP, por tiempo parcial durante 12 meses. Finalmente, por medio del AOG No. 020 del 13 de julio de 2023 se aprobó la movilidad de dos magistrados auxiliares del despacho del Magistrado Roberto Vidal López, por un término de diez días laborales del segundo semestre de 2023, para el apoyo en diligencias de versiones voluntarias y escucha de las observaciones de las víctimas acreditadas.

entregados por organizaciones de la sociedad civil y por las víctimas organizadas, recibidos con posterioridad a la apertura del Caso No. 01⁷. Además, inició el primer ejercicio de contrastación de informes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79(e) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP (en adelante LEAJEP).

5. El 17 de enero de 2019, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019, según lo establecido en el artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018. En esta providencia, la Sala ordenó comparecer a diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año⁸.

6. En el segundo semestre de 2019, paralelo al desarrollo del calendario de versiones voluntarias individuales y colectivas, en el marco del Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento continuó recibiendo informes de organizaciones de la sociedad civil o que contenían información relacionada con el objeto de este caso. Por esta razón, el 19 de diciembre de 2019 tuvo lugar un tercer traslado de informes a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

7. Durante ese segundo semestre de 2019 y el primero de 2020, el despacho relator, como parte de su labor de contrastación de informes y versiones voluntarias, profirió tres autos. En estos, ordenó la realización de una serie de entrevistas y declaraciones juramentadas a personas que, por razón de sus cargos públicos o trabajos en organizaciones de interés público, tenían información que permitiría profundizar en las narraciones de los hechos y conductas objeto de contrastación en el Caso No. 01⁶.

⁷ Auto de 12 de diciembre de 2018, proferido por el despacho relator del Caso No. 1. Por medio de este auto se trasladaron los siguientes informes: (i) informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo algunas personas que compartieron su cautiverio; (ii) informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES); (iv) una publicación de la Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN) “Acabar con el olvido”, sobre victimización de ganaderos; y (v) la ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017. Conforme avanzó el caso y se recibieron más informes, el despacho relator del Caso No. 01 corrió traslado de estos por medio de autos de traslado a comparecientes, defensa y Procuraduría delegada, mediante Auto de 12 diciembre de 2018, Auto de 19 de diciembre de 2019 y Auto de 30 de julio de 2020.

⁸ Los comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz citados a versión voluntaria para responder este temario en su dimensión individual fueron: Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*; Martín Cruz Vega, *Rubín Morro*; Jaime Alberto Parra Rodríguez, *el Médico* o *Mauricio Jaramillo*; Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, *Andrés París*; Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*; Floresmiro Burbano, *Martín Corena*; Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez*; Luis Alberto Albán Urbano, *Marco León Calarcá*; Miguel Ángel Pascuas Santos/Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas* o *Humberto*; Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*; Jesús Mario Arenas Rojas, *Marcos Urbano*; Luis Oscar Úsuga Restrepo, *Isaías Trujillo*; Rodolfo Restrepo Ruiz, *Víctor 34* o *Víctor Tirado*; Erasmo Traslaviña Benavides, *Jimmy Guerrero*; Jaime Bustos Aldana, *Fernando Bustos* o *Marquetaliano*; Luis René Medina Ávila, *René Emisoras*; Jairo González Mora, *Byron Yepes*; y, Orlay Jurado Palomino, *Hermes Aguilar*. Además, fueron citados, pero en el 2018 abandonaron el proceso de paz y fueron expulsados de la JEP: Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich*; Iván Luciano Márquez, *Iván Márquez*; Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *El Paisa Óscar*; Henry Castellanos Garzón, *Romaña* o *Edinson*; José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*; y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever*. Por medio del Auto TP-SA-288 y Auto TP-SA-289 de 13 de septiembre de 2019, la Sección de Apelación declaró desertor armado manifiesto a Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *el Paisa*, y a Seuxis Paucias Solarte, *Jesús Santrich*. Posteriormente, a través del Auto No. 0195 de 24 de septiembre, la Sala de Reconocimiento declaró desertor armado manifiesto a José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*. Por su parte, Iván Luciano Márquez Marín, *Iván Márquez*, Henry Castellanos Garzón, *Romaña*, y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever*, fueron declarados desertores manifiestos en el Auto No. 216 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

8. El 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018, la Sala fijó la metodología de traslado y presentación de observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias individuales y colectivas realizadas hasta esa fecha⁹. Efectuados los traslados de las versiones por los distintos medios, el despacho relator recibió las observaciones de acuerdo con la metodología fijada y ordenó también la realización de “*Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01*”, mediante Auto de 05 de marzo de 2020¹⁰.

9. Las diligencias planeadas para iniciar en marzo del 2020, tanto las versiones pendientes como las de escucha presencial a las víctimas, debieron suspenderse por la declaratoria, el 11 de marzo de 2020, de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. En consecuencia, se optó por recibirlas por medios escritos, a la espera de alternativas seguras¹¹.

10. El 3 de julio de 2020, por solicitud de los comparecientes, el despacho relator hizo entrega a la defensa principal de ellas y ellos una copia de los formularios de observaciones y escritos presentados por las víctimas, pero manteniendo reservados sus datos de contacto y de ubicación¹².

11. El 11 de agosto de 2020, el despacho relator ordenó la ampliación escrita de la versión colectiva entregada por cada uno de los Bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, a partir de un cuestionario concreto dirigido a cada Bloque. Las preguntas estaban dirigidas a recibir aportes de verdad sobre la conformación de Estados Mayores de cada Bloque y sus frentes, así como la integración de las distintas comisiones y carteras, para identificar los comparecientes que pudieran tener la información solicitada por las víctimas sobre hechos concretos.

12. El 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el primer escrito de “*Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*”¹³. Dicho documento

⁹ Así, las víctimas pudieron escoger entre las siguientes opciones (no excluyentes entre sí) para hacer sus observaciones: (i) asistir a las jornadas territoriales de observaciones que se llevaron a cabo en diciembre de 2019 en cuatro (4) ciudades del país (Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín) o en la jornada nacional que se realizó el 13 de enero de 2020 en Bogotá; (ii) recibir un traslado personal en las instalaciones de la JEP; (iii) recibir un traslado en línea, por medio de la plataforma digital habilitada por la JEP para ese fin. Asimismo, las víctimas acreditadas pudieron hacer sus observaciones por escrito o a través de un formulario en línea.

¹⁰ En el marco de esta metodología, se determinó que se convocarían siete (7) Audiencias Públicas Territoriales de Presentación de Observaciones para escuchar a las víctimas acreditadas de una misma antigua estructura de las FARC-EP que hubieran presentado observaciones escritas frente a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes; y a una Audiencia Pública Nacional de Presentación de Observaciones en la que se presentaría el resultado total de las observaciones presentadas por las víctimas acreditadas.

¹¹ El Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias para hacer frente al virus para la prevención y control sanitario que resultaran necesarias para evitar la propagación del COVID-19. Por esta razón, por medio del Acuerdo AOG No. 009 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos sucesivos, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción ordenó la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz a efectos de garantizar la debida protección de la salud de servidores y servidoras de la Jurisdicción, así como de quienes intervienen ante la JEP, como medida de contención del contagio y la propagación del COVID-19.

¹² Por medio de Auto de 20 de marzo de 2020, el despacho relator del Caso No. 01: (i) declaró la reserva de los datos de contacto de los formularios y documentos de observaciones presentadas por las víctimas, (ii) comisionó a la UIA para que editara estos datos y (iii) autorizó la expedición de una copia digital por solicitud presentada por el abogado defensor Camilo Ernesto Fagua. La entrega de estos documentos no pudo efectuarse sino hasta el 3 de julio de 2020 por las dificultades generadas por la pandemia.

¹³ Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

agrupa las observaciones con respecto al antiguo Bloque que tuvo influencia en el lugar de ocurrencia de los hechos a los que se refirieron las víctimas en el momento en que fueron acreditadas, o la estructura que estas relacionaron como responsable¹⁴. Asimismo, la defensa recibió el traslado de todos los formularios de observaciones presentados por las víctimas a nombre propio o por intermedio de sus representantes, así como de los relatos de acreditación de las víctimas, que sustentaban dicho documento analítico. Esto se hizo para dinamizar el proceso dialógico en vista de las restricciones a la presencialidad ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

13. El 21 de septiembre de 2020, y a partir de la sistematización de las observaciones escritas de las víctimas a las versiones, y de sus relatos de acreditación, la Sala de Reconocimiento profirió los Autos 160 y 161¹⁵. Estas providencias ordenaron la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, de mandos medios que fueron comandantes de frentes y columnas móviles de los antiguos Bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, salvo el Comando Conjunto Central. La diligencia de versión voluntaria colectiva de este último había sido ordenada previamente mediante Auto de 8 de octubre de 2019 y reprogramada mediante Autos de 12 y 28 de febrero y 28 de agosto de 2020¹⁶.

14. El 5 de noviembre de 2020, mediante Auto No. 184, la Sala de Reconocimiento estableció las pautas de participación de las víctimas acreditadas en esa nueva ronda de versiones voluntarias a mandos medios, a realizarse de forma virtual o mixta. Las pautas de participación incluían medidas de bioseguridad por la persistencia de la pandemia.

15. El 17 de diciembre de 2020, el despacho relator recibió de la defensa de los comparecientes respuesta al cuestionario remitido el 11 de agosto. A partir de esta información recolectada, contrastada con la proporcionada por la FGN y las víctimas, la Sala procedió a precisar, más allá de la identificación ya realizada en los Autos 160 y 161, cuáles antiguos miembros de los distintos Bloques de las FARC-EP podrían tener respuesta a las demandas de

¹⁴ Estas incluían observaciones de sus representantes comunes, entre los que se encuentran la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRSODH), la Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES), la Fundación Defensa de Inocentes y la Organización MilVíctimas, entre otras.

¹⁵ Por un lado, en el Auto 160, la Sala ordenó la ampliación de la versión colectiva de los Frentes y Columnas que agrupan el mayor número de menciones por parte de las víctimas acreditadas en sus observaciones a las versiones voluntarias del caso. La Sala decretó inicialmente la ampliación de las siguientes estructuras: Bloque Caribe: Frente 37 y Frente 35; Bloque Magdalena Medio: Frente 33; Bloque Oriental: Frente 27, Frente 42, Frente 22, Frente 7 y Frente 40; Bloque Sur: Frente 15, Frente 14, Columna Móvil Teófilo Forero CMTFC, Frente 32 y Frente 48; Bloque Occidental: Frente 6, Columna Móvil Jacobo Arenas CMJA y Frente 30; Bloque Noroccidental: Frente 47 y Frente 34. Y, por el otro, en el Auto 161, la Sala ordenó la versión voluntaria de los comparecientes que agrupan el mayor número de menciones en las observaciones formuladas por las víctimas. En concreto, ordenó la versión de los siguientes comparecientes: Reinel Guzmán Flórez, *Rafael político*, Bernardo Mosquera Machado, *El Negro Antonio*, Wilmar Antonio Marín Cano, *Hugo 22*, Marcos Alvis Patiño, *Efrén o Pate queso*, Alfonso López Méndez, *Efrén Arboleda*, Jhoverman Sánchez Arroyave, *Rubén Cano o Manteco*, Sandra Patricia Velázquez Nãñez, *Rosalba*, Fancy María Orrego Medina, *Erika Montero*, Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Grillo*, *Gilberto Arroyabe*, Pedro Trujillo Hernández, *Alberto Cancharina*.

¹⁶ La finalidad de estas versiones, principalmente, ha sido resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus observaciones a las versiones voluntarias realizadas en este caso. Esto, debido a que la gran mayoría de estas demandas de verdad fueron dirigidas a los comandantes y autores directos de los hechos victimizantes, es decir, a los mandos medios y guerrilleros rasos de la organización, sobre hechos concretos en los que no participaron los mandos más altos, más allá de dar las órdenes generales y recibir informes generales sobre su desarrollo.

verdad y de reconocimiento de las víctimas que aún no habían sido resueltas, y que podrían participar en ampliaciones de las versiones voluntarias.

16. De manera paralela, la Sala llevó a término la etapa de reconocimiento de verdad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Este proceso culminó en la adopción de la Resolución No. 02 de 2022, en cuyos antecedentes constan las etapas del proceso de reconocimiento adelantado por la Sala con los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado, y la participación de las víctimas acreditadas en este proceso.

17. A continuación, se sintetizan los antecedentes del proceso adelantado frente a los comparecientes del antiguo Secretariado ante la Sala de Reconocimiento y los relativos a las actuaciones adelantadas frente a los hechos y conductas atribuibles al Bloque Caribe.

Antecedentes del proceso adelantado frente a los comparecientes del antiguo Secretariado ante la Sala de Reconocimiento

18. El 26 de enero de 2021, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. 19 de 2021, en el que determinó la ocurrencia de los hechos y los agrupó en tres patrones, según sus motivos: para financiar la organización armada, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para ejercer el control territorial. Además, calificó las conductas enmarcadas en dichos hechos como crímenes de guerra y de lesa humanidad, a saber, el crimen de guerra de toma de rehenes, crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente. Y, determinó la responsabilidad individual de los comparecientes del último Secretariado, máximos responsables por autoría mediata y responsabilidad de mando de crímenes no amnistiables. En dicha providencia, se renombró el Caso No. 01 como *“toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”*.

19. La Sala puso a disposición de los comparecientes del antiguo Secretariado el Auto No. 19 de 2021, con el fin de que estos manifestaran su decisión de reconocer o no los hechos y su responsabilidad sobre los mismos¹⁷. Asimismo, les requirió presentar toda la información disponible hasta el momento y un plan para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas, así como para satisfacer las demandas de verdad y de reconocimiento que les fueron formuladas de manera directa por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. La providencia mencionada también fue trasladada a las víctimas acreditadas y a la Procuraduría Delegada, con el fin de que presentaran sus observaciones, aportaran pruebas respecto de los hechos y conductas o sobre la participación de los comparecientes individualizados, si lo estimaban necesario¹⁸.

¹⁷ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, art. 79, literal h; Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, art. 27b.

¹⁸ Para ello, le otorgó a los sujetos procesales e intervinientes especiales el término inicial de treinta (30) días hábiles. Este término fue ampliado posteriormente por treinta (30) días adicionales por medio del Auto No. 35 de 22 de febrero del mismo año, atendiendo a solicitudes presentadas por los comparecientes, la Procuraduría General de la Nación y el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (en adelante, IIRESODH).

20. Cumplido el término estipulado, el 30 de abril de 2021, la Sala recibió el escrito de respuesta de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19¹⁹. El 6 de mayo de 2021, mediante el Auto JLR-01 No. 245 de 2021, el despacho relator del caso corrió traslado entre los sujetos procesales e intervinientes especiales del escrito de respuesta al Auto No. 19 de 2021, así como de los escritos de observaciones presentados por las víctimas acreditadas y sus representantes comunes y por la Procuraduría²⁰.

21. El 6 de agosto de 2021, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 299, donde resolvió de fondo aquellos planteamientos de los escritos que se relacionaban únicamente con aspectos metodológicos del Caso No. 01 o que implicaran una reiteración, aclaración o corrección de forma del Auto No. 19 de 2021, en el marco de su competencia como despacho relator. En esta misma providencia, el despacho decretó la realización de audiencias con sesiones territoriales presenciales para escuchar las observaciones de las víctimas frente a la respuesta entregada por los comparecientes al Auto No. 19 de 2021²¹.

22. Adicionalmente, el 29 de octubre de 2021, mediante Auto No. 244, la Sala de Reconocimiento en pleno se pronunció de fondo frente a las solicitudes y observaciones realizadas por los intervinientes especiales al Auto No. 19. La Sala abordó las observaciones relativas a: (i) los hechos determinados y la construcción de patrones; (ii) la calificación jurídica de las conductas y la atribución de responsabilidad a los comparecientes individualizados y (iii) otras solicitudes que suponían reconsideraciones sobre la determinación realizada en el Auto

¹⁹ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"*. Radicado Conti No. 202101019772. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>

En la misma fecha, la Sala recibió observaciones al Auto No. 19 de parte de los representantes comunes de víctimas: la Fundación Defensa de Inocentes, la Corporación MilVíctimas, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para Víctimas (SAAD-V, en adelante), el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante, CCJ) y por la víctima acreditada Abigail (Abby) Sonderman Reyes, por medio de su representante judicial. Así mismo, recibió observaciones de la Procuraduría General de la Nación. Es importante anotar que mediante Auto del 5 de marzo de 2020 (radicado 20203250066933), el despacho había ordenado 10 diligencias de escucha a las víctimas acreditadas, en sus observaciones a las versiones, diligencias presenciales que debieron ser canceladas por las primeras etapas de la emergencia sanitaria del COVID-19 y se retomaron como se explica más adelante.

²⁰ Las observaciones de víctimas y comparecientes, junto con las solicitudes de pruebas y de medidas cautelares, fueron respondidas en el siguiente orden. El 6 de julio de 2021, mediante Auto JLR-01 No. 282, el despacho relator resolvió las solicitudes probatorias de las víctimas. El 7 de julio de 2021, mediante Auto No. 126, la Sala de Reconocimiento se pronunció sobre las solicitudes de medidas cautelares de restricción de la libertad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, y la separación de dos de ellos de sus curules como congresistas. Esta decisión, negativa, fue apelada por la Fundación Defensa de Inocentes ante el Tribunal para la Paz que resolvió que era improcedente mediante Auto TP-SA 1245 de 2022. El 15 de julio de 2021, el despacho relator profirió el Auto No. 288, mediante el cual trasladó a los comparecientes, su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el segundo Auto de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias rendidas en el Caso.

²¹ Esta providencia fue recurrida por varios representantes comunes de víctimas inconformes con las fechas programadas, y resuelta el 6 de septiembre de 2021 por medio del Auto JLR 01 No. 302, confirmando la programación de las diligencias de escucha de las observaciones de las víctimas al reconocimiento. Las audiencias de escucha a las observaciones de las víctimas al reconocimiento de los comparecientes tuvieron lugar del 27 de septiembre al 29 de octubre de 2021, escuchando a 220 víctimas en 22 sesiones. Las víctimas presentaron múltiples observaciones, no solo frente al documento presentado a la Sala de Reconocimiento el 30 de abril de 2021 por parte de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, sino también a las manifestaciones de los comparecientes en sus versiones voluntarias y en declaraciones públicas ante los medios de comunicación.

No. 19 o que no estaban previamente incluidos en él²². Además, la Sala estudió la observación de la Procuraduría General de la Nación según la cual la Sala de Reconocimiento debió calificar como esclavitud la imposición de trabajos forzados a las víctimas de las FARC-EP, así como casos de “venta” de la víctima. En el Auto No. 244 de 2021, numeral sexto, la Sala de Reconocimiento accedió a la solicitud formulada por la Procuraduría, en particular, calificando como crimen de esclavitud aquellos hechos determinados en el Auto No. 19 de 2021 en los que se hubieran impuesto trabajos forzados a las víctimas en el marco del cautiverio.

23. Frente a esta decisión, el 10 de noviembre de 2021, los comparecientes, por medio de su defensa, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la nueva calificación de los hechos de trabajos forzados y la referencia a la necesidad de reconocer esta nueva calificación²³. El 17 de diciembre de 2021, por medio del Auto No. 279, la Sala de Reconocimiento concedió parcialmente dicho recurso. Así, la Sala revocó la expresión “*requerir a los siguientes comparecientes complementar su reconocimiento con fundamento en el literal q) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019*”, contenida en la primera parte del literal b) del numeral sexto del auto impugnado. Esto, tras conceder que en el proceso adelantado por la Sala no se puede requerir a los comparecientes el reconocimiento de un tipo penal específico, solo de los hechos, conductas y de su naturaleza de no amnistiables. Además, la Sala subsanó la nulidad identificada al no haber otorgado un plazo para recibir observaciones frente a la calificación de crimen de lesa humanidad de esclavitud. Para ello, concedió el término de 30 días a los comparecientes para que presentaran sus observaciones al respecto. También fijó un término para recibir posteriormente las observaciones de los intervinientes especiales, una vez conocieran las observaciones de los comparecientes a la calificación de esclavitud.

24. El 4 de febrero del 2022, los comparecientes presentaron ante la Sala sus observaciones sobre la calificación de esclavitud²⁴. En ese escrito, reiteraron su voluntad de avanzar en el proceso dialógico y de reconocer tanto los hechos como los daños causados a las víctimas por las conductas determinadas en el Auto No. 19 de 2021 y las providencias que estudiaron las observaciones al mismo. Aunque presentaron argumentos técnicos sobre la calificación hecha por la Sala y la responsabilidad de mando determinada, estos deberán ser abordadas por el Tribunal para la Paz en la sentencia respectiva.

25. El 16 de febrero de 2022, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 366 en el cual decretó la extinción de la acción penal por causa de muerte del compareciente Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo*, miembro del último Secretariado de las FARC-EP en calidad de suplente²⁵.

²² Entre otros, la Sala dispuso modificar la denominación del Caso No. 01 de acuerdo con lo solicitado por la representante judicial del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- Víctimas y denominar el macrocaso como “*Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP*”. Igualmente, la Sala resolvió sobre la solicitud de aclaración de los efectos del Auto de Determinación de Hechos y Conductas presentada por la representante judicial del -SAAD- Víctimas, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

²³ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 279 de 17 de diciembre de 2021. El recurso interpuesto por la defensa de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, págs. 3- 5.

²⁴ Comparecientes individualizados en el Auto No. 19. *Observaciones al Auto 244 de noviembre de 2021*. Radicado Conti No. 202201006503.

²⁵ Juan Hermilo Cabrera Díaz, conocido como *Bertulfo Álvarez*, quien fue miembro del Secretariado de las FARC-EP desde el 2007 en calidad de suplente, falleció el 27 de enero de 2021.

26. El 21 de febrero de 2022, mediante Auto No. 27, la Sala de Reconocimiento decretó la realización de la audiencia pública de reconocimiento a la que se refiere artículo 80, inciso 4 de la Ley 1957 de 2019, el artículo 27 (c) de la Ley 1922 de 2018 y el numeral 47 del Subpunto 5.1.2. del Acuerdo Final de Paz, y, en consecuencia, ordenó a los miembros del último Secretariado de las extintas FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, que reconocieran de manera pública los crímenes graves cometidos en el conflicto armado, en el marco del Caso No. 01. Con fundamento en el carácter restaurativo y dialógico del proceso transicional, la Sala estableció los componentes del estándar de reconocimiento, compuesto en su núcleo básico por tres dimensiones: la dimensión fáctica, la dimensión jurídica y la dimensión restaurativa²⁶. En este mismo Auto, se facultó al despacho relator a decretar la organización de la audiencia, la fijación de la metodología y su publicación, así como las condiciones de participación de las víctimas, y el lugar para su realización²⁷.

27. La audiencia se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2022 en la biblioteca pública Virgilio Barco en la ciudad de Bogotá y contó con la asistencia de los miembros del antiguo Secretariado que aún viven y que mantienen su comparecencia ante la JEP: Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar²⁸. Los comparecientes respondieron a los reclamos de las víctimas y reconocieron públicamente los hechos y conductas imputados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 y en el Auto No. 244 de 2021. En este acto, también participaron un total de 29 víctimas, seleccionadas por parte del grupo de Análisis de la Información -GRAI- por medio de la aplicación de criterios de ejemplificación o ilustración de los patrones determinados por la Sala, con el fin de que representaran la diversidad de las víctimas del secuestro y que se le relatara al país de manera directa lo que les pasó a ellas mismas y a sus familiares.

28. Posterior a la audiencia de reconocimiento, las víctimas y sus representantes presentaron escritos de observaciones a dicha diligencia y respecto a todos los aspectos relacionados con la resolución de conclusiones²⁹. Así, después del traslado de las observaciones de las víctimas y la

²⁶ Ley 1922 de 2018, artículo 27C, inciso 2º. “El reconocimiento de verdad y responsabilidad deberá ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo (...)” La dimensión fáctica implica el reconocimiento de los hechos y un aporte detallado y exhaustivo a la verdad. La dimensión jurídica alude a la naturaleza no amnistiable de las conductas cometidas y a la responsabilidad individual en estas. La dimensión restaurativa está relacionada con la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

²⁷ Para ello, el despacho relator, mediante Auto JLR-01 No. 368 de 2022, corrió traslado a los comparecientes de todas las actas y videos de las diligencias de observaciones de las víctimas al reconocimiento, para que estos iniciaran su preparación para la audiencia de reconocimiento. Asimismo, en virtud de lo ordenado por el Auto No. 27 de 2022, el despacho decretó la metodología de preparación y de realización de la audiencia mediante Auto JLR-01 No. 372 de 2022. En esta providencia, el despacho relator del Caso No. 01 ordenó los parámetros que orientaron la preparación de las víctimas y de los comparecientes, así como los aspectos metodológicos centrales sobre los que se desarrolló la audiencia pública de reconocimiento, con fundamento en el principio de centralidad de las víctimas y del carácter restaurativo y dialógico que orienta el proceso ante la Sala.

²⁸ La fecha se modificó en tres ocasiones. Primero, mediante el Auto No. 36 de 2022 de la Sala de Reconocimiento, pasando del 28 de marzo, 30 de marzo y 1 de abril de 2022 al 31 de mayo, 1 de junio y 6 de junio de 2022. Segundo, mediante el Auto JLR-01 No. 395 de 2022, se cambió el último día: del 6 de junio para el 7 de junio, manteniendo las fechas del 31 de mayo y 1 de junio intactas. Tercero, la Sala de Reconocimiento decidió modificar una vez más las fechas ante la información de seguridad sobrevenida alegada por la defensa de los comparecientes, quedando finalmente para el 21, 22 y 23 de junio de 2022, por medio del Auto No. 99 de 1 de junio de 2022.

²⁹ Tanto la CCJ, el IIRESDH, la Corporación MilVíctimas, Funvides, Fevcol, Fundación Defensa de Inocentes, así como la abogada del SAAD Liliana Oliveros y el Grupo Carranza, representantes de la familia Mora Urrea en el Caso No. 01, entregaron dichas observaciones a la Sala. Adicionalmente, la Procuraduría Delegada con Funciones

Procuraduría al equipo de defensa de los comparecientes, el 19 de agosto de 2022, estos últimos presentaron al despacho un listado de 179 solicitudes de TOAR que habían reportado a la Secretaría Ejecutiva, de las cuales 30 incluían a los miembros del último Secretariado que continuaron con su proceso ante la Sala de Reconocimiento³⁰. Asimismo, mediante Auto JLR-01 No. 435 de 8 de septiembre de 2022, el despacho negó una solicitud de aplazamiento de 6 meses para presentar los proyectos de sanción propia que debían allegar los comparecientes³¹ antes de la Resolución de Conclusiones y les exigió que se los presentaran en un término de 10 días hábiles desde que se profirió dicha providencia.

29. Respondiendo a la orden de la Sala, el 27 de septiembre de 2022, los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 presentaron un proyecto de sanción propia para ser sometido a observaciones de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01³². Conforme con el numeral 6 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, el despacho, mediante Auto JLR-01 No. 446 de 2022, corrió traslado de este proyecto a las víctimas y a la Procuraduría, para que, a través de sus representantes, manifestaran sus observaciones en un término de 15 días hábiles³³. De manera oportuna, los representantes comunes de víctimas³⁴ y la Procuraduría presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes³⁵.

30. El 6 de octubre de 2022, el despacho relator convocó al compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo a una diligencia de complemento del reconocimiento, como resultado del proceso de valoración del reconocimiento, y a partir de las observaciones recibidas de los

de Coordinación e Intervención ante la JEP presentó su escrito de observaciones. En estos documentos, los mencionados intervinientes especiales en el Caso No. 01 participaron con observaciones respecto al desarrollo de la audiencia y al cumplimiento del estándar de reconocimiento planteado en el Auto No. 27 de 2022 de la Sala. A través de Auto JLR-01 No. 425 de 2 de agosto de 2022, el despacho trasladó a los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, estos escritos de observaciones. Este traslado incluyó los escritos o solicitudes presentadas por las víctimas y la Procuraduría respecto de las sanciones propias o proyectos restaurativos que han sido presentados en diversos momentos del caso y que reposan en el expediente. En esta providencia, además, el despacho solicitó a los comparecientes que, en el caso de que quisieran usar tal posibilidad, allegaran a la Sala de Reconocimiento sus proyectos de sanción propia o restaurativa y la información relacionada con Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador y/o Restaurativo (en adelante: TOAR) que estimaran pertinentes, en el término de 15 días hábiles.

³⁰ De estas, se habían verificado un total de 52 TOAR por parte de la Secretaría Ejecutiva. Adicionalmente, los comparecientes del último Secretariado solicitaron *“se considere la presentación de los proyectos en un plazo de 6 meses contados a partir de la puesta en marcha de las condiciones necesarias por parte de la Secretaría Ejecutiva, para la realización del proceso de consulta de los proyectos y el fortalecimiento del equipo de TOAR y medidas restaurativas de los firmantes”*. Para ello, informaron sobre el trabajo desarrollado con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia con el acompañamiento del ICTJ, instancia ante la cual habían consolidado 3 proyectos de sanción principales y uno transversal, los cuales deben ser socializados con los comparecientes exmiembros de las FARC-EP en territorio. El 5 de septiembre de 2022, la defensa complementó la solicitud presentada con la formulación de una metodología de socialización del proyecto de sanción. Radicados Conti No. 202201057235 y No. 202201057578.

³¹ Auto JLR-01 No. 425 de 2 de agosto de 2022.

³² Radicado Conti No. 202201063076.

³³ Para estos efectos, además, convocó a la defensa y a los representantes comunes de víctimas a un espacio dialógico para que la defensa presentara las propuestas de sanción propia a los representantes comunes y a sus representados. Este encuentro se llevó a cabo el 07 de octubre de 2022 en la Sede de la JEP, y fue transmitido vía la plataforma virtual Teams a las partes e intervinientes residentes fuera de la ciudad de Bogotá. Allí, la defensa presentó los proyectos propuestos, respondió preguntas y escuchó las reacciones iniciales de los representantes comunes de víctimas al respecto.

³⁴ Incluyendo los representantes del SAAD, del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH), la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCOL) y la Procuraduría General de la Nación presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes. De manera extemporánea, también lo hicieron la Comisión Colombiana de Juristas y el SAAD.

³⁵ Radicados Conti No. 202201069280, No. 202201069699 y No. 202201069698, respectivamente.



representantes de víctimas³⁶. En concreto, con el objetivo de que aportara información sobre el funcionamiento de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las antiguas FARC-EP, y los secuestros perpetrados por esta estructura en los departamentos de Huila y Caquetá. Esta diligencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2022 y fue transmitida por los medios virtuales de la Jurisdicción Especial para la Paz. Los representantes comunes estuvieron presentes en la diligencia en una Sala Espejo, y tuvieron cinco días hábiles para entregar sus observaciones a dicha ampliación de reconocimiento por el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. El 28 de octubre de 2022, presentaron observaciones escritas a esta ampliación del reconocimiento, algunos representantes de víctimas³⁷.

31. Culminada la etapa de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, la SRVR profirió la Resolución No. 02 de 24 de noviembre de 2022, donde resolvió que los comparecientes del último Secretariado reconocieron su responsabilidad por los hechos y conductas imputados en el Auto No. 19 de 2021 e igualmente cumplieron con su obligación de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva. Por esta razón, la Sala concluyó que los comparecientes son elegibles para la imposición de una sanción propia y envió su caso a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad³⁸. En esa instancia continuará el proceso de estos comparecientes, donde se evaluará su responsabilidad y se decidirán las sanciones con contenido reparador que tendrán que cumplir. Con este propósito, la Sala de Reconocimiento sistematizó las propuestas de sanción y de trabajos, obras y actividades con contenido reparador (TOAR) y se las trasladó al Tribunal, para que las tenga en cuenta en su decisión.

Antecedentes relativos al Bloque Caribe

32. En el marco del Caso No. 01, el despacho relator adelantó una serie de diligencias y actuaciones procesales, todas con la presencia y participación de la Procuraduría Delegada ante la JEP, referidas a los comparecientes del BCAR de las FARC-EP y sus víctimas. A continuación, se las enumera y describe.

33. El 8 de octubre de 2019, el despacho relator ordenó la ampliación de la versión colectiva nacional bajo un esquema territorial, de acuerdo con los antiguos bloques que operaron en las FARC-EP, incluyendo el BCAR. Tomó esta decisión luego de recibir las versiones individuales de los miembros del antiguo Estado Mayor Central (ver supra párrafo 5), y la versión voluntaria colectiva nacional (ver supra párrafo 11).

34. El 6 de diciembre de 2019, el despacho relator adelantó la primera versión voluntaria colectiva del Bloque Caribe, en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR)

³⁶ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto JLR01 No. 451 de 2022.

³⁷ Presentaron observaciones: la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCO), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y el Ministerio Público. Radicados Conti No. 202201071396, No. 202201071370, No. 202201071357 y No. 202201071365, respectivamente.

³⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución No. 2 de 2022 “Resolución de conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP”.

de Pondores, La Guajira³⁹. A esta diligencia asistieron 43 comparecientes⁴⁰ que fueron parte del Bloque, y respondieron preguntas sobre el funcionamiento de la estructura, y sobre hechos y conductas incluidos en los informes recibidos por la JEP, y previamente trasladados.

35. El 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes del Bloque Caribe, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el primer escrito de “*Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*”⁴¹ (ver supra párrafo 12).

36. Del 2 al 5 de mayo de 2023, el despacho relator realizó una segunda jornada de versión voluntaria colectiva del Bloque Caribe, en Riohacha, La Guajira⁴². A esta diligencia asistieron 36 comparecientes que integraron el BCAR⁴³.

37. Entre el 20 de abril de 2019 y el 2 al 5 de mayo de 2023 el despacho relator realizó las versiones voluntarias individuales de los comparecientes del Bloque Caribe convocados por los Autos No. 2 de 2019⁴⁴ y No. 1 de 2022⁴⁵. Fueron escuchados los siguientes comparecientes, que fueron comandantes del BCAR: (i) Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*; (ii) Luis Alberto Albán, *Marcos Calarcá*; (iii) Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*; (iv) Abelardo Caicedo, *Solis Almeida*, y Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†).

³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados (en adelante Cuaderno VV y traslados). Versión Colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. Pondores, La Guajira. Transcripción.

⁴⁰ Abelardo Caicedo Colorado, Adán Robert Teran Castell, Alexander Enrique Arrieta Vitola, Antonio Calderón, Aristarco Vásquez, Arsenio Silva Ramos, Efrán Acosta Nieves, Ever de Jesús Sánchez Díaz, Farid de Jesús Sánchez Gómez, Fidel Antonio Sanabria Sierra, Franki Sanguino Barbosa, Fredy Escobar Moncada, Freddy Tobías Polanco Romero, Gilberto de Jesús Giraldo David, Gloria del Carmen Doría González, Graciela del Carmen Marcilla Martínez, Hermes Francisco Osorio, Hermes Guerra Martínez, Humberto Sepúlveda, Inaín José López Romero, Jhon Jairo Ospina Carranza, José Luis Manjarres Wilchez, José Rafael González Velásquez, Juan Carlos González Olivera, Juan Hermilo Cabrera, Leonardo Sepúlveda Sepúlveda, Lida María Urrego Lascarro, Luis Alejandro Cuadras Solórzano, Luis Marín López, Manuel Enrique Mendoza, Manuel Antonio Guerra Pertuz, Marinelly Hernández Orozco, Miguel Antonio Hurtado García, Néstor Enrique Fuentes Pacheco, Pedro Miguel Rodelo Novoa, Plinio Zambrano Palencia, Rafael Fernández, Robinson Lucas Martínez, Rubén Herrera, Samuel Enrique Álvarez Arias, Samuel Galvis Arias, Sira Mercado Navarro y Uriel Antonio Oviedo Aldana.

⁴¹ Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023 al 05/05/2023. Riohacha, La Guajira. Transcripción.

⁴³ Abelardo Caicedo Colorado, Alejandro Manuel Pedroza Villalba, Anacely Pérez Ríos, Arsenio Silva Ramos, Carlos Emilio Osorio Henao, Daniel Gutiérrez Blanco, Daniel José Sánchez Polo, Edier Romero Restrepo, Ever de Jesús Sánchez Díaz, Fidel Antonio Sanabria Sierra, Freddy Tobías Polanco Romero, Germán Moreno Casallas, Gilberto de Jesús Giraldo David, Gloria del Carmen Doría González, Graciela del Carmen Marcilla Martínez, Héctor Enrique Hernández López, Hermes Francisco Osorio, Hermes Guerra Martínez, Humberto Sepúlveda, Josafat Díaz Villada, José del Carmen Polo Tinoco, José Guillermo Agudelo Barrientos, José Rafael González Velásquez, Luis Alejandro Cuadras Solórzano, Luz Delfa Arias, Luz Marina Velásquez Martínez, Manuel Enrique Mendoza, Odair José Restrepo Vergara, Oscar Alberto Guerrero Celedón, Osmany Landero Fajardo, Samuel Galvis Arias, Uriel Antonio Oviedo Aldana, Walter Ruíz Miranda, Wilman Aldana, Yamile Vanegas y Zaith Prado Peñalosa.

⁴⁴ La SRVR, por medio de este auto, convocó a versiones voluntarias de antiguos integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP que hicieron parte del Estado Mayor. De los convocados, integraron el Bloque Caribe: Iván Luciano Márquez, *Iván Márquez*, Rodrigo Granda, *Ricardo Téllez*, Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez*, Luis Alberto Albán Urbano, *Marco León Calarcá*, Guillermo Enrique Torres Cuéllar, *Julián Conrado*.

⁴⁵ La SRVR, por medio de este auto, convocó a versiones voluntarias de antiguos integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, que hicieron parte de los Bloques Noroccidental, Occidental, Oriental, Sur, Magdalena Medio y Caribe. Del Bloque Caribe, convocó a los siguientes antiguos integrantes de este Bloque: Jairo Reinaldo Cala Suárez, Uriel Antonio Oviedo Aldana, Luis Alejandro Cuadras Solórzano, Gilberto de Jesús Giraldo David, Héctor Enrique Hernández López, Walter Ruíz Miranda o Walter Miranda, Aldo Manuel Moscote Frago y Juvenal Ovidio Ricardo Palmera Pineda.

38. El 15 de julio de 2021, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 288, mediante el cual trasladó a los comparecientes, a su defensa, a las víctimas acreditadas y a la Procuraduría Delegada ante la JEP la “*Segunda sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso 01*”, y autorizó la expedición de copias digitales de los escritos y formatos de observaciones presentados por las víctimas acreditadas. El 6 de agosto de 2021, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 299 en el que decretó la realización de una audiencia con sesiones presenciales territoriales y otras sesiones virtuales para escuchar las observaciones de las víctimas frente a la respuesta entregada por los comparecientes al Auto No. 19 de 2021.

39. El 10 de mayo de 2022, la Subsala A profirió el Auto No. 1 de 2022 en el cual llamó a Juvenal Ovidio Ricardo Palmera Pineda a rendir versión voluntaria individual en el Caso No. 01⁴⁶. En el 2022, el compareciente Palmera Pineda ha remitido versiones voluntarias y aportes de verdad por escrito en la cual realizó un aporte de verdad frente a diferentes procesos radicados en la Jurisdicción Penal Ordinaria relacionados con secuestro, en los cuales el compareciente se encuentra procesado⁴⁷. En 2023, también realizó aportes relacionados con diferentes procesos de la Jurisdicción Penal Ordinaria que corresponden a conductas relacionadas con los macrocasos No. 01 y 10⁴⁸. Finalmente, en octubre de 2024, realizó una la declaración de verdad relacionada con el Radicado No. 768 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación⁴⁹. Los aportes de verdad presentados por el compareciente Palmera Pineda, han sido incorporados al expediente del Caso No. 01⁵⁰.

40. En el 2024, el despacho relator del Caso No. 01, mediante Auto No. JLR01 752 de 2024 y JLR01 831 de 2024, solicitó a los comparecientes del Bloque Caribe aportar información sobre la composición del Estado Mayor del Bloque y de los Frentes que operaron en el área del Caribe colombiano. La defensa de los comparecientes dio respuesta a estos requerimientos a través de dos documentos escritos⁵¹.

41. Culminadas las versiones voluntarias, el despacho relator estableció la metodología y fijó la fecha de las audiencias de observaciones de víctimas, posterior al traslado del material audiovisual y escrito de las versiones voluntarias⁵². El objetivo de esta diligencia fue que las víctimas presentaran, de viva voz, sus observaciones a lo dicho en las versiones voluntarias individuales y colectivas ante la SRVR.

⁴⁶ El despacho relator del macrocaso No. 01 también recibió el expediente Legali No. 9006364-57.2019.0.00.0001.

⁴⁷ Radicado No. 202201079328. Dicha versión fue incorporada al cuaderno No. 03 del macrocaso No. 01.

⁴⁸ Radicados No. 202301020118, 202301020119, 202301020120, 202301020121, 202301020117, 202301022363, 202301022364, 202301022367, 202301022368, 202301022369 y 202301066447. Dichos radicados fueron incorporados al expediente Legali No. 9006364-57.2019.0.00.0001.

⁴⁹ Radicados No. 202401082234, 202401082235, 202401082236, 202401082237, 202401082238, 202401082239, 202401082241, 202401082242, 202401082243, 202401082244, 202401082245, 202401082246, 202401082247, 202401082248, 202401082249, 202401082250, 202401082251, 202401082252 y 202401082253.

⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Radicado Legali No. 9002770-69.2018.0.00.0001/0003.

⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 831 de 2024 Caso No. 01. Escrito.

⁵² Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto JLR-01 No. 486 de 2022. La audiencia fue pública y se transmitió por los canales oficiales de la JEP. El material reservado se encuentra en el cuaderno reservado de víctimas del expediente del Caso No. 01.

42. Del 27 al 29 de septiembre de 2023, en Valledupar, Cesar, el 5 y 6 de octubre de 2023, en María la Baja, Bolívar, y del 8 al 10 de noviembre de 2023, de manera virtual por la plataforma TEAMS, se realizaron audiencias de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC. Las audiencias contaron con la participación de un total de 56 víctimas acreditadas del Bloque Caribe⁵³.

43. Habiéndose surtido las etapas procesales mencionadas, la Sala de Reconocimiento procede a determinar los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Estos ya rindieron su versión voluntaria colectiva, en respuesta a los informes recibidos por la JEP y las solicitudes de las víctimas. Los mandos individualizados rindieron versión voluntaria individual en el mismo sentido. Las diligencias contaron con la participación de las víctimas por medio de sus representantes y de la Procuraduría General de la Nación. Además, como ya se mencionó, las víctimas tuvieron la oportunidad de hacer sus observaciones a dichas versiones de manera escrita y en diligencia.

II. CONSIDERACIONES

44. La presente providencia se adopta luego de que la Sala de Reconocimiento determinara, en el Auto No. 19 de 2021, la responsabilidad de los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP, por los hechos y conductas relacionados con la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad que son objeto del Caso N.º 01. En esta medida, en la presente decisión se hará referencia a dicho Auto, respecto de aquellos elementos del contexto que sean aplicables a los mandos que fueran los máximos responsables regionales de la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por el antiguo Bloque Caribe de las FARC-EP, que operó en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena y Sucre.

45. Lo anterior, con el propósito de procurar un procedimiento más expedito, acorde con los estándares recomendados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para las sentencias en los macroprocesos de Justicia y Paz, que se apropian por parte de esta Sala de la JEP. Conforme con estos, por un lado, las sentencias concentradas por delitos son una buena práctica judicial. Y, por el otro, una vez realizada la contextualización por Bloque en una providencia judicial, no es necesario repetirla en otros fallos, ya que se convierte en un referente obligado de los pronunciamientos posteriores sobre los hechos cometidos por la misma estructura. En consecuencia, en esta decisión se evitará reiterar la exposición de las consideraciones expuestas en las secciones: II.B⁵⁴ y II.C⁵⁵ del Auto No. 19 de 2021, *“para no incurrir en repeticiones innecesarias y superfluas que en todo caso, retrasan el avance del conocimiento de los hechos delictivos y la imposición de su condigna pena”*⁵⁶.

⁵³ Expediente Legali Macrocaso 01. Cuaderno público de demandas de verdad y observaciones 900277069.2018.0.00.0001/0006; Cuaderno reservado de demandas de verdad y observaciones 9002770-69.2018.0.00.0001/0012 y Cuaderno público de demandas de verdad y observaciones 9002770-69.2018.0.00.0001/0017.

⁵⁴ Los propósitos, organización y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales.

⁵⁵ Hechos y conductas determinados por la Sala para los antiguos miembros del Secretariado.

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia del 12 de diciembre de 2012, Radicado 38222. Mag. Ponente: José Leonidas Bustos Martínez.

46. Por este motivo, y en atención al principio de estricta temporalidad que rige la Jurisdicción Especial de Paz, esta decisión se refiere a lo determinado en el Auto N.º 19 de 2021, respecto de la naturaleza de la organización guerrillera a nivel nacional (II.B) y las políticas relativas a la toma de rehenes y las privaciones graves de la libertad (II.C) que se implementaron a nivel nacional por parte de las antiguas FARC-EP. La Subala debe agregar que, en lo que respecta a estos elementos del contexto, la instrucción enfocada en la responsabilidad de los antiguos comandantes del Bloque Caribe ratificó las conclusiones expuestas en el Auto N.º 19 de 2021 y no agregó nuevos elementos que desacrediten o permitan generar conclusiones distintas a las expuestas en esa decisión.

47. De manera que, el presente Auto de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante ADHC) territorial se concentrará, por un lado, en establecer las particularidades del Bloque Caribe, que lo diferencian del funcionamiento general de las FARC-EP a nivel nacional (determinadas en el Auto N.º 19); en esa medida, se describirá la organización y el funcionamiento del Bloque Caribe, el contexto de los hechos y las cadenas de mando propias de esta estructura. Y, por el otro, en profundizar en los hechos y conductas responsabilidad de los comparecientes aquí individualizados, que pueden ser calificados como no amnistiables, por contener elementos del crimen de guerra de toma de rehenes, el crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad, y de otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente a estos (crímenes de investigación en el Caso N.º 01).

48. En cumplimiento del artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018, este ADHC se sustenta en la contrastación de la siguiente información: las versiones voluntarias individuales y colectivas rendidas por los comparecientes ante la JEP, la aportada por la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), los expedientes judiciales allegados, los datos remitidos por las víctimas acreditadas y los informes de la sociedad civil que conciernen al Caso N.º 01⁵⁷. Para complementar la contrastación en algunos puntos, la Subsala recurrió a las entrevistas del Grupo de Atención al Desmovilizado (GAHD)⁵⁸, así como a fuentes abiertas académicas, de prensa y a sentencias de las altas cortes colombianas. Si bien no todas las fuentes contrastadas tienen información al respecto, esta es lo suficientemente abundante y diversa para cumplir con el estándar probatorio, descrito en el Auto N.º 19 en los párrafos 22 a 94 (“bases suficientes para entender”, sección II.A).

49. Este Auto tiene la siguiente estructura. En primer lugar, se describe la organización y el funcionamiento del Bloque Caribe, con especial atención en el contexto de operación y la distribución de sus cadenas de mando (sección A). En segundo lugar, expone los hechos que corresponden a los crímenes de investigación del Caso N.º 01 cometidos por las estructuras del Bloque Caribe, agrupados por patrones y prácticas, con base en la definición del Auto N.º 19 (sección B). En tercer lugar, presenta una calificación jurídica propia de los hechos y las conductas descritas en el apartado anterior, utilizando de forma armónica el Derecho Penal colombiano, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Humanitario y el

⁵⁷ La Fiscalía aportó tanto informes, como tomos de documentos primarios de las FARC-EP y análisis de policía judicial (*Tomos Génesis de FARC-EP*) como el acceso a sus sistemas misionales de información (SIJUF, SPOA y SIJYP).

⁵⁸ Por medio de la Resolución Ministerial 0722 del 25 de mayo de 2001 se creó el Grupo para el Programa de Atención Humanitaria al desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional en desarrollo del Decreto 128 de 2003 y la Ley 418 de 1997.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal como lo disponen los artículos 5 y 22 del Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 23 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 (en adelante LEAJEP) y los parámetros establecidos en el Auto N.º 19 (párr. 667 a 674) (sección C). Por último, individualiza la responsabilidad de los comparecientes que fueron parte del Bloque Caribe, conforme a las diferentes modalidades de comisión de las conductas, e identificando a quienes sean máximos responsables por liderazgo o por participación determinante (sección D).

A. Organización y funcionamiento del antiguo Bloque Caribe (Bloque Martín Caballero)

A.1. Origen, propósito y despliegue territorial durante el conflicto armado

50. Las fuentes contrastadas coinciden en identificar que las estructuras que conformarían el Bloque Caribe (en adelante también BCAR) de las FARC-EP llegaron a la región Caribe desde el Magdalena Medio, Arauca y Antioquia. Se ubicaron en las serranías boscosas de la región, y crecieron hasta ocupar amplias áreas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá, en los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira, y en los Montes de María y La Mojana, en los departamentos de Sucre y Bolívar⁵⁹.

51. Si bien en el Caribe se formaron grupos guerrilleros en los años sesenta, la llegada de las FARC-EP al Caribe es posterior. Se inició después de la VII Conferencia Nacional Guerrillera (en adelante también CNG), realizada en 1982, en el marco de la decisión de tener un modo de

⁵⁹ Las fuentes utilizadas por la Sala para la contrastación que da fundamento a este apartado fueron: Los Tomos XLVIII, XLIX y L de la Fiscalía General de la Nación. Las versiones voluntarias colectivas de los comparecientes en el Caso No. 01, realizadas el 6 de diciembre de 2019, en Fonseca, La Guajira, y del 2 al 5 de mayo de 2023 en Riohacha. Las versiones voluntarias individuales de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, el 29 de abril de 2019; Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†), el 30 de abril de 2019; Luis Alberto Albán Urbano, *Marvos Calarcá*, el 22 de abril de 2019; Guillermo Enrique Torres Cueter, *Julián Conrado*, el 29 de abril de 2019 y de Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, el 22 de marzo de 2019. Los aportes escritos entregados por los comparecientes después de la realización de las versiones voluntarias, en 2019, como respuesta al Auto 19 de 2021, en 2023 y 2024. Las sentencias de Justicia y Paz: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 18 de diciembre de 2018. Radicado No. 080012252002201380003. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 21 de junio de 2022. Radicado No. 080012252002202000001200. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulado: Camilo Rojas Mendoza. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 28 de junio de 2019. Radicado No. 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 14 de diciembre de 2020. Radicado No. 0800122520032016831553. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Edelmiro Anaya González y otros. El tomo del Informe de la Comisión de la Verdad: Caribe. Y los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica: Centro de Memoria Histórica. La tierra se quedó sin su canto. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Tomos I y II. Un poco de verdad para poder respirar. Trayectoria e impactos de los bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC (1949-2013). Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013). Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Una sociedad secuestrada. Y Grupos armados posdesmovilización (2006-2015). Trayectorias, rupturas y continuidades. Informes entregados a la Sala de Reconocimiento: FEDEGAN presentó a la Sala tres informes titulados “Acabar con el olvido”; ACOMIDES presentó todos los tomos del *Conflicto Armado en las regiones*, publicados por la Universidad del Rosario; La Asociación Municipal de Usuarios Campesinos del Municipio de Zambrano y Organizaciones de Población Desplazada de Los Montes de María presentaron el informe titulado *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*.

operar ofensivo (“nuevo modo de operar”) y extender su presencia territorial con miras a la toma del poder. En la VII CNG se decidió crecer de 16 a 25 frentes y, para ello, expandirse a otros departamentos incluyendo el Caribe, según consta en los documentos de la época:

“Decirnos que es necesario pasar de 16 Frentes a 25 y de forma inmediata y que para eso es necesario crear condiciones de organización clandestina y de masas en nuevas áreas de Antioquia, Chocó, Cauca, Valle, los Santanderes, Cundinamarca, Boyacá. Tolima. Huila, La Costa. donde se adelanta trabajo concreto, en el Meta y Caquetá. Esto nos muestra una perspectiva clara y de mucho interés en la lucha no solo por damos un verdadero Ejército Revolucionario sino por buscarle un amplio apoyo de masas y organización clandestina.”⁶⁰

52. La primera aproximación se hizo en los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira, con guerrilleros del Frente 4°, en ese entonces con operaciones en la región del Magdalena Medio antioqueño y el Sur de Bolívar, que penetraron por el Cesar hacia la Serranía del Perijá, y el Frente 10, hacia la Sierra Nevada de Santa Marta⁶¹. Así, unidades del Frente 4° llegaron a formar el Frente 41 en las partes montañosas o altas de los municipios de Agustín Codazzi, Curumaní y Chiriguaná, en la Serranía del Perijá en el departamento de Cesar. Mientras que, en 1983, unidades del Frente 10 llegaron a conformar el Frente 19 en la parte montañosa del municipio de Zona Bananera⁶², en la Sierra Nevada del departamento de Magdalena. En 1986 miembros del Frente 4° se dirigieron desde el sur de Bolívar y por el norte de la Serranía de San Lucas, en dirección hacia La Mojana, para empezar a establecer lo que sería el área del Frente 37⁶³. La comisión del Frente 4° eran hombres de la compañía Rodolfo Moncada, comandada por *Pablito* (†), y compuesta por Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), y las personas conocidas como *Bernardo*, *Luis Enrique Benítez*, *Silvio Frances* (†) y *Gilberto o Gol Sprit*⁶⁴. Así mismo, en 1987, por instrucción del Pleno del Estado Mayor Central realizado en febrero, el Frente 18, que hacía presencia en el Bajo Cauca Antioqueño, se desdobló para crear el Frente 35 que, en 1993, se desplazaría hacia los Montes de María⁶⁵. Desde allí crecieron formando estructuras guerrilleras que se expandieron por los departamentos de Sucre, Bolívar, Atlántico y La Guajira.

53. En 1993, las estructuras de las FARC-EP en el Caribe se unieron bajo el mando de un comandante y un coordinador ante el Secretariado, como una estructura de bloque, denominado inicialmente Bloque Caribe. Quedó a cargo de Luciano Arango, *Iván Márquez*, miembro del Secretariado como coordinador del Bloque, y Juan Hermilio Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†) como

⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo II. Conclusiones de la Séptima Conferencia, mayo de 1982, pág. 184.

⁶¹ Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante también JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante también SRVR). Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, págs. 27 y 28.

⁶² JEP. SRVR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, pág. 29.

⁶³ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe*. pág.39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 831 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4.

⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C.* pág.157.

⁶⁵ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe*. pág. 37. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 831 de 2024 Caso No. 01 Escrito, pág. 4.

comandante. El BCAR creció rápidamente y para el año 2002, momento de máxima expansión, contaba con un estimado de 1.320 combatientes y un número indeterminado de milicianos⁶⁶. Los guerrilleros estaban distribuidos en cinco frentes rurales (35, 37, 19, 41 y 59) y un frente urbano (José Antequera, en Barranquilla⁶⁷). Sin embargo, durante el conflicto armado el Bloque Caribe sufrió duros reveses a manos de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y de la Fuerza Pública. En 2010, el nombre de esta estructura se modificó y sería conocido también como Bloque Martín Caballero. Al reincorporarse a la vida civil en el 2016, contaba con 376 miembros entre guerrilleros y milicianos. Para la firma del Acuerdo de Paz el Frente 35 había desaparecido, el Frente 37 se había replegado hacia el área del Bloque Magdalena Medio, también había desaparecido la estructura urbana en Barranquilla, y los Frentes 19, 41 y 59 estaban muy mermados y limitados a la frontera con Venezuela en La Guajira y Cesar.

54. El Bloque Caribe participó en la implementación de las tres políticas nacionales de secuestro de las antiguas FARC-EP, determinadas en el Auto No. 19 de 2021. En el presente auto de determinación de hechos y conductas regional dentro del Macrocaso No. 01 se determina la implementación de esas políticas en el área donde operó el Bloque Caribe. Este aparte (A.1) del auto presenta el origen y las etapas de despliegue y repliegue de las estructuras del Bloque Caribe en el territorio y en el tiempo, seguido de una profundización (A.2) en las cadenas de mando y áreas de operación. Así, la sección A en su conjunto (A.1 y A.2) presenta el contexto necesario para comprender los hechos y conductas relativos a los secuestros cometidos por estas estructuras, determinados en la sección B, la calificación de las conductas realizada en la sección C y la individualización de la responsabilidad de los comparecientes seleccionados como máximos responsables regionales con participación determinante en la sección D.

55. A continuación, y a manera de contexto, la sección A.1 de este Auto describe, a partir de la contrastación de fuentes, cómo fue el despliegue y repliegue de las estructuras de las FARC-EP en los ejes geográficos del Caribe desde los años 80 hasta el año 2016, así como los hitos del conflicto armado que protagonizaron distintas guerrillas, la Fuerza Pública y diversos ejércitos paramilitares. Inicia con una descripción del origen y propósito de las estructuras que llegaron al área en los años ochenta (A.1.1.). Luego describe la formación del Bloque Caribe y caracteriza su despliegue y repliegue en tres etapas: (i) de 1993 a 2000, periodo de auge y consolidación, (ii) desde 2001 hasta 2007, periodo de intensa confrontación y (iii) desde 2008 hasta 2016, periodo de repliegue definitivo, de firma del Acuerdo de Paz y de reincorporación de sus miembros a la vida civil (A.1.2.).

A.1.1 Origen y propósito de las estructuras que formaron el Bloque Caribe

56. Las FARC-EP llegan a la región Caribe en el marco de la implementación de decisiones tomadas en sus conferencias nacionales guerrilleras. En la VI CNG (1978) las entonces FARC adoptaron la estrategia de desdoblamiento de los frentes existentes y proyectaron crear un frente

⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe, pág. 19.

⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 106.

por departamento⁶⁸. Desde esta conferencia se plantearon la meta de pasar de una guerrilla regional a una nacional y más ofensiva, con el propósito de formar un ejército revolucionario⁶⁹. En la VII CNG (1982) decidieron el envío de comisiones de exploración a la Costa Caribe, en específico a la Sierra Nevada de Santa Marta y a la Serranía del Perijá, para incluir en su área de acción los departamentos del Cesar, La Guajira y Magdalena. En este sentido, una finalidad específica de las comisiones fue la de conformar un frente en la región, que fue el Frente 19 formado en 1983⁷⁰.

57. La expansión del Bloque Caribe en el territorio fue paulatina. El Caribe engloba departamentos con costa sobre el mar Caribe, como son La Guajira, Magdalena, Bolívar, Atlántico y Sucre, así como el Cesar que junto con La Guajira colinda con Venezuela. Las capitales departamentales de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, y Riohacha están sobre la costa marítima, mientras que la capital departamental de Valledupar se erige en las sabanas de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta. La geografía de la región del Caribe colombiano se caracteriza por sabanas y ciénagas con algunas serranías que son la terminación del sistema montañosos de los Andes, como los Montes de María en Bolívar y Sucre y la Serranía del Perijá en Cesar y La Guajira. Además, sobre la costa se erige la formación montañosa de la Sierra Nevada de Santa Marta, de mayor altura y autónoma de los Andes. Los sistemas montañosos de cubierta boscosa, bosque seco tropical o selva fueron la figura geográfica que permitió el ingreso de las FARC-EP en el área, allí ubicaron sus zonas de retaguardia y desde allí proyectaron corredores que conectaron la frontera con Venezuela con el noroccidente y el centro del país. Así, las FARC-EP se ubicaron en dos subregiones diferenciadas, separadas entre sí por el Río Magdalena y las ciénagas y sabanas que lo bordean en el Caribe. Estas son: la subregión Sierra Nevada y Serranía del Perijá, y la subregión Montes de María y la Mojana.

58. *Subregión Sierra Nevada y Serranía del Perijá.* La subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá abarca los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira. Mientras que la Serranía del Perijá, en la frontera con Venezuela, es la terminación de la Cordillera Oriental y se conecta con esta, la Sierra Nevada de Santa Marta se erige como un sistema geográfico aparte, sobre el mar Caribe, y separado de la Serranía del Perijá por un corredor plano. La subregión engloba en la Sierra Nevada los municipios de su piedemonte en La Guajira como Dibulla, San Juan del Cesar, Fonseca, Distracción, Barrancas, Hatonuevo y Albania, así como los alrededores de la ciudad de Santa Marta, el occidente de la Ciénaga Grande de Santa Marta y los municipios de la zona bananera del departamento de Magdalena, en su parte alta sobre la Sierra Nevada: Ciénega, Zona Bananera, El Prado, Aracataca, Fundación y Santa Marta. En el Cesar, el piedemonte de la Sierra Nevada incluye el valle de los ríos Cesar y Ariguaní, a la altura de los municipios El Copey, Pueblo Bello, Valledupar y Bosconia. Colinda naturalmente con la Serranía del Perijá en los departamentos de César y La Guajira, la frontera natural entre el norte de Colombia y Venezuela. En el Cesar, comprende, entre la Sierra Nevada y el piedemonte de la

⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Conclusiones político-militares de la Sexta Conferencia Nacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Farc, 18 al 25 de enero de 1978.

⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe. *Conclusiones de la Séptima Conferencia*. Mayo; CNMH. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013, págs. 80 y 111.

⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe, págs. 33 y 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP*. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (segunda parte), pág. 27.

Serranía del Perijá, el área metropolitana de Valledupar y los municipios del centro del departamento: La Paz, San Diego, Manaure Balcón del Cesar, Agustín Codazzi, Becerril, la Jagua de Ibirico, Curumaní, Pailitas y Pelaya. Y en La Guajira el piedemonte de la Serranía del Perijá comprende algunos municipios limítrofes con la Sierra Nevada como Barrancas y Fonseca, y en la baja y media Guajira, los municipios de El Molino, Villanueva y Urumita.

59. El poblamiento de esta subregión en su área montañosa y boscosa se caracteriza por la presencia ancestral de diversos Pueblos Indígenas, hoy organizados en su mayoría en resguardos. Hoy la subregión cuenta con 58 resguardos de los Pueblos Indígenas Kággaba (Kogui), Wiwa, Arhuaco, Kankuamo, Ette Ennaka, Yukpa y Wayuu⁷¹. Además, existen comunidades afrocolombianas en torno a las ciénagas especialmente en los tres departamentos (Magdalena, Cesar y La Guajira), organizados hoy en 120 consejos comunitarios de comunidades negras⁷². Además, las áreas montañosas recibieron un fuerte influjo de colonos del interior del país durante La Violencia, desarrollando actividades agrícolas en el piedemonte, mientras que las sabanas han estado dedicadas a la explotación agrícola, la ganadería, y la minería de carbón. En esta subregión se encuentra “El Cerrejón”, la principal mina de carbón en Colombia y una de las más grandes del mundo a cielo abierto.

60. En la subregión, además, se encuentran ubicados los parques naturales: Sierra Nevada de Santa Marta (en la sierra de este nombre, en una extensión que comprende los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira), Tayrona, al norte del departamento de Magdalena, y Bahía Portete Kaurrele, en el norte del departamento de La Guajira. La cursan innumerables arroyos y ríos, siendo el más grande el río navegable Ranchería, que nace en el cerro Bolívar, el pico más alto de la Sierra Nevada de Santa Marta, y desemboca en el mar Caribe, en Riohacha. El río Ranchería recibe como afluente al río Marocazo, en La Guajira. En la subregión también se encuentran los ríos Ariguaní y Cesar, al noroccidente del departamento de Cesar; Badillo y Guatapurí, que nacen en la Sierra Nevada de Santa Marta y fluyen hacia el oriente, y el río Piedras, al occidente del departamento de Magdalena.

61. La subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá fue estratégica para las FARC-EP en su llegada al Caribe en los años ochenta. En las selvas de la Sierra Nevada y en la Serranía del Perijá encontraron las condiciones para el entrenamiento de tropas, el ingreso de armas, y la ubicación de campamentos. También encontraron fuentes ilícitas de financiación como son el contrabando de armas, el tráfico de pasta base de coca y el contrabando de gasolina venezolana. Las FARC-EP se beneficiaron de estos ingresos, si bien otros actores armados controlaron el cobro de “impuestos” a la compra de pasta base de coca⁷³, la guerrilla obtuvo recursos económicos derivados especialmente del contrabando de gas y de gasolina en la frontera

⁷¹ La SRVR por medio del Auto No. SRVBIT-XCBM-NHC-JJCP-ACHP- 01 el 20 de febrero de 2025 definió las estrategias de investigación, de organización interna, de acreditación y participación de intervinientes especiales en el Caso No. 09 “Crímenes no amnistiables cometidos contra Pueblos y territorios étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”. En este auto, la SRVR señaló que en la región de la Serranía del Perijá habitan “7 pueblos indígenas: Kankuamo, Iku (Arhuaco), Kággaba (Kogui), Wiwa, Yukpa, Ette Ennaka y Wayúu; titulares de 58 resguardos de los cuales, 44 están titulados y los restantes en proceso de titulación”. JEP. SRVR. Auto SRVBIT-XCBM-NHC-JJCP-ACHP- 01 el 20 de febrero de 2025, párr. 104.

⁷² CEV. Informe Final. *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*, Tomo 9, pág. 66.

⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 74.

con Venezuela, en la Serranía del Perijá⁷⁴, y de las extorsiones a empresas transportadoras y carboneras⁷⁵. En la siguiente sección se examina con mayor detalle el despliegue territorial de la guerrilla en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, a partir de las estructuras del Bloque Caribe que hicieron presencia en esta subregión, estos fueron, los Frentes 19, 41 y 59.

62. *Subregión Montes de María y La Mojana.* La subregión Montes de María y La Mojana se ubica en los departamentos de Bolívar, Sucre y Magdalena. Comprende tres zonas diferenciadas: la primera, los Montes de María propiamente, área montañosa de baja altura con cubierta boscosa, también conocida como Serranía de San Jacinto, en los departamentos de Sucre y Bolívar. Incluyendo los municipios de Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Colosó y Chalán, en el departamento de Sucre, y María la Baja, y El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar y Zambrano, en el departamento de Bolívar. La segunda zona bordea la terminación de Montes de María en Sucre y comprende municipios del litoral del Golfo de Morrosquillo y del Canal de Dique y la Bahía de Cartagena, incluyendo los municipios de San Antonio de Palmito, Coveñas, Santiago de Tolú y San Onofre en Sucre y en Bolívar los municipios de Mahates, San Estanislao de Kostas, Soplaviento y Arroyohondo, así como las ciudades capitales cercanas como Sincelejo (Sucre), Cartagena (Bolívar) y Barranquilla (Atlántico), donde también hizo presencia la guerrilla, aunque su retaguardia se concentró en los Montes de María. La tercera zona es La Mojana, que se encuentra en una llanura aluvial donde confluyen el río Cauca, en su paso por los municipios de San Jacinto del Cauca, Montecristo⁷⁶ y Achí, en Bolívar; y Majagual, en el departamento de Sucre; y el río San Jorge, en su paso por la ciénaga de Ayapel, entre Sucre y Bolívar; y por los municipios de San Marcos, Caimito y San Benito Abad, en Sucre. Estos dos ríos buscan su desembocadura en el río Magdalena a la altura de Brazo de Loba, entre Mompós y Pinillos, en Bolívar, formando un área de múltiples ciénagas conocida como La Mojana, que funcionaba como corredor para los actores armados.

63. El poblamiento de esta región se caracteriza, en su zona montañosa y de ciénagas, por la presencia histórica de palenques o poblaciones negras descendientes de esclavos que buscaron su libertad desde el siglo XVI, así como de comunidades indígenas del pueblo Zenú, y campesinos descendientes de ambos pueblos. En la subregión habitan dos resguardos del Pueblo Indígena Zenú y 11 consejos comunitarios de comunidades negras⁷⁷. La riqueza agrícola de la región se desprende de la cercanía al agua todo el año, potenciada por el distrito de riego construido después de los procesos de reforma agraria de la década de los sesenta. Además de los parques naturales marítimos (Corales de Profundidad, Corales del Rosario y San Bernardo) se encuentra el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, en los Montes de María en Bolívar.

⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 51-52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 25.

⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 51-52.

⁷⁶ Montecristo era compartido por los Bloques Magdalena Medio y Caribe de la siguiente manera: El BCAR estuvo en el paso del río Caribona al noroccidente del municipio en las veredas de Tenche, Taubretera, Galindo, La Raya y en el corregimiento Alto Caribona, mientras que el BMM estuvo específicamente en la vereda Guamocó y en el paso de la serranía de San Lucas Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 76. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. “Plan de retoma de los Montes de María, ordenado por Iván Márquez” a los Frentes 35 y 37”; pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Versión voluntaria individual de Pedro Trujillo Hernández, 09/04/2021 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 34.

⁷⁷ CEV. Informe Final. *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*, Tomo 9, pág. 69.

64. *Conflictos por la tierra.* Antes de la llegada de las FARC, la región Caribe había vivido disputas en torno a las políticas nacionales sobre la tenencia de la tierra⁷⁸. La reforma agraria de 1961 (Ley 135), impulsada por el gobierno del expresidente Alberto Lleras Camargo (Presidente entre 1945-1946 y, luego entre 1958-1962), repotenció viejos conflictos agrarios y produjo confrontaciones entre ganaderos y campesinos del Caribe colombiano. De acuerdo con la Comisión de la Verdad, mientras que los campesinos sin tierra vieron la oportunidad de ser propietarios, las élites costeñas vieron en la reforma una peligrosa amenaza para el sistema productivo basado en la ganadería extensiva que se había expandido en las sabanas fluviales de la región en la primera mitad del siglo XX⁷⁹. Los ganaderos rechazaban la limitación de la extensión de sus fincas, y se oponían a que sus tierras fueran a ser entregadas a campesinos sin tierra, mientras que, para estos, la reforma permitiría revertir el despojo que habían sufrido las asociaciones agrarias durante la dictadura militar y la apropiación de baldíos por terratenientes⁸⁰.

65. La defensa de los respectivos intereses frente a la reforma agraria estimuló las agremiaciones sociales de parte y parte⁸¹. Así, en 1963 surgió la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegán), contraria a la reforma agraria⁸², y a favor de la reforma agraria emergió una fuerte movilización social que, sumada a anteriores experiencias de organización campesina, confluyó en la creación, en 1967, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), promovida por el gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970)⁸³.

66. El gobierno del expresidente Misael Pastrana Borrero (1970-1974) cambió el enfoque de la reforma agraria desestimulando los procesos organizativos de los campesinos, ante la intensificación de sus demandas de tierra, y la práctica de tomas de tierras (recuperaciones para los campesinos, invasiones para los terratenientes). Durante la década del 70 hubo en el país más de mil tomas de tierras, de las cuales 550 tuvieron lugar en la región Caribe, 330 en el año de 1971.⁸⁴ En un solo día, el 21 de febrero de 1971, se llevó a cabo la toma de 645 predios en todo el país. Las tomas de tierras, las huelgas y los paros cívicos llevaron al gobierno de Misael Pastrana Borrero a decretar el Estado Sitio⁸⁵ y a adoptar medidas represivas contra los movimientos sociales. La tensión social se intensificó cuando el gobierno de Misael Pastrana Borrero (1970-1974) acordó con congresistas, latifundistas y empresarios, en 1972, mediante el llamado Pacto de Chicoral, frenar la reforma agraria⁸⁶. Las tomas de tierras persistieron, y se organizaron dos

⁷⁸ CEV. Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. Tomo 9, págs.16, 31-32, 35, 41.

⁷⁹ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11 Vol. 4, pág. 60.

⁸⁰ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11 Vol. 4, pág. 60, 63.

⁸¹ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11 Vol. 4, págs. 60, 62.

⁸² CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11 Vol. 4, pág. 65.

⁸³ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11 Vol. 4, págs.68 y 69.

⁸⁴ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11 Vol. 4, pág.72.

⁸⁵ Decreto Legislativo 250 de 26 de febrero de 1971.

⁸⁶ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, págs.72 y 73.

ANUC, una cercana al gobierno, y otra cercana al propósito inicial de la reforma agraria llamada ANUC Línea Sincelejo⁸⁷.

67. La presencia de la Fuerza Pública en el Caribe había sido escasa, considerando que la región no fue tan afectada durante La Violencia. Según el Ejército Nacional, sus acciones se concentraban en obras públicas y brigadas de salud con perspectiva de acción cívico-militar por Batallones de ingenieros militares⁸⁸. Con las tomas de tierra y el Estado de Sitio, el conflicto por la tierra en el Caribe se agudizó y, en 1971, el gobierno trasladó de Montería a Valledupar el Batallón de Artillería No. 2 La Popa⁸⁹. También se trasladó el Batallón de Ingenieros No.02 a Malambo, Atlántico (1974), y se crearon el Batallón de Infantería No.6 en Riohacha (1978) y el Batallón de Policía Militar No.2 en Barranquilla (1979). En 1982 fue creada la I División del Ejército, que agruparía todos los batallones y brigadas presentes en el Caribe colombiano, con sede inicialmente en Barranquilla y posteriormente en Santa Marta⁹⁰.

68. Antes de la formación de la I División y de la llegada de las FARC-EP el aumento de la violencia en el Caribe inicialmente llegó de la mano de las disputas por la tierra y la represión armada de las tomas de tierra, así como del surgimiento de bandas de “contrabandistas de marihuana.” Otras guerrillas ya habían hecho presencia en el Caribe, pero no de manera decisiva. El Ejército Popular de Liberación, de la línea China, surgió en Córdoba en 1964, y tenía alguna presencia en los Montes de María sucreño desde los años setenta. El Ejército Nacional de Liberación (ELN), de línea cubana, también llegó desde los años sesenta al sur del Cesar, proveniente de Santander, pero fue prácticamente aniquilado en 1973⁹¹.

69. Así, el aumento de la violencia y los actores armados en el Caribe siguió no solo la lógica de las disputas por la tierra, sino también la de los cultivos ilícitos, principalmente el de la marihuana en la Sierra Nevada y sus estribaciones. En la segunda mitad de la década de los años 70, cuando el cultivo de algodón entró en crisis por la abrupta caída de los precios internacionales y empezaron a incrementarse los cultivos de marihuana, lo que dio lugar a la “bonanza marimbera” (1975-1985). La exportación se dirigió mayoritariamente hacia Estados Unidos, creando un importante flujo de recursos para la región Caribe, pero también el aumento de los conflictos mediados por las armas, ahora por el control de los cultivos y las rutas ilícitas, y el aumento de pandillas armadas en la zona⁹².

70. En 1976, Manuel Moreno, *Chamizo*, y Darío Restrepo, *Mano e' mica* (†), crearon el grupo de seguridad privada conocido como “Los Chamizos”, con el objetivo de eliminar pandillas dedicadas a robar a los campesinos de la Sierra Nevada que vendían sus productos en el mercado público de Santa Marta. En 1977, se unió al grupo Hernán Giraldo, *El Patrón o El Señor de la*

⁸⁷ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 73.

⁸⁸ Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, pág. 23.

⁸⁹ Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, pág. 34.

⁹⁰ Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, pág. 34.

⁹¹ Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, págs. 28-29.

⁹² CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4. pág. 80. CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. págs. 40, 41 y 46.

Sierra, a raíz del asesinato de su hermano. Giraldo en ese momento era propietario de la finca cafetera La Estrella, en el corregimiento Guachaca, al oriente de la ciudad de Santa Marta, y mantenía relaciones con “marimberos” (contrabandistas de marihuana) de la Sierra Nevada. Bajo su mando posicionó al grupo como defensor de los comerciantes y campesinos de Santa Marta⁹³. Además del grupo de Hernán Giraldo, en la región ya había presencia de actores violentos, por ejemplo, los llamados “combos marimberos” que ejercían un control violento sobre la región⁹⁴. También hacían presencia con anterioridad a su llegada grupos armados como el clan de “Los Rojas”, que como “Los Chamizos”, ofrecían defensa armada a dueños de fincas de la zona, ante la ausencia del Estado⁹⁵.

71. *Las FARC-EP llegan a la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.* Las estructuras de las FARC-EP llegaron al Caribe colombiano en 1982, años después de los intensos conflictos por la tierra protagonizados por ganaderos y la ANUC, así como después del surgimiento de la “bonanza marimbera” y su violencia. En estas condiciones el arribo de las FARC-EP a un área de reciente vinculación a la confrontación armada nacional se pareció más a la de un ejército de ocupación que al de la colonización armada de otras partes del país⁹⁶.

72. El primer Frente en hacer presencia en el Caribe fue el Frente 19, en la Sierra Nevada de Santa Marta. Para su creación el Estado Mayor Central (EMC) ordenó a Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas*, miembro del Frente 10, que se trasladara desde Arauca hacia la Sierra Nevada a los corregimientos de Pueblo Bello (hoy municipio) y Nuevo Colón, cerca de la ciudad de Valledupar, y al de Tucurín, en el municipio de Zona Bananera, Magdalena. Llegó junto con siete guerrilleros más de los Frentes 12 y 20 del Magdalena Medio, quienes se establecieron en el municipio de Ciénaga (Magdalena), al oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta, y conformaron el Frente 19, en 1982, que a partir de 1984 y hasta 1990 quedó al mando de William Manjarrez Reales, *Adán Izquierdo* (†). Una vez consolidada esta estructura en la parte alta del municipio de Ciénaga, recorrió la Sierra Nevada haciendo presencia en las estribaciones montañosas de los municipios de Zona Bananera, Aracataca y Fundación, que fueron los municipios en los que se sembró hoja de coca a partir de 1985, después del fin de la bonanza marimbera⁹⁷. El Frente 19 también logró hacer presencia al occidente: de Dibulla, en La Guajira, al nororiente y en los municipios de El Copey y Pueblo Bello, en el departamento de Cesar, al suroriente de la Sierra Nevada⁹⁸.

73. A inicios de los años ochenta el ELN también regresó al Caribe, primero a través de “trabajo político” principalmente hasta los ochenta, cuando conformó frentes con presencia en la región especialmente en la Serranía del Perijá, la Sierra Nevada de Santa Marta y el sur de Bolívar⁹⁹. En los Montes de María haría presencia desde inicios de los años ochenta con dos

⁹³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, págs. 100 y 101.

⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. *Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, pág. 29.

⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito entregado en adición a la versión colectiva por miembros del extinto Bloque Caribe. Riohacha. Mayo/2023, pág. 12.

⁹⁶ CNMH. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013, págs. 24 y 175.

⁹⁷ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4. pág. 37.

⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe pág. 13.

⁹⁹ Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, págs. 28-29.

pequeños grupos guerrilleros derivados del Partido Comunista Marxista Leninista, el Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT y el Movimiento de Integración Revolucionaria MIR. En los ochenta el MIR se acercaría al ELN formando la Corriente de Renovación Socialista CRS, que junto con el PRT tendrían legitimidad en la zona ante la ausencia del apoyo estatal¹⁰⁰.

74. De manera paralela, las FARC-EP estaba enviando comisiones para formar frentes en el Caribe, con la finalidad de consolidar una zona de retaguardia en la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada que les permitiera tanto extender la presencia territorial en todo el país, como se había propuesto la VII CNG, así como acceder a fuentes de financiación relacionadas con la “bonanza marimbera”, y el contrabando hacia Venezuela¹⁰¹. Los primeros en ser enviados fue un grupo de guerrilleros del Frente 4º del Magdalena Medio (*Tomás Lince*, *Rubén* y *Mario*), comisionado para hacer tareas de penetración. Se trasladaron desde el Sur de Bolívar hacia los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná y Curumaní y, al occidente de la Serranía del Perijá. Unos meses después, *Tomás Lince* tuvo que retornar al Frente 4º, y fue enviado Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, proveniente del Frente 24 del Magdalena Medio, para recibir y continuar el trabajo de *Tomás Lince*. Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, llegó a la ciudad de Valledupar y recibió apoyo del Partido Comunista Colombiano, de línea soviética, para conformar milicias en los barrios Primero de Mayo, Villa Mesa y San Martín¹⁰². Las FARC-EP fueron logrando acogida en el territorio, pues significaban una alternativa de protección ante los asesinatos y torturas a las que estaban siendo sometidos los campesinos por El combo marimbero de “Los Pastusos”¹⁰³. Una vez Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, logró el apoyo de posibles milicianos en Valledupar se trasladó hacia la Serranía del Perijá, al municipio de Agustín Codazzi, al occidente de la Serranía del Perijá, y posteriormente al de Becerril, para ir consolidando la presencia de las FARC-EP en esta área montañosa¹⁰⁴.

75. En el marco de la VII CNG, también se buscó formar una “red urbana” en Barranquilla¹⁰⁵, cumpliendo con el propósito de crear estructuras guerrilleras urbanas a nivel nacional que apoyaran las acciones políticas e ideológicas de los frentes rurales¹⁰⁶, bajo la coordinación nacional de Luis Alberto Morantes, *Jacobo Arenas* (†)¹⁰⁷. Otros frentes tendrían también milicias en las distintas ciudades del Caribe, como las milicias Camilo Torres del Frente 41 en Cartagena, pero la red urbana era independiente de los frentes rurales y correspondía a la intención de la guerrilla de hacer presencia en las ciudades (“*urbanizar el conflicto*”) con la figura

¹⁰⁰ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4 pág. 83.

¹⁰¹ Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, pág. 31.

¹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. *Anexo Documentos Bloque Caribe. Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, pág. 28.

¹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. *Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, pág. 29.

¹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII *Anexo Documentos Bloque Caribe. Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, págs. 30 y 31.

¹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, pág. 30.

¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. *Conclusiones generales de la Séptima Conferencia Nacional de las FARC-EP*, págs. 195-196.

¹⁰⁷ Falleció en 1990.

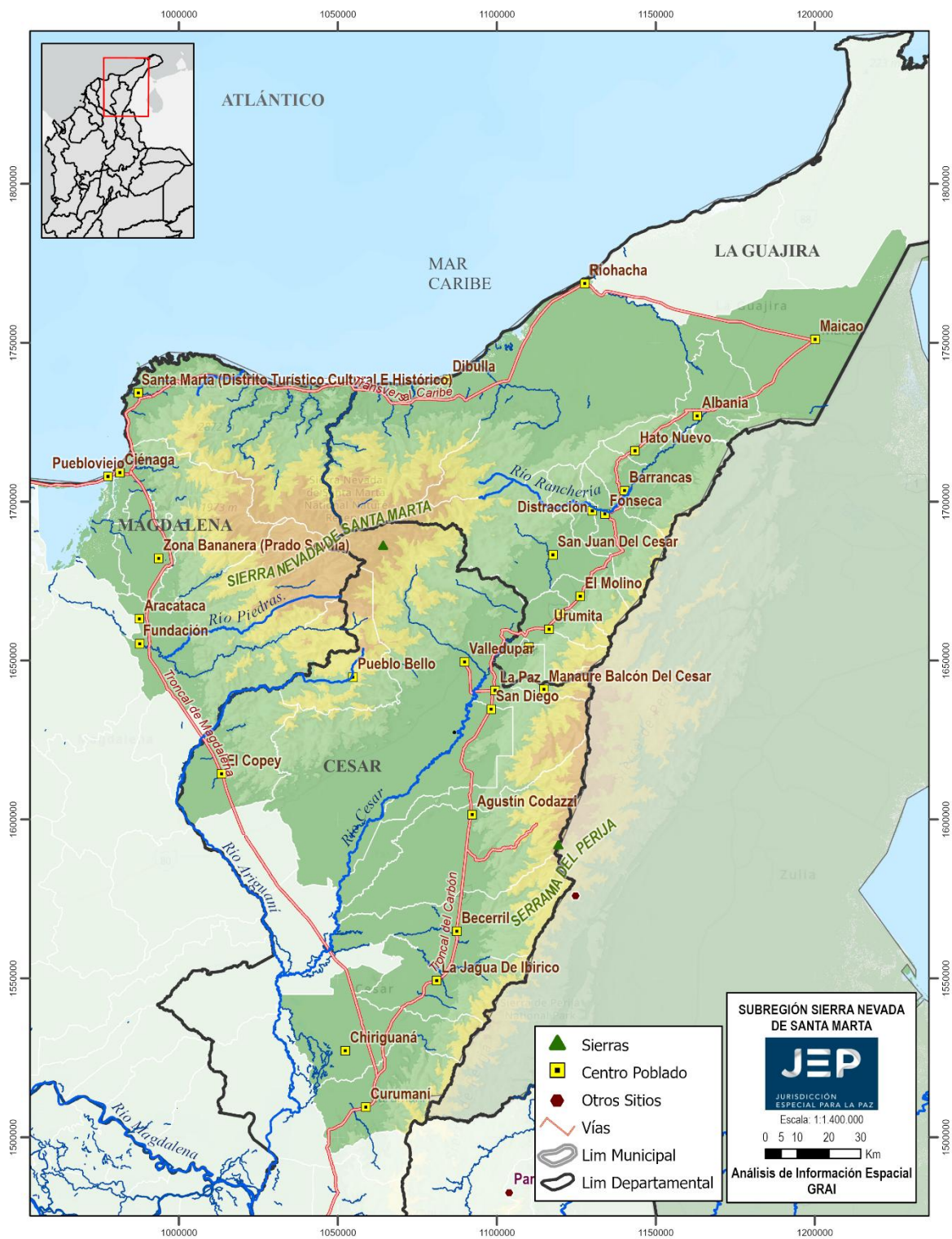
de frentes urbanos¹⁰⁸. La red urbana de Barranquilla se creó en el Pleno del EMC de 1983, que ejecutó la instrucción de la VII CNG de 1982¹⁰⁹. Según los comparecientes funcionó “*como un frente*,” es decir, estaban compuestas por guerrilleros con un régimen y entrenamiento militar, y con una función de organización de masas como sucedía con los frentes rurales, con la única particularidad de que estos guerrilleros vivían en los barrios de las ciudades. Desde su creación y hasta 1993 hizo parte del Comando Nacional Urbano (CNU) al mando de Julián Gallo Cubillos, *Carlos Antonio Lozada* y, se concentraron en desarrollar trabajo político clandestino y organizar las bases sociales. Luego, a finales de los años 80 e inicios de los 90, el Secretariado dio al CNU la orientación de realizar acciones militares y logísticas en Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, y de establecer un trabajo correlacionado entre frentes rurales y estructuras urbanas¹¹⁰.

¹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial respuesta Auto del 11 de agosto de 2020, pág. 160. Expediente Caso No. 01. Ejército Nacional. El conflicto Armado en las regiones, I División. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, pág. 49.

¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Historia de la Red Urbana. Bogotá D.C., pág. 234.

¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Documentos Bloque Oriental FARC-EP. Historia de la Red Urbana. Bogotá D.C., pág. 237.

Mapa 1. Subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá



76. *Expansión de las FARC-EP en el Caribe durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986).* Al tiempo que las FARC-EP ponían en marcha su plan de transformación y expansión y las empresas narcotraficantes extendían su presencia y poder, el gobierno del expresidente Belisario Betancur (1982-1986) inició negociaciones de paz con todas las guerrillas, con el propósito de

que depusieran las armas y se integraran a la vida política¹¹¹. Se acordó un cese al fuego y tregua, que fue apoyado por los diferentes comandantes de frentes de las FARC-EP constituidos en ese momento. La tregua y las negociaciones redundarían en el fortalecimiento de la guerra en la región Caribe, como se verá a continuación.

77. Las FARC-EP, a pesar de la tregua con el gobierno, y de estar por lo general concentradas en sus campamentos sin combatir al Ejército, continuaron con el despliegue territorial en el Caribe colombiano, conforme con lo pactado en la VII CNG¹¹². Así, siguieron desplegándose en la Serranía del Perijá, en el departamento del Cesar, hacia Curumaní y Chiriguaná, al sur de la Serranía del Perijá, donde fundarían el Frente 41 a partir de reclutamientos en el Cesar¹¹³. En efecto, si bien los mandos provenían de las regiones donde las FARC-EP tenía presencia desde sus inicios, por disposición de la VII CNG, aún en tregua, cada Frente debía buscar reclutamientos para formar estructuras adicionales y desplegarlas en las zonas contiguas¹¹⁴.

78. Los acercamientos entre el gobierno del expresidente Belisario Betancur (1982-1986) y las FARC-EP dieron lugar a lo que se conoció como “Los Acuerdos de la Uribe”, con base en los cuales se creó en 1985 el Partido Unión Patriótica (en adelante también U.P.) “*como pasos originarios en busca de un acuerdo, con propuestas como reformas sociales y agrarias*”¹¹⁵. En el Caribe colombiano la U.P. fue integrada en las principales capitales por núcleos obrero-sindical y estudiantil, mientras que en las cabeceras municipales fue apoyada por el movimiento campesino y comunal¹¹⁶. Así, el partido de la U.P. tuvo alianzas con grupos alternativos, como sucedió en el departamento del Cesar y la baja Guajira para las elecciones de 1986, allí fue apoyado por el movimiento ciudadano Causa Común y por un sector del Partido Liberal. Fue bajo esta alianza en el departamento del Cesar que ingresaron a este movimiento político Imelda Daza y Juvenal Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*¹¹⁷. También hubo integrantes de las FARC-EP que dejaron las armas y apoyaron a la U.P, como fue el caso del compareciente Guillermo Enrique Torres Cueter, *Julián Conrado*, quien después volvió a reincorporarse a las FARC-EP¹¹⁸. Estas alianzas

¹¹¹ En dicho contexto, se promulgaron las leyes: 35 de 1982, “por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz”, y 49 de 1985, “Por la cual se concede una autorización al Presidente de la República, se regula el ejercicio de la facultad de conceder indultos y se dictan otras disposiciones”.

¹¹² El CNMH señaló que: “[d]urante la tregua, las FARC siguieron desarrollando tareas militares y políticas. Las labores militares fueron de preparación para la continuidad de la guerra, y por ello, los Frentes siguieron creciendo y haciendo cursos de instrucción política y militar: se prosiguió en la centralización, ampliación y control de las finanzas; se persistió en mantener la disciplina interna; se comenzó a desarrollar la idea de organizar los Frentes en Bloques y de crear compañías móviles”. Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). Capítulo 1, Primer Periodo: Marginalidad Guerrillera con Legitimidad social. En: *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá. CNMH, pág. 129.

¹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. *Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, pág. 35.

¹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, pág. 105; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Bloque Occidental FARC-EP. Tomo XXX, pág. 15.

¹¹⁵ Comisión de la Verdad, Caso Urabá-Darién. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-uraba-darien>, pág. 15. Sentencia del 6 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz, pág. 762. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II Documentos Rectores. Informe de la Octava Conferencia de las FARC-EP, pág.73.

¹¹⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, págs. 91-92.

¹¹⁷ CNMH (2018). *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la unión patriótica 1984-2002*. Bogotá, CNMH, pág. 40-41.

¹¹⁸ “Hoy hace 33 años, yo estaba en Valledupar, después de 2 años de la insurgencia de un año, bueno no, creo que enseguida porque yo ingrese en el 84 y empezaron los diálogos de paz con el gobierno del doctor Belisario Betancur. Yo soy fundador de la unión patriótica sí, yo ingrese a la guerrilla el mismo año ya salí de la guerrilla porque salí a hacer parte de movimiento Unión patriótica, y aquí mi

también continuaron para las elecciones de 1988 y 1990 en donde la U.P. apoyaba candidaturas de partidos tradicionales, así, por ejemplo, en el departamento de Sucre, Seuxis Pausias Hernández, *Jesús Santrich* (†), fue personero del municipio de Colosó antes de ingresar a las extintas FARC-EP¹¹⁹. La CEV indica que, de acuerdo con la corporación Reiniciar en el Caribe, este movimiento político tuvo presencia en 47 municipios y fuertes bases sociales de la U.P, esta corporación también registra 120 homicidios de militantes de la U.P. en el Caribe entre 1984 y 1991¹²⁰, lo que es materia de investigación del macrocaso No. 06 de la SRVR sobre la victimización de miembros de la U.P.

79. La organización de la U.P. en Cesar y Magdalena coincidió con el inicio de un movimiento de tomas de tierra, acompañados por miembros de la U.P. Como respuesta, y para buscar protección, los dueños de las fincas de la Sierra Nevada acudieron a la Fuerza Pública y a los grupos de seguridad privada ya existentes, como “Los Chamizos”. Esto produjo una fuerte ola de violencia en Santa Marta y en la Sierra Nevada, que convirtió en objetivos militares a los miembros de la U.P y a quienes la Fuerza Pública considerara que eran afines o cercanos a la guerrilla, como campesinos y docentes de las veredas y corregimientos de la Sierra. Los miembros de la U.P además fueron señalados públicamente de recibir recursos de las FARC-EP para financiar sus campañas políticas¹²¹.

80. El ELN también creció en la región durante el gobierno de Belisario Betancur. En 1984 se conforma el Frente de Guerra Norte, que agrupó en su interior los frentes: Camilo Torres y Seis de Diciembre, en el departamento de Cesar; el Frente José Manuel Martínez Quiroz que hacía presencia en La Guajira, en la frontera con Venezuela; y el Frente Francisco Javier Castaño, con presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta¹²². Para la década de los ochentas, el ELN hacía presencia en los Montes de María con los Frentes Jaime Bateman Cayón -proveniente del sur del Bolívar- y conformado por aproximadamente 130 guerrilleros. El ELN tenía como áreas de operación los municipios de Ovejas, Desbarrancado, Oriente, Los Palmitos y Colosó¹²³. Además, de acuerdo con testimonios de pobladores de los Montes de María recabados por el CNMH, fue el ELN la primera guerrilla que intentó, sin éxito, asentarse en dicho territorio, particularmente alrededor de las carreteras troncales en Chengue, corregimiento de Ovejas¹²⁴.

81. Surgieron entonces otros grupos armados que se identificaron como autodefensas para luchar contra el ELN y las FARC-EP. Desde los años setenta, en Magdalena, Cesar y La Guajira

primer acción como miembro de la unión patriótica fue aquí en Valledupar, no sé si en el 85 o en el 86 (...) Sí, nosotros, a pesar de todo eso, de que hay gente que quiera hacerse el proceso de paz, yo por lo menos me mantengo y yo no me devuelvo más para la guerrilla.”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Guillermo Enrique Torres Cueter. 29/04/2019, Bogotá D.C. Transcripción, págs. 13-14, 17.

¹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Seuxis Pausias Hernández. 12/03/2019, Bogotá D.C. Transcripción, págs. 13-14.

¹²⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, págs. 93 y 94

¹²¹ Centro de Memoria Histórica. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág.107.

¹²² Centro de Memoria Histórica. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 57.

¹²³ (Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 7.

¹²⁴ Centro de Memoria Histórica. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. pág.4.



surgieron grupos de seguridad privada asociados a la “bonanza marimbera” y al contrabando, para mantener la seguridad de las rutas del narcotráfico. Los más conocidos eran el clan de “Los Rojas” y “Los Chamizos”. El clan de “Los Rojas” fue organizado por Adán Rojas Ospino, *Carrancho* (†), y sus hijos, que habían llegado al corregimiento El Palmor, en Ciénaga, en la Sierra Nevada, procedente del Tolima, luego de haber enfrentado a Pedro Antonio Marín, *Tirofijo*, por el asesinato de su padre. En 1982, cuando vivía con sus hijos Rigoberto, Camilo y Adán, en El Palmor, zona montañosa de Ciénaga, empezó a ser extorsionado por el Frente 19 de las FARC-EP, razón por la cual se desplazaron a Santa Marta. Y en 1986, con sus hijos y otros ganaderos de la Sierra, decidieron conformar el grupo de seguridad privada el clan de “Los Rojas”, para enfrentar a las FARC-EP en la Sierra Nevada. Por su parte, “Los Chamizos” seguían al mando de Hernán Giraldo, conocido como *El Patrón o El Señor de la Sierra*, y se enfrentaron con el Frente 19 a su llegada al área; en uno de esos combates murió Darío Restrepo, *Mano e’ mica* (†). Como respuesta, en 1983, Giraldo anunció la creación de las Autodefensas del Mamey, con las que combatió a las FARC-EP en el municipio de Curumaní, Cesar, conformadas por campesinos de la región y de la Sierra Nevada, con armamento aportado por el Ejército¹²⁵. Más adelante, el clan de “Los Rojas” se acercaría a las Autodefensas del Magdalena Medio, recibiendo entrenamiento del mercenario israelita Yair Klein y renombrándose como Autodefensas del Palmor, consolidando su presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, parte alta de los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y en los corregimientos de Minga y Bonda, en Santa Marta¹²⁶. Durante el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) el Ejército -debido a unos materiales decomisados- era consciente del plan estratégico de la VII CNG de expandirse en el Caribe y hacia la frontera con Venezuela, y fortalecer sus finanzas con el contrabando de marihuana y gasolina, así como a través de secuestros y extorsiones a ganaderos regionales y a las empresas mineras¹²⁷. Para prepararse buscó reactivar las bases militares de Paguachón y Carraipia y comprar nuevos equipos para modernizar a las tropas de esta región. En 1984, la Armada Nacional creó la Primera Brigada de Infantería de Marina, con el objetivo de velar por la seguridad de las poblaciones que residían en cercanías del Golfo de Morrosquillo y en los Montes de María¹²⁸.

82. Durante la tregua y al tiempo que crecía la U.P., las FARC-EP continuó fortaleciéndose con el ingreso de dos frentes a la subregión de Montes de María y la Mojana. En 1986 llegaron unidades de las FARC-EP a expandir su presencia en el Caribe a través del sur de Bolívar, a raíz de la decisión de la VII CNG de penetrar en el Caribe. Siguiendo esta orientación, miembros del Frente 4° se dirigieron desde el sur de Bolívar y por el norte de la Serranía de San Lucas, en dirección hacia La Mojana, para empezar a establecer lo que sería el área del Frente 37 del Bloque Caribe, al mando de *Pablo o Pablito*¹²⁹. En 1989, miembros del Frente 37 que se encontraban en La Mojana se desplazaron hacia el norte del departamento de Bolívar y se establecieron en la Serranía de San Jacinto, en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Juan Nepomuceno,

¹²⁵ Centro de Memoria Histórica. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022. págs. 14 y 105.

¹²⁶ Centro de Memoria Histórica. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022. págs. 71 a 75.

¹²⁷ Ejército Nacional. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, pág. 35.

¹²⁸ CEV. Informe Final. Colombia adentro. *Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe*. Tomo 11. Vol. 4. pág. 107.

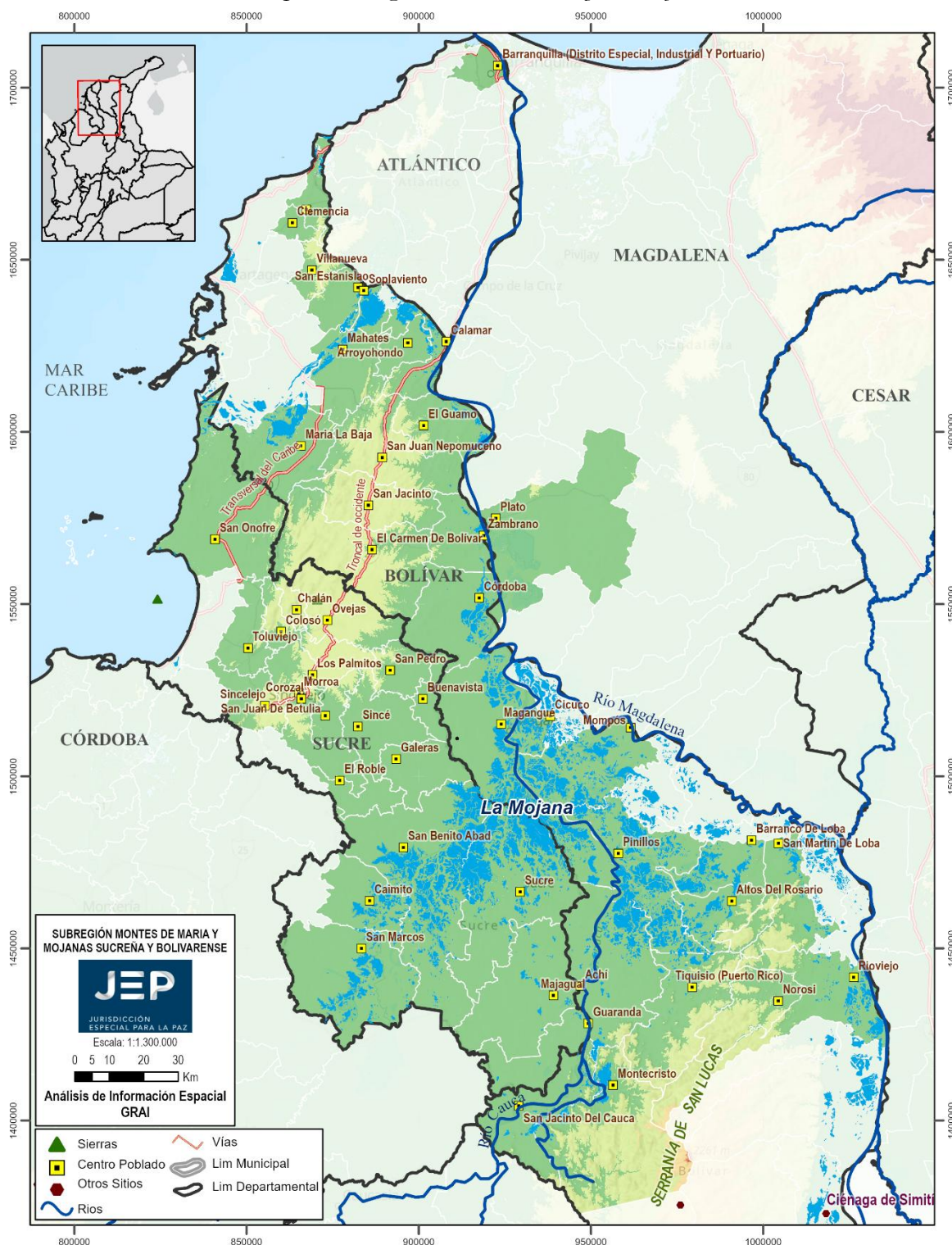
¹²⁹ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe. pág.39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 831 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4. Según los comparecientes *Pablito* murió, pero ni ellos ni la FGN tienen el nombre legal de él para que la Subsala pudiera contrastar la información.

María La Baja y San Jacinto¹³⁰. Dos años antes, en 1987, por instrucción del Pleno del Estado Mayor Central realizado en febrero, el Frente 18, que hacía presencia en el Bajo Cauca Antioqueño, se desdobló para crear el Frente 35. Aunque fue pensado para reforzar la presencia en el noroccidente del país, en los municipios de Ituango, Tarazá, Santa Rita y Peque, en Antioquia y en Ayapel y Montelíbano, en Córdoba, en 1993 se desplazaría hacia los Montes de María en el departamento de Sucre, al mando de Osmany Landero, *Hernando González*¹³¹.

¹³⁰ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe FARC-EP. pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque FARC-EP. Bogotá D.C. pág. 157.

¹³¹ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe FARC-EP. pág. 37. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.

Mapa 2. Subregión Montes de María y La Mojana



83. La subregión Montes de María y La Mojana no había sido ajena a los desacuerdos y confrontaciones que produjo la reforma rural de Alberto Lleras Camargo entre dueños de grandes extensiones de tierra y campesinos y sus organizaciones. Así, las FARC-EP llega a la región en medio de un contexto de tensión por las disputas en torno a la tenencia de la tierra y con una tradición de apoyo a las luchas campesinas. Sin embargo, según la explicación de la Comisión de la Verdad, no lograron despertar entusiasmo pues la población los percibió “como un ejército de ocupación que intimidaba y violentaba a las comunidades rurales para logra respaldos y

*financiarse*¹³². La Sala de Reconocimiento cuenta con un informe entregado por cuatro organizaciones sociales y la Universidad Tecnológica de Bolívar, que describe cómo los Frentes de las FARC-EP obligaron a los pobladores a someterse, por medio de la violencia. El informe describe una serie de hechos victimizantes emblemáticos que causaron grandes desplazamientos, como el “burro bomba” en Chalán, Sucre, en 1996, y la masacre de Jesús del Monte, en 1999, que ubican en patrones violentos de masacres, homicidios selectivos, y secuestros¹³³. Estos hechos son parte del contexto del Caso No. 01, y serán analizados en detalle en el Caso No.10 de la SRVR.

84. El ataque de la guerrilla a los pobladores generó reacciones armadas de mucha recordación en los Montes de María. El informe de la Universidad Tecnológica -mencionado anteriormente- y cuatro organizaciones sociales recuerdan los casos de los Méndez, los Meza, los Mickys y los Fernández¹³⁴. En 1986, la familia Méndez, con fincas en los municipios de Córdoba y Zambrano y en el corregimiento de El Salado, en El Carmen de Bolívar, empezó a ser extorsionados con la llegada del Frente 37 de las FARC-EP, pero se negaron a aportar a la financiación de esta estructura e iniciaron enfrentamientos con la guerrilla¹³⁵. También para reaccionar ante las amenazas de las FARC-EP, en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas (Sucre), los Meza, primos de los Méndez, conformaron el clan de “Los Meza”, aunque también con el objetivo de repeler las tomas de sus tierras¹³⁶. Finalizando los años 80, y también contra las acciones de las FARC-EP, surgieron en La Mojana los primeros grupos de seguridad privada vinculados a ganaderos y terratenientes, quienes entrenaron a la población campesina para combatir a las guerrillas. Uno de los primeros grupos de este tipo fue el de “Los Chatos”, de la familia Galvis Arenales, al mando de Luis Miguel Galvis, *Licho*, quienes operaron en el suroriente de La Mojana, en los municipios de Guaranda y Majagual¹³⁷.

85. La expansión de las FARC-EP en la región de la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá también continuó. El Frente 41 se formó a partir de las unidades lideradas por Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*. Este había sido trasladado al municipio de Arenal, en el sur de Bolívar, durante la tregua con Belisario Betancur, pero en 1988 por instrucción de Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, y de Luis Alberto Morantes, *Jacobo Arenas*, fue enviado hacia la Sierra Nevada de Santa Marta para coordinar el desdoblamiento del Frente 19 y crear oficialmente el Frente 41 en la Serranía del Perijá¹³⁸.

¹³² CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 85.

¹³³ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por Asociación Municipal de Usuarios Campesinos del Municipio de Zambrano (AMUC) y Organizaciones de Población Desplazada de Los Montes de María (OPDS Montes de María) bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar.

¹³⁴ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 10.

¹³⁵ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 10, pág. 171.

¹³⁶ Centro de Memoria Histórica. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 48.

¹³⁷ Centro de Memoria Histórica. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, págs. 59 y 60.

¹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. *Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, págs. 39 y 40.

86. Para anunciar públicamente la creación del Frente 41, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, con el apoyo del Frente 19, al mando de William Manjarrez Reales, *Adán Izquierdo* (†), las FARC-EP atacaron el puesto de policía del corregimiento de Minca, en el municipio de Santa Marta, al noroccidente de la Sierra Nevada de Santa Marta¹³⁹. Luego de esta acción, el Frente 41 realizó un primer retén en el que secuestró extorsivo al ganadero Roberto Lacouture, el 6 de octubre de 1989, en el corregimiento Estados Unidos del municipio de Becerril. Así inició la práctica del Frente 41 de realizar secuestros y extorsiones con fines de financiación¹⁴⁰. En el mes de diciembre de ese mismo año las FARC-EP liberaron al señor Lacouture, sin embargo, continuaron las amenazas en su contra, el robo de ganado y el secuestro de otros miembros de su familia, hecho ilustrativo del patrón de secuestros financieros que afectó especialmente al departamento del Cesar¹⁴¹. Así, la década de los años 80 termina con la presencia territorial de las FARC-EP consolidada tanto en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá como en los Montes de María y La Mojana con los Frentes 19 y 41 en la primera subregión y los Frentes 35 y 37 en la segunda.

87. *Guerra integral y Asamblea Nacional Constituyente*. La década de los años 90 inició con la continuación de la tregua establecida con Belisario Betancur hasta que, en diciembre de 1990, al tiempo que en el país se celebraban las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente bajo el gobierno del expresidente César Gaviria (1990-1994), el Ejército Nacional bombardeó el campamento Casa Verde en La Uribe (Meta), donde estaban reunidos los miembros del Secretariado de las FARC-EP. En agosto de 1990 había muerto Luis Alberto Morantes, *Jacobo Arenas*, vínculo del Partido Comunista en la llamada “combinación de las formas de lucha”, quedando al mando de las FARC-EP a nivel nacional Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda*, sobreviviente del bombardeo del Ejército a Marquetalia (Tolima). Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el ataque a Casa Verde fue experimentado por la guerrilla como una continuación de los bombardeos a Villarica, Marquetalia y Riochiquito y representó una razón adicional para persistir en la guerra¹⁴². El bombardeo de Casa Verde fue parte de una estrategia de “guerra integral” declarada por el gobierno del expresidente César Gaviria (1990-1994) tanto al narcotráfico, como a las guerrillas que no habían firmado la paz¹⁴³. El gobierno enfrentaba también a los narcotraficantes, especialmente al Cartel de Medellín, que recurrió a la violencia indiscriminada contra bienes y lugares civiles, así como al asesinato de jueces, periodistas, políticos, empresarios y policías para presionar la prohibición de la extradición de colombianos a los Estados Unidos.

88. La Asamblea Nacional Constituyente fue la ocasión para hacer la paz con varios grupos armados. El 15 de febrero de 1991, el gobierno del expresidente César Gaviria suscribió un acuerdo de paz con el EPL¹⁴⁴. Esto dio lugar al surgimiento del movimiento político Esperanza,

¹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. *Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (primera parte)*, págs. 40 y 41.

¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, casos de reconocimiento anticipado. 15/03/2024. pág. 37.

¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹⁴² CNMH Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá, 2014, pág. 140.

¹⁴³ CNMH. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá, 2014, pág. 178.

¹⁴⁴ Ese mismo año, el 25 de enero, el gobierno del expresidente César Gaviria suscribió acuerdos con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT); y, el 27 de mayo, con el Movimiento Quintín Lame.

Paz y Libertad, conformado por excombatientes de dicha guerrilla¹⁴⁵. Con ello se unió a la guerrilla del M-19, que había firmado un acuerdo de paz el 9 de marzo de 1990¹⁴⁶ y a otras guerrillas como el Movimiento Armado Quintín Lame y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) que también se desmovilizaron en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente, y participaron en esta. Además, el proceso constituyente de 1991 también fue significativo para la llamada “primera generación” de paramilitares en el Magdalena Medio, que en el marco de los acuerdos de paz con las guerrillas, entregaron las armas.

89. En lo que respecta a la guerrilla de las FARC-EP, la “guerra integral”, por el contrario, resultó en otra década de fortalecimiento y expansión. Por un momento se persistió en la negociación: el 15 de mayo de 1991 miembros de las FARC-EP, como parte de la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar, iniciaron negociaciones con el gobierno, inicialmente en Caracas y posteriormente en Tlaxcala, México, hasta mayo de 1992, cuando fueron finalizadas por el secuestro y muerte del exministro Argelino Durán Quintero por una disidencia del EPL que era parte de la Coordinadora¹⁴⁷. La dirigencia de las FARC-EP, convencida de su propósito de tomarse el poder, continuó la expansión de frentes en todo el país, incluida el área que sería del Bloque Caribe. Llegando al fin de la tregua, además, las FARC-EP rompieron su relación con el Partido Comunista y la “combinación de las formas de lucha”, en la cual se basaba esta relación, pues se reafirmó como ejército y rechazó cualquier vía legal para llegar al poder¹⁴⁸.

A.1.2. Desarrollo del Bloque Caribe durante las etapas del conflicto armado (1993-2016)

90. Con el fin de la tregua, en 1993, las FARC-EP llevaron a cabo la VIII CNG, que creó el Bloque Caribe aglutinando los frentes rurales 19, 35, 37, 41 y la Red Urbana José Antequera, y la creación del Frente 59 en área que había sido del Frente 19 en la Sierra Nevada¹⁴⁹. El Bloque quedó al mando de Juan Hermilo Cabrera Díaz, Bertulfo Álvarez (†)¹⁵⁰ y de Luciano Marín Arango,

¹⁴⁵ “Las negociaciones entre la comisión negociadora del EPL y la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación iniciaron el 24 de mayo de 1990 y suscribieron el Acuerdo final el 15 de febrero de 1991.” Centro Nacional de Memoria Histórica (2022). Estrategias de guerra y trasfondos del paramilitarismo en el Urabá antioqueño, sur de Córdoba, bajo Atrato y Darién. Tomo I, Bogotá, pág. 146.

¹⁴⁶ CEV. Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la CEV. Primera Edición. Bogotá: Comisión de la Verdad, 2022, pág. 234.

¹⁴⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr.107.

¹⁴⁸ JEP. SRVR. Auto No. 01 de 4 de julio de 2023, párr. 77. Al respecto, la Comisión de la Verdad presenta un artículo sobre IX Congreso del Partido Comunista Colombiano- PCC Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/la-combinacion-de-formas-de-lucha>

¹⁴⁹ “BLOQUE CARIBE LÍMITES: Partiendo de Coveñas en la Costa Atlántica en los Límites de Córdoba con Sucre, se sigue por toda la Costa hasta llegar a la frontera con Venezuela; se continúa por ésta hasta Cerro Victoria; de aquí se sigue por los límites del Cesar con Norte de Santander hasta Convención; de aquí se pasa a Aguachica, Puerto Mosquito, Simití; de aquí en línea recta hasta Caucasia; se sigue por Guarumo, Piamonte, El Jardín, Manizales, Montelíbano, Villa Fátima, Tierra Santa, Cintura, Chipal, Cuenca; de aquí se sigue por los límites de Córdoba con sucre hasta llegar a Coveñas. OBJETIVOS: Crear las condiciones políticas y militares para ejercer dominio y control sobre Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Valledupar. En función de esto, deben crear las condiciones político - militares para controlar y bloquear las vías: Valledupar ... Aguachica Valledupar ... Bosconia Santa Marta Barranquilla Cartagena Barranquilla ... Sincelejo Maicao ... Riobacha ... Puerto Chimare Río Magdalena Ferrocarril 1) El Carbón 2) Frontera Colombo -Venezolana. INTEGRANTES: Los Frentes 19, 35, 37, 41, 59 y Urbanos del área.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 106.

¹⁵⁰ Juan Hermilo Cabrera, Bertulfo venía de ser comandante del Frente 30 del Comando Conjunto de Occidente que estaba operando en Buenaventura, y en la Costa Pacífica caucana en los límites del Valle del Cauca y el Cauca. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del CCO-BOCC, sesión 1, 25/07/2022, Cali (Valle del Cauca), págs. 5-6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV

*Iván Márquez*¹⁵¹, miembro del Secretariado¹⁵². Además, en esta Conferencia se dio la instrucción al Frente 35 de desplazarse desde Antioquia hasta el departamento de Sucre para integrar el Bloque Caribe¹⁵³. En palabras de los documentos de la Conferencia:

“Nuestro proyecto es instalar siete Bloques, incluidos los existentes, en todo el territorio nacional, para cubrir adecuadamente los requerimientos del Plan Estratégico. Con este propósito estamos trabajando en la conformación de los Bloques del Magdalena Medio, el José María Córdoba, en el Noroccidente, el Caribe en el Norte y los Bloques Central y Occidental, cada uno con sus planes específicos y dirección precisa de su despliegue. El objetivo es la aproximación de la fuerza a los centros urbanos consolidando áreas a su paso con organización de masas y presencia miliciana.”¹⁵⁴

91. Según lo dispuesto en la VIII CNG los bloques de las FARC-EP debían estar conformados por cinco frentes, por lo cual, para la conformación del Bloque Caribe no solo se debió mover el Frente 35 al área del Bloque Caribe, sino crear un Frente nuevo, el 59. Solo así, según reconoció en versión voluntaria Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo* (†), procedía la creación de un Bloque y no un Comando Conjunto:

“Hay unas normas internas, que incluía el principio que tenía que existir en la región. En un texto determinado, tenía que haber cinco frentes, ese era el número mínimo para la conformación de un bloque. Acto seguido, tenían que haber unas condiciones políticas dadas también en la región... tenía que, bueno, el estado social de la región. Por ejemplo, en la región Caribe se analizó que en ese momento hay una situación muy compleja, hay un repunte del accionar paramilitar de las masacres y las desapariciones; que hay un incremento en eso, que hay una lucha... un repunte de las luchas sociales; que hay en un Éxodo de la población campesina hacia la ciudad, es que hay unas luchas estudiantiles que están indudablemente direccionando y, que indudablemente pues esas son condiciones políticas y sociales que van marcando las pautas para para ir diciendo que están dadas las condiciones.”¹⁵⁵

92. La creación del Frente 59 estuvo relacionada con la expectativa que las empresas mineras pagaran un “impuesto de guerra” para financiar el Bloque. Por ello se ubicó en la vertiente oriental de la Sierra Nevada, para controlar el llamado corredor minero que separa la Sierra

y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs.61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

¹⁵¹ Disidente después del acuerdo. Excluido de la JEP por medio del Auto 216 de 04 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

¹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero, mayo 2023. Bloque Caribe. Aporte escrito 13/06/2023, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe Martín Caballero, pág. 53.

¹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe, pág. 37.

¹⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 88.

¹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Versión voluntaria individual de Juan Hermilo Cabrera 30/04/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 23.

Nevada de la Serranía del Perijá. Se nombró a Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*, comandante del Frente 59¹⁵⁶.

93. La VIII CNG (1993) designó un Estado Mayor del Bloque para dirigir al Bloque Caribe. Inicialmente, y según los documentos de dicha CNG debía estar conformado por los siguientes comandantes: Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*¹⁵⁷, miembro del Secretariado, coordinador del BCAR¹⁵⁸; Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†), el comandante del Bloque¹⁵⁹; Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, comandante del Frente 19¹⁶⁰; Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), comandante del Frente 37¹⁶¹; Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas*, comandante del Frente 19¹⁶²; Israel Daza Buitrago, *Israel Daza*, comandante del Frente 41¹⁶³; Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*, comandante del Frente 59¹⁶⁴; Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, comandante del Frente 59¹⁶⁵; Osmany Landero, *Hernando González*,

¹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs.61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁵⁷ Disidente después del acuerdo. Excluido de la JEP por medio del Auto 216 de 04 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

¹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero, mayo 2023. Bloque Caribe. Aporte escrito 13/06/2023. pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe Martín Caballero, pág. 53.

¹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs.61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

¹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁶¹ Murió en 2007 durante un bombardeo del Ejército. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág.107. Sin embargo, en el aporte escrito presentado en 2024, los comparecientes indicaron que Jairo Reinaldo Cala Suarez, para esa temporalidad se encontraba aún en el Bloque Magdalena Medio, y en el Bloque Caribe solo hizo parte del Frente 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.

¹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 4 y 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs.61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

comandante del Frente 35¹⁶⁶ y Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, encargado de educación y propaganda para el BCAR¹⁶⁷. Sin embargo, como se verá más adelante, los registros de las reuniones del Estado Mayor no muestran que todos sus miembros participaran de estas y algunos de sus miembros no ejercieron mando sobre tropas. Al respecto, la Subsala interrogó a Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo* (†), sobre el por qué algunos miembros del EMBCAR no tuvieron mando en Frentes, y este respondió que su rol era político, es decir, con organizaciones de sociedad civil y el accionar clandestino de la guerrilla:

“**Magistrada:** El Caribe, que es el bloque donde hay más personas que sin tener un mando militar directo son parte del Estado Mayor de Boque... personas como Julián Conrado, Simón Trinidad o Jesús Santrich y en un período Andrés París, por lo que hemos entendido y hemos hablado con todos, excepto con Simón Trinidad. Pero, no entendemos el papel... no tenían tropas a su cargo y sin embargo están en el Estado Mayor. Quisiera que nos ayude a entender eso qué quiere decir, por qué y cómo se relaciona con el don de mando.

Compareciente: Fundamentalmente, asumir responsabilidades de tipo político y educativo. Y, desde luego, que allí fue lo que le ocurre a la profesora si no tiene metodologías y no tiene, en cierto modo, Don de Mando de acuerdo con su estatus, pues entonces seguramente que no puede incluir en el aprendizaje de sus de sus alumnos. Para el caso de Simón y para el caso de Julián, que no fueron conductores de tropa, pero sí jugaron un papel muy importante en el trabajo de masas, en el trabajo político pedagógico interno y en el trabajo de educación en El Salvador. Eso tiene un mérito enorme, un gran valor le llamamos nosotros, porque indudablemente es la formación política del personal diariamente. Es diariamente porque continuamente estaba llegando personal a incorporarse y a engrosar las filas de la organización guerrillera. Entonces, ese personal antes había que formarlos políticamente para poderlo prácticamente aceptar dentro de las filas.”¹⁶⁸

94. En el marco de la VIII CNG (1993), las FARC-EP le asignaron al Bloque Caribe la tarea de crear las condiciones político-militares para, a partir de los frentes ubicados en esa zona, y del 59 que se creó en 1993, lograr el control de los territorios en torno a las ciudades capitales de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla y Valledupar, así como de La Guajira en su frontera con Venezuela¹⁶⁹. Para ello, las estructuras del BCAR debían controlar las vías terrestres que comunican a estas ciudades: la Troncal de Occidente, que conduce de Sincelejo a Barranquilla, la Transversal del Caribe (también llamada Troncal del Caribe), que va desde el Golfo de Morrosquillo hasta Maicao pasando por Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, y la vía que conduce desde Aguachica y Bosconia hasta Valledupar (tramos de la Troncal del Carbón, actual Ruta del Sol). Además, debía hacer presencia en el río Magdalena, en su paso por los departamentos de Bolívar y Sucre, y la frontera con Venezuela¹⁷⁰.

¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.

¹⁶⁷ Capturado a su regreso de la zona de distensión de 1999, y extraditado en 2005. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Juan Hermilo Cabrera 30/04/2019 Bogotá D.C. Transcripción, págs. 43 y 44.

¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 106.

¹⁷⁰ “Deben crearse las condiciones político-militares para controlar y bloquear las vías 1. Valledupar-Aguachica, 2. Valledupar - Bosconia, 3. Santa Marta-Barranquilla-Cartagena, 4. Barranquilla-Sincelejo, 5. El Ferrocarril, 6. Río Magdalena, y Frontera

95. Con este propósito, las estructuras del Bloque Caribe se ubicaron de la siguiente manera: En los Montes de María y la Mojana (i) el Frente 37 hacía presencia sobre la vía que va de Barranquilla y Cartagena a Sincelejo, especialmente entre María La Baja y Turbaco¹⁷¹, y (ii) el Frente 35 entre Sincelejo y Ovejas, (iii) mientras que en Barranquilla operaba la Red Urbana, que en la VIII CNG fue convertida en el Frente Urbano José Antequera¹⁷². En la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá (iv) el Frente 19 hizo presencia sobre la Transversal del Caribe por los municipios de la zona bananera del departamento de Magdalena (Ciénaga, Aracataca, Fundación y Zona Bananera), y (v) el Frente 59 en la vertiente oriental de la Sierra Nevada entre Maicao y Dibulla¹⁷³, así como en Valledupar¹⁷⁴. Por último, (vi) el Frente 41 hizo presencia en las vías que conducen de Santa Marta hacia Valledupar, especialmente entre Pelaya y La Paz¹⁷⁵. De esta manera, las estructuras de las FARC-EP hacían presencia en todas las vías que conducían hacia las ciudades principales del Caribe, y como se verá más adelante, una alta proporción de los secuestros realizados fueron sobre estas vías, donde instalaban retenes ilegales.

96. Si bien las estructuras del BCAR hacían presencia en las vías principales, sus zonas de retaguardia estaban ubicadas, por lo general, en áreas montañosas y boscosas en las serranías del Caribe. En estas zonas la guerrilla tenía un interés y capacidad para suplantar al Estado. En estas zonas las FARC-EP buscaron crear un poder dual, por una parte, armado, y por la otra ejercido a través de la población civil que tenía afinidad política con las guerrillas. De allí la afirmación reiterada por los comparecientes que en estas zonas ellos eran “Estado”¹⁷⁶. Para el momento de la creación del Bloque, los frentes existentes tenían las siguientes zonas de retaguardia: el Frente 19 en el corregimiento Río Piedras, en el paso del río que lleva el mismo nombre, en la parte alta y al suroccidente del municipio de Aracataca, en la Sierra Nevada de Santa Marta, si bien toda la Sierra Nevada se perfilaba tanto como retaguardia como corredor de la guerrilla en su aspiración de retaguardia en el corregimiento de Río Piedras del municipio de Aracataca, Magdalena¹⁷⁷. El Frente 37 tuvo su retaguardia en la vereda Caribona, al occidente del municipio de Montecristo,

Colombo-Venezolana” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 106.

¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020, Bloque Caribe pág. 32.

¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020, Bloque Caribe pág. 30.

¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 31 y 32.

¹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 31.

¹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 31. Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe. pág.42.

¹⁷⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr.165.

¹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024. Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 19 “José Prudencio Padilla”, Bloque Caribe Martín Caballero -ONT-FARC. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, pág. 30. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito entregado en adición a la versión colectiva, mayo/2023, miembros del extinto Bloque Caribe, Riohacha. pág. 11.

en la Serranía de San Lucas¹⁷⁸. En los Montes de María eran: El Salado, en el Carmen de Bolívar, Macayepo y Jesús del Monte¹⁷⁹.

97. Respecto a los corredores estratégicos, estos fueron establecidos por el carácter móvil propio de la guerra de guerrillas, estos son una acepción de lo que también se denomina zonas de tránsito, e implican por definición que no corresponden a espacios para la instalación fija ni el dominio constante, sino a una franja de territorio para asegurar temporalmente desplazamientos, no solo de hombres sino también de bienes, remesas, etc. En ese sentido estos no eran solo un camino por el que un grupo de hombres iban y volvían, sino que eran una serie de unidades militares y de milicianos desplegados de tal forma que acompañaban en relevos a quienes se movían por el corredor y brindaban condiciones de seguridad¹⁸⁰. En el caso del Bloque Caribe los corredores estratégicos fueron: (i) el constituido por el Frente 41 paralelo a la Serranía del Perijá, desde los sectores de Loma Seca y La Playa, al oriente del municipio de Agustín Codazzi hasta el corregimiento de San José de Oriente en el municipio de La Paz, con el objetivo de poder llegar eventualmente hasta la frontera con Venezuela¹⁸¹. Y (ii) el que el Frente 37 tuvo a su cargo para consolidar, desde el norte de la Serranía de San Lucas, en el municipio de Norosí, en el departamento de Bolívar, pasando por los municipios de Guaranda, Majagual y Sincé, en el departamento de Sucre, hacia el departamento de Magdalena, pasando por los municipios de Santa Ana y El Difícil, para entrar al departamento de Cesar y llegar hasta la Serranía del Perijá¹⁸². Este corredor no logró consolidarse hasta la Serranía del Perijá, según era el Plan de los Frentes 35 y 37, pero sí conectó los departamentos de Bolívar y Sucre y así funcionó hasta el año 2009¹⁸³.

98. Siguiendo las órdenes de crecer y desdoblarse, las estructuras reclutaron en las áreas que se le asignaron, incluyendo el reclutamiento de menores de edad entre los Pueblos Indígenas que habitaban la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá. Según determinó esta Sala en el marco del Caso No. 07 al BCAR se le atribuyen 719 víctimas de reclutamiento, que corresponden al 4% del total de personas menores reclutadas al tener menos de 18 años de edad¹⁸⁴. El reclutamiento se hacía especialmente en áreas de retaguardia, por lo que los municipios con mayores registros de reclutamiento de niños y niñas indican la ubicación de dichas áreas: se trata de las zonas montañosas de los municipios de Valledupar, Ciénaga y Fundación, en la Sierra Nevada, así como de El Carmen de Bolívar y Chalán, en los Montes de María; y San Juan del Cesar, en inmediaciones de la Serranía del Perijá, en La Guajira¹⁸⁵.

¹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. “Plan de retoma de los Montes de María, ordenado por “Iván Márquez” a los Frentes 35 y 37”; pág. 52.

¹⁷⁹ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, págs. 10, 159.

¹⁸⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr.166.

¹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 0327-15 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 13.

¹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. “Plan de retoma de los Montes de María, ordenado por “Iván Márquez” a los Frentes 35 y 37”; págs. 45 a 66.

¹⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. “Plan de retoma de los Montes de María, ordenado por “Iván Márquez” a los Frentes 35 y 37”; pág. 48.

¹⁸⁴ JEP. SRVR. Caso No. 07. Auto No. 5 de 9 de octubre de 2024, párr. 202.

¹⁸⁵ JEP. SRVR. Caso No. 07. Auto No. 5 de 9 de octubre de 2024, párr. 204.

99. Además de crecer, y buscar tener control territorial y de las vías para cumplir con la orden de la VIII CNG, el BCAR tenía como objetivo financiarse y trasladar una cuota al Secretariado debiendo producir un monto de dos millones de dólares¹⁸⁶. Para ello, recurrió en todas sus áreas de operación al secuestro y al cobro de “impuestos” o extorsiones, como se describe en detalle en el acápite B de este auto.

100. Como se expondrá a continuación es posible identificar tres etapas en las acciones del Bloque Caribe para cumplir con los planes trazados en la VIII CNG (1993). La primera etapa va desde la conformación del Bloque Caribe en 1993, durante la presidencia de Ernesto Samper Pizano (1994-1998), hasta que Iván Márquez asumió la comandancia del Bloque, en el 2000, durante las negociaciones de paz con el gobierno del expresidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002). Este periodo corresponde a una etapa de crecimiento y expansión militar, y de confrontación con la Fuerza Pública y los grupos paramilitares. La segunda etapa inicia en el 2001 y se extiende hasta el 2007 y comprende gran parte del gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Estos años estuvieron marcados por la confrontación con la Fuerza Pública, la disminución del pie de fuerza de las FARC-EP, la muerte de Gustavo Rueda Díaz, Martín Caballero (†), comandante del Frente 37, y la captura de Uriel Antonio Oviedo Aldana, Manuel-Mañe, comandante del Frente 35. Estas circunstancias dificultaron la presencia de las FARC-EP en los Montes de María. La última etapa, entre 2008 y 2016, corresponde al intento fallido de recuperar territorios, la fusión de varias estructuras del Bloque Caribe¹⁸⁷, las negociaciones de paz y el Acuerdo Final de Paz (2016) entre las FARC-EP y el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos (2010-2018). Las siguientes secciones presentan una caracterización general del conflicto armado en la zona Caribe del país, en cada una de las etapas indicadas.

A.1.2.1. Etapa I: Auge, consolidación y confrontación con otros actores armados (1993-2000)

101. Durante esta primera etapa de despliegue, el BCAR procuró mantenerse en los territorios donde tenía injerencia en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, en los Montes de María y en La Mojana. Sin embargo, la presencia de otros grupos armados en estos territorios dificultó el despliegue territorial. Aunque parte del EPL y el PTR se desmovilizaron en 1991, y la Corriente de Renovación Socialista CRS, grupo que se derivaba de la alianza entre el MIR y el ELN¹⁸⁸, las FARC-EP siguió enfrentándose y finalmente eliminó a la disidencia del EPL en la Sierra Nevada y a la del CRS en Montes de María¹⁸⁹.

¹⁸⁶ “Para la consecución de estos recursos la VIII CNG estableció: esta financiación debe ser haciendo uso de los recursos que nos proporcionen las inversiones en la minería, especialmente en la compra venta de oro, en la compra venta de ganado, compra venta de café, las contribuciones de las empresas de los sectores petroleros, eléctrico y minero; y si es posible explorar posibilidades con en el gremio de los transportadores, especialmente en lo que tiene que ver con las tracto-mulas y empresas transportadoras de carga”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, págs. 107-108.

¹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. “Plan de retoma de los Montes de María, ordenado por “Iván Márquez” a los Frentes 35 y 37”; págs. 45 a 66.

¹⁸⁸ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 98.

¹⁸⁹ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 98.

102. Como se mencionó arriba, en cumplimiento de los objetivos trazados en la VIII CNG, en 1993, el BCAR además conformó dos nuevos frentes: el primero fue el Frente 59, en la subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, y el Frente Urbano José Antequera, que venía funcionando desde 1982 como Red Urbana en Barranquilla. El Frente 59 se conformó con hombres de los Frentes 19 y 41, que ya hacían presencia en la Sierra Nevada, y ahora buscaban consolidar la presencia de las FARC-EP en la Sierra hacia el departamento de La Guajira y cobrar extorsiones a las empresas mineras que explotaban el carbón (Drummond en La Jagua de Ibrico y Mina El Cerrejón en la alta Guajira¹⁹⁰). El Frente 59 quedó al mando de Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*¹⁹¹, y operó en el paso de la Serranía del Perijá y el río Cesar por los municipios de Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca y Barrancas; en Maicao y Riohacha; en el tramo Maicao-Dibulla de la Transversal del Caribe y en el paso del río Ranchería desde San Juan del Cesar hasta Maicao, áreas que habían sido de injerencia de los Frentes 19 y 41.

103. El segundo frente conformado fue el Frente Urbano José Antequera, que operó en la ciudad de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, cumpliendo con la tarea de “llevar la guerra del campo a la ciudad.” De acuerdo con la información aportada por los comparecientes, este frente recibía instrucciones directamente de Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, y operaba como parte de la red nacional de estructuras urbanas, con independencia de las milicias de los distintos frentes que había en las capitales del Caribe¹⁹².

104. La primera reunión que realizó el Bloque Caribe, creado en la VIII CNG, fue en junio de 1993, en el sur de Bolívar. Estuvo presidida por Rodrigo Londoño Echeverri, *Timoleón Jiménez*, y estuvieron presentes: Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*; Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas*, Roberto Sepúlveda, *Arturo o Catire* (†), y Osmany Landero, *Hernando González*¹⁹³. La reunión sirvió para organizar el trabajo que ya venían adelantando los Frentes 19, 41, 35 y 37, decidir la creación del Frente 59 y la designación de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, como encargado del Bloque Caribe, mientras Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†), llegaba, proveniente de Buenaventura, al municipio de Aracataca, en la Sierra Nevada de Santa Marta, para asumir la comandancia del Bloque¹⁹⁴.

105. *El inicio de la disputa por la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.* Durante esta primera etapa, los Frentes 19, 41 y 59 del BCAR se enfrentaron con la Fuerza Pública y con los diferentes grupos armados que hacían presencia en la subregión, para posicionarse en el territorio de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá. No eran los únicos en el área: además de los tres frentes rurales de las FARC-EP también hicieron presencia las estructuras del Frente

¹⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 6/12/2019. Pondores. Transcripción. pág. 30.

¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 126.

¹⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 47.

¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 1 y 2.

¹⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/2019, Valledupar, Transcripción. pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 6/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 28.

Norte de Guerra del ELN¹⁹⁵, un frente de la disidencia del EPL¹⁹⁶, las autodefensas campesinas de “Los Rojos” y “Los Chamizos”, que venían operando desde los años 80, y posteriormente el Bloque Norte de las AUC. En cuanto a la Fuerza Pública, en la región se encontraban: (i) la I División del Ejército, con sede en Santa Marta, y con jurisdicción en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira y sur de Bolívar, y (ii) la Segunda Brigada del Ejército, adscrita a esa división, con sede en Barranquilla y con jurisdicción en Atlántico, Magdalena y Sur de Bolívar¹⁹⁷.

106. Sobre los frentes de las FARC-EP, según reconocieron los comparecientes en versión voluntaria, en esta subregión los primeros años de funcionamiento del Bloque se dedicaron a principalmente afectar la infraestructura de la Policía, y de esa manera dieron a conocer las acciones del Bloque Caribe¹⁹⁸. Estas acciones militares, constantes en este periodo, son emboscadas a transportes de la policía y el uso de explosivos para desplegar un modo ofensivo de operar (“nuevo modo de operar”). En ese marco, en 1993, el Frente 19, al mando de *Alfredo* (†)¹⁹⁹, inició su ofensiva emboscando vehículos en los que se movilizaban miembros de los batallones Córdoba y Arhuacos, adscritos a la I División del Ejército, en la vía que conduce desde Ciénaga hasta Santa Marta. El 18 de enero de ese año realizaron la primera emboscada, con explosivos, que produjo la muerte de dos soldados y las heridas de un sargento, dos cabos y cuatro soldados más²⁰⁰. Meses después, en septiembre, el Frente 19 llevó a cabo la segunda emboscada, en el mismo tramo vial. Los guerrilleros instalaron un campo minado que causó la muerte de los siete miembros del Batallón de Infantería Mecanizado No 5 José María Córdova, adscrito a la I División del Ejército²⁰¹.

107. La acción ofensiva también fue dirigida contra las autodefensas que en la Sierra Nevada estaban ligadas desde su origen a la “bonanza marimbera” y cada vez más al tráfico de cocaína. Como se mencionó en la sección anterior de este Auto (A.1), los grupos de autodefensa que hacían presencia en el Caribe colombiano desde los años 70 continuaban con sus acciones en la región a inicios de los años 90. El clan de “Los Rojas” o Autodefensas del Palmor, al mando de Adán Rojas Ospino, *Carrancho* (†), operaba en la parte montañosa de los municipios de Ciénaga

¹⁹⁵ En cuanto al ELN, durante esta etapa, el Frente Norte de Guerra contaba con los frentes: Camilo Torres, desplegado en gran parte del departamento del Cesar; Seis de Diciembre, con presencia en los municipios del Cesar con vocación carbonífera hasta el suroriente de la Serranía del Perijá (La Jagua de Ibirico, Becerril y Codazzi); José Manuel Martínez Quiroz, con injerencia en la Serranía del Perijá, en los límites entre Cesar y La Guajira, y la frontera con Venezuela, y el Frente Francisco Javier Castaño, con presencia en la Sierra Nevada, en los municipios de Zona Bananera, Ciénaga y Fundación. Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá, pág. 55.

¹⁹⁶ Frente Virgilio Enrique Rodríguez, disidencia del EPL. Este frente estaba al mando de *Joaquín Silva*, quien operó al sur del departamento de la Guajira en las estribaciones de la Serranía del Perijá. Durante su tiempo de operación, realizaron extorsiones y secuestros de personalidades regionales como el candidato al senado Amilkar Acosta Medina, en 1993. Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto armado en las regiones, I División*. Bogotá, págs. 60 y 61.

¹⁹⁷ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 108.

¹⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 50.

¹⁹⁹ Ni los Tomos de la FGN, ni los comparecientes lograron suministrar información sobre el nombre civil de este miembro del Bloque Caribe.

²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.28.

²⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 30 y 31.

y Zona Bananera, y en los corregimientos de Minga y Bonda, en Santa Marta²⁰². Iniciando los años 90 el Frente 19, al mando de *Alfredo* (†), buscó arrebatarle el control de Ciénaga, y el grupo al mando de Rojas Ospino buscó una alianza con “Los Chamizos” o Autodefensas Campesinas del Mamey, al mando de Hernán Giraldo, *El Patrón o El Señor de la Sierra*, que operaban en la misma región²⁰³²⁰⁴. A partir de la autorización dada a los particulares para crear cooperativas de vigilancia y seguridad (Convivir), reglamentadas en el Decreto Ley 356 de 1994²⁰⁵, en 1995, el grupo de Hernán Giraldo se constituyó como CONSERVAR LTDA, una empresa de vigilancia y seguridad privada²⁰⁶. Durante ese año también lograron llegar a los municipios de Dibulla y Riohacha, en La Guajira, por lo que cambiaron su nombre de Autodefensas Campesinas del Mamey al de Autodefensas Campesinas del Magdalena y La Guajira (en adelante también ACMG)²⁰⁷.

108. La tarea que tenía el BCAR era, además de consolidar la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá como retaguardias y corredores, hacer presencia sobre las vías que le exigía el Plan Estratégico, y tomar una actitud ofensiva contra la Fuerza Pública. Para cumplir estas tareas se realizaron ajustes en los mandos. En 1994, Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, fue trasladado desde el Frente 35, en los Montes de María, al departamento de Cesar, para comandar el Frente 41 en la Serranía del Perijá e integrar el Estado Mayor del Bloque Caribe²⁰⁸. Y en 1995, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, coordinador ante el Secretariado, llegó al área del Bloque Caribe, proveniente del Noroccidente del país, y convocó la segunda reunión del Estado Mayor del Bloque, en uno de los campamentos en la Sierra Nevada. En esa reunión se designó como comandante del Frente 59 a Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, y lo incluyó dentro del Estado Mayor del Bloque²⁰⁹. La primera acción que realizó el Frente 59 bajo el mando de *Leonardo Muñoz*, en cumplimiento de la instrucción para esos primeros años de funcionamiento del Bloque de atacar la infraestructura de la policía, fue la toma del puesto de policía de Patillal, corregimiento de Valledupar, en la que resultó muerto un agente de policía. Los hombres del Frente 59 se llevaron las armas que tenían los policías²¹⁰.

²⁰² CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 73.

²⁰³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 76.

²⁰⁴ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 116.

²⁰⁵ Las Convivir, fueron asociaciones comunitarias, encargadas de prestar servicios de seguridad y vigilancia privada de forma remunerada. En: CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Antioquia, Sur de Córdoba y Bajo Atrato Chocoano, Tomo 11, Vol. 3, págs. 116, 117 y 120.

²⁰⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 18 de diciembre de 2018. Radicado No. 080012252002201380003. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola. pág. 107.

²⁰⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 18 de diciembre de 2018. Radicado No. 080012252002201380003. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola, pág. 6.

²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4.

²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4.

²¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 111. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 128.

109. El BCAR tenía, como todos los Bloques, la tarea de financiarse a sí mismo y además entregar una cuota al Secretariado. La financiación de las acciones miliares se buscó entre la población civil, a través de “impuestos” a actividades lícitas e ilícitas, presionados por la amenaza del secuestro y de la destrucción de bienes. La Comisión de la Verdad indicó que en el Caribe, y especialmente en el Cesar, “*El secuestro se enseñoreó en la región y afectó a todos los segmentos sociales*”²¹¹. Los secuestros indiscriminados se realizaban en retenes ilegales en la vía, y los dirigidos buscaban afectar sectores sociales considerados pudientes especialmente los ganaderos, como le dijo un comandante de las FARC-EP de la zona a la Comisión de la Verdad²¹². Los informes entregados a la JEP describen además otras actividades relacionadas con la búsqueda de intimidar a la población civil para obtener dinero, como son las tomas, destrucción de fincas y ganado, cuando este último no podía ser hurtado²¹³. La CEV al respecto indica que en el Caribe hay “*una relación directa entre el aumento del secuestro y el crecimiento del paramilitarismo a principios de los noventa*”²¹⁴. Además, el secuestro propició la estigmatización de las comunidades étnicas cuyos territorios se convirtieron en lugar de paso o de cautiverio de las víctimas²¹⁵. Esta estigmatización daría pie a muchas de las masacres cometidas por los paramilitares en el Caribe, sin que las FARC-EP combatiera para proteger a la población²¹⁶.

110. La justicia ordinaria ha documentado cómo durante 1995, los ganaderos del Cesar, Alfonso Macías, José Mattos y Hugues Rodríguez buscaron a Carlos Castaño y a Salvatore Mancuso, de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), para que la experiencia de Antioquia y Córdoba se replicara en los territorios del Caribe y pudieran responder a las extorsiones y secuestros de los Frentes 41 y 59. Tanto Mattos como Macías les ofrecieron a las AUC sus fincas en El Copey y Bosconia, en el departamento de Cesar, para el entrenamiento de sus integrantes²¹⁷. Fueron entonces enviados desde la finca La 35, en San Pedro de Urabá, Antioquia, 20 hombres al mando de Baltazar Meza Durango, *Baltazar*, para hacer presencia en los municipios de Fundación (Magdalena) y El Copey (Cesar)²¹⁸. De esos acercamientos en el

²¹¹ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 100.

²¹² CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 101.

²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN. Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572. CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4. Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar.

²¹⁴ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 103.

²¹⁵ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por Comisión de seguimiento a la Reparación colectiva de Montes de María y del Magdalena (CECMMA) bajo el radicado 202201017257. Memorias de Gaita y tambor. Aporte al esclarecimiento desde los sujetos de reparación colectiva de Montes de María. CODHES.

²¹⁶ Según el comandante del Bloque Caribe, esta inacción se debió al temor a confrontar al ejército que acompañaba las incursiones de los paramilitares en los pueblos. “*Lo que está pasando a la vista de todo el mundo allí es que nos toca casi en la mayoría de los casos, donde quiera que hay una una masacre, entre nosotros salimos a tratar de proteger a la población a los pocos sobrevivientes que quedan. Como esta de El Salado, como (inaudible) y de muchísimo que lo tocó vivir allá. Salir a repeler a los grupos paramilitares, escuadrones de la muerte, que a la final nos toca combatir con infantería de Marina y con las tropas de la de la 11 brigada, que son los que tienen su alianza y el apoyo de los grupos paramilitares.*” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Versión voluntaria individual de Juan Hermilo Cabrera 30/04/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 24.

²¹⁷ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 137.

²¹⁸ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág.140.

Cesar surgiría una fuerza armada irregular aliada con las ACCU que se convertirían en el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.

111. En octubre de 1996, con una reunión en Tierralta-Córdoba entre ganaderos, hacendados y comerciantes del Caribe y comandantes de las ACCU, Carlos Castaño presentó el proyecto para conformar un bloque que hiciera presencia en todo el Caribe bajo el nombre de Bloque Norte, y al mando de Salvatore Mancuso, con René Ríos González, *Santiago Tobón*, como comandante militar²¹⁹. Este año, Rodrigo Tovar Pupo, quien sería conocido como *Jorge Cuarenta* y que comandaría el Bloque Norte, se unió al grupo²²⁰. De estos grupos surgieron dos frentes del Bloque Norte: el primero, el Frente Juan Andrés Álvarez, al mando de John Jairo Esquivel Cuadrado, *El Tigre*, en La Jagua de Ibirico cerca de las minas de carbón de la empresa Drummond y con el objetivo de apoderarse del corregimiento de Chimila, en El Copey, considerada la base histórica del ELN. El Frente Juan Andrés Álvarez se extendió hacia los municipios de Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, en el tramo de la Troncal del Carbón, actual ruta del Sol que conduce desde Aguachica hasta Bosconia, que se disputaba con el Frente 41²²¹. El segundo frente, Resistencia Motilona, operó hacia el sur del Cesar y en el occidente del departamento de Norte de Santander²²². Finalizando el año 1997, Rodrigo Tovar Pupo, *Jorge Cuarenta*, para ese entonces ya miembro del Bloque Norte de las AUC, contactó al contrabandista guajiro Samuel Santander Lopesierra, *El Hombre Marlboro*, para que las estructuras de las autodefensas hicieran presencia también en La Guajira y les brindaran seguridad a otros contrabandistas del departamento²²³.

112. En 1997, se llevó a cabo la tercera reunión del Estado Mayor del BCAR, en uno de los campamentos ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, para hacer un balance de actividades de los frentes, y discutir la avanzada paramilitar. A esta reunión asistieron: Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*; Juan Hermilo Cabrera Díaz *Bertulfo Álvarez* (†); Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*; Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†); Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*; Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*; Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*; Osmany Landero, *Hernando González*; Roberto Sepúlveda, *Arturo o Katire* (†); y Gilberto Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*. El Estado Mayor decidió continuar con los objetivos trazados por el Plan Estratégico, y siguiendo el nuevo modo de operar, atacar a la Fuerza Pública²²⁴. Obedeciendo esta indicación al año siguiente, 1998, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, atacó la estación de policía del municipio de Pueblo Bello (Cesar), al

²¹⁹ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 141.

²²⁰ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, págs.140-142

²²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág.41. CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 144.

²²² CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 144.

²²³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 152.

²²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 y 4.

oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta. El ataque dejó heridos a los agentes de policía que se encontraban al interior de la estación²²⁵.

113. En 1998 iniciaron los acercamientos para un nuevo periodo de negociaciones entre las FARC-EP y el gobierno del expresidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002), a las cual las AUC decían oponerse²²⁶. Estas negociaciones iniciaron desde 1997 con acercamientos entre las partes y quedarían oficializados el 7 de enero de 1999 con la instalación de la mesa de negociación y de la zona desmilitarizada llamada Zona de Distensión²²⁷. Como parte de estas negociaciones el 14 de octubre de 1998 el gobierno decretó la desmilitarización de 34.487 km2 que comprendían los municipios de Mesetas, Uribe, Vista Hermosa, La Macarena en Meta y San Vicente del Caguán en Caquetá, para que las FARC-EP pudieran concentrarse allí²²⁸.

114. Durante 1998 también se realizó la cuarta reunión del Estado Mayor del Bloque en el departamento de La Guajira²²⁹. Y en 1999, Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, fue llamado a integrar el equipo negociador de la guerrilla en San Vicente del Caguán, también viajaron Luciano Marín Arango, *Iván Márquez* y Juan Hermilo Cabrera Díaz *Bertulfo Álvarez* (†)²³⁰. Estas negociaciones avanzaron en medio de las hostilidades. A la salida de Ricardo Palmera, *Simón Trinidad* del Estado Mayor del Bloque Caribe, su lugar lo asumió Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†)²³¹.

115. A mediados de 1999 y cumpliendo con el objetivo de afectar a la policía, el Frente 41, al mando de Gilberto Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, llegó al balneario Los Chorros, en el corregimiento San José de Oriente, municipio de La Paz, Cesar. Hombres del Frente le dispararon a una camioneta, para atraer a la patrulla de la policía del municipio, y una vez llegó la patrulla, la atacaron con explosivos y ametralladoras, matando así a ocho agentes de policía²³².

116. La violencia en la Sierra Nevada en este periodo se dio también por las rivalidades entre los grupos de autodefensas y las guerrillas. Mientras que el grupo de Hernán Giraldo se fortalecía, el Clan de los Rojas o Autodefensas del Palmor se vería debilitado por la captura de Adán Rojas

²²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31.

²²⁶ “Para enrarecer más el ambiente, los paramilitares trataban de presionar en contra de las negociaciones: atacando con más fuerza a las FARC, y ante el anuncio del Gobierno de establecer una prórroga indefinida en la zona de distensión acordada con las farc, las autodefensas secuestraron a la senadora liberal Piedad Córdoba, el 21 de mayo de 1999 en Medellín”. En: Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, pág.169.

²²⁷ JEP. SRVR. Subsala A. Auto No. 8 de 2023, párr.186.

²²⁸ Gobierno Nacional. Resolución Número 85 del 14 de octubre de 1998. “Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC –EP. Tomo I. Bogotá D.C., pág. 180.

²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024, Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 y 4.

²³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024. Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 53.

²³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 55.

Ospino, *Carrancho* (†) en 1996²³³. Eso no impidió que, al mando de uno de los hijos de Adán Rojas, el grupo asesinara a 14 personas en la vereda La Secreta, en el municipio de Ciénaga, señalándolos de colaboradores del Frente 19²³⁴. Mientras tanto, Hernán Giraldo, se fortalecía con las ganancias derivadas del control de rutas de narcotráfico en el departamento de La Guajira y del cobro de extorsiones y cuotas a los comerciantes de la región, que le permitieron fortalecerse militarmente y enviar a integrantes del grupo a las escuelas de entrenamiento de la casa Castaño²³⁵. En 1999 inició una guerra entre ambos grupos cuando Adán Rojas Ospino se fugó de la cárcel e inició una serie de asesinatos selectivos de quienes consideraba colaboradores del Frente 19, en Ciénaga²³⁶. Estos asesinatos, sumados a los de la vereda La Secreta, llevaron a las poblaciones a quejarse con Hernán Giraldo²³⁷, que a su vez pidió a Carlos Castaño autorización para atacar a “Los Rojas” y recibió una respuesta positiva y apoyo militar²³⁸. Finalizando 1999, los dos grupos se enfrentaron en el corregimiento de La Bonda, en Santa Marta, y en el enfrentamiento resultaron heridos y capturados Adán Rojas Ospino y uno de sus hijos, y su otro hijo buscó una alianza con la casa Castaño²³⁹.

117. Las disputas no se dieron solo entre autodefensas. En 1999, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, se enfrentó al Frente Virgilio Enrique Rodríguez del EPL, en el sector de El Limón del municipio de San Juan del Cesar, en La Guajira. Los hombres de las FARC-EP le quitaron al EPL armamento y dos personas que tenían secuestradas (un menor de edad y un miembro del pueblo indígena Wayuu), por quienes estaban pidiendo dinero a cambio de su libertad. Este enfrentamiento causó la desarticulación de esta disidencia del EPL²⁴⁰.

118. Mientras las autodefensas y las guerrillas disputaban entre sí, la Fuerza Pública enfrentaba a la guerrilla de manera esporádica y sin mucho éxito. En 1996, el Batallón de Contraguerrillas No. 41 Héroes de Corea, adscrito a la I División del Ejército, atacó el campamento El Indio, del Frente 41, y se desató un fuego cruzado entre los dos grupos, los guerrilleros huyeron aunque una de las integrantes del Frente murió al devolverse al campamento²⁴¹. Iniciando el año 1997, el Batallón de Contraguerrillas No. 41 Héroes de Corea, adscrito a la I División del Ejército, se

²³³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 77.

²³⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 21 de junio de 2022. Radicado No. 080012252002202000001200. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulado: Camilo Rojas Mendoza, pág. 73.

²³⁵ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 113.

²³⁶ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 77.

²³⁷ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 76.

²³⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 18 de diciembre de 2018. Radicado No. 080012252002201380003. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulados: Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola, pág. 113.

²³⁹ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, págs. 79, 80 y 81.

²⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Martín Caballero, pág. 51. Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. El conflicto armado en las regiones, I División. Bogotá, 2017, pág. 61.

²⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C, pág. 42.

enfrentó con el Frente 41 de las FARC-EP en las veredas La Conquista y El Tigre, del municipio de Curumaní, y en este combate murieron seis miembros del Batallón, incluido un cabo primero. Además, durante 1998 el Batallón de Contraguerrillas No. 41 Héroes de Corea, adscrito a la I División del Ejército, apoyó al Frente Juan Andrés Álvarez del Bloque Norte de las AUC²⁴². En 1999, la Segunda Brigada de la I División del Ejército frustró un retén ilegal que había instalado el Frente 19 en el sector de Loma del Bálsamo, en el municipio de Fundación, Magdalena, resultando en un enfrentamiento en el que murió uno de los miembros del Frente 19²⁴³.

119. El Bloque Norte de la AUC se expandió ocupando territorio que había sido de las FARC-EP. El 16 de noviembre de 1998, el Bloque Norte ingresó al corregimiento Estados Unidos del municipio de Becerril (Cesar), en estribaciones de la Serranía del Perijá y con lista en mano seleccionaron once personas y las señalaron de ser colaboradoras del Frente 41 de las FARC-EP²⁴⁴. Este fue su modo de operar continuamente, atacando a la población civil que consideraba afecta a la guerrilla más que atacando los campamentos de ésta. En 1999 fue capturado René Ríos González, *Santiago Tobón*, y Salvatore Mancuso designó a Rodrigo Tovar Pupo, *Jorge Cuarenta*, como comandante general de los grupos del Bloque Norte de Magdalena y Cesar²⁴⁵. Durante 1999 el Bloque Norte de las AUC, bajo la comandancia de Rodrigo Tovar Pupo, *Jorge Cuarenta*, instalaron su base principal de operaciones en el departamento de Magdalena, en el municipio de Sabanas de San Ángel²⁴⁶. También se instalaron al norte de Valledupar en el corregimiento de La Mesa, luego de asesinar allí a seis personas supuestamente por colaborar con el Frente 59²⁴⁷. Desde allí extendió su presencia al mando de David Hernández, *Treintainueve*, que hizo presencia en los corregimientos de Atánquez y Patillal, al norte de Valledupar, en las estribaciones orientales de la Sierra Nevada. En estos territorios, amenazaban constantemente a miembros del Pueblo Indígena Kankuamo, que tiene su resguardo al oriente del corregimiento de Atánquez, acusándolos de ser informantes de las FARC-EP y secuestrando y asesinando a quienes consideraban colaboradores de las FARC-EP²⁴⁸. Por este tiempo los paramilitares también se expandieron hacia los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, Maicao y Barrancas (La Guajira)²⁴⁹.

120. Los frentes de las FARC-EP combatieron esta expansión del Bloque Norte en la Sierra Nevada. El año 1999 finalizó con un combate entre el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, y las AUC en Atánquez, en el que el BCAR logró obtener ventaja sobre

²⁴² CNMH. La Tierra que se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, págs. 169.

²⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Martín Caballero, pág. 47.

²⁴⁴ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 169.

²⁴⁵ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 154.

²⁴⁶ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 161.

²⁴⁷ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, págs. 170, 183.

²⁴⁸ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 183.

²⁴⁹ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 171.

las AUC²⁵⁰. En el año 2000, el Frente 19 de las FARC-EP, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, atacó una de las bases del grupo de Hernán Giraldo, en el corregimiento de Guachaca, en Santa Marta, y como resultado de este combate murió un civil y la población se desplazó hacia Santa Marta²⁵¹.

121. Además, siguiendo el Plan Estratégico que desde 1993 les indicaba el mandato de ser una guerrilla ofensiva, los frentes continuaban con acciones de emboscadas y ataques. En el 2000 los Frentes 19, 41 y 59, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, emboscaron a miembros del Batallón de Contraguerrillas No. 41 Héroes de Corea, adscrito a la I División del Ejército, en la vereda Llerasca del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), con el objetivo de seguir atacando a la policía, en el marco de la confrontación con el Ejército. Esto llevó a un combate entre las FARC-EP y el Ejército en el que resultaron tres muertos y doce heridos del BCAR²⁵². En septiembre de 2000, continuando con la ofensiva contra la policía, los Frentes 41 y 59, al mando de Gilberto Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, y de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, respectivamente, ingresaron al corregimiento de Tomarrazón del municipio de Riohacha (La Guajira), y atacaron con fusiles, morteros y cilindros bomba la estación de policía. Mataron a cuatro de los ocho agentes de policía que se encontraban allí. Luego, dinamitaron la sede de Telecom y sostuvieron un combate con la policía en la vía que conduce hacia Riohacha, que dejó muertos a cuatro policías y a un miembro del BCAR de las FARC-EP²⁵³.

122. Así, en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, la primera etapa de despliegue del BCAR finalizó con la presencia de diversos actores en disputa por el control territorial de la subregión, sin que predominara ninguno y con combates internos entre paramilitares y entre distintas guerrillas, además de enfrentamientos entre paramilitares y guerrilla, y guerrillas y ejército. En este contexto si bien las estructuras del Bloque Caribe de las FARC-EP no perdieron injerencia sobre ninguno de sus territorios de operación y lograron desintegrar a la disidencia del EPL a la que se enfrentaron, la fortaleza del Bloque Norte de las AUC y su expansión pusieron las bases para la siguiente etapa de repliegue del BCAR.

123. *La búsqueda del control de los Montes de María y La Mojana.* Durante esta primera etapa, entre 1993 y 2000, los Frentes 35 y 37 se enfrentaron con los clanes y grupos de autodefensas que venían operando en la subregión, mientras que el Frente Urbano José Antequera buscó seguir consolidándose en Barranquilla. La confrontación en este periodo es con las autodefensas y de manera ocasional con la Fuerza Pública, generalmente por iniciativa de la guerrilla en aplicación del “nuevo modo de operar.” En la subregión se encontraba la XI Brigada del Ejército, que si bien estaba estacionada en Montería, Córdoba, tenía jurisdicción sobre el área, así como la Primera Brigada de Infantería de Marina, con sede en Corozal. La Fuerza Pública además de confrontar a las FARC-EP debía confrontar al ELN, que hacía presencia con el Frente Jaime

²⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponderos (Guajira). Transcripción, págs.82-83. En el corregimiento de Valledupar en la Sierra Nevada, los periodistas y delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC), que fueron a cubrir este enfrentamiento, fueron secuestrados por las FARC-EP, acusados de estar auxiliando al Bloque Norte de las AUC.

²⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.48.

²⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 59.

²⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 61.

Bateman Cayón, del Frente de Guerra Norte del ELN, que también instaló su área de retaguardia en las zonas altas de los Montes de María.

124. En el primer año de funcionamiento del BCAR, el Frente 35, al mando de Roberto Sepúlveda, *Arturo o Catire (†)*, inició la práctica de instalar retenes ilegales en las vías, cumpliendo con el mandato de establecer el control de las vías y adoptar el nuevo modo de operar. El primer retén fue en julio de 1993, en la Transversal del Caribe, en el tramo San Onofre-María La Baja, en el que secuestraron dos policías que llegaron a impedir el retén²⁵⁴.

125. El informe recibido por la Sala de Reconocimiento, elaborado por la Universidad Tecnológica de Bolívar y cuatro organizaciones sociales, describe como en los Montes de María los secuestros inicialmente son de “personalidades públicas” cuando transitaban por las vías de la región, para lo cual dan el ejemplo del secuestro y asesinato de Nelson Martelo, exgobernador de Sucre, en 1995²⁵⁵. Con el tiempo, describe el informe, la práctica se volvió indiscriminada y “*las carreteras de los Montes de María fueron azotadas por las pescas milagrosas, cundiendo el miedo*”²⁵⁶. Un poblador narró que las FARC-EP le secuestraron a una sobrina y cuando pagaron la devolvieron muerta, “*partida en dos*”²⁵⁷.

126. La principal confrontación de las FARC-EP en este periodo fue con las autodefensas que además se habían constituido en entidades legales. En efecto, en 1994, luego del establecimiento de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad (Convivir), reglamentadas en el Decreto Ley 356 de 1994²⁵⁸, en esta subregión operaron alrededor de diez de ellas.²⁵⁹ El Frente 35 al mando de Osmany Landero, *Hernando González*, confrontó a las autodefensas de los Meza y luego de un cese al fuego en 1994, los sacó de la zona en 1995²⁶⁰. Así el 16 de mayo de 1995, hombres del Frente 35 ingresaron al corregimiento de Canutal, en el municipio de Ovejas, y buscaron casa por casa a los Meza y a sus familias. Al encontrar a los familiares de los comandantes de este clan, los obligaron a salir de sus casas y luego las dinamitaron. Si bien nadie resultó muerto, sí tuvieron que desplazarse. Al salir del corregimiento, atacaron una patrulla en

²⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 92.

²⁵⁵ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 164.

²⁵⁶ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, págs. 164 y 165.

²⁵⁷ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 165. El informe anota los secuestros de estudiantes de bachillerato, Viviana Torres en el Carme de Bolívar el 12 de abril de 1999, y el 27 de octubre en San Jacinto de Roberto Torres.

²⁵⁸ Las Convivir fueron asociaciones comunitarias encargadas de prestar servicios de seguridad y vigilancia privada de forma remunerada. En: CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Antioquia, Sur de Córdoba y Bajo Atrato Chocoano, Tomo 11, Vol. 3, págs. 116, 117 y 120.

²⁵⁹ Las más visibles fueron: Nuevo Amanecer, en San Onofre, Sucre; la Sociedad Montes de María (Montesmar), proveniente del grupo de Milky Ramírez, en Zambrano y en El Guamo, Bolívar, y la Asociación Esperanza Futura, en Magangué, Bolívar Centro de Memoria Histórica *Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana*. Bogotá. 2022, pág.52.

²⁶⁰ Centro de Memoria Histórica *Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana*. Bogotá. 2022, pág.48.

la que se movilizaban infantes de la Primera Brigada de Infantería de Marina y murieron un infante de marina y un guerrillero del Frente 35²⁶¹.

127. Este periodo se caracteriza además por las frecuentes emboscadas de la guerrilla a la Fuerza Pública, iniciadas con ataques a torres de energía o a partir de bloqueos en la carretera que atraía al Ejército a la emboscada. En el informe citado previamente, la comunidad señala que los bloqueos a las vías se hacían en fechas recurrentes, también se hacían quemas de vehículos, y se pintaban las siglas de las FARC-EP. El informe describe varios de estos eventos recordados por los pobladores, como son combates en Colosó en 1996, en San Jacinto el mismo año, en San Juan Nepomuceno, en el Carmen de Bolívar, en Ovejas, en María la Baja. Así como varios bloqueos de la carretera entre el Carmen de Bolívar y Zambrano, así como entre El Carmen y San Jacinto. Mencionando, además, que se cometían secuestros y quemas de vehículos de servicio público. Recuerdan que la vía El Carmen- Zambrano, oficialmente la “Troncal de Contenedores”, llegó a ser conocida como la “vía de la muerte” por las actuaciones de las FARC en esta zona²⁶².

128. Un ejemplo de este tipo de acciones fue desarrollada en 1995 por el Frente 35, al mando de Osmany Landero, *Hernando González*, en cumplimiento de lo dispuesto por el EMBCAR de afectar a los miembros y a las instalaciones de la Fuerza Pública²⁶³. En agosto de ese año asesinaron al Teniente Coronel Alfredo Persand Barnes, de la Infantería de Marina. Él y otros miembros de la Fuerza Pública, por razones de seguridad, estaban trasladando a la familia Cohen -terratenientes de los Montes de María- desde el corregimiento de El Salado, en el municipio de El Carmen de Bolívar, y cuando llevaban 15 minutos de recorrido, el vehículo fue atacado con una granada por hombres del Frente 35. El ataque le causó la muerte al coronel Persand, a Santander Cohen Redondo y a Pabel Cohen Hernández²⁶⁴. Otro ejemplo es el ataque realizado en 1995 por el Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), atacó una patrulla de la policía y a miembros de la Fiscalía mientras se dirigían desde El Carmen de Bolívar hacia el sector de Caño Negro, en el municipio de Zambrano, al oriente del departamento de Bolívar. El ataque causó la muerte de un subteniente y de tres agentes de policía²⁶⁵.

129. Otro hecho similar ocurrió en 1996, cuando iniciando el año, el Frente 35, al mando de Osmany Landero, *Hernando González*, y el Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), dinamitaron la torre de comunicaciones de Ecopetrol, ubicada en el cerro La Piche, al occidente de la Serranía de San Jacinto, en el municipio de Colosó, en Sucre. Cuando los miembros de la XI Brigada del Ejército se acercaron al lugar, el Frente 35 cercó el área con un campo minado. Con esta acción hirieron a catorce miembros del Ejército y mataron a tres²⁶⁶.

²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 93. CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág.48.

²⁶² Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, págs. 166-167, 177.

²⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 50.

²⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs.93 y 94.

²⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 163.

²⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 97.

130. La guerrilla además combatió a la Fuerza Pública a través de los ataques a estaciones de policía, donde generalmente los guerrilleros eran mucho más numerosos que los policías estacionados en los pueblos. Así, por ejemplo, finalizando el año 1995 el Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), atacó el comando de policía, la Caja Agraria, la Alcaldía y el colegio del municipio de Chalán, en Sucre. Con este ataque hirieron a un cabo segundo y a un agente de policía²⁶⁷. Ese mismo año el Frente 37 atacó el puesto de policía del municipio de Achí, en La Mojana, al occidente del paso del río Cauca por este municipio. El ataque no mató a nadie, pero sí destruyó el puesto de policía²⁶⁸.

131. El informe de la Universidad Tecnológica y cuatro organizaciones de la sociedad civil de Montes de María entregado a la JEP describen la relación entre secuestros, extorsiones y daños a la propiedad como forma de intimidación para cobrar el pago de cuotas o “vacunas,” y la relacionan con la llegada del paramilitarismo a la región. Recuerdan por ejemplo el 6 de junio de 1996 cerca de 80 guerrilleros del Frente 35 incendiaron las casas de los trabajadores, corrales, quioscos, tractores y depósito de madera de la finca Santa Helena del exgobernador de Sucre Miguel Nule Amín. Este hecho se encadena con la vinculación del exgobernador con el paramilitarismo, pues en el 2000 le presta la finca Santa Helena a los paramilitares, y hoy en día está condenado como determinador de la masacre de Macayepo cometida por las AUC²⁶⁹. Entre otras fincas destruidas de una forma similar están Berdum, El Hacha, Las Yeguas, que los pobladores asocian a masacres paramilitares cometidas en represalia años después²⁷⁰.

132. Las tomas a las estaciones de policía continuaron usando fuertes cargas explosivas. En diciembre de 1995 más de sesenta guerrilleros de los Frentes 35 y 37 ingresaron a San Jacinto y se tomaron la población atacando la Policía, la Caja Agraria y la Alcaldía, y en febrero de 1996 capturaron a cuatro campesinos y asesinaron a uno de ellos, y dejaron herida a una mujer que lavaba la ropa de la policía²⁷¹. El 12 de marzo de 1996, junto con hombres del Frente 35, al mando de Osmany Landero, *Hernando González*, ingresaron a la cabecera municipal de Chalán, Sucre, e instalaron una carga explosiva en un burro y por medio de un control remoto lo hicieron explotar frente a la estación de Policía. Luego, durante cuatro horas, siguieron atacando el centro poblado con granadas y otros artefactos explosivos²⁷². Este ataque dejó once policías muertos²⁷³. En febrero de 1997, alrededor de 150 hombres de los Frentes 35 y 37, al mando de Osmany

²⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 163.

²⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 163.

²⁶⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 6 de marzo de 2019. Radicado No. 49430. Mag. Ponente: Patricia Salazar.

²⁷⁰ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, págs. 170-171.

²⁷¹ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 175.

²⁷² El Tribunal para la Paz de la JEP calificó este hecho como el crimen de guerra de perfidia y lo declaró no amnistiable, por ello, remitió el caso de Gilberto Jiménez Borja, exintegrante del Frente 35 de las extintas Farc-EP, a la Sala de Definiciones Jurídicas de la JEP. En: JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1503 de 2023 del 13 de septiembre. Asunto de Gilberto Jiménez Borja.

²⁷³ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 99. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 97 y 98.

Landero, *Hernando González*, y de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), respectivamente, atacaron con *rockets* y granadas el comando de policía del municipio de San Jacinto, Bolívar. En el ataque murió un capitán de la Armada y dos infantes de marina que llegaron a ayudar a los policías, de los cuales dos quedaron heridos²⁷⁴.

133. En 1996, con la creación del Bloque Norte, inició la incursión violenta de las AUC en la subregión con la masacre en el corregimiento de Tasajera, al oriente del municipio de El Guamo, Bolívar, al oriente de la Serranía de San Jacinto. Sacaron a los habitantes de sus casas y torturaron y mataron a cuatro de ellos, señalándolos de ser colaboradores del Frente 37 de las FARC-EP²⁷⁵. Finalizando el año, ese mismo grupo ingresó al corregimiento de Pichilín, al norte del municipio de Morroa, en Sucre, sobre la vía Sincelejo-Barranquilla, y obligó a mujeres y niños a dirigirse al centro de salud y a los hombres, a la plaza central. Allí asesinaron a once personas acusándolas de colaborar con las FARC-EP. Luego, gran parte de los habitantes se desplazaron a la cabecera municipal de Morroa. Esta incursión, según reconoció Salvatore Mancuso, fue posible por el apoyo de la Infantería de Marina y de la Policía²⁷⁶.

134. La guerrilla no fue ajena a la práctica, más frecuente entre los paramilitares, de masacrar a la población civil por sospechar que tenían vínculos con los paramilitares. Los pobladores recuerdan por ejemplo una masacre en El Carmen de Bolívar, el junio de 1998, donde mataron a varios miembros de una misma familia acusada de tener vínculos con las autodefensas, una masacre en Magangué donde el Frente 37 asesinó 10 campesinos, así como una masacre en finca Villa Amalia en El Salado, en febrero de 1999, donde las FARC-EP asesinó cuatro trabajadores de la finca pero permitieron que huyeran la esposa del administrador y sus tres hijos²⁷⁷.

135. En 1996 en Montecristo, Bolívar, se formó el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), una disidencia del ELN que tuvo injerencia en toda la subregión, desde los Montes de María hasta la Serranía de San Lucas, pasando por La Mojana²⁷⁸. En febrero de 1997, el ERP ingresó al municipio de Galeras, al noroccidente de La Mojana y combatieron con la policía, y como resultado de este combate murieron catorce miembros del ERP y tres policías²⁷⁹. En 1998, el ERP tuvo enfrentamientos en el municipio de Montecristo, en La Mojana, con las AUC por el control de la minería de oro, combates que duraron tres días hasta la llegada de la XI Brigada del Ejército, que por medio de bombardeos logró retomar el control del municipio²⁸⁰. También en el 2000, el ERP incursionó en el municipio de Palmito, al occidente de los Montes de María,

²⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 165.

²⁷⁵ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 54.

²⁷⁶ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 54.

²⁷⁷ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, págs. 161-162.

²⁷⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 28 de junio de 2019. Radicado No: 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros del Ejército Revolucionario del Pueblo ERP, págs. 25 y 26.

²⁷⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 28 de junio de 2019. Radicado No. 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros del Ejército Revolucionario del Pueblo ERP, pág. 30.

²⁸⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 28 de junio de 2019. Radicado No. 080012252003201883097. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros del Ejército Revolucionario del Pueblo ERP, pág. 30.

lanzando cilindros de gas a la estación de policía y matando a dos agentes de Policía²⁸¹. Los comparecientes reconocieron que en este periodo el enfrentamiento de las antiguas FARC-EP con el ELN y el ERP: *“Se encuentra en el incremento de la actividad paramilitar (inaudible) ejecutaron muchas acciones que indudablemente no estaban en la densidad de la actividad de desprestigio hacia la guerrilla. Pero, igualmente en el Caribe hubo muchos actores armados, pero a diferencia de otras regiones del país en el Caribe estuvo las FARC, estuvo ELN, estuvo EPL, otro que se llamaba renovación socialista, una fracción de ELN que se denominó el RP en los montes de María y realizaron muchísimas acciones de retención. Y luego entonces nos afectaron a nosotros porque para el caso de nosotros, que vivimos, que conocimos realmente, es una cifra totalmente exagerada, totalmente exagerada y vivir el evento, si me permite magistrada, el Caribe fue de los que nosotros denominamos, así conversando, el bloque pobre, Bloque pobre de las FARC, el bloque Caribe, precisamente porque acá no fue ese flujo de retenciones o de extorsiones como se ha mostrado.”*²⁸²

136. En 1997, luego de la prohibición de las Convivir por la Corte Constitucional²⁸³, la casa Castaño reunió a los miembros de las Convivir de la zona para proponerles unirse a su proyecto paramilitar. En este año, Vicente Castaño creó el Frente Mojana, para operar en los municipios de Guaranda, Majagual, San Marcos, Sucre, Caimito, La Unión y San Benito Abad, en La Mojana, en Sucre, y en los municipios de Achí, Montecristo y San Jacinto del Cauca, en La Mojana, en Bolívar, con miembros de Los Chatos, al mando de Luis Miguel Galvis, *Licho*, que venía operando en La Mojana desde finales de los años 80, y con miembros de las fincas Las Tangas y La 35, ubicadas en el Urabá antioqueño²⁸⁴. También se creó el Frente Rito Antonio Ochoa, precursor del Bloque Montes de María de las AUC, al mando de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*²⁸⁵. Ambos grupos implementaron el repertorio violento de las AUC, asesinando a los pobladores acusándolos de ser simpatizantes o colaboradores de la guerrilla. En ese mismo año, hombres de las AUC, entre quienes se encontraban los hermanos Méndez, hicieron su primera aparición en la subregión ingresando al corregimiento de El Salado, en el municipio de El Carmen de Bolívar. Sabían que esa era la zona en la que se encontraba el campamento de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), comandante del Frente 37 de las FARC-EP. En esta incursión, las AUC asesinaron a cuatro habitantes del corregimiento, que eran líderes y maestros²⁸⁶.

137. Las FARC-EP también retomó la estrategia de atacar a la población civil para afectar así a sus enemigos. Así, a mediados de 1997, previo al Pleno del Estado Mayor de las FARC-EP, el Estado Mayor del Bloque Caribe, en una reunión, les enfatizó a los Frentes 35 y 37 que debían atacar a quienes financiaban a los paramilitares o eran adeptos a ellos en la zona. Además, el EMBCAR le pidió al Frente 37 hacer inteligencia financiera en el sector turístico más cercano a Cartagena para buscar personas a las cuales secuestrar²⁸⁷. Además del balance que hicieron en el

²⁸¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 28 de junio de 2019. Radicado No: 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros del Ejército Revolucionario del Pueblo ERP, pág. 30.

²⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Versión voluntaria individual de Juan Hermilo Cabrera 30/04/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 47.

²⁸³ Corte Constitucional. Sentencia C-572 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

²⁸⁴ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, págs. 58 y 59.

²⁸⁵ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 83.

²⁸⁶ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág.45.

²⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 165.

Pleno del EMC de 1997²⁸⁸, los comparecientes indicaron por escrito que se reunieron como Estado Mayor de Bloque:

“En uno de los campamentos ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, a la que asistieron: Luciano Marín Arango, Iván Márquez, Juan Hermilo Cabrera Díaz Bertulfo Álvarez (†); Abelardo Caicedo Colorado, Solís Almeida; Gustavo Rueda Díaz, Martín Caballero (†); Héctor Enrique Hernández López, Fabio Borges; Ricardo Palmera, Simón Trinidad; Luis Alejandro Cuadras, Leonardo Muñoz; Osmany Landero, Hernando González; Roberto Sepúlveda, Arturo o catire (†); y Gilberto Giraldo David, Aldemar Altamiranda. En esta reunión se hizo un balance de actividades de los frentes y se decidió continuar con el objetivo de afectar a la Fuerza Pública, y se adoptaron distintas decisiones militares, operativas de acuerdo con las normas de funcionamiento de las FARC – EP, encaminadas a la organización de tareas y labores por parte de los distintos frentes.”²⁸⁹

138. Como se mencionó anteriormente, en 1998 el EMBCAR realizó una cuarta reunión. Los comparecientes reconocieron por escrito que esta reunión: *“Se adelantó durante el 1998 en uno de los campamentos ubicados en la zona de La Guajira, a esta reunión asistieron: Bertulfo Álvarez (Juan Ermilo Cabrera Díaz) Almeida (Abelardo Caicedo Colorado) Conrado (Guillermo Torres Hernández Cuadras), Simón Trinidad (Juvenal Ovidio Ricardo Palmera) , Martín Caballero (Gustavo Rueda Díaz), Hernando González (Osmany Landero) y Aldemar Altamiranda (Gilberto Giraldo), (...); la principal conclusión de esta reunión fue la conformación de las Columnas Marcos Sánchez Castellón (conformada por algunas unidades de los frentes 19, 41 y 59) y Cacique Yurbaco (conformada por algunas unidades de los frentes 35 y 37).”*²⁹⁰ Estas reuniones se hicieron en medio del fortalecimiento del paramilitarismo en el Caribe, que se haría más intenso en 1999.

139. En 1999, inició la incursión de las AUC en el Canal del Dique, al mando de Uber Banquez, *Juancho Dique*, en los municipios de Calamar y Arjona, al oriente del canal. En estas

²⁸⁸ En el Pleno del EMC de 1997, el EMBCAR presentó este reporte: “19 Frente. Tucurínca, Oribueca, La Gran Vía, (La Paz), ataque a una patrulla del ejército y dos emboscadas. Inteligencia de Combate a Río Frío, Ciénaga, La Remonta, Papare. Ejecución de golpes de mano. 41 Frente. Chiriguana, Pueblo Nuevo, dos emboscadas (Jagua-Minas y Codazzi-Casacará). Inteligencia de Combate a Chimichagua, Pailitas, Curumani (puesto y base), Becerril, Codazzi y San Diego. Ejecución de golpes de mano. 59 Frente. Aguas Blancas, Mariangola, Villanueva, El Molina, dos emboscadas, ataque a patrulla. Inteligencia de Combate a Valencia, La Nevada (Valledupar). Ejecución de golpes de mano. 3.3. Todos los Frentes realizarán acciones e inteligencia de combate para eliminar ideólogos, jefes, financiadores y sicarios paramilitares y a su infraestructura económica. Para el efecto se utilizarán comandos en las ciudades capitales y centros de operación paramilitar. 37 y 35 atacarán el complejo “Caimán [...]”. 35 Frente. “Camarón”, El Bongo, Los Palmitos, San Onofre, dos emboscadas, ataque a patrulla. Inteligencia de Combate a Ovejas, Galeras, Escuela de Carabineros (Corozal). Guerra Tulena Y Nule Amín. Ejecución de golpes de mano. 37 Frente. “Camarón”, Ovejas, Bongo, dos emboscadas (María La Baja y Playón), ataque a una patrulla. Inteligencia de Combate a Zambrano, el Guamo, Córdoba y María La Baja (puesto). Ejecución de golpes de mano.” El Pleno les indicó: “[...] El 35 y el 37 frentes deben adelantar un trabajo en dirección a recuperar la militancia en la región de La Mojana, para lo cual conformarán conjuntamente una compañía que además desarrolle el trabajo militar, financiero y de crecimiento”. 3.17 “La política financiera debe apoyarse en una inteligencia apropiada y ser más audaz para poder dar cumplimiento al compromiso con la Campaña bolivariana. El 37 frente adelantará inteligencia financiera dirigida al sector turístico”. 3.1.2. “El 35 y el 37 atacarán la base de La Pita acompañando esta acción con hostigamiento a la base de Las Ferias y ataques dinamiteros en Cartagena (aeropuerto, estaciones policiales, sede Naval). Objetivos alternos: San Onofre, El Carmen, La Playa. Objetivos infraestructura: Ecopetrol Cartagena, oleoducto caño Limón-Coveñas, Radar Maco. Bloquearán la troncal de occidente”. 3.4. “El 37 terminará la preparación del corredor entre el Canal del Dique y área suburbana del Cartagena, mientras el 19 tratará de abrirlo hasta Nervití para su confluencia con el 37 en dirección a Barranquilla”[...]. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo II. Pleno del Estado Mayor Central, noviembre de 1997; págs. 223-226.

²⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los autos No. JLR-01 831 de 2024, Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 2.

²⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los autos No. JLR-01 831 de 2024, Caso No. 01. Escrito, pág.3.

incursiones asesinaron a miembros de los consejos comunitarios de comunidades negras de los corregimientos de Rocha, Correa y Puerto Badel, en Arjona, departamento de Bolívar, y posteriormente arrojaron sus cuerpos al canal²⁹¹. En ese mismo año los hombres del Frente Golfo de Morrosquillo, al mando de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, se enfrentaron con los hombres del Frente 35 de las FARC-EP, al mando de Osmany Landero, *Hernando González*, en los corregimientos de Canutal, Canutalito y Flor del Monte, del municipio de Chalán, Sucre. En este combate resultaron muertos dos habitantes de esos corregimientos y varias casas quedaron incineradas, por lo que varias familias tuvieron que desplazarse hacia el casco urbano del municipio²⁹². Los enfrentamientos continuaron en el Carmen de Bolívar, donde el Frente 37 de las FARC-EP, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), combatió tropas al mando de Salvatore Mancuso, en el sector de Ojo Seco, en el municipio de El Carmen de Bolívar, por el control de este municipio. Este combate afectó fuertemente al Frente 37, pues murieron once de sus miembros y trece resultaron heridos²⁹³. Luego de este enfrentamiento, el Frente 37, en una acción de retaliación contra las AUC, asesinó a cinco campesinos en la vereda Jesús del Monte, en El Carmen de Bolívar, señalándolos de ser colaboradores de las AUC²⁹⁴.

140. Finalizando el año 1999, el Frente Rito Antonio Ochoa pasó a denominarse Bloque Montes de María, del Bloque Norte de las AUC. Continuó al mando de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*²⁹⁵, y empezó a cometer masacres y a asesinar a los habitantes de los municipios después de torturarlos. Así lo hizo en el corregimiento de Las Palmas, en el municipio de San Jacinto, a cargo del comandante Sergio Córdoba, *Caracortada o Ciento Veinte*. Asesinaron a cuatro líderes reconocidos, luego de torturarlos, señalándolos de ser guerrilleros del Bloque Caribe, y amenazaron con volver a hacer otra masacre, por lo que sus habitantes se desplazaron²⁹⁶. En febrero de 2000, hombres del Bloque Montes de María y del Bloque Norte ingresaron al corregimiento de El Salado, en el municipio de Carmen de Bolívar, llamaron a los habitantes a reunirse en el centro del pueblo y mientras tocaban la tambora, torturaron, desmembraron y asesinaron a nueve campesinos frente al resto de los pobladores; luego estrangularon y empalaron a cinco mujeres. Al día siguiente, salieron del corregimiento y les prohibieron a los habitantes enterrar a sus seres queridos. Dejaron 60 personas muertas, 52 hombres, 8 mujeres y 3 menores de edad²⁹⁷. Un mes después, hombres del Bloque Montes de María, al mando de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, ingresaron al corregimiento de Mampuján, al oriente del municipio de María La Baja, en Bolívar. Les dieron un día a todos sus habitantes para abandonar sus viviendas, bajo la amenaza de repetir la masacre de El Salado. Violaron a varias mujeres del

²⁹¹ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág.86.

²⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 105.

²⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 167.

²⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 168.

²⁹⁵ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág.88.

²⁹⁶ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. págs. 88 y 89.

²⁹⁷ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. págs. 89 y 90. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 29 de junio de 2010. Radicado No. 110016000253200680077. Postulados: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz. Mag. Ponente: Uldi Jiménez. TSDJ de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia 14 de diciembre de 2020, Mag. Ponente: Cecilia Olivella. Radicado No: 08-001-22-52-003-2016-83155. Aprobada por Acta No. 019, pág. 39.

corregimiento y secuestraron a siete campesinos, y después de la masacre se desplazaron más de 300 personas²⁹⁸.

141. Durante el año 2000, el Bloque Norte, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, *Jorge Cuarenta*, creó el grupo Atlántico, al mando de Alberto Joaquín Silgado Arévalo, *Yair*, para que hiciera presencia en Barranquilla, donde ya se encontraba el Frente Urbano José Antequera del BCAR de las FARC-EP. El Frente estuvo integrado entre 1993 y 2001 por: William Orozco, *Guillermo*²⁹⁹, Juan González, *José Ruiz*³⁰⁰, *Samuel*³⁰¹, Rito Antonio Pico Pineda, *Quimbaya o Carlos Alberto*³⁰² y Javier Páez, *Besudo*³⁰³. Este Frente Urbano, recibía instrucciones de Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, y según los comparecientes se enfocaba en la incorporación de militantes del partido clandestino al Frente Urbano³⁰⁴. Las actividades para el logro de esta incorporación se hicieron por medio de convocatorias a foros y seminarios realizadas por “organizaciones de izquierda”³⁰⁵. La FGN indica que el Frente Urbano a finales de los años 90, e inicios del 2000 asistieron a foros y seminarios en Barranquilla, convocados por organizaciones de izquierda y allí poder incorporar nuevos integrantes a su estructura³⁰⁶.

142. Los paramilitares del Grupo Atlántico en persecución de las actividades del Frente Urbano José Antequera amenazaron y asesinaron a estudiantes, trabajadores y docentes de la Universidad del Atlántico, por considerarlos afines a las FARC-EP³⁰⁷. Finalizando el año, José Pablo Díaz, militar retirado que venía apoyando a *Jorge Cuarenta* en la conformación del grupo Atlántico murió en una emboscada y el grupo pasó a tener el nombre del militar asesinado³⁰⁸.

143. En este periodo de intensos combates las FARC-EP se tomaron de forma violenta varias poblaciones de los Montes de María, destruyendo las estaciones de policía. Así el 31 de enero del 2000, en el municipio de Córdoba, atacaron la estación y el pueblo durante ocho horas con

²⁹⁸ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. págs. 89 y 90. TSDJ de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia 14 de diciembre de 2020, Mag. Ponente: Cecilia Olivella. Radicado No: 08-001-22-52-003-2016-83155. Aprobada por Acta No. 019.pág. 39.

²⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 19-21.

³⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 19-21.

³⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 19-21.

³⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 19-21.

³⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 19-21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe, pág. 169.

³⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 170.

³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe, pág. 170.

³⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe, pág. 170.

³⁰⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 18 de diciembre de 2018. Radicado No. 08001-22-52-004-2013-81389. Mag. Ponente: Gustavo Aurelio Roa Avendaño. Postulados: Edgar Ignacio Fierro Flores y otros del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC. pág. 44. CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 168.

³⁰⁸ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 188.

pipetas de gas morteros y granadas y secuestraron tres personas. El 13 de febrero de 2000 se tomaron San Jacinto, murieron dos civiles en el fuego cruzado con los policías, y causaron daños a las viviendas. El 9 de enero de 2001 se tomaron Zambrano, lanzaron bombas, atacaron el puesto de policía, destruyeron viviendas y locales comerciales, y resultó muerto un civil³⁰⁹. También se enfrentaron al ELN y a las AUC: iniciando el año 2000, el Frente 37 combatió al Frente Jaime Bateman Cayón del ELN, que apoyaba al ERP, con quienes las FARC-EP venían enfrentándose. Privaron de la libertad por horas a miembros del ELN, les quitaron las armas y luego los dejaron en libertad³¹⁰. A este combate le siguió uno entre el Frente 37 de las FARC-EP y el Bloque Norte de las AUC, en el corregimiento de El Salado en el municipio de Carmen de Bolívar, posterior a la masacre del año 2000, en el que resultaron muertos 27 hombres de las AUC.³¹¹

144. También iniciando el año 2000, el Frente Rito Antonio Ochoa de las AUC, al mando de Carlos Castaño y de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, ingresó al corregimiento de Chenge, en el noroccidente del municipio de Ovejas, Sucre y asesinaron con morteros y machetes a 27 personas, señalándolas de colaborar con el ELN³¹². Finalizando el 2000, nuevamente los hombres de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, ingresaron al corregimiento de Macayepo, en el municipio de El Carmen de Bolívar, y asesinaron con piedras y garrotes a quince de sus habitantes, motivados por ganaderos de la región que les dijeron que habitantes del corregimiento les habían robado ganado. Luego de la masacre, alrededor de 200 habitantes del corregimiento se desplazaron³¹³. Los Frentes Rito Antonio Ochoa y Mojana se escindieron oficialmente del Bloque Norte de las AUC y en conjunto se convirtieron en el Bloque Héroes de Montes de María de las AUC³¹⁴.

145. La justicia ordinaria ha documentado el apoyo de la Fuerza Pública en esta masacre como en la de El Salado³¹⁵. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá condenó a Edward Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz comandantes del Bloque Montes de María de las AUC por estos hechos³¹⁶. Estos hechos son objeto de instrucción del Caso No.08 de la JEP.

146. Por su parte, el Frente 35 de las FARC-EP, al mando de Osmany Landero, *Hernando González*, aprovechando la poca presencia de la Fuerza Pública buscó consolidarse en Chalán, Sucre. El 22 de marzo del 2000, dinamitó la sede de la alcaldía y las oficinas de Telecom en el

³⁰⁹ CNMH. Tomas y Ataques Guerrilleros (1965-2013). Bogotá D.C. CNMH. 2016, págs. 178-179.

³¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pag. 169.

³¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pag. 169.

³¹² CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pag.108. TSDJ de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2022. Postulado: Luis Pedro Beltrán. Radicado No.: 08-001-22-52-003-2019-80665. Mag. Ponente: Cecilia Olivella Araujo, pag. 163.

³¹³ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, págs. 89 y 90.

³¹⁴ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pag. 109.

³¹⁵ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pag. 201.

³¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 29 de junio de 2010. Radicado No. 110016000253200680077. Postulados: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz, Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez.

municipio vecino de Morroa, dejando daños en la iglesia, el Concejo y dos personas levemente heridas³¹⁷.

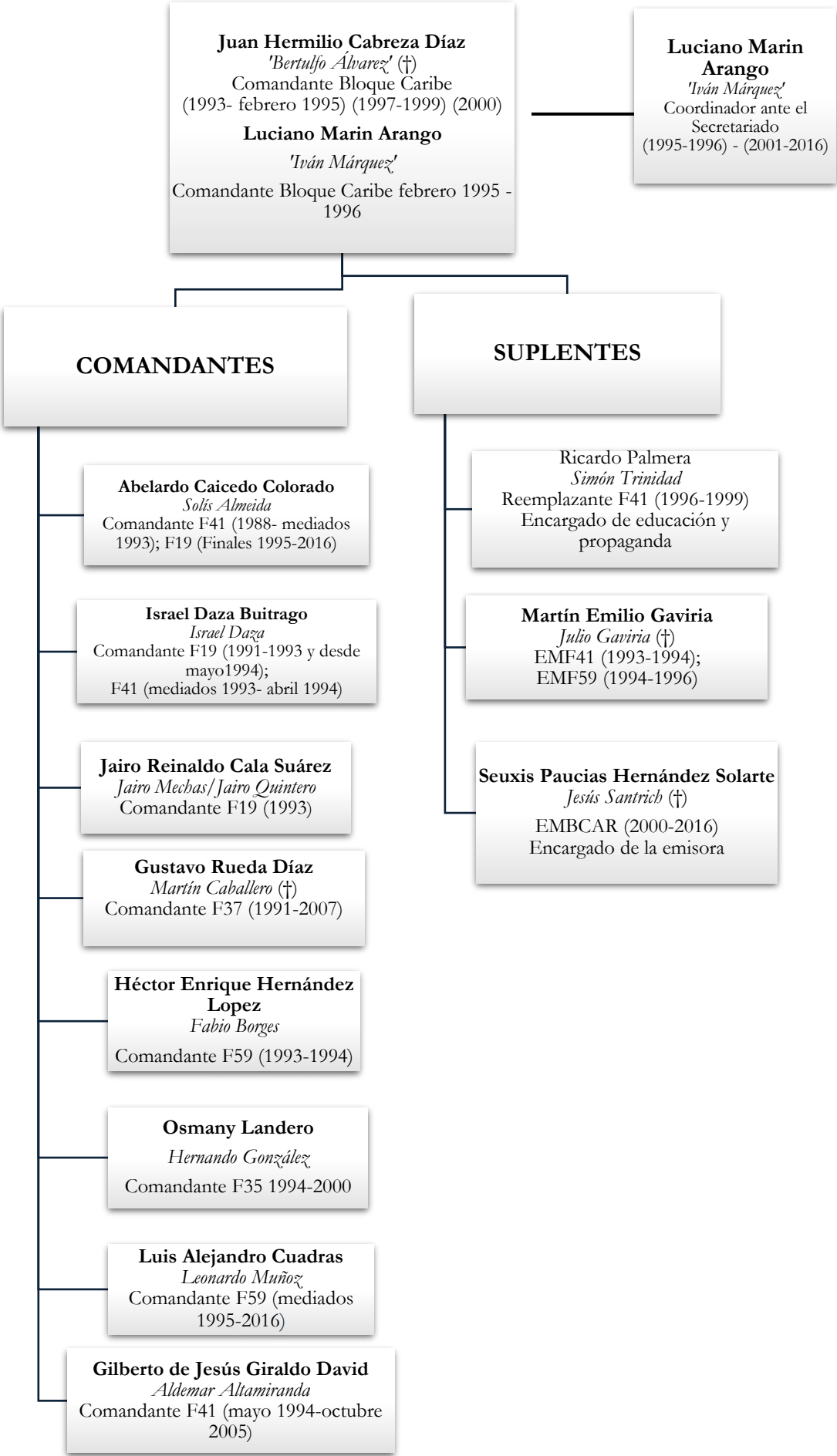
147. El 2000 terminó con el secuestro del exministro y excanciller Fernando Araújo por el Frente 37, en Cartagena, secuestro destinado a canjearlo por guerrilleros presos, hecho que se describe en detalle en el aparte B de este auto³¹⁸. Un par de meses después se levantaría la Zona de Distensión, terminando la negociación con el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) e iniciando un periodo de fuertes ataques por parte de la Fuerza Pública buscando liberar a Fernando Araújo.

148. Así, esta primera etapa del Bloque Caribe finaliza con graves repertorios de violencia cometidos en la subregión por los diferentes grupos armados que hicieron presencia, incluidos los Frentes 35 y 37 del BCAR. Las poblaciones quedaron en medio de las disputas por el control territorial, lo que llevó a un grave deterioro de las relaciones con las comunidades. Si bien las FARC-EP no perdieron ninguno de los territorios en los que hacían presencia en esta subregión, la multiplicidad de actores dificultó su consolidación territorial y la posibilidad de construir un corredor desde la subregión de Montes de María y La Mojana que la uniera con la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá. En cuanto a la Fuerza Pública, en esta etapa no contaron con hombres ni armamento para garantizar la seguridad de los habitantes y se vieron fuertemente afectados por la presencia de las guerrillas, y la justicia ordinaria ha documentado numerosas instancias de colaboración con los paramilitares.

³¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 105.

³¹⁸ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vól. 4. pág. 126. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe “FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 169.

Organigrama No.1. Dirección BCAR 1993-2000



A.1.2.2. Etapa II: Ofensiva militar, declive y repliegue de las estructuras del BCAR (2001-2007)

149. En febrero de 2002, el Gobierno Nacional dio por terminado el proceso de negociación y la Zona de Distensión con las FARC-EP e inició un nuevo periodo de confrontación armada. Esta estuvo marcada por la transformación de la Fuerza Pública, que ya había iniciado un proceso de profesionalización y tecnificación apoyada en el Plan Colombia y en particular a través del fortalecimiento de la aviación militar. Este proceso se consolidó y fortaleció con la puesta en marcha de la política de seguridad democrática liderada por el expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)³¹⁹.

150. Durante esta segunda etapa del conflicto los Frentes 19, 41, 35, 37 y 59 tuvieron que enfrentarse a un Ejército fortalecido con los recursos del Plan Colombia (2001) y al crecimiento y consolidación de las AUC, que terminaron afianzándose como el único actor paramilitar en esta subregión, absorbiendo a los grupos de autodefensas que habían surgido en los años sesenta y setenta como el Bloque Norte, en la subregión de la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá, y el Bloque Héroes de Montes de María en la subregión del mismo nombre.

151. *La continua disputa por el control de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.* En el 2001 se realizó la quinta reunión del Estado Mayor del BCAR en la Serranía del Perijá, y el Bloque se comprometió con el desarrollo del objetivo de atacar la infraestructura de la Fuerza Pública y mantener el despliegue territorial de los diferentes frentes a pesar de la presencia fortalecida de los paramilitares y el fin de la Zona de Distensión³²⁰. Así, el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, inició esta etapa en el 2001 con un ataque con explosivos contra un tren que transportaba carbón para la multinacional Drummond, en Fundación, Magdalena³²¹. Por su parte, el Frente 41, al mando de Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, atacó con cilindros bomba y ráfagas de misiles a hombres del Batallón de Contraguerrillas No. 40 Héroes del Santuario, adscrito a la I División del Ejército, que se dirigían a impedir un ataque de las FARC-EP en el municipio de Agustín Codazzi, en el Cesar. En el corregimiento de Llerasca, en estribaciones de la Serranía del Perijá, atacaron a los militares dando lugar a un enfrentamiento en el que murieron nueve militares y cinco miembros del Frente 41³²².

152. Mientras tanto, el Bloque Norte de las AUC, al mando de *Jorge Cuarenta* se enfrentó a las Autodefensas Campesinas de Magdalena y La Guajira (ACMG), al mando de Hernán Giraldo, *El Patrón o El Señor de la Sierra*, por el control de los municipios de Ciénaga, Fundación, Aracataca y Zona Bananera, al occidente de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el departamento de Magdalena. Este enfrentamiento sucedió principalmente por medio de combates entre los dos grupos durante el año 2001³²³.

³¹⁹ JEP. SRVR. Subsala A. Auto No. 13 de 2024, párr. 223.

³²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 y 4.

³²¹ Como resultado del ataque se descarrilaron tres locomotoras, once vagones y se vertieron 550 toneladas de carbón. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponderos. Transcripción, pág. 32.

³²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.65.

³²³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá, 2022, pág. 195.

153. No por ello el Bloque Norte dejó de lado su actividad contra la población civil como estrategia para combatir a la guerrilla. En junio de 2001 el Bloque Norte de las AUC volvió a ingresar al corregimiento de Estados Unidos, en el municipio de Becerril, en estribaciones de la Serranía del Perijá, en el corredor minero de extracción de carbón. Sacaron a los habitantes de sus casas y los obligaron a reunirse en la plaza central y torturaron a un joven en la plaza y a otra persona el día siguiente³²⁴. En Valledupar, el Bloque Norte de las AUC, Frente Mártires del Cesar, al mando de David Hernández, *Treintainueve*, durante el año 2001 asesinó cerca de doce sindicalistas, señalándolos de ser colaboradores del Frente 59 de las FARC-EP³²⁵. En el municipio de Zona Bananera, hombres del Bloque Norte ingresaron a los corregimientos de Santa Rosalía y La Gran Vía, y con lista en mano tumbaron las puertas de las viviendas buscando colaboradores del Frente 19. Se llevaron once personas y luego las asesinaron y las enterraron en una fosa común³²⁶.

154. Mientras las AUC ataca a supuestos colaboradores de la guerrilla entre la población civil, las FARC-EP confronta a la policía implementando la estrategia de una guerrilla ofensiva o “nuevo modo de operar.” En este año 2001, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, realizó un retén en la vía que conduce de Aguachica, en el Cesar, a Villanueva, en La Guajira. Cuando la policía llegó, el Frente 59 lanzó un ataque que mató a dos policías. El Frente 59 también secuestró a cinco policías en esta acción³²⁷.

155. La práctica de retenes en las vías continuó como una forma como el Bloque Caribe emboscaba a la Fuerza Pública cuando acudía a la levantar el bloqueo, y una forma de recaudar dinero a través de secuestros indiscriminados o “pescas milagrosas.” En uno de estos retenes el 24 de septiembre, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, secuestró alrededor de 40 personas entre las que se encontraba Consuelo Araújo Noguera, en un retén ilegal en la vía que conduce de Valledupar al corregimiento de Patillal, al noroccidente de la Sierra Nevada, en el Cesar. La exministra Consuelo Araújo Noguera fue posteriormente llevada al corregimiento de Atánquez, en Valledupar, en una de las estribaciones del extremo oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta³²⁸.

156. Los hechos se describen en detalle en la sección B del presente auto. Mientras que la mayoría de las demás personas fueron liberadas, a ella y algunos de sus acompañantes la dejan en cautiverio y la ingresan en la Sierra Nevada³²⁹. Una vez se supo del secuestro de Consuelo Araújo Noguera, el Comando Operativo No. 7, adscrito a la Segunda Brigada del Ejército, puso en marcha las operaciones Libertad y Sagitario, en el corregimiento de Guatapurí, sin que

³²⁴ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá, 2022, pág.196.

³²⁵ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá, 2022, pág.198.

³²⁶ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá, 2022, pág. 200.

³²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.137.

³²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 39 y 45.

³²⁹ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág.126. Centro de Memoria Histórica *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, págs. 63 y 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág.138.

lograran encontrarla. Al día siguiente, por información de inteligencia, supieron que el Frente 59 se había trasladado al corregimiento de Atánquez, al noroccidente de Valledupar, ya en estribaciones de la Sierra Nevada. Al llegar al lugar pudieron liberar algunos de los secuestrados, pero no a Consuelo Araújo Noguera. El rastreo del Frente 59 duró unos días más, hasta el 30 de septiembre, cuando recibieron información sobre la presencia de las FARC-EP en el corregimiento de La Nevadita, al interior de la Sierra Nevada. Al llegar, fueron nuevamente atacados por el Frente 59. Encontraron el cuerpo sin vida de Consuelo Araújo Noguera. El secuestro y muerte de Consuelo Araújo Noguera causó un gran impacto en la región y en el país, y fue determinante para que el gobierno del expresidente Andrés Pastrana pusiera fin a las negociaciones de paz³³⁰.

157. El año 2002 inició con las conversaciones entre el Frente 41 de las FARC-EP y el Frente José Manuel Martínez Quiroz del ELN, en la vereda Las Vegas del municipio de Agustín Codazzi, para establecer cómo contrarrestar de manera conjunta al Bloque Norte de las AUC, en el departamento del Cesar. A finales del año 2002 se llevó a cabo otra reunión con el mismo objetivo, de estas reuniones concluyeron trabajar conjuntamente en los municipios del departamento de Cesar y así poder debilitar a las AUC que iban obteniendo poder en el departamento³³¹.

158. En ese mismo año se consolida el Bloque Norte en la Sierra Nevada, cuando este, al mando de *Jorge Cuarenta*, logró derrotar a Hernán Giraldo y asume el control de los municipios de Ciénaga, Fundación, Aracataca y Zona Bananera, en Magdalena, para lo cual creó el Frente Resistencia Tayrona, al mando de Edgar Córdoba Trujillo, *Cinco Siete*. A este frente se sumaron los miembros del grupo de Hernán Giraldo y él mismo³³². También en ese mismo año, *Jorge Cuarenta*, ordenó la creación de un nuevo frente con presencia en municipios de La Guajira, como Dibulla, Riohacha, Uribia y Maicao bajo el nombre de Frente Contrainsurgencia Wayuu, al mando de Carlos Sosa Castro, *Beto o Ramiro*³³³. Su primera acción notoria fue en septiembre del 2002, en la vereda El Limón de la ciudad de Riohacha, cuando lanzaron cilindros y *rockets* contra el pueblo indígena Wiwa, incendiaron quince viviendas y señalaron a sus habitantes de ser colaboradores del Frente 59. Esta acción dejó catorce personas muertas, entre las cuales se encontraban niños y adultos mayores, y el desplazamiento masivo de estas comunidades³³⁴. Luego ingresó a Tomarrazón, otro de los corregimientos de Riohacha, y con el apoyo de hombres del Batallón de Infantería Mecanizado No 6 Cartagena, de la I División del Ejército confinaron durante dos días a los miembros del pueblo indígena Wiwa y luego asesinaron a once³³⁵. Estos hechos son objeto de instrucción en el Caso No.08 de la JEP.

³³⁰ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 63 y 64. Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. págs.96 y 97.

³³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 69.

³³² CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 201.

³³³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 202.

³³⁴ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 203.

³³⁵ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág.205.

159. En el 2002, mientras se consolidaba el poder hegemónico de las AUC sobre las autodefensas de la Sierra Nevada, las FARC-EP seguía implementando los planes de afectar la infraestructura de la Fuerza Pública. Así, el Frente 41, al mando de Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, con el apoyo de hombres del Frente 19, atacó una caravana de cinco carros de policía del municipio de Manaure Balcón del Cesar, al occidente de la Serranía del Perijá, en el Cesar. Como resultado de este ataque murieron ocho policías y dos hombres de las FARC-EP³³⁶. En abril del 2002, el Frente 41, al mando de Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, se enfrentó con miembros del Batallón Especial Energético y Vial No. 2 Cr. José María Cancino, adscrito a la I División del Ejército en el corregimiento de San José de Oriente, en el municipio de La Paz, Cesar, y en este combate resultaron muertos tres miembros del Frente 41³³⁷.

160. El mismo año en la Sierra Nevada, en abril del año 2002, el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, llevó a cabo un atentado contra el entonces candidato liberal a la presidencia Álvaro Uribe Vélez, en el sector de Caño de la Ahuyama, en la ciudad de Barranquilla. Mientras el candidato se movilizaba hacia el centro de la capital del Atlántico, el Frente 19 activó una carga explosiva contra el vehículo. Aunque ninguno de sus acompañantes resultó herido o muerto, murieron tres civiles que estaban en el sector al momento de la explosión³³⁸. Finalizando el año 2002, el Frente 19 al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, con el objetivo de hacer notar su presencia en la zona realizó retenes en la vía que conduce de Santa Marta a los municipios de Aracataca y Fundación, al occidente de la Sierra Nevada, en el departamento de Magdalena, en los que secuestró profesores, empleados de Telecom, un ciudadano italiano y un menor de edad³³⁹.

161. Después de la muerte de Consuelo Araújo Noguera, por parte del Frente 59, el Frente Mártires del Cesar, al mando de David Hernández, *Treintinueve*, con el apoyo de Hernando Molina Araújo, hijo de Consuelo y exgobernador del Cesar, inició una persecución de la población indígena de la zona³⁴⁰. Esta resultó en homicidios y desplazamientos de los miembros de la familia indígena Kankuama de apellido Arias, una familia que vivía entre los ríos Badillo y Guatapurí, acusados falsamente de haber auxiliado a las FARC-EP para el secuestro de Consuelo Araújo Noguera. Durante 2002, cuerpos de los indígenas aparecieron amarrados a árboles con señales de tortura, otros fueron desaparecidos, otros presentados falsamente como muertes en

³³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 52.

³³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 70.

³³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 55.

³³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 55.

³⁴⁰ Esto según justicia ordinaria, ver: Hernando Molina: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 5 de mayo de 2010, Radicado No. 32.712 condenó a Hernando Molina Araújo como autor del delito de concierto para delinquir para promover grupos al margen de la ley. En estas sentencias de JyP se relata el apoyo de Hernando Molina a los paramilitares: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 11 de diciembre de 2017. Radicado No. 08-001-22-52-003-2011-00253. Mag. Ponente: Cecilia Olivella. Postulado: John Jairo Hernández Sánchez; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia condenatoria del 26 de agosto de 2016. Radicado No. 08001-22-52-002-2009-83560. Mag. Ponente: José Haxel De La Pava Marulanda. Postulados: Randys Julio Torres Maestre.

combate, y muchos se desplazaron a Valledupar³⁴¹. Estos hechos, y la participación de la Fuerza Pública en ellos, son objeto de instrucción de los Casos No.03 y No. 09 de la JEP.

162. La participación de Hernando Molina en el paramilitarismo es parte de un fenómeno que afectó especialmente al Caribe, y es la colaboración entre los políticos regionales y las AUC. La CEV documentó que en la región Caribe esta colaboración se hizo a través de *“la llamada parapolítica, entendida como el andamiaje de poder derivado de coaliciones criminales multinivel entre narcos, terratenientes, empresarios, políticos regionales y servidores públicos, con el objetivo de controlar rentas y aumentar la incidencia política con la captura del Estado territorial y la conquista de curules en el Congreso”*³⁴². Las primeras investigaciones por parapolítica se hicieron contra concejales y congresistas del departamento de Sucre, seguidas por investigaciones y condenas de funcionarios de Córdoba, Bolívar, Magdalena, Atlántico, Cesar y La Guajira, entre finales de los noventa y hasta 2004³⁴³. Fueron 66 los políticos de la región Caribe que resultaron condenados por parapolítica³⁴⁴.

163. En febrero de 2002, el Gobierno del expresidente Andrés Pastrana Arango dio por terminado el proceso de negociación con las FARC-EP e inició un nuevo periodo de confrontación armada. Esta etapa de confrontación estuvo marcada por la transformación de la Fuerza Pública, que ya había iniciado un proceso de profesionalización y tecnificación, con el apoyo del Plan Colombia, en particular, por medio del fortalecimiento de la aviación militar. Este proceso se consolidó y fortaleció con la puesta en marcha de la política de seguridad democrática liderada por el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). La política de “Seguridad Democrática” partió de la profesionalización del Ejército Nacional, que, respaldado por una Fuerza Aérea con mayor capacidad bélica, inició una serie de operaciones ofensivas que produjeron la movilización de la guerrilla hacia las zonas periféricas del país, abandonando gran parte de los terrenos que esta había ocupado en la década anterior³⁴⁵. En marzo del año 2003, el Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional y el Ministerio de Transporte crearon el *Plan Meteoro*, cuyo objetivo era garantizar la libre movilidad de personas y de carga por las vías de la Sierra Nevada y los Montes de María, por medio de patrullas terrestres y fluviales. El Batallón de Alta montaña No.6 Mayor Robinson Daniel Ruiz Garzón, adscrito a las Segunda Brigada, fue creado en el año 2004 en el corregimiento de Santa Clara, municipio de Fundación, Magdalena, con el objetivo: *“de hacer presencia en las zonas de la Sierra Nevada de los departamentos del Magdalena, Cesar y La Guajira, y con esta unidad truncar el trabajo delictivo y el control territorial que*

³⁴¹ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág.209.

³⁴² CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 116.

³⁴³ CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 118.

³⁴⁴ Entre ellos, los hijos de Enilce López, Jorge Luis Alfonso López -alcalde de Magangué- y Héctor Julio Alfonso López -representante a la Cámara y senador-. En: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 123. Entre otros, también fueron condenados o investigados: Álvaro Araújo Castro, Jorge de Jesús Castro Pacheco, Mauricio Pimiento, Luis Eduardo Vives Lacouture, Eric Julio Morris, Rocío Arias, César Pérez García. En: CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 18 de marzo de 2010. CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 18 de marzo de 2010. Radicado No. 27032. CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 12 de mayo de 2010. Radicado No. 29200. CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 16 de mayo de 2008. Radicado No. 26470. CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 1 de agosto de 2008. Radicado No. 26470. CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 19 de diciembre de 2007. Radicado No. 26118. CSJ. Auto del 13 de mayo de 2010. Radicado No. 33118.

³⁴⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, secuestro con fines de financiación, párr. 110.

*adelantaban los frentes de las FARC, ELN y los grupos de autodefensas ubicados en esta zona de la región, que afectaban a la población civil especialmente a los resguardos indígenas Kogui y Wiwa*³⁴⁶.

164. Unas semanas después de su inauguración, el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, los emboscó con explosivos y minas antipersona, en la vía que conduce desde Aracataca hasta Santa Marta, dejando once soldados muertos y ocho heridos³⁴⁷. Entre tanto, en el corregimiento de Palmor, en la parte occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, sostuvo combates con el Batallón de Infantería Mecanizado No 5 José María Córdova, adscrito a la Segunda Brigada del Ejército. Como resultado de un combate que duró todo un día, (el 27 de marzo), murieron siete miembros del Batallón. Ninguno de los miembros del Frente 19 murió³⁴⁸. Por su parte, el Frente 41, al mando de Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, ante la presencia del Bloque Norte de las AUC en el César, en el primer trimestre de 2003, emprendió una operación de “limpieza social” en el sector Sol Caliente el corregimiento Media Luna del municipio de San Diego, Cesar. Allí asesinaron a dos campesinos hermanos señalándolos de ser colaboradores de las AUC³⁴⁹.

165. En septiembre de 2003 la Segunda Brigada, adscrita a la I División del Ejército llevó a cabo la Operación San Jorge, en el corregimiento de El Palmor, para liberar unos extranjeros secuestrados por el ELN, y atacar al Frente 19 de las FARC³⁵⁰. Como resultado de esta operación murieron cuatro miembros del Frente 19, otros quince entregaron sus armas voluntariamente y las FARC-EP perdieron su área de retaguardia en el corregimiento de Río Piedras del municipio de Aracataca, Magdalena. Se trasladaron a áreas de los Frentes 41 y 59 en operaciones en los departamentos de Cesar y La Guajira³⁵¹. En cuanto al ELN, salió de esta subregión hacia la Serranía de San Lucas³⁵².

166. El año 2004 inició con la captura de Juvenal Ovidio Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, miembro del EMBCAR, quien había sido enviado a la Zona de Distensión del Caguán. En la operación San Pablo, en Quito, Ecuador, realizada de manera conjunta entre la Fuerza Pública colombiana y la ecuatoriana, fue detenido y deportado a Colombia, donde debía enfrentar cargos por rebelión y por el secuestro y asesinato de la exministra de cultura Consuelo Araújo Noguera³⁵³. En noviembre de 2004, la Corte Suprema de Justicia aprobó su extradición a los Estados Unidos, por cargos relacionados con tráfico de drogas y lavado de activos; sin embargo,

³⁴⁶ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. pág. 132.

³⁴⁷ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. págs. 60 y 121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.56.

³⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.56.

³⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.73.

³⁵⁰ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. pág. 125.

³⁵¹ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. pág. 75.

³⁵² Fundación Ideas para la Paz, “*Auge y Declive del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Análisis de la evolución militar y territorial de cara a la negociación*”, Bogotá, pág. 11.

³⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 99.

estos cargos no prosperaron, y en su lugar fue condenado a 60 años de cárcel por secuestro de ciudadanos estadounidenses por las FARC-EP en Guaviare³⁵⁴.

167. En medio de las negociaciones con el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), con las Autodefensas Unidas de Colombia³⁵⁵ el Frente Contrainsurgencia Wayuu, al mando de Carlos Sosa Castro, *Beto o Ramiro*, comete una de las masacres más impactantes para los pueblos indígenas, por afectar el orden simbólico de los Wayuu al atacar a sus lideresas y destruir su cementerio. Este Frente de las AUC, por orden de *Jorge Cuarenta*, ingresó a Bahía Portete, en el municipio de Uribia, en la Alta Guajira, y masacraron a varias personas incluyendo a dos lideresas y otras dos mujeres de la familia Wayuu Fince³⁵⁶. Como resultado de esta masacre alrededor de 600 personas del pueblo wayuu se desplazaron hacia Riohacha y Manaure.

168. Las negociaciones con el gobierno despertaron numerosas tensiones al interior de las AUC, en las cuales sería asesinado Carlos Castaño por sus mismos hombres y por orden de su hermano Vicente. En medio de estas disputas internas, en octubre de 2004, *Jorge Cuarenta* coordinó con el Batallón La Popa, adscrito a la I División del Ejército, con sede en Valledupar, para asesinar a David Hernández, *Treintainueve*, comandante del Frente Mártires del Cesar, en su finca El Mamón, a 15 kilómetros de Valledupar³⁵⁷.

169. Mientras tanto, el Frente 59 continuó confrontando a las AUC y asesinando civiles que consideraba eran simpatizantes o colaboradores de las AUC. En agosto de 2004, hombres del Frente 59 al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, ingresaron al corregimiento Villa del Río del municipio de San Juan del Cesar y asesinaron a cuatro personas, señalándolas de colaborar con el Bloque Norte de las AUC. Además, atacaron la sede de Telecom y saquearon algunas viviendas³⁵⁸. Finalizando ese mismo año y con apoyo de hombres del Frente 19, se enfrentó con el Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC, en el municipio de Pueblo Bello, Cesar, al suroriente de la Sierra Nevada de Santa Marta. El Bloque Norte logró una ventaja en este combate: el Frente 59 perdió a tres de sus hombres y cinco resultaron heridos³⁵⁹. Días después del anterior enfrentamiento, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, se volvió a enfrentar con hombres del Bloque Norte, en el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, al occidente de la Serranía del Perijá, nuevamente con el apoyo del Frente 19. En este combate murieron 40 hombres que pertenecían tanto a las FARC-EP como a las AUC³⁶⁰. En la vía que comunica los corregimientos de Juan y Medio y Cascajalito, al

³⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 99.

³⁵⁵ Acuerdo de Santa Fe de Ralito, 15 de julio de 2003. CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 236.

³⁵⁶ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág.233. CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4. pág. 36.

³⁵⁷ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág.227.

³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 143.

³⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. págs. 59 y 60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 48.

³⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 60.

sur de Riohacha, instaló un campo minado, que fue activado al paso de un vehículo que transportaba personas, que el Frente 59 relacionaba como colaboradores de las AUC, cuando salían de una celebración y murieron nueve civiles³⁶¹. En mayo de 2005 el Frente 41, al mando de Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, atacó con explosivos y ráfagas de fusil el campamento del Bloque Norte de las AUC, en el cerro San Jacinto del municipio de Agustín Codazzi, en la Serranía del Perijá. Como resultado de este ataque murieron seis integrantes de las AUC³⁶².

170. En 2003, en el marco de la política de seguridad democrática la I División del Ejército llevó a cabo las Operaciones Conquista y San Jorge, con el objetivo de retomar el control de la Sierra Nevada de Santa Marta. La primera de ellas en desarrollarse fue la Operación Conquista, en los municipios de Zona Bananera, Fundación y Ciénaga, con el objetivo de sacar al Frente 6 de Diciembre del ELN y al 19 de las FARC-EP, del territorio; esta operación fue precursora y sirvió de antesala para la San Jorge³⁶³. La operación San Jorge se desarrolló en el corregimiento de El Palmor, para liberar a extranjeros secuestrados por el ELN y también para atacar al Frente 19 de las FARC-EP y al responsable del secuestro³⁶⁴. Como resultado de esta operación murieron cuatro miembros del Frente 19, otros quince entregaron sus armas voluntariamente y las FARC-EP perdieron su área de retaguardia en el corregimiento de Río Piedras del municipio de Aracataca, Magdalena. Con el resultado de estos combates, y el de la Operación San Jorge del Ejército en 2003, el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, tomó la decisión de salir del oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta, hacia La Guajira, para reorganizarse y realizar jornadas de reentrenamiento³⁶⁵. En 2003 la I División del Ejército creó la Décima Brigada, con sede en Valledupar, con el objetivo de operar específicamente en los departamentos de Cesar y La Guajira³⁶⁶. En agosto de ese mismo año, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, con apoyo de hombres del Frente 41, atacó una patrulla del Escuadrón Móvil de Carabineros de la Policía Nacional, al norte de Valledupar y en el ataque murieron un oficial y trece suboficiales³⁶⁷. A pesar de esta victoria, el balance de la guerra se inclinaría a favor de la Fuerza Pública fortalecida. En 2004 ingresó al EMBCAR Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, quien desarrollaba tareas en la comisión internacional³⁶⁸, sin embargo en

³⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág.146.

³⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 82

³⁶³ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. El conflicto Armado en las regiones, I División. Bogotá. pág.121.

³⁶⁴ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. pág. 125.

³⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 60.

³⁶⁶ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. págs. 60 y 133.

³⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág.146. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, Sentencia del 27 de mayo de 2019 por Homicidio Agravado y otros. Radicado No. 20001-2038-001-2011-00012-00. Acusado: Pedro Luis Alejandro Cuadras Solórzano y otros. pág.2.

³⁶⁸ El compareciente indicó en respuesta a demandas de verdad del auto 019 de 2021, que en 2004 fue nombrado como miembros del EMBCAR: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

diciembre de ese mismo año fue capturado en Caracas-Venezuela³⁶⁹. Finalizando el 2005, la Fuerza Aérea bombardeó al Frente 41 mientras se desplazaba hacia la vereda Las Flores, municipio de Agustín Codazzi. Allí también se ubicó el Batallón de alta montaña No. 7 “mayor Raúl Mahecha” que operó desde 2005 en los municipios de Agustín Codazzi, Manaure y La Paz³⁷⁰. En este bombardeo murieron siete miembros del Frente 41 y quince más quedaron con heridas graves en sus miembros inferiores³⁷¹. En este año (2005) fue capturado Luis Alberto Sánchez Layton, *Ricaurte*, quien había ocupado el lugar de remplazante y encargado de finanzas del Frente 41 desde 1999, mientras se dirigía a Bogotá³⁷².

171. El bombardeo llevó a que Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, comandante del Bloque Caribe, considerar que el ataque se había producido por una posible infiltración de algún miembro del Frente e informó sobre ello al Secretariado, que le indicó que Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, debía ser sancionado con la degradación de su cargo como comandante del Frente. Su lugar lo ocupó Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†), segundo al mando en el Estado Mayor del Bloque Caribe³⁷³.

172. El año 2006 inició con la desmovilización del Bloque Norte de las AUC, seguida de la conformación de “grupos armados postdesmovilización” en las mismas áreas. La primera estructura fue el Frente Resistencia Tayrona, que, junto con los hombres de Hernán Giraldo se desmovilizaron en febrero. En marzo lo hizo el Frente Juan Andrés Álvarez. Dos días después, el Frente Contrainsurgencia Wayuu, en el corregimiento La Mesa, en la Sierra Nevada, al occidente de Valledupar³⁷⁴. En el segundo semestre de ese año empezaron a crearse grupos posdesmovilización. El primero, denominado Los Nevados, se integró con miembros de los frentes del Bloque Norte que habían hecho presencia en los departamentos de César, Magdalena y La Guajira³⁷⁵. El segundo fue la Banda de La Alta Guajira, integrada con miembros del extinto frente Contrainsurgencia Wayuu. Además de Los Nevados y la Banda de la Alta Guajira, en el Caribe operaron grupos posdesmovilización que venían de otras regiones, como Los Rastrojos, Los Paisas, Los Urabeños y las Águilas Negras³⁷⁶.

³⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe. pág. 114.

³⁷⁰ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá, págs. 132-133. Ejército Nacional. Primera División del Ejército. Batallones. Recuperado en: <https://www.primeradivision.mil.co/batallones-188718/>

³⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.84.

³⁷² Su lugar lo ocupó German Moreno Casallas, *Rafael Malagón*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 13 y 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.91.

³⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.84.

³⁷⁴ Centro de Memoria Histórica. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, págs. 240 y 241.

³⁷⁵ Centro de Memoria Histórica. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, pág. 241.

³⁷⁶ Centro de Memoria Histórica. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, pág. 517.

173. Con la desmovilización de las AUC el Frente 59 vio la oportunidad de ocupar su lugar en el contrabando de gasolina y de involucrarse en el negocio con los comerciantes Wayuu de la región. Sin embargo, no fueron muy bien recibidos en la población. El 14 de agosto de 2006, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, hombres del Frente 59 lanzaron cilindros bomba a una estación de gasolina en el municipio de Maicao, de propiedad de una familia Wayuu. Como resultado de este ataque resultaron heridos dos civiles³⁷⁷. Durante el 2007, el Frente 59 con el objetivo enviar a los habitantes de La Guajira un mensaje sobre su presencia sin las AUC realizó las siguientes acciones: en mayo dinamitó la línea férrea y el tren de transporte de carbón de El Cerrejón, en el municipio de Uribia. Dos días después derribó con explosivos cinco torres de energía en el sector de La Majayura del municipio de Hato Nuevo, entre la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá. Instaló un campo minado contra miembros del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 Cartagena del Ejército en el municipio de Villanueva, que ocasionó la muerte de dos soldados³⁷⁸.

174. Las operaciones del Ejército contra las FARC-EP continuaron. A mediados del año 2006, la primera División del Ejército desarrolló la Operación Flamante, que buscaba el control de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá. En desarrollo de esta operación, el Batallón Especial Energético y Vial No. 3 se enfrentó con el Frente 41, ahora al mando de Juan Hermilo Cabrera Díaz *Bertulfo Álvarez* (†). En este combate murió uno de los miembros del Frente y el Ejército incautó armas a las FARC-EP.³⁷⁹ En abril de 2007, el Frente 19 perdió a su remplazante Manuel Felipe Delgado Jiménez, *Alfonso Arango o Coyombo*, en un combate con hombres de la Décima Brigada del Ejército, en el municipio de Dibulla, en La Guajira³⁸⁰. El Frente 41, al mando de Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†), se enfrentó de nuevo con hombres de la Décima Brigada del Ejército en el sector de Casa Hierro del municipio de La Jagua de Ibirico, quemó varios vehículos y voló un puente en el municipio³⁸¹. Días después de este combate, *Caliche*, quien había sido miembro del Estado Mayor del Frente 41 desde 1997, se desmovilizó voluntariamente³⁸².

175. Esta segunda etapa finaliza en esta subregión con un importante debilitamiento de las estructuras del Bloque Caribe de las FARC-EP que operaron allí, con el incremento de la

³⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.148.

³⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.151.

³⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág.91.

³⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 65.

³⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 94.

³⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág.94. El compareciente Abelardo Caicedo se refirió a la situación de la Sierra Nevada en los siguientes términos: “En ese momento la Sierra Nevada fue bloqueada totalmente por Ejército, Policía y paramilitares. Entonces, una manera de romper el bloqueo, de poder entrar comida para los campamentos de la guerrillera, era precisamente colocando retenes para poder conseguir la medicina, incluso hasta para facilitarle a los indígenas.”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/19. Valledupar Transcripción, pág.37.

fortaleza del Ejército, que condujo a la pérdida de la zona de retaguardia de las FARC-EP en la vertiente occidental de la Sierra Nevada, con la captura de algunos de sus mandos y con la desertión de otros. La presencia que logró el Bloque Norte de las AUC, tanto en la Sierra Nevada como en la Serranía del Perijá, impidió que los Frentes 19, 41 y 59 continuaran su consolidación en el territorio, a pesar de la desmovilización de las AUC.

176. *Montes de María y La Mojana.* La situación de los frentes de la subregión de Montes de María y La Mojana fue aún más difícil en esta etapa. Los Frentes 35 y 37 se enfrentaron al Bloque Montes de María de las AUC usando graves repertorios de violencia contra la sociedad civil, y a los constantes intentos de los grupos paramilitares por cooptar las instituciones del Estado, en especial la Fuerza Pública -fortalecida por el Plan Colombia- que buscaba rescatar al exministro Fernando Araújo en diversas operaciones.

177. Así, esta etapa la inició el Frente 35, al mando de Uriel Oviedo, *Manuel-Mañe*, el 8 de enero de 2001 con el secuestro de un campesino en el corregimiento de Hato Viejo del municipio de San Benito Abad, en el occidente de La Mojana, señalándolo de ser informante de la Fuerza Pública³⁸³. Un mes después, el mismo Frente asesinó al propietario de una estación de gasolina en el municipio de Ovejas, en Sucre, por negarse a pagar una extorsión. Luego atacaron con explosivos las instalaciones de la estación³⁸⁴. A pesar de haberse estado enfrentando al ERP durante la etapa anterior, el Frente 35 actuó en conjunto con este grupo en 2001 para enfrentar a la Fuerza Pública, y al mando de Uriel Oviedo, *Manuel-Mañe*, y Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), atacaron el comando de policía del municipio de Los Palmitos, al suroccidente de la Serranía de San Jacinto, en Sucre. En este ataque murieron dos agentes de policía y fue secuestrada la exalcaldesa del municipio, Carmen Gómez Mendoza, que estaba embarazada. En este ataque también resultaron afectadas las instalaciones de la Caja Agraria³⁸⁵. Por su parte, el ELN continuaba cometiendo secuestros masivos en la región de Montes de María, aprovechando la ausencia de control policivo en las cabeceras municipales³⁸⁶, realizando retenes en la vía que conduce de María La Baja al municipio de San Onofre (Sucre)³⁸⁷. Como consecuencia de estos secuestros masivos por parte del ELN y la ausencia de seguridad del Estado, durante este periodo hubo un aumento significativo en el desplazamiento masivo en la subregión de los Montes de María³⁸⁸.

³⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 108.

³⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 108.

³⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 172.

³⁸⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 126. Expediente Caso No. 01. Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por Comisión de seguimiento a la Reparación colectiva de Montes de María y del Magdalena (CECMMA) bajo el radicado 202201017257. Memorias de Gaita y tambor. Aporte al esclarecimiento desde los sujetos de reparación colectiva de Montes de María. CODHES pág. 78.

³⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por Comisión de seguimiento a la Reparación colectiva de Montes de María y del Magdalena (CECMMA) bajo el radicado 202201017257. Memorias de Gaita y tambor. Aporte al esclarecimiento desde los sujetos de reparación colectiva de Montes de María. CODHES pág. 78.

³⁸⁸ TSDJ de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2022. Postulado: Luis Pedro Beltrán. Radicado No.: 08-001-22-52-003-2019-80665. Mag. Ponente: Cecilia Olivella Araujo, pág. 163.

178. En cuanto a los grupos paramilitares, en esta etapa, el Bloque Norte de las AUC buscó cooptar el Estado por medio de relaciones con políticos de la región³⁸⁹, y continuó masacrando civiles que consideraba eran el apoyo de la guerrilla³⁹⁰. Para 2002, el Bloque Montes de María de las AUC contaba con cuatro frentes: Sabanas Centro de Bolívar y Sabanas de Sucre, con presencia en los municipios de San Pedro y Sincé, en Sucre, y Magangué, Córdoba y Zambrano, en Bolívar; Canal del Dique, que cubría los municipios del norte de Bolívar, y en la zona de los Montes de María, los municipios de María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y El Carmen de Bolívar; Golfo de Morrosquillo, que operaba en los municipios sucreños de San Onofre, Chalán, Ovejas, Colosó, Toluvié, Santiago de Tolú, Palmito, Sincelejo, Morroa, Los Palmitos y Corozal. Además, tenían bases en los municipios de El Guamo, María La Baja, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Onofre y Calamar³⁹¹.

179. Como respuesta a la presencia del Frente Canal del Dique en los municipios de los Montes de María, en el segundo semestre de 2002, hombres del Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), ingresaron a la hacienda El Tapón en el corregimiento de Corralito en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, y asesinaron a tres campesinos señalándolos de colaboradores de las AUC. Luego se dirigieron a la finca Los Guáimaras donde secuestraron a otros cinco campesinos y se robaron 300 reses. Días después, cuando otros siete campesinos fueron a buscar a los secuestrados, también fueron asesinados por el Frente 37³⁹².

180. En el marco de la Política de Seguridad Democrática descrita arriba, el Ministerio del Interior declaró zonas de “rehabilitación y consolidación”, en las que se buscaba reestablecer el orden constitucional y proteger a la población civil mediante una gran presencia de las Fuerzas Militares. Una de las primeras zonas se estableció en los Montes de María, en el año 2002, en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Onofre y Ovejas³⁹³. Para dirigir esta zona de rehabilitación y consolidación, el Gobierno Nacional designó como jefe militar al capitán de navío Luis Alejandro Parra Riveros, comandante de la Primera Brigada de Infantería de Marina, quien se encuentra investigado por la Procuraduría por obstruir la investigación sobre la masacre de Chengue, en el año 2000³⁹⁴. Con la política de rehabilitación y consolidación se incrementó el pie de fuerza con policías y soldados campesinos en los cascos urbanos. La Fuerza Pública regresó a los municipios de Colosó y Chalán, en Sucre, en los que volvieron a funcionar las estaciones de policía, se ubicó la sede de la Armada en el municipio de El Guamo, en el oriente

³⁸⁹ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. pág.113.

³⁹⁰ Finalizando agosto de 2001, el Frente Canal del Dique ingresó a las fincas Los Guáimaras y El Tapón, en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, y torturó a quince campesinos que se encontraban allí Centro de Memoria Histórica *Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana*. Bogotá. 2022. pág.114.

³⁹¹ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. pág.116.

³⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.175.

³⁹³ El 11 de agosto de 2002, se expide el Decreto 1837 de 2002 que declaró el Estado de Conmoción Interior argumentando la situación de orden público y se decretó a los Montes de María y sus municipios aledaños como Zonas de Rehabilitación y Consolidación.

³⁹⁴ Procuraduría General de la Nación. Proceso No. 09-55910. Proceso por obstrucción de la investigación en relación con la masacre de Chengue. En: Fundación Cultura Democrática FUCUDE, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, Corporación Opción Legal, Universidad Tecnológica de Bolívar Grupo Regional de Memoria Histórica, Mesa de Organizaciones de Población Desplazada de Los Montes de María OPDS Montes de María. Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia, Bogotá. 2020, pág. 351.

del departamento de Bolívar, y entraron en operación cinco escuadrones contraguerrilla³⁹⁵. El comandante del Bloque, Juan Hermilio Cabrera, *Bertulfo* (†) describió así el periodo:

“En el año 2003, las consecuencias de las mal llamadas zonas de rehabilitación y consolidación. En los Montes de María, la política de la seguridad democrática de Uribe Vélez, fueron siete meses de constantes operativos militares combinados de tropas de la onceava brigada del ejército de Infantería de Marina de sucre y paramilitares de la región al mando de Rodrigo Pelufo. Algunas de las modalidades de operación fueron el asedio permanente en contra de los grupos alzados en armas, retenes y bloqueos a lo largo y ancho de los municipios de Sucre y Bolívar, que impedían a los campesinos la entrada de víveres para la alimentación de su familia, retenes en las trochas, caminos y carreteras. Ponían en práctica lo que llamaban cacería de brujas, que consistió en detenciones masivas de campesinos agricultores y condenados como supuestos guerrilleros, aplicando la teoría de los falsos positivos contra la población civil. Aún existen campesinos condenados por falsos positivos en los Montes de María. Infantería de la Marina y el ejército escoltando a los paramilitares para que efectuaran todo tipo de fechorías contra la población civil.”³⁹⁶

181. Iniciando el año 2003 hombres del Frente 37 al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), emboscaron una patrulla de la policía en la vía que conduce del municipio de Carmen de Bolívar al de Zambrano, lo que dejó como resultado seis agentes de policía y un civil muerto³⁹⁷. Meses después, el 25 de junio de 2003, buscando mantener su presencia en los Montes de María, el Frente 35, al mando de Uriel Oviedo, *Manuel-Manñe*, en la vía que conduce desde El Carmen de Bolívar hasta el municipio de Zambrano, atacó con explosivos una patrulla del Batallón de Fusileros de Infantería de Marina. En el ataque murieron doce infantes de marina y ocho quedaron heridos³⁹⁸. A este ataque le siguió otro del Frente 35 al Comando de Operaciones Especiales de la policía en el municipio de Galeras, al noroccidente de La Mojana, donde el 24 de noviembre de 2003 mataron a seis policías, y cuando otros policías llegaron al lugar, activaron una carga explosiva que mató a otros seis³⁹⁹. Por su parte el Frente 37, a mediados del año 2003, con apoyo de hombres del Frente 35, emboscó con explosivos una patrulla del Batallón de Infantería de Marina No. 3, que prestaba seguridad a transportadores en la vía entre los municipios de El Carmen de Bolívar y Zambrano, la “vía de la muerte” y como consecuencia de este ataque murieron doce miembros de la infantería de marina y otros siete quedaron heridos⁴⁰⁰.

182. En septiembre de 2003, y de acuerdo con entrevistas del Ejército a desmovilizados, el Frente 37 realizó una reunión en el campamento Taruya ubicado en el corregimiento El Salado del municipio El Carmen de Bolívar, donde participaron cerca de 250 guerrilleros. Allí reestructuró el Frente 37 y recibieron instrucción en explosivos⁴⁰¹. Para ese año la misma fuente

³⁹⁵ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. pág.124.

³⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Versión voluntaria individual de Juan Hermilio Cabrera 30/04/2019 Bogotá D.C. Transcripción, págs. 41 y 42.

³⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 177.

³⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.117.

³⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 118.

⁴⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 177.

⁴⁰¹ “*Duber*”, mando de la Compañía “Robinson Jiménez” del Frente 35 e instructor de explosivos del Frente 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1102-04.

afirma que el Frente 37 estaba conformado por seis compañías y un promedio de 500 guerrilleros⁴⁰².

183. Además de atacar a la Fuerza Pública los Frentes 35 y 37 continuaron atacando a la población civil. Durante el año 2003, el Frente 35 al mando de Uriel Oviedo, Manuel-Mañe, cometió una serie de secuestros y acciones en el área de injerencia. Con fines económicos y afirmando que estaban apoyando al Bloque Montes de María de las AUC, el Frente 35 secuestró en 2003 a varios ganaderos en Colosó y San Benito Abad⁴⁰³, entre los que se encontraban Hugo Alvarado Núñez, María Eugenia Vega Velásquez, Julio Puentes y Eugenio Sierra. También, ese mismo año -2003- el Frente 35, con el objetivo de reafirmar su presencia en los Montes de María, dinamitó el acueducto del municipio de Colosó, a 10 kilómetros de la cabecera municipal, y luego instaló minas alrededor del acueducto, para que no intentaran arreglarlo prontamente⁴⁰⁴. Asimismo, el 17 de mayo de 2003, el Frente 35 ingresó a la finca El Paraíso, en el corregimiento Tumba Toro del municipio de Morroa, Sucre, e hirió a varios de sus habitantes y luego instaló explosivos como retaliación por haberse negado a pagar extorsiones⁴⁰⁵. Finalizando el año 2003, el Frente 35, secuestró a Marcos Verbel, hermano del entonces alcalde del municipio de Colosó, Sucre, mientras se encontraba departiendo con familiares en una finca de su propiedad⁴⁰⁶.

184. Hacia el final del año 2003, los Frentes 35 y 37 fueron convocados por Luciano Marín Arango, Iván Márquez, comandante del Bloque Caribe, a una reunión en el campamento Chado, en Aromeras Sur, corregimiento de El Salado en el municipio de El Carmen de Bolívar, para realizar un balance y coordinar acciones armadas a realizar⁴⁰⁷. En enero de 2004, el Frente 35, al mando de Uriel Oviedo, Manuel-Mañe, secuestró al excandidato a la asamblea departamental de Bolívar, Miguel Aguilera, y a un exconcejal del municipio de Magangué, Bolívar durante un retén

⁴⁰² , quienes permanecen con áreas influencia en el norte, sur y centro del departamento de Bolívar; las compañías fueron denominadas así: [...] Compañía Che Guevara, integrada por 70 hombres, 50 en armas, es la encargada de la seguridad del cabecilla Martín Caballero, la cual delinque en centro del departamento de Bolívar, corregimiento El Salado. Compañía Salomón Ruiz, (nombre en honor al subversivo Salomón Ruiz, quien murió instalando un campo minado en el centro de Bolívar, fallecido para mediados del 2002, fue comandante de Guerrilla, destacado por su accionar militar), esta compañía está ubicada entre los municipios Zambrano y San Jacinto (Bolívar), fue creada para el mes de Septiembre/2003, cuando en el campamento Maniobra, donde alias Bertulfo y Martín Caballero, dispusieron la reestructuración del frente, y estructurada por Alias JORGE, quien a su vez es el primer mando, conformada por aproximadamente 70 hombres, es considerada una compañía de Choque o combate cuenta con un número aproximado de 50 fusiles AK 47. esta anteriormente se denominaba Che Guevara Compañía Pedro Góngora Chamorro. Conformada por aproximadamente 75 hombres, el primer mando alias CAMACHO, el cual es natural de Medellín, tiene una hija en Medellín de nombre Mónica, en la actualidad se encuentra pagando una sanción por los errores que conllevaron a la muerte de la cónyuge. Compañía Rodolfo Moneada, delinque en el sur del departamento de Bolívar, el entrevistado afirma que no tiene más información sobre su composición. Compañía del Norte Cimarrones, delinque en hacia el norte del departamento de Bolívar, la ciudad de Cartagena y Barranquilla, sin más información. Compañía Cacique Yurbaco. Esta compañía es temporal, está conformada por guerrilleros del Frente 35 y del Frente 37 de las Farc, funciona por tiempos y se disgregan por tiempo, se mantiene en el sector de la Sierra Carmen de Bolívar [...]”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1102-04.

⁴⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 111.

⁴⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 116.

⁴⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 117.

⁴⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 118.

⁴⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 178. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1661-10 _Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 4.

ilegal en la Troncal de Occidente, entre Ovejas y El Carmen de Bolívar⁴⁰⁸. Este mismo año, asesinó al tesorero del municipio de Sincé, Sucre, Olimpo Vanegas, y a dos de sus familiares⁴⁰⁹.

185. El ataque a los funcionarios públicos no fue solo de la guerrilla. En abril de 2003 el Bloque Montes de María de las AUC asesinó y torturó al alcalde del municipio de El Roble, al noroccidente de La Mojana, Eudaldo León Díaz Salgado, conocido como Tito Díaz, por negarse a colaborarles⁴¹⁰. Durante el segundo semestre de 2003 realizó su última masacre, antes de la entrega de armas en el corregimiento de La Peñata, al norte de Sincelejo, donde asesinó a seis campesinos que hacían parte de una asociación de pescadores, señalándolos de auxiliares de las guerrillas⁴¹¹. Luego empezó su desplazamiento hacia el municipio de María La Baja, donde entregaría las armas⁴¹².

186. Durante 2004, mientras se preparaba para la desmovilización, el Frente Golfo de Morrosquillo de este Bloque, al mando de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, ejerció control territorial por medio de abusos a mujeres y a personas LGTBI en el municipio de San Onofre, Sucre⁴¹³. Una vez iniciado el año 2005, antes de la desmovilización del Bloque Montes de María de las AUC, Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, desapareció. Miembros de este extinto Bloque manifestaron en el proceso de Justicia y Paz, que este comandante no tenía intenciones de entregar las armas. Por esta razón, en julio de 2005, cuando aproximadamente 500 hombres del Bloque Montes de María entregaron las armas en el corregimiento de San Pablo del municipio de María La Baja, lo hicieron al mando de Edward Cobos Téllez, *Diego Vecino*⁴¹⁴.

187. En este mismo periodo el Frente José Pablo Díaz, del Bloque Norte de las AUC, que operaba en Barranquilla, tuvo como comandante al capitán retirado del Guala Édgar Ignacio Fierro Flórez, *Don Antonio*, y se concentró en la cooptación del Estado por medio de amenazas e incluso el asesinato de funcionarios públicos que se negaron a entregar contrataciones públicas al Bloque Norte, como en los casos del secretario de salud de Sabanalarga, Antonio José Muñoz Vizcaíno⁴¹⁵; y del candidato a la alcaldía de Soledad en 2003, José Luis Castillo Bolívar, por oponerse, durante la campaña, a favorecer al Bloque Norte⁴¹⁶. En marzo del año siguiente, 2006, el Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC, que operaba en Barranquilla, entregó

⁴⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 122.

⁴⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 122.

⁴¹⁰ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. pág. 119.

⁴¹¹ TSDJ de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 14 de diciembre de 2020. Radicado No. 0800122520032016831553. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Edelmiro Anaya González y otros, pág. 39.

⁴¹² CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 120.

⁴¹³ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 120.

⁴¹⁴ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022, pág. 121.

⁴¹⁵ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. pág. 223.

⁴¹⁶ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022. págs. 223 y 224.

las armas junto con las otras estructuras de este Bloque, en el corregimiento de Chimila del municipio de El Copey, Cesar⁴¹⁷.

188. La desaparición de Rodrigo Mercado Pelufo, *Cadena*, no fue la única. Otros miembros del Bloque Montes de María de las AUC tampoco se presentaron a la desmovilización de julio de 2005. Algunos se adhirieron a las Águilas Negras, que empezó a operar desde el 2007 en Ovejas, Palmito, San Onofre y Sincelejo, en Sucre, y en Arjona, San Jacinto y Zambrano, en Bolívar⁴¹⁸. En ese año llegaron a la subregión otros grupos posdesmovilización paramilitar provenientes de otras regiones del país, como Los Rastrojos y la Oficina de Envigado, que llegaron en conjunto al departamento de Bolívar, y los Urabeños y Los Paisas, que lo hicieron a los municipios de Sucre y Bolívar que se encuentra en la Serranía de San Jacinto⁴¹⁹.

189. En cuanto a la Fuerza Pública, en el marco de la zona de rehabilitación y consolidación, para el año 2005, en la subregión se encontraban aproximadamente 2000 hombres, y se activó el Comando Conjunto del Caribe, que reforzó la Infantería de Marina, con tropas del Ejército y el apoyo de la Fuerza Aérea. Este Comando apoyó las posteriores acciones de la XI Brigada y de la Fuerza de Tarea Conjunta “Sucre”⁴²⁰. El 30 de enero de 2005, el Batallón de contraguerrillas No. 1, adscrito a la XI Brigada del Ejército, desarrolló la operación Alpha con el objetivo de recuperar el control sobre el departamento de Sucre. Esta operación resultó en un combate con el Frente 35 en la zona rural del municipio de Galeras. En este enfrentamiento resultaron muertos tres miembros del Frente 35⁴²¹. A mediados del año 2005, el Frente 37 al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), atacó con cilindros bomba a una patrulla de la policía de carreteras en la vía que conduce de El Carmen de Bolívar a Zambrano. En este ataque murieron dos miembros de la policía y dos más resultaron heridos⁴²². En el año 2006, continuando con el objetivo de la operación Alpha, la Fuerza de Tarea Conjunta “Sucre”, también adscrita adscrita a la XI Brigada del Ejército, atacó al Frente 35 en el sector de las Carmelitas, en el municipio sucreño de El Roble, al occidente de La Mojana y en este ataque resultó muerto otro miembro del Frente 35⁴²³. A mediados del año 2006, el 22 de junio, el Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), activó un campo minado en el sector de El Delirio del municipio de Zambrano, en la vía que conecta con el municipio de El Carmen de Bolívar, dirigido a una patrulla de Infantes de Marina adscritos al Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 3. En el ataque murieron diez miembros del Batallón y ocho más resultaron heridos⁴²⁴.

⁴¹⁷ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág.244.

⁴¹⁸ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. pág. 430.

⁴¹⁹ CNMH. Un poco de verdad para poder respirar, Trayectoria e impactos de los Bloques paramilitares Montes de María y Mojana. Bogotá. 2022. pág.430.

⁴²⁰ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, VII División*. Bogotá. pág. 204. Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 352.

⁴²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 128.

⁴²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 180.

⁴²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.134.

⁴²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 182.

190. En 2005, con la captura de Alfonso Gonzales Torres, *Peter o El Negro*, miembro del Frente Urbano José Antequera, en Maicao, La Guajira, inició el proceso de desintegración de este Frente⁴²⁵. Una de sus últimas acciones había sido, el 16 de diciembre de 2003, en el marco de la distribución de cartas anunciando el cobro del llamado “impuesto para la paz” (“Ley 002”) a empresarios y comerciantes de Barranquilla, instaló artefactos explosivos en dos supermercados de la ciudad de Barranquilla, como respuesta al incumplimiento en el pago de las extorsiones establecidas en esa “Ley”. Como resultado, murió una mujer y 65 personas quedaron heridas⁴²⁶.

191. El año 2006 terminó con la fuga, el 31 de diciembre, del excanciller Fernando Araújo Perdomo, secuestrado por el Frente 37 en diciembre del año 2000. Mientras el Comando Conjunto del Caribe, la XI Brigada del Ejército y la Infantería de Marina desarrollaban la operación Linaje, en el corregimiento de San Agustín, del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, el excanciller logró escaparse. Caminó durante varios días por los Montes de María hasta que fue auxiliado por un campesino de la zona que lo llevó a donde estaba la Fuerza Pública. En esta operación murieron dos miembros de la Infantería de Marina⁴²⁷.

192. En el año 2007, la XI Brigada del Ejército inició la campaña militar Alcatraz, contra el ERP y los Frentes 35 y 37 de las FARC-EP. Como parte de esa campaña, llevó a cabo la operación Mesías, en la zona rural del municipio de San Juan Nepomuceno, que desencadenó un combate con el Batallón de Contraguerrilla de Infantería de Marina No. 1, adscrito a esa brigada, en el que murió un integrante del Frente 37 y el Ejército les incautó fusiles, granadas y cilindros bomba⁴²⁸. En mayo de 2007, en el marco de la Campaña Alcatraz, el Ejército llevó a cabo una operación, en el corregimiento de Tierra Grata de El Carmen de Bolívar, en la que se enfrentaron el Frente 37 y la I Brigada de Infantería de Marina. En este combate murieron otros seis miembros del Frente 37⁴²⁹. En junio de ese mismo año tuvo lugar otro combate entre el Frente 37 y la Brigada, en el municipio de Los Palmitos, Sucre, en el que murió *Colacho*, miembro del Estado Mayor del Frente 37⁴³⁰. También como resultado de esta operación, y para evitar ser atacados por la XI Brigada el Frente Jaime Bateman del ELN salió de la región de los Montes de María hacía el Sur de Bolívar⁴³¹.

⁴²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 175.

⁴²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. pág. 174; Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Amnistía e Indulto. SAI-AOI-RC-PMA-388-2020. Resolución que impone régimen de condicionalidades y remite por competencia a la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas. 22/09/2020.

⁴²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 170.

⁴²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 184.

⁴²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 184.

⁴³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 185.

⁴³¹ Informe presentado a la Sala de Reconocimiento por AMUC y OPDS Montes de María bajo el radicado 202201017237. *Conflicto armado y desarraigo en Los Montes de María*. Cartagena, Universidad Tecnológica de Bolívar, pág. 187. Fundación Cultura Democrática FUCUDE, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

193. La Confrontación resultaría en la expulsión de las guerrillas de los Montes de María. En abril de 2007 el Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), se enfrentó con el Ejército Revolucionario del Pueblo en zona rural del municipio de Ovejas, en Sucre. En ese combate murieron tres miembros del ERP, entre los cuales estaba Nixon Antonio Simanca Bello, *Fabio Ricaurte*, segundo al mando. Luego de este combate, los miembros del ERP que quedaron vivos entregaron las armas y se desmovilizaron⁴³². La etapa finalizó con un fuerte debilitamiento de los Frentes 35 y 37, a pesar de la desmovilización del Bloque Montes de María de las AUC y del ERP y de la salida del ELN del área. En octubre de 2007, en el marco de la misma Campaña Alcatraz, se desarrolló la operación Aromo, en el sector de Aromeras Sur, en el municipio de El Carmen de Bolívar, en la que resultaron muertos Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), comandante del Frente 37 de las FARC-EP, y 18 miembros de los Frentes 35 y 37⁴³³. El año 2007 terminó con la captura de Celso Serna, *Pedro Parada*, miembro del Estado Mayor del Frente 35 y cuatro miembros más del Frente, en la zona rural del municipio de Ovejas, Sucre⁴³⁴.

194. En conclusión, esta segunda etapa en la subregión de los Montes de María termina con la injerencia territorial de las FARC-EP disminuida drásticamente. Lo anterior, debido a los constantes operativos de la Fuerza Pública, que llevaron a la muerte del comandante del Frente 37, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), y a la captura de otros miembros de los Frentes 35 y 37. Por su parte, en Barranquilla, el BCAR no pudo consolidar su presencia pues el Frente Urbano José Antequera realizó pocas acciones armadas y se desarticuló en el año 2005⁴³⁵.

CODHES, Corporación Opción Legal, Universidad Tecnológica de Bolívar Grupo Regional de Memoria Histórica, Mesa de Organizaciones de Población Desplazada de Los Montes de María OPDS Montes de María. *Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia*. Bogotá. 2020. pág.121.

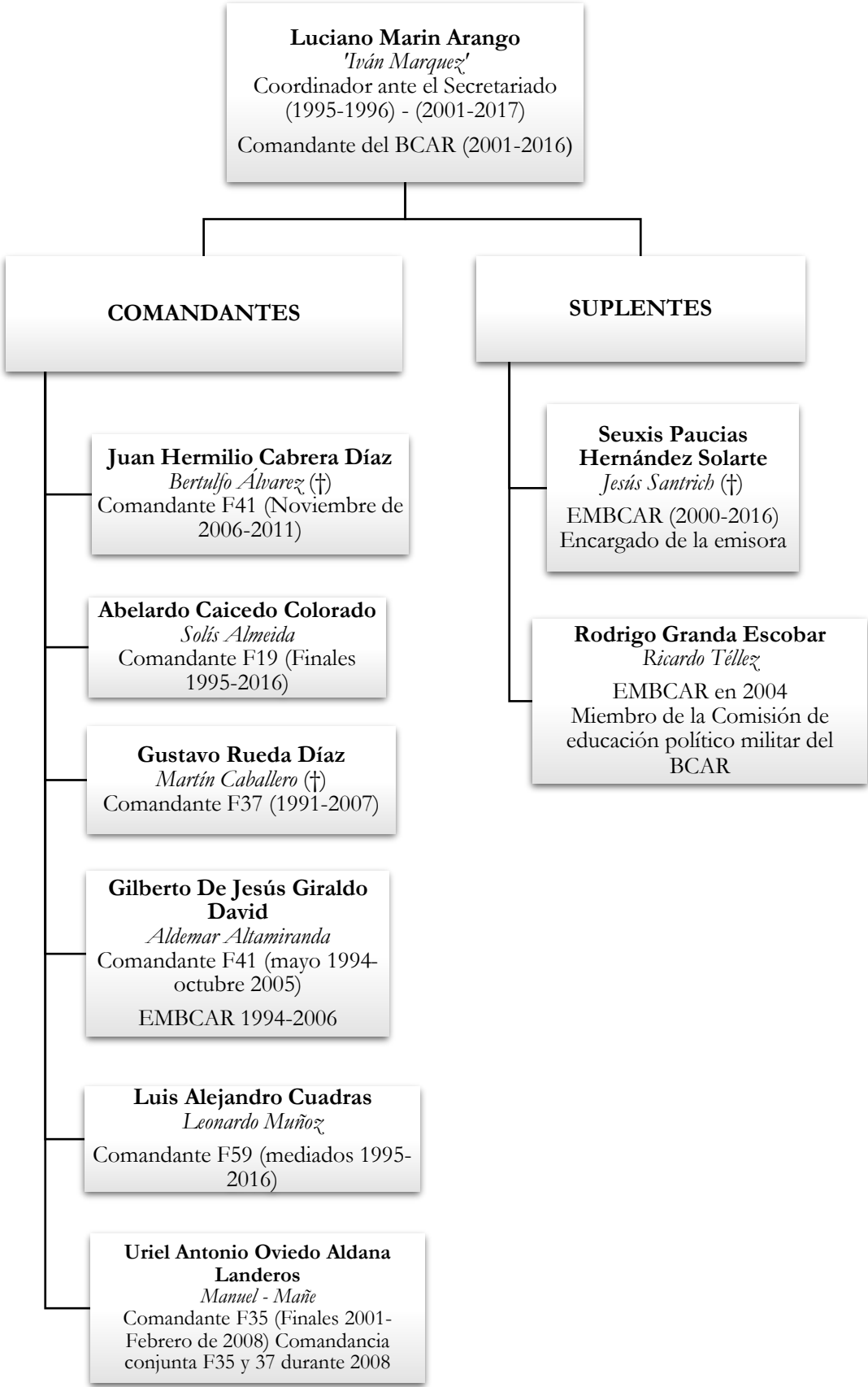
⁴³² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 28 de junio de 2019. Radicado No: 08001- 22- 52- 003- 2018- 83097. Mag. Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Postulados: Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y otros del Ejército Revolucionario del Pueblo ERP. Pág. 109.

⁴³³ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. pág.109. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 135.

⁴³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 138.

⁴³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, pág. 36.

Organigrama No. 2. Dirección BCAR 2001-2007



A.1.2.3. Etapa III: Intento fallido de recuperación del territorio y fin de la confrontación (2008-2016)

195. La tercera etapa encuentra a un BCAR muy disminuido. En datos de la Fuerza Pública para el año 2004, el Bloque Caribe tenía aproximadamente 1001 personas en armas, mientras que para el 2005 tenía 528 y, para el 2010 contaba con solo 390 combatientes⁴³⁶.—El fortalecimiento de la Fuerza Pública, con el Plan Colombia y la política de seguridad democrática, y la presencia de los grupos posdesmovilización paramilitar hicieron difícil al BCAR la recuperación y mantenimiento del control territorial. En el 2015 empezaron a implementar el cese al fuego acordado en las negociaciones entre las FARC-EP y el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos (2010-2018) y en el 2017 entregaron las armas. A continuación, se analiza este proceso en las dos subregiones estudiadas.

196. *Los intentos del BCAR por recuperar la Sierra Nevada y por mantenerse en la Serranía del Perijá.* El único frente de esta subregión que al inicio de esta etapa mantenía su presencia inicial era el Frente 59, en el departamento de La Guajira y en la frontera con Venezuela. Este Frente continuaba con acciones como retenes en la vía y la instalación de campos minados. Por ejemplo, en abril en un retén en la vía que conecta los sectores de Matitas y Arrollo Arenas del municipio de Riohacha, incineró cuatro tractomulas, y la instalación de campos minados, por ejemplo, vereda La Gota Fría del municipio de Villanueva, Cesar, donde se encontraban miembros de la I División, y dos soldados murieron y cinco quedaron heridos⁴³⁷. En 2008, luego de recobrar su libertad finalizando el año 2007, Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, retorna al área del Bloque Caribe como integrante del EMBCAR⁴³⁸.

197. En contraste, durante esta etapa, el Frente 19 apenas intentaba recuperar su presencia en la Sierra Nevada, que había perdido con la Operación San Jorge realizada por el Ejército en 2003 y el Frente 41 su presencia en los municipios del Cesar, en las estribaciones de la Serranía del Perijá. El Frente 19 se había tenido que trasladar hacia la Serranía del Perijá, donde también estaba replegado el Frente 41, en los departamentos de Cesar y La Guajira en la frontera con Venezuela⁴³⁹. Esta etapa inició para el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, con la desertión de seis de sus miembros en el sector de La Reserva del municipio de Ciénaga, Magdalena, en febrero de 2008⁴⁴⁰. Luego en abril enfrentaron hombres del Batallón de

⁴³⁶ “Para estos años, la presencia del Bloque Caribe de las FARC y sus cuadrillas 59, 19, 41 y 37, se encontraba en su punto más lejano en la estrategia de acción armada, como consecuencia de la aplicación de la PSD. De hecho, se ejemplifica en cifras el balance positivo de las acciones de la Primera División del Ejército en contra de este grupo armado, de tal modo que para 2004 contaba con la existencia de 1001 hombres dentro de las filas de esta organización, seguido de una significativa reducción en 2005 con 528: en 2006, con 534; 564 en el 2007, y una segunda disminución en el año 2008 con 393 hombres; del mismo modo, según reportes, para el año de 2009 contaba con 373; finalmente para 2010 participaban en sus filas 390 hombres.” Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá, 2017. pág. 138.

⁴³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, págs. 150 y 151.

⁴³⁸ El compareciente indicó en su versión voluntaria que en 2008 se encontraba en el Bloque Caribe: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6.

⁴³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 70.

⁴⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1397-09 _Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 3.

Infantería No. 5 José María Córdoba, adscrito a la I División del Ejército, en el sector de La Arenosa del municipio de Fundación, y en el enfrentamiento murieron seis miembros del Frente incluyendo a Guillermo Rodríguez Torres, *Roldán* (†), miembro del Estado Mayor del Frente 19 desde 1993 y encargado de personal⁴⁴¹.

198. En ese mismo año, “Los Nevados,” grupo posdesmovilización paramilitar, llegó buscando de cocaína hacia Venezuela desde los municipios de Fundación, Ciénaga, Zona Bananera y Santa Marta, en Magdalena, anteriormente ocupados por las ACMG, aprovechando el debilitamiento del Frente 19⁴⁴². Sin embargo, no se trataba de grupos encabezados por sus comandantes históricos, pues a pesar de que se habían acogido a la Ley 975 de 2005, el expresidente Álvaro Uribe Vélez autorizó la extradición a los Estados Unidos de los miembros de las autodefensas que operaron en esta subregión incluyendo a Rodrigo Tovar Pupo, *Jorge Cuarenta*, Hernán Giraldo, *El Patrón o El Señor de la Sierra*, y Salvatore Mancuso⁴⁴³.

199. Al año siguiente, en 2009 y como respuesta al ataque en el que murió *Roldán* (†), los Frentes 19, 41 y 59, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†) y Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, respectivamente, realizaron una acción militar conjunta en la Serranía del Perijá. Allí atacaron con minas antipersona a las tropas del Batallón de Caballería Mecanizado No. 2 Juan José Rondón, adscrito a la Décima Brigada Blindada del Ejército, en el Cerro Templado, en la vereda Nueva Idea del municipio El Molino, La Guajira, al occidente de la Serranía del Perijá. Producto de este ataque murieron un campesino residente en la zona y ocho soldados, y el BCAR hurtó material militar⁴⁴⁴.

200. En este mismo año, 2009, se realizó la sexta reunión del Estado Mayor del Bloque, en la frontera con Venezuela. Para entonces el EMBCAR estaba conformado por Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†), Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urueta*, Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*, Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, Luis Alberto Albán Urbano, *Marcos Calarcá*⁴⁴⁵, y Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†). Revisaron la situación de los Frentes 35 y 37, luego de la muerte de Gustavo Rueda

⁴⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 68.

⁴⁴² CNMH. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, pág. 518.

⁴⁴³ CNMH. *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, pág. 527.

⁴⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 69.

⁴⁴⁵ Al respecto, el compareciente Luis Carlos Alban indicó que en versión voluntaria que si bien se encontraba en el área del Bloque Caribe, solo fue en 2010 que lo nombraron miembro del Estado Mayor de este: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Carlos Alban. 22/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa de comparecientes del Bloque Caribe indican que integró el Estado Mayor desde 2009 y asistió a esta reunión: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.

Díaz, *Martín Caballero* (†)⁴⁴⁶, así como la pérdida de retaguardia del Frente 19 y del Frente 41, que permanecían replegados en la Serranía del Perijá. Según los comparecientes: *“la decisión principal adoptada en esta reunión versó sobre las acciones militares y estratégicas que se adelantarían a fin de lograr la reorganización de los frentes 35 y 37 después de múltiples bombardeos en Montes de María.”*⁴⁴⁷

201. El declive de las FARC-EP en esta subregión continuó. Al final del 2009 se desertaron 14 miembros del Frente 19 y se entregaron a la Primera División del Ejército⁴⁴⁸. Por su parte el Frente 41 al mando de Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†) y de Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*, permanecía en condición de repliegue en la Serranía del Perijá, en La Guajira, apoyando al Frente 59 en acciones contra la Décima Brigada Blindada del Ejército⁴⁴⁹. Este frente también tomó acciones contra civiles a los que consideraba auxiliares de la Fuerza Pública, o de los grupos post desmovilización: por ejemplo, en el 2010, asesinó a dos campesinos en el sector de Tigre Poso, entre los municipios de Hatonuevo y Albania, señalándolos con ser ayudantes del grupo posdesmovilización paramilitar “la Banda de La Alta Guajira”⁴⁵⁰.

202. En el 2010 se reunió de nuevo Estado Mayor del BCAR y decidieron, en primer lugar, incluir el nombre de Martín Caballero para denominar el Bloque, en honor al comandante del Frente 37 muerto en una operación del Ejército en 2007. En segundo lugar, decidieron ubicar un nuevo campamento del Frente 41 en el sector de Maquencial del municipio de La Jagua de Ibirico en el Cesar, al oriente de la Serranía del Perijá. En tercer lugar, designaron como nuevo comandante del Frente 41 a Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*⁴⁵¹ quien buscó el retorno de los hombres del Frente 41 a los municipios del departamento del Cesar, en dos comisiones, una dirigida hacia el municipio de La Paz, y la otra, hacia los municipios de San Diego y Agustín Codazzi, en el paso de la Serranía del Perijá por el departamento de Cesar. El 29 de julio de 2011, el Frente 41 se enfrentó al Batallón de Alta Montaña No. 7, adscrito a la I División del Ejército, en la vereda Cabañas del municipio de La Paz, pero lograron retornar, y mantenerse en el Cesar⁴⁵².

203. Como en la subregión de Montes de María, el espacio que dejó la desmovilización de las AUC fue en parte llenado por grupos postdesmovilización. Entre 2010 y 2011, el grupo posdesmovilización “Los Urabeños” llegó a la Sierra Nevada y tomó el control del tramo de la Transversal del Caribe entre Ciénaga y Santa Marta, para facilitar el tráfico de droga proveniente

⁴⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.

⁴⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los autos No. JLR-01 831 de 2024, Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 y 4.

⁴⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 70.

⁴⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 106. CEV. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 144.

⁴⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 155.

⁴⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 72 y 73.

⁴⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 107.

de la Sierra Nevada⁴⁵³. Los Urabeños derrotaron a Los Nevados y lograron su desarticulación y la adhesión de varios miembros de este grupo a Los Urabeños⁴⁵⁴. En 2011, el grupo posdesmovilización de Los Paisas, integrado por exmiembros del Bloque Norte de las AUC, también llegó a la Sierra Nevada. En esta disputa, Los Urabeños obtuvieron la ventaja y Los Paisas se desintegraron al finalizar 2011 quedando la región bajo el control de Los Urabeños salvo los lugares donde seguían teniendo presencia, hacia La Guajira, el Frente 59⁴⁵⁵.

204. En enero de 2011 se realizó la séptima reunión del Estado Mayor del BCAR, en la Serranía del Perijá, presidida por Iván Márquez⁴⁵⁶, en la que se realizaron cambios en las comandancias de los Frentes 19 y 41, Diógenes Medina Hernández, Gonzalo Ortiz, que se venía desempeñando como remplazante del Frente 19 desde 2007 pasó a ser comandante del Frente 41 y en su lugar en el Frente 19 quedó Gilberto de Jesús Giraldo David, Aldemar Altamiranda, luego de ser sancionado por el caso de *Willington Care quemada*⁴⁵⁷. Al finalizar el 2011, Abelardo Caicedo Colorado, Solís Almeida, en su calidad de comandante de Frente ordenó a hombres del Frente 19 retornar a la vertiente occidental de la Sierra Nevada y recuperar este territorio. Así, el 26 de diciembre una comisión del Frente se desplazó hacia el municipio de Ciénaga, en el departamento de Magdalena. Sin embargo, la noche de su arribo al municipio fueron atacados por hombres del Batallón de infantería No. 5 José María Córdova, por lo que tuvieron que regresar a la Serranía del Perijá⁴⁵⁸. También al finalizar el año 2011, para que fuera de conocimiento público el regreso del BCAR al departamento de Cesar, el Frente 41, al mando de Diógenes Medina Hernández, Gonzalo Ortiz, realizó un retén en la Troncal del Carbón (actual Ruta del Sol sector 2), en el tramo entre los municipios cesarenses de Agustín Codazzi y Becerril, e incineró dos camiones y un carro repartidor de gaseosas de la empresa Postobón S.A.⁴⁵⁹. Al año siguiente, 2012, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, Leonardo Muñoz, instaló y activó un artefacto explosivo improvisado contra el gasoducto Antonio Ricaurte, ubicado en el sector de Carraipía del municipio de Maicao, La Guajira. La explosión dejó sin servicio de gas a los departamentos de La Guajira, el norte del Cesar y Santander⁴⁶⁰. Unos meses después, esta misma estructura voló el gasoducto binacional, en el sector La Majayura del municipio de Maicao⁴⁶¹, y finalizó este año con un ataque a la línea férrea de la empresa minera El Cerrejón,

⁴⁵³ Centro de Memoria Histórica *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022. pág. 517.

⁴⁵⁴ Centro de Memoria Histórica *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022. pág. 518.

⁴⁵⁵ Centro de Memoria Histórica *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022. pág. 517.

⁴⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 76. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.

⁴⁵⁷ Según el aporte que entregaron los comparecientes del BCAR en febrero de 2025, Gonzalo Ortín pasó a ser comandante del Frente 41 (era remplazante del Frente 19) y Gilberto Giraldo, Aldemar Altamiranda, regresó a tomar mando luego de la sanción por el caso de *Willington* y fue designado como remplazante del Frente 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte de información respecto a Estructura del Bloque Martín Caballero durante la temporalidad de 1993 hasta 2016 entregado el 10 de febrero de 2025, pág. 21.

⁴⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 75.

⁴⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Caribe, pág. 108.

⁴⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Caribe, pág. 156.

⁴⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Caribe, pág. 156.

lo que produjo el descarrilamiento de dos locomotoras y once vagones y el daño de un tramo de la línea férrea⁴⁶².

205. Con la desintegración de Los Paisas, Los Urabeños llegaron hasta el municipio de El Copey, al occidente del departamento de Cesar y al sur oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta, impidiendo así que el Frente 41 del BCAR pudiera retornar a este sector⁴⁶³ y a los municipios de Maicao y Riohacha, con el objetivo de controlar el tráfico de cocaína desde la Sierra Nevada hasta la frontera con Venezuela. Además, extorsionaron a los comerciantes en la frontera para seguir financiándose. Los Urabeños, durante toda esta etapa ejercieron el control social de las comunidades de los municipios donde hicieron presencia, por medio de amenazas y desplazamientos⁴⁶⁴.

206. En 2012 iniciaron las negociaciones entre las FARC-EP y el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos (2010-2018), en La Habana, Cuba. Aunque los siguientes miembros del Estado Mayor del BCAR: Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†), y Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, fueron incluidos como parte del equipo negociador de las FARC-EP y viajaron a La Habana, esto no representó cambios en la comandancia del Bloque ni en su Estado Mayor⁴⁶⁵. A pesar de las negociaciones de paz, las estructuras del BCAR continuaron con sus acciones en el territorio y la confrontación con la Fuerza Pública.

207. Así, el 18 de enero de 2012, el Frente 41 se enfrentó con hombres del Batallón Especial Energético y Vial No. 2 Cr. José María Cancino del Ejército y de la Fuerza Aérea en la vereda El Zumbador del municipio de La Jagua de Ibirico. En este combate murieron dos integrantes del Frente 41 y el Ejército les incautó fusiles⁴⁶⁶. Por su parte, el Frente 59 el mismo mes de enero de 2012 también se enfrentó a la Fuerza Pública, a la Décima Brigada en la vereda San Isidro del municipio de Villanueva, La Guajira, con un resultado similar: la muerte de un miembro del Frente 59 y material de guerra incautado⁴⁶⁷. En mayo de 2012, el Frente 19 y el Frente 59 emboscaron tropas de la Décima Brigada Blindada del Ejército, en el sector de Majayura en el municipio de Maicao, La Guajira, en la frontera con Venezuela, dejando muertos a doce soldados⁴⁶⁸ y el Frente 59 atacó a hombres del Batallón de Infantería Mecanizado Cartagena, adscrito a la Décima Brigada del Ejército, que se encontraban en la vereda Rancho Luna del municipio de Maicao. Un militar murió como consecuencia de este ataque⁴⁶⁹. Así mismo el Frente 59 continuó con ataques a la empresa minera Cerrejón y su tren de transporte. Durante

⁴⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Bloque Martín Caballero, pág. 157.

⁴⁶³ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 521.

⁴⁶⁴ CNMH. La Tierra se quedó sin su canto, Tomo II. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena. Bogotá. 2022, pág. 522.

⁴⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9.

⁴⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Bloque Martín Caballero, pág. 110.

⁴⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Bloque Martín Caballero, pág. 158.

⁴⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 75 y 77.

⁴⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I Bloque Martín Caballero, pág. 159.

el 2012, el Frente 59, al mando de Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, el 14 de julio atacó con artefactos explosivos a la empresa minera Cerrejón; activó artefactos explosivos en la línea férrea y en septiembre de ese mismo año ingresó al complejo de la empresa minera y dinamitó dos volquetas⁴⁷⁰. En el 2013 continuó instalando artefactos explosivos en la línea férrea de El Cerrejón⁴⁷¹.

208. Sin embargo, en el 2013 y 2014 el Frente 59 fue duramente golpeado por el Ejército. Se enfrentó con la Décima Brigada del Ejército finalizando el mes de mayo, y en este combate murió Neyder Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), quien venía desempeñándose como financiero del Frente 59 y como parte del Estado Mayor del Frente desde 2002⁴⁷². En 2014, se enfrentó con el Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 Cr Juan José Rondón en la vereda Tres Aves Marías, al suroriente del municipio de Fonseca, y en este enfrentamiento el Frente 59 fue derrotado, murieron dos de sus miembros y les incautaron armamento⁴⁷³.

209. El Frente 41 por su parte realizó retenes en las vías y atacó a los civiles que transitaban. El 18 de setiembre de 2012 hombres del Frente 41, al mando de Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*, dispararon contra buses de la empresa minera Drummond en la vereda El Desastre del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, e hirieron a cuatro trabajadores de esta empresa⁴⁷⁴. Finalizando el 2012, el Frente 41 nuevamente regresó a la Troncal del Carbón (actual Ruta del Sol Sector 2), en el tramo entre San Diego y Agustín Codazzi, y dispararon indiscriminadamente contra los vehículos que transitaban por la vía, asesinando al conductor de un camión y dejando a otro quedó herido⁴⁷⁵. El 22 de marzo de ese mismo año, la misma estructura realizó un retén en la vía que conduce desde el corregimiento de Casacara, en el municipio de Agustín Codazzi, hasta su cabecera municipal. En este retén también dispararon indiscriminadamente a los vehículos que se movilizaban por la vía y ocasionaron la muerte de un niño y las heridas de otras seis personas⁴⁷⁶. El Frente 41 también confrontó a la Fuerza Pública. El 28 de febrero de 2013 atacó con disparos la estación de policía del corregimiento de Media Luna, en el municipio de San Diego, Cesar, ocasionando la muerte de un policía que se encontraba de centinela⁴⁷⁷. En agosto del 2014 atacó nuevamente la estación de policía del corregimiento de Media Luna en el municipio de San Diego, con un artefacto explosivo que causó daños materiales en la estación de policía y en tres viviendas aledañas⁴⁷⁸.

⁴⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, págs. 159 y 160.

⁴⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, págs. 161 y 162.

⁴⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 31 a 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 162.

⁴⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 164.

⁴⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 112.

⁴⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 113.

⁴⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 115.

⁴⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 114.

⁴⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, págs. 118 y 119.

210. El Frente 19 estuvo menos activo militarmente durante los años 2013 y 2014. Ante la imposibilidad de recuperar el territorio de la Sierra Nevada, dominado ahora por la I División del Ejército, el Frente 19, al mando de Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, estuvo en el municipio de Barrancas, en el paso de la Serranía del Perijá por el departamento de La Guajira. Allí estuvo realizando actividades de recaudo de dinero por medio de extorsiones a quienes consideraba que tenían capacidad de pago⁴⁷⁹.

211. En el 2015, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†) y Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, convocaron a los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe en la Serranía del Perijá, exactamente en el municipio de Fonseca, a una reunión en la que transmitieron los avances de la negociación con el gobierno, explicaron cómo sería el proceso de pedagogía de lo acordado con todos los miembros de las estructuras, el cese al fuego y la posterior entrega de armas⁴⁸⁰. La reunión finalizó con el evento en realizado en el corregimiento de Conejo del municipio de Fonseca el día 20 de febrero en una tarima donde hablaron con la población, repartieron propaganda, y luego se reunieron con presidentes de las Juntas de Acción Comunal y líderes de organizaciones sociales⁴⁸¹. Dos años después, los Frentes 19, 41 y 59 entregaron las armas. Los primeros dos lo hicieron en el municipio de La Paz, Cesar, y el 59, en el municipio de Fonseca, La Guajira.

212. Esta etapa finaliza en la subregión con la pérdida total del control de la Sierra Nevada de Santa Marta por parte del Frente 19 y su repliegue hacia el paso de la Serranía del Perijá por el departamento de La Guajira. La zona quedó en manos de los grupos posdesmovilización de los paramilitares. Si bien los Frentes 41 y 59 lograron mantener su presencia territorial en los departamentos de Cesar y La Guajira, la ofensiva de la Fuerza Pública en estos territorios ocasionó la muerte de varios de sus miembros. La presencia de grupos posdesmovilización fue debilitando la permanencia de estas estructuras de las FARC-EP, que finalmente se acogieron al cese al fuego y a la posterior entrega de armas, conforme con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, negociado en La Habana, Cuba, con el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos.

213. *La pérdida de los Montes de María y de La Mojana.* En los Montes de María y la Mojana las FARC-EP debió replegarse con la muerte de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†). Los Frentes 35 y 37 se replegaron hacia la zona de retaguardia, en la vereda Caribona, al occidente del municipio de Montecristo, en la Serranía de San Lucas y el paso del río Caribona. Aunque en los años siguientes, por instrucción del comandante del BCAR, intentaron retomar los territorios de esta subregión, la fortaleza que le dio a la Fuerza Pública el Plan Colombia y la política de seguridad democrática impidió que las FARC-EP recuperaran este territorio. También lo hizo la presencia en el área del grupo postdesmovilización paramilitar Águilas Negras.

214. El año 2008 inició con un combate, en enero, entre el Frente 35, al mando de Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel-Mañe*, con la XI Brigada del Ejército y con miembros de la Policía y la Armada, bajo la figura del Comando Conjunto del Caribe, en el sector de Santa Fé

⁴⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 80 y 81.

⁴⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 81 y 82.

⁴⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0765-16

del municipio de Ovejas. En este combate murió *Duver*, quien venía siendo el remplazante del Frente 35 desde el año 2001⁴⁸². Luego de este combate, en febrero del mismo año, fue capturado Uriel Oviedo, *Manuel-Mañe*, había sido designado como comandante del Frente 37 luego de la muerte de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), en el municipio de Córdoba, Bolívar. Su lugar como comandante lo ocupó Juan Manuel Lara Hernández, *Jaime Canaguaro* (†)⁴⁸³.

215. En la primera década del siglo XXI la arremetida paramilitar y el desplazamiento de poblaciones que esto causó afectó la posibilidad de financiación de estos frentes. La FGN menciona que desde el 2008 producto de la muerte de *Martín Caballero* y la captura de Uriel Oviedo, *Manuel o Mañe* los Frentes 35 y 37: *“se encontraban pasando por un mal momento pues no tenían los medios suficientes para cumplir sus actividades guerrilleras; a esto se suma que las redes de apoyo no les suministraban los alimentos (debido al control militar de área por parte de la fuerza pública), la escasez de materia de guerra e intendencia, motivos por el cual los integrantes tenía una baja moral a tal punto que se presentaron fugas y desmovilizaciones”*⁴⁸⁴. En esto están de acuerdo los comparecientes, que reconocieron que los Frentes 35 y 37 que operaban allí quedaron sin poder de negociación porque muchas de las empresas o personas que pagaban el llamado “impuesto a la paz” abandonaron la región. Además, como consecuencia de la muerte del comandante del Frente 37 (octubre 2007), y la captura, del comandante del Frente 35 (febrero 2008), hicieron que estos Frentes abandonaran los Montes de María y se replegaran en la Serranía de San Lucas⁴⁸⁵. En consecuencia, los secuestros extorsivos disminuyeron en esta subregión después del 2008. Así, los comparecientes admitieron que, por esta razón, varias de esas unidades requerían ayuda económica del comandante del Bloque: *“No, aquí, al contrario, el Secretariado nos tenía que mandar a nosotros porque aquí no había recursos”*⁴⁸⁶. Para el año 2009 la FGN dice de los Frentes 35 y 37 a partir de entrevistas a desmovilizados: *“no contaban con una real capacidad armada debido a que los comandantes ya no estaban; evidencio la falta de sustento por parte de las redes de apoyo al terrorismo, en cuanto a material logístico, víveres y apoyo de milicias, haciendo con esto imposible el trabajo en pro de sus actividades guerrilleras”*⁴⁸⁷.

216. Finalizando el año 2009, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, comandante del BCAR, estableció el Plan Caballero Vive, de acuerdo con el cual ordenaba a los comandantes Juan Ruiz Correa, *Ciro* (†), y Juan Manuel Lara Hernández, *Jaime Canaguaro* (†), de los Frentes 35 y 37, retornar a los Montes de María y a la Transversal del Caribe desde la Serranía de San Lucas, por medio del trabajo de masas y la conformación celular del partido clandestino⁴⁸⁸. Durante 2010,

⁴⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.140.

⁴⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.141. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023, Riohacha. Transcripción, pág. 67.

⁴⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes BCAR. Bogotá, pág. 140.

⁴⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Anexo Documentos Bloque Caribe. “Plan de retoma de los Montes de María, ordenado por “Iván Márquez” a los Frentes 35 y 37”, págs. 45 a 66.

⁴⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 74.

⁴⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes BCAR. Bogotá, pág. 146.

⁴⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. Plan Caballero Vive págs. 45 y 46.

Juan Ruiz Correa, *Ciro* (†), y Juan Manuel Lara Hernández, *Jaime Canaguaro* (†) se reunieron para cumplir la instrucción de Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*. Sin embargo, en julio de ese año, el Comando Conjunto del Caribe, con inteligencia de la Fuerza Aérea, ejecutó una operación militar en los municipios de Nechí (Antioquia) y San Jacinto del Cauca (Bolívar) al suroriente del río Cauca, en la conexión entre los departamentos de Antioquia y Bolívar, en la que murieron los dos comandantes de los Frentes 35 y 37, y 12 guerrilleros más⁴⁸⁹.

217. Después de estas muertes, por instrucción de Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, los hombres que quedaron en los Frentes 35 y 37 se movilaron hacia los sectores de La Chirita, Las Cruces y La Corona, en el municipio de El Bagre (Antioquia), para hacer un balance de la situación de los dos frentes, con Pedro Trujillo Hernández, *Cancharina*, miembro del Estado Mayor del Bloque Magdalena Medio. Allí se decidió dejar en funcionamiento únicamente el Frente 37, al mando de Jorge Iván Ramos, *Mario Morales o Mario Bala* (†), y enviar algunos de los hombres del Frente 35 al Frente 19, en la Sierra Nevada de Santa Marta⁴⁹⁰. No obstante, estas dos estructuras del Bloque Caribe siguieron realizando ofensivas en su área de injerencia. En agosto de 2010, el Frente 37 instaló un campo minado, en la ladera de la quebrada San José, en la vereda Cinco Machos del municipio de Montecristo, al norte de la Serranía de San Lucas, que fue activado cuando tres militares del Batallón de Infantería, adscrito a la XI Brigada, llegaron al lugar. Los tres militares murieron⁴⁹¹. En 2011, el Frente 37 se reunió en el sector de Mina Paraíso del municipio de Norosí (Bolívar), al norte de la Serranía de San Lucas, buscando conformar milicias, con personas de confianza, en los municipios de El Carmen de Bolívar y San Jacinto (Bolívar) y San Onofre (Sucre)⁴⁹². Sin embargo, el Frente 37 no pudo llevar a cabo este objetivo, pues enfrentaron en combate en julio de 2012 a la XI Brigada del Ejército que llevaba a cabo la Operación Júpiter, en la Quebrada San Francisco del municipio de Nechí (Antioquia). En estos combates murieron Luis Enrique Benítez, *Silvio Frances* (†), quien venía desempeñándose como remplazante del Frente 37 desde 2001, y otros ocho miembros del Frente 37⁴⁹³. Luego de este ataque, el Frente 37 continuó su presencia al norte de la Serranía de San Lucas y abandonó el objetivo de recuperar los Montes de María.

218. Esta etapa termina en esta subregión con la pérdida total del control territorial de los Montes de María y La Mojana por parte de las FARC-EP ante una Fuerza Pública con capacidad de frenar cualquier intento del Bloque Caribe por recuperar esta subregión, obligándolos a replegarse totalmente al norte de la Serranía de San Lucas, área del Bloque Magdalena Medio. Con el avance de las negociaciones con el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, el Frente 37 cumplió con el cese al fuego ordenado por el Secretariado desde La Habana, a partir

⁴⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 40 y 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 149.

⁴⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020, Bloque Caribe pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.150.

⁴⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 196.

⁴⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.199.

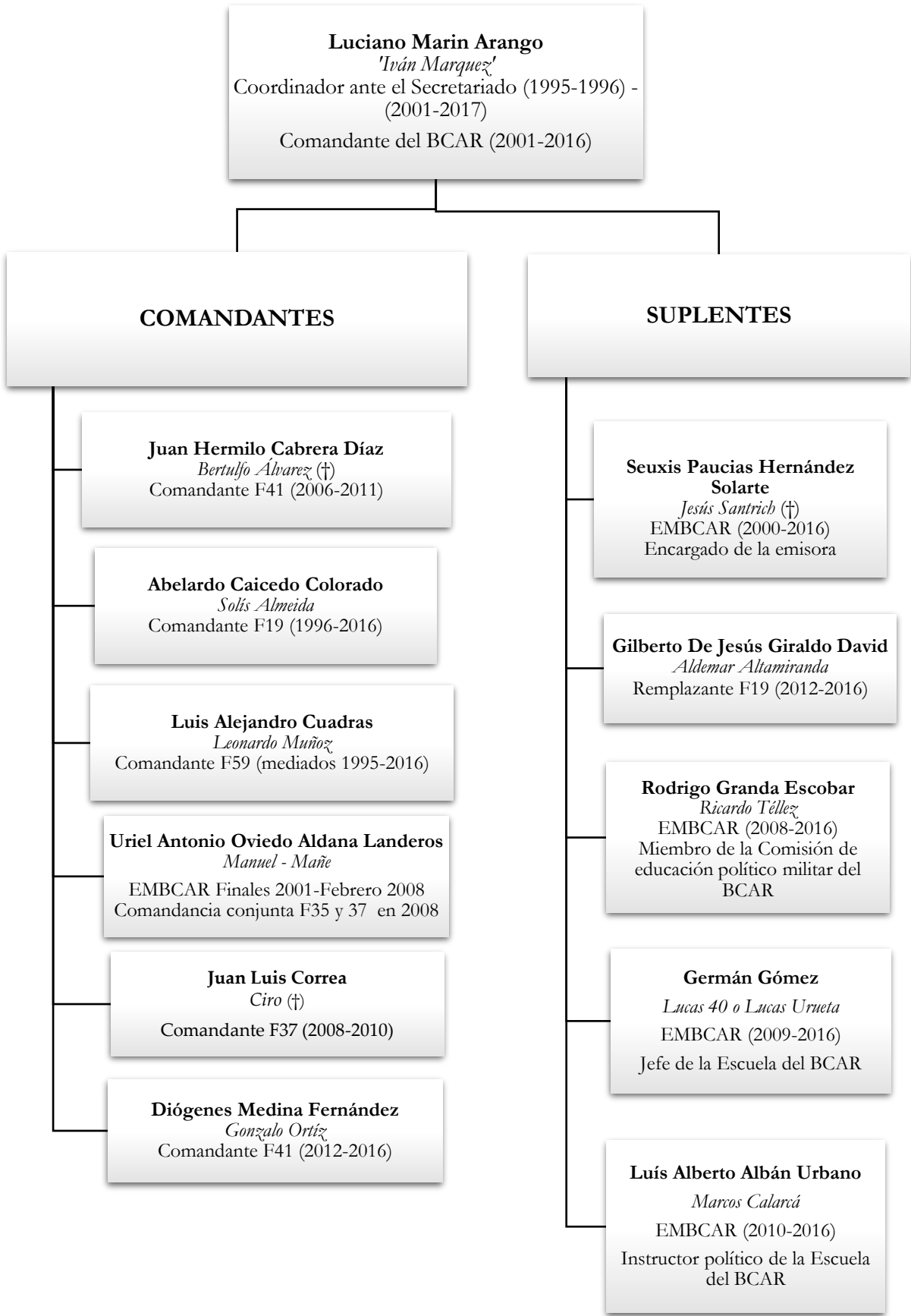
⁴⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 11. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.200.

del 20 de julio de 2015⁴⁹⁴. Mientras tanto, se empezaron a preparar para la dejación de armas, que sucedió dos años más tarde, en la vereda Carrizal, del municipio de Remedios (Antioquia), junto con los Frentes 4 y 24 del Bloque Magdalena Medio.

219. *Reincorporación a la vida civil.* La Sala tiene conocimiento que los exguerrilleros que se acogieron al proceso de paz y que formaron parte de las estructuras del Bloque Caribe, con la dejación de armas se concentraron en las siguientes zonas veredales, hoy Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR- de la siguiente manera: 216 integrantes del extinto BCAR en la ETCR ubicada en la vereda de Pondores, municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira, y 160 integrantes en la ETCR del sector de San José de Oriente, en el municipio de Manaure Balcón del Cesar, en el departamento de Cesar.

⁴⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág.203.

Organigrama No. 3. Dirección BCAR 2008-2016

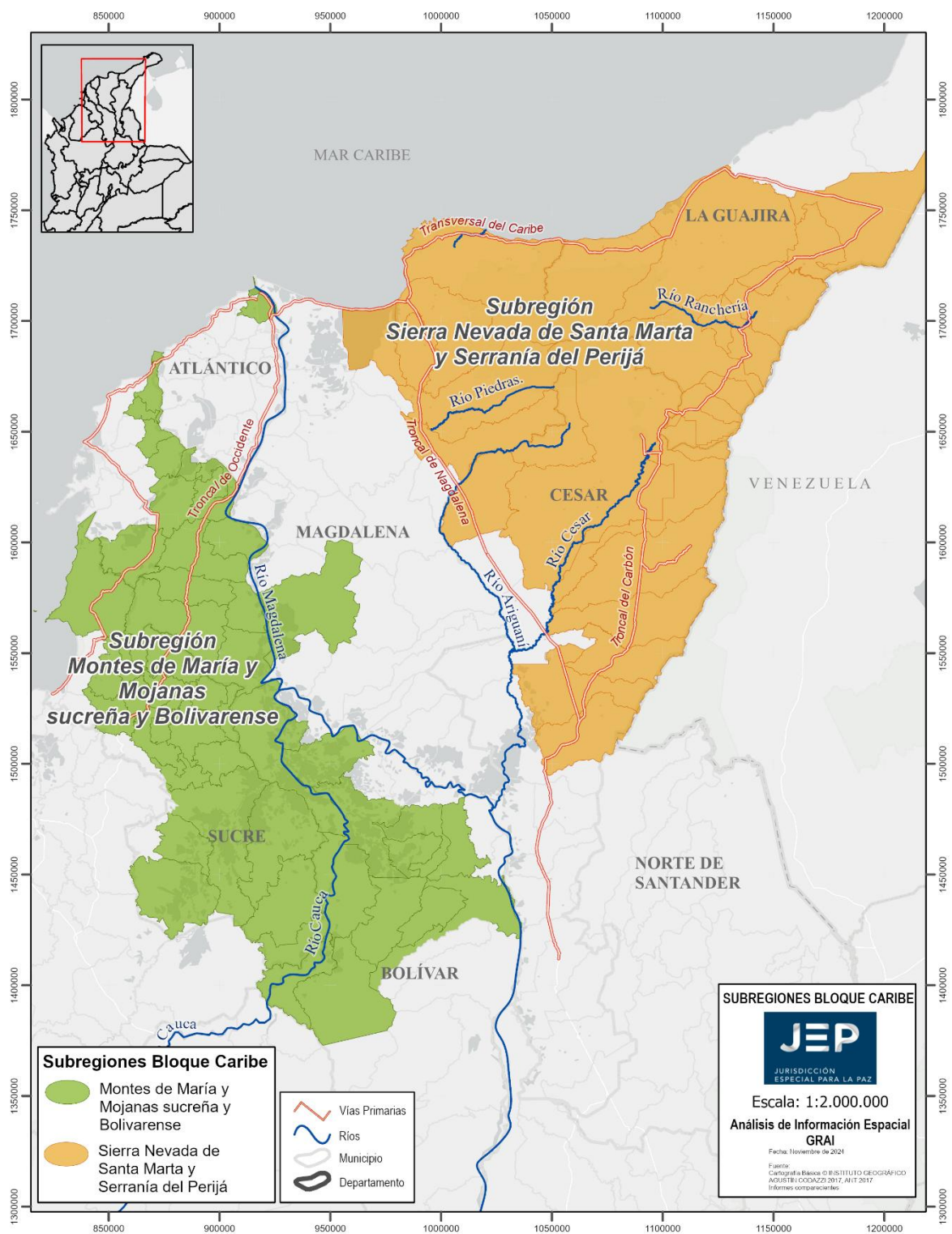


A.2. Organización y funcionamiento de las estructuras del Bloque Caribe

220. Como se describió en la sección anterior, el Bloque Caribe de las antiguas FARC-EP (en adelante: BCAR) fue conocido también como Bloque Martín Caballero desde el año 2010. Operó en los departamentos de Magdalena, Cesar, La Guajira, Sucre, Bolívar, y en Barranquilla, la capital del departamento de Atlántico, como ordenó la VIII Conferencia Nacional Guerrillera (CNG), ya mencionada en la sección A.1 de este Auto. Los frentes que componían el BCAR se concentraron en dos subregiones identificadas por la Subsala: (i) Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá y (ii) Montes de María y La Mojana. Estas subregiones corresponden a la manera en que los mismos guerrilleros del BCAR concebían la ubicación de los frentes en los seis departamentos donde tuvo injerencia el Bloque Caribe⁴⁹⁵. Las dos subregiones se ilustran en el mapa 3.

⁴⁹⁵ “O sea, nosotros legalmente, el 59 Frente le toca el departamento de La Guajira. Al 19 Frente le toca todo el Magdalena y parte del Cesar, al 41 el resto del Cesar, el 35 en los Montes de María en Sucre, y el 37 en Bolívar y la Mojana”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 112.

Mapa 3. Subregiones de operación del Bloque Caribe



221. En esta área, y al igual que los otros bloques, el BCAR organizó el mando de manera jerárquica y centralizada. En la cúspide de la cadena de mando estaba el Coordinador del Bloque, que debía ser un miembro del Secretariado. El Coordinador debía trabajar en función del Plan Estratégico y resolver oportunamente los problemas que se presentaran en el área del Bloque. Lo seguía el Comandante del Bloque, encargado de coordinar y unificar la actividad de los frentes

que componían el bloque⁴⁹⁶ y un órgano colegiado que se reunía para adoptar planes y directrices para todos los frentes, denominado el Estado Mayor del Bloque (en adelante también EMBCAR).

222. El Coordinador, el Comandante y el Estado Mayor del Bloque eran los órganos superiores de los frentes. El BCAR contó con cinco frentes rurales (19, 35, 37, 41 y 59) y uno urbano, el Frente Urbano José Antequera. Cada frente contaba con un comandante, encargado de tomar determinaciones de orden táctico, para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales⁴⁹⁷, y un órgano colegiado denominado Estado Mayor del Frente, del cual hacía parte el comandante principal del Frente. A veces los guerrilleros se refieren a este como “la Dirección del Frente”. Esta dirección era la encargada de tomar las decisiones tácticas para implementar los planes recibidos del Estado Mayor del Bloque y las órdenes recibidas del comandante del Bloque. Los frentes del BCAR se ubicaron en las subregiones ya señaladas en el acápite anterior, de la siguiente manera: (i) en la subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, los frentes 19, 41 y 59 y (ii) en la subregión Montes de María y La Mojana, los frentes 35 y 37 y el Frente Urbano José Antequera.

223. A continuación, con el propósito de determinar cómo funcionó la dirección y el mando en el Bloque Caribe y las áreas en las que operó cada estructura, la Subsala establecerá la estructura jerárquica del BCAR, describirá la ubicación de cada estructura que compuso el Bloque, quiénes fueron sus principales comandantes en el tiempo y cuáles fueron sus responsabilidades. Para ello, en primer lugar, se caracteriza la función que cumplieron el Coordinador del Bloque, el Comandante del Bloque y el Estado Mayor del BCAR (A.2.1). Y en segundo lugar (A.2.2), se describe el área de operación de cada frente, se identifican sus comandantes, sus objetivos, su despliegue territorial y las estructuras con las que estos operaron: compañías, milicias y comisiones.

A.2.1. Coordinador, Comandante y Estado Mayor del Bloque

Coordinador del Bloque Caribe

224. Según los estatutos de las antiguas FARC-EP, la función del Coordinador de Bloque (ya determinada por la Sala en el Auto No. 19 de 2021) era la conducción del respectivo Bloque en representación del Secretariado. Esta función, si bien no hacía parte de los estatutos, sí fue definida en la VIII CNG de la siguiente manera:

“Como es posible que en todos los Frentes no esté bien claro el desarrollo del Plan Estratégico es necesario ubicar a un camarada del Secretariado en cada uno de los Bloques para que trabaje en función del Plan y resuelva oportunamente los problemas que se presenten en el área. Evitaríamos así los riesgos que entraña el desplazamiento de cuadros desde lugares

⁴⁹⁶ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

⁴⁹⁷ Las decisiones tácticas eran tomadas de manera individual sobre la unidad militar, particularmente en los niveles inferiores de la jerarquía, desde los frentes hacia abajo, es decir, las columnas, compañías, guerrillas y escuadras, así como en las distintas comisiones. Entonces, como decisiones tácticas se consideran los pequeños ataques propios de la guerra de guerrillas y las acciones cotidianas desarrolladas por las unidades militares de las FARC-EP a nivel local, como emboscadas, golpes de mano, hostigamientos, entre otras. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 124.

remotos hasta el Secretariado en busca de una solución a los problemas de su Frente y de orientación.”⁴⁹⁸

225. En 1993, siguiendo lo establecido en los estatutos de las antiguas FARC-EP y en la VIII CNG, el Secretariado designó a uno de sus miembros, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, como coordinador del Bloque Caribe⁴⁹⁹. Al mismo tiempo, *Iván Márquez* fue coordinador del Bloque Noroccidental⁵⁰⁰. Si bien en el 2012 fue designado jefe del equipo negociador de las FARC-EP para el proceso de paz con el Gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos y enviado a La Habana (Cuba), su rol de coordinador del BCAR no fue encargado a ninguna persona, según han indicado los comparecientes⁵⁰¹. En su calidad de coordinador, fue la máxima autoridad del Bloque Caribe y sus miembros se referían a él con frecuencia como “El Secretariado”, así fuera una sola persona. *Iván Márquez*, como coordinador del BCAR, además, contaba con una Compañía de seguridad denominada Miller Chacón⁵⁰².

226. En el Bloque Caribe, en principio se cumplía la cadena de mando señalada en los estatutos, según la cual, en su calidad de coordinador ante el Secretariado, *Iván Márquez* debía estar en comunicación permanente con el comandante del BCAR. La Subsala recibió el aporte escrito de los comparecientes del extinto Bloque Caribe, quienes dan cuenta de esta forma de comunicación⁵⁰³. Sin embargo, con base en la información consultada por la Subsala, el comportamiento de *Iván Márquez* como coordinador del BCAR fue atípico, porque en ocasiones asumió de manera paralela el rol de comandante principal del Bloque⁵⁰⁴. Esto a pesar de que, según los estatutos, en la cadena de mando el comandante principal del Bloque debía ser subordinado directo del Coordinador⁵⁰⁵. Por tanto, *Iván Márquez* mantuvo comunicación directa también con los comandantes de los frentes del Bloque Caribe⁵⁰⁶.

Comandantes principales del Bloque Caribe

227. El Comandante del Bloque, por su parte, era el subordinado directo del Coordinador del Bloque, en la cadena de mando. Según los estatutos, la función primordial de los comandantes

⁴⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera, 1993, pág. 89.

⁴⁹⁹ Disidente postacuerdo, Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto 216 de 4 de octubre de 2019. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero. Mayo de 2023. Bloque Caribe. Aporte escrito 13/06/2023, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe o Bloque Martín Caballero, pág. 53.

⁵⁰⁰ Según la versión individual de Martín Cruz Vega, *Iván Márquez* era el coordinador del Bloque Caribe de las FARC, después de la VIII CNG (1993). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019, Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 54.

⁵⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto JLR-01 752 de 2024, pág. 10.

⁵⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 36.

⁵⁰³ “En los periodos en que la Comandancia del Bloque estuvo a cargo de Bertulfo Álvarez, se estableció como mecanismo interno de coordinación y dirección elevar todas las comunicaciones al superior, en este caso *Iván Márquez* como miembro del Secretariado y cumpliendo la jerarquía establecida, era a quién se le reportaba toda la información proveniente de los Comandantes de Frentes y el Comandante de Bloque designado en su ausencia”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. Mayo 2023. Aporte escrito 13/06/2023, pág. 10.

⁵⁰⁴ *Iván Márquez* fue comandante del BCAR entre febrero de 1995 y 1997 y entre 2001 y 2017. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto JLR-01 752 de 2024, págs. 4, 5, 7 y 9.

⁵⁰⁵ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá, D.C., pág. 9.

⁵⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 33.

de bloque era coordinar y unificar la actividad de los frentes que componían el bloque⁵⁰⁷. Para ello, adoptaban, con el Estado Mayor del Bloque, planes particulares para cada frente⁵⁰⁸. Además, los comandantes de bloques debían elaborar un régimen particular interno para el trabajo urbano en sus áreas, que requería ser aprobado por el órgano inmediatamente superior⁵⁰⁹, es decir, el Secretariado⁵¹⁰. Las fuentes coinciden en que todo comandante de bloque controlaba y dirigía las comunicaciones de la estructura que comandaba y orientaba el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto⁵¹¹. Así mismo, manejaba las situaciones de indisciplina de los miembros de las estructuras del bloque y, de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior⁵¹². De acuerdo con las fuentes contrastadas, el BCAR tuvo dos comandantes: (i) Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†)⁵¹³, entre diciembre de 1993 y febrero de 1995⁵¹⁴, desde 1997 hasta 1999⁵¹⁵ y durante el año 2000 y (ii) Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, entre febrero de 1995 y 1996, y desde 2001 hasta 2016⁵¹⁶.

228. Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†), fue nombrado comandante del BCAR durante la reunión con Rodrigo Londoño, *Timoleón Jiménez*, en el Sur de Bolívar, en diciembre de 1993 en la que establecieron lo necesario para la creación del Bloque Caribe⁵¹⁷. Mientras este llegaba al área del Frente 19, en Aracataca, se designó a Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, que se encontraba en el área del Frente 41, para que, sin asumir labores de comandancia, se encargara únicamente de coordinar todas las labores logísticas, en espera de directrices de

⁵⁰⁷ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá, D.C., pág. 9.

⁵⁰⁸ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá, D.C., pág. 9.

⁵⁰⁹ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá, D.C., pág. 10.

⁵¹⁰ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá, D.C., pág. 33.

⁵¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección con radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 39. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y DAIACCO de la FGN, Bogotá, D.C., 17/06/2019, en cumplimiento de la Orden de Policía Judicial No. 6927 de 13-06-2019, adoptada por el Fiscal 001 de la UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden impartida en el Auto de 11 de julio de 2019 de la SRVR en el Caso 001; CEDEMA. Esbozo histórico de las FARC-EP, 27/05/2005, pág. 48.

⁵¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP, pág. 10.

⁵¹³ Murió en el 2021. Firmante del acuerdo de paz. Según el Informe de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, contaba con actas de sometimiento y compromiso. Asistió a la versión colectiva de los antiguos integrantes del BCAR, en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) de Ponedores, en La Guajira.

⁵¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

⁵¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 5.

⁵¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 5, 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 66 y 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 54.

⁵¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 11. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 4.

Bertulfo Álvarez, quien llegó formalmente en 1994⁵¹⁸. Con respecto a los años de comandancia en el BCAR, *Bertulfo Álvarez* indicó en su versión voluntaria individual que estuvo apoyando a *Iván Márquez* mientras este cumplía labores de coordinador en el Bloque Noroccidental y durante su salida al Caguán en el año 2000⁵¹⁹. Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†) al momento de asumir la comandancia del BCAR era miembro del EMC y del Secretariado, desde 1985⁵²⁰.

229. Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, había sido designado Coordinador del BCAR en la VIII CNG de 1993, mientras simultáneamente desempeñaría ese mismo cargo en el Bloque Noroccidental⁵²¹. Llegó al área del BCAR proveniente del noroccidente del país en febrero de 1995, momento en el que *Bertulfo Álvarez* (†) le entregó la comandancia del Bloque Caribe⁵²². A su llegada, *Iván Márquez* realizó la segunda reunión del Bloque, en la que estableció que, en su calidad de comandante del Bloque, la comunicación de los frentes sería directamente con él⁵²³. Al momento de asumir la coordinación y la comandancia del BCAR, *Iván Márquez* era miembro del Secretariado y del EMC⁵²⁴.

Estado Mayor del Bloque

230. El comandante principal del bloque debía, según los estatutos, actuar de manera conjunta con el Estado Mayor del Bloque que comandaba. Este órgano colegiado de dirección del Bloque tenía como funciones: (i) coordinar en las áreas de los respectivos bloques las campañas militares y todos los planes emanados de las conferencias, de los Plenos del Estado Mayor Central y del Secretariado, (ii) centralizar, en coordinación con el Estado Mayor Central, las relaciones políticas a nivel de área del Bloque y (iii) ejecutar y controlar el desarrollo de los planes particulares de los frentes. Los Estados Mayores de los Bloques, previa consulta a los órganos superiores, debían establecer un régimen particular para el trabajo urbano en sus respectivas áreas⁵²⁵.

⁵¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Valledupar. Transcripción, pág. 44.

⁵¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera, 30/04/2019, Bogotá, D.C., Transcripción, pág.27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 7.

⁵²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 11.

⁵²¹ “Magistrada: Sí, pero ¿quién era su jefe, su contacto con el Secretariado? Compareciente: Nuestro jefe, el Secretariado, después de la Octava Conferencia en el 93, ellos se ubicaron en el país en diferentes partes. Por ejemplo, Iván Ríos, digo perdón Iván Márquez coordinaba el Bloque Caribe y coordinaba el Bloque José María Córdova. Magistrada: O sea, el Secretariado para ustedes era Iván Márquez. Compareciente: Sí, pero él era más un coordinador que otra cosa. Él coordinaba, pero los comandantes naturales eran Efraín Guzmán y los comandantes de cada Frente”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega, 26/03/2019, Bogotá, D.C., Transcripción, pág. 54. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Pleno Estado Mayor Central, 1997, págs. 178 y 179.

⁵²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Valledupar. Transcripción, pág. 44.

⁵²³ Abelardo Caicedo Colorado indicó en versión colectiva que como comandante del Frente 19 debía comunicarse directamente con *Iván Márquez*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 33.

⁵²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 128.

⁵²⁵ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá, D.C., págs. 9 y 10.

231. La Subsala determina que el EMBCAR sí funcionó conforme con los estatutos de las FARC-EP. Era reconocido por sus integrantes como el órgano de decisión que transmitía las órdenes del Secretariado, elaboraba planes para que los comandantes de los respectivos frentes materializaran las políticas nacionales e imponía sanciones. En efecto, los comparecientes indicaron que la “Dirección del Bloque” tomaba colectivamente las decisiones del BCAR y era el órgano de decisión más importante de la estructura, cuyos planes debían ser ejecutados por los comandantes de cada frente⁵²⁶, tal como lo indican los propios estatutos y fue descrito en el Auto No. 19 de 2021⁵²⁷. En el mismo sentido, Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, explicó que el EMBCAR se encargaba de concretar las órdenes del Secretariado de las FARC-EP y de tomar las decisiones operativas sobre las estructuras que pertenecían al BCAR⁵²⁸. Para ello, conforme con las fuentes contrastadas⁵²⁹, los miembros del EMBCAR se reunieron presencialmente entre 1995 y 2011.

232. Los estados mayores de los bloques de las FARC-EP estaban conformados por un número impar de miembros, que podían llegar a ser hasta nueve integrantes: cinco principales (incluido el comandante principal y el reemplazante, quien era el segundo al mando) y cuatro suplentes⁵³⁰, quienes eran los responsables del BCAR ante el Estado Mayor Central y el Secretariado. En el estatuto, el funcionamiento, la composición y la estructura de los estados mayores de bloques era análoga a la de los frentes y cada miembro de estos tenía a su cargo una o varias carteras, las mismas diez que desempeñaban los miembros de la comandancia de un Estado Mayor de Bloque⁵³¹. Generalmente, los miembros de los estados mayores de bloque eran

⁵²⁶ El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo reconoció que desde el Estado Mayor del BCAR se coordinaba y disponía todo el plan del Bloque en sus componentes político, militar y financiero. En la práctica, los comandantes de Frentes debían ejecutar los planes establecidos por la dirección del Bloque. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 64. En sus palabras: “*Por lo regular siempre los planes que se enviaban a los Frentes desde la reunión de la dirección del Estado Mayor del Bloque implicaban, luego, hacer un balance en los Frentes para poder saber realmente si los planes se cumplían o no se cumplían.... a través de las comunicaciones, que se les orientará a los comandantes hacer asambleas para poder balancear cómo se habían cumplido los planes o no se habían cumplido. Luego esas directrices, nuevamente, se enviaban al comandante del Bloque*”.

⁵²⁷ “*Según el estatuto la función primordial de los comandantes de bloque era coordinar y unificar la actividad de los frentes que componían el bloque. Para ello, adoptaban con el EMB planes particulares para cada frente. Además, los comandantes de los bloques debían elaborar un régimen particular interno para el trabajo urbano en sus áreas, que requería ser aprobado por el organismo inmediatamente superior (el Secretariado), y participar también en la administración de sanciones*”. Auto No. 19 de 2021, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, párr. 138.

⁵²⁸ “*De ahí es que nacen los planes de las directrices, que vienen desde el Secretariado Nacional, y van bajando a los Bloques y los Bloques van bajando a los Frentes y de los Frentes van bajando a las Compañías, Columnas, etc.*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 62.

⁵²⁹ El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, explicó que las reuniones del EMBCAR eran anuales. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 62. El mismo compareciente indicó que las reuniones se convocaban cada año, sí había condiciones, y que en el año 2011 tuvieron la última reunión con la presencia de *Iván Márquez*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 75.

⁵³⁰ “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/19. Valledupar. Transcripción, pág. 24. Auto No. 19 de 2021, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, párr. 139.

⁵³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111. Los estatutos de las FARC-EP señalan: “*Los Estados Mayores de Bloque son designados por el Estado Mayor Central o su Secretariado. Coordinan en las áreas de los respectivos Bloques, las campañas militares y todos los planes emanados de las Conferencias, de los Plenos del Estado Mayor Central y del Secretariado. Centralizan, en coordinación con el Estado Mayor Central, las relaciones políticas a nivel de área de Bloque y ejecutan y controlan el desarrollo de los planes particulares de los Frentes*”. En: Expediente Caso

a la vez los comandantes de los frentes y que los planes asignados a cada uno de ellos. Entre 1993 y 2000, el EMBCAR, a partir de las fuentes contrastadas, estuvo conformado por: Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†)⁵³², y Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*⁵³³, seguidos por: (i) Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*⁵³⁴; (ii) Gustavo Rueda Rueda, *Martín Caballero* (†)⁵³⁵; (iii) Osmany Landero, *Hernando González*⁵³⁶; (iv) Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*⁵³⁷; (v) Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*⁵³⁸ y (vi) Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, quien ingresó al EMBCAR desde 1995⁵³⁹. Los comparecientes además indicaron que durante ciertos periodos entre 1993 y 2000 estuvieron en el EMBCAR: Israel Daza Buitrago, *Israel Daza* (entre 1993 y febrero de 1995)⁵⁴⁰; Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas/Jairo Quintero* (en el

No. 01. Cuaderno principal. Tomo IV Documentos FARC-EP, pág. 8. Los estatutos de las FARC son confusos al referirse a los órganos de mando de columnas, compañías y guerrillas. En algunas partes se refieren a sus Estados Mayores y en otras se refieren a estos como Comandos, solamente compuestos por un comandante y su reemplazante.

⁵³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

⁵³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 5, 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 66 y 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 54.

⁵³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111.

⁵³⁵ Murió en 2007 durante un bombardeo del Ejército. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 86.

⁵³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 86.

⁵³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 86.

⁵³⁸ Capturado a su regreso de la zona de distensión, en 1999, y extraditado en 2005. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 86.

⁵³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 3.

⁵⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 4 y 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe.

1993)⁵⁴¹; Martín Emilio Gaviria, *Julio Gaviria* (hasta 1996))⁵⁴²; Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda* (a partir de mayo de 1994)⁵⁴³ y Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†), quien llegó en 2000 a remplazar a *Simón Trinidad*, luego de su salida a las negociaciones en San Vicente del Caguán en 1999⁵⁴⁴.

233. Varios de los comandantes del Estado Mayor del Bloque Caribe no estuvieron dedicados a las acciones militares y financieras, sino que estuvieron más bien alejados y ausentes del accionar militar cotidiano. Esto lo ilustra el hecho de que una parte de los suplentes del Estado Mayor del Bloque no tuvieran a cargo ningún frente o estructura territorial, ni labores militares, como Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†), que estaba encargado de la propaganda política y la emisora “Voz de la Resistencia” y fue miembro del Estado Mayor desde el 2000⁵⁴⁵. También sucede lo mismo con Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, que aunque fue reemplazante del EMBCAR, estuvo a cargo de la educación de comandantes, fue negociador en San Vicente del Caguán y tuvo encargos en las relaciones internacionales de la antigua guerrilla, mientras fue suplente del Estado Mayor desde su creación hasta 1999⁵⁴⁶. En una situación similar está Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, que estuvo a cargo de temas internacionales y fue miembro del

02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág.61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Según la respuesta de los comparecientes de las FARC-EP en el 2020, Israel Daza Buitrago estuvo en el EMBCAR desde 1993 a 1996. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111. Sin embargo, en el aporte de información entregado en 2025 al despacho relator, especifican que fue parte del EMBCAR desde 1993 a 1995. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 2.

⁵⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suárez al macrocaso 01, 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 107. Sin embargo, en el aporte escrito presentado en 2024, los comparecientes indicaron que Jairo Reinaldo Cala Suárez entre 1993 y 2000 se encontraba aún en el Bloque Magdalena Medio y que en el Bloque Caribe solo hizo parte del Frente 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 4.

⁵⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62.

⁵⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

⁵⁴⁴ Firmante del acuerdo de paz y posteriormente disidente. Murió en 2021. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 2.

⁵⁴⁵ En la versión voluntaria, *Jesús Santrich* mencionó que en 1995 ingresó como suplente al Estado Mayor del Frente 19. Su trayectoria en el Frente 19 también coincide con lo reconocido por los comparecientes en los aportes escritos de 2024 y 2025 y los Tomos Génesis de la FGN. Sin embargo, *Jesús Santrich* no especificó el periodo en el que ingresó en calidad de suplente al EMBCAR, pero en los aportes de los comparecientes han reconocido que “*Simón [Trinidad]* se va a finales del 99 al Caguán y en su regreso es capturado y extraditado, por lo que, *Jesús Santrich* (Seuxis Hernández Solarte) entró a ocupar su lugar, y desde el 2000, los comparecientes lo reportan como suplente del EMBCAR. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe, pág. 98; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 4, 15-19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 6, 19-24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6.

⁵⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aportes tempranos a la verdad de Ricardo Ovidio Juvenal Palmera, Escrito, pág. 11. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 12.

Estado Mayor del Bloque Caribe en 2004 y regreso en 2008 luego de haber sido capturado en Caracas⁵⁴⁷.

Tabla No. 1. Conformación del Estado Mayor del Bloque Caribe 1993-2000

		Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Coordinador ante el Secretariado y comandante del Bloque (febrero de 1995- 1996) y (2001- 2016) ⁵⁴⁸ : Luciano Marín Arango, Iván Márquez	Principales/ Suplentes	Juan Hermilo Cabrera Díaz ⁵⁵¹	Bertulfo Álvarez	(†)	Integrante del EMC, del Secretariado ⁵⁵² y comandante del BCAR.
		Abelardo Caicedo Colorado ⁵⁵³	Solís Almeida	C	Integrante del EMC ⁵⁵⁴ y Comandante de los Frentes 41 (1988- 1994) y del 19 (Finales de 1995- 2016).
		Israel Daza Buitrago ⁵⁵⁵	Israel Daza	D ⁵⁵⁶	Miembro del EMBCAR (1993- 1994).

⁵⁴⁷ El compareciente indicó en respuesta a demandas de verdad del Auto No. 19 de 2021, que en 2004 fue nombrado como miembro del EMBCAR. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73). Y en su versión voluntaria reconoció que en 2008 se encontraba en el Bloque Caribe. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65). Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009. (Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.)

⁵⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 5, 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 66 y 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 54.

⁵⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61-63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

⁵⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág.11.

⁵⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁵⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 128.

⁵⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 4 y 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁵⁵⁶ Desertó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 67.



1995) ⁵⁴⁹ ; (desde 1997-1999) ⁵⁵⁰ ; y (2000): Juan Hermilo Cabrera Díaz, <i>Bertulfo Álvarez</i> (†)					Comandante del Frente 19 (1991- 1993) y del Frente 41 (1994).
	Jairo Reinaldo Cala Suárez ⁵⁵⁷	<i>Jairo Mechaz/Jairo Quintero</i>	C		Miembro del EMBCAR (1993). Comandante del Frente 19 (1993) ⁵⁵⁸ .
	Gustavo Rueda Díaz ⁵⁵⁹	<i>Martín Caballero</i>	(†)		Miembro del EMBCAR (1993-2007) Comandante Frente 37 (1991- 2007) ⁵⁶⁰ .
	Osmany Landero ⁵⁶¹	<i>Hernando González</i>	C		Miembro del EMBCAR (1993-2001) Remplazante Frentes 35 (1994-2000) y del 59 (2001-2004) ⁵⁶² .

⁵⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

⁵⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 5.

⁵⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suárez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 107. De acuerdo con la respuesta otorgada por los comparecientes en 2020, Jairo Cala fue miembro del EMBCAR entre 1993 y 1996. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111.

⁵⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suárez al macrocaso 01, 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 107. Sin embargo, en el aporte escrito presentado en 2024, los comparecientes indicaron que Jairo Reinaldo Cala Suárez entre 1993 y 2000 se encontraba aún en el Bloque Magdalena Medio y que en el Bloque Caribe solo hizo parte del Frente 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, pág. 4.

⁵⁵⁹ Murió en 2007 durante un bombardeo del Ejército. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁵⁶⁰ Murió en 2007 durante un bombardeo del Ejército. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 86.

⁵⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.

⁵⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de



		Héctor Enrique Hernández López ⁵⁶³	Fabio Borges	C	Miembro del EMBCAR (1993-2001) Comandante Frente 59 (1993- 1994).
		Gilberto de Jesús Giraldo David ⁵⁶⁴	Aldemar Altamiranda	C	Miembro del EMBCAR (1994-2006). Comandante del Frente 41 (mayo de 1994- octubre 2005).
		Luis Alejandro Cuadras ⁵⁶⁵	Leonardo Muñoz	C	Miembro del EMBCAR (1995- 2016). Comandante del Frente 59 (1995- 2016).
	Suplentes	Ricardo Palmera ⁵⁶⁶	Simón Trinidad	C	Suplente del EMBCAR (1993- 1999). Remplazante del Frente 41 (1997- 1998). Y encargado de educación y propaganda.
		Martín Emilio Gaviria ⁵⁶⁷	Julio Gaviria	(†)	Suplente del EMBCAR (1993- 1996). Miembro Estados Mayores de los Frentes 41 entre 1993 y 1994 y del 59 entre 1994 y 1996.

respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos rectores FARC-EP, pág. 86.

⁵⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁵⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

⁵⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

⁵⁶⁶ Capturado a su regreso de la zona de distensión de 1999, y extraditado en 2005. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁵⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.



		Seuxis Paucias Hernández Solarte ⁵⁶⁸	Jesús Santrich	(†)	Suplente del EMBCAR desde 2000 ⁵⁶⁹ . Encargado de propaganda política y de la emisora “Voz de la Resistencia”.

234. A partir de las fuentes consultadas, es posible establecer que el EMBCAR llevó a cabo reuniones en las que se produjeron, en algunos casos, planes tanto para los frentes como para el Bloque. Si bien el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, indicó en versión colectiva que el EMBCAR se reunía cada año en el momento y lugar donde se presentarían las condiciones⁵⁷⁰, según las demás fuentes contrastadas por esta Subsala, solo fue posible establecer la realización de las siguientes siete reuniones:

- (i) Una reunión inicial, en diciembre de 1993, en el Sur de Bolívar, con la participación de los comandantes de los Frentes 19 y 41, Jairo Cala y Abelardo Caicedo Colorado, respectivamente. También asistió Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), como representante de los Frentes 35 y 37 y de Rodrigo Londoño, *Timoleón Jiménez*, quien venía trabajando con las estructuras de las FARC-EP en el Magdalena Medio y podía dar asesoría sobre el funcionamiento del naciente Bloque Caribe⁵⁷¹. A esta reunión no asistió el coordinador del Bloque Caribe, *Iván Márquez*.
- (ii) Una segunda reunión, en la Sierra Nevada de Santa Marta, en 1995, con ocasión de la llegada de *Iván Márquez* al territorio del BCAR, en la que asignó un nuevo comandante al Frente 59 y lo integró al EMBCAR⁵⁷²;
- (iii) Una tercera reunión, realizada en 1997, también en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- (iv) Una cuarta reunión, realizada en 1998, en La Guajira.
- (v) Una quinta reunión, en 2001, en la Serranía del Perijá;
- (vi) Una sexta reunión, en 2009, en la frontera con Venezuela, en La Guajira⁵⁷³.

⁵⁶⁸ Firmante del acuerdo, posteriormente disidente y muerto en 2021. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

⁵⁶⁹ En la versión voluntaria, *Jesús Santrich* mencionó que en 1995 ingresó como suplente al Estado Mayor del Frente 19. Su trayectoria en el Frente 19 también coincide con lo reconocido por los comparecientes en los aportes escritos de 2024 y 2025 y los Tomos Génesis de la FGN. Sin embargo, *Jesús Santrich* no especificó el periodo en el que ingresó en calidad de suplente al EMBCAR, pero en los aportes de los comparecientes han reconocido que “*Simón [Trinidad]* se va a finales del 99 al Caguán y en su regreso es capturado y extraditado, por lo que, *Jesús Santrich* (Seuxis Hernández Solarte) entró a ocupar su lugar, y desde el 2000, los comparecientes lo reportan como suplente del EMBCAR. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe, pág. 98; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 4, 15-19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 6, 19-24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6.

⁵⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág.62.

⁵⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 3.

⁵⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4.

⁵⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 y 4.



- (vii) Finalmente, en 2011, se reunieron también en la Serranía del Perijá con *Iván Márquez*, para conocer sobre el proceso de negociación en La Habana y realizar cambios en las comandancias de los Frentes 19 y 41⁵⁷⁴.

235. La Subsala determina que el EMBCAR imponía sanciones a los comandantes de Frente, teniendo en cuenta que, como órgano de decisión, se encargó de sancionar los casos de violaciones del régimen disciplinario de las FARC-EP. Por ejemplo, en versión colectiva, los comparecientes mencionaron el consejo de guerra y posterior fusilamiento en 2007 de Carlos Julio Vargas Medina, *Willington* o *Caraquemada*, miembro del Frente 41, por cometer graves violaciones contra la población y por posible infiltración⁵⁷⁵. Además, Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, comandante del Frente 41, había sido degradado durante un año, por no disciplinar a *Willington* o *Caraquemada*⁵⁷⁶.

236. *Conformación del EMBCAR 2001-2007*. Bajo la comandancia de *Iván Márquez*, entre 2001 y 2008, el EMBCAR tuvo los siguientes cambios: Osmany Landero, *Hernando González* fue remplazado en el EMBCAR y en la comandancia del Frente 35 por Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel-Mañé*⁵⁷⁷; en 2004 ingresó Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, sin embargo solo hizo parte hasta diciembre de ese año pues fue capturado en Caracas-Venezuela⁵⁷⁸; Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*, dejó de integrar el EMBCAR porque a finales de 2001 y fue trasladado al Bloque Oriental⁵⁷⁹. Y en 2007, en medio de un bombardeo, murió Gustavo

⁵⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 76.

⁵⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 04/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 124. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 13.

⁵⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 65. Gilberto Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, fue apartado del mando del Frente 41 en octubre de 2005 mientras se adelantaba la investigación respecto a un caso de infiltración en dicha estructura relacionado con el guerrillero conocido como *Willington Care Quemada* (quien posteriormente fue sometido a consejo de guerra y fusilado). En esa fecha, Gilberto Giraldo es enviado a la Compañía Efraín Guzmán -unidad encargada de la seguridad del Coordinador del BCAR, *Iván Márquez* y allí permaneció hasta el año 2011. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 13 y 17. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86.

⁵⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 63 y 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.38.

⁵⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

⁵⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7.

Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†)⁵⁸⁰. Además, Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, dejó de ser miembro del EMBCAR a partir de 2006⁵⁸¹.

Tabla No. 2. Conformación del EMBCAR 2001-2007

		Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Coordinador ante el Secretariado y comandante del BCAR desde 2001 a 2016 ⁵⁸² : Luciano Marín Arango, Iván Márquez ⁵⁸³	Principales /Suplentes	Luciano Marín Arango	Iván Márquez	D ⁵⁸⁴	Coordinador ante el Secretariado y comandante del BCAR
		Juan Hermilo Cabrera Díaz ⁵⁸⁵	Bertulfo Álvarez	(†)	Integrante del EMC, del Secretariado ⁵⁸⁶ y remplazante del BCAR, y comandante del Frente 41 (2006-2011).
		Abelardo Caicedo Colorado ⁵⁸⁷	Solís Almeida	C	Integrante del EMC ⁵⁸⁸ y Comandante del Frente 19 (1995-2016).

⁵⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.40.

⁵⁸¹ El compareciente indicó en respuesta a demandas de verdad del Auto No. 19 de 2021, que en 2004 fue nombrado como miembros del EMBCAR: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

⁵⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 5, 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, págs. 66 y 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 54.

⁵⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 12.

⁵⁸⁴ Disidente. Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto No. 216 de 4 de octubre de 2019.

⁵⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7.

⁵⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág.11.

⁵⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

⁵⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 128.



		Gustavo Rueda Díaz ⁵⁸⁹	Martín Caballero	(†)	Comandante del Frente 37 (1991-2007).
		Gilberto de Jesús Giraldo David ⁵⁹⁰	Aldemar Altamiranda	C	Comandante del Frente 41 (mayo 1994- octubre 2005)
		Luis Alejandro Cuadras ⁵⁹¹	Leonardo Muñoz	C	Comandante del Frente 59 (19961995-2016).
		Uriel Antonio Oviedo Aldana Landeros ⁵⁹²	Manuel-Mañe	C	Comandante de los Frentes 35 (finales 2001- febrero 2008) y comandancia conjunta en los Frentes 35 y 37 en 2008.
		Seuxis Paucias Hernández Solarte ⁵⁹³	Jesús Santrich	(†)	Suplente del EMBCAR (desde 2000) ⁵⁹⁴ . Encargado de propaganda política y de la emisora “Voz de la Resistencia”.

⁵⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

⁵⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

⁵⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7.

⁵⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.

⁵⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

⁵⁹⁴ En la versión voluntaria, *Jesús Santrich* mencionó que en 1995 ingresó como suplente al Estado Mayor del Frente 19. Su trayectoria en el Frente 19 también coincide con lo reconocido por los comparecientes en los aportes escritos de 2024 y 2025 y los Tomos Génesis de la FGN. Sin embargo, *Jesús Santrich* no especificó el periodo en el que ingresó en calidad de suplente al EMBCAR, pero en los aportes de los comparecientes han reconocido que “*Simón [Trinidad]* se va a finales del 99 al Caguán y en su regreso es capturado y extraditado, por lo que, *Jesús Santrich* (Seuxis Hernández Solarte) entró a ocupar su lugar, y desde el 2000, los comparecientes lo reportan como suplente del EMBCAR. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe, pág. 98; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 4, 15-19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 6, 19-24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6.



		Rodrigo Granda Escobar	Ricardo Téllez	C	Suplente del EMBCAR en 2004 ⁵⁹⁵ .

237. Según las fuentes consultadas por esta Subsala, durante el periodo 2001 - 2002 el EMBCAR tuvo dificultades para reunirse, por la fuerte presencia del Ejército en los departamentos de Sucre, Bolívar y Magdalena y del Bloque Norte de las AUC en este último departamento, como se describió en el aparte A. Las reuniones del EMBCAR tuvieron entonces que espaciarse y no se realizaron anualmente⁵⁹⁶.

238. *Conformación del EMBCAR 2008-2016.* Con la muerte de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†) y la captura en febrero de 2008 de Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel-Mañé*⁵⁹⁷ se modificó la conformación del EMBCAR. Por un lado, regresó Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*⁵⁹⁸, en 2008 luego de que en 2004 hubiera sido capturado en Venezuela, y fue integrado Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*⁵⁹⁹. Por otra parte, ingresaron al EMBCAR en calidad

⁵⁹⁵ El compareciente indicó en respuesta a demandas de verdad del auto 019 de 2021, que en 2004 fue nombrado como miembros del EMBCAR: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

⁵⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8.

⁵⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.115.

⁵⁹⁸ El compareciente indicó en su versión voluntaria que en 2008 se encontraba en el Bloque Caribe: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

⁵⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 8 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 11.



de suplentes: (ii) Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urneta*⁶⁰⁰ en 2009, y en 2010; (iii) Luis Alberto Albán Urbano, *Marcos Calarcá*⁶⁰¹, y (iv) Juan Luis Correa, *Ciro* (†)⁶⁰²

Tabla No. 3. Conformación del EMBCAR 2008-2016

		Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
	Principales/ Suplentes	Luciano Marín Arango	Iván Márquez	D ⁶⁰³	Coordinador ante el Secretariado y comandante del BCAR
		Juan Hermilo Cabrera Díaz ⁶⁰⁴	Bartulo Álvarez	(†)	Integrante del EMC, del Secretariado ⁶⁰⁵ y remplazante del BCAR. Y comandante del Frente 41 (2006-2011).

⁶⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113. La FGN registra que el Lucas que integró el EMBCAR era Aldo Manuel Moscote, *Lucas Iguaín* del Frente 59, y que la participación de German Gómez, *Lucas 40*, fue como comandante de la compañía Efraín Guzmán creada como producto de la escuela de mandos que llevaba el mismo nombre. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Por su parte, los comparecientes indicaron que quien integró el EMBCAR fue Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urneta*, Jefe de la escuela del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Adicionalmente aunque el compareciente indicó en la trayectoria allegada a la Sala de Reconocimiento que llegó al Estado Mayor del Bloque Caribe en 2006. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 8. En los dos aportes allegados por la defensa en 2024 y 2025 indicaron que su llegada fue en 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.

⁶⁰¹ La FGN registra su participación en el Bloque Caribe como instructor de la Escuela de mandos “Efraín Guzmán” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Al respecto, el compareciente Luís Carlos Alban indicó que en versión voluntaria que si bien se encontraba en el área del Bloque Caribe, solo fue en 2010 que lo nombraron miembro del Estado Mayor de este: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luís Carlos Alban. 22/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 36. Sin embargo en los aportes entregados por la defensa de comparecientes del Bloque Caribe indicaron que integró el Estado Mayor desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 8.

⁶⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 8 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5.

⁶⁰³ Disidente. Expulsado de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto No. 216 de 4 de octubre de 2019.

⁶⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, págs. 113 y 128.

⁶⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág.11.



		Abelardo Caicedo Colorado ⁶⁰⁶	<i>Solís Almeida</i>	C	Integrante del EMC ⁶⁰⁷ y Comandante del Frente 19 (1995-2016).
		Luis Alejandro Cuadras ⁶⁰⁸	<i>Leonardo Muñoz</i>	C	Comandante del Frente 59 (1995-2016).
		Uriel Antonio Oviedo Aldana Landeros ⁶⁰⁹	<i>Manuel-Mañe</i>	C	Miembro EMBCAR desde 2001 hasta febrero de 2008 Comandante de los Frentes 35 (finales 2001- febrero 2008) y comandancia conjunta en los Frentes 35 y 37 en 2008.
		Juan Luis Correa	<i>Ciro</i>	(†) ⁶¹⁰	Miembro del EMBCAR entre febrero 2008 y julio 2010. Comandante del Frente 37 (2008-2010).
		Diógenes Medina Hernández ⁶¹¹	<i>Gonzalo Ortiz</i>	D ⁶¹²	Miembro del EMBCAR desde 2012. Comandante Frente 41 (2012- 2016).

⁶⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, págs. 113 y 128.

⁶⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 128.

⁶⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, págs. 113 y 128.

⁶⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.

⁶¹⁰ Muerto en bombardeo en junio de 2010. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.125.

⁶¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 8 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.128.

⁶¹² Disidente. Expulsado de la Jurisdicción Especial para la Paz, a partir de la decisión del 15 de diciembre de 2020.



	Suplentes	Rodrigo Granda Escobar ⁶¹³	Ricardo Téllez	C	Suplente del EMBCAR desde 2008 ⁶¹⁴ Miembro de la Comisión de educación político militar del BCAR
		Gilberto de Jesús Giraldo David ⁶¹⁵	Aldemar Altamiranda	C	Suplente del EMBCAR (2012-2016) Remplazante Frente 19 (2012- 2016).
		Luis Alberto Albán Urbano ⁶¹⁶	Marcos Calarcá	C	Suplente del EMBCAR desde 2010 Instructor político de la Escuela del BCAR ⁶¹⁷
		Germán Gómez ⁶¹⁸	Lucas 40 o Lucas Urneta	C	Suplente del EMBCAR desde 2009

⁶¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113.

⁶¹⁴ El compareciente indicó en su versión voluntaria que en 2008 se encontraba en el Bloque Caribe: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

⁶¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 66, 68 y 69. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, págs. 113 y 128.

⁶¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 8 y 9.

⁶¹⁷ La FGN registra su participación en el Bloque Caribe como instructor de la Escuela de mandos “Efraín Guzmán” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Al respecto, el compareciente Luís Carlos Alban indicó que en versión voluntaria que si bien se encontraba en el área del Bloque Caribe, solo fue en 2010 que lo nombraron miembro del Estado Mayor de este: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luís Carlos Alban. 22/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 36. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa de comparecientes del Bloque Caribe indicaron que integró el Estado Mayor desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 8.

⁶¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113. La FGN registra que el Lucas que integró el EMBCAR era Aldo Manuel Moscote, *Lucas Ignarán* del Frente 59, y que la participación de German Gómez, *Lucas 40*, fue como comandante de la compañía Efraín Guzmán creada como producto de la escuela de mandos que llevaba el mismo nombre. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Por su parte, los comparecientes indicaron que quien integró el EMBCAR fue Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urneta*, Jefe de la escuela del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Adicionalmente, aunque el compareciente indicó en la trayectoria allegada a la Sala de Reconocimiento que llegó al Estado Mayor del Bloque Caribe en 2006. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 8. En los dos aportes allegados por la defensa en 2024 y 2025 indicaron que su llegada fue en 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.



					Jefe de la Escuela del BCAR ⁶¹⁹

239. A partir de las fuentes consultadas por esta Subsala, durante el periodo comprendido entre 2009 y 2011, el EMBCAR tuvo dificultades para reunirse por la fuerte presencia del Ejército en la zona de injerencia del Bloque⁶²⁰. En 2011 se realizó la última reunión del EMBCAR, presidida por *Iván Márquez*, en la que se realizaron cambios en las comandancias de los Frentes 19 y 41⁶²¹, Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*, que se venía desempeñando como remplazante del Frente 19 desde 2007 pasó a ser comandante del Frente 41 y, en el Frente 19 quedó designado Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, como segundo al mando de dicha estructura. Gilberto de Jesús Giraldo fue sancionado desde octubre de 2005 por el caso de *Willington Care quemada* y por ello dejó la comandante del Frente 41⁶²².

240. *Comparecientes que formaron parte del EMBCAR*. Los siguientes comparecientes ante la JEP fueron miembros del EMBCAR, en calidad de principales o suplentes: (i) **Abelardo Caicedo Colorado**, *Solís Almeida*, miembro principal del EMBCAR desde 1993 hasta 2016⁶²³ y comandante del Frente 41 entre 1988 y 1993⁶²⁴ y del Frente 19 entre 1995 y 2016⁶²⁵; (ii) **Jairo Reinaldo Cala Suárez**, *Jairo Mechas/Jairo Quintero*, también miembro principal durante 1993⁶²⁶

⁶¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9.

⁶²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8.

⁶²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 76.

⁶²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte de información respecto a Estructura del Bloque Martín Caballero durante la temporalidad de 1993 hasta 2026 entregado el 10 de febrero de 2025. pág. 21. Gilberto Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, fue apartado del mando del Frente 41 en octubre de 2005 mientras se adelantaba la investigación respecto a un caso de infiltración en dicha estructura relacionado con el guerrillero conocido como *Willington Care Quemada* (quien posteriormente fue sometido a consejo de guerra y fusilado). En esa fecha, Gilberto Giraldo es enviado a la Compañía Efraín Guzmán -unidad encargada de la seguridad del Coordinador del BCAR, *Iván Márquez* y allí permaneció hasta el año 2011. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 13 y 17. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Págs. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86.

⁶²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52, 90, 113 y 128.

⁶²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 19.

⁶²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 20 a 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 19.

⁶²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 107. Sin embargo, en el aporte escrito presentado en 2024, los comparecientes indicaron que Jairo Reinaldo Cala Suarez se encontraba aún en el Bloque Magdalena Medio para esa temporalidad, y en el Bloque Caribe solo hizo parte del Frente 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.



y comandante del Frente 19 entre 1989 y 1993⁶²⁷; (iii) **Osmany Landero**, *Hernando González*, miembro principal entre 1993 y 2001⁶²⁸, comandante del Frente 35 entre 1994 y 2000⁶²⁹ y reemplazante del Frente 59 desde 2001 hasta 2004⁶³⁰; (iv) **Héctor Enrique Hernández López**, *Fabio Borges*, miembro principal entre 1993 y 2001⁶³¹ y comandante del Frente 59 entre 1993 y 1994⁶³². También fueron miembros del EMBCAR: (v) **Luis Alejandro Cuadras**, *Leonardo Muñoz*, principal desde 1995 a 2016⁶³³ y comandante del Frente 59 entre junio de 1995 y 2016⁶³⁴; (vi) **Gilberto de Jesús Giraldo David**, *Aldemar Altamiranda*, principal entre 1994 y el 2006 y suplente entre 2011 y 2016⁶³⁵. Además, *Aldemar Altamiranda* fue comandante del Frente 41 entre mayo de 1994 y 2005⁶³⁶ y reemplazante del Frente del 19 entre 2012 y 2016⁶³⁷. Igualmente, (vii) **Uriel Antonio Oviedo Aldana**, *Manuel-Manñe*, fue miembro principal entre 2001 y 2008 y comandante del Frente 35 durante el mismo periodo⁶³⁸. Asimismo, fueron suplentes del EMBCAR: (viii) **Ricardo Palmera**, *Simón Trinidad*, suplente entre 1993 y 1999, reemplazante del

⁶²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3.

⁶²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.

⁶²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 91. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 35-38.

⁶³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 30 y 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 30-31.

⁶³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁶³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 126. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 27-28.

⁶³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

⁶³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 141, 142, 149, 150, 156, 158, 161, 164 y 165.

⁶³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4.

⁶³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81.

⁶³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 25.

⁶³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 63 y 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.

Frente 41 entre 1996 y 1999⁶³⁹ y encargado de educación y propaganda⁶⁴⁰; (ix) **Rodrigo Granda Escobar**, *Ricardo Téllez*, suplente entre 2008 y 2016 y miembro de la comisión de educación político militar del Bloque⁶⁴¹; (x) **Luis Alberto Albán Urbano**, *Marcos Calarcá*, suplente entre 2010 y 2016 e instructor político de la escuela del BCAR⁶⁴² y (xi) **Germán Gómez**, *Lucas 40 o Lucas Urrieta*, suplente entre 2009 y 2016, y jefe de la escuela del Bloque⁶⁴³.

A.2.2. Frentes, Columnas y sus milicias

241. En el Auto No. 19 de 2021, en la sección B.2.4, la Sala determinó que a nivel local las FARC-EP fueron dirigidas por los comandantes de frentes, con sus Estados Mayores de frentes, con un número variable de comandantes encargados de distintas responsabilidades. Los frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico⁶⁴⁴. Eran la unidad militar territorial básica de las FARC-EP para la implementación de las decisiones

⁶³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 34, 38 y 44. En el aporte a la verdad remitida a la Sala por Juvenal Ovidio Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, reconoció haber sido parte del Estado Mayor del Frente 41 en calidad de reemplazante o segundo al mando desde 1996 hasta diciembre de 1998 y fue responsable de la cartera de educación. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aportes tempranos a la verdad de Ricardo Ovidio Juvenal Palmera, Escrito, pág. 11. Sin embargo, en el aporte escrito de 2025 entregado por los comparecientes a la Sala reconocen que *Simón Trinidad* fue parte del Estado Mayor del Frente 41 a partir de 1997. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 12.

⁶⁴⁰ Capturado a su regreso de la zona de distensión de 1999, y extraditado en 2005. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

⁶⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 8 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 113.

⁶⁴² “Compareciente: *Que fue aprobada en el 93 en la conferencia de actualización. Trabajamos en la actualización de eso y quedó aprobada como plataforma bolivariana. En el 2010 se me vincula como integrante del Estado Mayor del Bloque Caribe. 2010. Pero dedicado a las mismas funciones de formación en la Escuela Efraín Guzmán.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Luis Alberto Albán Urbano. 22/04/2019. Bogotá, Transcripción, pág. 36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág. 193. Sin embargo en los aportes entregados por la defensa de comparecientes del Bloque Caribe indicaron que integró el Estado Mayor desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 8.

⁶⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 113. La FGN registra que el Lucas que integró el EMBCAR era Aldo Manuel Moscote, *Lucas Iguarán* del Frente 59, y que la participación de German Gómez, *Lucas 40*, fue como comandante de la compañía Efraín Guzmán creada como producto de la escuela de mandos que llevaba el mismo nombre. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Por su parte, los comparecientes indicaron que quien integró el EMBCAR fue Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urrieta*, Jefe de la escuela del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Adicionalmente, aunque el compareciente indicó en la trayectoria allegada a la Sala de Reconocimiento que llegó al Estado Mayor del Bloque Caribe en 2006. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 8. En los dos aportes allegados por la defensa en 2024 y 2025 indicaron que su llegada fue en 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.

⁶⁴⁴ Las decisiones tácticas eran tomadas de manera individual sobre la unidad militar, particularmente en los niveles inferiores de la jerarquía, desde los Frentes hacia abajo, es decir, Columnas, Compañías, Guerrillas y Escuadras, así como en las distintas Comisiones. Entonces, las decisiones tácticas se consideran pequeños ataques propios de la guerra de guerrillas y de las acciones cotidianas desarrolladas por las unidades militares de las FARC-EP a nivel local, como emboscadas, golpes de mano, hostigamientos, entre otras. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021.

estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluidas las políticas de secuestro determinadas también en el Auto No. 19.

242. En el mismo auto, la Sala determinó que las funciones de los comandantes de frente eran: controlar y dirigir las comunicaciones, orientar el balance de toda acción realizada por las estructuras que lo integraban y elaborar un régimen particular interno (o normas de funcionamiento interno básicas, como la disposición de horarios, instrucción, etc.). Además, el comandante de frente dirigía las reuniones del Estado Mayor del Frente (en adelante EMF) y de la asamblea de guerrilleros pertenecientes a cada frente y manejaba las situaciones de indisciplina. De acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior. Sobre el mando en los frentes, columnas y compañías, en el Auto No. 19 de 2021 la Sala señaló:

“145. Según los documentos rectores y lo afirmado por los comparecientes, la dirección del frente era colegiada. Cada miembro del EMF tenía a su cargo una o varias carteras, o responsabilidades específicas que aportaban al trabajo del comandante y al cumplimiento de los objetivos de los frentes. En el estatuto, el funcionamiento, composición y estructura de los estados mayores de frente era análoga a las de los bloques y cada miembro de estos tenía a su cargo una o varias carteras, las mismas diez que desempeñaban los miembros de la comandancia de un Estado Mayor de Bloque.

“146. También consta en los documentos rectores la existencia de unidades militares de carácter móvil que no tenían un área de operación fija. En sus versiones voluntarias, los antiguos miembros de las FARC reconocieron que el papel principal de este tipo de estructuras era el combate. Con ellas se llevaba a cabo el modelo típico de la guerra de guerrillas por medio del cual el desgaste del enemigo desde distintos puntos de la geografía lograba producir ventajas militares y generar el agotamiento de la contraparte, de ahí su relevancia dentro de la organización guerrillera”.

243. El Auto No. 19 también determinó que la realidad del ejercicio de las funciones de los comandantes de frentes, columnas y compañías, y sus implicaciones para el reconocimiento individual de responsabilidad, podía ser distinta a lo que decían los Estatutos, ya que la composición real de estas estructuras militares no era siempre la que planteaban los documentos rectores. Por ello, la Sala decidió que correspondía a cada Auto de Determinación de Hechos y Conductas relativo a las estructuras regionales aclarar cuándo el ejercicio de las funciones de los comandantes difería de lo establecido en los Estatutos, como se plantea en el presente auto en lo que respecta a la dirección del Bloque Caribe.

244. En las versiones voluntarias individuales rendidas en el Caso No. 01, los excomandantes reconocieron datos sobre el mando coherentes con lo que registra la FGN, que además profundizan en la descripción de su funcionamiento. Así, precisaron que los Estados Mayores de Frente llegaron a tener hasta nueve integrantes: cinco principales (incluido el comandante y su reemplazante), que tomaban las decisiones en el EMF, y cuatro suplentes, encargados de reemplazar a los comandantes, cuando estos faltaban, en la toma de las decisiones del EMF. Esto, independiente de sus responsabilidades cotidianas. También reconocieron que, según el tamaño del frente y las circunstancias de la guerra, no siempre estaban nombrados todos los nueve⁶⁴⁵.

⁶⁴⁵ “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/19. Valledupar. Transcripción, pág. 24.

245. La existencia de figuras como el reemplazante del comandante y la suplencia obedeció a que en el combate los líderes de las estructuras podían caer muertos, ser capturados o incluso enfermarse y era necesario garantizar una línea de sucesión clara, para saber con certeza quién asumiría sus responsabilidades⁶⁴⁶. La diferencia entre el reemplazante y los suplentes radica en que el reemplazante sí desarrollaba funciones como parte de la dirección, al ser el segundo al mando, mientras que los suplentes solo cumplían funciones en el momento en que sus servicios fueran requeridos, como se determinó en los párrafos 144 a 149 del Auto No. 19 de 2021.

246. Los frentes que integraron el BCAR funcionaron internamente como los demás frentes de las FARC-EP, es decir, con Estados Mayores de Frente, como describe el Auto No. 19 (párrafos 144 a 149) y como ordenaban los Estatutos de la antigua organización guerrillera. Así, los EMF en las FARC-EP estaban conformados por el comandante principal, su reemplazante y, cuando era posible, hasta siete comandantes más, para un total de nueve miembros de la dirección. Las carteras o áreas de trabajo que se distribuían entre estos comandantes, según los documentos internos de la organización aportados por la Fiscalía General de la Nación, eran diez: inteligencia de combate, jefatura de personal, organización de masas, educación, finanzas, armamento, propaganda, comunicaciones, salud y contraespionaje⁶⁴⁷. Las únicas responsabilidades permanentes eran las del comandante principal de la estructura, que siempre se encargó de las comunicaciones⁶⁴⁸, y la del reemplazante, que siempre ejerció funciones de segundo al mando. Las demás se asignaban según las capacidades de cada individuo. Así, por ejemplo, el segundo al mando se podía dedicar a la organización de masas en un frente particular, mientras que en otro podía ser el responsable de contraespionaje⁶⁴⁹.

247. El BCAR partió de los frentes que ya estaban en la zona antes de 1993, esto es, los Frentes 19 y 41, que estaban en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, y los Frentes 35 y 37, en la subregión Montes de María y La Mojana. Luego, en 1993, al

⁶⁴⁶ “El reemplazante por simple hecho le corresponde asumir responsabilidades ocasionales de suplir al comandante, por ejemplo, si el comandante él tiene que salir a otra tarea o se enfermó o fallece, por decir algo, entonces asume el reemplazante queda como comandante principal”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36.

⁶⁴⁷ Las carteras descritas en tal parte del Auto No. 19 son: 1. Inteligencia de combate (IC): 2. Jefatura de personal (JP): 3. Organización de masas (OM): 4. Educación: 5. Finanzas: 6. Armamento: 7. Propaganda: 8. Comunicaciones: 9. Salud: 10. Contraespionaje: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección con radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17/06/19, en cumplimiento de la Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

⁶⁴⁸ “Normalmente, en los frentes hay unas responsabilidades. El comandante, por ejemplo, es al que le corresponden las comunicaciones con el organismo superior y con todas las unidades. Y ya los demás, otro tipo de responsabilidades” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/19. Valledupar. Transcripción, pág. 25. Ver también: “Magistrada: ¿Pero el tercero hace algo distinto al cuarto? Compareciente: o sí a cada uno le dan una responsabilidad” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Rodolfo Restrepo Ruiz. 05/05/2019, Bogotá D.C. Transcripción, pág. 32.

⁶⁴⁹ Las carteras descritas en tal parte del Auto No. 19 son: 1. Inteligencia de combate (IC): 2. Jefatura de personal (JP): 3. Organización de masas (OM): 4. Educación: 5. Finanzas: 6. Armamento: 7. Propaganda: 8. Comunicaciones: 9. Salud: 10. Contraespionaje: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17/06/19, en cumplimiento de la Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

momento de la constitución formal de los bloques en la VIII CNG, se sumó el Frente 59, en la subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, y la Red Urbana José Antequera, conformada en 1982, pasó a convertirse en Frente Urbano en 1993. Todas estas estructuras contaron con milicias.

248. *Milicias.* En cuanto a las milicias de cada estructura, el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021, la Sala ya determinó que, además de las unidades militares que asumían la vida armada en campamentos generalmente móviles, los Frentes contaban con otros miembros -milicianos- que funcionaban de manera clandestina y que, a pesar de estar integrados a la vida civil, eran parte del componente armado de la organización. El Auto No. 19 señaló que, en términos de los Estatutos, debían contar con un primero y segundo comandante designados por los Estados Mayores de Frente.

249. El funcionamiento de los milicianos se puede confundir con la presencia de guerrilleros de los Frentes, pero vestidos de civil, por lo que es necesario hacer la distinción. Si bien los guerrilleros en ocasiones operaron vestidos de civil en algunas tareas, especialmente para moverse por el territorio sin ser detectados, seguían siendo parte de operativos esencialmente militares, asignados a una estructura militar y requerían permiso para estar fuera del campamento de su estructura. En cambio, las milicias se caracterizaban no solo por estar vestidos de civil, sino porque tenían una vida civil en apariencia como la de cualquier campesino o poblador urbano, lo que les permitía moverse más libremente y podían entrar y salir de los campamentos de las FARC-EP residiendo en sus hogares de manera permanente.

250. La Sala también determinó en el Auto No. 19 de 2021 que según los Estatutos de las FARC-EP las milicias eran de dos tipos: populares y bolivarianas⁶⁵⁰. Las primeras no portaban uniforme ni armas y tenían en principio funciones estrictamente políticas, de apoyo con la logística, inteligencia y el suministro de información sobre terreno; es decir, que no tenían la capacidad de participar en acciones armadas⁶⁵¹. Por su parte, las milicias bolivarianas estaban conformadas por personal en edad para combatir, contaban con entrenamiento militar, estaban armadas y tenían funciones militares y, en ocasiones, “*participaban de operaciones militares*” con los guerrilleros⁶⁵². En principio, las milicias bolivarianas si bien no tenían el mismo entrenamiento de un guerrillero, debían someterse a una preparación, contaban con un reglamento, estaban bajo el mando del comandante de cada estructura local (Frente, Columna o Compañía) y se les asignaba un presupuesto⁶⁵³. Se caracterizaban porque tenían la particularidad de poder moverse más libremente y podían entrar y salir de los campamentos de las FARC-EP, vestidos de civil y

⁶⁵⁰ Esta diferencia también fue explicada por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz, en la Sentencia priorizada del 6 de mayo de 2022. Postulados: Elda Neyis Mosquera García ‘Karina’ y otros. Radicado no. 110016000253 2008 83435, págs. 596 a 599.

⁶⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 81.

⁶⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, págs. 185 y 186. Al respecto, el compareciente Martín Vega Guzmán reconoció que cuando les faltaban personas para realizar una operación militar, iban a buscar milicianos para ello. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Noroccidental. 03/11/2022. Medellín. Transcripción, pág. 51.

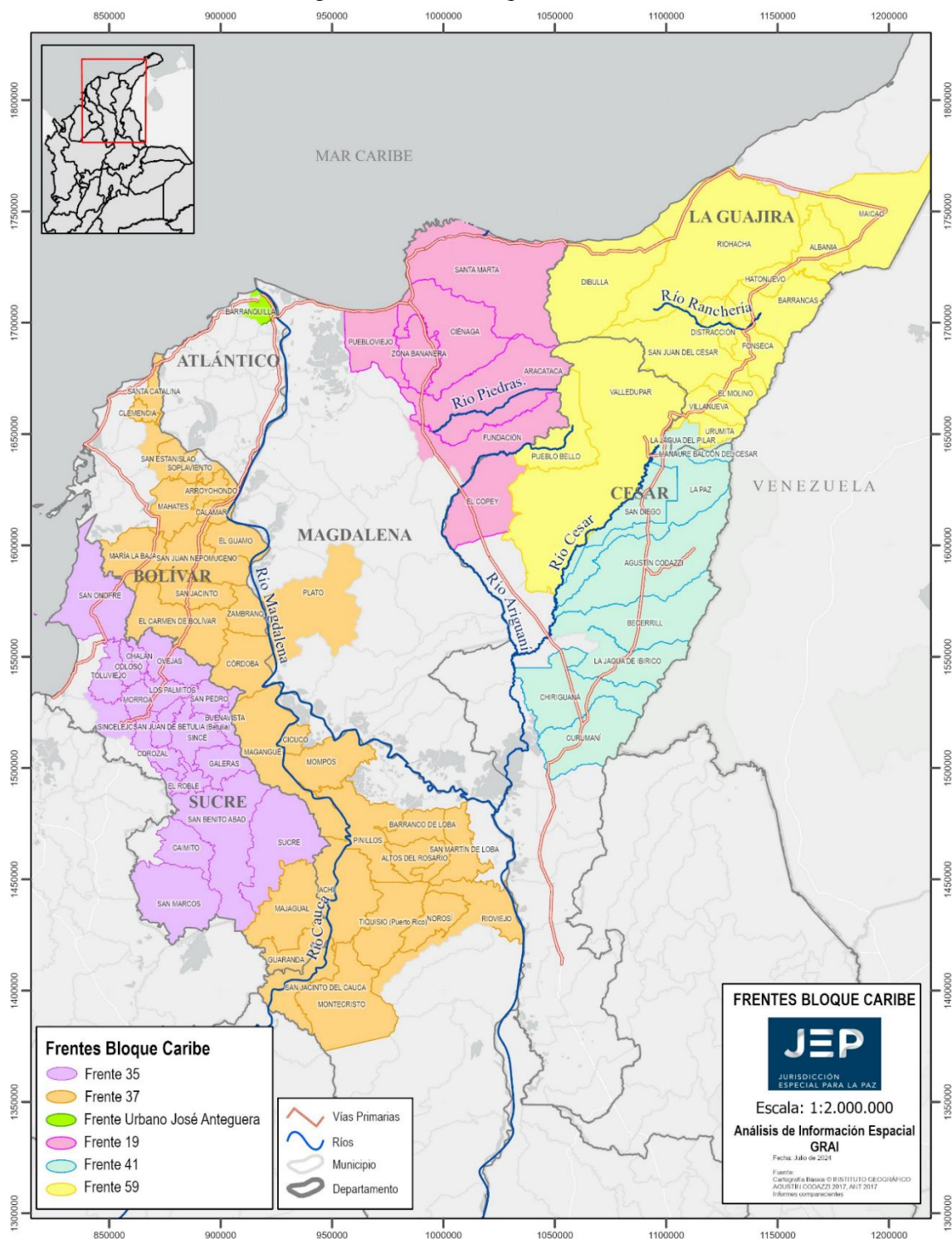
⁶⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos Rectores FARC-EP. Reglamento de las Milicias Bolivarianas. Bogotá D.C., págs. 53 -56. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 78.

con frecuencia con armas entregadas por la guerrilla⁶⁵⁴. En el caso del BCAR las milicias tuvieron responsabilidades asociadas a las labores de inteligencia para la realización de secuestros, transporte de secuestrados, y movilización de masas⁶⁵⁵.

⁶⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 142. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXX Génesis BOAC CM Jacobo Arenas, FARC -EP, pág. 199.

⁶⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág. 52 Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C. pág. 48

Mapa 4. Frentes del Bloque Caribe.



A.2.2.1. Presencia de las FARC-EP en la subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá

251. Inicialmente, las FARC llegaron a la Sierra Nevada de Santa Marta, como se describió en la sección anterior, en la primera etapa de despliegue, siguiendo las instrucciones establecidas por el Estado Mayor Central en la VII CNG de 1982, de enviar grupos de guerrilleros a hacer trabajos de exploración para incursionar en áreas de Bolívar, la Sierra Nevada de Santa Marta y

la Serranía del Perijá⁶⁵⁶. Para materializar su llegada a la subregión, en agosto de 1982, comisiones con guerrilleros provenientes de los Frentes 4, 10, 12 y 20, fueron enviadas al área rural del municipio de Ciénaga, en Magdalena, al noroccidente de la Sierra Nevada de Santa Marta, para conformar el Frente 19⁶⁵⁷. Desde 1982, el Frente 19, con el objetivo de iniciar y consolidar la presencia de las FARC en el Caribe colombiano en cumplimiento de lo dispuesto por la VII CNG⁶⁵⁸, operó en el occidente de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación (Magdalena), en el municipio de El Copey (Cesar), al sur de la Sierra Nevada, en el municipio de Pueblo Bello (Cesar) y al nororiente de la Sierra, en el municipio de Dibulla (La Guajira)⁶⁵⁹.

252. *Frente 19* (1983-2016). El Frente 19 fue el encargado de hacer presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta. Durante todo el periodo de operación tuvo ocho comandantes: *Alfredo* (†) en 1983⁶⁶⁰; *Tito Grande*, en ese mismo año⁶⁶¹; William Manjarrez Reales, *Adán Izquierdo* (†), entre 1984 y 1990⁶⁶²; Israel Daza Buitrago, *Israel Daza*, entre 1991 y 1993 y en 1994. En 1993 el mando lo tuvo Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas* o *Jairo Quintero*⁶⁶³; en los primeros 6 a 7 meses de 1995 estuvo al mando del Frente, *Marcolino*⁶⁶⁴ y luego entre 1995 y 2016 el comandante fue Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*⁶⁶⁵. Varios comparecientes también fueron miembros de su Estado Mayor, como lo muestra la siguiente tabla analítica.

Tabla No. 4. Conformación del EMF Frente 19 (1982-2016)

	Periodo	Nombre civil	Nombre de guerra	E
Comandantes	1983	Sin identificación	<i>Alfredo</i> ⁶⁶⁶	(†)
	1983	Sin identificación	<i>Tito Grande</i> ⁶⁶⁷	

⁶⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II Documentos Rectores. Conclusiones de la Séptima Conferencia de las FARC (4-14 de mayo de 1982), pág. 171.

⁶⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 6/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 8.

⁶⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Anexo Documentos Bloque Caribe. *Huellas de las FARC-EP en la costa caribe colombiana (segunda parte)*, pág. 27.

⁶⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, pág. 30. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 11.

⁶⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 15.

⁶⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 15.

⁶⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 17, 20 y 23.

⁶⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 30.

⁶⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 15. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Caribe, pág. 7.

⁶⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 19.

⁶⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 15.

⁶⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 15.



	1984-1990	William Manjarrez Reales ⁶⁶⁸	<i>Adán Izquierdo</i>	(†)
	1991-1993	Israel Daza Buitrago ⁶⁶⁹	<i>Israel Daza</i>	D ⁶⁷⁰
	1993	Jairo Reinaldo Cala Suárez ⁶⁷¹	<i>Jairo Mechas o Jairo Quintero</i>	C
	1994	Israel Daza Buitrago ⁶⁷²	<i>Israel Daza</i>	D
	Primeros meses de 1995	Sin identificación	<i>Marcolino</i> ⁶⁷³	D ⁶⁷⁴
	Finales 1995-2016	Abelardo Caicedo Colorado ⁶⁷⁵	<i>Solís Almeida</i>	C
Remplazantes	1985-1993	Jairo Reinaldo Cala Suárez ⁶⁷⁶	<i>Jairo Mechas o Jairo Quintero</i>	C
	1994	Sin identificación	<i>Marcolino</i> ⁶⁷⁷	D ⁶⁷⁸
	1995-2001	Juan Luis Correa ⁶⁷⁹	<i>Ciro</i>	(†) ⁶⁸⁰
	2002-2006	Manuel Felipe Delgado Jiménez	<i>Alfonso Arango/ Coyombo</i> ⁶⁸¹	(†) ⁶⁸²

⁶⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 17, 20 y 23.

⁶⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 23 y 30.

⁶⁷⁰ Desertó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 67.

⁶⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 30.

⁶⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 23 y 30.

⁶⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7.

⁶⁷⁴ Desertó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19.

⁶⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁶⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Colectiva Bloque Magdalena Medio. 15/02/2023, Bucaramanga, Transcripción pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 20, 23 y 30.

⁶⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 31 y 32.

⁶⁷⁸ Desertó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19.

⁶⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 19 a 21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 36 y 49.

⁶⁸⁰ Murió en un bombardeo en junio de 2010. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 193.

⁶⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 58 y 59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 22 y 23.

⁶⁸² Murió en abril de 2007. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 24.



	2007-2010	Diógenes Medina Hernández ⁶⁸³	<i>Gonzalo Ortiz</i>	F ⁶⁸⁴
	2011-2016	Gilberto Giraldo David ⁶⁸⁵	<i>Aldemar Altamiranda</i>	C

253. *Milicias del Frente 19.* A partir de las fuentes contrastadas por la Subsala, las milicias de este Frente tuvieron como zonas de injerencia diferentes corregimientos y municipios en los departamentos de Magdalena, La Guajira, Cesar y Atlántico. En el departamento de Magdalena hicieron presencia en el corregimiento San Pedro de la Sierra, en el municipio de Ciénaga⁶⁸⁶, en los corregimientos de Palmor, Sitio la Bodega, El Jobo, El Cincuenta, El Progreso, Galaxia, Betania, El Berlín, El Mace, El Oscuro y Sacramento, en el municipio de Fundación⁶⁸⁷; en los corregimientos de Río Frío y Santa Rosalía en el municipio de Zona Bananera⁶⁸⁸; en el corregimiento Río Piedras y en la vereda La Fuente del municipio de Aracataca⁶⁸⁹; en la vereda La Divisa en el municipio de Sabanas de San Ángel⁶⁹⁰ y en Santa Marta⁶⁹¹. En el departamento de La Guajira, en el corregimiento de Rioancho, en el municipio de Dibulla⁶⁹²; en la vereda Cara y Sello del municipio de Mingueo⁶⁹³ y en los municipios de Barrancas y Riohacha⁶⁹⁴. En el departamento de Cesar, en el corregimiento Valencia de Jesús y en los barrios Primero de Mayo y San Martín de Valledupar⁶⁹⁵; en el sector de Nevadita del municipio de Pueblo Bello, en la

⁶⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 24.

⁶⁸⁴ Firmante del acuerdo. Se desconoce su ubicación actual. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 22.

⁶⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 25.

⁶⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 90.

⁶⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág.90. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 10 y 14.

⁶⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 246865. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2303-03 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0497-04 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 10.

⁶⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág.90. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0497-04 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 21 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 9.

⁶⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1440-03 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 41.

⁶⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1440-03 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 41.

⁶⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2119-07 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3 a 7 y 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 66.

⁶⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2119-07 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3 a 7 y 10.

⁶⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2119-07 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3 a 7 y 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FA.RC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 78.

⁶⁹⁵ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe, pág. 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1440-03 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 3.



vereda La Góngora, en el corregimiento Minas de Iracal del municipio de Pueblo Bello⁶⁹⁶ y en los corregimientos Chimila y San Francisco del municipio de El Copey. Finalmente, en el departamento de Atlántico hicieron presencia en Barranquilla⁶⁹⁷.

254. De acuerdo con los comparecientes, Leonardo Sepúlveda, *Guillermo Molina*, estuvo al mando de las milicias del Frente 19 en el departamento de Cesar entre 1988 y 1993⁶⁹⁸. Por su parte, el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD) indica que fueron comandantes de estas milicias: (i) *Sirio*, en el año 2000⁶⁹⁹; (ii) *Tominejo* y *Hueso Ruñado*, durante 2003 estuvieron a cargo de las milicias en Ciénaga⁷⁰⁰; (iii) durante ese mismo año, *Taison* estuvo a cargo de las milicias en Barranquilla y Santa Marta⁷⁰¹. Finalmente, en 2013, la FGN registró que (iv) *El indio* coordinó las milicias en el municipio de Barrancas, en La Guajira⁷⁰². Con respecto al número de integrantes de estas milicias, el GAHD indicó que en el año 2003 hubo 40 milicianos en el caserío de San Pedro⁷⁰³ y 30 en el corregimiento de El Palmor⁷⁰⁴, en el municipio de Ciénaga. En Barranquilla y Santa Marta hicieron presencia ocho milicianos⁷⁰⁵. En total, se identificó que en 2003 el Frente 19 contaba con mínimo 78 milicianos.

255. *Frente 41 (1988-2016)*. En julio de 1988, el Frente 19 se desdobló para crear el Frente 41⁷⁰⁶, que tuvo el objetivo de operar en la Serranía del Perijá en su paso por los departamentos de Cesar y La Guajira⁷⁰⁷. Este Frente operó al norte de la cordillera oriental, entre la Serranía del Perijá y la Troncal del Cabrón (actual Ruta del Sol, Sector 2), en el tramo Pelaya-La Paz, en su paso por los municipios del centro y el área metropolitana de Valledupar, por los que a su vez pasa el río Cesar: La Paz, Manaure Balcón del Cesar, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, la

⁶⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1668-09 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1440-03 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 3.

⁶⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1668-09 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 27; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2119-07 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 8; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0497-04 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 5, 6, 8, 22.

⁶⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 52.

⁶⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0497-04 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 8.

⁷⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0497-04 Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2702-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁷⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁷⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 78.

⁷⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5.

⁷⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁷⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1642-03. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁷⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 6/12/2019. Ponderos. Transcripción, pág. 8.

⁷⁰⁷ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe, pág. 42.

Jagua de Ibirico, Curumaní, Pailitas y Pelaya. Y en La Guajira, compartió algunos municipios limítrofes con la subregión de la Sierra Nevada como Barrancas y Fonseca, y en la baja y media Guajira, en los municipios de El Molino, Villa Nueva y Urumita⁷⁰⁸.

256. Durante todo el periodo de operación, el Frente 41 tuvo cinco comandantes: (i) Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, entre 1988 y mediados de 1993⁷⁰⁹; (ii) Israel Daza Buitrago, *Israel Daza*, en desde mediados de 1993 y abril de 1994⁷¹⁰; (iii) Gilberto Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, desde mayo de 1994 hasta octubre 2005⁷¹¹; (iv) Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†)⁷¹², entre noviembre de 2005 y 2011, y (v) Diógenes Medina Hernández, *Gonzalo Ortiz*, desde 2012 hasta 2016⁷¹³.

Tabla No. 5. Conformación del EMF Frente 41 (1988-2016)

	Periodo	Nombre civil	Nombre de guerra	E
Comandantes	1988- mediados de 1993	Abelardo Caicedo Colorado ⁷¹⁴	<i>Solís Almeida</i>	C
	Mediados de 1993- abril 1994	Israel Daza Buitrago ⁷¹⁵	<i>Israel Daza</i>	D 716
	Mayo 1994-	Gilberto Giraldo David ⁷¹⁷	<i>Aldemar Altamiranda</i>	C

⁷⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe, pág. 42.

⁷⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 14 a 16. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 17 y 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 106, 110, 114, 117 y 121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹⁶ Desertó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe, pág. 67. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁷¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.



	octubre de 2005			
	Noviembre de 2006-2011	Juan Hermilo Cabrera Díaz ⁷¹⁸	<i>Bertulfo Álvarez</i>	(†)
	2012-2016	Diógenes Medina Hernández ⁷¹⁹	<i>Gonzalo Ortiz</i>	F ⁷²⁰
Remplazantes	1988	Sin identificación	<i>Mario Beltrán</i> ⁷²¹	(†) 722
	1989-1990	Héctor Enrique Hernández López ⁷²³	<i>Fabio Borges</i>	C
	1991	Sin identificación	<i>Mario Beltrán</i> ⁷²⁴	(†) 725
	1995-1996	Luis Enrique Benítez ⁷²⁶	<i>Silvio Frances</i>	(†) 727
	1996-1999	Juvenal Ovidio Ricardo Palmera ⁷²⁸	<i>Simón Trinidad</i>	C
	1999-2005	Luis Alberto Sánchez Layton ⁷²⁹	<i>Ricaurte</i>	C
	2006-2011	German Moreno Casallas ⁷³⁰	<i>Rafael Malagón</i>	C

⁷¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 14 a 16.

⁷¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 17 y 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 106, 110, 114, 117 y 121.

⁷²⁰ Firmante del acuerdo. Se desconoce su ubicación actual. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 22.

⁷²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág.17.

⁷²² Muerto en 2002. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 10.

⁷²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 18 y 20.

⁷²⁴ Muerto en 2002. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 10.

⁷²⁵ Muerto en 2002. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 10.

⁷²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 11.

⁷²⁷ Muerto en 2012. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 11.

⁷²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 34, 38 y 44. En el aporte a la verdad remitida a la Sala por Juvenal Ovidio Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, reconoció haber sido parte del Estado Mayor del Frente 41 en calidad de reemplazante o segundo al mando desde 1996 hasta diciembre de 1998 y fue responsable de la cartera de educación. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aportes tempranos a la verdad de Ricardo Ovidio Juvenal Palmera, Escrito, pág. 11. Sin embargo, en el aporte escrito de 2025 entregado por los comparecientes a la Sala reconocen que *Simón Trinidad* fue parte del Estado Mayor del Frente 41 a partir de 1997. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 12.

⁷²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 12 y 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 51, 58, 64, 68, 72 y 81.

⁷³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 14 a 16. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 87, 93, 95, 97, 100 y 103.



	2012-2016	Walter Miranda ⁷³¹	Mauricio Sánchez	C

257. *Milicias del Frente 41*. De acuerdo con las fuentes contrastadas por la Subsala, las milicias de este Frente cambiaron sus zonas de operación a lo largo de los años. Desde la década de los años 90 y hasta inicios de la década del 2000 operaron en el departamento de Cesar, en los corregimientos de Los Encantos y San José de Oriente del municipio de La Paz⁷³²; en el corregimiento Casacará, hasta 2004, y en las veredas Bajo Sicarare, Medio Sicare, Fernambuco, La Aguacatera, El Milagro, y en los sectores de La Estación San Ramón, Desastre y Media Luna del municipio de Agustín Codazzi⁷³³; en los corregimientos de Media Luna y El Desastre, y en la vereda Filo Machete del municipio de San Diego⁷³⁴; en las veredas Marchena y Tierra Fría y en el corregimiento Estados Unidos del municipio de Becerril⁷³⁵ y en los municipios de Manaure Balcón del Cesar y de Valledupar⁷³⁶.

258. Con respecto a las comandancias de estas milicias en el departamento del Cesar, la Fiscalía indicó que Juan López Avendaño o Wilmer Serrano, *JJ* o *El Gordo*, estuvo encargado de las milicias que operaron en el municipio de Agustín Codazzi⁷³⁷. El Grupo de Atención al Desmovilizado (GAHD), por su parte, indicó que Carlos Julio Vargas Medina, *Willington o Caraquemada*, estuvo encargado de las milicias en Manaure Balcón del Cesar entre 1998 y 2005⁷³⁸. La Fiscalía también identificó a *Octavio El Crespo*, como mando de las milicias del Frente 41 en 1998⁷³⁹. Los comparecientes del extinto Bloque Caribe mencionaron en versión voluntaria que *Gilberto* era el comandante de las milicias de los corregimientos de San José de Oriente y Media Luna del municipio de San Diego⁷⁴⁰. En el municipio de la Paz estuvo a cargo de las milicias la persona conocida como *Contreras*⁷⁴¹. Finalmente, en cuanto al número de milicianos, los

⁷³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 17 a 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 106, 110, 114, 117 y 121.

⁷³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1164-03_Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5.

⁷³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág.83. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1764-09. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), págs. 3 y 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0779-03 Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 31.

⁷³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1764-09. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1164-03_Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 46.

⁷³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1517-09. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 47.

⁷³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1164-03_Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5.

⁷³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 31.

⁷³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1520-03_Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁷³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 47.

⁷⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág.84.

⁷⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1164-03_Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 5.



comparecientes solo mencionaron que para el año 2004 en Agustín Codazzi hicieron presencia entre seis y ocho hombres, sin que se tenga el número⁷⁴².

259. *Frente 59 (1993-2016)*. Durante el año 1993, combatientes de los Frentes 19 y 41 conformaron en el municipio de Becerril el Frente 59, con el objetivo de consolidar la presencia de las FARC-EP en el departamento de La Guajira⁷⁴³. Este Frente operó desde el sur de La Guajira, en el paso de la Serranía del Perijá y el río Cesar por los municipios de Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca y Barrancas; en Maicao y Riohacha; en el tramo de la Transversal del Caribe entre Maicao y Dibulla, y en el paso del río Ranchería desde San Juan del Cesar hasta Maicao. Además, recibió del Frente 19 los municipios de Pueblo Bello, en el Cesar, al oriente de la Sierra Nevada de Santa Marta, y de Dibulla, en La Guajira. También operó en Valledupar⁷⁴⁴.

260. Durante todo el periodo de operación, el Frente 59 tuvo tres comandantes: (i) Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*, en su primer año de funcionamiento⁷⁴⁵; (ii) *Marcolino*, durante cinco meses de 1995⁷⁴⁶, y (iii) Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, entre junio de 1995 y 2016⁷⁴⁷.

Tabla No. 6. Conformación del EMF Frente 59 (1993-2016)

	Periodo	Nombre civil	Nombre de guerra	E
Comandantes	1993-1994	Héctor Enrique Hernández López ⁷⁴⁸	<i>Fabio Borges</i>	C
	1995	Sin identificación	<i>Marcolino</i> ⁷⁴⁹	D ⁷⁵⁰
	1995-2016	Luis Alejandro Cuadras ⁷⁵¹	<i>Leonardo Muñoz</i>	C

⁷⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

⁷⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 6/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 30.

⁷⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 31.

⁷⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 126.

⁷⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 21.

⁷⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 141, 142, 149, 150, 156, 158, 161, 164 y 165. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 22-28.

⁷⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 126.

⁷⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7.

⁷⁵⁰ Desertó. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19.

⁷⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. págs. 141, 142, 149, 150, 156, 158, 161, 164 y 165.



Remplazantes	1994-1995	Celso Serna ⁷⁵²	<i>Pedro Parada</i>	C
	1995-2001	Héctor Enrique Hernández López ⁷⁵³	<i>Fabio Borges</i>	C
	2001-2005	Osmany Landero ⁷⁵⁴	<i>Hernando González</i>	C
	2005-2011	Walter Miranda ⁷⁵⁵	<i>Mauricio Sánchez</i>	C
	2011-2016	Marcos Martínez ⁷⁵⁶	<i>Silfredo</i>	C

261. *Milicias del Frente 59.* A partir de las fuentes consultadas por la Subsala, las milicias del Frente 59 operaron, en el Cesar, en los corregimientos de Patillal, Riveras del río Badillo, Sabana Crespo, Donachui, Chendukua, Guatapurí, La Mina, Agua Dulce, Atánquez, San Miguel y Pozo Oscuro del municipio de Valledupar⁷⁵⁷; en los corregimientos de Nuevo Colón, Las Cuevas, Pueblo Hundido y El Rocal, del municipio de Pueblo Bello⁷⁵⁸. Y en el departamento de La Guajira, en los corregimientos de Cotoprix, Tomarrazón, Juan y Medio, Casajalito y La Florida del municipio de Riohacha⁷⁵⁹; en el municipio de Dibulla⁷⁶⁰; en el sector de La Majayura del municipio de Maicao⁷⁶¹; en los corregimientos de Villa del Río, La Peña, Sabana Joaquina y

⁷⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 26 y 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 21-22. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por Celso Antonio Serna en respuesta al Auto No. JLR01 716 de fecha 12 de febrero de 2024, pág. 7.

⁷⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 30. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 126 y 139. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 22-24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por Héctor Enrique Hernández, pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 02/05/2024, Riohacha. Transcripción, pág. 47-48.

⁷⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 30 y 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L. Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 136, 145.

⁷⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 32 y 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 150 a 156. En este nuevo aporte señalan que Walter Miranda fue reemplazante hasta enero de 2011. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 26-27.

⁷⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 33.

⁷⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0012-09 Entrevista Militar. (GAHD), págs. 3 y 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis. Frentes Bloque Caribe “Martín Caballero. FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 126, 131, 139, 145 y 150.

⁷⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis. Frentes Bloque Caribe “Martín Caballero. FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 126, 131, 145 y 150.

⁷⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 82 y 102. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis. Frentes Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 131.

⁷⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe Investigador de campo No. 11-79363. Fiscal 74 delegada ante el tribunal DINAC, pág. 21.

⁷⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 54.



Marocazo en el municipio de San Juan del Cesar⁷⁶²; en los municipios de Urumita⁷⁶³, El Molino⁷⁶⁴, Fonseca⁷⁶⁵, en la vereda Potreritos del municipio de Barrancas⁷⁶⁶, y en las veredas Las Mesas y Ramal del Molino del municipio de Villanueva⁷⁶⁷.

262. Respecto de sus comandancias, el GADH indicó que entre 2003 y 2009 estuvieron encargados de las milicias: (i) *El Negro*⁷⁶⁸, Tito Arias⁷⁶⁹, (ii) Jaime Guerra⁷⁷⁰, (iii) *Cesar o El negro*⁷⁷¹, (iv) José Martín Montero, *Miguel*⁷⁷² y (v) *Alejandro*⁷⁷³. Por su parte, las órdenes de batalla elaboradas por la inteligencia militar mencionan como encargados de milicias en el Frente 59 en 2012 a: (i) *José Runga El Oso o Rodolfo*⁷⁷⁴; (ii) Nacer David López Gómez, *Anuar o el bola bolaños*⁷⁷⁵; (iii) Jhon Jhan Arias Gutiérrez, *Héctor o Cancuamo*⁷⁷⁶; (iv) Guzmán Elías Martínez Guerrero, *Edier, Pablo o Pablito, Odontólogo*⁷⁷⁷; (v) Marco Tamara, *Octavio Crespo*⁷⁷⁸; (vi) *Karina*⁷⁷⁹; (vii) Víctor Vega o Edgar Mendiola, *Rolando*⁷⁸⁰; (viii) Deiber Moya Martínez, *Alexander o Pollino*⁷⁸¹; (ix) Ever Antonio Telles Jaimes, *Rafael o El Loro*⁷⁸²; (x) Ana Cecilia Ramírez Montero, *Yaneth, La Peligrosa o Cuchi Barbie*⁷⁸³. También se reportaron como comandantes en el año 2012 a: (xi) Yeraldís Bravo

⁷⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0756-03. (GAHD), pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 100. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis. Frentes Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 139.

⁷⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe Investigador de campo No. 11-79363. Fiscal 74 delegada ante el tribunal DINAC, pág. 21.

⁷⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe Investigador de campo No. 11-79363. Fiscal 74 delegada ante el tribunal DINAC, pág. 21.

⁷⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe Investigador de campo No. 11-79363. Fiscal 74 delegada ante el tribunal DINAC, pág. 21.

⁷⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 54.

⁷⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 126.

⁷⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1094-03, pág. 5.

⁷⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0756-03. (GAHD), pág. 14.

⁷⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1094-03 Entrevista militar. (GAHD), pág. 2.

⁷⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1094-03 Entrevista militar. pág. 5.

⁷⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0765-09. GAHD), pág. 3. *Miguel* afirma que fue comandante de 6 milicianos.

⁷⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1770-09 Entrevista militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 17.

⁷⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

Ospino, *Octavio*⁷⁸⁴; (xii) Luis Gabriel Almanza Muñoz, *Jair Gómez o Chivolito*⁷⁸⁵; (xiii) Francisco Villazón Villafañe, *Diomar*⁷⁸⁶; (xiv) Uber José Granadillo Coronado, *Beltrán*⁷⁸⁷; (xv) José de Jesús Mendoza Galseran, *Reinaldo*⁷⁸⁸, y (xvi) *Wilson o Wilson Villazón*⁷⁸⁹. Finalmente, respecto del número de hombres que hicieron parte de estas milicias, los comparecientes indicaron en versión voluntaria que en 1994 fueron entre 60 y 65 milicianos⁷⁹⁰. Por su parte, el GAHD estableció que en el 2001 este Frente tuvo 40 hombres al interior de sus milicias⁷⁹¹, y en 2003 tuvo 80⁷⁹². Mientras que según la inteligencia militar en 2012 fueron 125 milicianos⁷⁹³.

A.2.2.2. Presencia de las FARC-EP en la subregión Montes de María y La Mojana

263. Las FARC-EP hizo presencia en esta subregión desde 1987 con los Frentes 35 y 37. El primero surgió para reforzar el trabajo del Frente 18 en el Bajo Cauca y el norte de Antioquia y para dar cumplimiento a lo establecido en el Pleno del EMC de 1987 de copar nuevos territorios en regiones como el Caribe⁷⁹⁴. Inicialmente este Frente tuvo como área de injerencia los municipios de Ituango y Peque, en el norte y occidente de Antioquia⁷⁹⁵, y en 1993, con la creación del Bloque Caribe, recibió la orden de desplazarse hacia el departamento de Sucre⁷⁹⁶.

264. *Frente 35 (1987-2010)*. Desde 1993, el Frente 35 operó en el departamento de Sucre desde el oriente del Golfo de Morrosquillo, en el municipio de San Onofre; en los Montes de María, en los municipios de Colosó, Ovejas y Toluvié; en Sincelejo, Morroa y Los Palmitos y en el municipio de Galeras, al occidente de La Mojana, en la que también operaron en los municipios de San Marcos, Caimito y San Benito Abad⁷⁹⁷. En la Troncal del Norte, en la vía Sincelejo-Barranquilla y en el tramo Sincelejo-Ovejas; en la Transversal del Caribe, en el tramo Tolú-San

⁷⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59 Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012. págs. 3-5.

⁷⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59 ONT-FARC. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59 ONT-FARC. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59 ONT-FARC. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5.

⁷⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, pág. 11. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1217-09 Entrevista militar. pág. 5.

⁷⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 111.

⁷⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1344-09. Entrevista Militar.), pág. 6.

⁷⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 0399-03 Entrevista militar. págs. 2 y 3.

⁷⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59 “Resistencia Guajira” ONT-FARC. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, pág. 3.

⁷⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II Documentos Rectores. Informe Central al Pleno del Estado Mayor de las FARC-EP (17 a 20 de febrero de 1987), pág. 325.

⁷⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 59.

⁷⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 83.

⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, Bloque Caribe, pág. 32.

Onofre. Este Frente operó hasta el año 2010, cuando se fusionó con las estructuras del Frente 37⁷⁹⁸.

265. El Frente 35 tuvo cinco comandantes durante su periodo de operación: (i) *Robinson Jiménez*, entre 1987 y 1990⁷⁹⁹; (ii) Roberto Sepúlveda, *Arturo o Catire* (†), entre 1991 y 1993⁸⁰⁰; (iii) Osmany Landero, *Hernando González*⁸⁰¹, entre 1994 y 2000; (iv) Uriel Oviedo, *Manuel-Mañe*, desde mediados de 2000 hasta febrero de 2008⁸⁰² y (v) Juan Manuel Lara Hernández, *Jaime Canaguaro* (†), entre 2008 y julio de 2010⁸⁰³.

Tabla No. 7. Conformación del EMF Frente 35 (1987-2010)

	Periodo	Nombre civil	Nombre de guerra	E
Comandantes	1987-1990	Sin identificación	<i>Robinson Jiménez</i> ⁸⁰⁴	N.N
	1991-1993	Roberto Sepúlveda ⁸⁰⁵	<i>Arturo o Catire</i>	(†) ⁸⁰⁶
	1994-2000	Osmany Landero ⁸⁰⁷	<i>Hernando González</i>	C
	2000-2008	Uriel Oviedo ⁸⁰⁸	<i>Manuel – Mane</i>	C

⁷⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 150.

⁷⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 85-87.

⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 89.

⁸⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 91.

⁸⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 104, 107, 110, 114, 121, 127, 137 y 139.

⁸⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 40.

⁸⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 85-87.

⁸⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 89.

⁸⁰⁶ Falleció recluido en la cárcel. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34.

⁸⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 91. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 29-32. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 136, 145.

⁸⁰⁸ El compareciente Uriel Oviedo fue comandante del Frente 35 entre mediados del 2000 y febrero de 2008. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 104, 107, 110, 114, 121, 127, 137 y 139. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 32-33.



	2008-2010	Juan Manuel Lara Hernández ⁸⁰⁹	Jaime Canaguaro	(†) ⁸¹⁰
Remplazantes	1990	Roberto Sepúlveda	Arturo o Catire ⁸¹¹	(†) ⁸¹²
	1993	Osmany Landero ⁸¹³	Hernando González	C
	1994-1998	Manuel Felipe Delgado Jiménez ⁸¹⁴	Alfonso Arango o Coyongo	C
	1999	Sin identificación	Duver ⁸¹⁵	(†) ⁸¹⁶
	2000	Uriel Oviedo ⁸¹⁷	Manuel – Mañe	C
	2001-2008	Sin identificación	Duver ⁸¹⁸	(†) ⁸¹⁹

266. *Milicias del Frente 35.* A partir de las fuentes consultadas por la Subsala, las milicias de este Frente operaron, en el departamento de Sucre, en los municipios de Los Palmitos⁸²⁰ y Galeras⁸²¹; en el corregimiento Bajo Don Juan del municipio de Colosó⁸²²; en los corregimientos El Tolima⁸²³, Pichilín⁸²⁴ y El Hasmon⁸²⁵ del municipio de Morroa y en los corregimientos de Don

⁸⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 40.

⁸¹⁰ Murió en 2010 en un bombardeo. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 149.

⁸¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 87.

⁸¹² Falleció recluido en la cárcel. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34.

⁸¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 28.

⁸¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 35-37.

⁸¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 38.

⁸¹⁶ Murió en 2008. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 114, 127, y 139.

⁸¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 32.

⁸¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39.

⁸¹⁹ Murió en 2008. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 38.

⁸²⁰ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1573-03.(GAHD), pág.8.

⁸²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 121.

⁸²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 120. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1534-04_Administrativo. (GAHD), pág. 9.

⁸²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 645296.

⁸²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1534-04_Administrativo., pág. 8.

⁸²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1573-03. (GAHD), págs. 4 y 5.



Gabriel⁸²⁶, Chengue⁸²⁷, El Zapato⁸²⁸, Europa⁸²⁹, Bajo Palma⁸³⁰, Santa Fe⁸³¹ y el Naranjal⁸³² del municipio de Ovejas.

267. Respecto de las comandancias, según la FGN, entre 1997 y 2007 los comandantes de las milicias del Frente 35 fueron: (i) Pedro Parada, *El Hombre Sombrerón*, reconocido por ser jefe de milicias⁸³³; (ii) durante 2007, *El Miple* era quien coordinaba las milicias de este Frente⁸³⁴. Por su parte, la inteligencia militar indica que *Toñito Ruíz* comandó estas milicias desde finales de la década de los 90 hasta 2003, cuando fue remplazado por Roberto Carlos Pérez Yépez, *Jean Carlos*⁸³⁵. En cuanto al número de integrantes de estas milicias, la Subsala no encontró información al respecto en las fuentes consultadas.

268. *Frente 37 (1987-2016)*. Este Frente también surgió en 1987, producto del desdoblamiento del Frente 4 del Bloque Magdalena Medio e inicialmente se ubicó en el Bajo Cauca Antioqueño y en el Sur de Bolívar⁸³⁶. Desde 1993 operó en el departamento de Bolívar, en los municipios de San Jacinto del Cauca, en el norte del municipio de Montecristo, en Achí, sobre el río Cauca. En La Mojana, en los municipios de San Martín de Loba, Barranco de Loba, Pinillos, Mompós, Cicuco y Magangué. Hacia los Montes de María, en los municipios de Córdoba y Zambrano. Al interior de la serranía de San Jacinto operó en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y María la Baja, en el departamento de Bolívar, y Chalán, en Sucre. Hacia el norte del departamento, al oriente del canal del Dique, en los municipios de Arroyohondo, Calamar y Soplaviento, en Bolívar. En el departamento de Magdalena, al occidente, en el paso del río Magdalena por el municipio de Plato. En la Transversal del Caribe, en el tramo María la Baja-Turbaco. Y en el departamento de Sucre operó al suroriente de La Mojana, en los municipios de Guaranda, Majagual y Sucre⁸³⁷.

⁸²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1534-04_Administrativo., pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 120.

⁸²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 120.

⁸²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 120.

⁸²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 135.

⁸³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C. pág. 135.

⁸³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 135.

⁸³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 135.

⁸³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 137.

⁸³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 135.

⁸³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 1534-04_Administrativo. (GAHD), pág. 9.

⁸³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 6/12/2019. Ponderes. Transcripción, pág. 30.

⁸³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Bloque Caribe pág. 32.

269. El Frente 37 tuvo los siguientes comandantes: *Pablo o Pablito* entre 1987 y 1991⁸³⁸; Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), desde 1991 hasta octubre de 2007⁸³⁹; Uriel Oviedo, *Manuel-Mañe*, de noviembre de 2007 a febrero de 2008⁸⁴⁰; Juan Ruiz Correa, *Ciro* (†), entre 2008 y 2010⁸⁴¹, y, finalmente, Jorge Iván Ramos, *Mario Morales o Mario Bala* (†), desde 2010 hasta 2016⁸⁴². En este periodo, de 2010 a 2016, hubo una sola comandancia de las unidades de los Frentes 35 y el 37 a cargo de Jorge Iván Ramos y fueron trasladados al Bloque Magdalena Medio⁸⁴³.

Tabla No. 8. Conformación del EMF Frente 37 (1987-2016)

	Periodo	Nombre civil	Nombre de guerra	E
Comandantes	1987-1990	Sin identificación	<i>Pablo o Pablito</i> ⁸⁴⁴	N. N
	1991-2007	Gustavo Rueda Díaz ⁸⁴⁵	<i>Martín Caballero</i>	(†) ⁸⁴⁶
	2008	Uriel Oviedo ⁸⁴⁷	<i>Manuel - Mane</i>	C

⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 157.

⁸³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “E. Escrito, págs. 41 a 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 159, 161, 167 y 172.

⁸⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44.

⁸⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 1994 y 195.

⁸⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 202.

⁸⁴³ En julio de 2010, el Comando Conjunto del Caribe con inteligencia de la Fuerza Área bombardea en San Jacinto del Cauca, Bolívar a los comandantes de los Frentes 35 y 37 - Juan Manuel Lara Hernández y Juan Ruiz Correa- y a doce guerrilleros más. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 40, 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 149. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 33 y 37.

⁸⁴⁴ Ni los Tomos de la FGN, ni los aportes de los comparecientes suministran el nombre de civil de Pablo o Pablito. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis Bloque Caribe, págs. 15, 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 157. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 33.) Sin embargo, en entrevistas y órdenes de batalla señalan que la persona conocida en la guerra como Pablo o Pablito o el odontólogo se identifica con el nombre Guzmán Elías Martínez Guerrero. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5).

⁸⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 41 a 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 159, 161, 167 y 172.

⁸⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe” FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 185.

⁸⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 32.



	2008-2010	Juan Ruiz Correa ⁸⁴⁸	<i>Ciro</i>	(†) 849
	2010-2016	Jorge Iván Ramos ⁸⁵⁰	<i>Mario Morales o Mario Bala</i>	(†) 851
Remplazantes	1987-1990	Gustavo Rueda Díaz ⁸⁵²	<i>Martín Caballero</i>	(†) 853
	1993-1994	Luis Enrique Benítez ⁸⁵⁴	<i>Silvio Frances</i>	(†) 855
	1995-2000	Uriel Oviedo ⁸⁵⁶	<i>Manuel - Mañe</i>	C
	2001-2012	Luis Enrique Benítez ⁸⁵⁷	<i>Silvio Frances</i>	(†) 858

270. *Milicias del Frente 37.* A partir de la información consultada por la Subsala, las milicias del Frente 37 operaron en el departamento de Bolívar, en los municipios de El Carmen de Bolívar⁸⁵⁹, Magangué⁸⁶⁰ y Achi⁸⁶¹, y en el corregimiento de Alto Caribona en el municipio de Montecristo⁸⁶². Respecto de las comandancias, la FGN indicó que Hermes Francisco Osorio Reyes, *Daniel King*, estuvo a cargo de las milicias en 1996⁸⁶³. Los comparecientes mencionaron a Mario Beltrán como

⁸⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 194 y 195.

⁸⁴⁹ Murió en un bombardeo en 2010. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 195.

⁸⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 202.

⁸⁵¹ Firmante del acuerdo, murió en septiembre de 2020. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44.

⁸⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 157.

⁸⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 185.

⁸⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 41.

⁸⁵⁵ Muerto en 2012. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 11.

⁸⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 42. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 167.

⁸⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 43 y 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 172 y 198.

⁸⁵⁸ Muerto en 2012. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 11.

⁸⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2424-03 Administrativo. (GAHD), pág. 18.

⁸⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 2904-07. Entrevista Militar. (GAHD), págs. 14-16.

⁸⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 24.

⁸⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0501-07 Entrevista Militar. (GAHD), pág. 9.

⁸⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá pág. 39 y Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 155.



jefe de milicias en 1997⁸⁶⁴. En las entrevistas del programa GADH fueron mencionados como mandos de las milicias durante 2007: *El Paisa*⁸⁶⁵, *El Flaco*⁸⁶⁶; Danilson Serrano Hernández, *El Roque*⁸⁶⁷; Miguel Meza, *El Cortico o Pati Corta*⁸⁶⁸, y *El Curvo*⁸⁶⁹. En cuanto al número de miembros de las milicias, los comparecientes indicaron que en 1996 hacia los municipios de los Montes de María se encontraban 120 milicianos y que finalizando la década de los 2000 quedaron reducidos a 50⁸⁷⁰. Finalmente, los comparecientes reconocieron que entre 2004 y 2005 las milicias del Frente 37 fueron desarticuladas por no cumplir las órdenes de las instancias superiores del Boque, relativas a la inteligencia financiera y a recaudar dinero con personas sin capacidad de pago⁸⁷¹.

Estructuras urbanas

271. Desde los años setenta, las FARC-EP plantearon la necesidad de crear estructuras urbanas para obtener apoyos materiales y respaldo social a través de unidades guerrilleras clandestinas especializadas en el trabajo en las ciudades⁸⁷². Esta necesidad empezó a plantearse desde la VI CNG (1978), donde la experiencia del Paro Cívico de 1977 fue un aliciente para conformar “redes de apoyo en los centros urbanos”⁸⁷³. Y se consolidó en la VII CNG (1982), cuando las FARC-EP formulan el Plan Estratégico y encontraron en el trabajo urbano un medio clave para cumplir con los planes de la organización⁸⁷⁴.

272. Desde 1982 venía operando una estructura urbana en la zona de injerencia del BCAR, producto de las decisiones de las VI y VII CNG⁸⁷⁵. De acuerdo con los comparecientes del BCAR, los intentos por crear redes urbanas se concentraron en la ciudad de Barranquilla y, estaba directamente bajo el mando de Iván Márquez⁸⁷⁶.

⁸⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 77.

⁸⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 0446-07_Administrativo., pág. 14.

⁸⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 1895-03. (GAHD), págs. 6 y 7.

⁸⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0384-07. Entrevista Militar. (GAHD), pág. 6.

⁸⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0384-07. Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁸⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista 0384-07. Entrevista Militar. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), pág. 6.

⁸⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 77.

⁸⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 30.

⁸⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita, pág. 42.

⁸⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo I. Bogotá D.C. pág. 76.

⁸⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jesús Mario Arenas. 14/06/2019. Medellín. Transcripción, pág. 11.

⁸⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe FARC-EP, pág. 56. En un informe sobre la VII CNG se señala: “[...] El Estado Mayor Central en pleno acuerdo con el Secretariado Nacional creará las redes urbanas, éstas a su vez crearán sus secciones de acuerdo a sus necesidades para el apoyo a los Frentes y para su propio desarrollo. Debe advertirse que en este caso esas organizaciones urbanas no comprometerán a la organización política ni a las FARC y deben obedecer a la aplicación de su línea política [...]”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Documentos Rectores Farc-Ep, Tomo II 1982 pág. 195-196 Informe a la Séptima Conferencia-conclusiones de organización.

⁸⁷⁶ “Compareciente: Sí, bueno. A decir verdad, del accionar de la red urbana, esta no era manejada por los frentes. Esta la manejaba directamente el comandante del bloque, cierto. Es decir, y en este caso, quien tenía la comunicación con ellos era pues el camarada Iván.

273. *Frente Urbano José Antequera (1993-2005)*. El Frente Urbano José Antequera, venía funcionando como Red Urbana en Barranquilla desde la década de los años 80, en los 90 según instrucción de Julián Gallo, *Carlos Antonio Losada*, esta estructura debía consolidar su presencia urbana en el Caribe con el apoyo de miembros de la Red Urbana de Medellín enviados para fortalecer la estructura⁸⁷⁷. Luego de 1993, la VIII CNG estableció la necesidad de que las redes urbanas se integraran y dependieran directamente de los Bloques y de esa manera fortalecer el trabajo urbano⁸⁷⁸, lo que resulta coherente con lo reconocido en versión voluntaria por Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*: “Mire, la Red Urbana era es que realmente como yo quiero también aclarar lo siguiente la red urbana no era dirigida por los comandantes de frente sino por el por el comandante del Bloque”⁸⁷⁹. Su área de injerencia fue, hasta el momento de su desintegración en 2005, la ciudad de Barranquilla, por ser un posible punto de conexión entre las estructuras que operaban en los Montes de María y La Mojana, y las que operaban en la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá⁸⁸⁰. Hizo presencia en los barrios de La Paz, La Esmeralda, El Silencio y La Victoria, y esporádicamente en los municipios aledaños de Malambo y Soledad⁸⁸¹.

274. El Frente Urbano José Antequera recibió órdenes directamente del Coordinador y Comandante del BCAR, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, entre 1993 y 2001⁸⁸². Sin embargo, la Fiscalía indicó que fueron mandos de este Frente: *Javier Paz*, *Patuleco*, y Enrique Alfonso González Torres, *Negro Peter*⁸⁸³. Por su parte, los comparecientes indicaron que también fue integrado por personas conocidas como *Guillermo*, *José Ruiz*, *Samuel*, *Quimbaya* o *Carlos Alberto y Besudo*⁸⁸⁴. La Subsala no cuenta con sus nombres como civiles. Los comparecientes argumentaron que por la compartimentación de la información tienen dificultades para identificar mandos y otros miembros de este Frente.

275. Esta Sala solicitó a los comparecientes información sobre las milicias de este Frente por medio del Auto No. JLR-01 752 de 2024. Sin embargo, el 22 de octubre de 2024, en su respuesta, los comparecientes indicaron que el Frente Urbano José Antequera nunca se consolidó como Frente, sino que siempre fue una red urbana cuyo mando estaba a cargo de Julián Gallo, *Carlos Antonio Losada* como miembro del Secretariado y no dependía del Bloque Caribe⁸⁸⁵. Sin embargo,

Nosotros no teníamos como esa... Magistrada: ¿Cómo es la relación de ustedes con Bertulfo con Iván Márquez? O sea, el jefe de todos es Iván Márquez. ¿Después Bertulfo y después usted? Compareciente: Sí Magistrada: Y ese es el bloque Caribe. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 35.

⁸⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP*. Tomo XVII. “Historia Red Urbana FARC-EP”, Documentos Bloque Oriental, págs. 228 y 251.

⁸⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, año 1993, pág. 64.

⁸⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 35.

⁸⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 30.

⁸⁸¹ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Dinámica reciente de la violencia en Barranquilla. 2005. págs. 25-26.

⁸⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 47.

⁸⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. *Génesis de las FARC-EP*. Tomo XLVIII. Bloque Caribe Bogotá D.C., pág. 56.

⁸⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Escrito, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 39-40.

⁸⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 7.

la VIII CNG, al crear formalmente el Bloque Caribe, indicó que a este lo integrarían los frentes urbanos ubicados en el área de injerencia de la estructura, es decir, la Red Urbana de Barranquilla se constituiría en el Frente Urbano José Antequera⁸⁸⁶. Tampoco aclararon ninguna información sobre las milicias del Frente Urbano José Antequera. Por lo tanto, al existir una discrepancia entre las fuentes, la Subsala ordenará a los comparecientes aclarar y remitir información adicional respecto de esta estructura del BCAR.

Tabla No. 9. Tabla analítica del mando en el BCAR

⁸⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Informe de la Octava Conferencia de las FARC, 1993, pág. 106.



	Nombre civil	Nombre de guerra	E ⁸⁸⁷	Estructura que comandaba	Municipios de operación	Subregión
Etapa I 1993-2000	Sin identificación	<i>Alfredo</i>	†	<i>Frente 19 (1983)</i> ⁸⁸⁸	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Sin identificación	<i>Tito Grande</i>	NA	<i>Frente 19 (1983)</i> ⁸⁸⁹	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	William Manjarrez Reales	<i>Adán Izquierdo</i>	†	<i>Frente 19 (1984-1990)</i> ⁸⁹⁰	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Israel Daza Buitrago	<i>Israel Daza</i>	D	<i>Frente 19 (1991-1993)</i> ⁸⁹¹	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Jairo Reinaldo Cala Suárez	<i>Jairo Mechas o Jairo Quintero</i>	C	<i>Frente 19 (1993)</i> ⁸⁹²	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Israel Daza Buitrago	<i>Israel Daza</i>	D	<i>Frente 41 (Mediados de 1993-Abril 1994)</i> ⁸⁹³ <i>Frente 19 (1994)</i> ⁸⁹⁴	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Sin identificación	<i>Marcolino</i>	D	<i>Frente 19 (enero a mayo 1995)</i> ⁸⁹⁵	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Abelardo Caicedo Colorado	<i>Solís Almeida</i>	C	<i>Frente 41 (1988-mediados 1993)</i> ⁸⁹⁶ <i>Frente 19 (Finales 1995-2016)</i> ⁸⁹⁷	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey. Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní, Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Gilberto Giraldo David	<i>Aldemar Altamiranda</i>	C	<i>Frente 41 (mayo 1994-octubre de 2005)</i> ⁸⁹⁸	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní, Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Héctor Enrique Hernández López	<i>Fabio Borges</i>	C	<i>Frente 59 (1993-1994)</i> ⁸⁹⁹	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla, Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Sin identificación	<i>Marcolino</i>	D	<i>Frente 59 (mayo de 1995)</i> ⁹⁰⁰	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla, Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

	Luis Alejandro Cuadras	Leonard o Muñoz	C	<i>Frente 59</i> (1995-2016) ⁹⁰¹	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla, Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Sin identificación	<i>Robinson Jiménez</i>	NA	<i>Frente 35</i> (1987-1990) ⁹⁰²	San Onofre, Chalan, Tolu Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre).	Montes de María y La Mojana.
	Roberto Sepúlveda	<i>Arturo o catire</i>	(†)	<i>Frente 35</i> (1991-1993) ⁹⁰³	San Onofre, Chalan, Tolu Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre).	Montes de María y La Mojana.
	Osmany Landero	Hernand o González	C	<i>Frente 35</i>	San Onofre, Chalan, Tolu Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre).	Montes de María y La Mojana.

⁸⁸⁷ Esta E mayúscula describe el Estado en el que se encuentran las personas identificadas en la tabla.

⁸⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 15.

⁸⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 15.

⁸⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, págs. 17, 20 y 23.

⁸⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, págs. 23 y 30.

⁸⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 30.

⁸⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 8 y 9.

⁸⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, págs. 23 y 30.

⁸⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7.

⁸⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26.

⁸⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁸⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81.

⁸⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 126.

⁹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7.

⁹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

⁹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 85-87.

⁹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 89.



				(1994-2000) ⁹⁰⁴		
	Sin identificación ⁹⁰⁵	Pablo o Pablito	N.A	Frente 37 (1987-1990) ⁹⁰⁶	Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí, Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	Montes de María y La Mojana.
	Gustavo Rueda Díaz	Martín Caballero	(†)	Frente 37 (1991-2007) ⁹⁰⁷	Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí, Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	Montes de María y La Mojana.
	Ovidio Juvenal Ricardo Palmera	Simón Trinidad	C	Suplente del EMBCAR 1993-1999. Remplazante Frente 41 entre 1996-1999 ⁹⁰⁸	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.

⁹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 91.

⁹⁰⁵ Ni los Tomos de la FGN, ni los aportes de los comparecientes suministran el nombre de civil de Pablo o Pablito. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Génesis Bloque Caribe, págs. 15, 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 157. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 33.) Sin embargo, en entrevistas y órdenes de batalla señalan que la persona conocida en la guerra como Pablo o Pablito o el odontólogo se identifica con el nombre Guzmán Elías Martínez Guerrero. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de batalla Frente 59. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). 2012, págs. 3-5).

⁹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 157.

⁹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 41 a 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 159, 161, 167 y 172.

⁹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 34, 38 y 44. En el aporte a la verdad remitida a la Sala por Juvenal Ovidio Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, reconoció haber sido parte del Estado Mayor del Frente 41 en calidad de reemplazante o segundo al mando desde 1996 hasta diciembre de 1998 y fue responsable de la cartera de educación. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aportes tempranos a la verdad de Ricardo Ovidio Juvenal Palmera, Escrito,



	Martín Emilio Gaviria	Julio Gaviria	(†)	Miembro del EMBCAR hasta 1996. Miembro Estados Mayores Frentes 41 y 59 ⁹⁰⁹ .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.
	Seuxis Paucias Hernández Solarte	Jesús Santrich	(†)	Suplente del EMBCAR desde 2000 ⁹¹⁰ .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.

276. A continuación, la Subsala hace una presentación analítica de los frentes del BCAR, así como de los comandantes correspondientes a las tres etapas que marcaron el auge, consolidación, declive y repliegue de esta estructura: (i) el periodo de auge, consolidación y de confrontación con otros actores armados (1993 a 2000); (ii) la etapa de ofensiva militar, declive y repliegue del BCAR (2001 a 2007) y (iii) el intento fallido de recuperación territorial y el fin de la confrontación (2008 a 2016).

277. Las convenciones utilizadas en las tablas se explican de la siguiente manera: † significa que falleció, C significa que es compareciente, NA indica a quienes no firmaron el Acuerdo de Paz ni se vincularon al sistema de la Ley de Justicia y Paz de 2005. D significa que es desertor respecto de los comandantes que abandonaron las filas antes de la firma del Acuerdo de Paz. Además, se resalta, en negrillas, a quiénes se encuentran vivos y comparecen ante la JEP.

278. En lo relacionado con el proceso ante la JEP, de estas estructuras solo siete personas que tuvieron mando entre 1993 y 2000 son comparecientes:

- Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas*: Comandante del Frente 19 en 1993⁹¹¹.

pág. 11. Sin embargo, en el aporte escrito de 2025 entregado por los comparecientes a la Sala reconocen que *Simón Trinidad* fue parte del Estado Mayor del Frente 41 a partir de 1997. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 12.

⁹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. págs. 61 y 62.

⁹¹⁰ Firmante del acuerdo, posteriormente disidente y muerto en 2021. En la versión voluntaria, *Jesús Santrich* mencionó que en 1995 ingresó como suplente al Estado Mayor del Frente 19. Su trayectoria en el Frente 19 también coincide con lo reconocido por los comparecientes en los aportes escritos de 2024 y 2025 y los Tomos Génesis de la FGN. Sin embargo, *Jesús Santrich* no especificó el periodo en el que ingresó en calidad de suplente al EMBCAR, pero en los aportes de los comparecientes han reconocido que “*Simón [Trinidad]* se va a finales del 99 al Caguán y en su regreso es capturado y extraditado, por lo que, *Jesús Santrich* (Seuxis Hernández Solarte) entró a ocupar su lugar, y desde el 2000, los comparecientes lo reportan como suplente del EMBCAR. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe, pág. 98; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, págs. 4, 15-19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 6, 19-24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6.

⁹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01. 2022. pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 30.



- Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*: Comandante del Frente 41 entre 1988 y 1993⁹¹² y del Frente 19 entre 1995 y 2016⁹¹³.
- Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*: Comandante del Frente 41 entre mayo de 1994 y octubre de 2005⁹¹⁴.
- Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*: Comandante del Frente 59 entre 1993 y 1994⁹¹⁵.
- Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*: Comandante del Frente 59 entre 1995 y 2016⁹¹⁶.
- Osmany Landero, *Hernando González*: Comandante del Frente 35 entre 1994 y 2000⁹¹⁷.
- Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*: Remplazante del Frente 41 entre 1997 y 1998 y suplente del EMBCAR entre 1993 y 1999⁹¹⁸.

Tabla No. 10. Comandantes del Bloque Caribe (2001-2007)

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba	Municipios de operación	Subregión
Etapa II: 2001-2007	Abelardo Caicedo Colorado	<i>Solís Almeida</i>	C	<i>Frente 19</i> (Finales 1995-2016) ⁹¹⁹	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Gilberto Giraldo David	<i>Aldemar Altamiranda</i>	C	<i>Frente 41</i> (1995-2005 Mayo 1994-Octubre de 2005) ⁹²⁰	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní y Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

⁹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26.

⁹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, págs. 20 a 25.

⁹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81.

⁹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, pág. 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 126.

⁹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

⁹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 91.

⁹¹⁸ Capturado a su regreso de la zona de distensión de 1999, y extraditado en 2005. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe pág. 52.

⁹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81.



	Juan Hermilo Cabrera Díaz	Bertulfo Álvarez	(†)	Frente 41 (Noviembre de 2006-2011) ⁹²¹	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní y Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Luis Alejandro Cuadras	Leonardo Muñoz	C	Frente 59 (1995-2016) ⁹²²	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla, Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Uriel Oviedo	Manuel Mañe	C	Frente 35 (2000-2008) ⁹²³	San Onofre, Chalan, Tolú Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre).	Montes de María y Mojanas Montes de María y La Mojana.
	Gustavo Rueda Díaz	Martín Caballero	(†)	Frente 37 (1991-2007) ⁹²⁴	Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí, Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	Montes de María y La Mojana.
	Seuxis Paucias Hernández Solarte	Jesús Santrich	(†)	Miembro del EMBCAR (desde 1999) ⁹²⁵	Toda el área del bloque caribe	Toda el área del bloque caribe

⁹²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 14 a 16.

⁹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

⁹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 104, 107, 110, 114, 121, 127, 137 y 139.

⁹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 41 a 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 159, 161, 167 y 172.

⁹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Caribe, pág. 90.



	Rodrigo Granda Escobar	Ricardo Téllez	C	Suplente del EMBCAR en 2004 ⁹²⁶ .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.
	Juan Luis Correa	Ciro	(†)	Miembro del EMBCAR hasta 2010. Comandante Frente 37 (2008-2010).	Toda el área del bloque caribe	Toda el área del bloque caribe

279. En lo que respecta al proceso ante la JEP, de estas estructuras solo cuatro personas que tuvieron mando entre 2001 y 2007 son comparecientes:

- Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*: Comandante del Frente 19 entre 1995 y 2016⁹²⁷.
- Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*: Comandante del Frente 41 entre 1994 y 2005⁹²⁸.
- Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*: Comandante del Frente 59 entre 1995 y 2016⁹²⁹.
- Uriel Oviedo, *Manuel-Mañé*: Comandante del Frente 35 entre 2001 y 2008⁹³⁰.
- Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*: Suplente del EMBCAR en 2004⁹³¹.

⁹²⁶ El compareciente indicó en respuesta a demandas de verdad del auto 019 de 2021, que en 2004 fue nombrado como miembros del EMBCAR: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

⁹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81.

⁹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. Bogotá D.C. págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

⁹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 104, 107, 110, 114, 121, 127, 137 y 139.

⁹³¹ El compareciente indicó en respuesta a demandas de verdad del auto 019 de 2021, que en 2004 fue nombrado como miembros del EMBCAR: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021. pág. 73. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.



Tabla No. 11. Comandantes del Bloque Caribe (2008-2016)

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba	Municipios de operación	Subregión
Etapa III: 2008-2017	Abelardo Caicedo Colorado	Solís Almeida	C	Frente 19 (1995-2016) ⁹³²	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Juan Hermilo Cabrera Díaz	Bertulfo Álvarez	(†)	Frente 41 (Noviembre 2006-2011) ⁹³⁴	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní y Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Diógenes Medina Hernández	Gonzalo Ortiz	F	Frente 41 (2012-2016) ⁹³⁵	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní y Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Luis Alejandro Cuadras	Leonardo Muñoz	C	Frente 59 (1995-2016) ⁹³⁶	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla, Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
	Uriel Oviedo	Manuel Mañe	C	Frente 35 (2001-2008) ⁹³⁷ y comandancia conjunta entre los Frentes 35 y 37 durante 2008 ⁹³⁸	San Onofre, Chalan, Tolú Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre). Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí,	Montes de María y La Mojana.

⁹³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁹³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, págs. 14 a 16.

⁹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 17 y 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 106, 110, 114, 117 y 121.

⁹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

⁹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 104, 107, 110, 114, 121, 127, 137 y 139.

⁹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44.



					Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	
	Juan Manuel Lara Hernández	Jaime Canaguaro	(†)	Frente 35 (2008-2010) ⁹³⁹	San Onofre, Chalan, Tolú Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre).	Montes de María y La Mojana.
	Juan Ruíz Correa	Ciro	(†)	Frente 37 (2008-2010) ⁹⁴⁰	Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí, Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	Montes de María y La Mojana.
	Jorge Iván Ramos	Mario Morales o Mario Bala	(†)	Frente 37 (2010-2016) ⁹⁴¹	Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí, Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	Montes de María y La Mojana.
	Rodrigo Granda Escobar	Ricardo Téllez	C	Suplente del EMBCAR entre 2008 y 2016 ⁹⁴² .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.

⁹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 40.

⁹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 194 y 195.

⁹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 202.

⁹⁴² El compareciente indicó en su versión voluntaria que en 2008 se encontraba en el Bloque Caribe: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág.6.

	Luís Alberto Albán Urbano	Marcos Calarcá	C	Suplente del EMBCAR entre 2010 y 2016 ⁹⁴³ .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.
	Germán Gómez	Lucas 40 o Lucas Urueta	C	Suplente del EMBCAR entre 2009 y 2016 ⁹⁴⁴ .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.
	Seuxis Paucias Hernández Solarte	Jesús Santrich	(†)	Suplente del EMBCAR desde 2000. Encargado de propaganda política y de la emisora “Voz de la Resistencia” ⁹⁴⁵ .	Toda el área del Bloque Caribe.	Toda el área del Bloque Caribe.

280. En lo que respecta al proceso ante la JEP, de estas estructuras solo seis personas que tuvieron mando entre 2008 y 2016 son comparecientes:

- Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*: Comandante del Frente 19 entre 1995 y 2016⁹⁴⁶.
- Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*: Comandante del Frente 59 entre 1995 y 2016⁹⁴⁷.

⁹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 Escrito, págs. 7 y 9.

⁹⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8.

⁹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113. La FGN registra que el Lucas que integró el EMBCAR era Aldo Manuel Moscote, *Lucas Iguarán* del Frente 59, y que la participación de German Gómez, *Lucas 40*, fue como comandante de la compañía Efraín Guzmán creada como producto de la escuela de mandos que llevaba el mismo nombre. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Por su parte, los comparecientes indicaron que quien integró el EMBCAR fue Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urueta*, Jefe de la escuela del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Adicionalmente aunque el compareciente indicó en la trayectoria allegada a la Sala de Reconocimiento que llegó al Estado Mayor del Bloque Caribe en 2006. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 8. En los dos aportes allegados por la defensa en 2024 y 2025 indicaron que su llegada fue en 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.

⁹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 20 a 25.

⁹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.



- Uriel Oviedo, *Manuel-Mañe*: Comandante del Frente 35 entre 2001 y 2008⁹⁴⁸ y del Frente 37 en 2008⁹⁴⁹.
- Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*: Suplente del EMBCAR entre 2008 y 2016⁹⁵⁰.
- Luis Alberto Albán Urbano, *Marcos Calarcá*: Suplente del EMBCAR entre 2010 y 2016⁹⁵¹.
- Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urueta*: Suplente del EMBCAR entre 2009 y 2016⁹⁵².

B. Hechos y conductas no amnistiabiles determinados por la Sala

281. En este apartado, la Sala de Reconocimiento determina los hechos y conductas no amnistiabiles que son responsabilidad de quienes fueron miembros del Bloque Caribe de las FARC-EP (en adelante también BCAR). La determinación se hace después de adoptar el Auto No. 19 de 2021, donde la Sala, con los elementos con los que contaba hasta ese momento, identificó los patrones de secuestro a nivel nacional⁹⁵³. En ese Auto, la Sala anticipó que la determinación de hechos y conductas sería estudiada para cada una de las antiguas agrupaciones de Frentes o Bloques con los que operaban las extintas FARC-EP. La Sala afirmó: “*Sin embargo, es en los autos de determinación de hechos y conductas de cada bloque, donde la Sala profundizará en las dinámicas regionales de este conflicto. Estos autos explicarán patrones regionales de privaciones de la libertad de los civiles y lo harán en armonía con las investigaciones que realiza en otros casos sobre estos patrones del conflicto en las*

⁹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 104, 107, 110, 114, 121, 127, 137 y 139.

⁹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 44.

⁹⁵⁰ El compareciente indicó en su versión voluntaria que en 2008 se encontraba en el Bloque Caribe: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 65. Sin embargo, en los aportes entregados por la defensa del Bloque Caribe a la Sala en mayo de 2024 y febrero de 2025, se le relaciona como miembro del EMBCAR desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, págs. 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 6.

⁹⁵¹ Al respecto, el compareciente Luís Carlos Alban indicó que en versión voluntaria que si bien se encontraba en el área del Bloque Caribe, solo fue en 2010 que lo nombraron miembro del Estado Mayor de este: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luís Carlos Alban. 22/04/2019. Bogotá D.C. Transcripción. pág. 36. Sin embargo en los aportes entregados por la defensa de comparecientes del Bloque Caribe indicaron que integró el Estado Mayor desde 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 7 y 8.

⁹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 113. La FGN registra que el Lucas que integró el EMBCAR era Aldo Manuel Moscote, *Lucas Iguarán* del Frente 59, y que la participación de German Gómez, *Lucas 40*, fue como comandante de la compañía Efraín Guzmán creada como producto de la escuela de mandos que llevaba el mismo nombre. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe. FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 191. Por su parte, los comparecientes indicaron que quien integró el EMBCAR fue Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urueta*, Jefe de la escuela del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Adicionalmente aunque el compareciente indicó en la trayectoria allegada a la Sala de Reconocimiento que llegó al Estado Mayor del Bloque Caribe en 2006. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 831 y 843 de 2024. Caso No. 01. Escrito, pág. 8. En los dos aportes allegados por la defensa en 2024 y 2025 indicaron que su llegada fue en 2009: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta a los Autos No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.

⁹⁵³ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, secuestro con fines de financiación, párr. 359-368. Sobre la política de privar de la libertad a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos, párr. 422-427. Por último, sobre la política de privación de la libertad de civiles con fines de control territorial, párr. 539-554.

*regiones (Casos No. 02, No. 04 y No. 05)*⁹⁵⁴. En concordancia con ese propósito, los hechos y conductas que se determinan a continuación profundizan en los patrones y prácticas regionales de victimización llevados a cabo por las estructuras del antiguo BCAR que operaron en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena y Sucre.

282. Después de la expedición del Auto No. 19 de 2021, la Sala recibió cinco fuentes de datos adicionales para continuar el proceso de contrastación y determinar los hechos y conductas objeto del presente Auto. Estas fuentes son: (i) las versiones voluntarias rendidas por los antiguos miembros del BCAR ante la SRVR, (ii) las observaciones de las víctimas a estas versiones voluntarias, (iii) las observaciones que ellas también hicieron al Auto No. 19 de 2021, (iv) el reconocimiento escrito hecho por el último Secretariado de las FARC-EP y (v) los relatos aportados por aquellas víctimas que se han acreditado desde enero de 2021.

283. A partir de la contrastación de fuentes, el presente Auto retoma los patrones y las definiciones utilizadas en el Auto No. 19 de 2021 con respecto a las tres políticas y patrones imputados, así como los conceptos de patrón y práctica traídos, a su vez, del Derecho Penal Internacional y del derecho penal colombiano⁹⁵⁵. Aplicando esta metodología, la Sala determinó tres patrones de privaciones de la libertad cometidas por las antiguas FARC-EP en todo el país: para financiarse, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para controlar territorios. En la presente decisión se retoman estos patrones, en correspondencia con lo ya determinado a nivel nacional por la Sala, y se ilustra con hechos cometidos únicamente por los antiguos miembros del BCAR.

284. Como en el Auto No. 19 de 2021, los hechos incluidos en este Auto como ilustrativos de los patrones no corresponden a una selección de hechos a imputar, sino que ilustran los patrones con hechos concretos⁹⁵⁶. Los hechos se escogieron por su capacidad para dar cuenta de las repeticiones, identificando aquellos que resultan más típicos del patrón, documentado en sus finalidades, su forma de comisión (*modus operandi*), las características de las víctimas, lugares y tiempos. También se escogieron algunos hechos que, si bien no son repetitivos, por su especial gravedad, ilustran el impacto que tuvo el patrón en las víctimas y las comunidades. Todos ellos fueron escogidos luego de un análisis propio de la investigación en las ciencias sociales, aplicado al conjunto de los relatos de las víctimas acreditadas, así como de los relatos aportados en los informes y demás fuentes descritas.

285. Además de ilustrar los patrones con ejemplos en el texto del Auto, la Sala acompaña esta providencia con un documento en formato de tabla (Anexo No. 1) donde se relatan cada uno de los hechos por los cuales -hasta la fecha- se han acreditado víctimas que han presentado

⁹⁵⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 458.

⁹⁵⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 225.

⁹⁵⁶ En un sentido similar, la Fiscalía General de la Nación, por medio de la Directiva 001 de 2012 y la Directiva 002 de 2015, desarrolló la metodología de investigación penal de selección y priorización de casos como una forma eficiente de ilustrar los planes criminales y los patrones delictivos de organizaciones criminales, en el marco de la justicia transicional y en concordancia con los mandatos de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013. Sin embargo, según lo establecido por la Fiscalía, la selección de casos no implica el desistimiento de la acción penal frente a aquellos casos no seleccionados, sino, los hechos que se seleccionan para ilustrar los casos y las situaciones priorizadas son útiles para evidenciar los patrones criminales y los modos de operación y para perseguir efectivamente a los máximos responsables de las conductas violatorias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en contextos de violencia generalizada. En: Fiscalía General de la Nación. Directiva No. 0001, “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”. Bogotá, 04/10/2012.

prueba, siquiera sumaria, de haber sido privadas de la libertad por el BCAR de las antiguas FARC-EP. La evaluación de la veracidad de estos hechos se hizo a partir de la sana crítica hasta alcanzar el estándar de apreciación de bases suficientes que permite a la Sala afirmar en este momento procesal que tiene razones suficientes para entender que la conducta existió⁹⁵⁷. Lo hace incluso cuando no hay fuentes adicionales que los ratifiquen, por su coincidencia con los patrones identificados y por no haber sido refutados por los comparecientes.

286. En versiones colectivas e individuales, los comparecientes del BCAR ya han reconocido 70 de los 431 secuestros descritos por las víctimas acreditadas. Es importante aclarar que todos los hechos atribuibles al BCAR de las antiguas FARC-EP se anexan a esta providencia (Anexo No. 1 y No. 2), como último momento de aporte a la verdad que puedan hacer los comparecientes sobrevivientes de estas unidades sobre hechos concretos, en particular, si los familiares aún buscan el paradero de sus seres queridos desaparecidos. La Sala espera que los comparecientes indiquen si alguno de estos hechos no son hechos cometidos por el BCAR y, de ser posible, aportar verdad sobre las razones por las que la víctima podría considerar que sí lo fueron.

287. Los hechos del Caso No. 01 atribuibles al BCAR se presentan en este Auto de la siguiente manera: primero (B.1), se hace un examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP, lo cual lleva a concluir que este Bloque fue la tercera estructura con más secuestros cometidos por la extinta guerrilla, después de los Bloques Oriental y Noroccidental, que fueron, en primer y segundo lugar, las estructuras que llevaron a cabo una proporción mayoritaria de todas las privaciones de la libertad cometidas por la antigua guerrilla en el país. Segundo (B.2), se determina que el BCAR secuestró civiles para financiar sus operaciones con el dinero que pagaban los familiares para obtener la libertad de sus seres querido. Tercero (B.3) se determina que el Bloque Caribe privó de la libertad, sin justificación militar, a personas que no participaban en las hostilidades como una forma de ejercer el control social y territorial. Cuarto, (B.4) se determina que el BCAR implementó la política nacional de privar de la libertad a civiles para forzar su intercambio por guerrilleros presos. Para finalizar, (B.5) la Sala determina la afectación de la dignidad humana que vivieron las víctimas durante el cautiverio y (B.6) las afectaciones vividas en tanto secuelas en los individuos, familias y comunidades.

288. Es importante agregar que, al individualizar a los comparecientes responsables en la última sección de este Auto, la Sala indica cuáles hechos son atribuibles a estos comparecientes, sin que su deber de aportar verdad se limite a estos. Por los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz, los comparecientes deben aportar toda la verdad que conozcan sobre

⁹⁵⁷ Literal h) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019. En el Auto JLR-01 No. 299 del 6 de agosto de 2021, este despacho reiteró que: *“la Sala ha interpretado el estándar legal de apreciación de bases suficientes acorde con los principios que rigen el proceso dentro de la JEP, teniendo en cuenta que el balance entre verdad y justicia constituye uno de los pilares de la justicia transicional. En efecto, la verdad y la justicia, en tanto derechos de las víctimas, se integran a la reparación y, desde su dimensión colectiva -que debe alcanzarse en articulación con los otros componentes del Sistema- operan como garantía de no repetición.”* Por ello, reiteró la Sala que el estándar de bases suficientes implica una determinación objetiva que los hechos y las conductas realmente sucedieron, construido a través de la contrastación de diferentes fuentes. Los hechos descritos por las víctimas fueron contrastados con las órdenes que constan en los Tomos Génesis entregados a esta jurisdicción por la FGN, así como con los reconocimientos y aportes detallados y exhaustivos a la verdad realizados por los comparecientes con respecto al uso de determinadas prácticas para adelantar las privaciones de la libertad. También fueron contrastados con relatos de victimización que constan en otros informes y documentos de soporte de los informes, especialmente la base de datos SIJYP -víctimas-, entregada por la FGN, y los informes y bases de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

estos hechos de manera detallada y exhaustiva, incluso, de aquellos hechos en los cuáles no participaron, pero que pueden esclarecer. Sin embargo, el aportar verdad no implica aceptar responsabilidad, no solo por el ejercicio del derecho a la defensa, sino por el hecho lógico de que los combatientes pueden tener información sobre hechos de la guerra en los que no tuvieron participación. De ser así, están obligados a aportar lo que saben, para satisfacer a las víctimas.

B.1. Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad

289. El Bloque Caribe fue una de las estructuras de las FARC-EP que más secuestros cometió, junto con los Bloques Oriental y Noroccidental. Este resultado corresponde no solo a su tamaño, ya que tuvo presencia en seis departamentos, sino también a las dinámicas del conflicto en las dos subregiones donde hizo presencia el BCAR y al progreso económico y político que atrajo a diversas guerrillas y a otros actores armados irregulares, como ya se describió en la sección A de este Auto y en el Auto No. 19 de 2021.

290. Así, el examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP lleva a concluir que el BCAR fue la tercera estructura de las FARC-EP que mayor cantidad de secuestros realizó⁹⁵⁸. La Sala analizó las bases de datos que fueron aportadas a la JEP por distintas entidades para determinar la escala o magnitud de los hechos realizados por esta estructura. Además, estudió cada uno de los hechos descritos por las víctimas acreditadas y realizó un análisis diferenciado de sus relatos. A continuación, se describe (i) el análisis cuantitativo del universo de víctimas acreditadas y se compara con (ii) los patrones y tendencias cuantitativas de las bases de datos aportadas a la JEP y consolidadas en el universo provisional de hechos (UPH).

291. *Víctimas acreditadas.* Con fecha de corte a abril de 2025 hay un total de 4.213 víctimas acreditadas en el Caso No. 01, de las cuales 827 señalan como presunto responsable de su hecho victimizante al Bloque Caribe, entre víctimas directas y familiares. Las víctimas acreditadas solicitantes reportan 463 privaciones de la libertad, de las cuales 221 son hechos únicos de secuestros atribuibles al BCAR, algunos de los cuales son secuestros múltiples (de varias personas) como es el caso de las privaciones de la libertad que ocurrieron en el marco de retenes ilegales en las vías en los municipios de San Jacinto o El Carmen de Bolívar⁹⁵⁹.

292. La Subsala realizó un análisis diferencial del grupo de víctimas acreditadas por hechos atribuibles al Bloque Caribe. En cuanto al género, encontró que la mayoría de las víctimas directas son hombres y la mayoría de los familiares son mujeres. Así, de las 827 víctimas acreditadas que señalaron a esta estructura como presunta responsable, 432 son víctimas directas del secuestro, 364 son familiares y allegados de las víctimas directas y 19 personas son familiares

⁹⁵⁸ El documento presenta la estadística observada en las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) y del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Grupo de Análisis de la Información (GRAI). Análisis estadístico descriptivo de retenciones ilegales por frentes de las FARC-EP, págs. 11 y 12.

⁹⁵⁹ Los registros clasificados como *solicitantes* en la acreditación del Caso 01 corresponden a hechos únicos, es decir eventos por secuestro donde se acreditaron las víctimas directas o las víctimas allegadas en las que no hay acreditada víctima directa, bien porque la víctima directa no deseó acreditarse o porque falleció o está desaparecida.

de víctimas asesinadas o desaparecidas después de haber sido secuestradas⁹⁶⁰. De las personas privadas de la libertad, la mayor parte, 331 son hombres y 101 mujeres, es decir, 76,6% de las víctimas directas son hombres, cifra que reitera la mayor victimización en la población masculina. De los 364 familiares acreditados, 162 son hombres y 202 mujeres, una proporción similar de hombres y mujeres, con una mayoría femenina del 55,4%.

293. En cuanto a la pertenencia étnica, de las 827 víctimas acreditadas, 448 señalaron que no pertenecían a algún pueblo étnico, 56 no respondieron la pregunta⁹⁶¹ y 323 víctimas (incluidos familiares de las personas secuestradas) le señalaron a la Sala que se identifican como afrocolombianas o Rom⁹⁶². Sin embargo, no se hizo coordinación con sus autoridades tradicionales pues estas personas indicaron que participan de forma individual en el Caso No. 01 y no en el marco de un sujeto colectivo de derecho, como ha sido la participación predominante en la JEP de las personas que pertenecen a pueblos étnicos.

294. En relación con las estructuras responsables de los plagios, algunas víctimas acreditadas precisaron en el relato de acreditación qué Frente o estructura fue responsable de su secuestro. En los casos restantes, la Subsala llevó a cabo un ejercicio de asignación preliminar a la unidad guerrillera por el año y la zona de operación en donde sucedieron los hechos⁹⁶³. Como resultado de este ejercicio, la Subsala pudo determinar que las estructuras con más hechos registrados por las víctimas acreditadas de los 221 hechos únicos son: (i) el Frente 37 como presunto autor de 132 hechos de secuestro, (ii) seguido por el Frente 35 con 30 hechos, (iii) el Frente 41 como presunto autor de 24 hechos de secuestro, (iv) el Frente 19 con 20 hechos y (v) el Frente 59 con 15 secuestros.

295. Sobre el lugar donde ocurrieron los hechos narrados por las víctimas acreditadas, la región más afectada fue la subregión de los Montes de María y La Mojana. En esta subregión las víctimas reportaron 162 de los 221 hechos únicos de secuestro. En la subregión de la Sierra

⁹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 849, 1280, 1662, 1879, 1983, 2170, 2274, [2422, 2429], 2444, 2550, 2611, 2633, 2870, 3053, 3191, 3401, 3695, 3789. Estos relatos se encuentran en el Anexo No. 1 de la presente providencia.

⁹⁶¹ A pesar de los esfuerzos de la Subsala por verificar la pertenencia étnica de las víctimas acreditadas, no fue posible establecerla respecto de este grupo de víctimas, bien sea porque no aportaron esta información en los diferentes momentos de participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 (memoriales de participación, versiones voluntarias y audiencias de observaciones) o porque no participaron de estos espacios.

⁹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 69, 72, 178, 206, 427, 717, 740, 820, 841, 905, 908, 1519, 2098, 2319, 2320, 2526, 2547, 2574, 2720, 2722, 2724, 2778, 2782, 2783, 2808, 2817, 2822, 2827, 2845, 2846, 2849, 2870, 2946, 2948, 2949, 2950, 2953, 2954, 2955, 3054, 3056, 3058, 3059, 3060, 3062, 3063, 3064, 3068, 3106, 3110, 3136, 3141, 3142, 3143, 3144, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3160, 3162, 3169, 3175, 3182, 3189, 3190, 3195, 3204, 3208, 3210, 3272, 3275, 3276, 3277, 3278, 3287, 3288, 3363, 3364, 3365, 3366, 3368, 3369, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3377, 3378, 3379, 3381, 3382, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3402, 3403, 3404, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3412, 3413, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3423, 3424, 3425, 3426, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3439, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3523, 3529, 3542, 3543, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3574, 3576, 3577, 3579, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3595, 3605, 3607, 3629, 3630, 3631, 3632, 3635, 3636, 3639, 3640, 3642, 3643, 3644, 3645, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3666, 3667, 3668, 3679, 3680, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3692, 3693, 3694, 3696, 3697, 3699, 3700, 3701, 3703, 3704, 3705, 3706, 3727, 3728, 3729, 3730, 3736, 3738, 3739, 3740, 3744, 3753, 3757, 2709, 3782, 3783, 3784, 3786, 3788, 3790, 3791, 3835, 3837, 3840, 3859, 3862.

⁹⁶³ La asignación se hizo a partir de la contrastación de lo dicho por los comparecientes sobre el área de operación de cada Frente en el tiempo con lo que consta en los Tomos de la FGN, como se detalla en la sección A de este Auto.

Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, que comprende los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira, las víctimas reportaron 59 hechos únicos de secuestro.

296. Sobre la modalidad, la mayoría de las privaciones de la libertad reportadas por las víctimas acreditadas fueron secuestros con fines económicos. Así, de los 221 hechos reportados, 154 secuestros fueron con fines económicos⁹⁶⁴. En segundo lugar, se trata de privaciones de la libertad para ejercer control social y territorial, 63 secuestros⁹⁶⁵. Y se identificaron solo dos casos de privaciones de la libertad con fines de canje⁹⁶⁶. En tres hechos la Subsala no pudo determinar la motivación de los secuestros a partir de las narraciones contrastadas⁹⁶⁷.

297. En cuanto a la regionalización de los secuestros por cada uno de los patrones, en la subregión Montes de María y La Mojana se concentraron la mayoría de los secuestros económicos. En esta zona se registraron 162 hechos, la mayoría de los cuales se cometieron bajo la modalidad de retenes ilegales, conocidos popularmente como *pescas milagrosas*. Y en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá hubo una proporción similar entre los secuestros con fines económicos (24) y aquellos para ejercer control territorial (34). Mas adelante este Auto profundiza en cada uno de los patrones, luego de comparar el universo de víctimas acreditadas con los resultados del universo provisional de hechos (UPH.)

298. *Comparación de los reportes de las víctimas acreditadas con el Universo Provisional de Hechos (UPH).* Este análisis de datos de los hechos y las víctimas acreditadas coincide con los patrones más amplios que la Subsala documentó a partir de las bases de datos aportadas a la JEP por entidades públicas y organizaciones de víctimas, con lo cual la Subsala considera que el conjunto de hechos por los que se acreditaron las víctimas son una muestra del fenómeno, cuantificado como universo provisional de hechos (o UPH)⁹⁶⁸. Es importante señalar que el UPH no tiene el grado de detalle cuantitativo que tiene la base de datos de víctimas acreditadas y, además, depende de

⁹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 114, 147, 206, 453, 458, 462, 576, 611, 621, 652, 680, 681, 717, 755, 784, 790, 804, 820, 835, 850, 863, 908, 933, 953, 1049, 1067, 1068, 1074, 1298, 1346, 1350, 1351, 1519, 1622, 1678, 1726, 1754, 1784, 1802, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1905, 1930, 1960, 1979, 1983, 1995, 2006, 2028, 2046, 2087, 2161, 2170, 2205, 2245, 2248, 2252, 2272, 2280, 2281, 2293, 2301, 2317, 2439, 2444, 2635, 2708, 2720, 2723, 2778, 2870, 2871, 2899, 2906, 3068, 3160, 3195, 3242, 3251, 3272, 3274, 3275, 3282, 3363, 3364, 3366, 3371, 3372, 3374, 3375, 3376, 3378, 3379, 3380, 3381, 3392, 3393, 3395, 3399, 3401, 3402, 3405, 3409, 3410, 3413, 3415, 3417, 3425, 3435, 3493, 3543, 3576, 3578, 3578, 3582, 3587, 3635, 3640, 3644, 3649, 3651, 3653, 3655, 3657, 3659, 3660, 3661, 3664, 3666, 3241, 3685, 3688, 3690, 3692, 3694, 3696, 3697, 3698, 3730, 3737, 682, 3782, 3784, 3790, 3835, 3838, 3840, 3859, 3862.

⁹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 69, 168, 178, 179, 427, 464, 465, 500, 593, 672, 695, 740, 809, 841, 849, 851, 878, 1352, 1642, 1662, 1712, 1719, 1769, 1782, 2088, 2090, 2096, 2113, 2213, 2316, 2328, 2345, 2362, 2422, 2426, 2550, 2557, 2574, 2603, 2611, 2633, 2728, 3050, 3053, 3172, 3191, 3382, 3383, 3397, 3419, 3490, 3561, 3594, 3704, 3741, 3749, 2709, 3789, 3791, 3792, 3831, 3836, 3837.

⁹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2065.

⁹⁶⁷ A pesar de los esfuerzos de la Subsala por verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos hechos, no fue posible clasificarlos en los patrones que fueron determinados en este Auto, bien sea porque no aportaron más información que el relato de la acreditación o en los diferentes momentos de participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 (memoriales de participación, versiones voluntarias y audiencias de observaciones) o porque no participaron de estos espacios. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 913, 935 y 2110.

⁹⁶⁸ Estos datos conforman el universo provisional de hechos a partir de los cuales la Sala priorizó el Caso No. 01, y son el resultado de la unificación de los registros de múltiples bases de datos, eliminando las duplicaciones de registros para producir un listado unificado. Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020.

los aciertos, errores y vacíos de las entidades que originalmente registraron los hechos, especialmente las diversas bases de datos de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Sin embargo, el agregado de datos es de gran utilidad para establecer las tendencias a nivel nacional y compararlas con las tendencias que presenta la base de datos de víctimas acreditadas del Caso No. 01.

299. En consecuencia, según el universo provisional de hechos (UPH), el BCAR fue la tercera estructura de las FARC-EP que ejecutó más secuestros, con el 15% de los hechos, mientras que el Bloque Oriental realizó el 34% de los hechos y el Bloque Noroccidental el 27%. Les siguen, en el cuarto lugar, el Bloque Sur con el 9% y, por último, los Comandos Conjuntos de Occidente y Central y el Bloque Magdalena Medio, que tuvieron una proporción menor de víctimas de secuestro para el periodo 1990-2015, llegando cada uno solo al 4% del total de privaciones de la libertad realizadas por esta guerrilla.

300. Dado que las bases de datos contrastadas por el UPH carecen con frecuencia de detalles sobre los hechos que reportan, la Subsala examinó a fondo la base de datos más completa aportada a la JEP que comprende los registros de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, conocida como SIJYP. Esta registró a 7.105 víctimas únicas de los delitos de secuestro que reportan a las FARC-EP como responsable. De estas, 1.658 víctimas, que corresponden al 23,3% del total de secuestros, señalan directamente al BCAR como responsable⁹⁶⁹. Como se mencionó, es una proporción similar a la que registran las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, en las que el 22,2% responsabilizan a esta estructura. Por su parte, el análisis de la base de datos del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE), que estaba a cargo del DANE y fue aportada para el análisis de la Sala, da un resultado similar⁹⁷⁰.

301. En cuanto a la región donde ocurrieron los secuestros y los presuntos frentes responsables, el UPH también coincide con los relatos de las víctimas acreditadas. De acuerdo con el UPH, los registros que tienen datos sobre los Frentes que cometieron los hechos son, en los Montes de María y La Mojana, el 71% de los secuestros (especialmente el Frente 37 con el 37%, y el Frente 35 con el 14%) y el resto en el área de la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá (27% de los secuestros), donde el frente 59 y el Frente 41 secuestraron un número similar de personas, siendo cada uno el 14% y el 13% de los secuestros del Bloque Caribe, y el resto, de la Red urbana José Antequera⁹⁷¹. Esta proporción es similar a lo que reportan las víctimas acreditadas, según lo cual la subregión más afectada también fue la de los Montes de María y La Mojana, donde las víctimas reportaron 135 (71.4%) de los 189 hechos únicos de secuestro, siendo el resto (28.6%) en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

⁹⁶⁹ El despacho y el GRAI realizaron además un análisis por criterios de año y lugar de operación del antiguo BCAR a la base de registros de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, ampliando el número de hechos a aquellos que, si bien no indicaban la unidad de las FARC, si corresponden a zonas de operación del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”.

⁹⁷⁰ Esta base de datos contiene datos contruidos a partir de 1996 en mesas interinstitucionales de las entidades que tenían a su cargo el GAULA y, a partir del año 2000, también datos del Ministerio de Defensa, el DAS y la Fiscalía. Esta base de datos tiene registros de secuestro ocurridos entre 1996 y 2015 y reportó 7.256 víctimas directas únicas. Si bien en esta base de datos no especifica las estructuras guerrilleras presuntamente responsables asociadas a los registros, al aplicar los mismos criterios de análisis descritos fue posible establecer que el BCAR participó presuntamente en 1.330 víctimas directas únicas.

⁹⁷¹ Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Grupo de Análisis de la Información (GRAI). Análisis estadístico descriptivo de retenciones ilegales por frentes de las FARC-EP, págs. 15.

302. A continuación, la Subsala determina como fue la implementación regional por parte del Bloque Caribe de cada uno de los tres patrones de secuestro identificados en el Auto No. 19 de 2021 como políticas nacionales, establece sus características regionales e ilustra con hechos que provienen de los datos aportados por las víctimas acreditadas y de los hechos ya reconocidos por los comparecientes⁹⁷². Para la determinación de estos hechos la Subsala contrastó:

- (i) El informe escrito presentado por Fernando Araújo Perdomo a la Sala de Reconocimiento⁹⁷³.
- (ii) El Informe No. 02 de la Fiscalía General de la Nación donde también se da cuenta de los secuestros materializados por el BCAR⁹⁷⁴.
- (iii) Los Tomos XLVIII, XLIX y L de la Fiscalía General de la Nación donde se describe el nacimiento y las dinámicas propias del Bloque Caribe⁹⁷⁵.
- (iv) Las versiones voluntarias colectivas e individuales de los comparecientes en el Caso No. 01, en las que se refirieron a los hechos. La primera versión se realizó de manera colectiva el 6 de diciembre de 2019, en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR) de Pondores, en La Guajira⁹⁷⁶. La segunda jornada de concentración de versión colectiva se llevó a cabo del 2 al 5 de mayo de 2023 en Riohacha⁹⁷⁷. Además, la Subsala escuchó las versiones individuales de los siguientes comparecientes: (a) Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, el 22 de marzo de 2019⁹⁷⁸; (b) Luis Alberto Albán, *Marcos Calarcá*, el 22 de abril de 2019⁹⁷⁹; (c) Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*, el 29 de abril de 2019⁹⁸⁰; (d) Abelardo Caicedo, *Solis Almeida*, el 29 de abril de 2019 y (e) Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†), el 30 de abril de 2019⁹⁸¹. Así mismo, los comparecientes entregaron varios aportes escritos en documentos: (a) uno en el marco de la versión colectiva de 2019⁹⁸², (b) otro en la respuesta del último Secretariado de las extintas FARC-

⁹⁷² En la presentación de los hechos ilustrativos se anonimizará a las víctimas que lo hayan solicitado; en la que se podría exponer su intimidad, amenazar su integridad o seguridad; o niños y niñas.

⁹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. El informe incluye, además del libro *El Trapecista*. Planeta. 2008, una presentación general de sus hechos, una copia del libro, copia de tres diarios (cuadernos) de cautiverio, copia de una carta extorsiva recibida por su hermano para presionar un pago por su liberación y sus declaraciones a la Fiscalía.

⁹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. “Retenciones ilegales por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C.

⁹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Martín Caballero FARC-EP. Bogotá D.C.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Génesis Frentes Bloque Martín Caballero FARC-EP. Bogotá D.C.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Génesis Frentes Bloque Martín Caballero FARC-EP. Bogotá D.C.

⁹⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión Colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. Pondores (Guajira). Transcripción.

⁹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023 al 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción.

⁹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión individual de Rodrigo Granda Escobar. 22/03/2019. Bogotá D.C.

⁹⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión individual de Luis Alberto Albán. 22/04/2019. Bogotá D.C.

⁹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión individual de Guillermo Enrique Torres. 29/04/2019. Bogotá D.C.

⁹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión individual de Juan Hermilo Cabrera. 30/04/2019. Bogotá D.C.

⁹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019.

EP al Auto No. 19 de 2021⁹⁸³. Además, (c) en junio y julio de 2023⁹⁸⁴ y (d) en marzo de 2024⁹⁸⁵. La Subsala también recibió la versión escrita de los siguientes comparecientes: Celso Antonio Serna Torres, *Pedro Parada*, del 8 de marzo de 2024⁹⁸⁶ y Luis Alberto Sánchez Layton, *Ricaurte*, del 8 de marzo de 2024⁹⁸⁷.

- (v) Entrevistas realizadas a desmovilizados por el Ministerio de Defensa en el Programa GADH⁹⁸⁸.
- (vi) Los expedientes de la jurisdicción penal ordinaria remitidos por la FGN: (a) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena de Indias, sentencia anticipada de 29 de marzo de 2004 contra José Guillermo Agudelo Barrientos⁹⁸⁹; (b) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias, sentencia ordinaria de 30 de noviembre de 2009 contra Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* y otros (miembros del Secretariado)⁹⁹⁰; (c) Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento Adjunto de Cartagena de Indias, sentencia ordinaria de 22 de julio de 2010 contra Fidel Antonio Sanabria Sierra⁹⁹¹; (d) Juzgado Único Penal del Circuito

⁹⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021.

⁹⁸⁴ Los comparecientes entregaron a la Sala cuatro escritos en el mes de junio y julio de 2023. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Consuelo Araújo Noguera. 13/06/2023; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Ismael y Cesar Hinojosa. 13/06/2023; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de Información Casos Valorados a Partir del Factor Territorial – Plato, Magdalena. 10/07/2023.

⁹⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, casos de reconocimiento anticipado. 15/03/2024.

⁹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión Voluntaria escrita de Celso Antonio Serna Torres. 8/03/2024.

⁹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión Voluntaria escrita de Luis Alberto Sánchez Layton. 8/03/2024.

⁹⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0090-04; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0127-04; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0222-08; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0446-07; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0497-04; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0487-10; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0568-16; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0662-13; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0779-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 0756-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1127-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1164-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1440-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1520-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1534-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1573-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 1895-03; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GAHD No. 2424-03.

⁹⁸⁹ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión. Sentencia anticipada del 29 de marzo de 2004. Radicado No. 03-0060. En esta decisión se condenó a José Guillermo Agudelo Barrientos por los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión agravada.

⁹⁹⁰ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 30 de noviembre de 2009. Radicado No 07-058. En esta decisión se condenó a Gustavo Rueda Díaz, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango, Noel Mata Mata, Freddy Tobías Polanco Romero, Gerson Martínez Moreno y Olier Antonio Higuera Muñoz por los delitos de secuestro extorsivo y tentativa de extorsión.

⁹⁹¹ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento Adjunto de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 22 de julio de 2010. Radicado No. 09-021. En esta decisión se condenó a Fidel Antonio Sanabria Sierra por el delito de secuestro extorsivo agravado.

Especializado de Cartagena de Indias, sentencia ordinaria de 14 de abril de 2011 contra Jean Carlos Hernández Rodríguez, José Peregrino Martínez Rodríguez y Lucila Victoria Lázaro de la Cruz⁹⁹²; (e) Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias, sentencia ordinaria de 29 de abril de 2013 contra Lucio Gómez Bríñez⁹⁹³. Asimismo, (f) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, sentencia de 18 de noviembre de 2003 contra Omar Antonio Castrillón Luquez, Luciano Marín Arango, Samuel Galvis Arias y otros⁹⁹⁴; (g) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, sentencia de 25 de agosto de 2010 contra Hermes Enrique Guerra Martínez⁹⁹⁵; y (h) Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, sentencia de 27 de noviembre de 2024 contra Ana Patricia Duarte Plata⁹⁹⁶. Resumidos en el Anexo No. 3 de esta decisión.

- (vii) Las observaciones presentadas por las familias acreditadas en las diferentes etapas procesales, incluidas aquellas hechas al reconocimiento de responsabilidad del último Secretariado y a las versiones voluntarias de los miembros del antiguo BCAR, y los documentos de soporte de sus observaciones entregados por las familias acreditadas⁹⁹⁷.

B.2. El Bloque Caribe privó de la libertad a civiles para financiar a la organización armada

B.2.1. Descripción del patrón

303. La Sala determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP adoptaron la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones en todo el país. Encontró que esa política fue expresa en distintos documentos de la organización armada y que, en la práctica, tuvo una dimensión de *facto* que se distanció de lo planteado por la organización, al privar de la libertad de manera indiscriminada a personas de todas las capacidades económicas⁹⁹⁸. La contrastación de fuentes le permitió a la Sala determinar que, aunque un sector de las FARC-EP se opuso, en la década de los ochenta consolidó el sistema de finanzas, del cual una de las fuentes era el secuestro. Durante ese periodo la organización ordenó a las estructuras que la integraban

⁹⁹² Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 14 de abril de 2011. Radicado No. 2010-009. En esta decisión se condenó a Jean Carlos Hernández Rodríguez, José Peregrino Martínez Rodríguez y Lucila Victoria Lázaro de la Cruz por el delito de secuestro extorsivo agravado.

⁹⁹³ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 29 de abril de 2013. Radicado No. 13001-3107-001-2011-000045-00. En esta decisión se condenó a Lucio Gómez Bríñez por el delito de secuestro extorsivo y rebelión.

⁹⁹⁴ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. Sentencia del 18 de noviembre de 2003. Radicado No. 2002-0169-00. En esta decisión se condenó a Omar Antonio Castrillón Luquez, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango y Samuel Galvis Arias por los delitos de rebelión, homicidio, secuestro extorsivo, desaparición forzada, hurto calificado agravado y daño en bien ajeno.

⁹⁹⁵ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar. Sentencia ordinaria del 25 de agosto de 2010. Radicado No. 2009-0024-00. En esta decisión se condenó a Hermes Enrique Guerra Martínez por los delitos de secuestro extorsivo en persona protegida y desaparición forzada.

⁹⁹⁶ Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar. Sentencia ordinaria del 27 de noviembre de 2014. Radicado No. 2012-00124. En esta decisión se condenó a Ana Patricia Duarte Plata por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, toma de rehenes y desaparición forzada.

⁹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas; Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencias de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP del 27 al 29 de septiembre de 2023, el 5 y 6 de octubre de 2023 y del 8 al 10 de noviembre de 2023.

⁹⁹⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 264.

realizar actividades para financiarse a sí mismas y trasladar una cuota al Secretariado⁹⁹⁹. Se propuso entonces crear comisiones financieras en todos los frentes guerrilleros, que inicialmente rendían reporte directamente al Secretariado¹⁰⁰⁰.

304. La consolidación de la política de privación de libertad con fines financieros fue explícita a partir de 1993 con la VIII CNG, cuando los dirigentes de la organización la consolidaron como una de las formas para financiar el Plan Estratégico¹⁰⁰¹. Con este fin, adoptaron por primera vez una política financiera nacional en la que trazaron los lineamientos expresos para identificar a “*los enemigos del pueblo y la revolución*” como “*objetivos financieros*”, con la expectativa de que, a partir de la distribución de las unidades guerrilleras en Bloques, les permitiera tener un mayor control sobre las finanzas de los Frentes¹⁰⁰². Ello explica por qué los reportes de las comisiones financieras pasaron a ser responsabilidad de los comandantes de Bloques, Comandos Conjuntos y Frentes. En ese momento el monto económico que el Bloque Caribe debía alcanzar ascendía a dos millones de dólares¹⁰⁰³.

305. La VIII CNG también hizo explícito el vínculo entre las privaciones de la libertad y el cobro de cuotas a empresarios, ganaderos y agricultores. El no pago de la cuota conllevaba como castigo el plagio del “*deudor*”¹⁰⁰⁴. Esto fue reiterado en 1997, en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central, cuyas conclusiones de finanzas señalaron que el llamado “*impuesto a la paz*” se incrementaría al 10% de las ganancias líquidas de las grandes empresas nacionales y multinacionales y que, de negarse al pago de la supuesta contribución, se haría uso de “*otros medios*” para hacerlas efectivas¹⁰⁰⁵. Los documentos rectores de las FARC-EP igualmente dan cuenta de la contribución que debían realizar los civiles, insistiendo en la importancia de hacer labores de inteligencia para la selección de objetivos para garantizar un mínimo de ingresos a la organización.¹⁰⁰⁶ En el año 2000, durante la zona de distensión (ZD), la dirección de las FARC-EP impartió lo que se denominó la “Ley 002”, que planteaba el redireccionamiento del cobro del “*impuesto a la paz*”, para poner como rasero que la víctima contara con un “*patrimonio superior a un millón de dólares*”. Estas personas, decía el documento, debían presentarse ante las FARC-EP

⁹⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP. 11-14/05/1984. Bogotá D.C., págs. 255-257.

¹⁰⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de finanzas del Pleno Ampliado del Comité Ejecutivo. Bogotá D.C., pág. 346; N.C. 1100160000972011000008. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor de las Farc-EP. 02/1987. Bogotá D.C., págs. 323-347.

¹⁰⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del Caso No. 01, pág. 14.

¹⁰⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del Caso No. 01, págs. 75-76.

¹⁰⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Finanzas BOCAC-FEG-BMM-CCC. Conclusiones de finanzas. Octava Conferencia. Bogotá D.C., págs. 327-329.

¹⁰⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 59-193.

¹⁰⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 221-248.

¹⁰⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 221-248.

a pagar, so pena de ser privados de su libertad. El documento indicaba: “*quienes no atiendan este requerimiento, serán retenidos. Su liberación dependerá del pago que se determine*”¹⁰⁰⁷.

306. Los comparecientes del BCAR reconocieron que las finanzas de este Bloque siguieron los planes y órdenes emitidas por el Secretariado en materia de finanzas. También admitieron que eran los Frentes los que desarrollaban la política financiera que establecía el Estado Mayor del Bloque y el Secretariado. Así, por ejemplo, ilustraron que, para el área del Caribe colombiano, las FARC-EP buscaron establecer una política financiera con recursos provenientes de los ganaderos, pues este era uno de los sectores económicos más representativos de este territorio. Sobre el particular, dijeron: “*En los Frentes, el contexto particular es donde se desarrolla propiamente las políticas ahí, entonces existían los Estados Mayores y las comisiones financieras y allí se daban las particularidades, por ejemplo: solicitaban los representantes del gremio ganadero, si se podía establecer una política o no*”¹⁰⁰⁸. Igualmente, los comparecientes reconocieron que el secuestro fue una de las formas de financiamiento del BCAR: “*Ya el secuestro como tal, que fue otra de las maneras de financiación, lo que queremos decir es que se dio en todos los Frentes, se fue abriendo paso a la política del secuestro*”¹⁰⁰⁹. También admitieron que, como formas de financiamiento del Bloque, cobraban extorsiones a empresas mineras y de transporte, extorsionaban ganaderos y, en el caso de los frentes ubicados en la Serranía del Perijá, recurrían al contrabando en la frontera con Venezuela¹⁰¹⁰.

307. La Sala en el Auto No. 19 de 2021 ilustró el secuestro con fines económicos por el BCAR con hechos de especial representatividad y/o gravedad. Estos casos fueron los de las víctimas: (i) Roberto Lacouture Méndez, un agricultor y ganadero secuestrado el 6 de octubre de 1989, antes de la conformación del BCAR; (ii) Rubén Darío Rangel Velasco y Argemiro Ramírez, ingenieros que trabajaban para la empresa Gasnacer S.A., secuestrados el 10 de febrero de 1997 y (iii) Roberto Luis Medina, un constructor de obras públicas que fue plagiado el 23 de enero de 1999 para que su familia pagara una contribución a la extinta guerrilla.

308. A partir de la contrastación de fuentes, la Subsala determinó que el BCAR se financiaba por medio del cobro de dinero a cambio de la liberación de los secuestrados, y que las utilidades de esas actividades eran destinadas a costear su funcionamiento y a entregar al Secretariado las cuotas que este le exigía¹⁰¹¹. Sin embargo, los secuestros fueron una fuente de financiación especialmente importante para las finanzas del BCAR. Los comparecientes han admitido que, a diferencias de otros Bloques, en el Caribe no podían financiarse con el cobro del *gramaje* (que llamaban “impuesto”) a comerciantes de hoja y base de coca. En consecuencia, consideran que

¹⁰⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor Central. Marzo. Ley 002, marzo del año 2000 sobre la tributación. Bogotá D.C., pág. 269.

¹⁰⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 105-106.

¹⁰⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 107.

¹⁰¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 51-52.

¹⁰¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C., pág. 118. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 105-106.

se trataba de “*un Bloque pobre*”, por lo que los secuestros se convirtieron en una de las principales fuentes de financiamiento¹⁰¹².

309. En cuanto al lugar donde sucedieron los secuestros financieros, la mayor cantidad de hechos reportados por las víctimas acreditadas ocurrieron en la subregión de los Montes de María y La Mojana. Las víctimas acreditadas reportaron que en esta área se materializaron 128 hechos únicos de secuestro financiero. Aunque en esta subregión operaron los Frentes 37 y 35, de los 128 secuestros financieros cometidos en esta subregión, 111 son atribuibles al Frente 37¹⁰¹³. La actividad económica de esta zona ha sido principalmente agrícola y ganadera, pero la mayor parte de las víctimas acreditadas, antes que grandes propietarios de tierra, son campesinos y residentes de los Montes de María secuestrados en retenes, que pagaron por su libertad montos que no superaban los cinco millones de pesos.

310. Los demás secuestros reportados por las víctimas acreditadas corresponden a la región de la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá, donde se acreditaron víctimas de 24 secuestros financieros. En esta subregión la ganadería vacuna es muy importante, además de las explotaciones de carbón, en Cesar y La Guajira. Los secuestros reportados por las víctimas acreditadas estuvieron dirigidos contra ganaderos y trabajadores de las empresas mineras, como parte de un continuo de extorsión que buscaba el pago periódico llamado la “*vacuna*”. Así lo reconocieron los comparecientes expresamente: “*fue una política de acercamiento con los ganaderos para que, precisamente, no se diera el secuestro (...) se presionó a muchas empresas para que pagaran (...) allí en ese medio fue donde el Frente empezó a financiarse realmente. Fue ahí con la minería del carbón*”¹⁰¹⁴.

311. El registro de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, conocido como SIJYP, reportó una proporción menor de secuestros financieros: de los 1.658 hechos que le atribuye al BCAR, 738 son hechos tipificados como secuestros extorsivos¹⁰¹⁵. En el SIJYP estos secuestros financieros no se concentraron en una subregión particular. En los Montes de María y La Mojana se reportaron 384 hechos y en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá se registraron 354.

¹⁰¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 74.

¹⁰¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 114, 147, 206, 462, 611, 621, 652, 681, 717, 755, 784, 790, 804, 820, 835, 1067, 1068, 1074, 1346, 1350, 1351, 1519, 1622, 1726, 1784, 1930, 1960, 1979, 2006, 2028, 2046, 2087, 2161, 2205, 2245, 2280, 2317, 2439, 2635, 2720, 2723, 2778, 2870, 3068, 3160, 3195, 3272, 3274, 3275, 3363, 3364, 3366, 3371, 3372, 3374, 3375, 3376, 3378, 3379, 3380, 3381, 3392, 3393, 3395, 3399, 3402, 3409, 3410, 3413, 3415, 3417, 3425, 3435, 3493, 3543, 3576, 3578, 3578, 3582, 3587, 3635, 3640, 3644, 3649, 3651, 3653, 3655, 3657, 3659, 3660, 3661, 3664, 3666, 3685, 3688, 3690, 3692, 3694, 3696, 3697, 3730, 682, 3782, 3784, 3790, 3835, 3838, 3840, 3859, 3862.

¹⁰¹⁴ “*los Frentes crecen más y si hay otras fuentes de financiación. Vienen las empresas, vienen las relaciones también allí con... recuerdo una actividad que desarrolló “Adán” con los ganaderos en el Magdalena y en el Cesar, fue una política de acercamiento con los ganaderos para que, precisamente, no se diera el secuestro (...) hablo de los Frentes en los que estuve acá 59 y 41 y en los momentos que estuve, se presionó a muchas empresas para que pagaran. (...) Pero había unas entradas, por ejemplo, de cosas que se hicieron en un momento como con las empresas de carbón. Alrededor del carbón hay muchas empresas. Entonces, en los momentos que estuve allá, había empresas que eran comercializadoras, otras que explotaban y allí en ese medio fue donde el Frente empezó a financiarse realmente. Fue ahí con la minería del carbón*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 51-52.

¹⁰¹⁵ El despacho y el GRAI realizaron además un análisis por criterios de año y lugar de operación del antiguo BCAR a la base de registros de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, ampliando el número de hechos a aquellos que si bien no indicaban la unidad de las FARC-EP corresponden a zonas de operación del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”.

312. La Subsala también determina que los secuestros que no se realizaron en retenes se hicieron a partir de una planeación previa realizada con la información proveniente de la “*inteligencia financiera*”, que estaba a cargo de los comandantes de la comisión de finanzas de cada Frente. Esta “*inteligencia financiera*” se llevó a cabo en las dos subregiones donde hizo presencia el Bloque Caribe. En la versión colectiva de los antiguos miembros del BCAR, los comparecientes reconocieron que, para lograr el cumplimiento de los objetivos de financiación, cada Frente del Bloque debía destinar un grupo de guerrilleros, para realizar las tareas de “*inteligencia*” que les permitieran ubicar una posible víctima¹⁰¹⁶. Estos grupos se conocían como cartería de finanzas o comisión financiera. Adicionalmente, el compareciente Héctor Enrique Hernández López, *Fabio Borges*, reconoció que si bien los únicos autorizados para recolectar dinero para la extinta guerrilla eran aquellos guerrilleros que integraban estas comisiones financieras, en la práctica otros guerrilleros recolectaron finanzas para las FARC-EP, sin la autorización de los comandantes. Mencionó, como ejemplo, que dos guerrilleros fueron sancionados por la comandancia del BCAR cuando la comandancia del Frente 59 descubrió que pedían dinero sin seguir los planes financieros trazados por las FARC-EP:

“Hay un tema que pasa aquí con las comisiones de finanzas que es importante entender, muchas comisiones de finanzas dependían de los Frentes, muchas de ellas fueron manejadas a nivel nacional debido a la centralización de las finanzas que existían en las Farc (...) Si bien es cierto que esto representó una política para regular la actividad de finanzas en las Farc, entonces, se nos dieron desviaciones. (...) Yo quiero poner aquí para graficar los casos que tenemos como se trataron: (...) El caso de *Willington* en el Frente y el caso de un miliciano El Mono en el 59, precisamente por realizar actividades financieras no establecidas o secuestros”¹⁰¹⁷.

313. La Subsala también encontró que las milicias apoyaron las labores de “*inteligencia financiera*” del antiguo BCAR y que estas fueron utilizadas para investigar, planear y ejecutar los secuestros¹⁰¹⁸. En principio algunos comparecientes limitan la labor de los milicianos a brindar información. Por ejemplo, el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, manifestó que, si bien no era una directriz del BCAR que las milicias participaran en las comisiones financieras, estas milicias, al estar dentro de la población, eran quienes identificaban a las posibles víctimas de secuestros con fines extorsivos¹⁰¹⁹. Además, los comparecientes, a lo largo de la versión colectiva realizada en mayo de 2023, admitieron que, en algunos casos, además de entregar información, las milicias participaron en la materialización de los plagios con fines de financiamiento¹⁰²⁰.

¹⁰¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 51-52.

¹⁰¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 73.

¹⁰¹⁸ “*nunca dimos nosotros esa admisión a los milicianos para que lo hicieran. Uno sabía que eso conllevaba a que se fueran a cometer desmanes frente al manejo de la información y actuaciones frente a la población civil. Sin embargo, eso a veces se salió. Uno no puede decir que eso no pudo haber pasado, eso se pudo haber dado*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 106.

¹⁰¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 73.

¹⁰²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 73-74, 106. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 59-60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31.

314. El secuestro no era solo de quien no pagara, sino que también se secuestraba a trabajadores de empresas y fincas para presionar el pago a los dueños. Del Bloque Caribe hay siete víctimas acreditadas que mencionan que esta fue la motivación de su secuestro¹⁰²¹. Por ejemplo, los señores Carlos Jiménez Guzmán y Eduardo Ríos Romero fueron secuestrados junto a otros 30 compañeros mientras realizaba labores de construcción y mantenimiento de la carretera que del corregimiento de Badillo conduce al municipio de San Juan del Cesar¹⁰²². Las víctimas le narraron a la Subsala que trabajaban para la empresa Movición S.A. y en la mañana del 22 de enero de 2001 hombres armados del Frente 59 arribaron a la obra y luego los obligaron a transportar las máquinas de construcción hacia la Sierra Nevada de Santa Marta¹⁰²³. Cuando llegaron al campamento guerrillero, el comandante Neyder Rodríguez Sánchez, *Amaury*, les informó que estaban secuestrados y la empresa debía pagar por su liberación. Las víctimas fueron liberadas en el mes de febrero, aunque la empresa no accedió a pagar por su rescate, por eso la extinta guerrilla se quedó con las máquinas y el vehículo hurtados¹⁰²⁴. Por su parte, los comparecientes reconocieron este hecho y admitieron que este secuestro buscaba que la empresa acordara el pago de una contribución a la extinta guerrilla¹⁰²⁵.

315. A continuación, este Auto profundiza en las siguientes prácticas implementadas por el BCAR para financiarse: (i) el secuestro como parte de un continuo de extorsión, es decir, para presionar el pago periódico de “*impuestos*” o “*vacunas*” a ganaderos, agricultores, comerciantes, transportadores y otros empresarios y (ii) el secuestro de personas sin información sobre su capacidad de pago, en especial en retenes ilegales en las vías (“*pescas milagrosas*”).

316. *Secuestros para exigir el pago del “impuesto” o “vacuna”*. En el área del BCAR como en las otras partes del país donde operaron las FARC-EP, prevaleció la extorsión, por medio del cobro de “*impuestos*” o “*vacunas*” a empresas nacionales y multinacionales, y el secuestro de trabajadores como una forma de iniciar o presionar el pago de la extorsión¹⁰²⁶. Los comparecientes reconocieron que las víctimas: “*no se atrevían a no pagar*”, por temor al secuestro, y que los secuestros eran utilizados para presionar el pago de los “*impuestos*”, así como la amenaza de ser obligados a desplazarse si no pagaban¹⁰²⁷.

¹⁰²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 820, 1350, 2778, 2870, 2899, 3660 y 835.

¹⁰²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. CCJ. Memorial de participación y presentación de demandas de verdad y reconocimiento de los casos en donde la responsabilidad se atribuye al Bloque Caribe de la extinta guerrilla de las Farc – EP, págs. 58 y 65. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 667346, 610167, 581230, 610187, 610172, 667336, 581258, 610151, 610264, 581273 y 610161.

¹⁰²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No: 933 y 951.

¹⁰²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No: 933. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 581258.

¹⁰²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 27.

¹⁰²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. “Retenciones ilegales por parte de las FARC-EP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C.

¹⁰²⁷ “*Magistrado: Si la persona no pagada la extorsión ¿se le secuestraba como castigo? Compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos: Generalmente estas personas eran de la zona, ellos nunca salían de la zona, ellos vivían en la zona. Magistrado: Pues sí, no se atrevían a no pagar. Compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos: No, no se atrevían a no pagar*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 9.

317. Esta presión se dirigía contra distintos grupos que la guerrilla identificaba como personas con capacidad de pago. Esta conclusión podía surgir de la actividad económica. Por ejemplo, los comparecientes que pertenecieron a los Frentes 59 y 41 de la subregión Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá admitieron ante la Subsala que realizaron extorsiones a civiles que *contrabandeaban* gasolina y gas desde Venezuela. Esta actividad fue fuente de financiación del Frente 59 que operaba en la frontera con Venezuela y del Frente 41, y que controlaba la Troncal del Carbón (actual Ruta del Sol Sector 2), en el tramo Pelaya-La Paz¹⁰²⁸. Desde la Serranía del Perijá, según la FGN, “*coordinaban las extorsiones a los distintos sectores de ganadería minería, contrabando, así como la coordinación de la salida del país de narcotráfico y el ingreso de material de guerra para las estructuras del Bloque Caribe*”¹⁰²⁹.

318. Los transportadores también fueron víctimas de los secuestros para el pago de extorsiones o vacunas. Los comparecientes del BCAR reconocieron que secuestraron empleados de empresas como Coca Cola o Servipan y de empresas de transporte terrestre de pasajeros como Expreso Brasilia, para presionar un acuerdo económico con estas empresas: “*Se reconoce que existía una orientación del comandante del frente y del estado mayor del frente de secuestrar a distintos funcionarios de estas empresas, en línea con la orientación nacional del Secretariado de financiamiento de las FARC*”¹⁰³⁰. Además de los secuestros, usaron otras acciones violentas para presionar el pago, como quemar o dañar buses, y admitieron que este repertorio de violencia funcionaba como mecanismo de sabotaje a las empresas y que usualmente producía un acercamiento entre las FARC-EP y los dueños de estas empresas, que generaba el pago de la extorsión¹⁰³¹. Por ejemplo, la FGN describe la incineración de buses a la empresa Postobón durante un retén en la vía Valledupar-Becerril, y cita la entrevista de una desmovilizada que reconoce que el objetivo de este retén era: “*la finalidad de desarrollar una acción armada consistente en la retención ilegal y quema de vehículos en la vía nacional*”¹⁰³². En SIJYP está la denuncia de un empleado de Coca Cola que fue secuestrado junto con dos compañeros por el Frente 59 el 26 de febrero de 1999. En su denuncia manifestó que la motivación del plagio era: “*porque éramos funcionarios de Coca Cola y solicitaban una colaboración económica*”¹⁰³³.

319. En SIJYP hay también relatos de conductores secuestrados de las empresas Rápido Ochoa, Expreso Brasilia y Bavaria¹⁰³⁴. Relatan como, por ejemplo, en la madrugada del 7 de marzo de 1998 en la vía Troncal de Occidente, entre los municipios de Ovejas y Palmito, integrantes del Frente 35, al mando de Osmany Landero Fajardo, *Hernando González*, secuestraron a varios conductores de las empresas Rápido Ochoa y TCC para presionar a estas

¹⁰²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 25.

¹⁰²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Frentes BCAR. Bogotá, pág. 165.

¹⁰³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 103.

¹⁰³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 103.

¹⁰³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Frentes BCAR. Bogotá, pág. 108.

¹⁰³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 560411.

¹⁰³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 606966, 605418 y 472160.

empresas para el pago de una contribución económica¹⁰³⁵. Dentro de estas personas secuestradas se encontraba los conductores Jorge Eliecer León y Gonzalo Bedoya, y ambos describen que mientras se dirigían desde la ciudad de Cartagena hacia Medellín fueron detenidos en un retén por integrantes del Frente 35, después fueron apartados de sus compañeros o pasajeros y llevados hacia una zona montañosa. El señor Gonzalo Bedoya relató que tenía que tomar medicamentos porque había tenido un accidente en una de sus piernas y recién estaba volviendo de una incapacidad; no obstante, fue obligado a realizar largas caminatas que le provocaron dolores en su pierna¹⁰³⁶. Ambos conductores fueron liberados a mediados del mes de abril de 1998 cuando las empresas acordaron un pago por su liberación¹⁰³⁷.

320. Los ganaderos como gremio fueron un blanco predilecto de secuestro y extorsión por los guerrilleros del Bloque Caribe, ya que eran considerados no solo personas con capacidad de pago, sino, además, estigmatizados como aliados del paramilitarismo. Un compareciente afirmó: *“Dentro de la región, como ya había un acercamiento, una relación del gremio de ganaderos con los paramilitares, y gran parte de ellos eran conformadores de grupos paramilitares, a esos nosotros sí ya tomábamos otras medidas con ellos”*¹⁰³⁸.

321. Así, los ganaderos, y agricultores, fueron víctimas de un repertorio violento destinado a extraer pagos que incluía crímenes relacionados entre sí, no solo secuestros y extorsiones, sino también asesinatos de trabajadores de las fincas, abigeato o hurto de ganado, destrucción de las casas y otras propiedades, etc. Estas formas de violencia formaban un continuo de victimización que presionaba el pago de “vacunas”. La identificación de víctimas de secuestro se hacía en parte entre quienes no pagaran el “impuesto” o “vacuna”, y para la selección de las víctimas que debían pagar dicha extorsión, las estructuras del BCAR se apoyaron en milicianos, así como en informantes civiles a quienes se les pagaba por la información¹⁰³⁹. En varios casos, el desplazamiento fue la consecuencia de esta dinámica de violencia, con el consiguiente abandono de las tierras, los animales y la actividad ganadera.

322. El BCAR secuestró a miembros de familias dueñas de fincas ganaderas y productivas, que consideraba como personas con capacidad de pago¹⁰⁴⁰. Así lo reconocieron también los comparecientes¹⁰⁴¹. Del Bloque Caribe hay 22 víctimas acreditadas que mencionan que su

¹⁰³⁵ Las víctimas señalan que sus captores se presentaron como integrantes del Frente 35 al mando de *Hernando*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 400460 y 472160. CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 7 y 8. Panorama Nacional de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia enero – junio de 1998, pág. 58.

¹⁰³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 472160.

¹⁰³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 400460 y 472160.

¹⁰³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 26.

¹⁰³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 73-74, 106. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 59-60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31.

¹⁰⁴⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de enero 26 de 2021, párr. 195 y 340.

¹⁰⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 74.

secuestro estuvo motivado en que eran ganaderos y agricultores¹⁰⁴². La Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN), además de representar 29 víctimas acreditadas en el Caso 01, entregó a esta Sala dos informes sobre la victimización de ganaderos que incluyen abundante información sobre la afectación a los ganaderos en el Caribe, tanto por las FARC-EP como por otros actores armados y criminales. El informe recibido en 2018, *Acabar con el Olvido*, contiene un listado de ganaderos que fueron víctimas de diversos crímenes, particularmente asesinatos y secuestros, cometidos por distintos actores armados y hace un relato de 34 secuestros individuales de ganaderos cometidos por las FARC-EP¹⁰⁴³. Este informe, *Acabar con el Olvido*, contiene un análisis de los múltiples hechos de los que fueron víctimas personas del gremio ganadero en los departamentos de Magdalena y Cesar, y expone cómo los agricultores y ganaderos tuvieron que apoyar a las guerrillas y a los grupos paramilitares para continuar con el desarrollo de sus actividades comerciales:

“En algunos casos la gente los tildó de apoyadores de estos grupos, pero realmente los empresarios no lo hicieron por iniciativa propia, sino porque se vieron abocados, forzados, pero nunca fue por voluntad propia, sino porque las circunstancias los obligaron. Era cuestión de supervivencia o, simplemente, de tener que irse y dejar abandonadas las tierras y esas cosas”¹⁰⁴⁴.

323. Este informe también describe la relación de las FARC-EP con los ganaderos de los Montes de María. Menciona FUNDAGAN que en los Montes de María y en La Mojana existían fincas con extensiones muy grandes, en las que los ganaderos de esta zona se dedicaban a la cría de ganado, de manera que movían todo el año las crías entre las zonas bajas y altas, según el clima¹⁰⁴⁵. En los años noventa, el Frente 37, cuando estaba bajo el comando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), empezó a cobrar extorsiones. En los meses de lluvia, las extorsiones se concentraban en los Montes de María y en los meses de verano, los guerrilleros bajaban hacia las ciénagas y cobraban *peajes* por cada cabeza de ganado que se movilizaba¹⁰⁴⁶. El secuestro se convirtió así en una de las formas de presión para que los ganaderos pagaran los “*peajes*.”

324. Adicionalmente, las víctimas le contaron a la Subsala que, como consecuencia del no pago de las contribuciones exigidas por la extinta guerrilla, también fueron víctimas del hurto de su ganado (*abigeato*) e incluso los trabajadores de sus fincas llegaron a ser asesinados para presionar el pago de las extorsiones. Así lo documentó la Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN), en el informe entregado a la Sala y en los memoriales de participación en las

¹⁰⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nos. 147, 465, 576, 717, 1662, 1876, 1877, 1878, 1879, 1979, 2087, 2252, 2281, 2293, 2778, 2871, 2899, 3242, 3251, 3435, 3737.

¹⁰⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572.

¹⁰⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572, pág. 76.

¹⁰⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572, pág. 142.

¹⁰⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572, págs. 144-145.

versiones voluntarias¹⁰⁴⁷. Al respecto, el señor Obardo Antonio Campuzano Zárate describió la conducta realizada en el 2005 por guerrilleros de las extintas FARC-EP, en su finca, ubicada en el municipio de Fonseca, La Guajira: *“hombres de la guerrilla llegaron a la finca, para robarse unos animales. Durante el suceso, mataron a todos los trabajadores, por lo cual me tocó desplazarme”*¹⁰⁴⁸. En el mismo sentido, el señor Humberto Barrios Morales le contó a FUNDAGAN los hechos de los que fue víctima, en junio de 2001, en su finca, en San Juan Nepomuceno, Bolívar: *“doce hombres de las Farc me hurtaron 103 cabezas de ganado y quemaron mi finca. Cinco años después, me llamaron por teléfono para pedirme 10.000.000 de pesos”*¹⁰⁴⁹.

325. FUNDAGAN le manifestó a la Sala que, en los momentos de intensificación del conflicto, especialmente en los departamentos ganaderos de Bolívar, Magdalena y Cesar, las FARC-EP se financiaron con el robo de ganado y con la extorsión de ganaderos, por medio del denominado *impuesto de guerra*. Por ello, las víctimas que se dedicaban a la actividad ganadera, en sus demandas de verdad ante la Sala, exigieron conocer los planes que tenían los antiguos integrantes del BCAR para seleccionar a los ganaderos y comerciantes que fueron víctimas de hechos contra ellos y contra la actividad ganadera, como asesinatos, secuestros, extorsiones, hurto de ganado (abigeato), desapariciones forzadas¹⁰⁵⁰.

326. La Subsala tiene conocimiento de hechos en los que la extinta guerrilla de las FARC-EP se ensañó con familias enteras, incluso con diferentes generaciones de una misma familia, por el solo hecho de que su apellido estaba ligado al gremio ganadero¹⁰⁵¹. Es el caso no solo de la familia Lacouture sino también de la familia Mattos, ganaderos y algodóneros del Cesar. El primer secuestro fue el de José Bolívar Mattos, el 10 de abril de 1987 mientras se movilizaba por la vía que de Manaure conduce a Valledupar. El señor José Bolívar estuvo secuestrado durante seis meses y fue liberado cuando su familia pagó el dinero exigido por integrantes del Frente 41¹⁰⁵². Y la señora Gloria Stella Mattos fue secuestrada el 6 de diciembre de 1998 en su finca ubicada en Villanueva, Guajira, por guerrilleros del Frente 59. Permaneció cautiva durante tres meses y fue liberada cuando su familia pagó por su rescate¹⁰⁵³. Ambos hechos han sido reconocidos por los comparecientes, además han admitido las múltiples victimizaciones a este grupo familiar,

¹⁰⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FUNDAGAN. Descripción de hechos victimizantes, preguntas y expectativas de las víctimas, diligencia de versiones voluntarias del Bloque Caribe.

¹⁰⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572, pág. 44.

¹⁰⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN-. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572, pág. 128.

¹⁰⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FUNDAGAN. Descripción de hechos victimizantes, preguntas y expectativas de las víctimas, diligencia de versiones voluntarias del Bloque Caribe, págs. 1-2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia virtual de observaciones. 08/11/2023. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 05/10/2023.

¹⁰⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹⁰⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 460960.

¹⁰⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 610920, 503284 y 503249.

pues también reconocieron el robo de ganado, extorsiones y múltiples acciones militares para presionar el pago de “vacunas”¹⁰⁵⁴.

327. Algunos comparecientes en la versión colectiva negaron haber secuestrado ganaderos para exigir el pago de la vacuna o extorsión, afirmando que aquellos que secuestraban era porque apoyaban o financiaban a los grupos paramilitares¹⁰⁵⁵. El compareciente Osmany Landero Fajardo, *Hernando González*, quien fue comandante del Frente 35 entre 1994-2000 y reemplazante del Frente 59 entre 2001-2004, manifestó:

“El hecho de que un ganadero no diera una contribución no era que nosotros lo tuviéramos en mal concepto o que lo íbamos a declarar como enemigo. No, simplemente no se utilizaba o no se visitaba y no íbamos nosotros a actuar contra su integridad física de esos ganaderos”¹⁰⁵⁶.

328. Sin embargo, la Subsala concluye, a partir del ejercicio de contrastación que estas son afirmaciones falsas, y señala en este auto las ocasiones en que otros comparecientes han aportado verdad a las víctimas y reconocido sus hechos. Más adelante en este Auto la Subsala profundizará en estas estigmatizaciones, daños y secuelas contra personas del gremio ganadero y sus familias. Sin embargo, la Subsala advierte que los comparecientes que persistan en esta negativa serán remitidos al proceso adversarial, donde tendrán la oportunidad de probar sus afirmaciones hecho a hecho.

329. La Sala también pudo constatar que, en varios casos, el desplazamiento fue la consecuencia de esta dinámica de violencia, con el consiguiente abandono de las tierras, los animales y la actividad ganadera. Por ejemplo, luego del pago para la liberación de los hermanos Estrada Arrieta siguieron las extorsiones a la familia. El señor Jorge Luis narró que el 2 de abril de 1997 llegaron nuevamente a la finca guerrilleros del Frente 37 y exigieron que les entregaran varias cabezas de ganado. Ante la negativa, Juan Manuel fue herido y se llevaron todas las cabezas de ganado que tenían en ese momento, alrededor de 70. Como consecuencia de este hecho, la familia Estrada lo perdió todo y tuvo que abandonar la región¹⁰⁵⁷. La sección B.2 de este auto detalla los daños específicos sufridos por las víctimas ganaderas de secuestro extorsivo, así como por transportadores, comerciantes, empresarios, y sus empleados.

330. *Secuestro de personas sin información sobre su capacidad de pago en especial en “pescas milagrosas”* La Subsala pudo corroborar, a partir de la contrastación, que, de manera reiterada, en la búsqueda

¹⁰⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, casos de reconocimiento anticipado. 15/03/2024. Págs. 18, 19 y 36.

¹⁰⁵⁵ “Dentro de la región, como ya había un acercamiento, una relación del gremio de ganaderos con los paramilitares, y gran parte de ellos eran conformadores de grupos paramilitares, a esos nosotros sí ya tomábamos otras medidas con ellos”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 26.

¹⁰⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 25.

¹⁰⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. CCJ. Memorial de participación y presentación de demandas de verdad y reconocimiento de los casos en donde la responsabilidad se atribuye al Bloque Caribe de la extinta guerrilla de las Farc–EP, págs. 48-49. Los comparecientes no reconocieron este hecho. Manifestaron que no se encontraban en el municipio de San Jacinto y que en los Montes de María, en esa época, había una alta confluencia de actores armados. Al respecto, la Subsala ha determinado en este Auto (A.2.2.2) que el Frente 37 operó desde 1993 en los Montes de María, entre otros, en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, lugar de ubicación de la finca de los hermanos Estrada Arrieta. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, págs. 131-132.

de dinero para financiarse y cumplir con las cuotas exigidas, los guerrilleros asumieron que las víctimas contaban con recursos económicos que no tenían y las secuestraron sin información fidedigna sobre su capacidad de pago¹⁰⁵⁸. Esto ampliaba el sufrimiento causado por el secuestro, la angustia de las familias y el detrimento de su situación económica por las deudas adquiridas para hacer pagos desproporcionados frente a sus ingresos reales. Esas suposiciones de riquezas inexistentes fueron denominadas por los comparecientes como “errores”, causados por malos ejercicios de “*inteligencia financiera*” y basados en análisis precarios de publicaciones de prensa, el “*voz a voz*” (chismes y rumores) de las regiones y los datos aportados por diversos colaboradores, milicianos o pobladores de las regiones. Así lo reportaron nueve víctimas acreditadas ante la Sala¹⁰⁵⁹.

331. Los comparecientes reconocieron ante esta Sala que, durante la guerra, omitieron verificar la situación económica de las víctimas, incurriendo en los llamados “errores”, especialmente, al no verificar la información aportada por milicianos¹⁰⁶⁰. Los comparecientes de la subregión de los Montes de María y La Mojana, áreas de operación de los Frentes 35 y 37, incluso admitieron ante la Subsala que las milicias y algunos guerrilleros realizaron la práctica del *mochileo*, que alude a que un guerrillero iba de pueblo en pueblo recolectando bajos montos de dinero. Los comparecientes se refirieron a esta práctica como una que les permitía la *recolección de montos irrisorios* por parte de milicianos. Esta práctica también fue llevada a cabo por bandas delincuenciales y por guerrilleros que habían desertado de la extinta guerrilla¹⁰⁶¹: “Yo me refería ayer que [el mochileo] es una práctica de organizaciones guerrilleras y que también fue hecho por estructuras de milicia. Donde salían y recogían pues sumas muy irrisorias de dinero, y eso va a ser innegable, incluso milicianos nuestros adelantaron esta práctica”¹⁰⁶².

332. La Sala ha sido insistente en evidenciar la brecha que existía entre el reglamento pautado por la organización y la omisión de los comandantes de verificar que los lineamientos fueran cumplidos, por ejemplo, en torno a la inteligencia financiera. Así, por ejemplo, la práctica del *mochileo* o recolección armada de pequeños montos de dinero no hacía parte de los planes financieros establecidos por el EMBCAR y por los comandantes de Frentes, pero los comparecientes reconocieron que era practicada por las milicias del Frente 37, e incluso que era una práctica recurrente:

¹⁰⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 36-27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 73-74.

¹⁰⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctima nros. 621, 1067, 2205, 2248, 3195, 3401, 804, 1066 y 3175.

¹⁰⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 73-74, 106. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 59-60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31.

¹⁰⁶¹ “Compareciente Hermes Francisco Osorio Reyes: (...) existió una práctica de otros actores armados. O sea, es decir, de la insurgencia que operaba en territorio que se llamaba mochileo que consistía en solicitar montos menores de dineros a las personas que la tenían en la región. Eso permitió que bandas delincuenciales y delincuentes comunes, incluso, desertores de todas las organizaciones empezaran a extorsionar a muchos sectores de la población como comerciante, mineros, en fin”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 59-60.

¹⁰⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 29.

“En nuestro caso particular del Frente 37 en el año 2004-2003, 2004-2005 mas o menos empezamos a llamar esas cosas. Incluso nosotros hicimos una Asamblea porque las milicias estaban haciendo cosas y nos enteramos porque la misma población que eran víctimas en ese momento de esas cosas, nos comunicaban: mire, ¿quién hizo eso? Los milicianos, ¿quién hizo esto otro? Las milicias. Entonces vimos que ya la conducta se estaba volviendo pues muy repetitiva, y entonces fue donde hicimos una Asamblea, convocamos una Asamblea de milicias y decidimos destituir algunos milicianos”¹⁰⁶³.

333. La principal forma de hacer secuestros sin información financiera fueron las llamadas “*pescas milagrosas*.” La Subsala determina que las estructuras del BCAR privaron de la libertad en retenes ilegales a civiles que se transportaban por las principales vías que comunican el Caribe colombiano. Para llevar a cabo esas privaciones de la libertad los guerrilleros detenían carros privados y buses de transporte público, interrogaban e investigaban a los pasajeros y según el valor económico que les atribuían a las víctimas, las liberaban inmediatamente o las mantenían en cautiverio para exigir diferentes sumas de dinero por su liberación. Las estructuras del BCAR privaron de la libertad a civiles que se transportaban por las principales vías que comunican el Caribe colombiano. Los guerrilleros detenían carros privados y buses de transporte público, interrogaban e investigaban a los pasajeros y si existía alguna “*sospecha*” los secuestraban. Los comparecientes reconocieron que instalaron *puntos de control a la circulación* en las vías terrestres de las áreas en las que operó el BCAR, que tenían por objetivo: prevenir daños colaterales o enfrentamientos con el enemigo, recuperar armamento, acercarse a las comunidades y realizar actividades organizativas y de propaganda¹⁰⁶⁴. Además, servían para secuestrar civiles con fines de financiamiento.

334. Los retenes y secuestros se dieron especialmente en las siguientes vías: i) la vía que conduce de Sincelejo a Cartagena y Barranquilla, más conocida como la Troncal de Occidente, en el tramo que pasa por la subregión de los Montes de María y La Mojana, especialmente o entre Sincelejo y Ovejas, Sucre, donde operó el Frente 35. También en Montes de María, el Frente 37 realizó retenes entre El Carmen de Bolívar y Calamar, en Bolívar, así como sobre la vía entre Turbaco, Arjona y María la Baja, en la Troncal o Transversal del Caribe. Por su parte, los Frentes 41 y 59 realizaron retenes en la vía Aguachica - Bosconia - Valledupar, en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, en el tramo que corresponde a la Troncal del Carbón (actual Ruta del Sol), así como entre Valledupar y Maicao¹⁰⁶⁵.

335. El reconocimiento de estos retenes es ambiguo, especialmente en lo que se refiere a los retenes en los Montes de María y la Mojana. En su aporte escrito, los comparecientes reconocieron ante la Subsala que los retenes que instalaba el BCAR tenían dos objetivos: por un lado, entregar propaganda del grupo armado y realizar enfrentamientos militares, y, por otro lado, realizar “*pescas milagrosas*”¹⁰⁶⁶. No obstante, algunos comparecientes de los Frentes 35 y 37,

¹⁰⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 30.

¹⁰⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. ETCR Ponderos, La Guajira. Documento, págs. 32 - 33.

¹⁰⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta al Auto de 11 de agosto de 2020, Bloque Martín Caballero, págs. 31 y 32. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe “Martín Caballero”, FARC-EP, pág. 42.

¹⁰⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, págs. 75 - 76.

en la versión colectiva oral, no reconocieron que dentro de las formas de financiación estas estructuras realizaran retenes para secuestrar personas que se movilizaban por las vías mencionadas en el párrafo anterior, sino que afirmaron que era una práctica de milicianos e incluso de bandas delincuenciales y de otras guerrillas como el ERP¹⁰⁶⁷. Así, el compareciente Fidel Antonio Sanabria Sierra, *Fidel, Jorge o Peligro* fue uno de los que dijo en versión voluntaria colectiva que el Frente 37 no realizaba secuestros masivos:

“Magistrado: Pero el Frente 37 realizaba secuestros en la zona. Compareciente Fidel Antonio Sanabria Sierra: Sí, señor.

Magistrado: ¿Y realizaba estas operaciones a partir de una inteligencia financiera que ustedes hacían? ¿Y realizaban secuestros masivos a partir de la inteligencia financiera?

Compareciente Fidel Antonio Sanabria Sierra: No era nuestro accionar hacer secuestros masivos, como en algún momento lo llamaron, pescas milagrosas. Además, porque en el área no era nuestra política de hacer pescas milagrosas”.¹⁰⁶⁸

336. Por su parte, el compareciente Fredy Tobías Polanco Romero, *Tobías o El Tigre* también dijo en versión voluntaria:

“Magistrado: Yo le hago otra pregunta. La Sala de Reconocimiento ha demostrado que era una práctica de las Farc-EP realizar secuestros masivos. Es una práctica que introduce el “Mono Jojoy” en las Farc y estos secuestros masivos eran secuestros de poco monto, precisamente, para que el pago fuera rápido y se pudiera recoger el dinero inmediatamente. Es decir, las Farc-EP como organización realizaba secuestros masivos de un millón de pesos. La pregunta que yo le hago es por qué esa práctica no llega al Frente 37.

Compareciente Fredy Tobías Polanco Romero: Porque nosotros tenemos un reglamento, tenemos unas normas de comportamiento que nos rigen, tenemos un planteamiento estratégico y tenemos unos lineamientos generales de la forma de consecución de finanzas.

Magistrado: ¿Y esto es diferente del resto de la organización?

Compareciente Fredy Tobías Polanco Romero: Esto que se presenta es muy diferente al accionar nuestro”¹⁰⁶⁹.

337. El aporte escrito de los comparecientes, además de reconocer los retenes, desarrolló las circunstancias particulares del Frente 37, insistiendo en que algunos secuestros sobre estas vías eran realizados no por el Frente 37 sino por bandas delincuenciales que se hacían pasar por ellos, así como por milicianos sin autorización del Frente. Dicen los comparecientes:

“El frente 37 tuvo ejercicios de confrontación directa con organizaciones de delincuencia común por prácticas que, a nuestro juicio, estaban mal y que afectaron a comunidades que apoyaban el accionar del frente. La organización nunca tuvo como política de la estructura “el mochileo”, cosa diferente es que en el marco de las operaciones militares desarrolladas por la fuerza pública y grupos paramilitares y por la dispersión de las unidades de la organización se intentaron de diversas maneras, recaudar recursos para el sostenimiento de la

¹⁰⁶⁷ “Pequeñas bandas delincuenciales de corregimientos y caseríos de lugares apartados utilizaron el mismo mecanismo por toda la región de los Montes de María, cabe la posibilidad que en varios hechos hayan actuado a nombre y utilizando las insignias de FARC-EP, que son de fácil acceso como los brazaletes con la bandera de Colombia y con los seudónimos de los comandantes conocidos en la región en aquella época”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 23. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 55.

¹⁰⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 41-42.

¹⁰⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 47.

tropa en los últimos momentos de su existencia y sobre todo milicianos, es así que la orientación siempre fue la relacionada con la Ley 001 y la Ley 002, sin embargo, en algunos retenes según sus relatos, salían a las carreteras a recaudar alimentos, medicamentos, mercancías para la logística y así mantener en las mejores condiciones a la tropa para el combate, nunca llegaron a pensar que ese ejercicio pudiera ser tomado como secuestro. Pequeñas bandas delincuenciales de corregimientos y caseríos de lugares apartados utilizaron el mismo mecanismo por toda la región de los Montes de María, cabe la posibilidad que en varios hechos hayan actuado a nombre y utilizando las insignias de FARC-EP, que son de fácil acceso como los brazaletes con la bandera de Colombia y con los seudónimos de los comandantes conocidos en la región en aquella época”¹⁰⁷⁰.

338. Al respecto, la Subsala debe informar a los comparecientes que cuenta con 152 relatos que describen al menos 49 retenes ilegales diferentes donde, según cuentan las víctimas acreditadas, fueron privadas de la libertad por las FARC-EP cuando se movilizaban por la subregión de los Montes de María, para que sus familias pagaran montos entre un millón y veinte millones de pesos¹⁰⁷¹. Un ejemplo que ilustra estos relatos es el del señor Jairo García, secuestrado el 31 de agosto del 2000 cuando se desplazaba en un jeep en la vía que del Carmen de Bolívar conduce al municipio de San Jacinto. El señor García le contó a la Subsala que se encontró con un retén que habían instalado guerrilleros del Frente 37 y allí este grupo de guerrilleros procedieron a marcar algunos vehículos, luego incineraron unos vehículos e identificaron a los civiles que se movilizaban por esta vía. Por eso algunas víctimas fueron apartadas y llevadas 50 metros del retén, allí se encontraron con otro grupo de guerrilleros que les informaron que permanecían cautivos¹⁰⁷². El señor García narró que permaneció cautivo durante 13 días y durante este tiempo recibió malos tratos pues tenía que dormir en el suelo, no tenía acceso agua para bañarse y cepillarse los dientes y lo amenazaron de muerte, porque sus custodios le decían que su familia no tenía interés en pagar por su rescate. Fue liberado cuando su familia pagó por su rescate¹⁰⁷³. La víctima también relató que su esposa estaba embarazada al momento del secuestro y por la angustia que vivió por su secuestro, perdieron al bebé que se estaba gestando¹⁰⁷⁴. La Subsala no duda de la veracidad de este y otros relatos, y considera inverosímil que una estructura distinta al Frente 37 pudiera tener este tipo de control sobre esta vía en este momento del conflicto armado.

¹⁰⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 23.

¹⁰⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 458, 1068, 1074, 2170, 2293, 2317, 3274, 3366, 3374, 3375, 3402, 3425, 3644, 3651, 3655, 3659, 3661, 3664, 3698, 206, 1066, 2245, 2720, 2722, 2724, 2782, 2783, 2817, 2827, 2845, 2846, 2847, 2849, 2946, 2948, 2949, 2950, 2953, 2954, 2955, 3054, 3056, 3058, 3059, 3060, 3062, 3063, 3064, 3106, 3110, 3136, 3141, 3142, 3143, 3144, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3162, 3169, 3175, 3182, 3189, 3190, 3204, 3208, 3210, 3272, 3275, 3276, 3277, 3278, 3287, 3288, 3364, 3365, 3368, 3369, 3377, 3379, 3380, 3381, 3384, 3385, 3386, 3388, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3396, 3398, 3399, 3400, 3403, 3406, 3407, 3409, 3411, 3412, 3415, 3416, 3417, 3418, 3420, 3421, 3424, 3426, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3439, 3489, 3491, 3492, 3494, 3495, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3523, 3529, 3542, 3543, 3557, 3558, 3559, 3560, 3562, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3574, 3575, 3576, 3577, 3579, 3583, 3584, 3585, 3586, 3588, 3589, 3590, 3595, 3604, 3605, 3606, 3607, 3629, 3630, 3631, 3632, 3634, 3636, 3637, 3639, 3641, 3642, 3643, 3645, 3646, 3647, 3648, 3650, 3652, 3656, 3657, 3658, 3662, 3663, 3665, 3668, 3670, 3679, 3680, 3686, 3687, 3702, 3703 y 3657.

¹⁰⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 329271.

¹⁰⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No: 2317.

¹⁰⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 05/10/2023.

339. Por su parte, los comparecientes que integraron los Frentes 19, 41 y 59 sí reconocieron que una de las formas de financiación de estas estructuras era instalar retenes y privar de la libertad a los civiles que por allí transitaban: “En el marco del plan de finanzas del Frente 59, se adelantaron múltiples retenes en la zona, principalmente en Villanueva, Urumita, El Molino y Jagua del Pilar, siendo estos de corta duración”¹⁰⁷⁵. Siete víctimas acreditadas señalaron haber sido víctimas de esta modalidad de privación de la libertad, de la cual más adelante se incluyen varios hechos representativos del retén en el cual resultó secuestrada la señora Consuelo Araújo Noguera junto con decenas de víctimas más¹⁰⁷⁶.

340. *Malos tratos a los que fueron sometidas las víctimas de secuestros financieros.* Por último, la Subsala determina también que los antiguos integrantes del Bloque Caribe, como parte del patrón de secuestros financieros, maltrataron a las víctimas. Los malos tratos sucedieron a manos de la guardia, que no recibía instrucciones mínimas sobre el cuidado de los cautivos. También eran maltratadas las familias en negociaciones que tenían como propósito intimidar, presionar y desesperar a los familiares para que pagaran las exigencias económicas. Así lo reconocieron los comparecientes, al admitir que, aunque la directriz impartida por los comandantes era dar un buen trato a las personas secuestradas¹⁰⁷⁷, sí hubo malos tratos a los cautivos y que, además buscaron desesperar a las familias, por medio de presiones psicológicas para que aceleraran el pago exigido¹⁰⁷⁸. Finalmente, en lo que se refiere al trato recibido por las personas secuestradas, de los 152 hechos únicos de secuestros extorsivos de víctimas acreditadas, 65 relatos describen malos tratos¹⁰⁷⁹.

B.2.2. Hechos ilustrativos de los secuestros financieros

341. De acuerdo con el expediente del Caso No. 01, 373 víctimas acreditadas del Bloque Caribe fueron privadas de la libertad para pedir dinero a cambio de liberarlas y respetar sus vidas. La Subsala agrupó los hechos que sucedieron al mismo tiempo y en el mismo lugar y a partir de ahí determina que el BCAR realizó 152 hechos de secuestros extorsivos. Un tercio de estos hechos (49) fueron secuestros en retenes ilegales (mal llamadas “pescas milagrosas”). Las víctimas han reportado la instalación de al menos 49 retenes en las vías terrestres del área de operación del BCAR. Estos plagios fueron llevados a cabo en cumplimiento de las disposiciones del BCAR mencionadas en el subtítulo anterior (B.2.1).

342. El Frente 37 es responsable de la mayor cantidad de secuestros de este tipo descritos por las víctimas acreditadas en el caso 01, al transitar sobre la vía Troncal de Occidente a la altura de

¹⁰⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 100.

¹⁰⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 453, 680, 1983, 2444, 2708, 3782 y 3405.

¹⁰⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, pág. 36.

¹⁰⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 66.

¹⁰⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 114, 147, 458, 576, 611, 681, 717, 1298, 1346, 1350, 1678, 1754, 1878, 1960, 2006, 2046, 2272, 2301, 2439, 2871, 2899, 3195, 3272, 3282, 3366, 3371, 3372, 3374, 3375, 3378, 3379, 3380, 3381, 3392, 3393, 3417, 3425, 3435, 3587, 3640, 3644, 3649, 3651, 3653, 3655, 3659, 3660, 3661, 3664, 3666, 3685, 3688, 3690, 3692, 3694, 3696, 3697, 3698, 3730, 682, 3782, 3838, 3840, 3859, 3862.

los municipios de El Carmen de Bolívar y San Jacinto. Los guerrilleros interrogaban a los pasajeros y según el valor económico atribuido a las víctimas, las liberaban o las mantenían en cautiverio para exigir algún monto por su libertad. Los retenes que más víctimas acreditadas agruparon fueron los instalados sobre esta vía, en el municipio de San Jacinto, Bolívar, en las siguientes veredas y fechas: (i) vereda Bajo Rabón, el 6 de enero de 2007, 50 personas secuestradas¹⁰⁸⁰, (ii) vereda Bajo de Oso, el 31 de enero del 2000, 36 personas secuestradas¹⁰⁸¹, (iii) vereda Turquía, entre San Jacinto y San Juan Nepomuceno, el 28 de julio de 2008, 33 personas secuestradas¹⁰⁸², (iv) vereda Arroyo Medio, San Jacinto, el 25 de enero de 2007, 17 personas secuestradas¹⁰⁸³ y (v) vereda Las Lauras, el 20 de enero de 2008, 13 personas secuestradas¹⁰⁸⁴.

343. Son ilustrativos los hechos que suceden en el retén realizado el 31 de enero del 2000 en la vía que comunica los municipios de San Jacinto y El Carmen de Bolívar, a la altura de la vereda Bajo de Oso, donde fueron secuestradas al menos 36 personas por integrantes del Frente 37. Una de ellas fue Martín Rodelo Vázquez, propietario de un taxi que transportaba personas entre la ciudad de Cartagena y los Montes de María. Ese día, a la altura de la vereda Bajo de Oso, se encontró con un retén establecido por hombres uniformados que le exigieron que detuviera el vehículo¹⁰⁸⁵. Relata que él y otras siete personas fueron llevadas hacia el monte y allí sus secuestradores se identificaron como guerrilleros del Frente 37. Mencionó que estuvo cautivo durante 22 días y que durante este tiempo fue movido constantemente, por el hostigamiento de helicópteros militares que sobrevolaban la zona. También relató que los privaron de alimentos. Finalmente, fue liberado cuando su esposa pagó tres millones de pesos por su liberación¹⁰⁸⁶. Las otras víctimas acreditadas narraron que pagaron por su liberación entre uno y cinco millones de pesos, y que debido al asedio de las Fuerzas Militares fueron liberadas seis días después de haber sido secuestradas¹⁰⁸⁷.

344. Los comparecientes, si bien reconocieron la instalación de este retén, manifestaron que quienes realizaban las prácticas de instalar retenes ilegales eran milicianos y no guerrilleros del

¹⁰⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2720, 2724, 2845, 2846, 2847, 2950, 3056, 3058, 3062, 3064, 3106, 3136, 3141, 3142, 3143, 3144, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3162, 3189, 3190, 3204, 3208, 3384, 3386, 3421, 3434, 3489, 3498, 3499, 3500, 3503, 3510, 3512, 3558, 3564, 3566, 3584, 3595, 3604, 3629, 3630, 3652, 3662 y 3663.

¹⁰⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 206, 1066, 2722, 2783, 2849, 2946, 2948, 2949, 2953, 2954, 2955, 3054, 3059, 3060, 3063, 3110, 3169, 3175, 3182, 3210, 3403, 3411, 3491, 3492, 3501, 3523, 3557, 3560, 3568, 3574, 3575, 3583, 3586, 3637, 3646, 3687.

¹⁰⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 3272, 3276, 3277, 3278, 3287, 3288, 3365, 3368, 3369, 3388, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3396, 3398, 3416, 3426, 3429, 3430, 3431, 3433, 3529, 3579, 3590, 3605, 3631, 3636, 3658, 3679, 3680 y 3686.

¹⁰⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 3399, 3400, 3494, 3495, 3502, 3504, 3505, 3506, 3508, 3509, 3511, 3513, 3542, 3559, 3562, 3565 y 3569.

¹⁰⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 3379, 3406, 3407, 3420, 3585, 3588, 3589, 3607, 3642, 3643, 3656, 3668 y 3703.

¹⁰⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 646967.

¹⁰⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 206.

¹⁰⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2722, 2783, 2849, 3054, 3063, 3175 y 3182.

Frente 37. En su aporte escrito los comparecientes reconocieron el hecho, pero dijeron que lo realizaron milicianos:

“Reconocemos nuestra responsabilidad en el secuestro de las víctimas en la acción que tuvo lugar el 31 de enero de 2000, así como las afectaciones físicas y emocionales que estos hechos le generaron a él y su familia, la incertidumbre y el miedo sobre la posibilidad de perder la vida, más aún cuando el Ejército estaba ejerciendo presión, tal como lo indicó en su relato. Con la intención de aportar a la verdad, podemos decir que, en esa área de San Jacinto, Bolívar para la fecha de los hechos no teníamos unidades guerrilleras del Frente 37 del Bloque Caribe, pero sí había presencia de milicianos que estaban adelantando algunas tareas de inteligencia financiera; asumimos la responsabilidad de los hechos, así como la distorsión en el modo de operar, en tanto estas estructuras hacen parte de nuestra organización”¹⁰⁸⁸.

345. La Sala considera que esta afirmación es falsa. Al respecto, tal como se expuso en este Auto (acápites A.1.2), la Subsala tiene razones suficientes para concluir que el Frente 37 operó desde 1993 en los Montes de María, especialmente, en los municipios de Córdoba y Zambrano, y también al interior de la serranía de San Jacinto, en los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y María la Baja, en Bolívar, y Chalán, en Sucre. El Frente 37 estuvo en esta área hasta la muerte de su comandante, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), a finales de 2007¹⁰⁸⁹. Además, la Subsala conoce que la logística requerida para instalar retenes de esta magnitud, en donde fueron privadas de la libertad un gran número de personas, no podía llevarla a cabo un grupo de milicianos que realizaban labores de inteligencia. Como lo han reconocido los comparecientes que operaron en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, estas tareas no las realizaban milicianos. Para instalar estos retenes se necesitaban al menos 20 guerrilleros que se encargaran de la logística¹⁰⁹⁰. Víctimas acreditadas, como el señor Juan David Cerpa Peña, quien fue plagiado en ese retén en el año 2000, manifestó a la Subsala su inconformidad con lo admitido por los comparecientes, pues cree que faltan a la verdad al no reconocer su presencia en los Montes de María y poner en duda la credibilidad y las narraciones de las víctimas¹⁰⁹¹.

346. Otro hecho ilustrativo de los secuestros financieros realizados por el Bloque Caribe fue el plagio del señor José Gildardo Gutiérrez el 4 de marzo de 1998. Para esta fecha, él se movilizaba en su vehículo con un compañero de trabajo. Ambos trabajaban en la empresa La Unión. Venían viajando desde el Valle del Cauca hasta Valencia, Córdoba, para visitar unos cultivos de papayuela. Luego se trasladaron hacia la ciudad de Barraquilla y después hacia Sucre. Cuando salían del área rural del municipio de Ovejas fueron detenidos en un retén ilegal instalado por guerrilleros del Frente 35. Luego, el señor José Gildardo y otras quince personas fueron llevadas hacia un campamento guerrillero¹⁰⁹². Al día siguiente, el comandante empezó a entrevistar a cada una de las personas privadas de la libertad, y si no tenían capacidad de pago

¹⁰⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 106.

¹⁰⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 No. 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”. Escrito, pág. 44.

¹⁰⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 32 y 44.

¹⁰⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 05/10/2023, María la Baja, Bolívar.

¹⁰⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Descripción de hechos victimizantes, preguntas y expectativas de las víctimas, diligencia de versiones voluntarias del Bloque Caribe, págs. 16-17.

eran liberadas. El señor Gutiérrez y su compañero fueron reconocidos como trabajadores de la empresa La Unión, por lo que permanecieron cautivos durante cuatro meses. Finalmente, el señor José Gildardo Gutiérrez y su compañero fueron liberados cuando la empresa, en el mes de junio, pagó a la entonces guerrilla una suma de 100 millones de pesos por la liberación de sus empleados¹⁰⁹³.

347. El compareciente Humberto Sepúlveda, *Albeiro Restrepo*, reconoció este hecho y admitió que una comisión del Frente 35, a cargo del guerrillero Manuel Felipe Delgado Jiménez, *Alfonso Arango o Coyongo* (†)¹⁰⁹⁴, instaló el retén en el que fue secuestrado el señor José Gildardo Gutiérrez, su compañero de trabajo y chóferes de las empresas Rápido Ochoa, TCC y Brasilia. También admitió que, si bien otros comparecientes de los frentes 35 y 37, en la versión voluntaria realizada en el mes de mayo de 2023, negaron la realización de retenes para financiar a la extinta guerrilla en los Montes de María, él sí conoció que esta fue una práctica ejecutada por estos frentes:

“Se trató de una víctima directa, pues el señor José Gildardo Gutiérrez, pero además de un secuestro masivo que hubo ahí en la carretera. Ese retén se montó en la entrada de Pijiguay, ahí salió una compañía con el fin de secuestrar algunas personas, hay que decirlo así. Ayer se negaba, pero hoy ya no podemos negar estos casos tan relevantes, diciendo que no sabiendo que sí pues queda un poco difícil”¹⁰⁹⁵.

348. La Subsala también determina que otra de las prácticas frecuentes de financiamiento utilizadas por el BCAR fue el secuestro de ganaderos y agricultores. Un hecho representativo de esta clase de plagios, que también ilustra engaños y prácticas de doble pago, es el secuestro y asesinato del agricultor Rogelio Roviro Rodríguez Severiche. El 20 de junio de 2002, el señor Rodríguez Severiche se dirigía a una de sus propiedades. Cuando llegó a la finca La Belleza, ubicada en el municipio de Buenavista, Sucre, a la entrada lo estaban esperando cinco hombres armados¹⁰⁹⁶. Su familia relata que ese día miembros del Frente 35 se lo llevaron y solamente ocho días después se comunicaron, para exigirles 300 millones de pesos por su liberación. El 17 de julio su hijo les entregó 100 millones, en intermediaciones del municipio de San Pedro. Sin embargo, su padre no fue liberado. Volvieron a saber del señor Rodríguez Severiche el 4 de octubre de 2002, cuando su cuerpo fue encontrado en un alto grado de descomposición en la finca El Enganche, en la vereda China Roja del municipio de Buenavista¹⁰⁹⁷. Los comparecientes reconocieron el secuestro y asumieron su responsabilidad por el asesinato del señor Rogelio Roviro Rodríguez Severiche y por el engaño que vivió su familia al haber pagado el dinero exigido por el rescate y que a cambio la entonces guerrilla lo hubiera asesinado¹⁰⁹⁸.

¹⁰⁹³ Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹⁰⁹⁴ Manuel Felipe Delgado Jiménez, *Alfonso Arango o Coyongo* (†) fue un guerrillero que hizo parte del EMF del Frente 35 hasta 1998, luego estuvo en el Frente 19 y falleció en 2007. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 No. 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”. Escrito, págs. 21, 22, 23, 34, 35, 36 y 37.

¹⁰⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 90.

¹⁰⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera –FUNDAGÁN–. Aportado el 21/11/2018. Radicado No. 20181510368572, pág. 155.

¹⁰⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2871.

¹⁰⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 104.

349. Como se describió en el apartado anterior (B.1), los secuestros de ganaderos y agricultores produjeron múltiples victimizaciones incluso a varias generaciones de una misma familia. Un hecho representativo e ilustrativo de estos plagios es el caso de la familia Lacouture, en el departamento del Cesar. Roberto Lacouture le contó a la Subsala que catorce miembros de su familia fueron víctimas de secuestros y extorsiones por parte de las FARC-EP y el ELN¹⁰⁹⁹. La antigua guerrilla de las FARC-EP es responsable de seis secuestros de miembros de la familia Lacouture y del homicidio de Fabio Lacouture Acosta, el 18 de marzo de 1993, cuando fue asesinado en su finca ubicada en el municipio de Becerril¹¹⁰⁰.

350. Roberto Lacouture Méndez fue secuestrado el 6 de octubre de 1989, en un retén instalado por guerrilleros del Frente 41, en la trocha que conduce a la finca “Nebraska”, en el corregimiento Estados Unidos del municipio de Becerril, Cesar. Allí, guerrilleros de este Frente se llevaron al agricultor y ganadero hacia las 2:00 p.m., cuando iba saliendo para Valledupar. Los guerrilleros inicialmente se identificaron como integrantes del Ejército Nacional, pero una vez lo hicieron regresar a su finca le dijeron que estaba secuestrado. Posteriormente fue llevado a lomo de mula con destino a las montañas de la Serranía del Perijá¹¹⁰¹. Allí permaneció durante un mes y medio amarrado a un árbol y amenazado constantemente. Tras permanecer 87 días en poder de las FARC-EP, el señor Roberto Lacouture Méndez fue liberado el 24 de diciembre de 1989, luego de que un familiar pagara su rescate al Frente 41¹¹⁰². El secuestro, unido al constante robo de ganado y a las amenazas, lo obligó a desplazarse. El señor Lacouture Méndez le narró a la Subsala que Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, fue quien le informó que se encontraba secuestrado “*porque la familia Lacouture era lo suficientemente pudiente para pagar el rescate*”¹¹⁰³. El señor Lacouture Méndez describió que durante su cautiverio fue amarrado con nailon y amenazado de muerte si había un intento de rescate. Incluso, el guerrillero que lo custodiaba, le dijo: “*tú debes caer sabroso (...) si yo te pego un tiro tú debes caer muy sabroso*”¹¹⁰⁴. También relató que después de su secuestro siguió siendo víctima de extorsiones y de otro tipo de hechos violentos, como, por ejemplo, el asesinato de sus vacas y caballos, lo que le ocasionaba no solo pérdidas económicas sino también impactos emocionales, pues estos animales se convirtieron en sus mascotas y representaban más que un sustento económico. Mas adelante, en el apartado B.5.2, este Auto profundiza sobre los daños causados con estos hechos. Los comparecientes reconocieron los múltiples secuestros y extorsiones que padeció la familia Lacouture de la siguiente manera:

“Recordamos que para los años 1989 o 1990 se adelantó el secuestro de Roberto Lacouture, fue secuestrado cerca de la zona de Badillo, César (...) De igual forma, manifestamos que no solamente realizamos actos como éste al señor Roberto, sino también a parte de su familia,

¹⁰⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 164463. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Pondores (La Guajira). Escrita, pág. 47.

¹¹⁰² Expediente Caso No. 01. Auto de 28 de agosto de 2020. Documento de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias de los comparecientes en el Caso No. 01, código No. 576.

¹¹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

como lo fueron a Emma, Virginia, Berta, Eduardo Lacouture, los cuales eran dueños de la finca Veracruz, ubicada en Badillo, en ella le hurtamos ganado. Así mismo, a Rodrigo Lacouture o Pupo Castro, le hurtamos ganado”¹¹⁰⁵.

351. Por otra parte, como se mencionó en el apartado anterior (B.3.1), el BCAR privó de la libertad a civiles que se desempeñaban como administradores, ingenieros, conductores o trabajadores de empresas de construcción, mineras, petroleras o de transporte, para exigir a las empresas el pago de sumas de dinero. Un hecho representativo de este tipo de secuestros financieros fue el del ingeniero Rubén Darío Rangel Velasco, quien trabajaba en la empresa Gasnacer S.A. El ingeniero fue secuestrado el 10 de febrero de 2001, cuando se encontraba trabajando en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar, y fue interceptado junto con otro compañero de trabajo, el ingeniero Argemiro Ramírez, por dos hombres armados vestidos de civil, que se identificaron como miembros del Frente 41¹¹⁰⁶. Fueron trasladados hacia la Serranía del Perijá, y durante más de un mes los obligaron a movilizarse por zonas rurales cada vez más alejadas de la población. Los dos ingenieros compartieron cautiverio con Álvaro Gómez Espinel, gerente de la empresa Siminera, a quien no le tenían permitido hablar¹¹⁰⁷. Pasado casi un mes de cautiverio pudieron reunirse con uno de los ejecutivos de la empresa, quien les dijo que ya estaban a punto de cerrar la negociación para su liberación. El 19 de marzo de 1997, en la vereda El Milagro, en zona rural del municipio Agustín Codazzi, miembros del Ejército Nacional iniciaron una operación de rescate exitosa, que resultó en la liberación de las tres víctimas, ilesas¹¹⁰⁸. Los comparecientes, por su parte, señalaron que el BCAR identificaba empresas que pudieran cumplir con los lineamientos de la “Ley 002” y así privaban de la libertad a trabajadores que tuvieran un vínculo con esas empresas, para poder presionar por sus liberaciones. Admitieron haber adelantado *conversaciones* con la empresa Gasnacer S.A.¹¹⁰⁹.

352. La Subsala determina que esta práctica de buscar recursos por medio del secuestro de empleados y contratistas de empresas de la región no fue efectiva para el BCAR. Incluso, una víctima acreditada describió que, ante la negativa de la empresa de pagar las exigencias económicas de la antigua guerrilla, su familia fue presionada para pagar por su rescate¹¹¹⁰. Se trata del caso de Margarita Orozco Mulford, quien era funcionaria de la empresa Electrocosta, hoy Electricaribe. La señora Orozco Mulford le contó a la Subsala que ella era la encargada del funcionamiento de la empresa en los Montes de María y que desde mediados de 1999 los trabajadores fueron declarados objetivos militares. Por esta razón, la empresa dispuso de un esquema de seguridad para ella. No obstante, el 4 de febrero del 2000, en horas de la mañana, cuando estaba saliendo del municipio de El Carmen de Bolívar, fue interceptado el vehículo en

¹¹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, casos de reconocimiento anticipado. 15/03/2024, pág. 37.

¹¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 147.

¹¹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. CCJ. Memorial de participación y presentación de demandas de verdad y reconocimiento de los casos en donde la responsabilidad se atribuye al Bloque Caribe de la extinta guerrilla de las Farc-EP, págs. 58-59.

¹¹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Auto de 28 de agosto de 2020. Documento de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias de los comparecientes del Caso No. 01, código No. 1298.

¹¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al auto de 19 de enero de 2021, págs. 250-251. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 123.

¹¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Auto del 28 de agosto de 2020. Documento de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias de los comparecientes del Caso No. 01, código No. 611.

el que se movilizaba¹¹¹¹. Fue obligada a caminar, vendada, hacia un campamento cerca al corregimiento de El Salado. Durante la caminata se cayó y se dobló un tobillo. Después de 40 días de cautiverio obtuvo su libertad. Su familia fue presionada a pagar por su liberación porque la empresa no accedió a las presiones de la extinta guerrilla¹¹¹². Los comparecientes reconocieron este caso y señalaron que se enmarcó en el cumplimiento de la “Ley 002”. Mencionaron que las labores de inteligencia ejecutadas por integrantes del Frente 37 mostraron fisuras en la seguridad de la señora Orozco, lo que posibilitó materializar el secuestro¹¹¹³. También admitieron que siempre buscaron negociar con las empresas, porque tenían los recursos para pagar las exigencias económicas que les hacía el BCAR¹¹¹⁴.

353. La Subsala también conoció varios casos que ilustran que los guerrilleros pedían sumas que los cautivos y sus familias no tenían, lo que les producía un sufrimiento adicional al ya causado con el secuestro. Los antiguos guerrilleros describieron estas prácticas como “errores” en la inteligencia financiera. Un total de nueve víctimas del BCAR acreditadas ante la JEP demostraron que ellas y sus familias fueron víctimas de la exigencia de dinero, debido a que la guerrilla estimaba que, debido a sus actividades, tenían dinero y en realidad no era así¹¹¹⁵.

354. Un hecho ilustrativo de este tipo de secuestros es el del señor Eliecer Sanabria, comerciante de productos agrícolas en el municipio del Carmen de Bolívar quien venía siendo víctima de múltiples extorsiones y por eso su negocio estaba arruinado¹¹¹⁶. El día 10 de marzo del 2005 fue citado por el financiero del Frente 37, *Camacho* (†)¹¹¹⁷, quién le dijo que permanecería cautivo porque su familia debería pagar por su liberación. El señor Sanabria estuvo secuestrado durante 15 días y conoció que milicianos del Frente 37 fueron los que entregaron información al financiero de esta estructura y por eso se efectuó su privación de la libertad. Finalmente, fue liberado a finales del mes de marzo cuando sus captores terminaron de corroboraban la situación económica de la familia Sanabria, por eso fue liberado sin pedirle nada a cambio¹¹¹⁸. Este hecho fue reconocido por los comparecientes y admitieron a la Subsala que milicianos proporcionaron información financiera poco rigurosa a *Camacho* (†)¹¹¹⁹.

355. Otro hecho que ejemplifica el secuestro de civiles sin capacidad de pago es el plagio de Juan Manuel y Jorge Luis Estrada Arrieta. El señor Jorge Luis le narró a la Subsala que su hermano Juan Manuel fue secuestrado el 10 de junio de 1995 por guerrilleros del Frente 37. El

¹¹¹¹ Expediente Caso No. 01. Auto de 28 de agosto de 2020. Documento de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias de los comparecientes del Caso No. 01, código No. 611.

¹¹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. CCJ. Memorial de participación y presentación de demandas de verdad y reconocimiento de los casos en donde la responsabilidad se atribuye al Bloque Caribe de la extinta guerrilla de las Farc-EP, pág. 38.

¹¹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al auto de 19 de enero de 2021, págs. 251-252.

¹¹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, págs. 116-117.

¹¹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 621, 1067, 2205, 2248, 3195, 3401, 804, 1066 y 3175.

¹¹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. IIRESODH. Descripción de hechos victimizantes, preguntas y expectativas de las víctimas, diligencia de Versiones voluntarias del Bloque Caribe, págs. 25-26.

¹¹¹⁷ Los comparecientes reconocieron que *Camacho* fue el financiero del Frente 37 desde 2001 y 2007, y falleció en el operativo en el que fue asesinado Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023. Pág. 23.

¹¹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No: 2205.

¹¹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 119.

secuestro se realizó en la finca familiar ubicada en la vereda La Aguadita, en San Jacinto, Bolívar¹¹²⁰. Jorge Luis acompañó a su padre José Estrada a negociar la liberación de su hermano. Por solicitud de la guerrilla, se dirigieron hacia la vereda El Encanto. Una vez allí comenzaron a negociar la liberación de su hermano. Al no llegar a un acuerdo, los guerrilleros decidieron secuestrar al señor Jorge Luis y amenazar al padre diciéndole que si no pagaba los matarían. El padre de las víctimas tuvo que adquirir deudas para recolectar el dinero exigido, cuyo monto era más elevado que la capacidad de pago que tenía. Finalmente, el 27 de junio de 1995 los hermanos Estrada fueron liberados en la vereda El Bongal, en el municipio de San Jacinto, Bolívar¹¹²¹.

356. *Hechos de secuestros financieros de especial gravedad.* Si bien el mal trato es parte del patrón de secuestros financieros, en algunos casos se trata de hechos especialmente graves que, si bien no se dan en la mayoría de los secuestros, son de interés de la Sala precisamente por su gravedad, como son los hechos de secuestro financiero seguido de asesinato o desaparición forzada, y el caso de secuestro de niños y niñas o de personas de avanzada edad y el intercambio de familiares.

357. Entre las víctimas acreditadas están familiares acreditados por el asesinato en cautiverio, durante secuestros financieros, de cinco personas: Rogelio Roviro Rodríguez Severiche¹¹²², Carlos Caballero Cormane¹¹²³, Augusto Puentes Cañas¹¹²⁴, Tomás Adolfo Mejía Ceballos¹¹²⁵ y Alfonso Manuel Jaraba Acuña¹¹²⁶ y así como por la desaparición de dos: Isaías Quintero Sánchez y Ersáin Quintero Sánchez¹¹²⁷. Algunas de estas personas eran de edad avanzada, lo que acrecentaba su vulnerabilidad. Un hecho ilustrativo de estos asesinatos fue el del político y diplomático Carlos Caballero Cormane, quien además al momento de ser privado de su libertad tenía la edad avanzada de 76 años. Sus familiares describieron que el 12 de febrero de 1999 el exsenador se movilizaba desde la ciudad de Barranquilla hacia su finca ubicada en Pivijay, Magdalena. Entre Puente Martinica y Campo Alegre encontró un retén ilegal. Los guerrilleros lo hicieron bajar de su vehículo y seis hombres armados y vestidos con camuflados le hicieron preguntas y luego se lo llevaron, con su vehículo¹¹²⁸. Días después, el BCAR le exigió a la familia el pago de 400 millones de pesos. Como no tenían esa cantidad, acordaron pagar inicialmente 10 millones. Luego les exigieron nuevamente 400 millones, y finalmente pactaron 60 millones de pesos por la liberación del exsenador, que fueron entregados en el municipio de Fundación¹¹²⁹. Después de seis meses de cautiverio, el 14 de agosto de 1999, el exsenador fue hallado muerto

¹¹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2778.

¹¹²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. CCJ. Memorial de participación y presentación de demandas de verdad y reconocimiento de los casos en donde la responsabilidad se atribuye al Bloque Caribe de la extinta guerrilla de las Farc-EP, pág. 48.

¹¹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1879.

¹¹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1983.

¹¹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2170.

¹¹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2444.

¹¹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2870.

¹¹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3401.

¹¹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 621657.

¹¹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1983.

en la vía entre El Copey y Valledupar. La familia relata que el exsenador, a pesar de su edad, fue obligado a largas jornadas de caminatas, y que además fue sometido a tortura. Este hecho contó, presuntamente, con la participación de integrantes del Frente 19¹¹³⁰. Hasta el momento este hecho no ha sido reconocido por los comparecientes del BCAR. La familia no ha presentado demandas de verdad o de reconocimiento. Así mismo, Roberto Lacouture, si bien se acreditó como víctima por su propio secuestro, describió el secuestro y homicidio por las FARC-EP de Fabio Lacouture Acosta, el 18 de marzo de 1993, cuando fue asesinado en su finca ubicada en el municipio de Becerril¹¹³¹.

358. *Adultos mayores asesinados en secuestros.* Los familiares advirtieron la intención de los miembros de la extinta guerrilla de aprovechar su especial vulnerabilidad para infligirles mayor sufrimiento, lo que se refleja en que sometían a las víctimas adultas mayores a exigencias físicas advertidamente superiores a la capacidad de resistencia de sus cuerpos. Otro hecho narrado por las víctimas acreditadas es el secuestro y asesinato del señor Alfonso Manuel Jaraba Acuña, quien para la época de los hechos era una persona de la tercera edad que sufría del corazón. Como no podía caminar rápido, decidieron amarrarlo a una embarcación. Al día siguiente de su secuestro fue encontrado muerto¹¹³².

359. La gravedad de las desapariciones forzadas la constituye en un delito continuado, pues la angustia y zozobra persiste hasta que la familia conoce el paradero de su ser querido secuestrado y por cuya vida negocia. Un hecho ilustrativo de desaparición de una víctima de secuestro financiero es la desaparición de los hermanos Isaías y Ersáin Quintero Sánchez. El señor Víctor Manuel Quintero Sánchez narró a la Subsala que en octubre de 1998 sus hermanos se dirigían hacia su finca cuando fueron secuestrados en la vereda Hondina del municipio de Becerril. Inmediatamente el señor Víctor Manuel se dirigió hacia un campamento del Frente 41, pues era el que se encontraba en la zona, y preguntó por sus hermanos¹¹³³. Allí, los guerrilleros Luis Alberto Sánchez Layton, *Ricaurte*, y Juvenal Ovidio Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, le informaron que: “*sus hermanos están bien, pero retenidos mientras averiguamos si tienen dinero*”. Después de tres meses, la familia supo, por comunicación con Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, que Isaías y Ersáin habrían sido asesinados cuatro días después de haber sido privados de la libertad. Hasta el momento la familia Quintero Sánchez no conoce el paradero de sus familiares¹¹³⁴. Hasta el momento, los comparecientes del BCAR no han reconocido esta desaparición, a pesar de que Luis Alberto Sánchez Layton, *Ricaurte*, confesó este hecho en Justicia y Paz¹¹³⁵.

360. La Subsala también considera especialmente graves los secuestros financieros de niños y niñas. Un hecho ilustrativo es el de Mónica del Carmen López Saumeth, quien fue secuestrada

¹¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1983. El Tiempo. Demandan a las Farc en EE. UU. por muerte de Carlos Caballero. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12469805>. Buscar fuente del expediente

¹¹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 164463. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹³² Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 08 de noviembre de 2023. Cód. 2870

¹¹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 607591.

¹¹³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3401.

¹¹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Base de datos del SIJYP, denominada “Hechos Confesados”. Referencia No. 607591, Postulado: Luis Alberto Sánchez Layton.

con sus hijos Johan de 16 años, Jonathan de 15, Joseph de 11 y Julieta de 5, y su sobrino Anselmo Rafael Hernández, quienes fueron secuestrados el 11 de noviembre del 2000, mientras se encontraban en su finca Villa Chela ubicada en el municipio de Plato, Magdalena¹¹³⁶. Jonathan Mulford le relató a la Sala que ese día, sobre las 11 de la mañana, se encontraba jugando con sus hermanos cuando llegaron a la finca hombres armados que se lo llevaron, junto con su madre, sus hermanos y su primo, desde la finca, en el municipio de Plato, hasta El Carmen de Bolívar. Primero fueron movilizados en una camioneta y luego fueron obligados a caminar durante siete horas¹¹³⁷. Esa noche llegaron a un campamento del Frente 37 y conocieron a Rafael Antonio Loaiza Cardona, *Camacho*¹¹³⁸, quien les dijo que su secuestro era con fines económicos. Al siguiente día, a petición de su madre Mónica López, Jonathan y sus hermanos fueron liberados, y fueron sometidos nuevamente a largas caminatas¹¹³⁹. Mónica y su sobrino Anselmo Rafael Hernández fueron liberados 47 días después, luego de que su familia tuviera que pagar una alta suma de dinero por su liberación¹¹⁴⁰. Además, Jonathan le narró a la Sala que su mamá fue sometida a maltrato psicológico durante el tiempo en que estuvo cautiva. Los guerrilleros frecuentemente le decían que su esposo y su familia no la querían y que por eso no pagaban el dinero exigido para liberarla. También relató, gracias a un diario que escribió su madre, que durante los casi dos meses de cautiverio la señora Mónica fue sometida a largas caminatas y no contó con alimentación adecuada, lo que le produjo descompensación física y psicológica: “*A mi mamá le tocó cambiar de campamentos todos los días y eso era el cansancio físico que ella tenía, la descomposición ya se veía. Mi mamá perdió muchos kilos y estaba enferma. El agua no era pura (...) una vez al día comía*”¹¹⁴¹.

361. Este hecho fue reconocido por el último Secretariado de las FARC-EP en la audiencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad y por los comparecientes que integraron el BCAR¹¹⁴². Los comparecientes del BCAR manifestaron que este secuestro se realizó bajo la orientación de un plan financiero ejecutado por el Frente 37, que consistía en secuestrar a los propietarios de la finca Villa Chela. Para la ejecución del plan, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), le ordenó a José Guillermo Agudelo Barrientos, *Mauricio 37*, enviar tres guerrilleros que apoyaran a Rafael Antonio Loaiza Cardona, *Camacho* (†), quien operaba en límites entre Bolívar y Magdalena, para que lo ayudaran en la materialización de este plagio. Los comparecientes, aunque reconocieron este secuestro, admitieron que les ha sido difícil

¹¹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Transcripción Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá, D.C., pág. 123.

¹¹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹³⁸ La FGN menciona que *Camacho* era Rafael Antonio Loaiza Cardona, pero los comparecientes del BCAR manifestaron no conocer el nombre de este guerrillero que murió en un bombardeo en 2007. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 No. 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”. Escrito, págs. 42 a 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, pág. 174.

¹¹³⁹ “*mi mamá esa noche lloró mucho y les suplicó a ellos que nos devolvieran porque éramos menores de edad, éramos niños*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 147.

¹¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá, D.C. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información casos valorados a partir del factor territorial – Plato, Magdalena. 10/07/2023, págs. 3-5.

reconstruir este hecho porque los guerrilleros que participaron están muertos o desertaron de las FARC-EP¹¹⁴³.

362. La Subsala ha documentado varios casos de secuestros de niños y niñas. Las señoras Yulián Paola Anillo Ibáñez¹¹⁴⁴ y María Isabel Marmolejo Torres¹¹⁴⁵, relataron que el 31 de enero de 2000, siendo niñas, mientras se dirigían desde San Jacinto hasta El Carmen de Bolívar, fueron interceptadas por hombres armados que se identificaron como miembros del Frente 37. Les informaron que se trataba de un secuestro extorsivo y las llevaron selva adentro, en inmediaciones de la vereda Bajo de Oso. El 5 de febrero de 2000, debido a la persecución militar, fueron liberadas junto con otras personas. En el caso de Yulián Paola, la familia tuvo que pagar un millón de pesos por su libertad. Rafael Gustavo Caro Leones¹¹⁴⁶ y Jorge Carlos Escandón Landeros¹¹⁴⁷ narraron que el 10 de agosto de 1998, siendo unos niños¹¹⁴⁸, fueron privados de su libertad, mientras se desplazaban por carreteras del municipio de Zambrano, Bolívar. Indicaron que miembros de los Frentes 35 y 37 de las extintas FARC-EP les ordenaron descender del vehículo en el que se movilizaban, luego las trasladaron a un campamento denominado Bajos de Bedoya y les comunicaron que se trataba de un secuestro. Fueron liberados a los dos días, después de que sus familias pagaron por su liberación. Por miedo no habían denunciado los hechos antes de acudir a la JEP. Carlos Enrique Lora Caro¹¹⁴⁹ en la vereda Rabón, municipio de San Jacinto, Bolívar, siendo un niño¹¹⁵⁰, fue detenido, con otras personas, en un retén ilegal instalado por el Frente 37 de las extintas FARC-EP. El 15 de enero de 2007 fue liberado, una vez que su familia pagó dos millones de pesos por su rescate. Yinis Patricia Meléndez Rodríguez¹¹⁵¹, quien relató que el 27 de enero de 2007, cuando se encontraba en la finca Brasil, vereda Arroyo, municipio San Jacinto, Bolívar, siendo una niña¹¹⁵², fue secuestrada por el Frente 37. Estuvo en cautiverio hasta el 10 de febrero del mismo año, hasta que su familia pagó dos millones de pesos por su liberación. Aunque los comparecientes han dicho que los secuestros de niños y niñas estaban prohibidos, en algunos casos, admitieron su ocurrencia⁵²³.

363. La Sala documentó situaciones de intercambio de la persona en cautiverio por alguien de su familia, para liberar a quien tenía más capacidad de negociación o, inadvertidamente, a quien se atrevía a entregar personalmente la cuota acordada y era tomado como rehén, iniciando así una nueva experiencia de victimización. Este es, por ejemplo, el caso del señor Clareth Antonio Díaz Vera¹¹⁵³. Primero fue secuestrado su hermano Santiago Díaz, el 18 de mayo de 2002, en la

¹¹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información casos valorados a partir del factor territorial – Plato, Magdalena. 10/07/2023, págs. 4-5.

¹¹⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2946.

¹¹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2948.

¹¹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3634.

¹¹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3665.

¹¹⁴⁸ Del relato de acreditación no es posible saber las edades.

¹¹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3500.

¹¹⁵⁰ Del relato de acreditación no es posible saber la edad.

¹¹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3494.

¹¹⁵² Del relato de acreditación no es posible saber la edad.

¹¹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 784.

vereda El Diamante del municipio de Santa Rosa, Bolívar, y luego, el 8 de junio de 2002, fue canjeado por el señor Clareth Antonio Díaz Vera, quien estuvo en cautiverio nueve días, bajo la exigencia de conseguir más dinero. Finalmente, fue liberado el 17 de junio de 2002, cuando la familia pagó el dinero exigido.

B.3. El Bloque Caribe privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial

B.3.1. Descripción del patrón

364. Como la Sala de Reconocimiento lo determinó en el Auto No. 19 de 2021, en algunos periodos y lugares del territorio, especialmente en las zonas de frontera agrícola donde se originaron las FARC-EP, la extinta guerrilla sostuvo una relación estrecha con la población. Su origen eran las mismas familias campesinas de las áreas donde tenían presencia y el reclutamiento de guerrilleros se hacía entre estas mismas familias¹¹⁵⁴. Estas fueron las zonas llamadas de “*retaguardia*” de las FARC-EP¹¹⁵⁵, donde los guerrilleros asumieron funciones de regulación de la vida colectiva, incluyendo la solución de conflictos entre los pobladores, la regulación de bienes comunes como el agua y la cacería, la distribución de la tenencia de la tierra y, con la bonanza de los cultivos ilícitos, la regulación de los precios de intercambio de la pasta base de coca -PBC- en algunas zonas de producción¹¹⁵⁶.

365. Esta relación con la población civil se reflejó en directrices internas de las FARC-EP, sobre la importancia del apoyo de los pobladores para la supervivencia y legitimidad de la guerrilla. Así, responsabilidades asignadas a los comandantes de Frentes y de Bloque tenían una tarea relacionada con presentar planes de organización de la población. Además, en cada Bloque había un encargado de coordinar lo que en este sentido hacían los distintos Frentes¹¹⁵⁷.

366. En el proceso de expansión de las FARC-EP en distintas partes del territorio nacional, la extinta guerrilla logró tener presencia y control territorial en lugares donde el Estado era muy débil o ausente. Igualmente, con el fin de desestabilizar la ya disminuida presencia institucional del Estado en las zonas donde hacían presencia las FARC-EP, los Frentes, en conjunción con tomas guerrilleras en las cabeceras municipales, victimizaron a candidatos a corporaciones de elección popular, alcaldes, concejales y funcionarios representantes de la institucionalidad estatal. Estas privaciones de la libertad materializaron la intención de la guerrilla de afianzar su presencia como autoridad en el territorio¹¹⁵⁸.

¹¹⁵⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Bogotá: CNMH, 2014. Villamizar Herrera. Darío. Las guerrillas en Colombia: una historia desde los orígenes hasta los confines. Bogotá: Debate, 2018.

¹¹⁵⁵ Para Uribe y Ferro el control territorial era “*el dominio de una zona donde el enemigo puede entrar, pero no puede permanecer*”. En: Ferro Medina, Juan Guillermo y Uribe Ramón, Graciela. El orden de la guerra. Las FARC-EP: Entre la organización y la política. Bogotá: CEJA, 2002, pág. 155.

¹¹⁵⁶ Justicia Guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia (1952-2003). Bogotá: IEPRI, 2014; García Villegas, Mauricio, Castillo Camilo et al. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado. Bogotá. Siglo del Hombre Editores, 2008.

¹¹⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Radicado No. 20183400151731. “Documento del libro de Jorge”, pág. 49. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 447.

¹¹⁵⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 447.

367. El mayor control de la población civil en el marco de estas dinámicas se encontró en la población civil que las FARC-EP consideraban simpatizante o colaboradora tanto de la Fuerza Pública como de los ejércitos paramilitares. En este contexto, la Subsala pudo determinar que la privación de la libertad de los civiles fue una herramienta para interrogar a estos potenciales enemigos que estaban entre la población civil, así como un castigo por la colaboración o simpatía con el “*enemigo*”. El asesinato y el destierro eran, además del secuestro, las otras sanciones¹¹⁵⁹.

368. En el caso del BCAR las víctimas acreditadas reportaron 63 hechos únicos de secuestros asociados a dinámicas de control social y territorial en las dos subregiones en las que operó el Bloque Caribe. La mayor parte de reportes, 34 de 63, proviene del área de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá¹¹⁶⁰. Estos ocurrieron entre 1998 y 2002 y los principales responsables fueron los Frentes 19 y 41, con trece hechos cada estructura, mientras que el Frente 59 fue responsable de ocho hechos. La Subsala nota que en este periodo el área fue el escenario de una cruenta guerra entre varios actores armados, incluido el escenario bélico de otras guerrillas, grupos paramilitares, terceros financiadores de la guerra y el Ejército colombiano, tal como se describió en el apartado A.1. de este Auto¹¹⁶¹. Los Frentes 19, 41 y 59 materializaron privaciones de la libertad en los municipios en medio de esta disputa.

369. De los hechos de control territorial reportados por las víctimas acreditadas, 28 ocurrieron en la subregión de los Montes de María y La Mojana, especialmente en el municipio de San Jacinto, donde ocurrieron 11 hechos¹¹⁶². El dominio de los Montes de María le permitió a los Frentes 35 y 37 consolidar un área de retaguardia entre los departamentos de Bolívar y Sucre, como se describió en el apartado A.1 del presente auto. Sin embargo, la llegada de las AUC y el fortalecimiento de la Fuerza Pública los doblegó y llevó estas estructuras del BCAR casi a la extinción, en la primera década de los años 2000. La disputa por los Montes de María entre los grupos paramilitares, las Fuerzas Armadas y las FARC-EP produjo una ola de violencia sin precedentes¹¹⁶³ y en ese marco fueron secuestradas las víctimas acreditadas.

370. Algunos de estos hechos ya fueron determinados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021. Los hechos que ejemplificaron este patrón en el Auto No. 19 de 2021 fueron: (i) el llevado a cabo en un retén instalado cerca de un balneario en La Paz, Cesar, (ii) el de los funcionarios de obras públicas de Sucre, en la vía Chalán – Chengue, (iii) el de seis funcionarios del DANE el 2 de noviembre de 2005, en el municipio de San Jacinto y (iv) el de José Gregorio Pérez, quien fue privado de la libertad como forma de castigo¹¹⁶⁴.

¹¹⁵⁹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 447.

¹¹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 168, 179, 427, 500, 593, 695, 740, 851, 878, 1662, 1769, 2090, 2096, 2316, 2345, 2362, 2550, 2557, 2574, 2603, 2633, 3050, 3191, 3383, 3594, 841, 2088 y 2422.

¹¹⁶¹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 108. Centro de Memoria Histórica *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022, págs. 79, 80 y 81.

¹¹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 465, 1352, 1642, 1782, 3053, 3382, 3397, 3419, 3704, 3749, 3837.

¹¹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión Colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. ETCR Ponedores (Guajira). Transcripción, pág. 76. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 11 001 22 52 000 2014 00027. Sentencia Condenatoria contra Salvatore Mancuso y otros de 20/11/2014.

¹¹⁶⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021.



371. A continuación, la Sala profundiza en cada una de las prácticas de secuestro motivado por la búsqueda del control territorial. Las ha identificado en las siguientes modalidades: secuestro de “enemigo”, secuestro como forma de castigo, secuestro para generar un “vacío de poder” o secuestro para imponer trabajos forzados. En el expediente constan 52 hechos de víctimas acreditadas de secuestros para ejercer control social y territorial, como se explica en seguida, y una alta proporción de ellas reportó crímenes cometidos de manera concurrente, que también se analizan a continuación.

372. *Secuestro de “enemigos”*. Las privaciones de la libertad para el control del territorio corresponden a las órdenes que recibieron todas las estructuras guerrilleras de posicionarse como autoridad y llevar a cabo actividades que les permitieran identificar infiltrados, colaboradores y simpatizantes del enemigo ocultos entre la población civil¹¹⁶⁵. En el caso del BCAR, todas las unidades operaban bajo órdenes de identificar a extraños y a colaboradores del “enemigo”, entendiendo como tal la Fuerza Pública y los paramilitares¹¹⁶⁶. Ese concepto de enemigo se extendió también a los civiles “*sospechosos*”, que sin tener que ver con las actividades militares de los distintos actores presentes en la región fueron tildados de colaboradores de la contraparte, supuestamente investigados y en ocasiones asesinados después de ser sometidos a interrogatorios.

373. Al igual que en los casos de privaciones de la libertad con fines financieros, la Subsala determina que la información sobre la cual el BCAR basaba sus juicios, para decidir si una persona era enemiga de la organización, era información de inteligencia de combate poco rigurosa. Esto llevó a que fueran puestas en cautiverio o asesinadas personas sobre la base de rumores e incluso de mentiras sobre las víctimas. Al respecto, los comparecientes reconocieron que cometieron “*errores de inteligencia de combate*” y, además, admitieron que realizaron secuestros arbitrarios y sin una investigación o motivación profunda para secuestrar civiles señalados como colaboradores del enemigo¹¹⁶⁷. También reconocieron que, si durante el secuestro comprobaban que la persona era declarada *enemiga*, la asesinaban¹¹⁶⁸. La Sala cuenta con los relatos de 17 víctimas que manifestaron que fueron plagiadas por ser señaladas de auxiliaadoras o de pertenecer al Ejército o a grupos paramilitares. Las víctimas describen como responsables de sus secuestros principalmente a los Frentes 37 y 41¹¹⁶⁹.

374. La Subsala también determina que, a falta de una robusta “*inteligencia de combate*” para identificar enemigos, el BCAR optó por controlar la circulación de las personas que se movilizaban en las áreas donde el Bloque tenía presencia. Este control les servía para apropiarse

¹¹⁶⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 553.

¹¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 92-93.

¹¹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 92-94. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 28-29.

¹¹⁶⁸ “*Compareciente Hermes Francisco Osorio: (...) Porque si hubiera vinculación, el resultado hubiese sido otro, cierto e igual no se encontró ninguna vinculación como lo dije aborita él fue devuelto sin exigirle dinero y fue llevado al municipio nuevamente donde lo encontraron. Magistrada Auxiliar: Y, ¿cuál hubiera sido ese resultado? Compareciente Hermes Francisco Osorio: Pues, yo creo que, si hubiera colaboración o cosas por el estilo con el paramilitarismo, pues es posiblemente que se hubiese llegado a asesinar*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 94.

¹¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 179, 740, 1642, 1662, 1782, 2096, 2113, 2213, 2316, 2633, 3191, 3397, 3419, 3490, 3704, 849 y 1960.

de bienes que circulaban por las vías, para plagiar personas que pudieran pagar por su libertad y también para privar de la libertad a quienes pudieran ser señalados como enemigos¹¹⁷⁰. Doce víctimas acreditadas han descrito que fueron privadas de la libertad por estos motivos mientras se movilizaban en las vías en las que tuvo injerencia el BCAR¹¹⁷¹.

375. “*Vacío de poder*”. Entre las instrucciones que emitía el EMBCAR a sus estructuras, estaban incluidas aquellas que tenían como propósito dificultar, controlar o dirigir el trabajo de los funcionarios públicos o las campañas electorales, privándolos de la libertad¹¹⁷². La Subsala ha documentado que desde la VIII CNG, la extinta guerrilla adoptó una estrategia de “*vacío de poder*” que implicó la expulsión de funcionarios públicos de las zonas de retaguardia y la asunción por parte de los Frentes de las funciones que cumplían¹¹⁷³. Y el CNMH documentó cómo en todo el país, desde los años noventa, las FARC-EP asumieron una tarea que consideraban de “*vigilancia*” de las autoridades locales. Esta se impuso mediante secuestros y asesinatos, en algunos casos con previo “*juicio por corrupción*”, en otros sin mediar juicio alguno, posiblemente para favorecer intereses electorales, y en otros casos, los secuestros y asesinatos se cometieron como parte de la estrategia de expulsión de las autoridades locales¹¹⁷⁴. Hay tres víctimas acreditadas de secuestros cometidos bajo esta modalidad¹¹⁷⁵.

376. Lo anterior se ilustra con un comunicado que las extintas FARC-EP dirigieron a los candidatos que se presentaron a las elecciones regionales del año 2000, en el que se mencionaba lo siguiente: “*En la zona de influencia del Bloque Caribe de las FARC-EP, no se hace proselitismo so pena de muerte, señores candidatos a la gobernación, alcaldía, asamblea y concejo de todos los departamentos de la costa atlántica*”¹¹⁷⁶. Por su parte, los comparecientes reconocieron que, ante la sospecha o rumor sobre posibles actos de corrupción, secuestraron alcaldes, concejales y funcionarios públicos del orden regional, para investigarlos. El secuestro se utilizó entonces como una forma de sanción a este grupo de personas¹¹⁷⁷. Al respecto, el compareciente Hermes Francisco Osorio Reyes, *Daniel King*, reconoció:

“Representante de víctimas: ¿era común que el Frente 37 hiciera estas revisiones periódicas frente a los funcionarios públicos en donde se indagaba si había actos de corrupción o no?
Compareciente Hermes Francisco Osorio Reyes: Sí, era frecuente en muchas alcaldías del sur de Bolívar”¹¹⁷⁸.

¹¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142.

¹¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 69, 72, 427, 628, 809, 851, 878, 1662, 2633, 3053, 3419 y 3594.

¹¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 142, 836, 944, 1165, 1319 y 2195.

¹¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2 “Retención ilegal de personas por parte de las FARCEP”. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30 de mayo de 2018. Radicado No. 20181510125142, pág. 162.

¹¹⁷⁴ Al respecto la CNMH también hace referencia la búsqueda de un “poder dual”, estrategia Leninista que implica el completo gobierno insurgente sobre partes del territorio nacional. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH, 2014, págs. 257-267.

¹¹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 453, 462 y 621.

¹¹⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de Caracterización del Bloque Caribe. Presentado por la FGN. Bogotá D.C. 2017, pág. 56.

¹¹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 91-92.

¹¹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 103.

377. *Trabajos forzados.* La Subsala también ha establecido, a partir de los relatos de las víctimas acreditadas, el plagio de civiles con el objetivo de que realizaran trabajos forzados. De las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, hay diez relatos de acreditación que mencionan que la motivación de su secuestro fue obligarlos a realizar algún tipo de trabajo forzado o prestar a la guerrilla un servicio como personal de la salud o como transportadores¹¹⁷⁹. La mayoría de estos hechos sucedieron en la subregión de los Montes de María y La Mojana, donde se registraron seis hechos. Hasta el momento, los comparecientes que integraron el BCAR no han reconocido los secuestros con fines de obligar a las víctimas a realizar trabajos forzados, aunque el último Secretariado de las extintas FARC-EP sí los reconoció en Audiencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad ante la Sala:

“Desafortunadamente hay que decir que este tipo de prácticas no eran una orientación de las FARC[-EP] y que seguramente quienes ejecutaron el hecho, muchas veces ocurrieron... Yo, hay que decirlo, muchas veces ocurrieron actuaciones así de ese tipo con compañeros que eran encargados de desarrollar alguna misión concreta; que, que utilizaban gente para lograr o cristalizar la misión, sin que eso fuera la orientación ni fuera conocido por los mandos superiores”¹¹⁸⁰.

378. Como en el patrón anterior (privación de la libertad a civiles para financiar a la organización armada) los antiguos integrantes del BCAR no recibían instrucciones sobre la preservación de la dignidad de los cautivos. Entre los relatos de las víctimas acreditadas, la Subsala encontró 32 reportes de tratos crueles en 52 hechos narrados¹¹⁸¹. En la mayor parte de los relatos se trata de malos tratos ya descritos, como son gritos, empujones, insultos, amenazas de muerte, y marchas forzadas. Sin embargo, seis de estos relatos de malos tratos pueden ser calificados como tortura¹¹⁸². Además, la Subsala cuenta con un registro importante de hechos especialmente graves cometidos de manera concurrente con los secuestros, incluidas seis desapariciones forzadas¹¹⁸³, dos homicidios¹¹⁸⁴ y tres hechos de violencia sexual, con y sin acceso carnal¹¹⁸⁵. Es importante anotar que de manera expresa los comparecientes no reconocieron los hechos de violencia sexual en su versión voluntaria escrita, en la cual manifestaron que estas acciones eran comunes en los grupos paramilitares y no en las FARC-EP¹¹⁸⁶. A continuación, se describen algunos hechos ilustrativos del patrón, así como los hechos especialmente graves.

¹¹⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 465, 672, 809, 1352, 1712, 1769, 2362, 3172, 3594 y 2422.

¹¹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 23/06/2022. Bogotá, D.C.

¹¹⁸¹ Por ejemplo, ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 168, 179, 465, 628, 672, 740, 851, 1642, 1662, 1719, 1769, 1782, 2090, 2096, 2213, 2316, 2328, 2345, 2362, 2439, 2550, 2574, 2603, 2633, 3172, 3191, 3419, 3490, 3704, 841, 1960 y 2422.

¹¹⁸² Por ejemplo, los hechos a continuación están calificados como crimen de guerra de tortura: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas No. 179, 464, 2611, 2426, 2429, 3831, 1642, 2213, 2550, 3191, 2633, 842, 2574.

¹¹⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1662, 2633, 3053, 3191 y 849.

¹¹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2550 y 2422.

¹¹⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas nros. 2426, 2603 y 3757.

¹¹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 80.

B.3.2. Hechos ilustrativos de los secuestros para ejercer control social y territorial

379. De acuerdo con el expediente del Caso No. 01, en 62 hechos de secuestro, 82 víctimas acreditadas fueron privadas de la libertad para ejercer control social y territorial¹¹⁸⁷. Un hecho representativo de este patrón es el secuestro de periodistas y los delegados del CICR en noviembre de 1999 en la Sierra Nevada de Santa Marta. Los comparecientes reconocieron este hecho y señalaron que en noviembre de 1999 hubo una fuerte confrontación entre las FARC-EP y grupos paramilitares en Atánquez, corregimiento de Valledupar. Los periodistas habían acudido a cubrir la situación y el CICR a atender a los heridos por la confrontación¹¹⁸⁸. La liberación se produjo cuando el jefe de terreno del CICR, Primo Carbaro, se trasladó desde Bogotá hasta Valledupar y habló con los guerrilleros del Frente 59¹¹⁸⁹. El delegado del CICR, Julián Smith, y a dos periodistas que estaban secuestrados junto con el fueron liberados el 15 de noviembre de 1999¹¹⁹⁰.

380. Un hecho ilustrativo de los secuestros de control territorial por considerar a los habitantes de la zona enemigos es el relato de la víctima No. 1642. El narró a la Subsala que el 2 de abril de 2002 se dirigía hacia la parcela de su cuñado a una celebración familiar en la vereda Las Lajas en el municipio de San Jacinto¹¹⁹¹. Durante el trayecto se encontró con cuatro hombres armados del Frente 37 de las extintas FARC-EP y lo acusaron de ser informante del ejército, por eso procedieron a llevárselo, pese a las súplicas de su hijo de 13 años que se encontraba junto a la víctima. La víctima describió que estuvo cautivo durante un día, pero esa noche fue amarrado a un árbol e interrogado sobre su presunta colaboración con el ejército. También mencionó que durante el interrogatorio le tiraban baldes de agua fría y lo amenazaron de muerte si no confesaba su vinculación con los programas de informantes del ejército¹¹⁹². Al día siguiente fue liberado porque un guerrillero intercedió porque la víctima era padre de cinco niños y niñas. No obstante, le dieron ocho horas para dejar la zona¹¹⁹³. Los comparecientes reconocieron este caso y admitieron que fue realizado por milicianos del Frente 37 que realizaban “*procedimientos tácticos*” para interrogar a la población civil que posiblemente participaba en actividades de inteligencia.

¹¹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 69, 72, 168, 178, 179, 427, 464, 465, 500, 593, 672, 695, 740, 809, 841, 842, 843, 849, 851, 878, 1280, 1352, 1601, 1642, 1662, 1712, 1719, 1769, 1782, 1806, 1962, 1997, 2001, 2070, 2073, 2074, 2088, 2096, 2113, 2213, 2264, 2274, 2316, 2328, 2345, 2362, 2422, 2426, 2429, 2550, 2557, 2574, 2603, 2611, 2633, 2728, 3050, 3053, 3172, 3191, 3211, 3382, 3383, 3397, 3408, 3419, 3490, 3561, 3563, 3594, 3695, 3700, 3704, 3741, 3749, 2709, 3789, 3791, 3792, 3831, 3836, 3837.

¹¹⁸⁸ La guerrilla en su momento consideró que al intentar trasladar a los heridos que dejaba la confrontación entre los grupos armados, el CICR facilitaba la incursión de estos grupos en las poblaciones. El delegado les explicó a los guerrilleros que, por su carácter humanitario, el CICR tiene la misión de recoger a los heridos y trasladarlos al puesto de salud más cercano, sin importar si eran guerrilleros o paramilitares. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión Colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. Pondores (Guajira). Transcripción, págs. 82-83.

¹¹⁸⁹ El Tiempo. FARC retienen a delegado de cruz roja internacional. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/amp/archivo/documento/MAM-947949>. El Tiempo. Las FARC liberaron a periodistas retenidos. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-946419>.

¹¹⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 530115.

¹¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No: 2317.

¹¹⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 06/10/2023.

¹¹⁹³ Caso No. 01. Cuaderno principal. CCJ. Memorial de participación y presentación de demandas de verdad y reconocimiento de los casos en donde la responsabilidad se atribuye al Bloque Caribe de la extinta guerrilla de las Farc-EP, págs. 31-31.

Igualmente, los comparecientes reconocieron que en el caso del señor con código de acreditación No. 1642 hubo una equivocación y este grupo de milicianos no realizaron una tarea de inteligencia previa para verificar que la víctima era inocente¹¹⁹⁴.

381. Otro tipo de privaciones de la libertad para ejercer control social y territorial fueron los secuestros de servidores públicos con el objetivo de impedir la realización de sus funciones u obligarlos a renunciar, produciendo así un “*vacío de poder*”. Un hecho ilustrativo de esta modalidad fue narrado por el señor Salomón Vergara Díaz. El 27 de junio de 2002 el señor Vergara, alcalde de San Juan del César, se encontraba junto al tesorero municipal, Manuel José Mejía, realizando una inspección de unas obras pública que se ejecutaban en este municipio. Mientras los dos funcionarios permanecían en el corregimiento Guaya canal fueron interceptado por guerrilleros del Frente 59 al mando de Igen Enrique Martínez Arias, *El Cholo* (†)¹¹⁹⁵. El alcalde y el tesorero permanecieron cautivos durante 13 días y durante su privación de la libertad fueron interrogados sobre las finanzas del municipio. Los señores Vergara y Mejía fueron liberados el 10 de julio de 2002 y entregados a una comisión humanitaria liderada por la Defensoría del Pueblo en la inspección de policía de la Sierrita¹¹⁹⁶. Durante la liberación las víctimas fueron obligadas a leer un comunicado que habían emitido las FARC-EP y amenazaban a los alcaldes municipales, pues les daba 48 horas para presentar su renuncia, sino serían declarados objetivos militares¹¹⁹⁷.

382. Además, la Subsala ha encontrado que el BCAR también llevó a cabo secuestros de control territorial como una forma de castigo y algunas de las víctimas fueron intimidadas y obligadas a realizar trabajos durante su cautiverio. Un hecho representativo de esta práctica lo describe Edison Márquez, quien vivía con sus hijos en su finca ubicada en el municipio Agustín Codazzi, en Cesar. Este municipio era escenario de constantes operaciones del Ejército y de la extinta guerrilla de las FARC-EP. Un día, integrantes del BCAR lo intimidaron por haber dejado acampar en su finca a unidades del Ejército y lo amenazaron con reclutar a sus hijos¹¹⁹⁸. Cuando los guerrilleros se enteraron de que él había decidido enviar a sus hijos a Valledupar, lo secuestraron como una forma de castigo. El señor Edison mencionó que estuvo cautivo durante cinco meses y que en ese tiempo fue obligado a *tirar machete* en la Serranía del Perijá¹¹⁹⁹. Los comparecientes no reconocieron este hecho. Mencionaron que dentro de las FARC-EP estaba prohibido el reclutamiento forzado, que no era una práctica de la extinta guerrilla. Además, agregaron que en la zona donde ocurrió este hecho convivían varios grupos alzados en armas, por lo que presuntamente las FARC-EP no son responsables¹²⁰⁰.

¹¹⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, págs. 112-113.

¹¹⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID. Registro Hechos: 322834.

¹¹⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Primer Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN. Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572. Pág. 99.

¹¹⁹⁷ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 25. Panorama Nacional de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia julio – septiembre de 2002. Pág. 15.

¹¹⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 651860.

¹¹⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 168.

¹²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al auto de 19 de enero de 2021, pág. 254.

383. *Hechos de especial gravedad.* La gran mayoría de personas secuestradas para ejercer control social y territorial fueron liberadas sin sufrir daños adicionales y sin pedir una contraprestación a cambio de su libertad. Sin embargo, también hubo casos en que, como parte del control territorial, las víctimas fueron asesinadas o desaparecidas mientras se encontraban en cautiverio. Del universo de víctimas del Bloque Caribe acreditadas en el Caso No. 01, siete hechos de secuestro terminaron en desaparición forzada¹²⁰¹ y dos personas fueron asesinadas durante el cautiverio¹²⁰². En un caso la víctima era un niño al momento de los hechos.¹²⁰³ También hay relatos en los que las personas fueron obligadas a desplazarse, así como torturadas o violentadas sexualmente.

384. Un hecho ilustrativo de desaparición forzada por ser señalados como *enemigos* es el secuestro de los señores Ismael Hinojosa Vence, Cesar Enrique Hinojosa Gutiérrez y Elías Hinojosa Hernández. El 24 de septiembre de 2001, cuando los señores Hinojosa se movilizaban por la vía que conduce desde el corregimiento de Patillal hasta Valledupar, fueron detenidos en el retén ilegal instalado por la Unidad Arnold Sandoval del Frente 59, al mando de Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), y Omar Antonio Castrillón Luque, *Cesar*¹²⁰⁴. Como se mencionó en el apartado B.2.2, guerrilleros del Frente 59 instalaron un retén sobre la vía para secuestrar a las personas que se movilizaban con ocasión de las fiestas religiosas que se celebraban ese día en Patillal. En horas de la tarde de ese día, veinte guerrilleros instalaron este *punto de control de la circulación*¹²⁰⁵.

385. En este retén fueron secuestradas aproximadamente 40 personas, entre quienes se encontraban: los hermanos Elías Hinojosa Hernández, Ismael Enrique Hinojosa Vence y su primo César Enrique Hinojosa Gutiérrez¹²⁰⁶; la exministra de cultura Consuelo Araújo Noguera, quien se movilizaba con Cecilia Monsalvo Rivera, Luz Stella Molina Mejía y Paola Molina Rojas y con su grupo de escoltas, Ricardo Miguel Márquez Gómez, Juan Darío Parra Galvis y Onésimo Quintero Salcedo, y treinta personas más que fueron liberadas horas después¹²⁰⁷. Como se relató en el apartado B.2.2, los guerrilleros del Frente 59 dividieron en dos grupos a las víctimas que fueron secuestradas esa tarde. Por un lado, una comisión de guerrilleros se llevó a las personas que se movilizaban con la exministra Consuelo Araújo Noguera, quienes fueron conducidas hacia Atánquez, pues su plagio tenía como objetivo buscar un intercambio por guerrilleros

¹²⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. [849, 1280, 2274, 3696], 1662, 2611, 2633, 3053, 3191, 3789.

¹²⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2550 y 2422.

¹²⁰³ El señor Manuel Javier Guzmán Arrieta narró que el 20 de diciembre de 1988, en la finca La Esmeralda ubicada en la vía de la negra, en San Jacinto, Bolívar, 43 trabajadores del predio fueron secuestrados por dos días. Aseguró, en su relato de acreditación, que para el momento de los hechos él tenía trece años y que fue víctima de maltrato por partes de los miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 835.

¹²⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1662.

¹²⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 32 y 44.

¹²⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1662.

¹²⁰⁷ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar. Sentencia ordinaria de 25 de agosto de 2010. Radicado No. 2009-0024-00. En esta decisión se condenó a Hermes Enrique Guerra Martínez por los delitos de secuestro extorsivo en persona protegida y desaparición forzada, pág. 9.

presos. Por otro lado, otra unidad se llevó a la familia Hinojosa hasta Guatapurí, pues eran señalados de ser auxiliares de los paramilitares¹²⁰⁸.

386. El señor Augusto Elías Hinojosa Hernández le contó a la Subsala que él se movilizaba en un vehículo de transporte público con una prima y un sacerdote, cuando fueron detenidos en el retén instalado por el Frente 59 a la altura del sector conocido como La Vega. Por ese mismo punto se movilizaban en un vehículo particular los señores Ismael Hinojosa Vence, comerciante independiente, y César Enrique Hinojosa Gutiérrez, integrante del Ejército Nacional, hermano y primo del señor Augusto, respectivamente. Desde el bus en el que se encontraba pudo ver cómo sus familiares fueron bajados del vehículo y amarrados con los cordones de sus zapatos¹²⁰⁹. Luego, las 40 personas secuestradas fueron llevadas por una trocha hacia el corregimiento de La Mina. Sobre las 8:00 p.m. el señor Augusto Hinojosa fue liberado junto con otras treinta personas. Su hermano y su primo no fueron liberados y siguieron amarrados. El señor Augusto Hinojosa vio cómo se los llevó otro grupo de guerrilleros hacia las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta junto a la exministra Consuelo Araújo Noguera. Desde entonces no se conoce el paradero de su hermano ni el de su primo:

“esos comandantes de los que estaban ahí en el frente ya tenían retenido a mi primo César. El hacía parte en ese momento del Ejército, pero iba de civil para las fiestas. A él lo retuvieron y... ya lo tenían y luego mandaron a acostar a mi hermano. Lo obligaron a que se quitara los cordones de los zapatos. Algún guerrillero dijo que si había alguien que podía reclamarlo a él [a mi hermano]. Yo ya estaba de frente, intenté levantarme y con la mirada me hizo que no, que me quedara quieto, que no fuera a decir nada. Lo torturaron. Lo amarraron delante de todos los que estaban ahí. Lo torturaron y se lo llevaron hacia la camioneta donde estaba Consuelo”¹²¹⁰.

387. Los comparecientes han aceptado su responsabilidad en el secuestro y desaparición forzada de Ismael Enrique Hinojosa Vence y César Enrique Hinojosa¹²¹¹ y han mencionado que la motivación de este plagio y asesinato radica en que las víctimas fueron señaladas como auxiliares de los paramilitares. Los comparecientes no dicen quién en específico les dio esta información, solo dijeron que *“era identificado como posible paramilitar debido a las actividades de vigilancia, recolección de información en las comunidades y el porte prendas y uniformes de las Fuerzas Militares que realizaba la víctima”*¹²¹².

388. El señor Augusto Hinojosa le ha narrado a la Subsala que su familia era oriunda del corregimiento de Patillal, que eran conocidos en la región como una familia campesina y que no tenían ninguna vinculación con ninguno de los grupos armados que estaban en la región. En consecuencia, una de las demandas de la familia Hinojosa es que los comparecientes no sigan

¹²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Ismael y Cesar Hinojosa. 13/06/2023, págs. 1-2.

¹²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 27/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹²¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Transcripción Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 23/06/2022. Bogotá, D.C, pág. 101.

¹²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Transcripción Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 23/06/2022. Bogotá, D.C, págs. 116-118.

¹²¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Ismael y Cesar Hinojosa. 13/06/2023. Págs. 2.

victimizándolos y que no justifiquen estos hechos en la sospecha de que Ismael y César eran paramilitares:

“Solicito a los comparecientes que cesen la victimización, expreso mi descontento por declaraciones previas en las que se insinuaba que mis familiares estaban vinculados con paramilitares y luego por eso son asesinados. Dejo en claro que esta afirmación no es verídica y busco dignificar la memoria de mi hermano Ismael y mi primo César”¹²¹³.

389. Adicionalmente, los comparecientes han reconocido que Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), y Omar Antonio Castrillón Luque, *Cesar*, siguieron las órdenes de Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo Álvarez* (†), quien ordenó secuestrar y asesinar a Ismael y a César, pues tenía información que vinculaba a esta familia con el tráfico de gasolina a los paramilitares¹²¹⁴. Por este motivo, después de tener al grupo de secuestrados en el corregimiento de La Mina, dos guerrilleros se llevaron a Ismael y a César hasta Guatapurí, por los lados del río Badillo, y allí los asesinaron. Los comparecientes en versión voluntaria reconocieron que llevaron a cabo estos secuestros y posteriores desapariciones sin la información suficiente y admitieron que siguieron las órdenes de la comandancia del Bloque Caribe¹²¹⁵, pues al parecer fue en esta instancia donde recibieron la información que vinculaba a las víctimas con los paramilitares. Asumen su responsabilidad por estos hechos y siguen en la búsqueda de Ismael y César, atendiendo la demanda de la familia de encontrar a sus seres queridos¹²¹⁶.

390. Los relatos de las víctimas acreditadas describen varios hechos de desapariciones. La señora Lorena Patricia García Peluffo narró a la Sala que su madre Martha Cecilia Peluffo Gallardo fue interceptada en un retén ilegal instalado por el Frente 37 de las extintas FARC, comandado por Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), y Jorge Pata de Ñame, el 12 de octubre de 1997. Debido a la presencia del Ejército, la internaron en una zona boscosa y desde entonces desconoce el paradero de su mamá¹²¹⁷. En otro relato, el señor Joaquín Díaz Vanega cuenta que su hermano Graciano, que había sido recolector de café en la Serranía del Perijá, estando de regreso a su hogar fue interceptado por miembros de las extintas FARC-EP, que se lo llevaron para la estación conocida como “La Frontera”, donde habría sido torturado, asesinado y enterrado. Según manifestó, el cuerpo de su hermano no ha sido entregado¹²¹⁸.

¹²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 27/09/2023, Valledupar, Cesar.

¹²¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 54.

¹²¹⁵ “*Los Hinojosa ya había una orden de “Bertulfo”, que era el comandante del Bloque, de ajusticiarlos exactamente por el vínculo con el paramilitarismo. Esto lo ejecuta “Amaury” que era el comandante de la unidad. “Amaury” murió, “César” murió y otros desertaron y no conocemos su paradero (...) Con referente a la información no se maneja de una forma que todo mundo la conoce. Si hay información, la maneja el Bloque y el Bloque la pasa a la unidad. Quién le da la información al Bloque, inclusive existimos comandantes de unidades que no conocemos el detalle de cierta información. Entonces ahí, la información la tenía el Bloque en ese tiempo que la tenía el camarada “Bertulfo”, sino me equivocó y esa información ¿cómo le llegó a él? ¿quién se la pasó?, ni uno pregunta, porque son cosas que no se pasan ciertos límites*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 45 y 58.

¹²¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Ismael y Cesar Hinojosa. 13/06/2023, pág. 2.

¹²¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3053.

¹²¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2633.

391. Dentro de los casos de secuestro seguido de desaparición, se encuentran los relatos de los señores Álvaro Ignacio Ordóñez Giraldo y Oswaldo Rafael Redondo Pineda, quienes fueron secuestrados el 21 de marzo de 2001 por integrantes del Frente 35¹²¹⁹. Las familias Ordóñez y Pineda le contaron a la Subsala que el médico y exalcalde Álvaro Ignacio Ordóñez salió de su apartamento en Sincelejo, Sucre, con su conductor y escolta Oswaldo Rafael Redondo Pineda en la mañana del 21 de marzo. Desde entonces las familias no volvieron a saber de sus seres queridos¹²²⁰. Los comparecientes reconocieron su responsabilidad en el secuestro y asesinato de los señores Ordóñez y Redondo. Admitieron que la motivación del secuestro fue la información que tenían sobre la vinculación del médico Ordóñez con los grupos paramilitares. El compareciente Humberto Sepúlveda, *Albeiro Restrepo*, admitió que no contaron con información rigurosa para vincular al médico y político con grupos paramilitares. Admitió que fue una información que obtuvieron de *rumores*¹²²¹. Por su parte, la familia Ordóñez manifestó ante la Subsala, en audiencia de observaciones a las versiones voluntarias de los comparecientes, su desacuerdo con el reconocimiento que estos hicieron, porque consideraron revictimizante que justificaran este hecho sin prueba alguna y que se refirieran al señor Ordóñez como *amigo y médico del Frente 35*. Les solicitan entonces a los comparecientes no solo encontrar los cuerpos de Álvaro Ignacio y Oswaldo Rafael, sino también esclarecer toda la verdad sobre su secuestro y desaparición, especialmente, las pruebas que tengan sobre la vinculación del señor Ordóñez con las FARC-EP o con grupos paramilitares¹²²².

392. Otro hecho de especial gravedad es el secuestro y desaparición de Hermides Calderón Peñuela, quien también fue señalado por la guerrilla de ser paramilitar, sin pruebas. Su familia narró que Hermides trabajaba en la vereda Loma Seca, jurisdicción del municipio de Codazzi, y que se encontraba departiendo con unos amigos el 15 de enero de 2001. Sobre las 3:30 p.m. llegó un grupo de siete hombres del Frente 41 y le dijeron que el comandante necesitaba hablar con él. La familia supo que su ser querido fue interrogado y señalado de ser paramilitar, y que por esta razón lo torturaron hasta matarlo¹²²³. Hasta el momento, los comparecientes no han reconocido este hecho. La familia no ha presentado demandas de verdad o de reconocimiento.

393. Otro hecho de especial gravedad es relatado por las víctimas acreditadas Juan Bautista y Mónica Buelvas. En la mañana del 4 de diciembre de 2002, hombres armados, presuntamente del Frente 19, llegaron a su predio, en zona rural de Rivera, municipio de Aracataca¹²²⁴. Los guerrilleros se llevaron 53 semovientes y sus pertenencias personales y se llevaron a su padre y a su hermano para abrir caminos. Señalaron que la motivación de sus secuestros consistió en que: “quería que trabajaran pa ellos”¹²²⁵. Días después, la familia encontró los cuerpos sin vida de su

¹²¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 849, 1280, 2274 y 3695.

¹²²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia virtual de observaciones. 08/11/2023. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 23/09/2023. Valledupar, Cesar.

¹²²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 71-76.

¹²²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia virtual de observaciones. 08/11/2023.

¹²²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3191.

¹²²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2422.

¹²²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia virtual de observaciones. 08/11/2023.

padre y hermano con señales de tortura¹²²⁶. Los comparecientes no reconocieron este hecho en sus versiones voluntarias, porque, según dijeron, este proceder no era propio de las FARC-EP sino de los grupos paramilitares. Sin embargo, la familia Buelvas manifestó, en audiencia de observaciones a las versiones voluntarias de los comparecientes, que días después de estos hechos llegaron otros guerrilleros de las FARC-EP que les confirmaron que los anteriores hechos sucedieron siguiendo las órdenes de Manuel Felipe Delgado Jiménez, *Alfonso Arango* (†) y de Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, remplazante y comandante del Frente 19 en 2002¹²²⁷. La familia Bautista les solicita a los comparecientes que reconozcan su responsabilidad en estos hechos¹²²⁸.

394. Otro hecho de especial gravedad fue el secuestro y asesinato del concejal del municipio de Manaure Balcón del Cesar, Libardo Manuel Lúquez. Su familia cuenta que en tres ocasiones guerrilleros de los Frentes 59 y 41 secuestraron al concejal para intimidarlo. El primer secuestro fue el 12 de septiembre de 1997, el segundo, en marzo de 2002, y el tercero, el 13 de diciembre de 2003¹²²⁹. La familia narra que la guerrilla lo llamaba a rendir cuentas y lo mantenía cautivo un par de días. En una ocasión lo intimidaron de tal manera que le impidieron aspirar a la alcaldía. Finalmente, debido a las denuncias de corrupción y de malos manejos de los recursos públicos del municipio, el señor Lúquez fue asesinado el 23 de mayo de 2004 por miembros del Frente Héroes y Mártires del Cesar de las AUC¹²³⁰. Hasta el momento, los comparecientes no han reconocido los múltiples secuestros de los que fue víctima el concejal Lúquez. Su familia no ha presentado demandas de verdad o de reconocimiento.

395. Los comparecientes del BCAR hasta el momento no han reconocido ningún hecho de violencia sexual o de torturas. Sin embargo, la Subsala cuenta con varios relatos en este sentido. En lo que se refiere a la violencia sexual, de los cuales la Subsala ha recibido tres relatos, se incluye como ilustrativo el hecho de una mujer que fue plagiada después de que integrantes del Frente 19 se llevaran a su padre y a dos de sus hermanos el día 4 de diciembre de 2002, mientras la familia se encontraba en su finca ubicada en la vereda La Rivera, del municipio de Aracataca¹²³¹. La víctima relató a la Subsala que luego de que unos guerrilleros se llevaron a sus familiares, otros guerrilleros se llevaron el ganado y el dinero que tenía la familia y después ella también fue conducida hacia una zona montañosa. Esta víctima describió que permaneció cautiva durante cinco días; en este tiempo fue agredida sexualmente por los guerrilleros sin identificar y conocidos como *Henao* y *Juancho*¹²³². Este hecho no fue reconocido por los comparecientes, porque mencionaron que en el Frente 19 no hubo un guerrillero conocido como *Henao* y sí hubo

¹²²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2429.

¹²²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 No. 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”. Escrito, págs. 22 y 23.

¹²²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia virtual de observaciones. 08/11/2023.

¹²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2557.

¹²³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2557.

¹²³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No: 2426.

¹²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 08/11/2023.

un guerrillero conocido como *Juancho*, pero desertó de las FARC-EP¹²³³, por tanto, no pueden reconocer este hecho.

396. Otra de las víctimas refirió que, el 15 de agosto de 2001, cuando se encontraba trabajando en la finca La Esperanza, ubicada en San Pedro de la Sierra Nevada, llegaron hombres armados que se identificaron como miembros de las FARC-EP. Amenazaron a los trabajadores y procedieron a separar a los hombres de las mujeres. A ellas las amarraron a un árbol, las insultaban y les decían “*que estaban muy buenas*”¹²³⁴. Al día siguiente, ella fue la primera en ser violentada sexualmente, en frente de su padre, para que supieran que con ellos no se metían. Estos relatos permiten evidenciar que la violencia sexual fue usada como una estrategia de guerra, para demostrar superioridad y mando en las subregiones donde hizo presencia el BCAR. Un guerrillero del Frente 19, comandado por el guerrillero conocido en la guerra como *Enano* o *Juancho*, aseveró que el mismo *Juancho* la presionaba para que dijera la verdad sobre la relación de sus hermanos con los paramilitares, suposición que había sido el principal móvil para que hubiera sido privada de su libertad y sometida a vejámenes sexuales.

397. En cuanto a las torturas, estas aparecen en seis relatos, algunos que ya han sido incluidos en el presente auto. Un relato corresponde a un soldado que estando de civil fue secuestrado y torturado por el Frente 19. En su relato:

“Siendo las 19:00 horas del día 11 de noviembre del 2000, cuando era orgánico del batallón de contraguerrillas no.35, me encontraba de licencia en el municipio de Codazzi-Cesar, donde reside mi mamá, en el parque del cementerio, fui abordado por unos sujetos quienes en un vehículo tipo Toyota, quienes se identificaron como guerrilleros de las FARC, de ahí fui trasladado hacia la serranía del Perijá, una vez llegamos al sitio el cual desconozco fui entregado A otro grupo de guerrilleros de las FARC, quienes me “preguntaban a qué grupo pertenecía”, yo les decía que yo vivía en el pueblo y era hijo de la profesora Julia (madre), porque si decía que era soldado profesional me matarían, una vez fui abordado por los otros sujetos fui torturado con la siguiente modalidad, me colocaban una toalla húmeda en la cara, me sacaron las uñas , me sacaron 4 dientes, me golpeaban con la trompetilla de los fusiles me ocasionaron fracturas múltiples en el rostro y pérdida de la visión. Una vez ellos me sueltan de manos y pies me colocaron hacer un hueco, en un momento del descuido de los guerrilleros aproveché y me volé por un abismo. Caí en el rio para que los guerrilleros no me pudieran rastrear, esto debido a la sangre que derramaba, posteriormente salí del rio y me orille a un lado del camino, en ese momento creo encontrarme cerca de una finca porque los perros ladraban mucho, en ese momento perdí el conocimiento y fui encontrado por un señor de la zona en las horas de la mañana, una vez reanimado seguí al caserío San Ramon, me subí en un carro lechero y me dejó en el hospital de Codazzi, donde me prestaron los primeros auxilios. Una vez estabilizado en el hospital fui remitido al dispensario médico del Batallón la Popa”¹²³⁵.

398. En otro relato, los hechos victimizantes incluyen interrogatorios violentos con trabajo forzado:

¹²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, págs. 144-145.

¹²³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2603.

¹²³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2574.

“Vivía en la vereda Buenos Aires, corregimiento de Corcobado, municipio de Morales (Bolívar). Un día el 12 de diciembre del 2002 yo estaba en la casa cuando llega un grupo de paramilitares del Bloque Central Bolívar, al mando de alias Gorila, se quedaron en mi casa y se hicieron dueños de ella, me detuvieron por 2 días trabajando para ellos, poniéndome a cargar agua y leña. Después se fueron de mi casa y de la vereda. El 20 de diciembre llegó la FARC, frente 37, comandado por Mario, de una vez me amarraron y me dijeron que me iban a matar, por colaborador de los paramilitares que ellos se habían enterado que yo los alimentaba, que les mataba las gallinas y les daba techo, cuando fui a hablar para defenderme me reventaron la boca con la cacha de la pistola y no me dejaron hablar, me llevaron con ellos amarrado, me llevaron para una vereda llamada la Caoba de Micohumado (Bolívar) y me tuvieron por dos días amarrado, a los dos días, me llevaron caminando hasta llegar a un campamento, en la Dorada Alta del municipio Arenal (Bolívar). Ahí me tuvieron por un mes, también trabajando para ellos y de noche me amarraban y me torturaban poniendo una pistola en la cabeza para matarme, sino les decía quién más de la vereda colaboraba con los paramilitares, yo siempre les respondía que a mí me tocaba ayudarles, era obligado. Después me entregaron al comandante Oliser, quien me llevó a otro campamento que quedaba en una vereda llamada el Dorado, ahí me tuvieron mes y medio, trabajando también para ellos y recibiendo todo tipo de torturas, al mes y medio me llevaron para otro campamento la vereda pertenecía a Norosí (Bolívar), ahí me tuvieron hasta el 13 de marzo de 2003, porque se reunieron, la junta de acción comunal, los líderes y mis hermanos, haciéndose ellos responsables de mí, el comandante Oliser me dijo que si yo demandaba esta mi familia respondía, me dejaron ir pero me quitaron todo.”¹²³⁶

399. En varias narraciones se evidencia que la guerrilla impuso trabajos forzados. El señor Álvaro Montaña Flórez reportó haber sido secuestrado y obligado a trabajar en un campamento de la organización *“que quedaba en una vereda llamada el Dorado, ahí me tuvieron mes y medio, trabajando también para ellos y recibiendo todo tipo de torturas”*¹²³⁷. Así, por ejemplo, una de las víctimas relató que durante los veintidós días que permaneció secuestrada tuvo que mover bultos de arena, limpiar las botas de uso diario de los combatientes y otras actividades similares¹²³⁸. Obedeció estas órdenes por temor a ser asesinada. Otro hecho especialmente grave es el secuestro del señor Jairo Ríos Chogo, que narró a esta Subsala que trabajaba en la vereda Santa Lucía del municipio de Curumaní, Cesar, cargando camiones de aguacates. Aproximadamente a las 11:30 de la mañana del 8 de marzo de 2003, tres integrantes del Frente 41, comandados por *Willington Caraquemada* (†), lo obligaron a subirse al camión que estaba cargando. Luego de ser maltratado con golpes durante todo ese día fue enviado a una finca y allí fue obligado a trabajar durante 28 días para las FARC-EP. Su privación de la libertad terminó el 5 de abril de 2003, con la condición de retornar a la finca a trabajar. El señor Ríos no retornó a la finca y huyó de la región¹²³⁹. El secuestro fue reconocido por los comparecientes. No obstante, solo admitieron que este fue uno de los casos en los que *Willington Caraquemada* (†) se propasó con la población civil y por eso fue

¹²³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2213.

¹²³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2213.

¹²³⁸ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 08 de noviembre de 2023. Cód. 3169.

¹²³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1769.

sentenciado a un consejo de guerra, y no reconocieron los trabajos forzados descritos por el señor Jairo Ríos Chogo¹²⁴⁰.

B.4. El Bloque Caribe privó de la libertad a civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos

B.4.1. Descripción del patrón

400. La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 que la dirigencia nacional de las FARC-EP decidió en el Pleno del Estado Mayor de 1997 mantener cautivos a oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Si bien esa decisión incluía especialmente a oficiales y suboficiales del Ejército y de la Policía capturados en distintas modalidades, la gran mayoría fueron cautivos en el marco de acciones armadas como tomas y ataques a poblados, bases militares y estaciones de policía¹²⁴¹. Igualmente, la Sala determinó que, a partir del 2001, las FARC-EP modificaron la estrategia de canje para incluir civiles que ejercieran o hubieran ejercido cargos públicos, de manera que aumentara la presión al Estado colombiano para el intercambio por guerrilleros detenidos en las cárceles.

401. La búsqueda de un acuerdo humanitario de las FARC-EP con el gobierno nacional para el intercambio por guerrilleros tuvo dos momentos. El primero fue el intento de presionar al Estado colombiano a liberar guerrilleros presos privando de la libertad a militares y policías en las tomas guerrilleras como “*prisioneros de guerra*”¹²⁴². No obstante, esta política de presión no cumplió con las expectativas de las FARC-EP, como se determinó en el Auto No. 19¹²⁴³. En este orden, para el año 2002, recién finalizada la zona de distensión de San Vicente del Caguán, la guerrilla de las FARC-EP había liberado a los soldados y policías sin ningún nivel de mando y había dejado cautivos únicamente a suboficiales y policías de alto rango. El segundo momento fue el plagio de civiles que no participaban en las hostilidades, a partir de la orden del Secretariado de secuestrar a miembros de las tres ramas del poder público como senadores, ministros o jueces. Para ello, las FARC-EP habían empezado a desplegar operativos guerrilleros con el objetivo de secuestrar a congresistas, dirigentes políticos e importantes funcionarios públicos.

402. Los antecedentes de esta orden datan de 1998. En ese año el antiguo comandante del Bloque Oriental, Víctor Julio Suárez Rojas, *Jorge Briceño* o *el Mono Jojoy* (†), manifestó que, dado que el gobierno no aceptaba el canje de miembros de la policía y militares por guerrilleros presos, lo que correspondía entonces era plagiar a miembros de las tres ramas del poder público del Estado colombiano. En una grabación de una conferencia dada por Víctor Julio Suárez Rojas, *Jorge Briceño* (†), este les dice a sus subalternos: “(...) *en el momento, es más propicio recoger senadores y recoger oligarcas y traerlos y verán como chillan inmediatamente, entonces hay que prepararnos para eso también,*

¹²⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 124.

¹²⁴¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 379.

¹²⁴² En el derecho internacional humanitario la figura de los prisioneros de guerra solo es aplicable a los conflictos armados internacionales, según lo señalado en el Convenio III de Ginebra de 1949.

¹²⁴³ Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuerdos de Selva. Memorias de integrantes de la Fuerza Pública víctimas de secuestro. Bogotá. Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019, pág. 31.

*prepararse para tener mujeres enemigas prisioneras (...)*¹²⁴⁴. Igualmente, en una entrevista en la prensa nacional durante los diálogos en San Vicente del Caguán en 2001, este comandante advirtió que dado que el gobierno no aceptaba el canje: “(...) *Hay que coger gente del Senado, de la Cámara, magistrados y ministros, los que integran los tres poderes y verán como brincan (...)*”¹²⁴⁵. Esta categoría de “canjeables” civiles llegó a incluir a aspirantes a cargos públicos, civiles que participaban activamente en lo público, servidores y funcionarios públicos diferentes a miembros de la Fuerza Pública, estos anteriores categorizados por las FARC-EP como políticos¹²⁴⁶.

403. En el Auto No. 19 de 2021 la Sala ejemplificó este patrón, para el caso del BCAR, por medio del secuestro del exministro de desarrollo Fernando Araújo Perdomo y del secuestro y homicidio de la exministra de cultura, Consuelo Araújo Noguera¹²⁴⁷. A continuación, la Subsala profundiza en la determinación de los hechos que ilustran las acciones del BCAR en la implementación de las órdenes del Secretariado en la región Caribe.

B.4.2. Hechos de privación de la libertad de civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos

404. A partir de las fuentes contrastadas, la Subsala determina que el BCAR implementó la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Así lo reconocieron los comparecientes que integraron el BCAR cuando admitieron su responsabilidad en los secuestros de los exministros Fernando Araújo Perdomo y Consuelo Araújo Noguera¹²⁴⁸. Reconocieron que inicialmente cada uno de estos secuestros tenía motivaciones diferentes al canje¹²⁴⁹, pero que por órdenes del Secretariado fueron incluidos en la lista de canjeables¹²⁵⁰. Así, para el BCAR, el secuestro de civiles con fines de buscar un intercambio por guerrilleros presos se materializó en diciembre de 2000, cuando fue secuestrado el exministro de desarrollo Fernando Araújo Perdomo en la ciudad de Cartagena, y en septiembre de 2001, cuando fue secuestrada y asesinada la exministra de cultura Consuelo Araújo Noguera, en el municipio de Valledupar, Cesar. A continuación, se describen estos hechos.

405. *El secuestro de Fernando Araújo Perdomo.* Como parte de la política de secuestrar civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos, el BCAR secuestró al exministro Fernando Araújo Perdomo el 4 de diciembre de 2000, en la ciudad de Cartagena, en horas de la noche, mientras trotaba. Los comparecientes han reconocido que la inteligencia para realizar el plagio y su

¹²⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción, Cassette Julio Suarez Rojas, *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, año 1998, pág. 60.

¹²⁴⁵ El Tiempo. Más amenazas del Mono Jojoy. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-433859>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva nacional. 23/09/2019. Bogotá, pág. 58.

¹²⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XXIII. Comisión de secuestrados o prisioneros. Bogotá D.C., pág. 96.

¹²⁴⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 151 a 153.

¹²⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/19. Pondores (La Guajira). Escrita, págs. 27- 52.

¹²⁴⁹ El secuestro del exministro Fernando Araújo Perdomo inicialmente tenía motivos económicos, para el financiamiento de la antigua guerrilla, mientras que en el caso de la exministra Consuelo Araújo Noguera, solo cuando la identificaron decidieron secuestrarla para presionar el canje por guerrilleros presos.

¹²⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/19. Pondores (La Guajira). Escrita, págs. 27-28, 52.

materialización estuvieron a cargo de una banda delincuencial¹²⁵¹ que lo entregó las FARC-EP, al Frente 37¹²⁵². Así, esa noche lo recibe Carlos Arturo Romero Leones, *Daniel King* comandante de milicias del Frente 37¹²⁵³. El compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos, *Mauricio 37*, reconoció ante esta Subsala que el secuestro, inicialmente con fines de financiación, se realizó por orden de Gustavo Rueda Díaz *Martín Caballero* (†) quien le ordenó coordinar con un *comando* la inteligencia y plagio del señor Fernando Araújo Perdomo, por ser el encargado de finanzas del Frente 37¹²⁵⁴. Así lo reconoció el compareciente:

“a mí me dice Caballero 'por ahí mandaron unos muchachos y tienen una inteligencia financiera buena, que ellos pueden hacer un trabajo'. (...) Entonces, hablé con los muchachos, me dijeron que ellos podían hacer esa vaina que le diera 30 millones de pesos y que, cuando lo retuviéramos, entonces que le diera, adelantara 50 millones de pesos porque todo se relacionaba a que era financiero”¹²⁵⁵.

406. El compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos, *Mauricio 37*, también reconoció que él y Freddy Tobías Polanco Romero, *Tobías* o *El Tigre*, prepararon el primer campamento al norte del departamento de Bolívar a donde iba a ser llevado el exministro. El señor Araújo Perdomo fue trasladado la noche del 4 de diciembre de 2000 al municipio de Santa Rosa. Permaneció durante los primeros ocho meses de cautiverio en los límites entre los departamentos de Bolívar y Atlántico, a la altura de los municipios de Santa Rosa y Villanueva. El encargado de esta comisión de cuido fue el guerrillero sin identificar conocido como *Lucho* o *Bolamugre*. Los comparecientes igualmente reconocieron que el plan inicial era mantener al exministro al norte del departamento porque sabían que los operativos de rescate de la Fuerza Pública estarían dirigidos hacia el sur de Bolívar y los Montes de María, áreas con mayor injerencia del Frente 37¹²⁵⁶, así lo reconocieron:

¹²⁵¹ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión. Sentencia anticipada del 29 de marzo de 2004. Radicado No. 2003-0060. En esta decisión se condenó a José Guillermo Agudelo Barrientos por los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión agravada. Víctima: Fernando Araújo Perdomo.

¹²⁵² Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 30 de noviembre de 2009. Radicado No. 2007-058. En esta decisión se condenó a Gustavo Rueda Díaz, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango, Noel Mata Mata, Freddy Tobías Polanco Romero, Gerson Martínez Moreno y Olier Antonio Higueta Muñoz por los delitos de secuestro extorsivo y tentativa de extorsión. Víctima: Fernando Araújo Perdomo. Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento Adjunto de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 22 de julio de 2010. Radicado No. 2009-021. En esta decisión se condenó a Fidel Antonio Sanabria Sierra por el delito de secuestro extorsivo agravado. Víctima: Fernando Araújo Perdomo.

¹²⁵³ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Cartagena de Indias D. T. Sentencia anticipada del 24 de noviembre de 2015. Radicado No. 13001-31-07001-2013-001. En esta decisión se condenó a José Rafael Velázquez González, Josefát de Jesús Díaz Villada, Arturo Miguel Gaviria Montalvo O Jorge Eliecer Trejo Bohórquez, Roberto Antonio Sepúlveda Muñoz, Yolanda Patricia Baena Muñoz, Nancy Isabel Salcedo Barrios, Carlos Arturo Leones García o Hermes Francisco Osorio Reyes por el delito de secuestro extorsivo. decisión se condenó a Lucio Gómez Briñez o Uriel Antonio Oviedo por el delito de secuestro extorsivo y rebelión. Víctima: Fernando Araújo Perdomo.

¹²⁵⁴ “Bueno, entonces basado en eso pues se capturó a la inteligencia que teníamos, entregamos esa inteligencia a un comando, el comando fue y miró el objetivo y me dijo que él sí podía hacer esa vaina. Esencialmente, me pidieron 30 millones de pesos para la inteligencia y yo les entregué los 30 millones de pesos”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 7.

¹²⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 7.

¹²⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 8.

“Entonces cuadramos, yo le dije que pues era muy riesgoso para nosotros traer ese señor para los Montes de María y ellos me dijeron pues que el trayecto era muy largo porque usted sabe cómo es la salida de Cartagena. Entonces, cuadramos para echarlo para el norte, en el norte van, yo hablo con el camarada Tobías y ellos van y cuadramos el sitio a donde lo van a entregar”¹²⁵⁷.

407. Sobre la motivación del plagio, los comparecientes que pertenecieron al BCAR admitieron que una semana después de que se materializó el secuestro del exministro, Luciano Marín Arango, Iván Márquez, miembro del Secretariado y coordinador y comandante del Bloque, comunicó a Gustavo Rueda Díaz, Martín Caballero (†), que por el perfil de Fernando Araújo la intención del secuestro dejaría de ser financiera y el exministro pasaría a ser uno de los denominados “*canjeables*”¹²⁵⁸, y que a partir de ese momento el Secretariado manejaría este secuestro¹²⁵⁹.

408. Por su parte, el exministro, en el libro *El Trapecista* -entregado a la Sala como parte del informe escrito presentado en 2018-, narró sus vivencias durante los seis años que estuvo cautivo. Así, por ejemplo, describió que, al día siguiente de su secuestro, el guerrillero sin identificar conocido como *Lucho* o *Bolamugre* le preguntó los nombres y teléfonos de sus familiares, y que durante el primer mes sus captores le preguntaron con cuánto dinero podría colaborarles¹²⁶⁰. Finalmente, a la familia las FARC-EP le exigieron la suma de cinco millones de dólares: “*A los quince días del secuestro llamaron para pedir cinco millones de dólares a cambio de la libertad de Fernando. Esa cifra era descabellada*”¹²⁶¹. Como las motivaciones del secuestro se hicieron públicas desde diciembre de 2000, la familia Araújo Perdomo recibió constantes llamadas exigiendo dinero por el rescate u ofreciendo información sobre las personas que lo tenían cautivo¹²⁶².

409. La extinta guerrilla nunca le dijo al señor Araújo Perdomo que desde diciembre de 2000 el Secretariado había ordenado que su secuestro se usara para presionar al gobierno colombiano para buscar un intercambio por guerrilleros presos. En su libro, el exministro menciona que, para febrero de 2002, cuando el gobierno de Andrés Pastrana Arango había levantado la mesa de negociación del Caguán, él aún seguía creyendo que su secuestro era extorsivo: “*Terminado el proceso de paz, se esfumaban las esperanzas de liberación de los llamados canjeables. Para entonces yo no me sentía parte de ese grupo porque estaba convencido de que mi secuestro era extorsivo*”¹²⁶³. Finalmente, el guerrillero conocido como Roberto Sepúlveda, *Katire* (†)¹²⁶⁴, en junio de 2002, después de 546 días de cautiverio, le informó que él era uno de los *canjeables*: “*Katire me informó que yo también era parte del grupo que llamaban de «canjeables», o sea, que mi secuestro era político que mi liberación dependía de*

¹²⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 7.

¹²⁵⁸ “*Resulta es que cuando sale la noticia, porque fue una noticia escandalosa, de la vaina de Araújo entonces como a los cuatro o cinco días creo yo -póngale ocho días- ya “Caballero” me dice no esto lo va a manejar el Secretariado*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 9.

¹²⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. Ponedores (Guajira). Transcripción, págs. 52-53.

¹²⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 22-23.

¹²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 50.

¹²⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 68 y 71.

¹²⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 112-113.

¹²⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 No. 752 de 2024. Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 34.

*que el gobierno aceptara canjearme por guerrilleros presos. Fue un golpe moral devastador. Mis esperanzas de regresar se desvanecieron*¹²⁶⁵.

410. Sobre los primeros meses en que permaneció cautivo al norte del departamento de Bolívar, Fernando Araújo Perdomo narró que estuvo bajo la guardia de un grupo de dieciséis guerrilleros que lo custodiaban. Durante las primeras semanas fue amarrado de manos y cuello, para evitar un intento de escape: *“Me amarraron las manos con una cuerda negra, sostenida por un guerrillero. Así me movieron hasta un nuevo lugar en donde pasé todo el día, sentado en el suelo y lleno de incertidumbre (...) Al final del día me amarraron nuevamente, esta vez por las manos y por el cuello”*¹²⁶⁶. Los comparecientes aún no han reconocido el mal trato infligido con los amarres¹²⁶⁷. También relató que el clima húmedo y cálido que permite la proliferación de insectos le produjo constantes picaduras¹²⁶⁸.

411. Después de casi siete meses de cautiverio, el exministro fue trasladado hacia el área de los Montes de María, a la altura del municipio de El Carmen de Bolívar. En este municipio permaneció la mayor parte de los seis años de cautiverio, en unidades de cuido del Frente 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†)¹²⁶⁹. La Subsala conoce que, si bien las condiciones montañosas de los Montes de María son agrestes, mientras Fernando Araújo Perdomo estuvo en esta zona recibió buen trato. Así lo relató en su libro: *“Caballero había ordenado que me dieran un buen trato y mandó que me instalaran en mi caleta un televisor en las primeras horas de la mañana para distraerme”*¹²⁷⁰. Incluso, como lo reconocieron los comparecientes, el señor Araújo Perdomo tuvo buen trato los primeros meses de cautiverio¹²⁷¹.

412. Estas condiciones dignas de cautiverio no fueron continuas durante los seis años de cautiverio del exministro. Las rutinas que describen los comparecientes o las interacciones pedagógicas con el grupo de guerrilleros que lo custodiaron, que narra el exministro, fueron parte de las estrategias de supervivencia que él desarrolló para sobrevivir a las condiciones extremas y precarias de su secuestro. Por tanto, la Subsala determina que lo descrito en el párrafo anterior no da cuenta de unas condiciones de cautiverio menos precarias, sino de la capacidad que tienen las víctimas, en este caso, el exministro, para sobreponerse a dichas condiciones.

413. Por otra parte, con la llegada a la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, en agosto de 2002, y el inicio de la política de seguridad democrática, las Fuerzas Armadas intensificaron las operaciones militares en los Montes de María, con el propósito de liberar a Fernando Araújo Perdomo¹²⁷². Así, desde 2003, en los Montes de María, el Ejército y la Armada incrementaron el pie de fuerza y crearon comandos operativos conjuntos entre las distintas fuerzas: Ejército,

¹²⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 121.

¹²⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 22-23.

¹²⁶⁷ “De acuerdo con las orientaciones y reglas de la organización, siempre se dio un trato humanitario, digno y respetuoso”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, pág. 29.

¹²⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 35.

¹²⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019. Pondores (Guajira). Transcripción, págs. 54-55.

¹²⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 99.

¹²⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, págs. 28-29.

¹²⁷² Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, págs. 126-128.

Armada, Fuerza Aérea y Policía. Las Fuerzas Armadas no solo buscaron combatir militarmente a las guerrillas de las FARC, ELN y ERP, sino que también adoptaron nuevas estrategias de inteligencia para encontrar al exministro y capturar a los principales comandantes de los Frentes 35 y 37¹²⁷³. Esta estrategia de confrontación se consolidó en 2005, con la creación del Comando Conjunto del Caribe¹²⁷⁴.

414. En consecuencia, los operativos militares en los Montes de María cambiaron las condiciones de cautiverio en que vivía Fernando Araújo Perdomo. Así, debido a los constantes hostigamientos de la Fuerza Pública a la unidad de cuido del exministro, el comandante del Frente 37, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), decidió trasladarlo hacia su anillo de seguridad, en el sector de Las Aromeras, una subregión entre los municipios de El Carmen de Bolívar, Zambrano y San Jacinto¹²⁷⁵, un lugar inhóspito, caluroso, con vegetación es tupida y espinosa, que en verano sufre de sequía y en temporada de lluvias caen aguaceros torrenciales y hay proliferación de mosquitos¹²⁷⁶. En este lugar y bajo estas condiciones estuvo el exministro entre 2004 y 2006.

415. La constante presencia militar en el área donde permanecía cautivo el exministro le causó a él y a su familia un estado de alerta y zozobra permanente¹²⁷⁷. El exministro conocía la orden que existía de asesinarlo si había un operativo militar de rescate: “[Mauricio] también dijo que la orden del secretariado era matarme si había un intento de rescatarme”¹²⁷⁸. También relató que desde el 2003 su unidad de cuido se empezó a organizar a su alrededor de manera que pudieran matarlo inmediatamente si sucedía una operación militar de rescate: “la actitud de Arturo encendió mis alarmas por la forma en que organizó la guardia a mi alrededor, dispuestos a matarme en caso de que trataran de rescatarme”¹²⁷⁹. El grupo de guerrilleros que lo custodiaba se duplicó desde el 20 de octubre¹²⁸⁰.

416. La familia Araújo había autorizado a las Fuerzas Armadas a intentar una operación de rescate luego de seis años de cautiverio¹²⁸¹. En consecuencia, a finales de 2006, el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez consultó con la familia Araújo la realización de una operación de rescate militar, que fue autorizada¹²⁸². El 31 de diciembre de 2006 las Fuerzas Armadas realizaron la Operación Linaje, en la que participaron unidades del Comando Conjunto del Caribe, la Fuerza Naval del Caribe y la Primera Brigada del Ejército. Este grupo realizó un asalto al campamento y al anillo de seguridad ubicado en el municipio de Zambrano, entre la carretera Troncal de Occidente y el río Magdalena¹²⁸³. Allí permanecían concentradas las unidades de los

¹²⁷³ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto armado en las regiones, I División*. Bogotá, págs. 126-140.

¹²⁷⁴ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. *Los Montes de María bajo fuego, voces de las víctimas de la violencia*. Bogotá. 2020, págs. 349-362.

¹²⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, casos de reconocimiento anticipado. 15/03/2024, pág. 28.

¹²⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 89 y 201.

¹²⁷⁷ JEP. SRVR. Auto No. 13 de 4 de septiembre de 2024, párr. 504 a 508.

¹²⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 39.

¹²⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 167.

¹²⁸⁰ “Cuando el presidente Uribe anunció en la Universidad Militar la revocatoria de las autorizaciones para trabajar en el intercambio humanitario y la intensificación de las acciones de rescate, la vigilancia se duplicó. Ahora no era una sola escuadra la encargada de mi vigilancia, sino dos”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 349.

¹²⁸¹ “Si veo una oportunidad de rescate, lo llamamos para pedirle la autorización. No llame, presidente, la tiene”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 330.

¹²⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 342.

¹²⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 373.

Frentes 35 y 37, al mando de Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†)¹²⁸⁴. Esta operación militar tenía como objetivo liberar a Fernando Araújo Perdomo y capturar a los mandos de estas dos estructuras de las extintas FARC-EP. En medio de la operación, Fernando Araújo Perdomo logró fugarse el 31 de diciembre de 2006, mientras los guerrilleros que lo custodiaban no reaccionaron ante el sorpresivo ataque¹²⁸⁵:

417. El exministro caminó durante cinco días. Gracias a las habilidades desarrolladas durante el tiempo en que estuvo cautivo, el 5 de enero de 2007 logró encontrar tropas de la Primera Brigada de la Infantería de Marina, en el corregimiento San Agustín del municipio San Juan Nepomuceno¹²⁸⁶.

418. Por estos hechos fueron condenados en la justicia ordinaria varios partícipes directos de los hechos: José Guillermo Agudelo Barrientos¹²⁸⁷, Freddy Tobías Polanco Romero, Gerson Martínez Moreno, Olier Antonio Higueta Muñoz¹²⁸⁸, Fidel Antonio Sanabria Sierra¹²⁸⁹, Jean Carlos Hernández Rodríguez, José Peregrino Martínez Rodríguez, Lucila Victoria Lázaro de la Cruz¹²⁹⁰ y Lucio Gómez Briñez¹²⁹¹. La justicia ordinaria condenó también a dos comandantes de guardia, Roberto Antonio Sepúlveda Muñoz *Arturo Katire* guardia en la zona de las Aromeras en Montes de María¹²⁹² y Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Mañe* comandante del Frente 35 que custodió a Fernando Araújo en su secuestro durante el 2006¹²⁹³. En ausencia la justicia ordinaria condenó a los miembros el Secretariado y/o del EMBCAR: Gustavo Rueda Díaz *Martín Caballero*, Pedro Antonio Marín *Manuel Marulanda*, Guillermo León Sáenz Vargas *Alfonso Cano*,

¹²⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Génesis. Frentes. Bloque Martín Caballero FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 170.

¹²⁸⁵ “*Los helicópteros descargaron las tropas, ante la avanzada de estas y en medio de la confrontación, el personal que cuidaba al señor Araújo Perdomo se ausenta y es allí donde el retenido inicia la huida*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, pág. 29.

¹²⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 366-370.

¹²⁸⁷ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión. Sentencia anticipada de 29 de marzo de 2004. Radicado No. 03-0060. En esta decisión se condenó a José Guillermo Agudelo Barrientos por los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión agravada.

¹²⁸⁸ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria de 30 de noviembre de 2009. Radicado No. 07-058. En esta decisión se condenó a Gustavo Rueda Díaz, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango, Noel Mata Mata, Freddy Tobías Polanco Romero, Gerson Martínez Moreno y Olier Antonio Higueta Muñoz por los delitos de secuestro extorsivo y tentativa de extorsión.

¹²⁸⁹ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento Adjunto de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria de 22 de julio de 2010. Radicado No. 09-021. En esta decisión se condenó a Fidel Antonio Sanabria Sierra por el delito de secuestro extorsivo agravado.

¹²⁹⁰ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria de 14 de abril de 2011. Radicado No. 2010-009. En esta decisión se condenó a Jean Carlos Hernández Rodríguez, José Peregrino Martínez Rodríguez y Lucila Victoria Lázaro de la Cruz por el delito de secuestro extorsivo agravado.

¹²⁹¹ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria de 29 de abril de 2013. Radicado No. 13001-3107-001-2011-000045-00. En esta decisión se condenó a Lucio Gómez Briñez por los delitos de secuestro extorsivo y rebelión.

¹²⁹² Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Cartagena de Indias D. T. Sentencia anticipada del 24 de noviembre de 2015. Radicado No. 13001-31-07001-2013-001. En esta decisión se condenó a José Rafael Velázquez González, Josefát de Jesús Díaz Villada, Arturo Miguel Gaviria Montalvo O Jorge Eliecer Trejo Bohórquez, Roberto Antonio Sepúlveda Muñoz, Yolanda Patricia Baena Muñoz, Nancy Isabel Salcedo Barrios, Carlos Arturo Leones García o Hermes Francisco Osorio Reyes por el delito de secuestro extorsivo. decisión se condenó a Lucio Gómez Briñez o Uriel Antonio Oviedo por el delito de secuestro extorsivo y rebelión. Víctima: Fernando Araújo Perdomo.

¹²⁹³ Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena de Indias. Sentencia ordinaria del 29 de abril de 2013. Radicado No. 2011-000045-00. En esta decisión se condenó a Lucio Gómez Briñez o Uriel Antonio Oviedo por el delito de secuestro extorsivo y rebelión. Víctima: Fernando Araújo Perdomo.

Jorge Briceño Suárez (sic) *Mono Jojoy*, Edgar Devia Silva Raúl Reyes, Rodrigo Londoño Echeverri Timochenko, Luciano Marín Arango Iván Márquez, Noel Mata Mata.

419. Los comparecientes aceptaron su responsabilidad en el secuestro y el cautiverio del exministro. No obstante, no han reconocido los daños y las secuelas que estos hechos le produjeron a él y a la familia Araújo Perdomo. Aunque reconocieron que las condiciones de cautiverio fueron agrestes, no han reconocido que lo amarraban con cadenas, como lo describió el exministro en sus cuadernos de cautiverio¹²⁹⁴.

420. *El secuestro y homicidio de Consuelo Araújo Noguera*. El segundo hecho que hace parte de la política del BCAR de secuestrar civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos es el secuestro y asesinato de la exministra de cultura Consuelo Araújo Noguera. *La Cacica*, como era conocida cariñosamente la exministra, fue secuestrada el 24 de septiembre de 2001, en el departamento de Cesar, mientras se movilizaba por la vía que conduce del corregimiento de Patillal a la ciudad de Valledupar.

421. Los comparecientes reconocieron ante la Subsala que una de las formas que tenía el BCAR de ejercer control territorial en el área de injerencia era instalar retenes ilegales en las vías, para hacer presencia en la zona, repartir propaganda y provocar combates con la Fuerza Pública o con los grupos paramilitares. Así, la Unidad Arnold Sandoval del Frente 59, a cargo de Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), y Omar Antonio Castrillón Luque, *Cesar*, recibió la orden de instalar un retén sobre la vía que conduce de Patillal a Valledupar, a la altura de La Vega y Río Seco¹²⁹⁵. Este retén fue autorizado por el comandante del Frente 59, Luis Alejandro Cuadras Solórzano, *Leonardo Muñoz*. Los comparecientes también han admitido que este retén, instalado en la tarde del 24 de septiembre de 2001, tenía como objetivo secuestrar a las personas que se movilizaban hacia Patillal, donde se celebraba un festival. Una de estas personas era el entonces gobernador del Cesar, Rafael Bolaños Guerrero. También afirmaron que buscaban una confrontación con los paramilitares que se encontraban en la finca El Buey, de propiedad de Hernando Molina, hijo de Consuelo Araújo Noguera:

“La misión en concreto era la siguiente: primero, porque aquí había una base paramilitar en la finca El Buey, que la finca es de Hernando Molina. ¿Qué se buscaba? Hacer presencia en el área para que hubiera confrontación con el grupo paramilitar que estaba aquí acantonado en la finca. Estando allí, se coloca un retén para hacer presencia y repartir propaganda. Había un festival, el festival de Patillal, allí venían muchas personas de Valledupar y de toda la región. (...) El fin de colocar el retén (...) era para dar captura al gobernador del Cesar que venía al evento de Patillal. (...) porque se conocía que este iba al festival de Patillal y había una orientación del Secretariado nacional de las Farc de retener a altas personalidades de la vida política y a corruptos para convertirlos en canje de prisioneros. Entonces, esta era una orientación del Secretariado”¹²⁹⁶.

¹²⁹⁴ Sobre estas condiciones se refirió el compareciente Hermes Francisco Osorio Reyes, *Daniel King*: “Quiero referirme al trato primero manifestar que nunca estuvo encadenado, que de todas maneras nosotros teníamos unas limitaciones en la montaña en los Montes de María, pero le suministramos lectura...”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 10.

¹²⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 37.

¹²⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 32 y 44.

422. Para cumplir la orden recibida, entre las 3:30 y 4:00 p.m. del 24 de septiembre de 2001, veinte guerrilleros del Frente 59 empezaron a detener vehículos sobre la vía Patillal-Valledupar. En este retén fueron secuestradas alrededor de treinta personas que fueron liberadas pocas horas más tarde¹²⁹⁷. Fueron privados de la libertad los hermanos Elías Hinojosa Hernández, Ismael Enrique Hinojosa Vence y su primo Cesar Enrique Hinojosa¹²⁹⁸. Los dos últimos fueron asesinados y sus cuerpos desaparecidos por integrantes del Frente 59, como se describió en la sección anterior de este auto. En el retén también fue secuestrada la exministra de cultura Consuelo Araújo Noguera, quien se movilizaba en una camioneta junto la directora de la Fundación del Festival Vallenato, Cecilia Monsalvo Rivera, y las familiares del acordeonero Arturo *Cocha* Molina, Luz Stella Molina Mejía y Paola Molina Rojas. También acompañaban a la exministra el conductor de la camioneta, Onésimo Quintero Salcedo, y dos de sus escoltas, Ricardo Miguel Márquez Gómez y Juan Darío Parra Galvis, que se transportaban en una moto¹²⁹⁹. Según los comparecientes se trató de un secuestro que ocurrió de forma fortuita, pues su objetivo inicial no era privarla de la libertad:

“pasadas las cuatro (4:00) p.m., cuando se disponía a desmontar el Punto de Control a la Circulación llega el carro donde se trasladaba la Exministra. Con esto queremos insistir que en ningún momento la acción estaba orientada o dirigida en su contra. Al contrario, su encuentro con nuestras unidades fue un caso fortuito y una total coincidencia”¹³⁰⁰.

423. No obstante, la Subsala determina que, aunque el secuestro de la exministra y sus acompañantes específicamente no estuviere planeado, el retén sí se instaló con el propósito de secuestrar civiles para intercambiarlos por guerrilleros presos. Así lo reconocieron los comparecientes al admitir que su intención al instalar el retén era secuestrar al entonces gobernador del Cesar, Rafael Bolaños Guerrero, quien no se movilizó por esa vía ese día¹³⁰¹. Cuando el carro en el que se desplazaba la exministra llegó al retén, así esto hubiera sido solo una coincidencia, los guerrilleros encargados de la instalación de este retén, Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†) y Omar Antonio Castrillón Luque, *Cesar*, al identificarla tomaron la decisión de secuestrarla con el objetivo de presionar al gobierno y buscar un intercambio por guerrilleros presos.

424. La Subsala determina que los guerrilleros del Frente 59 que instalaron el retén, cuando identificaron a Consuelo Araújo Noguera, decidieron cambiar el plan inicial y secuestrarla, e informar de ello al Secretariado al día siguiente, en cumplimiento de las órdenes del Secretariado de buscar personalidades notables a nivel nacional para secuestrarlas y buscar acuerdos de canje¹³⁰². Esto explica que después de haber desarmado al grupo de escoltas, la exministra fuera

¹²⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1966.

¹²⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1662.

¹²⁹⁹ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar. Sentencia ordinaria de 25 de agosto de 2010. Radicado No. 2009-0024-00. En esta decisión se condenó a Hermes Enrique Guerra Martínez por los delitos de secuestro extorsivo en persona protegida y desaparición forzada, pág. 9.

¹³⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, pág. 21.

¹³⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 44.

¹³⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción, Cassette Julio Suarez Rojas, *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, año 1998, pág. 60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 44.

puesta en cautiverio junto con la directora de la Fundación del Festival Vallenato, Cecilia Monsalvo Rivera, y las familiares del acordeonero Arturo *Cocha* Molina, Luz Stella Molina Mejía y Paola Molina Rojas.

425. Los comparecientes reconocieron que Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), y Omar Antonio Castrillón Luque, *Cesar*, se comunicaron con el comandante de la Unidad Arnold Sandoval del Frente 59, Samuel Galvis Arias, *Ricaurte*, y le informaron que habían secuestrado a la exministra Consuelo Araújo Noguera. Este último, a su vez, se comunicó con el comandante del Frente 59, Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, quien a su vez informó al coordinador y al comandante del Bloque, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*. Finalmente, *Iván Márquez*, es quien da la orden de que Consuelo Araújo Noguera permanezca cautiva, para presionar al gobierno de Andrés Pastrana Arango y buscar un intercambio por guerrilleros presos, y sea trasladada a la Sierra Nevada de Santa Marta con una unidad de cuido del Frente 19. Esta decisión se tomó al día siguiente del secuestro, el 25 de septiembre de 2001:

“guerrilleros de la Unidad Arnold Sandoval logran comunicación con Ricaurte quien se desempeñaba como comandante de la mencionada Unidad, aproximadamente un día después de iniciado el secuestro, *Ricaurte* procede a informar al Comandante del Frente 59, estableciendo comunicación con *Leonardo Muñoz*, quien a su vez procede a informar al comandante del Bloque comunicando de la situación a Iván Márquez, elevando lo sucedido al secretariado, a partir de ese momento se da la orden de trasladar a la señora Consuelo Araújo al Frente 19 y priorizar su caso para el Intercambio Humanitario”¹³⁰³.

426. Al día siguiente de que se supo de su secuestro, empezaron los operativos militares para su rescate. Las operaciones Libertad y Sagitario, lideradas por el Comando Operativo No. 7, adscrito a la Segunda Brigada del Ejército, tenían esta misión¹³⁰⁴. Con base en labores de inteligencia, las Fuerzas Militares iniciaron la búsqueda en los corregimientos ubicados al noroccidente de la Sierra Nevada, a la altura del municipio de Valledupar. Las operaciones fueron dirigidas primero hacia Guatapurí y luego hacia Atánquez.

427. Mientras la Fuerza Pública realizaba operaciones de rescate, la comisión de guerrilleros del Frente 59, que huía de los ataques militares, abandonó a Cecilia Monsalvo Rivera, directora de la Fundación del Festival Vallenato, pues el ritmo de la caminata y las agrestes condiciones de la Sierra le impidieron seguir el paso de huida que impusieron los guerrilleros¹³⁰⁵. Los comparecientes dijeron que liberaron a Cecilia Monsalvo Rivera porque Consuelo Araújo Noguera se los solicitó, para que hablara con el comandante que dirigía el operativo militar de rescate y pudiera detener la acción armada¹³⁰⁶.

¹³⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Consuelo Araújo Noguera. 13/06/2023, pág. 2.

¹³⁰⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Caribe. Tomo 11. Vol. 4, pág. 126. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 138.

¹³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Informes entregados por la Fiscalía General de la Nación. Informe No. 2. “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, pág. 137.

¹³⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 33.

428. Los operativos continuaron durante seis días. El grupo de secuestrados fue llevado de Atánquez al corregimiento de Chemesquemena. Luego caminaron hasta La Nevadita. Durante estos cinco días de cautiverio, la exministra y las personas que permanecían secuestradas con ella padecieron las frías temperaturas de la Sierra Nevada. La Nevadita se encuentra a una altura de 4.000 metros sobre el nivel del mar. Los comparecientes admitieron ante la Subsala que les dieron camuflados a la exministra y a las demás personas secuestradas, para sobrellevar el frío¹³⁰⁷. Luz Stella Molina denunció en la Fiscalía que fue obligada a ponerse el camuflado: “*empieza el 1er enfrentamiento y es ahí donde comienza la caminata por la Sierra Nevada, fueron 6 días de largos caminatas, nos visten de camuflado con escasa comida, miedo y frío*”¹³⁰⁸.

429. Finalmente, el 29 de septiembre de 2001, después de seis días, las Fuerzas Militares alcanzaron a la comisión del Frente 59 que huía de los operativos militares en la Sierra Nevada¹³⁰⁹. Las cuatro personas que permanecían cautivas con ella fueron rescatadas, pero el guardia asesinó a la exministra Consuelo Araújo Noguera y su cuerpo sin vida fue encontrado horas más tarde por la Fuerza Pública¹³¹⁰. Los comparecientes reconocieron que Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), le disparó a Consuelo Araújo Noguera frente al inminente operativo de rescate, sin que fuera sancionado por este hecho.

“Se reconoce la responsabilidad del Frente 59 en el homicidio; siendo realizado por Amaury Rodríguez, quien en medio de la confrontación que se adelantaba con el ejército colombiano y que tenía como objetivo la liberación de las personas secuestradas dispara a la víctima dejándola sin vida. Es de aclarar que esta información no había sido socializada, compartida o conocida a los comandantes de Frente, ni de Bloque, pues el señor Amaury Rodríguez nunca informó al respecto a sus superiores jerárquicos”¹³¹¹.

430. La justicia ordinaria determinó, según el examen de necropsia, que en el cuerpo sin vida de la exministra se observaban lesiones en sus pies, producto de haber perdido uno de sus zapatos en las primeras marchas forzadas hacia la Sierra Nevada, además de seis disparos a quemarropa con un fusil Galil calibre 223 (5.56 mm), que corresponde a la clase de armamento que utilizaban las extintas FARC-EP¹³¹². Por estos hechos fueron juzgados y condenados en esa jurisdicción: Omar Antonio Castrillón Lúquez, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín

¹³⁰⁷ “Magistrado: Yo tengo varias preguntas. Inicialmente, quisiera preguntarle al señor Cuadras Solórzano si era común en la organización que se vistiera a los secuestrados con prendas militares. Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Magistrado, no, eso no era costumbre. Esto se hizo porque la exministra no tenía abrigo y esta es una zona totalmente fría, no se da sino el frailejón en esta zona”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 42.

¹³⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 466633.

¹³⁰⁹ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto armado en las regiones, I División*. Bogotá, págs. 99-100.

¹³¹⁰ Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto armado en las regiones, I División*. Bogotá, págs. 96 y 97.

¹³¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Consuelo Araújo Noguera. 13/06/2023, pág. 2.

¹³¹² Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. Sentencia de 18 de noviembre de 2003. Radicado No. 2002-0169-00. En esta decisión se condenó a Omar Antonio Castrillón Luquez, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango y Samuel Galvis Arias por los delitos de rebelión, homicidio, secuestro extorsivo, desaparición forzada, hurto calificado agravado y daño en bien ajeno, págs. 26-28.

Arango, Samuel Galvis Arias¹³¹³, Hermes Enrique Guerra Martínez¹³¹⁴ y Ana Patricia Duarte Plata¹³¹⁵.

B.5. Las graves privaciones de la libertad se presentaron como condiciones de daño y sufrimiento para las víctimas, sus familias y comunidades

431. Tal como fue descrito en la sección anterior, los secuestros fueron en sí mismos transgresiones de la dignidad humana, prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹³¹⁶. Las víctimas de secuestro fueron sometidas a condiciones inhumanas, se les limitó la capacidad de decidir sobre su propia vida y sufrieron consecuencias que trascienden, en los sobrevivientes y en las familias, la fecha de la liberación. En respuesta al esfuerzo que han realizado las víctimas ante la Jurisdicción por la búsqueda de la verdad y el reconocimiento¹³¹⁷, se describen a continuación las afectaciones correspondientes a las actuaciones del Bloque Caribe, en el marco de las graves privaciones de la libertad. Así, se integran las experiencias de daño en dos dimensiones: (i) las que ocurrieron durante las graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes y (ii) las que surgen como secuelas o consecuencias en el mediano y el largo plazo.

432. La Subsala da credibilidad a las narraciones de las víctimas, dada la coherencia de los relatos entre sí y su correspondencia con el contexto dado por los comparecientes en sus aportes. La Subsala también encuentra razonable la afirmación de los comparecientes de no tener más información sobre hechos concretos¹³¹⁸, cuando esta es coherente con la dinámica del conflicto armado ya documentada a partir de la contrastación de fuentes. Por lo tanto, la siguiente determinación del trato sufrido se hace a partir de los relatos de las víctimas, su coherencia con otros datos aportados a la Sala y con las versiones voluntarias de los exguerrilleros sobrevivientes.

B.5.1. El trato dado a las personas durante el cautiverio fue violatorio de la dignidad humana

¹³¹³ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. Sentencia de 18 de noviembre de 2003. Radicado No. 2002-0169-00. En esta decisión se condenó a Omar Antonio Castrillón Luquez, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango y Samuel Galvis Arias por los delitos de rebelión, homicidio, secuestro extorsivo, desaparición forzada, hurto calificado agravado y daño en bien ajeno.

¹³¹⁴ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar. Sentencia ordinaria de 25 de agosto de 2010. Radicado No. 2009-0024-00. En esta decisión se condenó a Hermes Enrique Guerra Martínez por los delitos de secuestro extorsivo en persona protegida y desaparición forzada.

¹³¹⁵ Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar. Sentencia ordinaria de 27 de noviembre de 2014. Radicado No. 2012-00124. En esta decisión se condenó a Ana Patricia Duarte Plata por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, toma de rehenes y desaparición forzada.

¹³¹⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 591. La dignidad humana será aquí entendida como el principio fundante del respeto moral y jurídico de los derechos humanos, basado en las condiciones definidas por la Corte Constitucional (T-881 de 2002) (a) autonomía y autodeterminación (b) vivir bien (c) vivir sin humillaciones. Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. Acciones de tutela instauradas por Austreberto.

¹³¹⁷ Artículo 13 de la Ley Estatutaria de la JEP. “Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible”. Ver: Congreso de la República de Colombia (2019) Ley 1957 estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Expedida el 6 de junio de 2019.

¹³¹⁸ No todos los hechos descritos fueron reconocidos por los comparecientes sobrevivientes, que, frente a algunas víctimas, dicen no tener información sobre los hechos concretos y reportan que quienes la hubieran podido tener están muertos.

433. Las personas secuestradas por el Bloque Caribe, además de la privación de la libertad y la pérdida de su autonomía individual, durante el cautiverio recibieron un trato que les causó un profundo sufrimiento. A esto se sumaron las condiciones extremas de cautiverio y la inminencia de la muerte, reforzada por la idea de que sus vidas carecían de valor o eran únicamente equiparables a su valor de cambio por dinero o por guerrilleros presos. Como determinó ya la Sala en el Auto No. 19 de 2021, la instrucción de “buen trato” se implementó, en general, como una orden de *“conservación de la vida biológica del cautivo y no de su dignidad humana”*¹³¹⁹. El trato fue dejado a discreción de los comandantes de frente y de las comisiones de cuido¹³²⁰. En cuanto al Bloque Caribe, si bien existía una instrucción de “buen trato” y —en el marco de la privación de libertad— esta pareció cumplirse en algunas ocasiones¹³²¹, la mayoría de las víctimas también describieron cómo fueron sometidas a condiciones extremas de existencia y al padecimiento de tratos degradantes durante el cautiverio.

434. De acuerdo con los relatos aportados por las víctimas y con las versiones voluntarias de los comparecientes, la Subsala documentó que en el Bloque Caribe también operó esta discrecionalidad. La ausencia de control y vigilancia por parte de los máximos dirigentes de la estructura suscitó variaciones en el contexto del cautiverio, las cuales incluyeron situaciones de maltrato, humillación y otras conductas causantes de daños físicos, psicológicos y morales.

435. El desprecio por la dignidad humana se evidenció, además, en la precariedad de los lineamientos para la capacitación y supervisión de la tropa que vigilaba a los cautivos y la ausencia de sanciones por malos tratos. Aunque en algunas versiones voluntarias los comparecientes aseguraron que se implementaron sanciones para quienes incurrieran en malos tratos, esto no era lo usual¹³²². La falta de sanción de los vejámenes vividos, en contraposición a la sanción pronta y severa de conductas de menor gravedad, intensificó el mensaje a las víctimas y a sus familias de que su vida y su dignidad no tenían ningún valor para la organización armada o que únicamente tenían el equiparable al valor de cambio establecido por la organización armada.

436. *La impotencia ante la inminencia de la muerte, los malos tratos y la invasión de la intimidad.* El menosprecio de la dignidad de las víctimas se evidencia, por ejemplo, en que fueron insertadas forzosamente en el escenario bélico, sin condiciones que garantizaran su supervivencia, lo que les producía una sensación constante de indefensión y temor. Las víctimas en general no tenían entrenamiento militar ni conocimiento de la guerra, la mayoría tenían limitada su movilidad¹³²³ y

¹³¹⁹ JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 581.

¹³²⁰ JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 582.

¹³²¹ Las descripciones de “buen trato” coinciden con cortos tiempos de cautiverio y condiciones en las cuales las víctimas estuvieron expuestas a menor variación en los mandos y comisiones de cuido. Por ejemplo, el señor Eliecit Romero afirmó haber recibido un buen trato, dentro de las posibilidades del cautiverio. Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los miembros del Bloque Caribe de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023.

¹³²² Han sido pocos los comparecientes que afirman haber recibido sanciones por ejercer malos tratos contra las personas secuestradas o haber conocido de sanciones impuestas contra sus compañeros, en contraste con el amplio reporte de las víctimas quienes reiteraron en repetidas ocasiones la ocurrencia de estas conductas. El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David afirmó en la versión voluntaria del 5 de mayo de 2023 que: fue sancionado por haber sido complaciente con un mando que estuvo en el Frente 41, el guerrillero era conocido como Willington y se supo que atento contra la población civil mediante trato inhumanos. Tanto al compareciente como a Willington les hicieron consejo de guerra, al primero lo sancionado durante 1 año sin poder ejercer al mando y al segundo lo fusilaron. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 66-67.

¹³²³ De manera recurrente las víctimas reportaron haber sido amarradas y sometidas a otras conductas emprendidas por el grupo armado para limitar la movilidad. Este aspecto será profundizado en un apartado posterior.

no tenían armamento para defenderse en igualdad de condiciones que sus captores. Además, sentían que era posible que las asesinaran en cualquier momento, en presencia o ausencia de amenazas directas, lo cual les causaba una profunda angustia y sufrimiento.

437. La posibilidad de morir o ser asesinadas era percibida con mayor intensidad ante ciertas situaciones. Por ejemplo, ante el incumplimiento de las condiciones impuestas por la guerrilla, ante operaciones de rescate, en intentos de huida o al estar en medio de enfrentamientos con otros actores armados. Varias víctimas reportaron haber estado inmersas en el fuego cruzado¹³²⁴: *“varias veces nos vimos amenazados por las bombas lanzadas desde el aire por un avión Hércules de la Fuerza Aérea”*¹³²⁵. Otras, a pesar de no haber visto el fuego, sí mencionaron haber sentido o visto recurrentemente sobrevolar aeronaves de la Fuerza Pública, lo que les causó temor de experimentar bombardeos, balaceras o riesgos de otro tipo, basados en el contexto que conocían sobre las dinámicas de la violencia¹³²⁶. El señor José Gildardo Gutiérrez narró la angustia que le produjo el sobrevuelo de un helicóptero: *“el día 8 de marzo de 1998 se pasó un helicóptero del ejército sobre el lugar donde estábamos, se me pasó la película de mi vida pues no éramos personas representativas y podíamos pasar por guerrilleros para falsos positivos”*¹³²⁷.

438. La angustia de las víctimas derivada de estar inmersas en el fuego cruzado, sumada a la sensación de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser confundidas con actores armados fue descrita por el señor José Luis Lesmes:

“[F]uimos encerrados por estos hombres armados. Escuchamos un bombazo y unos disparos producto de un enfrentamiento con la policía nacional. Nosotros intentamos salir hacia la carretera, pero la policía comenzó a dispararnos pensando que éramos miembros de ese grupo armado ilegal. Nos tocó devolvernos y nos encerramos en la casa de la finca”¹³²⁸.

439. Así mismo, Fernando Araújo Perdomo señaló que:

“[H]ubo bombardeos muy cerca del campamento, seguidos por vuelos de helicópteros que [le] parecía que estaban desembarcando tropas. En los días siguientes comenzaron disparos permanentes de morteros en el día y en la noche. Con frecuencia sentía los morteros volando hacia [él] y luego los oía silbar sobre [su] cabeza para explotar unos metros adelante. [Les] tocaba [moverse] enseguida con todos los equipos para no ser blanco de fuego de artillería. El ambiente que se vivía era de zozobra y miedo”¹³²⁹.

440. Otras personas reportaron situaciones de mayor riesgo, por ejemplo, haber sido abandonadas a su suerte o sentir que fueron usadas como “escudo humano” ante los ataques:

¹³²⁴ El señor José Gildardo Gutiérrez, secuestrado en el marco de un retén, refirió haber experimentado momentos angustiantes junto con otras 15 personas, al estar bajo fuego cruzado entre miembros de la Fuerza Pública y la antigua guerrilla, describiendo que, incluso, fueron obligados a tirarse al suelo y soportar la presión de la situación. Expediente Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29.09.20230, No. 458

¹³²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1346.

¹³²⁶ Ver, entre otros, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Nro. 2317, 1346.

¹³²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 458.

¹³²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2338.

¹³²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 266.

“[d]ecían «corran, suéltelos, suéltelos porque van a disparar»”¹³³⁰. El señor Jorge Rafael Torres así lo vivió en medio de un ataque armado durante su cautiverio: “a los quince minutos de tenerme retenido, se presentó un enfrentamiento entre los guerrilleros y el Ejército colombiano. A nosotros nos cogen como escudo humano. Durante el enfrentamiento, varios guerrilleros permanecieron en la vivienda saliendo solo a disparar el helicóptero. Nos tuvieron retenidos como hasta las 5:00 p.m., cuando nos ordenaron que nos fuéramos”¹³³¹.

441. Algunas víctimas refirieron haber recibido instrucciones que atentaban contra la posibilidad de salvaguardarse en estas circunstancias: “[n]o hubo lesiones físicas, pero sí psicológicas porque permanecíamos rodeados de hombres armados, que nos advertían que podía haber enfrentamiento armado y que, de haberlo, debíamos huir con ellos”. Similarmente, el señor Oscar Alberto Fontalvo afirmó que, en una ocasión, cuando un helicóptero de la Policía se encontraba cerca, les advirtieron que serían asesinados si buscaban ayuda¹³³².

442. En el BCAR la Sala también documentó que las víctimas conocían que podían ser asesinadas ante un intento de fuga o de rescate. Esto les causaba sentimientos de incertidumbre, angustia y miedo, que a su vez les producía intensos sufrimientos. Por ejemplo, Fernando Araújo Perdomo manifestó en su libro que el 3 de junio de 2002 el guerrillero conocido en la guerra como *Katire* le había informado que hacía parte del grupo que llamaban canjeables, es decir, que su secuestro era político y su liberación dependía de que el gobierno aceptara intercambiarlo con guerrilleros presos¹³³³. Araújo relata que debido a esta circunstancia, “la vigilancia sobre [el] era asfixiante. La orden de sacrificar[lo] si había el riesgo de que fuera rescatado debía cumplirla Cacharro, que no [le] perdía una pisada. Reforzaron el grupo de [sus] vigilantes”¹³³⁴. La orden del Secretariado era matarlo si había un intento de rescate.

443. Otra víctima describió una ocasión en la que uno de sus compañeros de cautiverio intentó escaparse, tras lo cual los guerrilleros salieron en su búsqueda y dispararon. Hasta la fecha, desconoce la suerte de su compañero y no sabe si fue asesinado¹³³⁵. De esta manera, las víctimas no sólo estaban expuestas continuamente a la inminencia de la muerte, sino que se sentían inermes y vulnerables ante la posibilidad de defender su propia vida.

444. El menosprecio por la integridad de las víctimas se presentó también en acciones intimidatorias que las víctimas percibieron que se realizaban sin cuidado ni respeto por su vida. Por ejemplo, una víctima relató una ocasión en la que uno de los guerrilleros destapó botellas de gaseosa con el fusil y se las entregaba a las víctimas, quienes le llamaron la atención por el peligro derivado de la posibilidad de que se le escapara una bala¹³³⁶. En medio de estas acciones, las personas reportaron que la inminencia de la muerte se hizo palpable, incluso, en el momento de la liberación. Una víctima explicó a la Sala que, al ser liberada, le indicaron el camino por el que

¹³³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 465.

¹³³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 465.

¹³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2090.

¹³³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 121.

¹³³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 247.

¹³³⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 05 de octubre de 2023, No. 1508

¹³³⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 05 de octubre de 2023, No. 1508

debía retirarse, que caminó con la sensación de que le dispararían por la espalda y que al subirse al vehículo temió que le hubiesen instalado algún elemento explosivo¹³³⁷.

445. Por otro lado, la Sala determinó que con frecuencia hubo malos tratos deliberados que se derivaban de la crueldad de los captores y se sumaban a las ya difíciles condiciones de la guerra. Algunas víctimas mencionaron amenazas recurrentes contra su vida, como haber sido encañonadas o haber vivido experiencias de simulación de fusilamientos, como forma de control, con la intención de doblegar su voluntad o como forma de castigo¹³³⁸. Los malos tratos eran más intensos cuando se pretendía coaccionar a la víctima para ciertos fines, por ejemplo, para que aportara información en los interrogatorios. Así lo relataron varias personas secuestradas en grupo: “[n]os amenazaban que iban a proceder con nosotros, es decir que nos iban a matar. Después nos iban llamando uno por uno para preguntarnos dónde estaba el patrón, nos amenazaban con los fusiles en las cabezas, nos tiraron al suelo, los guerrilleros nos dijeron que no podíamos salir de ahí. Ahí nos dejaron encerrados, nos dijeron que si salíamos nos mataban”¹³³⁹. Además, la pertenencia de las víctimas a las Fuerzas Armadas o la creencia de que eran colaboradoras del enemigo parecía ponerlas en un mayor riesgo de ver transgredida su integridad. Otras víctimas también reportaron haber recibido malos tratos físicos y psicológicos asociados a un falso señalamiento de ser informantes del Ejército o de los paramilitares¹³⁴⁰: “llegó las FARC, Frente 37, comandado por «Mario», de una vez me amarraron y me dijeron que me iban a matar, por colaborador de los paramilitares (...) de noche me amarraban y me torturaban poniendo una pistola en la cabeza para matarme si no les decía quién más de la vereda colaboraba con los paramilitares”¹³⁴¹. Una de las víctimas describió esta diferenciación en el trato ante quien fuera identificado como *enemigo*:

“A esa hora se me acercó uno de ellos y me preguntó que le dijera la verdad que cuánto me pagaban por <<sapiar>> donde estaban ellos; y yo les juré que yo trabajaba como agricultor no me preguntó más, en el mismo momento a eso de las 4:00 a.m. de la mañana uno me echó un balde de agua encima donde yo estaba mojada y sucia de barro. Y una muchacha le dijo que no me echara agua y él le dijo que al sapo no le daba frío que el sapo era de agua”¹³⁴².

446. En uno de los relatos de acreditación la víctima afirmó haber sufrido tortura y tratos crueles e inhumanos dada su pertenencia al Ejército Nacional: “una vez fui abordado por los otros guerrilleros fui torturado con la siguiente modalidad: me colocaban una toalla húmeda en la cara, me sacaron las uñas, me sacaron cuatro dientes, me golpeaban con la trompetilla de los fusiles me ocasionaron fracturas múltiples en el rostro y pérdida de la visión”¹³⁴³.

¹³³⁷ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 06 de octubre de 2023, No. 681.

¹³³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas nros. 2635, 2778, 2808, 2870, 3578 y 576.

¹³³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1834, 1906, 1927, 2102, 2234, 2014.

¹³⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 3419, 3420, 3425, 3427, 3648, 3428, 3658, 3651. 3658. 3656. 3657. 3490,

¹³⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2213.

¹³⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1642.

¹³⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2574.

447. Los malos tratos no sólo fueron físicos, algunas víctimas experimentaron también burlas, amenazas, humillaciones e insultos que pretendían doblegar su voluntad y aumentar la condición de vulnerabilidad. Las víctimas consideraron degradante la forma en que sus captores se referían a ellas: *“había un guerrillero que todas las noches se acercaba a nosotros, comenzaba a sobarse las manos y decía «esta noche me como dos cráneos» y nosotros esperábamos el momento en que ellos nos fueran a matar porque era una tortura toda la noche. Todas las noches era lo mismo”*¹³⁴⁴. Algunas personas hicieron referencia a mensajes que menospreciaban su vida y reducían su valor a un objeto transaccional, ya fuera por dinero, en los secuestros con fines de financiamiento, o como valores de cambio en los que se pretendía su canje por guerrilleros presos. El señor Jairo García relató que el comandante a cargo de su custodia le preguntó si era oriundo de San Jacinto y que al responderle afirmativamente le dijo que esperaba que: *“le [dieran] la platica, porque los sanjacinteros están acostumbrados a darnos la platica o a ser enterrados en es[t]os cerros”*¹³⁴⁵.

448. En ocasiones, la forma de presionar el pago se dio a partir de infligir sufrimiento a las víctimas poniendo en cuestión la integridad de sus redes afectivas. Así, algunas personas reportaron que los captores les decían que sus familias no querían pagar¹³⁴⁶ o que se habían olvidado de ellos: *“permanentemente me amenazaban [con] que me iban a matar porque mi familia no quería pagar la suma de dinero que ellos exigían”*¹³⁴⁷. En otras ocasiones les decían que sus familiares no los querían. Este es el caso de la familia Mulford. Jonathan Mulford relató que los guerrilleros frecuentemente le decían a su madre, la señora Mónica López, que su familia no la quería porque no pagaban el dinero para su liberación¹³⁴⁸.

449. La Sala también determinó que algunas víctimas fueron sometidas por sus captores a amarres extremos, golpes, humillaciones, prohibiciones arbitrarias, insultos y amenazas. En otras ocasiones, los castigos físicos condujeron a atentar contra la vida de las víctimas, amparados, algunos, en evitar la fuga y, otros, en formas de retaliación por conductas que las comisiones de cuido tenían la intención de castigar o controlar. Una de estas situaciones fue relatada por el señor Álvaro Montaña: *“[c]uando fui a hablar para defenderme me reventaron la boca con la cacha de la pistola y no me dejaron hablar...”*¹³⁴⁹.

450. Cuando las víctimas intentaron escaparse para salvaguardar su vida o su dignidad, recibieron malos tratos para reafirmar la superioridad del actor armado frente a la condición de indefensión de los secuestrados. Varias víctimas describieron en detalle haber sido sometidas a amarres extremos¹³⁵⁰ o estar atadas a árboles¹³⁵¹ y estacas para limitar su movilidad. Por ejemplo,

¹³⁴⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2024.

¹³⁴⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023.

¹³⁴⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023.

¹³⁴⁷ Expediente Víctimas Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1346.

¹³⁴⁸ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023.

¹³⁴⁹ Expediente Víctimas Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2574.

¹³⁵⁰ Expediente Víctimas Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2899, 2728, 717, 1719, 1769, 3172, 1878, 1346, 576 y 179.

¹³⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2603.

la señora María Gloria Inés Cuervo le contó a la Subsala que estas prácticas se extendían, incluso, a los momentos de descanso y que se mantuvieron a lo largo de todo el cautiverio¹³⁵²: “fuimos a amarrados a un árbol que había cerca de la vivienda, nos tuvieron allí días”¹³⁵³.

451. Los guerrilleros, en el trato, no tenían en cuenta las necesidades particulares de las mujeres ni sus diferencias físicas con los hombres, lo que aumentaba la percepción de vulnerabilidad ante una organización armada integrada en forma mayoritariamente masculina¹³⁵⁴. Una de ellas relató que le dieron vestimenta que exponía sus partes íntimas, lo cual fue especialmente ultrajante cuando fueron obligados a descender de un vehículo y conducidos a un área boscosa atravesando alambres de púas mientras eran apuntados con armas¹³⁵⁵.

452. *Las condiciones de cautiverio fueron extremas e inhumanas.* La inminencia de la muerte no solo estaba entrelazada por la violencia y la exposición a las armas y el maltrato, sino también por la zozobra ante las condiciones extremas del cautiverio, que incluía la permanencia en los lugares inhóspitos donde se ubicaban los campamentos, para dificultar el hallazgo de los secuestrados. El cautiverio de las personas secuestradas por el Bloque Caribe se dio, principalmente, en extensas serranías, con ríos caudalosos por donde tenían que transitar, o en zonas climáticas extremas. Las víctimas con frecuencia fueron expuestas a condiciones físicas extremas, por lo que la posibilidad de morir se asociaba también a la incapacidad física de resistir las condiciones inhumanas del cautiverio.

453. Según determinó la Subsala, una de las rutas de tránsito de secuestrados se dio entre la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta. En este trayecto, las víctimas fueron obligadas a caminar en medio de una vegetación espesa y en zonas de relieve variable y difícil. También fueron expuestas a similares condiciones las personas cuyos cautiverios tuvieron lugar en la zona cercana a la Serranía de San Jacinto:

“Nos subieron a un furgón de una empresa que se llama CUDECON hasta donde llegaban los carros y, de ahí, [nos llevaron] caminando por una zona rocosa y montañosa pasando de la Arena y las Charquitas, hasta llegar a los cerros más altos donde solo se apreciaba una espesa vegetación”¹³⁵⁶.

454. Al respecto, el señor Óscar Luis Guzmán advirtió haber sido obligado a transitar por áreas de densa boscosidad. Otras víctimas hablaron de caminos rodeados de maleza¹³⁵⁷, zonas “enmontadas” dentro de la montaña¹³⁵⁸ o corredores de difícil tránsito para evitar ser

¹³⁵² El señor Roberto Lacouture refirió haber estado amarrado durante un mes y medio. Por su parte, el señor Luis Carlos Márquez afirmó haber estado amarrado durante un mes y sólo ser soltado para realizar trabajos forzados. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 576 y 168, respectivamente.

¹³⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2603.

¹³⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno sobre insumos del GRAI. Caracterización del sufrimiento y del daño moral asociados con los hechos y conductas investigados dentro del Caso No. 01, pág. 87.

¹³⁵⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 28 de septiembre de 2023.

¹³⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 628.

¹³⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3639.

¹³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3640.

encontrados¹³⁵⁹. En el mismo sentido, el señor Cristian Morato relató que: *“El 26 de noviembre del año 2014, fue interceptado por 4 hombres armados quienes se identificaron como miembros del 57 Frente de las FARC, [lo] bajaron de la moto, [lo] intimidaron y [lo] amarraron, conduciéndolo por caminos desconocidos. Durante cinco días permaneció amarrado, vendado y a la intemperie”*¹³⁶⁰.

455. Las condiciones a las que fue sometida la exministra Consuelo Araújo Noguera mientras duró su cautiverio fueron inhumanas. El Bloque Caribe la secuestró sobre la vía que conduce de Patillal a Valledupar, en un clima que se caracteriza por ser cálido, con temperaturas que varían entre los 28°C y los 34°C, por lo que la vestimenta que ella traía era la apropiada para ese clima. Con el fin de evadir las operaciones militares para su rescate, la trasladaron hacia el corregimiento de Chemesquemena y luego caminaron hasta La Nevadita. Durante cinco días tuvo que padecer las bajas temperaturas de la Sierra Nevada, en particular, en La Nevadita, que se encuentra ubicada a una altura de 4.000 metros sobre el nivel del mar, sin tener la vestimenta apropiada para protegerse del frío, exponiéndola así a condiciones extremas.

456. A su vez, la señora Sandra Ibet Campo narró que, después de subir a un cerro, les dieron un plástico para poner sobre un suelo rocoso y dormir a campo abierto¹³⁶¹. El señor Óscar Alberto Fontalvo relató también que fueron obligados a dormir en “cambuches” compuestos de lo que *“se encontrara en el lugar: palos, hojas de palmeras...”* y que: *“los primeros días, [dormir] en ese cambuche fue lo peor que le puede pasar a una persona; sólo nos podíamos bajar para hacer las necesidades y nada más”*¹³⁶².

457. A estas graves condiciones, las víctimas agregaron haber estado expuestas a diferentes especies de animales e insectos que algunas veces hicieron mella en sus cuerpos o percibieron como amenazas a su integridad personal: *“cada tres días nos cambiaban de sitio; siempre vivíamos bajo los árboles de vegetación muy espesa, había toda clase de bichos y gusanos y pavor por las culebras”*¹³⁶³. En ocasiones, dichas circunstancias físicas se sumaron a tratos humillantes y a mayores transgresiones de su dignidad, que aumentaron la precariedad de las condiciones del cautiverio, ya fuera por no tener los implementos necesarios o porque no les permitían usarlos para protegerse en condiciones geográficas adversas. Por ejemplo, el señor Manuel Cristóbal Zabala narró haber sido llevado descalzo, sin camisa y que no se le permitió vestirse durante el cautiverio¹³⁶⁴.

458. La angustia frente la muerte se hizo presente, además, ante la insuficiencia de recursos que garantizaran la supervivencia. Por ejemplo, en la falta de una alimentación adecuada o en la precaria atención en salud, ya fuera por negligencia de los captores o por la dificultad que implicaba el acceso a recursos en las zonas de cautiverio. Incluso, en los casos donde las

¹³⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 628.

¹³⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 717.

¹³⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2248.

¹³⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2090.

¹³⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2248.

¹³⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3640.

necesidades de las víctimas fueron atendidas, la atención recibida no era de calidad, lo que aumentaba la gravedad de las afectaciones y padecimientos. Así sucedió con el señor José de Dios Neira Pimienta, quien relató que *“su salud durante el secuestro se deterioró debido a que sufre de asma y hasta después de tres meses le dieron medicamentos”*¹³⁶⁵.

459. Las condiciones de salud no solo se veían afectadas por la precariedad de los alimentos, sino también por la falta de higiene que, además de atentar contra la dignidad de las víctimas, las exponía a riesgos considerables de afectación de su condición física. Una víctima relató que no le permitieron bañarse durante el cautiverio y sólo le dieron una botella de agua¹³⁶⁶. Según los reportes de algunas víctimas, la ausencia de higiene se trasladaba a la alimentación unida a tratos degradantes. En palabras de una de ellas: *“[e]sa noche nos pusieron a dormir en una platanera y al día siguiente nos trasladaron a eso de las 6:00 de la mañana, y nos cambiaron de sitio. Me acuerdo de que, al lado donde nos tenían, mataron una vaca y la carne la traían en burro y de esa carne nos daban de comer y constantemente nos estaban cambiando de sitio”*¹³⁶⁷.

460. Las víctimas también insistieron en que la alimentación era escasa e insuficiente¹³⁶⁸. Sin embargo, los comparecientes mencionaron ante la Sala que a las personas privadas de la libertad se les trató de garantizar una adecuada alimentación, igual a la de las tropas¹³⁶⁹. Esto, más que una garantía de bienestar significaba que las víctimas estaban expuestas a las mismas condiciones de precariedad de la antigua guerrilla, ya fuera por la dificultad de acceso de alimentos a las zonas donde permanecían, por insuficiencia económica o porque las costumbres alimenticias de la guerrilla eran ajenas a las de las víctimas. Así, una de las víctimas describió que una vez internada en la selva la alimentaron con arroz crudo¹³⁷⁰. En el mismo sentido, la señora Maribel Buelvas Martínez narró que durante su secuestro se encontraba lactando, pero no tenía el bebé con ella, de manera que sufrió el dolor y el riesgo de infección que produce no poder amamantar o extraerse la leche cuando se está amamantando, y además que, como consecuencia de la mala alimentación, de la separación de su bebé, al finalizar el secuestro no pudo continuar amamantando¹³⁷¹.

¹³⁶⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 8 de noviembre de 2023. No. 2871.

¹³⁶⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023. No. 3169. Así mismo, el señor Jairo García refirió no haber tenido acceso a agua para bañarse ni cepillarse los dientes. Expediente Víctimas Caso No. 01 Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023. No. 1346.

¹³⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2282.

¹³⁶⁸ Algunas víctimas manifestaron haber permanecido sin alimentación durante todo el cautiverio. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas nros. 1845, 2014, 2102, 1906, 1927, 1926, 1846, 1834. Similarmente, el señor Gonzalo Botero Maya afirmó haber estado varios días privado de sueño y alimentación. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1346.

¹³⁶⁹ Al respecto, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, págs. 28-29.

¹³⁷⁰ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 8 de noviembre de 2023. No. 2603.

¹³⁷¹ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 8 de noviembre de 2023. No. 2426.

461. Además de las condiciones precarias de salud y de alimentación, las víctimas también fueron sometidas a marchas forzadas¹³⁷², las cuales pusieron a prueba la resistencia de sus cuerpos, al enfrentarlas a exigencias físicas para las que no habían sido entrenadas y a las que no estaban acostumbradas¹³⁷³. Esto se ilustra, por ejemplo, con el caso de la señora Margarita Rosa Orozco, quien refirió haber caminado veinte horas diarias, generalmente durante la noche¹³⁷⁴. Las víctimas eran sometidas a estas exigencias físicas, sin consideración de sus circunstancias específicas de vulnerabilidad, tales como el estado de salud o la edad. Según lo describe el señor Marcos Hernández: *“fui sometido a largas caminatas diurnas y nocturnas, sin suministro de alimentos, ni agua y en estado harapiento lo que indujo al deterioro de mi salud, por la suspensión del tratamiento de hipertensión que padezco”*¹³⁷⁵. De las largas caminatas en estas circunstancias se derivaron graves afectaciones, como describe el señor Martín Pava: *“a mí las botas se me partieron por la parte de la suela cada vez que yo caminaba eran ampollas de sangre que se me hacían en los pies (...) había sectores en los que me jalaban arrastrado porque no podía caminar más”*¹³⁷⁶.

462. Las marchas no sólo se producían en condiciones inhumanas sino también peligrosas. Una de las víctimas relata que *“lo obligaron a transitar por lugares difíciles dentro de la zona montañosa”*¹³⁷⁷, lo cual ponía en riesgo la vida de los cautivos, al hacerlos caminar por abismos, cornisas o caminos empinados, incluso, en la oscuridad. Así lo describió Fernando Araújo Perdomo, quien narró que en muchas ocasiones las caminatas iniciaban a las 4:00 a.m., lo que le resultaba muy incómodo pues el piso estaba húmedo por el rocío de la madrugada y se resbalaba fácilmente. Además, la oscuridad lo hacía sentir temeroso de caerse o de golpearse con algún palo u objeto que hubiere en el camino y que no podía ver¹³⁷⁸. Lo mismo sucedió durante el cautiverio de Consuelo Araújo Noguera, quien, como se ha determinado, fue obligada a caminar en la Sierra Nevada en condiciones extremas. Dado que los operativos de rescate se realizaban muy cerca al lugar de cautiverio, el ritmo de la caminata era muy rápido, lo que le demandó una exigencia física para la que no estaba preparada. Sus captores no tuvieron consideración por sus circunstancias específicas de vulnerabilidad, como su edad o su falta de entrenamiento físico. La marcha fue para ella de tal nivel de exigencia que perdió uno de sus zapatos y tuvo que caminar descalza, lo que le causó graves lesiones en sus pies, como fue revelado en el examen de necropsia¹³⁷⁹.

¹³⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas nros. 114, 147, 611, 2264, 2728, 3209 y 3211.

¹³⁷³ Una de las víctimas reportó haber tenido que caminar casi 10 kilómetros durante 4 horas. Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 05 de octubre de 2023 No. 3169. Similarmente, el señor Martín Pava relató: *“había sectores en los que me jalaban arrastrado porque no podía caminar más”*. Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023. No. 2728. A esto se sumó el señor Jairo García quien dijo haber caminado hasta durante 14 horas. Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023. No. 1346.

¹³⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 611.

¹³⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 114.

¹³⁷⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023.

¹³⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3567.

¹³⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 23.

¹³⁷⁹ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. Sentencia del 18 de noviembre de 2003. Radicado No. 2002-0169-00. En esta decisión se condenó a Omar Antonio Castrillón Luquez, Pedro Antonio Marín, Guillermo

463. Las víctimas también experimentaron aislamiento social y afectivo, al serles restringida la comunicación con sus familiares, con personas en las filas o con otros secuestrados. A esto se agregó la prohibición, en algunos casos, de cualquier contacto con la realidad fuera del cautiverio: *“no teníamos acceso a la radio, ni siquiera para escuchar las noticias”*¹³⁸⁰. Además, en los momentos en los que lograban establecer algún tipo de comunicación con sus seres queridos, esta era mediada por los captores y limitada por los intereses del grupo armado. En este entendido, establecer cualquier tipo de comunicación reinscribía la sensación de instrumentalización, incertidumbre y sufrimiento. La imposibilidad de establecer relaciones afectivas fiables supuso para las víctimas que tuvieran que acogerse con mayor ahínco a su mundo interno, lo que en muchos casos derivó en una mayor percepción de vulnerabilidad y de carencias en el ámbito emocional¹³⁸¹.

464. En los relatos de las víctimas la Subsala observa que el sufrimiento emocional se experimentaba también como sentimiento de impotencia al no poder evitar el dolor o impedir el sufrimiento o la muerte de otros. Por ejemplo, una persona le explicó a la Sala que la incursión de los paramilitares a El Salado sucedió durante su cautiverio. Ante esto, no pudo hacer nada distinto a escuchar los disparos, las ráfagas y los helicópteros, y cuestionó que la guerrilla no hubiera auxiliado a la comunidad, sino que se escondió: la guerrilla *“que los tenía retenidos no pudo movilizarse durante ese tiempo y los tenían bajo amenaza si hacían alguna señal”*¹³⁸².

465. A esto se sumaba la preocupación por el sufrimiento de las familias por la incertidumbre sobre su paradero y la ausencia total de información sobre su estado de salud física o mental. Una persona afirmó sentir especial tristeza por su hijo mayor, que tenía trece años cuando ocurrió el secuestro, quien tuvo que presenciar la escena en la que *“suplicaba por mi vida y mi liberación”*¹³⁸³. Aunque los guerrilleros le dijeron que iba a regresar el mismo día, ello no sucedió. Su familia entonces pensó que estaba muerto.

466. *Daños en la salud mental.* Las condiciones del cautiverio, la realidad de la cercanía a la muerte y los malos tratos se convirtieron en graves afectaciones de la salud mental de las víctimas. Al respecto, la señora Ida Hilda Jaspe narró que durante su secuestro fue víctima de violencia psicológica, que le dejó múltiples secuelas y traumas¹³⁸⁴. El desconsuelo no solo se derivó de las acciones dirigidas directamente contra las víctimas, sino también a partir de lo que atestiguaban como formas de inhumanidad en el trato que daban los guerrilleros a otras personas con las que compartían cautiverio. Por ejemplo, una de las víctimas tuvo que observar cuando las extintas FARC-EP *“cogieron a un muchacho que estaba hablando por radio teléfono que era ingeniero y se lo llevaron secuestrado. Al tiempo de irse dejaron una granada en las mulas que estaban entrecruzadas en la carretera, después que se fueron una persona cogió la granada y la tiró hacia el monte y la granada explotó e hirió a un*

León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango y Samuel Galvis Arias por los delitos de rebelión, homicidio, secuestro extorsivo, desaparición forzada, hurto calificado agravado y daño en bien ajeno, págs. 26-28.

¹³⁸⁰ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023.

¹³⁸¹ Rodríguez, Leonardo (2002). “Efectos psicológicos del secuestro en Colombia”. *Anuario de Psicología Jurídica*, Vol. 12, págs. 141-149.

¹³⁸² Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 5 de octubre de 2023.

¹³⁸³ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 6 de octubre de 2023.

¹³⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3388.

*campesino*¹³⁸⁵. Otra de las víctimas refirió un profundo dolor al haberse percatado de cómo mataron con un machete a uno de los perros de la finca en la que vivía¹³⁸⁶.

467. Las condiciones extremas del cautiverio, los malos tratos físicos y psicológicos, el aislamiento de las redes de afecto y la deshumanización en el trato a los cautivos provocaron grandes sufrimientos que derivaron en el menoscabo de la integridad física y mental de las víctimas. Como se describe en las siguientes secciones, estos impactos no se limitaron solo al momento del cautiverio, sino que se extendieron después de su liberación a otras esferas que afectaron la vida de las víctimas y a sus familias.

B.5.2. El daño causado por los hechos de especial gravedad

468. La Subsala también documentó hechos que, aunque no parecieron ser frecuentes, a diferencia de los descritos anteriormente, sí representan conductas de especial gravedad de las cuales son responsables los miembros del antiguo Bloque Caribe. El hecho de que no fueran investigados ni castigados por los superiores, a pesar de estar supuestamente prohibidas, reitera el desinterés de los comandantes por la suerte de las personas privadas de la libertad y el poder que ejercían sus tropas, más allá de verificar que los cautivos no fueran asesinados sin autorización. A continuación, la Subsala describe los hechos de especial gravedad identificados en su labor de instrucción del secuestro en esta zona del país.

469. La imposibilidad del reencuentro con las personas secuestradas y asesinadas en cautiverio fue vivida por sus familiares como un doble agravio, en la medida en que lesionó la esperanza del retorno, que, hasta el momento, les había permitido soportar la realidad del secuestro de sus seres queridos. La angustia también sobrevino ante los imaginarios de las familias sobre el sufrimiento de su ser querido al momento de la muerte, su estado de indefensión y su soledad.

470. La Subsala ha documentado que una de las afectaciones más graves que produce el secuestro se deriva de la imposibilidad de las víctimas de encontrar a sus familiares secuestrados y luego desaparecidos y de la ambigüedad de los comparecientes en sus versiones, ya sea porque desconocen la información o porque, al momento de los hechos existió la intención de ocultar la suerte y el paradero de la persona. La Subsala ha caracterizado esta doble dimensión de daño y les ha exigido a los comparecientes corresponder a la insistencia con la que las familias han persistido en la búsqueda de sus seres queridos desaparecidos.

471. El dolor que produce la ausencia del ser querido se agrava y se prolonga ante la falta de información y respuestas que les permitan a familiares y allegados conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición de sus seres queridos. A continuación, la Sala ilustra lo dicho con casos que ha documentado.

472. La Sala documentó las secuelas sufridas por la familia del señor José Lucio Vargas, secuestrado en junio de 1987 en su finca “La Fortuna”, ubicada en la vereda Matecaña, corregimiento de Caracolí, municipio de Ayupar, departamento del Cesar. Su hijo Wilson Vargas

¹³⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato de víctima nro. 1864.

¹³⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2782.

Moreno relató que el 9 de junio de 1987 su padre fue secuestrado, torturado, asesinado y desaparecido. Explicó que él no tiene certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean los hechos de los que fue víctima su padre, aunque los vecinos aseguran que los autores fueron guerrilleros de las antiguas FARC. Los comparecientes desconocieron la ocurrencia de estos hechos, porque en la fecha mencionada no operaban en esa zona y manifiestan que pudo tratarse del ELN¹³⁸⁷. El señor Vargas Moreno advierte que la negación de responsabilidad se convierte en una *“tortura psicológica continua y permanente, sintiéndose revictimizado por las FARC (...) condenado a vivir en una tortura de dolor y zozobra (...) lo más inmoral e incierto es no tener el cuerpo para darle un sitio y una cristiana sepultura despojándonos del ritual y de la despedida de nuestro padre”*¹³⁸⁸.

473. El señor Víctor Manuel Sánchez relató a esta Subsala que actualmente desconoce el paradero de sus hermanos, Isaías y Ersain Quintero Sánchez, secuestrados por miembros de las antiguas FARC cuando se dirigían a su finca en inmediaciones de la vereda Hondina, del municipio de Becerril. Pasados tres meses desde su secuestro, supo que sus hermanos habían sido asesinados a los cuatro días de haber sido “retenidos”. Actualmente desconoce el paradero de los cuerpos sin vida de sus hermanos¹³⁸⁹. Su sufrimiento se ha extendido en el tiempo debido a la angustia y a la constante agonía que le produce desconocer tanto el paradero de sus hermanos como las circunstancias en que los mataron.

474. En otros casos, las versiones dadas por los comparecientes fueron revictimizantes y afectaron la memoria y la dignidad de las víctimas desaparecidas. Es el caso de los familiares del señor Álvaro Ignacio Ordóñez Giraldo, quien fue secuestrado y desaparecido el 21 de marzo de 2001 en el municipio de Sincelejo, Sucre. De acuerdo con lo narrado por su hermana Ana Isabel Ordóñez Giraldo, Álvaro Ignacio salió de su residencia en Sincelejo a las 10:00 a.m., con su escolta Oswaldo Rafael Redondo. Desde entonces no se volvió a saber nada de ellos. Los comparecientes Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel Ortiz o Mañe*, y Humberto Sepúlveda, *Albeiro o Albeiro Restrepo*, en audiencia de versión voluntaria realizada el 8 de noviembre de 2023, reconocieron que el hecho fue responsabilidad del Frente 35 de las extintas FARC-EP. Agregaron que el señor Ordóñez les había colaborado como médico, y que les había llegado información que también trabajaba con grupos paramilitares. Este móvil fue el que los llevó a secuestrarlo y desaparecerlo. Al respecto, su hermana, de manera enfática, ha desmentido cada una de esas afirmaciones. Aseveró que su hermano era un médico y un político muy reconocido en la región, que gozaba de bastante afecto de las personas de la zona, y que las declaraciones de los comparecientes carecen de coherencia, porque *“con el tipo de armamento que manejaban las FARC-EP, afirmar que una persona que ejerce su profesión como médico estuviera consiguiendo pistolas, es algo que no tiene coherencia por el apoyo internacional con el que contaban las FARC-EP para esta época”*¹³⁹⁰. La señora

¹³⁸⁷ El compareciente Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, reconoció en la versión voluntaria colectiva del 5 de mayo de 2023 que: para la fecha de los hechos descritos el Bloque Caribe no había hecho presencia en la zona. Si bien en el relato de la víctima se refiere a dos guerrilleros pertenecientes al Frente 41 “Ulises” y “Mano de Trinche”, el compareciente explica que aquellos si encontraban en la zona, pero en años posteriores alrededor de 1994-2000, motivo por el cual asegura que no puede reconocer ese hecho. Aclara que para el año 1987 el grupo armado al margen de la Ley que ejercía el control territorial era el ELN. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Día 4. Transcripción. Pág. 77-78.

¹³⁸⁸ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023. Cód. 2611.

¹³⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3401.

¹³⁹⁰ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 8 de noviembre de 2023. Cód. 849.

Isabel Ordóñez Giraldo considera que se trata de declaraciones revictimizantes, sin prueba alguna que demuestre la participación de su hermano en algún hecho ilícito. Adicionalmente, relató que ha dedicado muchos años a la búsqueda de su hermano, lo que ha afectado su salud mental, y que no podrá descansar hasta encontrar la verdad de lo sucedido¹³⁹¹.

475. El sufrimiento prolongado que causa la desaparición y la falta de información sobre el paradero de las víctimas ha sido narrado y descrito ante la Sala por los familiares como un acto de crueldad de los comparecientes, que les niega a las familias la posibilidad de cerrar el ciclo de dolor y les impide hacer el duelo. La Sala reitera que ha trasladado a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas estos y todos los casos de personas secuestradas y luego desaparecidas por el Bloque Caribe.

476. En el marco de la indagación en el Caso No. 01, la Sala también documentó situaciones de múltiples secuestros contra una misma familia, que produjeron daños igualmente múltiples, que lesionaron el legado y la memoria generacional de una familia entera. Este fue el caso de la familia Lacouture. El señor Roberto Lacouture Méndez relató que su familia extensa fue víctima de catorce secuestros, seis de ellos por parte de las antiguas FARC-EP, y del asesinato de uno de sus tíos, Fabio Lacouture Acosta, el 18 de marzo de 1993, en su propia finca, en el municipio de Becerril, Cesar. Igualmente, narró que él fue secuestrado el 6 de octubre de 1989, por miembros del Frente 41 de las FARC-EP, cuando iba saliendo de su finca para Valledupar. Fue dejado en libertad el 24 de diciembre de 1989, después de que su familia pagó una elevada suma de dinero por su libertad. En su relato destacó que la persecución en contra de su familia fue despiadada y cruel, pues en el imaginario de los guerrilleros, los Lacouture tenían el dinero suficiente para pagar los diferentes rescates. Durante su cautiverio, con ironía, le dijo a uno de sus secuestradores *“le regalo el apellido para que tenga plata y no tenga que trabajar nunca”*¹³⁹². El señor Lacouture señaló que las extintas FARC-EP desconocieron que su familia se ha dedicado, en su municipio y en la región, a trabajar en la agricultura de manera honesta y ardua, y decidieron atacarlos en numerosas ocasiones en busca del declive de la buena reputación del apellido familiar.

477. Estas situaciones de múltiples victimizaciones implicaron un mayor sufrimiento para las familias, que, ante la dificultad para cumplir con las imposiciones de las FARC-EP no encontraban cómo aliviar el padecimiento de sus seres queridos. Además, quienes salían libres conocían en su propia piel lo que padecerían sus familiares o allegados que quedaban ahora en cautiverio en vez de ellos, sin la certeza de que serían liberados. La múltiple victimización incrementó la zozobra en las familias al ver que ningún pago era suficiente para librarse de los secuestros, y que estaban todos a merced de los perpetradores, sometidos a la posibilidad de una repetición interminable de los hechos, en algunos casos por varias generaciones.

478. *Secuestro de menores de edad y de adultos mayores.* Las condiciones de gravedad propias de la privación de libertad se profundizaron en los casos de secuestro de personas particularmente vulnerables por razón de su edad: niños, niñas, adolescentes y personas de edad avanzada. Aunque los comparecientes han dicho que estos hechos estaban prohibidos, en algunos casos, admitieron su ocurrencia⁵²³. Esto se documentó en los casos ya descritos en la sección anterior:

¹³⁹¹ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 8 de noviembre de 2023. Cód. 849.

¹³⁹² Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 576.

el secuestro de Manuel Javier Guzmán Arrieta¹³⁹³, que para el momento de los hechos tenía trece años y que fue víctima de maltrato por parte de los miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP. El secuestro de Yulián Paola Anillo Ibáñez¹³⁹⁴ y María Isabel Marmolejo Torres¹³⁹⁵, Rafael Gustavo Caro Leones¹³⁹⁶, Jorge Carlos Escandón Landeros¹³⁹⁷¹³⁹⁸. Los niños y niñas secuestrados conservan las afectaciones en sus vidas por la instalación del miedo constante producto de la experiencia traumática.

479. La organización armada ilegal se valió de las redes de afecto y de la necesidad que tienen los hijos del amparo de los padres como una forma para presionar el pago, como sucedió en los secuestros de Carlos Enrique Lora Caro¹³⁹⁹ y Yinis Patricia Meléndez Rodríguez¹⁴⁰⁰. Esta última relató a esta Subsala cómo haber vivido el secuestro la impactó psicológicamente y que el miedo ha estado presente en su vida desde entonces.

480. Estos relatos evidencian que, sin importar su particular situación de vulnerabilidad, el Bloque Caribe sometió a niños y niñas a condiciones de cautiverio que no se encontraban en capacidad de soportar. Esto afectó gravemente su integridad física y psicológica, dada la desprotección que significaba tener ausentes a sus figuras de seguridad, protección y amparo, la intimidación que sobre ellos ejercían los perpetradores y la desventaja física que limitaba sus posibilidades de actuar en defensa propia.

481. Los daños causados a niños y niñas no provinieron únicamente de los hechos a los que fueron sometidos directamente, sino también cuando vieron que sus madres o padres fueron reducidos físicamente con el poder de las armas. Así ocurrió en el caso de Jhonatan Mulford¹⁴⁰¹, quien recordó que el 11 de noviembre de 2000, en la finca Villa Chela del municipio de Plato, Magdalena, fueron secuestrados su madre, Mónica López, su primo Anselmo Rafael Hernández López, su hermano Johan Mulford y su hermana Julieth Mulford. Para el momento de los hechos, él, su hermano y su hermana eran menores de edad. Tuvieron que presenciar la angustia de su madre, que les suplicaba a los secuestradores que dejaran libres a los niños. La súplica tuvo efecto, pues al día siguiente fueron liberados, mientras que su mamá y su primo duraron en cautiverio 47 días más, hasta que su familia pagó por su rescate. Fueron dejados en libertad el 26 de diciembre de 2000. Aunque los hermanos Mulford fueron liberados, el sufrimiento que experimentaron mientras su madre seguía secuestrada los dejó marcados. Quedaron sin la más importante figura de protección, lo que aumentaba la sensación de riesgo, pues no podían ser cuidados por su madre y tampoco había certeza sobre su regreso ni cuándo se produciría. A esto

¹³⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 835.

¹³⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2946.

¹³⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2948.

¹³⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3634.

¹³⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3665.

¹³⁹⁸ Del relato de acreditación no es posible saber las edades.

¹³⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3500.

¹⁴⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3494.

¹⁴⁰¹ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 147.

se sumó también la impotencia de no poder defender a su mamá y la pérdida de la confianza en la capacidad de cuidar de sí mismos.

482. En el caso de los adultos mayores, los familiares advirtieron la intención de los miembros de la extinta guerrilla de aprovechar su especial vulnerabilidad para infligirles mayor sufrimiento, lo que se refleja en que sometían a las víctimas adultas mayores a exigencias físicas advertidamente superiores a la capacidad de resistencia de sus cuerpos. Este fue el caso del señor Carlos Caballero Cormane, quien tenía 76 años cuando fue secuestrado y asesinado. Situación similar ocurrió con el padre de Tomás del Cristo Jaraba, quien recordó que un grupo de hombres de las antiguas FARC-EP entraron a la fuerza a la finca y, también a la fuerza, se llevaron a su papá, el señor Alfonso Manuel Jaraba Acuña, quien para la época de los hechos era una persona de la tercera edad que sufría del corazón. Como no podía caminar rápido, decidieron amarrarlo a una embarcación. Al día siguiente de su secuestro fue encontrado muerto¹⁴⁰². Lo mismo sucedió con la exministra Consuelo Araújo Noguera, quien tenía 61 años cuando fue secuestrada. Los antiguos integrantes de las FARC-EP, en un gesto de desprecio por su dignidad y sin tener en cuenta su edad, la sometieron a largas y difíciles caminatas en la Sierra Nevada de Santa Marta, a un ritmo para el que no estaba preparada físicamente ni tenía la vestimenta apropiada. Y ante la inminencia del rescate por parte de las Fuerzas Militares, la antigua guerrilla decidió asesinarla, cómo ya se describió.

483. La Subsala documentó que una fuente de angustia adicional para los familiares fue imaginar la ausencia de cuidados que sus seres queridos requerían para atender sus condiciones físicas. Al respecto, el señor José de Dios Neira relató que fue secuestrado por el Frente 41 de las FARC-EP, por aproximadamente siete meses y que su salud física se vio deteriorada porque sufre de asma y permaneció al aire libre por un tiempo prolongado. Dijo que *“solo hasta después de tres meses le dieron los medicamentos básicos para poder vivir “en condiciones” con su enfermedad”*¹⁴⁰³.

484. La Sala ha insistido en que el acto de secuestrar a personas especialmente vulnerables como niños o personas mayores es una transgresión de los principios morales de las comunidades, en la medida en que se mina la confianza y la seguridad colectiva y se erosiona la noción de cuidado y la capacidad de protección antes establecida como sociedad. Además, se inflige daño de una forma particular, al desposeer a las víctimas de las formas de amparo y seguridad que les daban sus cuidadores y que necesitaban para sobrevivir y desarrollarse física y psicológicamente en la cotidianidad y aún más durante el cautiverio y para enfrentar sus secuelas.

485. *Violencia sexual.* Otra de las conductas graves documentadas por la Subsala son los hechos de violencia sexual y otras formas de violencia basada en género que algunas víctimas reportaron haber vivido durante el cautiverio. Como ya se dijo en el Auto No. 19 de 2021, si bien las víctimas eran generalmente vistas como objetos, en el caso de las mujeres, la ausencia de intimidad disponía una mayor vulnerabilidad al estar dentro de una estructura militar mayoritariamente masculina¹⁴⁰⁴. La exposición forzada de la desnudez, así fuera solo al momento de asearse o hacer

¹⁴⁰² Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 08 de noviembre de 2023. Cód. 2870.

¹⁴⁰³ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 08 de noviembre de 2023. Cód. 2871

¹⁴⁰⁴ En su versión voluntaria individual, Victoria Sandino manifestó acerca de la violencia sexual en la organización: *“Es cierto que al interior de las insurgencias de las FARC había una norma muy rigurosa en torno al tema de la*

sus necesidades frente a los guerrilleros armados era un escenario de riesgo que no solo atentaba contra la dignidad de las víctimas sino contra su seguridad física, al exponerlas a la posibilidad de una agresión sexual en un escenario de guerra. Lo anterior incluía una constante negación de la intimidad, pues la impronta del control abarcaba también los espacios destinados en la cotidianidad para el pudor y el resguardo, como son el baño y las deposiciones corporales¹⁴⁰⁵.

486. Esto no era distinto en el BCAR, que también replicaba las mismas estructuras de control y vigilancia. Los hechos de violencia sexual que relatan las víctimas describen diferentes formas de intimidación. Una de las víctimas destacó la sensación de indefensión y la expresa vulnerabilidad mencionada. Manifestó que cuando fue secuestrada, el 4 de febrero de 2000, uno de sus captores le dijo: *“eres una pajarita arisca, pero caíste”*¹⁴⁰⁶. Otra de las víctimas refirió que, el 15 de agosto de 2001, cuando se encontraba trabajando en la finca La Esperanza, ubicada en San Pedro de la Sierra Nevada, llegaron hombres armados que se identificaron como miembros de las FARC-EP. Amenazaron a los trabajadores y procedieron a separar a los hombres de las mujeres. A ellas las amarraron a un árbol, las insultaban y les decían *“que estaban muy buenas”*¹⁴⁰⁷. Relató que, al día siguiente, ella fue la primera en ser violentada sexualmente, en frente de su padre, para que supieran que con ellos no se metían. Estos relatos permiten evidenciar que la violencia sexual fue usada como una estrategia de guerra, para demostrar superioridad y mando en las subregiones donde hizo presencia el BCAR.

487. Dada la prohibición de agredir sexualmente a las personas civiles, incluidas las personas cautivas, estos actos, cuando ocurrían, como lo ratifican las víctimas, se realizaban sin testigos y, por lo general, parecen haberse ocultado al interior de las mismas filas. La Subsala debe agregar que se trata de un conflicto armado en el cual distintos actores han visto la agresión sexual como una expresión de dominio sobre el enemigo, por lo cual se encuentra una vulnerabilidad particular cuando se acusa a la víctima de ser simpatizante o colaboradora del adversario y se prevé su fusilamiento como eventual castigo¹⁴⁰⁸. Por ejemplo, una de las víctimas afirmó haber sido secuestrada por cinco días y violentada sexualmente como parte del interrogatorio que le hizo el Frente 19, comandado por el guerrillero conocido en la guerra como *Enano* o *Juancho*. Aseveró que el mismo *Juancho* la presionaba para que dijera la verdad sobre la relación de sus hermanos con los paramilitares, suposición que había sido el principal móvil para que hubiera sido privada de su libertad y sometida a vejámenes sexuales¹⁴⁰⁹. Las víctimas de violencia sexual vieron su integridad transgredida, por medio de sus cuerpos, que lo guerrilleros convirtieron en objetos, lo que las expuso a mayores ultrajes físicos y psicológicos que les produjeron daños graves durante y después del cautiverio.

violencia contra la población y contra las mujeres, en particular, y en contra de la violencia sexual; esta era considerada como delito. Pero, eso no hace que quienes ingresaran a la insurgencia de inmediato se convirtieran e iban a dejar de ser machistas, iban a dejar de ser patriarcales, iban a dejar de venir de esos contextos violentos en los cuales habían participado. En este sentido, que hayan ocurrido [violaciones], yo no dudo que hayan ocurrido”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión Voluntaria individual. Compareciente Victoria Sandino 02/12/2021. Sede JEP, Bogotá.

¹⁴⁰⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 623.

¹⁴⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 611.

¹⁴⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2603.

¹⁴⁰⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Sujetos victimizados y daños causados. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá: CNMH, pág. 42.

¹⁴⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2426 y Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 08 de noviembre de 2023.

488. A pesar de su gravedad, los comparecientes que pertenecieron al BCAR solo han reconocido uno de los dos casos de violación, violencia sexual y de género reportados por las víctimas. Las víctimas han insistido en la percepción de que existe una apuesta intencionada de negar la realidad de lo que ellas declaran haber sufrido, minimizar la gravedad o restarle credibilidad a sus testimonios. La ausencia de reconocimiento de los hechos es percibida como un escenario revictimizante por quienes asisten como testigos vivos de lo ocurrido y ven transgredida su dignidad en la reiteración de la negación. Aunque ninguna de las personas individualizadas en este Auto participó en estos hechos, sí tuvieron mando sobre las unidades que cometieron la violencia sexual fue uno de los crímenes concurrentes con el secuestro determinados en el Auto No. 19 de 2021, por los cuales los últimos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad¹⁴¹⁰.

489. *Trabajos forzados.* Además de los mencionados hechos graves realizados por la entonces guerrilla en el cautiverio, la Subsala también documentó casos en los que las víctimas fueron obligadas a realizar trabajos para la organización armada. Entre estos hay relatos de víctimas obligadas a mover bultos de arena y a limpiar las botas de uso diario de los combatientes¹⁴¹¹; obligados a trabajar en un campamento de la organización *“que quedaba en una vereda llamada el Dorado, ahí me tuvieron mes y medio, trabajando también para ellos y recibiendo todo tipo de torturas”*¹⁴¹²; obligado a desmontar una finca (*“tirar machete”*)¹⁴¹³ entre otros trabajos forzados¹⁴¹⁴. En un caso en el que la guerrilla ocupó el hogar de las víctimas, en *“repetidas ocasiones se vio obligado también a cocinar a las personas de las FARC-EP, así como disponer de sus alimentos y bienes para ellos”*¹⁴¹⁵.

490. Los trabajos forzados producen daños identitarios en la medida en que las víctimas pierden el control sobre sus propias vidas y su fuerza vital se encamina a cumplir mandatos y realizar actividades contra su voluntad, para evitar retaliaciones. En esta línea, los valores sociales asociados al trabajo y al proyecto de vida -como acciones dignificadoras- son trastocados infligiendo en ellos un sentido deshumanizante¹⁴¹⁶. Así, las víctimas percibieron estos hechos como formas graves de daño que se extendieron y afectaron la posibilidad de continuar con sus oficios, ahora asociados de manera contradictoria como fuente de riesgo y sufrimiento.

B.6. Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el Bloque Caribe

491. Los hechos antes constatados estuvieron acompañados por graves daños y secuelas para quienes vivieron el cautiverio, sus familias y comunidades. Las víctimas fueron enfáticas en exigir el reconocimiento del daño y del sufrimiento que se desprendieron de los hechos. Con el fin de

¹⁴¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Transcripción Audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC-EP. 22/06/2022. Bogotá, D.C, pág. 124.

¹⁴¹¹ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 08 de noviembre de 2023. Cód. 3169.

¹⁴¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2213.

¹⁴¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 168.

¹⁴¹⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1769. Del relato de acreditación no es posible saber el tipo de trabajo que estuvo realizando en esos 28 días.

¹⁴¹⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 06 de octubre de 2023. Cód. 820

¹⁴¹⁶ Band-Winterstein T. y Fein N., (2014). The Experience of Forced Labor and Its Meaning for the Self: The Case of Holocaust Survivors. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice and Policy*. 6 (4), pags. 404-410.

corresponder al enfoque de centralidad de las víctimas¹⁴¹⁷, así como a sus esfuerzos por hacer visibles las transgresiones vividas, la Subsala hará referencia a las narrativas de daño posterior al secuestro. Estas han sido presentadas por las víctimas en las solicitudes de acreditación, en los informes de la sociedad civil y en las observaciones realizadas a las versiones voluntarias. Los anteriores insumos, contrastados con fuentes abiertas especializadas, le han permitido a la Subsala robustecer la comprensión de la gravedad del daño causado y que aún permanece para las víctimas y sus familias.

492. Las descripciones que han realizado las víctimas frente a los hechos coinciden en la percepción del secuestro como una experiencia de sufrimiento que desgarrar los significados de la vida conocida y desencadena una sensación de desajuste y desamparo frente al futuro¹⁴¹⁸. Al respecto la señora Marleny Tapasco Rangel relató que “[la] dejaron libre, [le] dieron la vida, pero no la [puede] vivir porque [su] vida ya no es la misma”¹⁴¹⁹. En este sentido, se procederá a describir primero las consecuencias percibidas por las personas secuestradas y sus familias y, posteriormente, las afectaciones para sus comunidades y regiones.

B.6.1. El secuestro tuvo graves secuelas para las personas secuestradas y sus familias

493. Las secuelas del secuestro se extendieron a otras esferas de la vida de las víctimas y sus familias, y se han ido decantando en la percepción que muchas tienen de que es un daño que nunca cesó. En el Auto No. 19 de 2021 se destacaron las afectaciones de la salud mental¹⁴²⁰, que llevaron, a su vez, a pérdidas subsecuentes de las relaciones interpersonales¹⁴²¹ y laborales¹⁴²², entre otras, así como a la persistencia generalizada del miedo a que los hechos vividos se repitan¹⁴²³. Al respecto, el señor Manuel Domingo Yepes Pachecos refiere que “hay recuerdos dolorosos que generan llanto, dificultad para conciliar el sueño y miedo por volver a vivir los hechos”¹⁴²⁴. Además, varias víctimas¹⁴²⁵ relataron ante la Sala que decidieron abandonar sus hogares ante la sensación

¹⁴¹⁷ Artículo 13 de la Ley Estatutaria de la JEP. “Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto.

¹⁴¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno sobre insumos del GRAI. Caracterización del sufrimiento y del daño moral asociados con los hechos y conductas investigados dentro del Caso No. 01, págs. 100-103.

¹⁴¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 740.

¹⁴²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1642 y 3169. Afectaciones a salud mental.

¹⁴²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1280.

¹⁴²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1877, 1879, 1880, 1878, 1876, 1858, 1979, 2559, 1995, 2006, 2028, 2046, 2708, 2525, 2778, 2098, 2808, 2170, 2205, 2213, 2281, 2280, 2293, 2252, 3588, 2906, 2845, 2846, 2847, 2950, 3064, 3106, 3136, 3141, 3143, 3144, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3162, 3189, 3190, 3204, 3208, 3402, 3421, 3434, 3489, 3498, 3499, 3500, 3510, 3512, 2783, 3059, 3060, 3063, 3110, 3169, 3175, 3182, 3210, 3403, 3411, 3491, 3492, 3501, 3523, 3557, 3068, 3160, 3172, 3195, 3607, 2301, 3242, 3272, 3276, 3277, 3278, 3287, 3288, 3369, 3365, 3388, 3390, 3391, 3393, 3394, 3396, 3398, 3404, 3416, 3426, 3429, 3430, 3431, 3433, 3529, 3274, 3275, 3282, 3363, 2316, 3364, 3368, 2328, 3371, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3381, 3382, 3384, 3385, 3386, 3387, 3594, 3392, 3389, 3636, 3399, 3405, 3408, 3412, 3424, 3435, 3439, 3493, 3494, 3495, 3502, 3504, 3506, 3508, 3509, 3511, 3513, 3542, 820, 1642, 740, 1519, 576, 849, 3665.

¹⁴²³ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 654 y 655.

¹⁴²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2161.

¹⁴²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2645 y 3639.

constante de miedo. Por ejemplo, la señora Marina García Cantillo narró que después del secuestro “[q]uedó con la zozobra de padecer nuevamente lo mismo, dada la inseguridad del municipio en ese entonces (...) decid[i] migrar a Barranquilla junto con mi familia”¹⁴²⁶.

494. En algunos casos, las secuelas trascendieron hasta transformar el ritmo propio de la vida de las personas¹⁴²⁷. El señor Luis Alberto Leones Montes explicó que después del secuestro su relación con la cotidianidad ya no es la misma, pues la sensación de extrañeza permaneció. Señaló que al “regresar [al lugar de los hechos] ha revivido recuerdos y emociones que no han sido fáciles de gestionar para la familia”.¹⁴²⁸ De la misma manera, otra de las víctimas del Bloque Caribe, Nellys del Socorro Viana Anillo, relató que “producto de ese hecho terminó con afectaciones psicológicas durante varios meses por lo que tuvo que acudir al médico y junto a su familia se llenaron de miedo”¹⁴²⁹. Su relato evidencia una dificultad de readaptación a la nueva vida post-secuestro.

495. En repetidas ocasiones, las víctimas reportaron secuelas adicionales en salud física que representaron una mayor condición de fragilidad al momento del retorno. El señor Víctor Manuel Muñoz relató cómo hombres encapuchados llegaron a su finca con el fin de llevarse a uno de sus familiares: “(...) lanzaron una granada rompiendo la puerta, entraron a sacar al hermano y se lo llevaron al monte durante 4 meses; cuando lo secuestraron, el señor quedó en silla de ruedas, ya que lo lastimaron”¹⁴³⁰. Otras víctimas refirieron que estas secuelas se extendieron a otros ámbitos de su vida y que tuvieron consecuencias, por ejemplo, en su desarrollo laboral: “[a] raíz de este hecho perdí mi trabajo, y mi salud se deterioró, hoy estoy discapacitado”¹⁴³¹.

496. Por otra parte, la Subsala documentó previamente que el principal objetivo de las comisiones financieras era aumentar la angustia y motivar la consecución de recursos para el pago forzado de las cuotas de liberación a como diera lugar¹⁴³². De esta manera, no sólo quienes vivieron directamente el secuestro tuvieron secuelas posteriores al cautiverio, sino también sus familias, quienes también experimentaron la crueldad, la incertidumbre y la angustia derivadas del cautiverio de sus seres queridos. Las víctimas han relatado que la intencionalidad de causar sufrimiento a los familiares se observaba, por ejemplo, en las comunicaciones que los miembros del BCAR tenían con sus seres queridos para presionar el pago, en los secuestros con fines de financiamiento, y en la manera en que la extinta guerrilla daba cuenta de su supervivencia. Así sucedió en el caso del señor José de Dios Neira Pimienta, quien duró secuestrado cinco meses y relató que “[su] familia en dos ocasiones solicit[ó] pruebas de supervivencia a finales de diciembre, [porque] supuestamente [lo] iban a liberar porque [su] familia ya había pagado pero les pareció muy poco, decidieron seguir

¹⁴²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1983.

¹⁴²⁷ Gloria María Gallego explicó que “El acto de secuestrar conduce a una serie de situaciones que rasgan el flujo de la vida de las personas y ubican a las víctimas ante lo más extraño, lo que se rebusa, situaciones de las que no pueden salir a voluntad y que causan conmoción”. Gallego, Gloria. Después vino el silencio: memorias del secuestro en Antioquia. Medellín, Siglo del hombre, 2019.

¹⁴²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 681.

¹⁴²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3670.

¹⁴³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2439.

¹⁴³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1961, 2070, 2073, 2074 y 1962.

¹⁴³² JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 119-120 y 276-284.

*cobrando*¹⁴³³. Este tipo de situaciones produjeron una sensación de impotencia en las familias, pues a pesar de haber solicitado las pruebas de supervivencia y pagado el dinero requerido, aún siguen a la espera de la información de las condiciones de vida de su ser querido secuestrado.

497. Los casos escuchados por la Sala evidencian que, en su mayoría, las familias no contaban con los recursos exigidos por el grupo armado, el cual se basaba a menudo en falsas presunciones de riqueza y en rumores, para la fijación de las cuotas, sin corroborar la realidad financiera de las víctimas. Al respecto el señor Roberto Lacouture Méndez¹⁴³⁴ narró que durante su secuestro los entonces guerrilleros le decían que *“los Lacouture tenían dinero”*. Como consecuencia de ello, no solo él, sino otros integrantes de su familia extensa fueron objeto de constantes extorsiones y detenciones ilegales. Para su liberación, la familia tuvo que sacar un crédito para pagar la suma exigida. A su vez, el señor José Jairo García Brito indicó que su padre fue secuestrado y que para su liberación tuvo que intercambiarse por su papá. Además, le estaban requiriendo el pago de 800 millones de pesos, dinero que ni él ni su familia tenían. Al final, pudieron pagar 30 millones¹⁴³⁵. Esta discordancia entre las presunciones del grupo armado y la realidad aumentaba el sufrimiento de las familias. La incapacidad de cumplir con las exigencias para la preservación de la vida del ser querido ejercía una carga desproporcionada en los familiares, al sentirse estos culpables por no poder socorrer a la supervivencia de quien se ama.

498. La exposición a la angustia y a la incertidumbre causó detrimentos físicos y psicológicos en quienes soportaron el cautiverio de sus familiares. Las hermanas Ligia Esther y Martha Cecilia Carvajal Anillo¹⁴³⁶ informaron que fueron secuestradas el 20 de enero de 2008 y liberadas el 8 de febrero del mismo año. Aseguran que, como consecuencia, *“su padre abandonó la finca y quedó con afectaciones psicológicas, por lo que debió ser internado y asistido en un centro de rehabilitación mental.”*¹⁴³⁷. Esto evidencia que el sufrimiento experimentado por los familiares es capaz de afectar su capacidad funcional y su salud mental hasta el punto de dificultar la interacción social.

499. En el mismo sentido, la señora Mónica Beatriz Buelvas Martínez expresó que, debido al estrés causado por el secuestro y homicidio de sus hermanos y su padre, su mamá quedó con problemas de salud¹⁴³⁸. En otros casos, la muerte se presentó como manifestación última del dolor asociado a los hechos. Al respecto, el señor Augusto Elías Hinojosa relató que su padre *“falleció esperando noticias de su hijo (Ismael) después de un deterioro progresivo por causa de enfermedades que comenzó a padecer luego de los hechos (secuestro y posterior desaparición de su hijo)”*¹⁴³⁹. En el mismo sentido, la señora María Gloria Inés Cuervo Aguirre relató que el 15 de agosto de 2001 un grupo armado de las extintas FARC-EP llegó a la finca La Esperanza, ubicada en San Pedro de la Sierra Nevada, y se llevaron a un grupo de mujeres por dos días, durante los cuales fueron víctimas de maltratos

¹⁴³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2871.

¹⁴³⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 06 de octubre de 2023. Cód. 576.

¹⁴³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3242.

¹⁴³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 3407 y 3406.

¹⁴³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3407.

¹⁴³⁸ Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 06 de octubre de 2023. Cód. 2429.

¹⁴³⁹ Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023. Cód. 1662

y abuso sexual. Asegura que, debido a esto, *“su padre vivi[ó] atormentado por lo que [l]e había sucedido, prácticamente la pena moral hizo que falleciera”*¹⁴⁴⁰.

500. En medio de la cotidianidad, las familias hicieron grandes esfuerzos para acompañar, desde la distancia, el esfuerzo de sus seres queridos por resistir el cautiverio y lograr la supervivencia. Fernando Araújo Perdomo, en su libro, describió cómo al cumplir seis meses de secuestrado, algunos amigos de la familia tuvieron la idea de organizar una marcha para exigir su regreso y el de otras personas secuestradas. En la caminata participaron sus cuatro hijos y su entonces esposa. Además, se unieron familiares de otras personas que se encontraban en cautiverio. La caminata tuvo como centro la plaza de la Aduana, en Cartagena¹⁴⁴¹.

501. Juan Bautista Julio también describió cómo el secuestro se fue inmiscuyendo poco a poco en la cotidianidad de sus familiares hasta ver transformada radicalmente su realidad, justamente porque se vieron afectados *“los roles familiares pues, eran los hombres de la familia quienes sostenían el hogar”*. A su vez, la señora María del Carmen Contreras Rodríguez narró que hubo un impacto devastador en el núcleo familiar como consecuencia del secuestro de uno de sus hijos, porque los demás tuvieron que madurar prematuramente y trabajar para contribuir económicamente al hogar. Ella vivió *“[e]l sufrimiento de [sus] hijos por tener que madurar sin terminar de estudiar; adolescentes que se maduraron viches; ayudar a trabajar para completar lo del hogar”*¹⁴⁴², que se tradujo en pérdida de oportunidades y sueños.

502. Los hijos que fueron privados de la presencia de sus padres narraron la experiencia del secuestro como una doble pérdida, no solo en cuanto a la ausencia de ellos en el presente, sino también la imposibilidad de constituir los vínculos afectivos o las imágenes de ellos mismos como repositorios de sus memorias para el futuro. La vivencia de la ausencia de su padre mientras estaba cautivo la narró así el hijo menor de Fernando Araújo:

“Sentía la ausencia de mi papá muy fuerte, pero mis tíos y mis hermanos me ayudaron mucho, Ferni sobre todo, porque era grande y estaba en Cartagena. Él me llevaba a todos lados, me enseñaba muchas cosas (...) Recuerdo que me ponía camisas de mi papá y pantalones de él, todo me quedaba grande, pero me gustaba, así lo sentía más cerca (...) Recuerdo que, por ejemplo, en el colegio pedían que todos lleváramos a nuestros papás y yo no podía, pero Ferni siempre hizo todo para estar ahí”¹⁴⁴³.

503. De otro lado, quienes eran padres retornaron a una situación de extrañeza frente a sus propios hijos. Al respecto, la señora Marleny Tapasco Rangel¹⁴⁴⁴, quien fue secuestrada el 10 de abril de 2013 supuestamente por ser una informante de los paramilitares, relató que permaneció cautiva durante cuatro días y fue liberada bajo la condición que debía desplazarse del municipio La Jagua de Ibirico, en el Cesar. No tuvo la posibilidad de despedirse de su entonces esposo y de su hijo, pues la obligaron a abandonar el municipio de manera inmediata. Esto transformó radicalmente su realidad, pues tuvo que alejarse de los seres que amaba, lo que significó una

¹⁴⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2602.

¹⁴⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 77.

¹⁴⁴² Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023. Cód. 3228.

¹⁴⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, págs. 139-140

¹⁴⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 740.

renuncia a la conexión con ellos, en especial con su hijo. Indicó que solo hasta el 2018 pudo volver a ver a su familia y a su hijo, que ya tenía 12 años. Se lo llevó a vivir con ella a la ciudad de Pereira. A pesar del reencuentro, persiste en ella la duda frente a su rol como cuidadora, pues debido a su ausencia vio vulnerada su capacidad de brindarle seguridad y resguardo frente al grupo armado. Lo anterior se ve hoy reflejado en la preocupación por la salud mental de su hijo, quien *“ha tenido problemas psicológicos, a raíz de los hechos sufridos, que no quiere vivir, que solo piensa en armas”*¹⁴⁴⁵.

504. Otra consecuencia en términos del daño a las familias ha sido la transformación inesperada de sus proyectos familiares. Esto lo ilustra el señor Luis Guillermo Palacio Quintana, quien expresó que, como consecuencia de las detenciones ilegales que duraban hasta semanas y de las extorsiones hacia él y su familia, *“[se] desestructuró su núcleo familiar, cada uno tomó un rumbo diferente, no pudi[eron] continuar con [sus] actividades, educar a [sus] hijos, darles apoyo en todo lo que requerían”*¹⁴⁴⁶.

505. Dado que en muchas ocasiones las víctimas constituían el soporte económico de sus familias, estas tuvieron que ahondar en nuevos esfuerzos para asegurar su subsistencia. Este fue el caso, sobre todo, de las esposas y madres que perdieron a sus compañeros en el cautiverio. Este tipo de situación la relató detalladamente Andrea Lucía Redondo. Dijo que, debido al secuestro y posterior desaparición de su padre, el señor Osvaldo Rafael Redondo, se provocó *“una desestructuración de [su] núcleo familiar. [Su] papá era el principal sostén económico y [su] mamá, en ese entonces dedicada a la crianza de [su] hermano y [ella], se vio obligada a dejar [su] lugar de residencia en Sincé, Sucre, para trabajar en otro lugar del país y seguir manteniendo[los]. [Los] dejó bajo el cuidado de la familia paterna”*¹⁴⁴⁷.

506. Sumado a lo anterior, tras el secuestro, algunas víctimas retomaron su vida en situaciones de mayor vulnerabilidad, lo cual fue agravado por la percepción de abandono estatal y por considerables pérdidas económicas que les impidieron continuar con sus proyectos de vida. Por ejemplo, el señor Germán José Gómez Merlano refirió que como consecuencia del secuestro *“[tuvo] que dejar la finca sola, [l]os llamaron asesinos, [le] exigían sobornos económicos y [tuvo] que vender [su] ganado”*¹⁴⁴⁸. Otra de las víctimas señaló que tuvieron que *“dejar todo abandonado, lo [perdieron] todo. desde entonces [se sienten] muy mal, [están] en la extrema pobreza, [perdieron su] ganado, cultivos de pancoger y otras pertenencias personales”*¹⁴⁴⁹. Finalmente, el señor Efraín Lara García expresó que gracias a todo su esfuerzo pudo obtener su propia veterinaria. Sin embargo, debido al secuestro y a las múltiples extorsiones de las que fue víctima, fue despojado de todos sus ahorros adquiridos durante más de dos décadas¹⁴⁵⁰. Para las víctimas, estas pérdidas no solo representan un detrimento en términos económicos, también implican un daño y un agravio moral, en tanto ven

¹⁴⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 740.

¹⁴⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2301.

¹⁴⁴⁷ Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1280.

¹⁴⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2293.

¹⁴⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2328.

¹⁴⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2723.

desperdiciados todos los esfuerzos personales y familiares invertidos en construir su sustento económico y su proyecto de vida.

507. En el caso de las personas que fueron secuestradas en el marco de sus funciones laborales o profesionales, muchas abandonaron su proyecto de vida y la fuente de su sustento económico, al advertir en este un riesgo para su integridad. El señor Jorge Luis Hernández Fernández narró que fue secuestrado en San Jacinto a inicios de noviembre de 2005, mientras se encontraba trabajando con el DANE, en un secuestro de control territorial, y que después del secuestro se vio obligado a renunciar a su trabajo y a salir de la zona en la que vivía¹⁴⁵¹.

508. Entre otras consecuencias graves de los secuestros para las familias, algunas se vieron obligadas a pagar la vida de su familiar “a cuotas”, con todos sus recursos, incluso adquiriendo deudas que hipotecaban su vida futura. Varias víctimas relataron que sus familias tuvieron que endeudarse para pagar su rescate y que quedaron en la quiebra tras el pago de la liberación, lo que los llevó además a desplazarse del territorio en el que vivían¹⁴⁵². En particular, el señor Tomas Enrique Vergara Vergara informó que *“luego de negociar bajo amenazas e intermediación [su] libertad pagando un monto de \$120,000,000, [el cual] se pagó el 50% el día 30 de septiembre del año 2000 llevado por [su] esposa hasta que les cancelara el resto, o sea el otro 50% lo obligó a vender prácticamente todo [su] ganado para completar lo restante y cancelar lo de la primera entrega”*¹⁴⁵³. Estas pérdidas patrimoniales pusieron a las víctimas en una situación de vulnerabilidad que les imposibilitó retomar o rehacer el mismo plan de vida.

509. Algunas víctimas expusieron que los daños causados se vieron agravados por la percepción de un abandono estatal y por las considerables pérdidas económicas que les impidieron continuar con sus proyectos de vida. El señor Jorge Luis Estrada Arrieta refirió que uno de sus hermanos fue secuestrado el 10 de junio de 1995 y fue liberado cuando su padre pagó una suma de dinero. Con posterioridad, en 1997, el mismo Frente llegó a la finca de su propiedad y le robaron 70 cabezas de ganado, *“lo que literalmente [los] dejó en la ruina, y [los] obligó a vender la propiedad en un precio muy por debajo de su valor comercial”*¹⁴⁵⁴.

510. En otros casos, la percepción de abandono estatal derivó directamente de los hechos, en la medida en que las víctimas llamaron negligencia a la ausencia de intervención de las instituciones estatales ante el reporte de amenazas o de riesgos previos a la ejecución de los hechos. Al respecto, el señor Eparquio Castro Avendaño relató que él y su familia fueron víctimas de las extintas FARC-EP, que tomaron posesión de la finca El Progreso, en la que vivían. Allí los mantenían cautivos y lo producido lo cogían para ellos. Vivieron aquella situación por más de dos años y *“nunca llegaron las autoridades a percatarse de lo que estaba sucediendo”*¹⁴⁵⁵. Dicha ausencia estatal posibilitó que el dominio de los territorios estuviera al mando de la estructura

¹⁴⁵¹ Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 09 de noviembre de 2023. Cód. 1601.

¹⁴⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2301, 3389, 3607, 3368 y 3588.

¹⁴⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1876.

¹⁴⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2778.

¹⁴⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2316.

armada e impidió que las personas tuvieran acceso a un mínimo de seguridad y atención de sus necesidades básicas.

511. La Subsala también documentó hechos en los que, además de las vulneraciones causadas por parte del grupo armado, el Estado se convirtió en un agente victimizante que produjo nuevas agresiones a las víctimas. Lo anterior se puede ver reflejado en el testimonio de Óscar Alberto Fontalvo Ramos, quien relató que el 5 de junio de 1991 fue víctima del ataque de las FARC-EP a la estación de Policía, en el corregimiento de La Junta, en La Guajira, y que fue secuestrado junto con otros compañeros durante catorce días. Expresó que el verdadero sufrimiento inició cuando fue dejado en libertad, pues el comandante de la policía del Cesar *“los culpó de todo lo que paso ese día, de la toma siempre pensó en el armamento que se perdió, nunca pensó en nosotros (...) fue reubicado en el comando del departamento del Atlántico y pasado 4 meses se le notificó un auto de detención del juzgado 80 del Departamento de Policía de la Guajira, en el cual lo acusaban del delito de cobardía por omisión”*¹⁴⁵⁶.

512. El señor Tomás Enrique Vergara Vergara destacó que las víctimas se vieron expuestas a las indolencias de otras instituciones. Narró que el 6 de septiembre de 2000 se movilizaba en su vehículo personal cuando fue secuestrado por hombres armados de las extintas FARC-EP, en el corregimiento de Achote, quienes lo mantuvieron privado de su libertad por 26 días. Expresó que su camioneta la dejaron en uno de los campamentos y que jamás se la devolvieron, por eso *“[aparece] embargado por el tránsito de Barranquilla por los impuestos”*¹⁴⁵⁷. Algo similar ocurrió en el caso de Roberto Lacouture Méndez. Su familia tuvo que solicitar un crédito para poder pagar el dinero exigido por las FARC-EP para su liberación. Como no pudo continuar pagando las cuotas, fue reportado en las centrales de riesgo y excluido del sistema bancario, lo que le ha traído dificultades para acceder a préstamos o a servicios bancarios habituales¹⁴⁵⁸. Situaciones como estas demuestran que, a pesar de la guerra y de la ausencia de sus seres queridos, las víctimas tenían que seguir respondiendo por sus obligaciones y cargas económicas adquiridas contra su voluntad, sin que el Estado haya tenido en cuenta estas realidades en sus actuaciones y decisiones.

513. Ahora bien, el sufrimiento de las familias no cesó con la liberación o muerte de los seres queridos cautivos. Muchas reportaron haber seguido bajo amenaza y extorsión¹⁴⁵⁹, así como haber sufrido otros hechos victimizantes adicionales al secuestro. Por ejemplo, el señor Pedro Luis Saade Vergel contó que *“luego de su liberación fue obligado a seguir pagando cuotas bajo amenazas (...) con el tiempo, esto se convirtió en reiteradas amenazas de muerte, lo que obligó al solicitante a huir del país (...) refugió en la frontera con Venezuela y posteriormente tuvo que huir a España”*¹⁴⁶⁰. Lo anterior demuestra que la intencionalidad de causar daño fue continua e ininterrumpida y que produjo sensaciones constantes de preocupación, incertidumbre y ansiedad, pues no sabían el momento en el que iban a finalizar las amenazas y agresiones en su contra.

¹⁴⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2090.

¹⁴⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1876.

¹⁴⁵⁸ Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 576.

¹⁴⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2293, 3435 y 3578.

¹⁴⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3282.

514. En ciertas situaciones, las extintas FARC-EP les impusieron a las víctimas el cumplimiento de condiciones para lograr su libertad. La Subsala ha evidenciado, principalmente, que les exigían que no denunciaran que habían sido secuestradas, pues de lo contrario, sus vidas y las de sus familias correrían peligro¹⁴⁶¹. La señora Dina Luz Hanrnisch Mahates describió que *“al momento de su liberación fue amenazada de que no pusiera el denuncia ante las autoridades competentes, o sino su vida y la de su familia corría peligro (...)”*¹⁴⁶². De esta manera, el silencio era comprendido como un seguro de vida, que a la vez resultaba siendo aún más traumático, en la medida en que invisibilizaba lo sucedido e impedía asignar la responsabilidad de los hechos de los cuales fueron víctimas.

515. Otro ejemplo está relacionado con la continuidad de la afectación económica, pues a pesar de haber sido liberadas, algunas víctimas debían seguir contribuyendo económicamente a las FARC-EP, para evitar ser secuestradas nuevamente¹⁴⁶³. El señor José Jairo García Brito relató que tuvo que llegar *“a un acuerdo de pago de \$5.000.000 anuales, que debía realizar a ese frente guerrillero para no volver a ser víctima de secuestro”*¹⁴⁶⁴.

516. Además, las víctimas explicaron que el haber sufrido la victimización por parte del antiguo BCAR las hizo vulnerables a sufrir más hechos victimizantes por parte de otros grupos armados ilegales o de agentes estatales. Es el caso del señor Luis Fernando Bayona Ballesteros, quien relató que trabajaba como transportador de cilindros de gas cuando fue secuestrado por miembros del Frente 19 de las FARC-EP, el 27 de septiembre de 2001, en la vía que conecta Bosconia con Ciénaga. Aseguró que debido a un fuego cruzado pudo escaparse y ser rescatado por el Ejército Nacional. Explicó que como consecuencia del secuestro *“fue acusado por los grupos paramilitares de llevarle a la guerrilla cilindros de gas, por lo que fue estigmatizado por estos grupos y tuvo que desplazarse”*¹⁴⁶⁵. Estas condiciones aumentaron la percepción del daño como un hecho sostenido en el tiempo del cual las familias rara vez logran escapar.

517. Por otro lado, en la medida en que muchas de las privaciones se dieron en las viviendas, fincas, vehículos propios o lugares de trabajo, las personas empezaron a percibir que en la región no había lugar seguro, lo que los llevó al exilio, el desplazamiento y el desarraigo. Así lo percibió el señor Ángel María Navarro, quien afirmó que después de haber sido dejado en libertad:

*“Llegó a [su] casa, [se] cambio de ropa corriendo porque [le] habían dado 8 horas para largar[se] de esa zona y enseguida [se] fue dejando todo olvidado: [su] casa, [sus] hijos, [su] compañero, [sus] hermanos y [sus] sembrados, [sus] animales, [dejó] todo lo que había conseguido en toda [su] vida. (...) Estando en el exilio de [su] tierra esa gente armada se quedó en la zona apoderados, de [su] cosecha de [sus] animales y amenazando a [su] familia”*¹⁴⁶⁶.

¹⁴⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2328, 3565 y 3636.

¹⁴⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3374.

¹⁴⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3282.

¹⁴⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3242.

¹⁴⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3594.

¹⁴⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 1642.

518. En el mismo sentido, el señor Efraín Lara García describió que, como consecuencia del secuestro, él y su familia tuvieron *“varios años de encierro y terror por la amenaza inminente de secuestro o asesinato en contra de alguno de [ellos]”*¹⁴⁶⁷. A muchas víctimas, incluso, les tocó exiliarse en otro país. Este fue el caso del señor Pedro Luis Saade Vergel, quien indicó que después de haber estado secuestrado lo siguieron extorsionando y amenazando de muerte, lo cual lo llevó a huir del país y radicarse en España. Sus hijos también tuvieron que salir de Colombia y pasaron por Argentina, Uruguay y España¹⁴⁶⁸. Esta situación provocó también una ruptura en la construcción del proyecto de vida enlazado a sus territorios de origen¹⁴⁶⁹.

519. En el Bloque Caribe se evidenció en mayor medida cómo las antiguas FARC-EP se ensañaron en contra de los ganaderos y sus animales como una estrategia de guerra. Al respecto, Roberto Lacouture Méndez describió que cuando la guerrilla *“ya no podía llevarse a los animales, los mataban; les cortaban el tendón de aquiles, lo cogían a bala o les tiraban una granda”*. Lo anterior solo tenía el propósito de producir daño. En efecto, a él le causó una profunda afectación emocional, pues la relación entre el ganadero y sus animales trasciende de la mera relación de productor y producto y se convierte también en un vínculo afectivo. Lacouture Méndez dijo que a las vacas se les cuida, se les habla y se convierten en parte fundamental de la rutina diaria hasta considerarlas como mascotas. El señor Lacouture relató que a pesar de tener varias cabezas de ganado cada una tiene su nombre: *“Lucero”, “La Serenata”, “La Millonaria”* y recordarlas de esa manera es un acto de cariño.

520. Los animales de las fincas son producto del trabajo y el esfuerzo de cada uno de los ganaderos y campesinos. Es desgarrador verlos morir, pues, al final todo el esfuerzo y dedicación queda reducido a nada. El señor John Mulford describió que *“perder 30, 40 animales por causa de la guerra, no es que [se] haya perdido un objeto, ahí lo que se perdió fue el vínculo sentimental”*¹⁴⁷⁰.

521. El gremio de los ganadores y el campo colombiano también han sido víctimas de la desatención estatal y de una deficiente infraestructura física y social, lo cual facilitó el surgimiento de la violencia por parte de diversos actores armados¹⁴⁷¹. El ser víctima de secuestro, y pagar, y ser ganadero o agricultor, generaba una vulnerabilidad adicional frente a la extorsión y la continuidad de las amenazas para seguir pagando. Por ejemplo, una de las víctimas, Germán José Gómez Merlano, dueño de una finca de 110 hectáreas, relató que el 22 de diciembre de 2001 fue secuestrado por la antigua guerrilla en un retén ilegal; fue liberado cuando su familia pagó, pero ya identificado como alguien que “pagaba”, fue víctima de múltiples extorsiones por lo cual se vio en la obligación de vender su ganado¹⁴⁷². En situaciones como esta, el tiempo que vino después de la liberación fue tan duro como el secuestro mismo.

¹⁴⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2723.

¹⁴⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3282.

¹⁴⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 740 y 3667.

¹⁴⁷⁰ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023.

¹⁴⁷¹ FUNDAGAN. Acabar con el olvido, Primer informe. Bogotá. 2009. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 01, Inventario de casos del Conflicto Armado Interno. Presentado por la FGN. 2018. Bogotá D.C.

¹⁴⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2293.

B.6.2. Daños en el tejido social y la vida en comunidad

522. En este y en los demás autos referidos a los antiguos Bloques de las FARC-EP, la Subsala hace un esfuerzo por documentar los daños en el tejido social y la vida en comunidad, con un doble propósito: Por una parte, porque comprende que el reconocimiento de los hechos es también el reconocimiento de sus consecuencias, no solo en individuos y familias, sino también en comunidades enteras. Por otra, porque esta documentación es también un sustento para la formulación de proyectos de sanción propia por aquellos comparecientes que reconozcan su responsabilidad. Así, la Subsala documenta cuatro aspectos de daños del tejido social y de la vida en comunidad que pueden cumplir con los dos propósitos: (i) el empobrecimiento regional, (ii) la destrucción de la solidaridad entre los pobladores, (iii) el deterioro de la democracia y (iv) el autogobierno de los pueblos étnicos.

523. *Empobrecimiento regional.* En el área de operación del BCAR, como se determinó anteriormente, dada la diversidad y riqueza de la región, los secuestros con fines de financiamiento se realizaron principalmente (i) en la vía que desde Sincelejo conduce a Barranquilla, más conocida como Troncal de Occidente, en la subregión de los Montes de María y La Mojana. Entre Sincelejo y Ovejas, Sucre, operó el Frente 35 y en el tramo desde El Carmen de Bolívar hasta Calamar operó el Frente 37, (ii) en la vía Turbaco – María la Baja, en la Transversal del Caribe, donde el Frente 37 también realizó retenes y (iii) en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, en la vía que conduce desde Aguachica y Bosconia hasta Valledupar (tramos de la Troncal del Carbón, actual Ruta del Sol) y en el tramo entre Valledupar y Maicao, áreas de operación de los Frente 41 y 59. Así, pequeños comerciantes, ganaderos y campesinos de estas zonas fueron expuestos indiferenciadamente a las distintas formas de financiación del grupo armado.

524. Los sectores mencionados fueron expuestos al detrimento de sus patrimonios y a ver debilitados poco a poco sus negocios y proyectos de desarrollo comunitario, en la medida en que sus habitantes fueron forzados a pagar extorsiones y sufrieron la constante intimidación de la extinta guerrilla¹⁴⁷³. Por ejemplo, el señor Álvaro Miguel Arrieta Hamburger indicó que “(...) venían extorsionando a la familia, pidiendo el pago de vacunas mensualmente. Esto los estaba llevando a la ruina. El día de los hechos [10 de febrero de 2007], ante la negativa de pagar la extorsión, este grupo de hombres procedió a secuestrarlos hasta que pagaran. (...), fueron liberados el día 15 de febrero de 2007”¹⁴⁷⁴. De otro lado, también se evidencia que la colaboración forzada no solo consistía en la entrega de dinero. Algunas víctimas refirieron que tuvieron que suministrar otro tipo de elementos, como víveres o medicamentos¹⁴⁷⁵. Así lo señaló la señora Esther Judith Solano García quien indicó que algunos miembros de las extintas FARC-EP le solicitaron una contribución o “vacuna” que consistía en “la compra de víveres, botas, medicamentos”¹⁴⁷⁶. A pesar de que su finca era productiva, la extorsión resultó en graves afectaciones económicas.

¹⁴⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3665.

¹⁴⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3439.

¹⁴⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3666.

¹⁴⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3653.

525. Como en este caso, los entonces combatientes confundieron los aportes de las comunidades al grupo armado con formas de colaboración que, en realidad, estaban motivadas no por la liberalidad sino por la intimidación que producía la presencia guerrillera en la zona. Así lo detalló María Elisa Camargo, quien manifestó que el Frente 37 venía extorsionando a los residentes de la región, concretamente del municipio de San Jacinto, exigiéndoles el pago de vacunas, lo que los estaba llevando a la ruina total, sin que alguna autoridad los protegiera¹⁴⁷⁷.

526. Dadas estas condiciones, varias personas decidieron abandonar las propiedades en las que habían constituido poco a poco sus economías familiares y comunitarias¹⁴⁷⁸. El abandono de los proyectos productivos produjo afectaciones en las regiones que se beneficiaban -y se hubieran beneficiado- del desarrollo económico y de las plataformas de empleo para sus comunidades. Una de ellas relató que: *“la extinta guerrilla de las FARC tenía el control territorial de los corregimientos de Buena Vista, Zárate, San Antonino y otros más, realizaban incursiones, llegaban a las fincas tomaban los animales, los sacrificaban y se los llevaban, los cultivos eran arrasados por completo. A raíz de todo eso, fue mucha la escasez de alimentos, porque ellos se apoderaban de todas esas cosas”*¹⁴⁷⁹. Otro caso es el de los trabajadores de la hacienda “La Esmeralda”¹⁴⁸⁰, quienes relataron que fueron víctimas de un secuestro masivo. El grupo armado iba en busca del dueño de la finca y como no lo encontraron, los metieron en un galpón. Después de ser liberados, el propietario continuó siendo víctima de extorsiones por parte de la antigua guerrilla, lo cual lo llevó a vender el inmueble. Como consecuencia, los trabajadores quedaron sin empleo y pasando dificultades económicas. Carlos Rafael Mendoza, uno de los empleados afectados, dijo que *“(…) como siguió la extorsión, siguieron las amenazas, él decidió vender la Hacienda. Abí quedamos todos desalmados. Todos con una mano en la cabeza y sin trabajo y sin nada”*¹⁴⁸¹.

527. *Destrucción de la vida en comunidad.* Los secuestros realizados por el BCAR en la región Caribe no impactaron únicamente la cadena de relaciones económicas que sostenían la dinámica comunitaria, sino también los lazos sociales de las poblaciones. Así, por ejemplo, la situación de miedo generalizado causada por los secuestros y extorsiones quebrantó las redes de confianza y de solidaridad establecidas en las comunidades. El señor Sergio López Baquero relató que en la comunidad de Manaure los constantes ataques y tomas armadas produjeron un ambiente de inseguridad permanente en la región, que afectó la vida diaria de los habitantes y de la comunidad. Estas acciones violentas causaron desplazamientos, interrupción del normal transcurrir de la educación, el trabajo y el acceso a servicios básicos. Los ataques violentos que realizaron las extintas FARC-EP contra *“la alcaldía, el consejo municipal, la biblioteca pública, la estación de policía, el banco agrario”*¹⁴⁸² llevaron a la comunidad a vivir con un nivel de estrés y miedo constantes. En el marco de la lógica amigo-enemigo por parte del Bloque Caribe fue socavando poco a poco los valores morales que las comunidades describieron como rasgos distintivos que configuraban sus

¹⁴⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3653.

¹⁴⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1332, 3070, 2641 y 453.

¹⁴⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2362.

¹⁴⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1846, 1928, 2102, 1906, 2234, 2014, 1927, 1845, 2839 y 1834.

¹⁴⁸¹ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 2102.

¹⁴⁸² Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 28 de septiembre de 2023. Cód. 2547.

relaciones sociales y económicas, en la medida que permitían la colaboración, el auxilio y la vinculación emocional con el otro.

528. En este sentido, las víctimas relataron diferentes formas en las que el grupo armado impuso normas de convivencia a las que debieron someterse para seguir habitando sus territorios. Por ejemplo, el señor Tonis Rafael Martínez Caro manifestó que cuando se encontraba en el corregimiento Arenas en el municipio de San Jacinto fue detenido por miembros de las extintas FARC-EP que le dijeron que *“que tenía prohibida la entrada de desconocidos en su territorio y que debía cumplir sus órdenes sin objeción”*¹⁴⁸³. Otro ejemplo es lo relatado por una de las víctimas, quien describió que la antigua guerrilla ejercía mayor influencia que los mismos procesos judiciales. Contó que su hermano se separó de la madre de su hijo y que *“le correspondió una cuota de alimentación de 60.000 pesos, sin embargo, la señora acudió a la antigua guerrilla, quienes lo retuvieron y establecieron para él una cuota de 100.000 pesos para su hijo y la mamá del hijo”*¹⁴⁸⁴.

529. Las poblaciones también fueron expuestas a la victimización de miembros de la comunidad, que se implementaba con medidas ejemplarizantes. Una de las víctimas señaló que después de su liberación volvió a su finca y observó que *“a una perrita le habían dado un machetazo y se le habían llevado otros animales”*¹⁴⁸⁵. Además de limitar cualquier forma de resistencia, estas prácticas afectaban la *capacidad reactiva*¹⁴⁸⁶ de las poblaciones. Por ejemplo, una de las víctimas refirió que después de haber encontrado los cuerpos sin vida de su papá y sus hermanos, la guerrilla no le permitió llevárselos y la amenazaron con matarla si bajaba los cuerpos al pueblo, lo que la obligó a enterrarlos en un predio cerca a la casa¹⁴⁸⁷.

530. Sumado a lo anterior, las víctimas reportaron haber vivido una estigmatización generalizada bajo las falsas acusaciones y prejuicios del grupo armado. Por ejemplo, el sector ganadero fue uno de los más damnificados al ser considerado objetivo directo del conflicto armado. Los ganaderos fueron víctimas de homicidios, secuestros, extorsiones y abigeato. La defensa que hicieron de la propiedad privada llevó a que los ganaderos *“fueran asociados con organizaciones al margen de la ley y fueran señalados como presuntos colaboradores de la guerrilla, del Ejército o, en otros casos, como colaboradores de grupos paramilitares”*¹⁴⁸⁸. Este tipo de acusaciones se traducen en un daño al buen nombre, y no corresponden con la realidad del trabajo que han desempeñado las personas y familias dedicadas a la ganadería.

531. Dicha estigmatización fue sufrida por las familias Mulford y Lacouture, reconocidas en la región en tanto que tradicionalmente han construido su patrimonio y su reputación gracias a la ganadería. Bajo la falsa idea de que eran poseedores de grandes cantidades de dinero, se convirtieron en blanco de hostigamientos, persecuciones y extorsiones por parte de las extintas

¹⁴⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 3650.

¹⁴⁸⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 1049

¹⁴⁸⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 28 de septiembre de 2023. Cód. 2782.

¹⁴⁸⁶ Esta situación poco documentada en el país se encuentra ratificada en la investigación académica adelantada por: Gallego, Gloria (2022). El secuestro y los daños a la vida en comunidad. Capítulo del libro Ruptura de la civitas. Paisajes de la guerra civil colombiana. En proceso de publicación. Enviado mediante publicación electrónica al despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll el 15 de junio de 2022.

¹⁴⁸⁷ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 8 de noviembre de 2023. Cód. 2429.

¹⁴⁸⁸ FUNDAGAN CNMH. La Verdad de las víctimas ganaderas. Para acabar con el olvido. 2020-2022, pág. 34.

FARC-EP. Aunque contaban con los medios económicos necesarios para subsistir con comodidad, ello no implicaba que tuvieran a su disposición las desproporcionadas sumas de dinero con que las FARC-EP los extorsionaban a cambio de su liberación. Incumplir el pago de extorsiones a la guerrilla podía terminar en un secuestro, un asesinato o en un daño patrimonial. Personas pertenecientes al sector ganadero refieren que fueron víctimas de extorsión antes, durante y después del secuestro y que su actividad en la ganadería también se vio afectada.

532. La lógica de la polarización se extendió de manera generalizada a ciertos sectores económicos o sociales cuya actividad implicaba un relacionamiento extenso con las comunidades. Las víctimas que se dedicaban a estas labores sufrieron no sólo prácticas de marginalización por parte del resto de la población civil, sino que vieron su vida en riesgo a partir de las atribuciones descuidadas que les hacía la organización armada. Este fue, por ejemplo, el caso de un profesor que señaló que desde 1995 se desempeñaba como docente en la Serranía del Perijá y fue objeto de constantes interrogatorios debido a que era nuevo en la región. Fue secuestrado el 1 de febrero de 1998, por la labor que desempeñaba. Los guerrilleros indagaban por las razones que lo llevaron a impartir clases en esa zona¹⁴⁸⁹.

533. Algunos sectores vieron interrumpidas sus labores y sus formas de vida y su realidad cotidiana transformada radicalmente, en la medida en que las dinámicas de control social y territorial desplegadas por la antigua guerrilla se inmiscuyeron en su día a día. Como se detalló previamente, una de las modalidades más comunes de secuestro utilizada por las estructuras del antiguo BCAR fueron los retenes ilegales o *pescas milagrosas*, que eran una forma más rápida de obtener dinero para la financiación de la guerra. Detenían tanto carros privados como de transporte público e investigaban el patrimonio económico de cada una de las personas, y dependiendo de ello, las dejaban ir o las mantenían secuestradas hasta que pagaran la suma de dinero determinada para su liberación. Así lo detalló Jairo Javier García Barreto, quien fue secuestrado el 31 de agosto de 2000, mientras se dirigía para San Jacinto, en un retén ilegal que montó el Frente 37 de las FARC-EP. Lo llevaron a la parte montañosa de los Montes de María y solo fue liberado trece días después, cuando su familia pagó una suma de dinero para su liberación. Recuerda que varios de los vehículos detenidos en la vía durante la *pesca milagrosa* fueron incinerados¹⁴⁹⁰.

534. Los trabajadores de entidades de servicios públicos fueron amenazados por las extintas FARC-EP en el marco del cumplimiento de sus labores. Al respecto, una de las víctimas indicó que fue secuestrada el 4 de febrero de 2000 por el Frente 37 de la extinta guerrilla. En ese momento se encontraba trabajando en una empresa de servicios públicos. Le dijeron que la compañía no había pagado el dinero de un “bono de guerra” y que le tocaba cubrirlo a ella. Uno de los guerrilleros, conocido como *Gabriel*, le había dicho que la empresa había decidido que no iba a pagar ningún bono, pues de llegar a hacerlo, iba a ser objeto de extorsión por cada funcionario que fuera plagiado¹⁴⁹¹. El BCAR instrumentalizó entonces a las víctimas para exigirles el pago de las extorsiones exigidas a las empresas o entidades para las que trabajaban,

¹⁴⁸⁹ Expediente víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 28 de septiembre de 2023. Cód. 842.

¹⁴⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 2317.

¹⁴⁹¹ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 611.

sin lograr su cometido. Estos hechos representaron también un atraso del desarrollo regional, en la medida en que las extorsiones e intimidaciones limitaron la inversión estatal y privada, así como la accesibilidad geográfica a los territorios.

535. Lo mismo sucedió con los transportados. El señor Silfredo Mendoza Rosado señaló que el 3 de enero de 1997 mientras transportaba el personal a la mina, fueron interceptados por el Frente 59 de las FARC-EP. Los obligaron a descender del vehículo, que fue incinerado y fueron llevados al campamento. Les dijeron que el motivo de su secuestro era presionar a la empresa para la cual trabajaban para que pagaran la extorsión que le estaban exigiendo¹⁴⁹².

536. La Sala documentó también la estigmatización que vivieron funcionarios públicos y privados, en el marco de sus ocupaciones, percibidos por el antiguo grupo armado como colaboradores de aquellos a quienes este grupo percibía como enemigos o como mensajeros instrumentalizados para presionar acciones de los gobiernos locales. Así sucedió con Osvando José Algarín Bello, quien relató que, en febrero de 1998, mientras trabajaba en la administración municipal de El Molino fue secuestrado con el profesor de la vereda y un representante de la Cruz Roja. Asegura que fueron plagiados por el Frente 59 de las extintas FARC-EP para presionar al alcalde para que hiciera presencia en el territorio, pero ello nunca sucedió¹⁴⁹³.

537. De otro lado, algunas víctimas también narraron cómo la guerra afectó a las comunidades en la habitabilidad de sus territorios. Por ejemplo, Jairo Javier García manifestó que, como consecuencia del secuestro, ningún integrante de su familia se atrevía a salir o a dirigirse a ciertos barrios o a salir después de las 6:00 p.m., pues persistía el temor de que alguien más fuera secuestrado¹⁴⁹⁴. Igualmente, otra de las víctimas afirmó que muchos jóvenes desean regresar a la región de los Montes de María, pero la situación aún sigue siendo peligrosa e incierta, lo que no les permite transitar con tranquilidad y estabilidad¹⁴⁹⁵.

538. *Daños a liderazgos regionales, a la cultura y a la democracia.* Los secuestros perpetrados por el extinto BCAR, además de afectar las relaciones sociales y económicas de las poblaciones, también quebrantaron el ejercicio democrático y de participación política de las comunidades. La intimidación producida por la presencia del grupo armado causó daños a la democracia y a los procesos de participación política, en la medida en que inhibió la expresión ideológica y la participación activa en la esfera política en los territorios. En este sentido, los hechos que se presentan a continuación permiten observar que los daños fueron causados en, al menos, cuatro dimensiones: (i) impedir la actividad política de la comunidad por causa del secuestro de mandatarios y representantes de corporaciones regionales y locales, (ii) impedir la participación política mediante la inacción provocada por la intimidación y la duración de los secuestros de candidatos a las corporaciones públicas, (iii) favorecer el secuestro de opositores políticos para privilegiar la elección de ciertos candidatos e (iv) impedir el ejercicio del interés ciudadano en

¹⁴⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 908.

¹⁴⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima nro. 841.

¹⁴⁹⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 05 de octubre de 2023. Cód. 2317.

¹⁴⁹⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01. Audiencia de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias de los antiguos miembros del BCAR de las extintas FARC-EP, 29 de septiembre de 2023. Cód. 611.

veedurías o de las actividades democráticas de los ciudadanos que, sin tener pretensiones de elección popular, tenían interés de participar en la vida política como un ejercicio de ciudadanía.

539. Las FARC-EP en la región del Caribe mostraban un comportamiento caracterizado por el hostigamiento a la población civil. Uno de sus principales objetivos estratégicos fue el secuestro de políticos con la intención de crear una lista de prisioneros para negociar con el gobierno. Con este objetivo, el grupo guerrillero secuestró en el año 2000 al exministro Fernando Araújo Perdomo y en el 2001 secuestró y asesinó a la exministra de cultura Consuelo Araújo Noguera.

540. Por ejemplo, en el caso de Fernando Araújo, si bien para el momento del secuestro él ya no hacía parte del gabinete presidencial, además de haberlo utilizado como “canjeable” por guerrilleros presos, también fue usado para combatir el creciente poder de las élites corruptas del país y así reivindicar su discurso de que el Estado es ladrón, injusto y opresor. Así, al exministro Araújo en un principio le anunciaron que su secuestro se debía a los malos manejos en la compra de unos lotes en Chambacú, acusación que afectó su buen nombre y que solo estaba basada en la generalización de unos falsos rumores y señalamientos sin ningún fundamento. Esta acusación incluso fue archivada después por la misma Fiscalía.

541. De otro lado, el secuestro y posterior asesinato de Consuelo Araújo Noguera causó un profundo daño en la cultura vallenata, pues ella había sido una de las principales impulsoras de actividades y eventos para difundirla, como el Festival de la Leyenda Vallenata. Su muerte dejó una herida profunda en la región y despojó a la cultura popular vallenata de una de sus conocedoras y promotoras más reconocida. La música vallenata quedó de luto¹⁴⁹⁶. Sin embargo, a pesar de su pérdida, su legado sigue vivo en la memoria colectiva de los vallenatos y de los colombianos. Así lo plasmó José Atuesta Mindiola en la siguiente poesía “*Consuelo madre querida de esta música inmortal, tú la hiciste universal y le entregaste la vida. Con una vela prendida buscaba tu corazón música de acordeón con esencia vallenata y el pueblo a ti te relata como Diosa del folclor*”¹⁴⁹⁷.

542. *Daños a pueblos étnicos.* Si bien las repercusiones de la violencia se vivieron de manera indiferenciada a lo largo del territorio sobre el que ejercía influencia el BCAR, los pueblos indígenas y algunas comunidades afrodescendientes reportaron daños particulares. Así, por ejemplo, el pueblo indígena Kankuamo refirió que su territorio y el de la Sierra Nevada, debido a sus características geográficas y a su ubicación estratégica, había sido objetivo de control territorial por parte de diferentes grupos armados ilegales, para la movilización de sus hombres, la siembra de cultivos de uso ilícito, entre otras acciones. Debido a la ausencia del Estado, tanto la guerrilla como los paramilitares asumieron el liderazgo de su territorio imponiendo sus normas propias, como el “*control de paso de productos, restricción territorial, amenazas y extorsión a los miembros de la comunidad indígena*”¹⁴⁹⁸.

¹⁴⁹⁶ Redacción Colombia +20 “Veinte años sin Consuelo Araujo Noguera, “La Cacica”. Publicado en El Espectador el 29 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/veinte-anos-sin-consuelo-araujo-noguera-la-cacica/>

¹⁴⁹⁷ José Atuesta Mindiola, “Homenaje a Consuelo Araújo Noguera”. Publicado en Portal Vallenato el 28 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://portalvallenato.net/2021/09/28/homenaje-a-consuelo-araujo-noguera/>

¹⁴⁹⁸ Informe 205-CI-01013. Cabildo Indígena del resguardo Kankuamo «Tejiendo caminos para volver al origen». Valledupar, 2021, pág. 255.

543. Tal situación llevó al desplazamiento del Pueblo Kankuamo y a la afectación de su autonomía como pueblo. Durante el periodo de 1998 a 2003, las autoridades propias tuvieron que suspender las reuniones necesarias para el ejercicio del gobierno propio. De otro lado, algunas comunidades quedaron prácticamente desaparecidas como las de Río Seco y Murillo, debido a la alta presencia de grupos armados insurgentes, incluido el BCAR. Ahora, el pueblo de Las Flores, debido a su localización en una zona montañosa que fue catalogada como zona roja, fue objeto de múltiples bombardeos por parte del Ejército Nacional, lo cual llevó a sus habitantes al desplazamiento de su territorio, lo que a su vez causó una ruptura del tejido social y cultural del pueblo indígena kankuamo.

544. Finalmente, el Pueblo Kankuamo fue víctima de la estigmatización como consecuencia del secuestro y posterior asesinato de Consuelo Araújo Noguera. A partir de este suceso *“llegaron las estigmatizaciones a las personas, los asesinatos, y el genocidio continuo y sistemático, por considerarnos por un lado como guerrilleros y por otro como ayudantes, colaboradores e informantes de los paramilitares”*¹⁴⁹⁹. El testimonio de una mujer perteneciente al pueblo indígena kankuamo, en la comunidad de Atánquez, corregimiento de Valledupar, Cesar, es revelador: *“el secuestro de la exministra Consuelo Araújo por parte de las FARC-EP hizo que su comunidad fuera tildada de guerrillera, lo que redundó en detenciones arbitrarias contra el pueblo kankuamo”*¹⁵⁰⁰.

545. Además, la pretensión del control territorial llevó la violencia hasta el interior mismo de las poblaciones indígenas. Por ejemplo, mediante la militarización y el establecimiento de batallones de alta montaña en medio de resguardos indígenas o la ocupación por parte de estructuras guerrilleras de lugares donde se encontraban los resguardos del pueblo indígena Kankuamo. Así, estas poblaciones no solo estuvieron expuestas al fuego cruzado entre actores armados, sino que fueron estigmatizados por unos y otros.

546. En este aparte, el Auto ha presentado la manera en que las víctimas indígenas afirmaron haber vivido la presencia de las otrora FARC-EP en sus territorios, así como los daños derivados de esa presencia y la estigmatización de la que fue víctima el Pueblo Indígena Kankuamo. En el Caso No. 03 (asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado) -subcaso La Popa- y en el Caso No. 08 (crímenes cometidos por la Fuerza Pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado), la Jurisdicción Especial para la Paz está investigando con mayor profundidad los hechos y conductas de los que ha sido víctima el pueblo kankuamo en el marco del conflicto armado. Igualmente, estos hechos se investigan en el Caso No. 09, sobre los crímenes no amnistiables contra Pueblos y Territorios étnicos. El 9 de julio de 2024 acreditaron como víctimas al territorio ancestral, sagrado y colectivo de la Sierra Nevada de Gonawindua (Santa Marta), delimitado por el sistema de sitios sagrados de la Línea Negra, y los Pueblos Indígenas Iku (Arhuaco), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo. De esta manera, se materializa la participación de estas víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹⁴⁹⁹ Informe 205-CI-01013. Cabildo Indígena del resguardo Kankuamo «Tejiendo caminos para volver al origen». Valledupar, 2021, pág. 192.

¹⁵⁰⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final. Hasta la guerra tiene límites. Bogotá, 2022, pág. 281.

C. Calificación jurídica propia

547. A la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) le corresponde hacer una calificación jurídica propia de los hechos y las conductas determinadas en el Caso No. 01, utilizando armónicamente el Derecho Penal Colombiano (DPC), el Derecho Penal Internacional (DPI), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), según disponen los artículos 5 y 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 23 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP). Sobre este punto, la Corte Constitucional estableció que sería la JEP la que le daría alcance a esta expresión y establecería los parámetros que deben tener en cuenta los jueces transicionales para efectuar la calificación¹⁵⁰¹.

548. En el marco del Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento realizó la calificación jurídica propia de los hechos y conductas respecto de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP en los Autos No. 19 y No. 244 de 2021. En la Sección D de la primera providencia mencionada, la Sala precisó que su tarea era calificar los crímenes no amnistiables, con base en el tipo de tratamiento penal aplicable. Para ello, en primer lugar, identificó las fuentes de derecho con base en las cuales elaboró la calificación (párr. 670 a 674). En segundo lugar, estableció cuáles eran las conductas típicas cometidas según la ley nacional penal aplicable (párr. 675 a 693). En tercer lugar, determinó que los hechos y conductas cometidas en el Caso No. 01 no son amnistiables de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma (párr. 694 a 705) y, por último, hizo una calificación jurídica propia (párr. 706 a 766).

549. Luego, en el Auto No. 244 de 2021, la Sala acogió la precisión realizada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz respecto a la aplicación del Estatuto de Roma a hechos y conductas realizadas previo a la entrada en vigor del mencionado Estatuto (párr. 94 a 101). A su vez, precisó la jurisprudencia internacional que ha interpretado las conductas determinadas o determinables en el Derecho Penal Internacional con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Roma (párr. 102 a 104). Por lo tanto, complementó los acápites: “D.3.2.4. *Las FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad*” y el acápite “E. *Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP*” del Auto No. 19, adicionando los elementos subjetivos de los crímenes de guerra y de lesa humanidad atribuidos a los comparecientes individualizados (Auto No. 244, párr. 139 a 141).

550. Asimismo, la Sala aclaró los criterios de determinación de los máximos responsables (Auto No. 244, párr. 173 a 176) y re-calificó la imposición de trabajos forzados a las víctimas durante el cautiverio como el crimen de lesa humanidad de esclavitud, cometido de manera concurrente con el crimen de lesa humanidad de graves privaciones de la libertad. De acuerdo con la Sala, el crimen de esclavitud contempla mayores elementos materiales que el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos de carácter similar, que causen graves sufrimientos o

¹⁵⁰¹ La Corte Constitucional expresamente omitió evaluar diversas intervenciones que señalaban las dificultades de esta formulación, debido a que el control constitucional en sede de *fast track* se limitaba al examen de la correspondencia material entre las reformas y el Acuerdo Final de Paz o al análisis de eventuales sustituciones de la Constitución. Corte Constitucional. C-674 de 2017, pág. 253.

atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Auto No. 244, párr. 130).

551. Las consideraciones expuestas en los Autos No. 19 y No. 244 de 2021 sobre la competencia de la Sala de Reconocimiento de hacer la calificación jurídica propia de los hechos y conductas han sido replicadas en el acápite C de los Autos No. 01, No. 08 y No. 13 de 2024, proferidos por la Subsala A, en los que determinó los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central, del Bloque Occidental y del Bloque Noroccidental de las FARC-EP, respectivamente.

552. A continuación, se sintetizan los elementos establecidos en los Autos No. 19 y No. 244 de 2021 para calificar los delitos objeto de instrucción del Caso No. 01. Ello, con el propósito de establecer los elementos con base en los que se realizará la calificación jurídica de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por una estructura de las antiguas FARC-EP, esto es, el Bloque Caribe, que a nivel territorial operó en el norte del país. Para ello, inicialmente, se exponen las fuentes de derecho en las que se sustenta la calificación jurídica y los principios aplicables. Luego, se señala la tipificación de los hechos y conductas en el derecho penal (C.1.). Por último, se indica la determinación de hechos y conductas no amnistiables a partir del Estatuto de Roma (C.2.).

553. *Fuentes del derecho.* La Constitución Política establece que la JEP debe hacer la calificación jurídica propia a partir de dos fuentes: (i) el Código Penal Colombiano y/o (ii) las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI)¹⁵⁰². De acuerdo con lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y jurisprudencia constitucional, la JEP debe armonizar los regímenes nacionales e internacionales al calificar las conductas. Para lo cual, los jueces transicionales deben tener en cuenta todos los principios que irradian el SIVJNR, entre otros, la centralidad de las víctimas, la seguridad jurídica y la justicia restaurativa¹⁵⁰³. Además, les corresponde aplicar los principios de legalidad, favorabilidad y tipicidad al realizar la calificación jurídica propia.

554. *De los principios aplicables.* Dentro del marco normativo, la regla general es que el derecho aplicable a un caso determinado debe ser la ley vigente al momento de la comisión de los hechos (principio de legalidad¹⁵⁰⁴), a menos que la ley posterior sea más favorable (principio de favorabilidad). Parte del principio de legalidad es la garantía de *lex certa* o mandato de determinación de las normas jurídico-penales, según la cual, la norma que se aplica en materia penal debe determinar de forma clara la conducta punible generadora de responsabilidad individual y que, en consecuencia, tiene una pena.

555. Conforme a las leyes y jurisprudencia referidas, cuando se trata de crímenes no amnistiables la prohibición penal debe ser determinada o determinable en el derecho penal nacional o internacional. Sobre el principio de legalidad, en sentencia C-007 de 2018, la Corte Constitucional señaló:

¹⁵⁰² Constitución Política, art. 5 y 22 transitorios del Acto Legislativo 1 de 2017; Ley 1957 de 2019, arts. 23 y 66. Estas normas implementan el párrafo 19 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

¹⁵⁰³ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, consideración 416.

¹⁵⁰⁴ Está consagrado en el Código Penal como la obligación de definir “de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal” (art. 10).

“El principio de legalidad penal, conocido bajo el aforismo no hay pena sin ley previa (*nullum crimen sine lege*), en el ámbito del derecho penal internacional acoge una formulación distinta, según la cual no debe existir pena sin *derecho previo* (*nullum crimen sine iure*), aspecto que obedece a la complejidad del sistema de fuentes que lo compone, y que incluye no sólo las convencionales (asimilables a la ley, en tanto se vierte en contenidos escritos), sino también la costumbre o los principios generales del derecho, que son de naturaleza más amplia, y que exigen una labor de interpretación más intensa por parte de los órganos encargados de la aplicación del derecho. El principio *nulla poena sine iure* tiene por consecuencia que esta tarea debe concentrarse no en evaluar el *nomen iuris* de una conducta determinada, sino en verificar la existencia material de una prohibición dentro del conjunto de fuentes”¹⁵⁰⁵.

556. Retomando la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Tribunal para la Paz concluyó que el principio de legalidad se satisface cuando el sujeto pueda “*comprender la existencia de la prohibición (accesibilidad) y de prever que esta acarrea sanciones intensas (previsibilidad)*”.¹⁵⁰⁶ En armonía con el principio de no retroactividad, para reunir dichos requisitos (accesibilidad y previsibilidad) es necesario que exista una prohibición previa en sentido amplio, es decir, una prohibición jurídica -ya sea en la ley penal nacional, en los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional o en el derecho internacional- y que la trasgresión de la prohibición puede implicar una pena¹⁵⁰⁷.

557. Ahora bien, en el ámbito de la determinación de la responsabilidad penal, existe una excepción a la aplicación del principio de legalidad, en aquellos casos en los que la ley posterior sea más favorable (principio de favorabilidad). De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 22 del el Acto Legislativo 01 de 2017, esta Jurisdicción debe aplicar el principio de favorabilidad en la calificación jurídica de los hechos y conductas cometidas por los comparecientes. En consecuencia, deben aplicarse las Leyes 1957 de 2019, 1820 de 2016 y la 1922 de 2019, que prevén el tratamiento penal más favorable.

558. Por último, en el ámbito nacional, el principio de *lex certa* se manifiesta en el principio de tipicidad. En este sentido, la conducta debe ser determinada o determinable, tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018¹⁵⁰⁸ y lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵⁰⁹.

¹⁵⁰⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 432.

¹⁵⁰⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 405 a 409 y Sentencia C-080 de 2018, Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo, apartado 4.1.10.1.

¹⁵⁰⁷ A partir de lo cual, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró que la satisfacción del principio de legalidad “*no solo se circunscriben a la ley, entendida esta en el sentido más estricto de las normas expedidas por el Congreso de la República. También incluye otras fuentes del derecho, como el consuetudinario (...)*”. JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 39.

¹⁵⁰⁸ Así lo estableció la Corte Constitucional en la referida sentencia: “*En cualquier caso, la prohibición de la conducta con fundamento en la cual se hace la calificación jurídica de la misma debe ser determinada o determinable, pues, de lo contrario, se vulneraría el principio de legalidad e irretroactividad en materia penal. Como lo dijo la Corte Constitucional en la Sentencia C-578 de 2002, al estudiar la incorporación del Estatuto de Roma de la CPI a la Constitución, “[s]i bien constitucionalmente es necesario que las conductas punibles sean definidas con precisión, en derecho penal internacional se ha admitido un grado de precisión menor en la descripción de las conductas que constituyen crímenes internacionales, básicamente por razones históricas y dada la gravedad de los hechos enjuiciados utilizando estas cuatro categorías*”. Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo, párr. 4.1.10.

¹⁵⁰⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso J vs. Perú. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de 27 de noviembre de 2013, párr. 279; Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005, consideraciones 189 y siguientes; Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de

559. En síntesis, los principios que guían la calificación jurídica propia indican que la aplicación de la ley penal debe ser aquella vigente al momento de la ocurrencia de los hechos en el marco del Caso No. 01 y la conducta debe tener un reproche penal determinado o determinable con anterioridad a la comisión de los hechos para que puedan ser considerados como un crimen. De ahí la prohibición constitucional que indica que nadie puede ser juzgado con leyes retroactivas, excepto cuando estas son más favorables.

560. Por ello en el Auto No. 19 de 2021, la Sala verificó a la luz del DPI si las conductas no amnistiables, según el Derecho Penal Internacional, tenían un reproche penal en el momento de su comisión, y si este reproche daba cuenta de la gravedad (y eventual no amnistiabilidad) de la conducta. En la sección D.2 del Auto No. 19, la Sala se aseguró que así era. En particular, señaló que se trataba de conductas reprochadas en el derecho penal nacional previsto en el Código Penal de 1980¹⁵¹⁰ y en la Ley 599 de 2000¹⁵¹¹, vigente a partir de julio de 2001; y, además, estas conductas correspondían a crímenes internacionales contenidos en el Estatuto de Roma. El Auto No. 19 aclaró que, cuando se trate de delitos de ejecución permanente, la ley aplicable es la vigente en el momento de culminación del delito.

561. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento complementó el aparte “D.3 La determinación de hechos y conductas no-amnistiables cometidos en el Caso No. 01 a partir del Estatuto de Roma” del Auto No. 19 de 2021 en el Auto No. 244 de 2021. En esta última decisión, hizo referencia a cada uno de los instrumentos de Derecho Penal Internacional que contemplaban las conductas no amnistiables determinadas en el Auto No. 19 de 2021 con anterioridad al Estatuto de Roma¹⁵¹². Así, la Sala reiteró que las conductas determinadas eran consideradas como crímenes no amnistiables con anterioridad al Estatuto de Roma, inclusive, señalando expresamente a qué comportamientos correspondían en los estatutos de los tribunales penales *ad hoc* creados con posterioridad a la segunda guerra mundial. A continuación, se hace una recopilación de las normas referidas en los apartes de los Autos No. 19 y No. 244 de 2021.

C.1. Tipificación de los hechos y las conductas en el derecho penal nacional

562. Los hechos sucedidos antes del 2000 fueron tipificados y procesados en la justicia ordinaria a partir del Código Penal de 1980 (Decreto Ley 100 de 1980). La tipificación del secuestro extorsivo era el arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona para exigir a cambio de esta un provecho o utilidad, o para que se haga o deje de hacer algo, o con fines publicitarios o políticos¹⁵¹³. En cuanto al secuestro simple, este mismo Código lo definía como la misma

fondo, reparaciones y costas de 20 de junio de 2005, párr. 90; Caso De La Cruz Flores vs. Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 18 de noviembre de 2004, párr. 79 y 104 y siguientes; Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, consideraciones 155 y siguiente; Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 30 de mayo de 1999, consideración 121.

¹⁵¹⁰ Decreto ley 100 de 1980. Vigente desde el 23 de enero de 1980.

¹⁵¹¹ Vigente desde el 24 de julio de 2001.

¹⁵¹² JEP. SRVR. Auto No. 244 de 29 de octubre de 2021. Pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas al Auto No. 19 de 2021 sobre competencia de la Sala de Reconocimiento, párr. 103 y ss.

¹⁵¹³ “ARTÍCULO 268. SECUESTRO EXTORSIVO. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su liberación un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años”. En: Decreto Ley 100 de 1980.

conducta, con “*un propósito distinto*” al del secuestro extorsivo¹⁵¹⁴. El Código aumentaba las penas con agravantes relativos a las circunstancias en las que sucedieron los secuestros¹⁵¹⁵. En el Estatuto Antisecuestro, Ley 40 de 1993, las penas del secuestro extorsivo se aumentaron casi en el doble y las del secuestro simple se multiplicaron casi por cuatro veces¹⁵¹⁶, se aumentaron los agravantes¹⁵¹⁷ y se prohibió que el secuestro, en cualquiera de sus modalidades, fuera amnistiable, indultable o considerado conexo con el delito político¹⁵¹⁸. Luego, la Ley 282 de 1996 aumentó las penas para los dos tipos de secuestro y permitió otorgar beneficios por colaboración eficaz¹⁵¹⁹.

563. Posteriormente, el Código Penal del 2000 incrementó las penas mínimas y los agravantes del secuestro¹⁵²⁰. A partir de este año, la adecuación típica de algunos hechos se modificó de secuestro a toma de rehenes debido a que el Código incorporó delitos relacionados con el conflicto armado en el Título II “*delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*”. El delito de toma de rehenes se tipificó con los siguientes elementos: (i) debe ser cometido en relación con el conflicto armado y (ii) condicionar la libertad del cautivo a la satisfacción de las exigencias realizadas por el sujeto activo del crimen¹⁵²¹. Las Leyes 733 de 2002¹⁵²² y 890 de 2004¹⁵²³ aumentaron las penas de prisión para el secuestro simple, el extorsivo y la toma de rehenes y, las penas mínimas de los delitos de secuestro y extorsión¹⁵²⁴. Por su parte, la Ley 1200 de 2008 agregó que el secuestro extorsivo aplicaría a los retenes en las vías siempre

¹⁵¹⁴ “ARTÍCULO 269. SECUESTRO SIMPLE. El que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años”. En: Decreto Ley 100 de 1980.

¹⁵¹⁵ Las circunstancias de agravación y atenuación de la pena estaban previstas, respectivamente, en los artículos 270 y 271 del Decreto Ley 100 de 1980.

¹⁵¹⁶ La pena del secuestro extorsivo pasó de 25 a 40 años de cárcel (antes de 6 a 15 años), y la del secuestro simple pasó a ser de 6 a 25 años (antes era de 6 meses a 3 años), además de multas. Se exceptuó de esta pena el secuestro simple cuando el propósito del agente es “*contraer matrimonio u obtener una finalidad erótica-sexual, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años*”. En: Ley 40 de 1993, artículos 1 y 2.

¹⁵¹⁷ Por ejemplo: “*Cuando se cometa con fines terroristas; Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o copartícipes; Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima; Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales; Si se comete en persona que sea o haya sido dirigente comunitario, sindical, político o religioso; Si el hecho se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla*”. En: Código Penal de 1980, artículo 271, modificado por Ley 40 de 1993. Además, la norma dispuso que la misma pena del secuestro extorsivo se aplicaría al secuestro simple de “*una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública*.”

¹⁵¹⁸ Ley 40 de 1993, artículo 14. En la Sentencia C-069 de 1994, la Corte Constitucional señaló que esta prohibición resultaba acorde a los principios constitucionales debido a la gravedad de las conductas, por lo que entendió que la proscripción de la conexidad del secuestro con el delito político no infringía la facultad constitucional de otorgar este tipo de beneficios. En: Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1994. Mag. Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁵¹⁹ Ley 282 de 1996, artículo 15.

¹⁵²⁰ Así, el secuestro extorsivo aumentó de la pena mínima de 10 años (bajo la Ley 40) a 18 años, pero la máxima disminuyó de 40 a 28 años. La pena mínima por secuestro simple pasó de 6 a 10 años y la pena máxima pasó de 25 a 20 años.

¹⁵²¹ Código Penal del 2000, artículo 148.

¹⁵²² La Ley 733 de 2002 aumentó la pena mínima por secuestro simple a 12 años (de 10 años que preveía el Código de 2000) y de secuestro extorsivo a 20 años (de 18 años en el Código de 2000). Además, adicionó como agravantes la tortura física o moral, la violencia sexual, la muerte y las lesiones personales, lo cual tuvo como impacto directo la limitación de la posibilidad de que haya concursos entre estos delitos y secuestro, dado que en este caso el tipo penal con el agravante sería una norma especial que, adicionalmente, subsume los tipos penales particulares. También excluyó al secuestro de la concesión de beneficios y subrogados, así como de la amnistía e indulto.

¹⁵²³ Ley 890 de 2004 “*Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal*”, artículo 14.

¹⁵²⁴ Como resultado, las penas por secuestro simple a partir del 2004 quedaron entre 16 y 30 años, las de secuestro extorsivo entre 26 y 42 años y la de toma de rehenes, entre 26 y 45 años de prisión.

que se pidiera dinero a cambio de la libertad, aun cuando fuera de corta duración y no se trasladara a las víctimas del lugar¹⁵²⁵.

564. Adicionalmente, los hechos determinados por esta Sala en el Caso No. 01 no solo incluyen la conducta descrita en el tipo penal de secuestro o de toma de rehenes en el derecho penal nacional. En efecto, de manera concurrente, los comparecientes en el Caso No. 01 cometieron hechos que en su momento fueron calificados como homicidio, tortura, tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado. Por lo tanto, a continuación, se hará una síntesis de las normas penales nacionales que tipifican dichas conductas, descripción que se expuso de manera más extensa y detallada en el Auto No. 19 de 2021, adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

- *Homicidio*. El tipo penal de homicidio, previsto en el Código Penal de 1980, criminalizaba el homicidio simple como “*el que matare a otro*”¹⁵²⁶. Por su parte, el Código Penal del 2000 incorporó varios tipos penales de homicidio, entre estos, el de homicidio en persona protegida por el DIH en el contexto del conflicto armado¹⁵²⁷ y el homicidio simple¹⁵²⁸. Además, tipificó el homicidio culposo y el preterintencional¹⁵²⁹, y consagró circunstancias de agravación y atenuación punitiva¹⁵³⁰.
- *Tortura*. Este delito estaba tipificado en el Código Penal de 1980 como infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos para obtener información o confesión, castigar a la persona, intimidarla, coaccionarla, o cualquier motivo que comporte discriminación¹⁵³¹. El Código Penal del 2000 criminalizó la tortura como la causación de “*dolores o sufrimientos físicos o psíquicos*” con la finalidad de recibir información, castigar, intimidar, coaccionar o cuando se cometa “*con fines distintos a los descritos (...)*”¹⁵³². Esta norma también incorporó la tortura en persona protegida cuando se realiza “*con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.*”¹⁵³³ Asimismo, incluyó el tipo penal de tratos inhumanos y degradantes en persona protegida en el contexto del conflicto armado¹⁵³⁴.
- *Desaparición forzada*. Este delito no se incluía como un tipo penal autónomo en el Código Penal de 1980, solo a partir de la Ley 589 de 2000 se consagró en la normatividad penal junto con el genocidio¹⁵³⁵. Por esta razón, antes del 2000 se judicializaba la desaparición forzada con los tipos penales de secuestro mencionados anteriormente. Debido a que la desaparición forzada es un delito de ejecución permanente, la conducta debe ser analizada con base en la norma penal vigente al momento de la cesación de la desaparición, esto es, cuando se conoce el paradero de la víctima. En este sentido, las

¹⁵²⁵ Ley 1200 de 2008, artículo 1. Señala el agravante: “*cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza*”. De manera previa a la expedición de la ley, ocurrida en junio de 2008, en febrero hubo marchas multitudinarias de rechazo al secuestro en el país, en particular, por los secuestros cometidos por las FARC. Los retenes para hacer secuestros extorsivos, llamados por la prensa “*pescas milagrosas*”, habían sido una práctica frecuente especialmente en el periodo 1999-2001.

¹⁵²⁶ Código Penal de 1980, artículo 323.

¹⁵²⁷ Código Penal de 2000, artículo 135.

¹⁵²⁸ Código Penal de 2000, artículo 103.

¹⁵²⁹ Código Penal de 2000, artículos 105 y 109.

¹⁵³⁰ Código Penal de 2000, artículos 104 y 110.

¹⁵³¹ Código Penal de 1980, artículo 279.

¹⁵³² Código Penal de 2000, artículo 178.

¹⁵³³ Código Penal de 2000, artículo 137.

¹⁵³⁴ Código Penal de 2000, artículo 146.

¹⁵³⁵ Ley 589 de 2000 “*Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones*”. En el Código Penal del 2000 está previsto en el artículo 165.

desapariciones forzadas de quienes fueron privados de la libertad con anterioridad a la vigencia de la Ley 589 de 2000 pero cuyo paradero se desconoció hasta después de su entrada en vigencia, se adecuarán a dicho tipo penal.

- *Desplazamiento forzado*. Este delito no estaba tipificado en el Código Penal de 1980, solo a partir de la Ley 589 de 2000 se incorporó a las normas nacionales y fue tipificado como el que con violencia u otros actos coactivos ocasionara el cambio de residencia de uno o varios de los miembros de una población¹⁵³⁶. El Código Penal del 2000 recogió la misma tipificación, disminuyendo las penas¹⁵³⁷. El desplazamiento forzado es un tipo penal de ejecución permanente, por lo que se hacen extensivas las consideraciones anotadas anteriormente.
- *Violencia sexual*. La violencia sexual estaba tipificada en el Código Penal de 1980 por medio de varios tipos penales como el acceso carnal mediante violencia,¹⁵³⁸ otros actos sexuales diferentes al acceso carnal mediante violencia¹⁵³⁹, en persona puesta en incapacidad de resistir¹⁵⁴⁰ y los actos sexuales abusivos, ya fuera acceso carnal o diversos actos sexuales, en personas menores de catorce años¹⁵⁴¹. Además, el Código Penal de 1980 establecía como circunstancias de agravación punitiva que la conducta se cometiera en concurso con otra u otras personas¹⁵⁴². Por su parte, el Código Penal del 2000 criminalizó la violencia sexual en persona protegida por medio de dos tipos penales diferentes: (i) el acceso carnal violento en persona protegida en desarrollo o con ocasión del conflicto armado¹⁵⁴³ y (ii) la conducta en la que, “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida.”¹⁵⁴⁴ A partir del 2014, la Ley 1719 adicionó dos tipos penales que sancionan el acceso carnal violento y otros actos sexuales en menores de catorce años, que hayan sido realizados en el marco del conflicto armado¹⁵⁴⁵; además, incorporó los tipos penales de embarazo forzado, desnudez forzada, aborto forzado y prostitución forzada en persona protegida¹⁵⁴⁶.
- *Esclavitud*. Si bien el tipo penal de trabajos forzados o esclavitud no estaba previsto en el Código Penal de 1980, la esclavitud, servidumbre y trata de personas fueron proscritas en las Constituciones de 1886¹⁵⁴⁷ y 1991¹⁵⁴⁸ y podrían ser judicializadas a través de otros tipos penales. En el Código Penal del 2000, los trabajos y servicios forzados se criminalizan en el tipo penal de “trata de personas” como “el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”¹⁵⁴⁹. El aparte de explotación se refiere a cualquier tipo de “provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud,

¹⁵³⁶ Ley 589 de 2000, artículo 284 A.

¹⁵³⁷ Código Penal de 2000, artículo 180.

¹⁵³⁸ Código Penal de 1980, artículo 298.

¹⁵³⁹ Código Penal de 1980, artículo 299.

¹⁵⁴⁰ Código Penal de 1980, artículo 300.

¹⁵⁴¹ Código Penal de 1980, artículos 303 a 307.

¹⁵⁴² Código Penal de 1980, artículo 306.

¹⁵⁴³ Código Penal de 2000, artículo 138.

¹⁵⁴⁴ Código Penal de 2000, artículo 139.

¹⁵⁴⁵ Código Penal de 2000, artículos 138A y 139A, adicionados por la Ley 1719 de 2014.

¹⁵⁴⁶ Código Penal de 2000, artículos 139C a 139E, adicionados por la Ley 1719 de 2014.

¹⁵⁴⁷ Constitución Política de 1886, artículo 22.

¹⁵⁴⁸ Constitución Política de 1991, artículo 17.

¹⁵⁴⁹ Código Penal de 2000, artículo 188 A, adicionado por la Ley 747 de 2002.



*la servidumbre (...)*¹⁵⁵⁰. En el 2014, la Ley 1719 incorporó los tipos penales de esclavitud sexual y de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual¹⁵⁵¹.

565. Para preservar el principio de legalidad, en el Auto No. 19 de 2021, la Sala consideró necesario señalar que los hechos imputados a los últimos miembros del antiguo Secretariado eran reprochados penalmente en el Código Penal nacional de la manera ya descrita, precisando que había una prohibición clara vigente al momento de cometer los hechos y conductas del Caso No. 01 (*accesibilidad*), con base en la que era posible que quienes ejecutaron hechos de secuestro pudieran prever sanciones por su conducta (*previsibilidad*).

566. En esta misma línea, el presente Auto identifica que los hechos cometidos por el Bloque Caribe en los cuales se condicionó o no la libertad, integridad o vida de los cautivos están tipificados en el Código Penal actual y en el de 1980 como secuestro simple y extorsivo. Además, los hechos constitutivos de tratos crueles, desaparición forzada y desplazamiento forzado fueron incorporados a partir del 2000 aunque estaban comprendidos con anterioridad en otros tipos penales aplicables, mientras que el homicidio y la tortura han estado penalizados de manera general, como se describió.

567. En consecuencia, la Subsala evidencia que se cumplen los requisitos de accesibilidad y previsibilidad del principio de legalidad, debido a que, los hechos cometidos por exmiembros del Bloque Caribe estaban prohibidos por la ley penal nacional, pues existía una norma formal, clara y determinada que prohibía la conducta y era de público conocimiento al momento en que se realizaron las conductas; y, en consecuencia, quienes ejecutaron dichas conductas tenían la posibilidad de prever su sanción.

568. Si bien, el principio de legalidad se satisface cuando la conducta está criminalizada al momento de la ocurrencia de los hechos, ya sea en el derecho interno o en el derecho internacional, convencional o consuetudinario, la Sala identificó en el Derecho Penal Internacional los crímenes de guerra y de lesa humanidad que se configuraron con los secuestros llevados a cabo. Ello, por dos razones principales. En primer lugar, el DPI es una fuente de derecho para la Sala, que conlleva un reproche a la conducta nacido del interés de la comunidad internacional en la preservación de valores que conciernen a la humanidad como un todo, más allá de lo dispuesto en la legislación penal nacional. En segundo lugar, el DPI brinda elementos contextuales para determinar los hechos y conductas que configuran crímenes de guerra y de lesa humanidad, que no son amnistiables.

C.2. La determinación de hechos y conductas no amnistiables en el Derecho Internacional

569. La Constitución Política le asignó a la Sala de Reconocimiento la competencia de establecer si se cometieron o no conductas que no sean objeto de amnistía y hacer la calificación jurídica propia de dichas conductas. A su vez, la Ley 1820 de 2016¹⁵⁵² y Ley 1957 de 2019¹⁵⁵³ consagraron una lista de los crímenes de guerra y de lesa humanidad no amnistiables que deben

¹⁵⁵⁰ Código Penal de 2000, artículo 188 A, adicionado por la Ley 747 de 2002.

¹⁵⁵¹ Código Penal de 2000, artículos 141 y 141A, adicionados en la Ley 1719 de 2014.

¹⁵⁵² Ley 1820 de 2016, artículo 23.

¹⁵⁵³ Ley 1957 de 2019, artículos 42 y 81.

ser reconocidos ante esta Sala para que quien se someta ante esta Jurisdicción pueda ser acreedor de los beneficios contemplados en el SIVJRNR. La Sala considera que para identificar cuáles son estos crímenes no amnistiabiles es indispensable la referencia al derecho internacional, en particular, en lo que se refiere a la toma de rehenes como crimen no amniable¹⁵⁵⁴. En este crimen en particular, y como lo especificó la Corte Constitucional, esta infracción no es distinta a los crímenes de guerra y de lesa humanidad del derecho internacional penal¹⁵⁵⁵, razón por la cual a la JEP le corresponde desarrollar “*complejos principios de ponderación*” para identificar cuándo los hechos y las conductas tipificados en el derecho penal doméstico como secuestro contienen o no los elementos del crimen internacional¹⁵⁵⁶. Con ello, la Corte Constitucional dio un amplio margen de interpretación para la JEP, pues afirmó, que el SIVJRNR “*está diseñado para garantizar una transición estable, con respeto por los derechos de las víctimas y sin impunidad. Por ello, sus funciones van más allá de la verificación y la subsunción de los hechos en los enunciados o tipos de un Código Penal*”¹⁵⁵⁷.

570. En el Auto No. 19, la Sala de Reconocimiento hizo énfasis en la práctica de los tribunales internacionales y nacionales sobre el alcance del principio de legalidad cuando se trata de la judicialización de crímenes internacionales¹⁵⁵⁸ y, en particular, aplicó el Estatuto de Roma a los hechos y conductas del Caso No. 01. Lo hizo teniendo en cuenta lo establecido en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley Estatutaria de la JEP que prevé que “[l]a calificación resultante podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas para la calificación de esas conductas, por entenderse aplicable como marco jurídico de referencia el derecho internacional”¹⁵⁵⁹.

571. Frente al particular, es importante precisar que el Estatuto de Roma (o ER) entró en vigor para Colombia el 1º de noviembre de 2002. De acuerdo con la disposición transitoria del artículo 124 del ER a la que se acogió Colombia, la competencia de la CPI estuvo diferida por un periodo de siete años con respecto a los crímenes de guerra. Empero, esta disposición no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las violaciones graves al DIH ni el carácter vinculante del derecho de los crímenes de guerra contenido en el ER. Por lo tanto, el Estatuto es fuente de derecho aplicable para los crímenes de guerra, como mínimo, desde el 1º de noviembre de 2002, de la misma manera que lo es con respecto a los crímenes de lesa humanidad¹⁵⁶⁰. En cuanto a los hechos cometidos antes de la entrada en vigencia del ER, la Sala

¹⁵⁵⁴ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 244 de 2021 que modificó la denominación del macro caso No. 01.

¹⁵⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera.

¹⁵⁵⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 431.

¹⁵⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 399.

¹⁵⁵⁸ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 696 a 701.

¹⁵⁵⁹ Obedece a que, como lo ha expuesto la Corte Constitucional, la JEP “*es el órgano encargado de efectuar la adecuación jurídica de las conductas, caso a caso, y en un ejercicio de armonización del derecho constitucional, el derecho penal interno, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional*”. Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 428.

¹⁵⁶⁰ Para entender el alcance de la disposición transitoria que estaba contenida en el artículo 124 del Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta dos cuestiones esencialmente distintas, de un lado, la vigencia del artículo 8 del Estatuto y, del otro la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de las conductas constitutivas de crímenes de guerra cometidas por colombianos o en territorio colombiano mientras estuvo en vigor la declaración del artículo 124. La disposición transitoria del artículo 124 impide el ejercicio de la competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra, pero no suspende la vigencia del artículo 8 que los define. De manera que el que Colombia se haya acogido a la declaración del artículo 124 no afecta la aplicabilidad del Estatuto de Roma como instrumento declaratorio de la costumbre internacional, sobre todo, con respecto a los crímenes allí contenidos. Por lo demás, la declaración depositada por el Estado colombiano en su momento fue clara sobre el particular, al señalar: “*El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano*”.

destaca que los crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados en el Estatuto de Roma reflejan esencialmente el derecho internacional consuetudinario que tiene vigor de ley¹⁵⁶¹.

572. En este punto, la SRVR acoge lo señalado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz frente a la necesidad de precisar que el Estatuto de Roma es el reflejo de la costumbre internacional penal anterior a la tipificación¹⁵⁶². La Sección de Apelación indicó que el Estatuto de Roma puede ser utilizado como reflejo del derecho internacional penal consuetudinario vigente al momento de los hechos, a pesar de que no sea posible aplicarlo como fuente convencional para establecer la configuración de crímenes de guerra antes del 1º de noviembre de 2009 (fecha en la cual venció la declaración del Estado colombiano, en ejercicio de la disposición de transición del artículo 124 del ER)¹⁵⁶³.

573. Sin embargo, acoger esta indicación de la Sección de Apelación no cambia la calificación jurídica propia que hizo la Sala en el Auto No. 19 aplicando el Estatuto de Roma con otros fundamentos, y que luego modificó por medio del Auto No. 244 de 2021 acogiendo la interpretación de dicha Sección. En este último auto, la Sala reiteró cómo cada uno de los comportamientos determinados en el Auto No. 19 de 2021 estaba consagrado en diferentes estatutos de tribunales e instrumentos convencionales de derecho penal internacional anteriores al ER e, inclusive, citó las normas aplicables desde los tribunales penales *ad hoc* creados con posterioridad a la segunda guerra mundial¹⁵⁶⁴.

574. Una vez realizadas las precisiones previas, esta Subsala reitera que el Auto No. 19 de 2021 determinó que en las conductas abordadas por el Caso No. 01 se cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad de manera concurrente o autónoma, cuando están presentes los elementos contextuales y específicos de este tipo de crímenes de acuerdo con el Derecho Penal Internacional (párr. 730 a 736)¹⁵⁶⁵. En un sentido similar, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá ha aplicado crímenes internacionales de manera concurrente, utilizando criterios del

¹⁵⁶¹ La aprobación de Estatuto de Roma por 120 Estados en 1998, incluido el Estado colombiano, ha sido interpretada como evidencia de que para ese entonces los crímenes contenidos en el texto reflejaban el derecho internacional consuetudinario. El TPIY, por ejemplo, ha sostenido que el Estatuto de Roma es una evidencia del derecho internacional consuetudinario (TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 495, nota al pie 1210). En Furundžija, la Sala de Primera Instancia consideró el Estatuto como prueba de *opinio iuris* para mostrar la posición de los Estados Parte (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, párr. 227). Esta Sala consideró que el Estatuto de Roma puede considerarse en general como una expresión autorizada de las opiniones jurídicas de un gran número de Estados (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, se siguió en TPIY, SPI II, Fiscal v. Simić, Sentencia de 17 de octubre de 2002, párr. 56, 74). La Sala de Apelaciones en Tadić siguió esta idea y aseveró que el Estatuto fue adoptado por una abrumadora mayoría de los Estados que asistieron a la Conferencia de Roma y fue sustancialmente respaldado por la Sexta Comisión de la Asamblea General de la ONU. Esto demuestra que el documento cuenta con el apoyo de un gran número de Estados y puede considerarse que expresa la posición jurídica, es decir, la *opinio iuris* de esos Estados (TPIY, SA, Fiscal v. Duško Tadić, Sentencia de 15 de julio de 1999, párr. 223). Al igual que la jurisprudencia referenciada, esta Sala considera que el Estatuto de Roma prueba la *opinio iuris* o, lo que es lo mismo, la convicción de obligatoriedad jurídica de los Estados. En relación con el segundo elemento de la costumbre, la práctica de los Estados, los tratados pueden ser muestra de la práctica internacional (Corte Internacional de Justicia, Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica contra Senegal), Sentencia de 20 de julio de 2012, párr. 99). Véase igualmente Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 55.

¹⁵⁶² JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-AM-203 del 27 de octubre de 2020, párr. 68.4.3.2.

¹⁵⁶³ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-AM-203 del 27 de octubre de 2020, párr. 46.

¹⁵⁶⁴ JEP. SRVR. Auto No. 244 del 29 de octubre de 2021, párr. 94 a 105.

¹⁵⁶⁵ TPIR. Cámara de Juicio I. Sentencia de 2 de septiembre de 1998. Fiscalía v. Akayesu, párr. 468 y 469; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de enero de 2000. Fiscalía v. Duško Tadić, párr. 69; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 20 de febrero de 2001. Fiscalía v. Delalic et al., párr. 412 y 413.

Derecho Penal Internacional e imputando crímenes de lesa humanidad y de guerra a la misma conducta¹⁵⁶⁶.

575. Por ello, se hace un resumen de la calificación jurídica propia realizada por la Sala en el Caso No. 01 de los hechos cometidos a nivel nacional por las FARC-EP y que no son crímenes amnistiables de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario reflejado en el Estatuto de Roma. Teniendo en cuenta que esta es la misma calificación que se utilizará para analizar los hechos cometidos por los miembros del Bloque Caribe de las FARC-EP, enseguida, la Subsala se refiere a los crímenes de guerra (C.2.1.) y a los crímenes de lesa humanidad (C.2.2)

C.2.1. Crímenes de guerra

576. De acuerdo con el DPI, los crímenes de guerra se configuran cuando se evidencien los elementos contextuales y materiales. De manera que, el cumplimiento de estos se debe verificar para determinar la comisión de un crimen de guerra. A continuación, se indican dichos elementos materiales para la calificación jurídica de los crímenes de guerra cometidos por distintas unidades de las FARC-EP en el marco del Caso No. 01. Y, después, se exponen los elementos de la calificación jurídica del crimen de toma de rehenes y de los otros crímenes de guerra cometidos de manera concurrente con este (homicidio, tortura y tratos crueles, atentados contra la dignidad, violencia sexual y desplazamiento forzado).

577. *Elementos contextuales de los crímenes de guerra.* Los crímenes de guerra de privaciones de la libertad tienen origen en la existencia de un conflicto armado no internacional. A la luz del Estatuto de Roma, los elementos contextuales implican que los hechos: (i) hayan ocurrido en el contexto de un conflicto armado, (ii) hayan estado relacionados con este y (iii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto. El Auto No. 19 definió el conflicto armado a partir de la noción elaborada por el derecho penal internacional por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) en *Tadić*, según el cual “*un conflicto armado existe cuando se acude a la fuerza armada entre Estados o a la violencia prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados o entre tales grupos dentro de un Estado*”¹⁵⁶⁷. Esta definición también ha sido adoptada por la Corte Penal Internacional (CPI)¹⁵⁶⁸ y por la Corte Constitucional¹⁵⁶⁹.

578. En el Auto No. 19, la Sala determinó la existencia del elemento contextual del crimen de guerra para los hechos y conductas del Caso No. 01 en todo el país. Afirmó que la suscripción del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la competencia material otorgada a la JEP son elementos suficientes para reconocer la existencia de un conflicto armado no internacional. Igualmente, determinó las características de la antigua guerrilla de las FARC-EP como un actor armado con despliegue territorial que operó en Colombia entre 1965 y 2016, capaz de cometer crímenes internacionales en la medida en que fue un grupo con (i) estructura de comando, (ii)

¹⁵⁶⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 2 de diciembre de 2010. Radicación No. 110013000253200680281 – Postulado Jorge Iván Laverde Zapata, párr. 286 a 292.

¹⁵⁶⁷ TPIY. Cámara de Apelaciones. Decisión sobre la apelación de la defensa acerca de la jurisdicción, 2 de octubre de 1995. Fiscal v. Duško Tadić, párr. 70.

¹⁵⁶⁸ CPI. Sala de Primera Instancia III. Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo. Sentencia de 21 de marzo de 2016, párr. 128.

¹⁵⁶⁹ Ver, por ejemplo: Corte Constitucional. Sentencias C-781 de 2012, C-007 de 2018 y especialmente la C-080 de 2018, acápite 4.1.3.

un régimen disciplinario interno, (iii) capacidades operativa y logística, así como con la capacidad para hablar con una sola voz y llegar a acuerdos¹⁵⁷⁰.

579. La Sala también determinó que las características del enfrentamiento entre las FARC-EP y el Estado colombiano cumple con los requisitos de violencia armada prolongada definidos por la CPI en *Ntaganda* y que van más allá del control de un territorio¹⁵⁷¹. Concluyó que las acciones cometidas por las FARC-EP se dieron en el contexto del conflicto armado y, por ello, están presentes los elementos contextuales de los crímenes de guerra. En este sentido, el elemento contextual está presente para el Bloque Caribe en cuanto fue una unidad que hizo parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP, que era una sola organización a nivel nacional con mando unificado y siguiendo las mismas políticas.

580. *Elementos materiales de los crímenes de guerra.* Los elementos materiales de los crímenes de guerra están presentes al haber intención y conocimiento de violar los principios de distinción y humanidad por parte de quienes dirigieron la organización armada. Así lo determinó el Auto No. 19 para el Secretariado, por medio de la contrastación de fuentes y el reconocimiento de responsabilidad individual y colectiva de los crímenes de guerra¹⁵⁷². El presente Auto desarrolla los elementos materiales del crimen en la sección D, con la imputación individual que se hace a los comparecientes, a partir del reconocimiento y aporte a la verdad que ya han hecho en este caso.

581. *Elementos de la calificación jurídica de los crímenes de guerra cometidos por las distintas unidades de las FARC-EP en el marco del Caso No. 01.* A continuación, con base en el Derecho Penal Internacional, se exponen los elementos de la calificación jurídica que hizo la Sala de Reconocimiento, respecto del crimen de guerra toma de rehenes y de los otros crímenes que se cometieron de manera concurrente. Como se ha indicado de manera previa, se trata de crímenes no amniables que fueron cometidos por los exmiembros de las FARC-EP y que constituyen crímenes de guerra debido a que se materializaron los elementos contextuales y materiales de este tipo de crímenes.

582. *Toma de rehenes.* La toma de rehenes es una de las violaciones más graves del DIH porque condiciona la libertad, vida o integridad física de los cautivos a que alguien haga o deje de hacer algo. Se trata de una conducta prohibida por el DIH, de acuerdo con el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, así como la norma 96 del DIH consuetudinario y, calificada de esa forma

¹⁵⁷⁰ Los criterios materiales sugeridos por la CPI, en *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, para la existencia de un grupo armado organizado capaz de cometer crímenes internacionales, fueron desarrollados en el acápite B del Auto No. 19 de 2021. CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, párr. 704: “(i) la existencia de una estructura de mando, la existencia de cuarteles generales, la emisión de declaraciones políticas y el uso de voceros oficiales; (ii) la capacidad militar (operativa) del grupo armado, que puede mostrarse, por ejemplo, por la capacidad de definir una estrategia militar unificada, el uso de tácticas militares, la capacidad de llevar a cabo operaciones (a gran escala o coordinadas), el control del territorio y tener una división territorial en zonas de responsabilidad; (iii) la capacidad logística del grupo armado, indicada, entre otros, por la existencia de una cadena de suministro de equipo militar, así como por la capacidad del grupo para mover tropas y reclutar y entrenar personal; (iv) la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad de implementar el DIH; y (v) la capacidad del grupo para hablar con una sola voz, indicada, por ejemplo, por la capacidad de los dirigentes para actuar en nombre de su miembros en negociaciones políticas y para concertar acuerdos, como acuerdos de alto el fuego o de paz”.

¹⁵⁷¹ CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. *Fiscal v. Bosco Ntaganda*, párr. 704.

¹⁵⁷² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 767 a 770.

por diferentes tribunales internacionales¹⁵⁷³. La toma de rehenes ha estado contemplada en diferentes instrumentos de derecho internacional como: (i) el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg¹⁵⁷⁴, (ii) la Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control¹⁵⁷⁵, (iii) los Principios de Núremberg¹⁵⁷⁶, (iv) el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional¹⁵⁷⁷, (v) el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY)¹⁵⁷⁸, (vi) el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)¹⁵⁷⁹, (vii) el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)¹⁵⁸⁰. También en: (viii) la Regulación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) de 2000¹⁵⁸¹, (ix) el Acuerdo entre las Naciones Unidas y Camboya relativo a la Persecución de Crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática bajo el derecho camboyano de 2001¹⁵⁸². En Colombia, la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Toma de Rehenes de 1979 fue aprobada mediante la Ley 837 de 2003.

583. Por su parte, el artículo 8. 2. c) iii) de los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, establece los elementos del crimen de guerra de toma de rehenes de la siguiente manera:

1. “Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición”.

584. Tal como lo mencionó el Auto No. 19, la interpretación del Convenio II de Ginebra realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) señala que la prohibición de toma de rehenes incluye el secuestro de civiles para obtener rescates o pagos de un “impuesto de

¹⁵⁷³ Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Caso Tihomir Blaškić, (Sala de Apelaciones), 29 de julio de 2004, párr. 639. También en Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Caso Kordić y Cerkez, (Sala de Primera Instancia), 26 de febrero de 2001, párr. 314.

¹⁵⁷⁴ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.b.

¹⁵⁷⁵ Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control de 1945, artículo II.1.b.

¹⁵⁷⁶ Principios de Núremberg, principio VI.

¹⁵⁷⁷ Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU de 1991, artículo 22.2.a y de 1996, artículo 20.f.iii.

¹⁵⁷⁸ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, 1993, artículo 2.h.

¹⁵⁷⁹ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1994, artículo 4.c.

¹⁵⁸⁰ Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, 2002, artículo 3.c.

¹⁵⁸¹ Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 6.1.c.iii.

¹⁵⁸² Acuerdo entre las Naciones Unidas y Camboya relativo a la Persecución de Crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática bajo el derecho camboyano, artículo 9. Este artículo permite la aplicación del derecho internacional a los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra.

guerra” o para forzar el intercambio de prisioneros¹⁵⁸³. Las víctimas del crimen de guerra de toma de rehenes son aquellas que no participan del conflicto o están fuera de combate¹⁵⁸⁴. Así se estableció en los hechos determinados en el acápite B de esta providencia, en el que a partir de las versiones colectivas e individuales de los comparecientes y demás fuentes contrastadas, se hizo evidente que el Bloque Caribe tuvo rehenes y ello respondía a una política nacional expresa ya documentada en el Auto No. 19. El crimen de guerra de toma de rehenes no es objeto de amnistía según lo dispuesto en la Ley 1820 de 2016 y en la Ley 1957 de 2019.

585. Además de los hechos determinados en la sección B del presente Auto, la Subsala determina que miembros del Bloque Caribe cometieron otros crímenes de guerra de manera concurrente, calificados en el Auto No. 19 como no amnistiables. Estos son: homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, que se desarrollan enseguida.

586. *Homicidio*. En el Estatuto de Roma está previsto el crimen de guerra de homicidio en el artículo 8. 2. c) i), como un crimen de guerra en caso de conflicto armado no internacional, en el que se requiere que “*el autor haya dado a muerte a una o más personas en el contexto del conflicto armado, directamente o por interpuesta persona o a través de sus órdenes*”¹⁵⁸⁵. Este crimen puede ser cometido por acción o por omisión, siempre y cuando exista la intención de matar o causar daños que el autor debería haber sabido que podrían causar la muerte¹⁵⁸⁶. Este crimen de guerra también está contemplado en diversos instrumentos del Derecho Penal Internacional¹⁵⁸⁷. Dentro del marco del Caso No. 01, en el Bloque Caribe se dio cuando se causó la muerte en cautiverio de manera deliberada¹⁵⁸⁸.

587. *Tortura y tratos crueles*. El Estatuto de Roma contempla el crimen de guerra de tortura en el artículo 8. 2. c) i) 4) y el de tratos crueles en el artículo 8. 2. c) i) 3). Por un lado, la tortura se comete cuando se infligen graves dolores o sufrimientos físicos a la víctima con la intención de obtener información o una confesión, o con la razón de castigar, intimidar o coaccionar o por razones discriminatorias. Y, por el otro, los tratos crueles ocurren, según el ER, cuando se causan graves dolores o sufrimientos físicos o mentales, pero no requiere que se realice con ningún propósito específico¹⁵⁸⁹. En ambos crímenes los dolores y sufrimientos deben ser graves y serios, es decir, se evalúa teniendo en cuenta diversos factores como el contexto en el que ocurrió, la

¹⁵⁸³ CICR. DIH Consuetudinario, 2007, Regla 96. CICR. Comentario a la Segunda Convención de Ginebra, 2017, párrafos 666-673. El CICR también ha señalado que la intencionalidad proviene de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 salvo en lo que se refiere a la amenaza de seguir deteniendo a la víctima o amenazar su bienestar.

¹⁵⁸⁴ Una vez un combatiente es privado de la libertad, se entiende que ha depuesto las armas, por lo cual está “*fuera de combate*” y es población protegida. Este es el fundamento para que los combatientes puedan ser sujetos pasivos de crímenes de guerra.

¹⁵⁸⁵ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 8 2) c) i)-1.

¹⁵⁸⁶ TPIR. Cámara de Apelaciones. TPIR. Sentencia de 28 de septiembre de 2011. Fiscalía v. Ephrem Setako, párr. 257. Ver también: CPI. Sala de Juicio II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 793.

¹⁵⁸⁷ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6 párrafo 2; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia de 1993, artículo 2.a; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 4.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.a; Regulación de la UNTAET 2000/15 del año 2000, artículo 6.1.c.i.

¹⁵⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 1879, 1983, 2170, (2426 y 2429), 2444, 2870, 2422 y 2550. También hechos reconocidos de Carlos Orlandez, Frank Pescatore, Ignacio Becerra, Iber Fragoso, Consuelo Araujo, Héctor de Jesús Romero y Tibanis Pinto (Ver Anexo No. 2).

¹⁵⁸⁹ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 8 2) c) i)-3.

duración, repetición y, en algunas circunstancias, teniendo en cuenta criterios de vulnerabilidad de la víctima, como, por ejemplo, la edad, el género o el estado de salud. El daño causado debe ser real y grave para estimar la gravedad de la conducta. Tanto la tortura como los tratos crueles también están proscritos en otras fuentes del Derecho Penal Internacional¹⁵⁹⁰. Varias víctimas acreditadas que responsabilizan al Bloque Caribe describen hechos de torturas o tratos crueles, materializados en los graves dolores y sufrimientos causados por los guerrilleros durante el cautiverio con amarres, vendas y marchas forzadas¹⁵⁹¹.

588. *Atentados contra la dignidad personal.* En el Estatuto de Roma está consagrado en el artículo 8. 2. c) ii). Este crimen de guerra es diferente del de tortura y tratos crueles, pues incorpora un “trato humillante o degradante” o “cualquier atentado a la dignidad personal”¹⁵⁹² contra personas que no hayan participado en las hostilidades o estén fuera de combate. Además, requiere una connotación objetiva, conforme a la cual los ataques contra la dignidad personal se caracterizan porque “la humillación a la víctima debe ser tan intensa que cualquier persona razonable se indignaría”¹⁵⁹³. En el Auto No. 19, la Sala determinó que el trato humillante dado a los cautivos, y en especial las conductas de observar a los cautivos haciendo sus necesidades fisiológicas y otras ofensas al pudor y la sanidad, pueden ser apreciadas como violatorias de la dignidad personal para cualquier persona razonable. Tal como se determinó en el acápite B de esta decisión, el Bloque Caribe cometió atentados contra la dignidad personal¹⁵⁹⁴.

589. *Violencia sexual.* El Estatuto de Roma prevé la violencia sexual en el artículo 8. 2. e) vi). Este crimen de guerra se configura cuando el “autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual”¹⁵⁹⁵ mediante la amenaza de fuerza o coacción, aprovechando el entorno coercitivo o, en condiciones en que la persona sea incapaz de dar su libre consentimiento. Mientras que, en los hechos en que hay penetración a través de la invasión del cuerpo de la víctima, el crimen de guerra es el de violación, contemplado en el mismo artículo y que se configura cuando “el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo”¹⁵⁹⁶. El Auto No. 19 de 2021 determinó que, entre las conductas de maltrato cometidas en contra de los cautivos sucedieron actos de violencia sexual¹⁵⁹⁷.

¹⁵⁹⁰ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6 párrafo 2; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia de 1993, artículo 2.b; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 4.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.a; Regulación de la UNTAET 2000/15 de 2000, artículo 6.1.c.i.

¹⁵⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 114 (TC), 147 (TC), 168 (TC), 179 (T), 458 (TC), 464 (T), 576 (TC), 611 (TC), 717 (TC), 809 (TC), 851 (TC), 953 (TC), 1642 (T), 1678 (TC), 1719 (TC), 1754 (TC), 1878 (TC), 1983 (TC), 2006 (TC), 2065 (TC), 2213 (T), 2317 (TC), 2426 (TC y T), 2429 (T) 2603 (TC), 2611 (T), 2728 (TC), 2899 (TC), 3172 (TC), 3191 (T), 3241 (TC), 3242 (TC), 3407 (TC), 3543 (TC), 3582 (TC), 3644 (TC), 3650 (TC), 3655 (TC), 3657 (TC), 3661 (TC), 3668 (TC), 3685 (TC), 3693 (TC), 3698 (TC), 3703 (TC), 3704 (TC), 2550 (T), 842 (T), 2574 (T y TC), 2633 (T y TC), 3831 (T), 3836.

¹⁵⁹² Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 8 2) c) ii).

¹⁵⁹³ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia del 12 de junio de 2002. Fiscalía v. Kunarac y otros, párr. 162.

¹⁵⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2090, 2264, 2426, 2603 (fueron observadas por guerrilleros haciendo sus necesidades fisiológicas), 114 (falta de atención médica), 2065, 3836, 3590, 2096, 1346 (sin alimentación), 1769.

¹⁵⁹⁵ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 8 2) e) vi)-6.

¹⁵⁹⁶ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 8 2) e) vi)-1.

¹⁵⁹⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 647 a 650.

590. En la sección D de este Auto se imputará a los comparecientes del BCAR por responsabilidad de mando el crimen de guerra de violencia y violación sexual¹⁵⁹⁸. Como se advirtió en el acápite B de esta providencia, los comparecientes individualizados en este Auto, aunque tenían mando, no participaron en hechos en los que estos actos sexuales se cometieron y tampoco la violencia sexual hizo parte de la política explícita de privación de la libertad en las FARC-EP. Por tanto, la atribución de responsabilidad sobre los actos de naturaleza sexual cometidos por los subalternos se realizará a título de responsabilidad por mando, por omisión de control. Como se señaló, esta conducta fue parte de los crímenes concurrentes determinados en el Auto No. 19 y por los cuales los últimos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad.

591. *Desplazamiento forzado*. En el Estatuto de Roma está establecido como crimen de guerra en el artículo 8. 2. e) viii), como la orden de desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto sin que medie necesidad militar o sin que así lo exija la seguridad de los civiles. Esto sucedió contra las personas cautivas cuando, tras la liberación, se obligó a la víctima a desplazarse con amenazas de muerte, sin que hubiere justificaciones legales para hacerlo como son la seguridad de los civiles o razones militares imperativas. Varias de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 relatan haberse desplazado después de haber recibido amenazas de muerte del Bloque Caribe o por haber sido acusados de simpatizar con el “enemigo”¹⁵⁹⁹.

C.2.2. Crímenes de lesa humanidad

592. En el Auto No. 19 de 2021, la Sala concluyó que, a pesar de pertenecer a una organización armada no estatal, los miembros de las FARC-EP pueden ser autores o sujetos activos de un crimen de lesa humanidad, ya que cumplen con los requisitos del derecho penal internacional para serlo, incluyendo, entre otros, el mando unificado, la capacidad para formular planes o políticas y el control territorial¹⁶⁰⁰. De ello depende que sea una organización capaz de cumplir el elemento contextual del crimen de lesa humanidad, que es una política de ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

593. El Bloque Caribe, al ser parte de una organización guerrillera -las FARC-EP- con estas características, por un lado, tenía la capacidad de adelantar un ataque de este tipo en el territorio donde, además, tenía control territorial y hacía presencia, en los términos determinados en el aparte A de esta providencia. Y, por el otro, fue parte de un grupo armado bajo un mando unificado con la estructura, canales de comunicación, recursos suficientes, medios y capacidad

¹⁵⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nos. 2426, 2603. Por ejemplo, en los sistemas misionales de la FGN también constan relatos de denuncias relacionadas con este crimen: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 426058, 570409, 560026.

¹⁵⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 1983, 2603, 2422, 2429, 1719, 2870, 1642, 3737, 3050, 3789, 2301, 2316, 1719, 672, 2870, 3644, 1782, 2778, 2808, 3172, 465, [2782, 2817, 2827], 804, 1979, 621, 3660, [3175, 3182, 3403, 3411, 3491, 3637], 2161, 1067, 3578, [3424,3432], 2317, 682, 3563, 462, 3651, 2046, [681, 1601], [3701, 2280, 2847, 2950, 3204], 3374, 3589, 3642, 3387, 3423, 3369, 3388, 3390, 3392, 3391, 3398, 3416, 3068, 717, 1298, 3737, 740, 680, 2087.

¹⁶⁰⁰ Estatuto de Roma, artículo 7.2.a). TPIY. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v. Limaj y otros, párr. 213 a 228. En esta decisión, el TPIY hizo referencia al párrafo 654 de la sentencia de primera instancia en el caso Duško Tadić.

para coordinar, promover y alentar los ataques y lograr sus fines¹⁶⁰¹. A continuación, se explica el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y los elementos de cada uno de los crímenes de este tipo.

594. *Elemento contextual.* Los crímenes de lesa humanidad requieren como elemento contextual el ataque sistemático o generalizado contra la población civil, en tiempos de paz o de guerra. El Estatuto de Roma le adiciona la necesidad de que el autor tenga conocimiento del ataque¹⁶⁰². Este ataque, como elemento contextual, se caracteriza como un curso de acción que involucra actos de violencia contra la población civil¹⁶⁰³. El ataque puede involucrar la ocurrencia de un solo evento que incluya en sí mismo una multiplicidad o una suma de eventos diferentes, siempre que cumpla con la intención de atacar a la población civil de manera sistemática y generalizada, correspondiendo a una política de la organización¹⁶⁰⁴. De manera que, para que una conducta constituya un delito de lesa humanidad, debe corroborarse la existencia de (i) un ataque (ii) sistemático o generalizado (iii) en contra de la población civil.

595. *El ataque debe responder a una política.* Para determinar la existencia de un ataque se requiere que la agresión responda a una política del Estado o de una organización armada. La existencia de la política desvirtúa actos espontáneos, aislados o no relacionados con el plan criminal. Todos los hechos que adelanten la política se comprenden como parte de una intención de cometer el ataque promovido o alentado por la organización. Así, la política puede ser explícita o tácita, razón por lo cual es posible determinar la existencia de una política o plan a partir de los patrones de hechos y por la ausencia de sanción -por parte de la organización- de quienes ejecutaron los crímenes.

596. Las políticas de ataque a la población civil relacionadas con las graves privaciones de la libertad fueron establecidas en el Auto No. 19 para el accionar de las FARC-EP en todo el país. De estas, el Bloque Caribe implementó: (i) la política explícita de financiar la organización a través de la privación de la libertad de los civiles; (ii) la política de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos y (iii) la política implícita de graves privaciones de la libertad como ejercicio de control sobre los civiles y funcionarios públicos que vivían o transitaban por las zonas de retaguardia y las zonas en disputa.

597. *El ataque debe ser sistemático para cumplir con el estándar de ser crimen de lesa humanidad.* De conformidad con la jurisprudencia penal internacional, la *sistematicidad* hace alusión a la naturaleza organizada de la violencia en contra de la población civil. Puede ser el resultado de una política

¹⁶⁰¹ Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v. Bosco Ntaganda, párr. 673 a 676; CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1121. La Cámara citó el fallo de primera instancia en Tadić en sus párrafos 654 y 655. La CPI indicó que “es suficiente que la organización tenga un conjunto de estructuras o mecanismos, cualesquiera, que sean suficientemente eficientes para garantizar la coordinación necesaria para llevar a cabo un ataque contra la población civil [...] sin otro requisito”. Ibíd, párr. 1119.

¹⁶⁰² Estatuto de Roma, artículo 7.1.

¹⁶⁰³ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 29 de mayo de 2013. Fiscalía v. Jdranko Prlic, párr. 35. TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 30 de mayo de 2013. Fiscalía v. Stanisic y Simatovic, párr. 962. TPIY. Sentencia 24 de marzo de 2016. Fiscalía v. Radovan Karadžić, párr. 473.

¹⁶⁰⁴ Estatuto de Roma, artículo 7.2. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1101. La Cámara hizo referencia al párrafo 644 de la decisión de juzgamiento de Tadić.

o plan expreso o tácito, inferido a partir de un patrón de hechos¹⁶⁰⁵. Igualmente, la CPI ha señalado que debe haber una caracterización del ataque como sistemático o generalizado, lo que implica que los actos de violencia no deben ser espontáneos o aislados¹⁶⁰⁶. Además, la Sala de Primera Instancia de la CPI ha vinculado la sistematicidad con la existencia de patrones de crímenes, esto es, de repeticiones regulares y no accidentales de las conductas criminales¹⁶⁰⁷. En Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la sistematicidad se refiere a la existencia “de una planificación metódica, inmersa en una política común”¹⁶⁰⁸.

598. *El ataque debe ser generalizado para cumplir con el estándar de ser crimen de lesa humanidad.* Los Tribunales internacionales de justicia penal internacional han señalado que la *generalidad* hace referencia a la “*naturaleza a gran escala del ataque y el número de víctimas*”¹⁶⁰⁹ -asimismo lo ha definido la CPI¹⁶¹⁰ - o como la presencia de “*un acto singular masivo de una extraordinaria magnitud*”¹⁶¹¹. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha establecido que la generalidad hace alusión a la gran escala o multiplicidad de los actos¹⁶¹².

599. *El ataque debe dirigirse contra la población civil.* Según el ER el ataque constitutivo de los crímenes de lesa humanidad debe ser dirigido contra la población civil, sin que establezca una definición. La jurisprudencia internacional ha definido a la *población civil* como aquellas personas que no estén involucradas en las hostilidades, por tanto, excluye a los combatientes armados y aquellos que desarrollen actividades que puedan ser entendidas como participación en el conflicto¹⁶¹³. Así el TPIY en *Blaškić* hizo una lectura conjunta del artículo 50 del Protocolo I y del Artículo 4A de la III Convención de Ginebra, para insistir que ni los miembros de las fuerzas armadas ni las milicias o cuerpos de voluntarios que son parte de las fuerzas armadas pueden tener estatus de civiles para efecto de los crímenes de lesa humanidad. Igualmente, el TPIY afirmó que los miembros de grupos de resistencia armada con responsabilidad sobre subordinados, que llevaran armas, signos distintivos y se guiaran por las leyes y costumbres de

¹⁶⁰⁵ TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v. Nahimana et al., párr. 920; TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 24 de marzo de 2016. Fiscalía v. Radovan Karadžić, párr. 477. CESL. Cámara de Juicio II. Sentencia de 18 de mayo de 2012. Fiscalía v. Taylor, párr. 511. CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v. Bosco Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019, párr. 692.

¹⁶⁰⁶ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1123.

¹⁶⁰⁷ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1123. La Cámara citó las sentencias de segunda instancia del ICTY en los asuntos Kordic and Cekez (párr. 94), Tihomir Blaškić (párr. 1019, Kunarac et al., (párr. 94) y los fallos de primera instancia en el asunto Akayesu (párr. 580) y de segunda instancia en el asunto Nahimana et al., (párr. 920) del ICTR.

¹⁶⁰⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 15 de julio de 2015. Radicación No. 45795. También Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018. Radicación No. 45110.

¹⁶⁰⁹ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 7 de mayo de 1997. Fiscalía v. Duško Tadić, párr. 648; TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 22 de febrero de 2001. Fiscalía v. Kunarac et al., párr. 428. TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v. Nahimana et al., párr. 920; CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v. Bosco Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019, párr. 691.

¹⁶¹⁰ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1123. La Cámara hizo referencia a la solicitud de orden de comparecencia en el asunto de Ahmad Harun y Ali Kushayb, párr. 62.

¹⁶¹¹ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 26 de febrero de 2001. Fiscalía v. Kordic y Cerkez, párr. 179. TPIY. Cámara de Juicio I. Sentencia de 3 de marzo de 2000. Fiscalía v. Tihomir Blaškić, párr. 206.

¹⁶¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 15 de julio de 2015. Radicación No. 45795. También ver: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018. Radicación No. 45110.

¹⁶¹³ Así se ha entendido por el DIH en los conflictos armados internacionales. Sin embargo, el TPIY en *Blaškić* y la CPI, al interpretar el artículo 50 del Protocolo I y el artículo 4 A del III Convenio de Ginebra y, el Protocolo I, respectivamente, para interpretar el artículo 7 del ER, concluyeron que los miembros de grupos de resistencia armada con responsabilidad sobre subordinados, que llevaran armas, signos distintivos y se guíen por leyes o costumbres de la guerra tampoco podrían ser entendidos como civiles.

la guerra tampoco podrían ser entendidos como civiles. La CPI retomó esta definición y adicionó que la protección a la población civil no depende de ningún rasgo distintivo como la nacionalidad o un pueblo étnico y no incluye a quienes sean miembros de las fuerzas armadas o combatientes¹⁶¹⁴, incluso si no portan uniformes o distintivos¹⁶¹⁵.

600. Como lo determinó la SRVR en el Auto No. 19 de 2021, el criterio definitorio para saber si el ataque es contra la población civil es que quienes son objeto de este ataque no deben participar en las hostilidades, ni como individuos, ni como parte de un grupo. Ello no quiere decir que quienes participan de las hostilidades, armados o no, no puedan llegar a ser víctimas de “ataques a la población civil”. Lo que determina si el ataque es contra la población civil es el objetivo del ataque, no la condición de civiles de todas y cada una de las víctimas¹⁶¹⁶. Esta regla recoge lo que ha aplicado la CPI para los conflictos armados internacionales, que a su vez acoge la jurisprudencia internacional que ha señalado que la existencia de combatientes en la población no cambia en esencia la naturaleza civil de la misma, siempre que el ataque se dirija principalmente contra los civiles¹⁶¹⁷. La Corte Penal Internacional indicó que los actos constitutivos del ataque deben estar conectados entre sí, cuando el artículo 7 del ER se refiere a la comisión de actos *“de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”*¹⁶¹⁸. En palabras de la CPI, el requisito de la política asegura que los actos estén relacionados entre sí y excluye crímenes que no estén relacionados con la política o sean perpetrados por personas que actúan de manera aleatoria o por su cuenta¹⁶¹⁹.

601. Así las cosas, la Sala evidencia que el Bloque Caribe, como parte de las FARC-EP, realizó ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil. Es decir, las graves privaciones de la libertad cometidas por el BCAR eran parte de un ataque nacional contra la población civil, correspondientes a la política nacional de las FARC-EP que determinó la Sala en el Auto No. 19. En consecuencia, se trata de crímenes de lesa humanidad, en particular, del crimen de encarcelación u otra privación grave de la libertad física, y de otros crímenes cometidos de manera concurrente.

602. *Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física.* El Estatuto de Roma prevé en el artículo 7.1.e) que la encarcelación o grave privación de la libertad física es un crimen de lesa humanidad cuando es parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil y su gravedad resulta de la violación de normas del derecho internacional¹⁶²⁰. De acuerdo con el ER, el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación de la libertad física se configura cuando se presentan los siguientes elementos:

¹⁶¹⁴ En Katanga la CPI reiteró la definición de civil del artículo 50 (1) del Protocolo I Adicional a los convenios de Ginebra y de población civil del artículo 50 (2) del mismo Protocolo. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1102 y 1103.

¹⁶¹⁵ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1105.

¹⁶¹⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 del 2021, párr. 746.

¹⁶¹⁷ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga, párr. 1103; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 8 de abril de 2015. Fiscalía v. Tolimir, párr. 142.

¹⁶¹⁸ Estatuto de Roma, artículo 7.2.a. sobre el significado de “ataque contra la población civil”.

¹⁶¹⁹ CPI. Cámara de Juicio IX. Fiscalía v. Dominic Ongwen. Sentencia de 4 de febrero de 2021, párr. 2679.

¹⁶²⁰ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, artículo 5.e; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.e; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.e; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.e.

- “1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta”¹⁶²¹.

603. La CPI ha señalado que el elemento de la privación de la libertad física (numeral 1) se refiere a un cautiverio ilegal en diferentes ambientes, como una cárcel o una institución psiquiátrica o por medio de otras formas de restricción ilegal del movimiento, como, por ejemplo, en campos de concentración, casas o guetos¹⁶²². En los hechos descritos en el acápite B de esta providencia, las personas cautivas por la guerrilla estaban en campamentos, algunos con amarres, y, en todo caso, siempre bajo vigilancia armada, amenaza de muerte y sin la mediación de un proceso legal.

604. Muchos de los hechos que la Sala ya determinó que configuran crímenes de guerra constituyen, de manera simultánea, crímenes de lesa humanidad, al haber sido cometidos en el marco de los elementos contextuales señalados anteriormente. El Auto No. 19 identificó la comisión de crímenes de lesa humanidad de asesinatos, desapariciones forzadas, tortura, otros actos inhumanos, desplazamiento forzado y violencia sexual.

605. *Asesinato*. El crimen de lesa humanidad de asesinato está contemplado en el Estatuto de Roma en el artículo 7.1.a), que recoge los antecedentes del derecho penal internacional¹⁶²³. De acuerdo con los elementos de los crímenes del ER, el asesinato requiere para su configuración que “*el autor haya dado muerte a una o más personas*” como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil¹⁶²⁴. Como determinó el Auto No. 19 y el acápite B de esta decisión, el Bloque Caribe cometió el asesinato de los civiles cautivos¹⁶²⁵.

606. *Desaparición forzada*. El Estatuto de Roma prevé en el artículo 7.1.i) el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas y lo define en el artículo 7.2.i) como la pérdida de la libertad (aprehensión, detención o secuestro) seguida de la negativa de la organización -o del Estado- de admitir la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de estas personas con la “*intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado*”¹⁶²⁶. Antes de ser consagrado de manera autónoma, este crimen estuvo subsumido en otros

¹⁶²¹ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 7 1) e).

¹⁶²² CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Decisión sobre la autorización de una investigación en la Situación de la República de Burundi de 25 de octubre de 2017, párr. 68.

¹⁶²³ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.b; Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c.; Principios de Núremberg de 1945, principio VI; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia de 1993, artículo 5.a; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 3.a.; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 2.a; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.a.

¹⁶²⁴ Estatuto de Roma. “Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “*crimen de lesa humanidad*” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato”.

¹⁶²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 1879, 1983, 2170, [2426 y 2429], 2444, 2870, 2422 y 2550, Consuelo Araujo Noguera, Carlos Orlandez, Frank Pescatore, Iber Frago, Héctor de Jesús Romero (Anexo No. 02).

¹⁶²⁶ Estatuto de Roma, artículo 7.2.i).

comportamientos reprochados por el derecho internacional penal¹⁶²⁷. La desaparición forzada se cometió cuando la guerrilla ocultó de manera deliberada el paradero del cautivo a sus familiares. Como se determinó en el acápite B de esta decisión, el Bloque Caribe cometió el crimen de desaparición forzada¹⁶²⁸.

607. *Tortura*. El Estatuto de Roma contempla el crimen de lesa humanidad de tortura en el artículo 7.1.f) y lo define como causar dolor o sufrimientos graves de manera intencional a una persona que esté bajo la custodia o control del autor, en el artículo 7.2.e). Contra esta práctica también hay una extensa prohibición en el derecho penal internacional, directamente o con la definición de actos inhumanos¹⁶²⁹. Según la jurisprudencia penal internacional, la gravedad de la tortura debe ser evaluada en el caso concreto, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, el contexto en el que se infringe, la premeditación o institucionalización de la práctica, así como la condición física o el estado de salud físico o mental de la persona y el tiempo de duración. Además, no se requiere que la tortura cause incapacidad permanente o física¹⁶³⁰ y prevé que el sufrimiento debe evaluarse de acuerdo con los antecedentes sociales, culturales o religiosos de las víctimas¹⁶³¹. En las graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP, estos graves sufrimientos están descritos por las víctimas, más allá de los que provienen de la privación de la libertad, por ejemplo, en casos de marchas forzadas de personas sin la edad, salud o capacidad física para acometerlas¹⁶³².

608. *Otros actos inhumanos*. El artículo 7.1.k) del Estatuto de Roma consagra este crimen de lesa humanidad como los actos de carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el artículo 7.1., que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o salud mental o física. Se diferencia de la tortura en tanto las víctimas no están bajo la custodia del victimario¹⁶³³. Se ha consagrado de manera genérica como “*otros actos inhumanos*” o “*atrocidades y ofensas*” en diversas fuentes del derecho penal internacional¹⁶³⁴. En las graves privaciones de la libertad estos actos inhumanos se dieron especialmente en la relación con las familias de menores de edad y adultos mayores, así como recibiendo el pago sin liberar

¹⁶²⁷ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia del 14 de enero de 2000. Fiscalía vs Kupreskic, párr. 566. Disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/kupreskic/tjug/en/kup-tj000114e.pdf>; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.i.

¹⁶²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 849, 1280, 2274 y 3695 (desaparición del hermano de una de las víctimas, padre de otras dos y del padre de otra víctima), 1662 (desaparición del hermano y del primo), 3053, 3191, 3401, 2633, 2611, 3789.

¹⁶²⁹ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c.; Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c.; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.f.; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.f.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, artículo 5.i.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.f.

¹⁶³⁰ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Fiscalía v. Haradinaj y otros, párr. 471.

¹⁶³¹ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v. Limaj y otros, párr. 237.

¹⁶³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas números. 147, 3543, 2693, 2264, 114, 611, 2065, 3543 (largas caminatas), 1719, 2574, 3698, 3172, 717 (golpes y amarres), 1983 (largas caminatas mayor adulto), 3282, 576 (psicológico), 464, 1346, 2633.

¹⁶³³ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículos 7 1) f) y 7 1) k).

¹⁶³⁴ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, artículo 5.i. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.i. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.i.

al cautivo. También respecto de cautivos que eran de corta edad o personas ancianas. El Bloque Caribe cometió este crimen, tal como se determinó en la sección B de esta providencia¹⁶³⁵.

609. También se configura el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos cuando el Bloque Caribe ordenó la imposición de trabajos forzados a los cautivos. La Sala de Reconocimiento ha determinado que no todos los hechos en los que se ordenó la imposición de trabajos forzados a los cautivos cumplen con los criterios para ser calificados como el crimen de lesa humanidad de esclavitud en el sentido del artículo 7.1.c) del Estatuto de Roma. Lo anterior, en la medida en que fueron privaciones de la libertad (i) de corta duración (menor a un mes) o (ii) que consistían en servicios esporádicos, como el transporte de guerrilleros bajo amenaza de muertes y sin compensación, obligar a personal de salud a atender a guerrilleros heridos o la mensajería de bienes y servicios, en los que no hubo control sobre la autonomía individual, la libertad de movimiento o restricción al libre albedrío; (iii) hechos en los que fueron utilizados los bienes, casa o enseres domésticos de las víctimas o (iv) conductas como la de ser privados de la libertad para ser usados como escudos humanos o (v) para asistir a reuniones de la organización guerrillera o llevar mensajes o insumos a miembros de la organización¹⁶³⁶.

610. El Bloque Caribe privó de la libertad a personas en el marco de las políticas de control social o territorial y tal como lo reconocieron los comparecientes, fue una práctica recurrente utilizar transportadores para movilizar tropa¹⁶³⁷. Estos hechos sí cumplen con los elementos contextuales y subjetivos para ser calificados como crímenes de guerra de atentados contra la dignidad personal y crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y otros actos inhumanos¹⁶³⁸.

611. *Desplazamiento forzado*¹⁶³⁹. El artículo 7.1.d) del ER contempla el crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de la población en el que, además de requerirse los elementos contextuales, exige que el traslado o la deportación forzosa de la población por expulsión u otros actos coactivos no estén autorizados por el derecho internacional y que las personas asentadas en las zonas de las que fueron expulsadas hayan estado presentes ahí de forma legítima. Los Elementos de los Crímenes aclaran que la fuerza infligida por el autor para desplazar puede

¹⁶³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 178, 835, 147, [2849, 2946, y 2955], 3403, 3503, 3566, 3634, 3729, 3749, 3701, 3837, (menores de edad); 1983, 2870, 3435 (adulto mayor); 147, 2096, 2281, 3282, 3211 (mantener a las personas secuestradas por periodos prolongados sin comer ni dormir, sin agua, sin medicamento); 863 (secuestrar a una persona recién operada); 1877, 1879, 680 (recibir pago y no liberar a la persona secuestrada); 458, 465, 1298, 1352 (personas secuestradas usadas como escudos humanos), [1722, 1807, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1816, 1821, 1822, 1831, 1832, 1834, 1845, 1846, 1906, 1926, 1927, 1928, 2014, 2102, 2234, 2495, 2508, 2522, 2523, 2530, 2531, 2839] (durante su secuestro fueron obligadas a gritar consignas a favor de la guerrilla y de Manuel Marulanda Vélez); 682, 3594, 2316, 2205, [2778, 2808], 1662, 3241, 2557, 427 (múltiple victimización); 3792, 1769, 168, 842, 2574 (castigo), 1876, 784 790, 3242 (familiares), 1782, 3172, 611, 2317, 3364, [3395, 3653, 3688], 3375, 3417, 2328, 576, 3646, 3687, [3561, 3563, 3700], 3838.

¹⁶³⁶ JEP. SRVR. Auto No. 279 de 2021, párr. 147-150.

¹⁶³⁷ Los comparecientes que integraron el BCAR no han reconocido que cometieron secuestros para que las personas cautivas realizaran trabajos forzados ni que realizaron secuestros en los que obligaron a civiles a realizar trabajos forzados como una forma de castigo, como se determinó en el apartado B de este auto.

¹⁶³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 168, 465, 672, 809, 842, 951, 1352, 1712, 1769, 1782, 2362, 2422, 2426, 2574, 3172, 3594 (trabajos forzados).

¹⁶³⁹ El Estatuto de Roma prevé el crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población. Sin embargo, los Elementos de los Crímenes aclaran que “*deportado o trasladado por la fuerza puede ser intercambiable por desplazado por la fuerza*”. En: Elementos de los crímenes, artículo 7 1) d).

incluir la amenaza de la fuerza o la coacción¹⁶⁴⁰. Esta prohibición está consagrada en otras fuentes de derecho penal internacional como deportación o expulsión o transferencia forzada¹⁶⁴¹. En relación con las privaciones graves de la libertad, se dio cuando fueron acompañadas de amenazas de muerte si permanecían en la zona. Como se determinó en la sección B de este Auto, el Bloque Caribe cometió el crimen de lesa humanidad de desplazamiento forzado¹⁶⁴².

612. *Crímenes de lesa humanidad de violencia sexual.* El Estatuto de Roma contempla diversas formas de violencia sexual en el artículo 7.1.g) como la “*violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*”¹⁶⁴³. Los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma disponen que la violencia sexual como crimen de lesa humanidad requiere que se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil. Además, define la violencia sexual como actos de naturaleza sexual que hayan tenido lugar por la fuerza o mediante la amenaza de ejercer la fuerza o mediante la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder y, que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil o tenido la intención de que esta conducta fuera parte de un ataque de este tipo¹⁶⁴⁴.

613. En ese contexto, el ER define la violación como toda invasión al cuerpo de la víctima “*mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima*”¹⁶⁴⁵. Estos hechos habían sido prohibidos en el derecho penal internacional con anterioridad al TPIY pero no de manera directa sino bajo la formulación de actos inhumanos. A partir del TPIY y el TPIR se amplió la definición y se incluyeron de manera paulatina las modalidades hoy contempladas por el derecho penal internacional¹⁶⁴⁶. En el Auto No. 19 de 2021 la Sala determinó que hubo actos de violencia sexual contra las personas cautivas¹⁶⁴⁷, como también lo reportan víctimas acreditadas del Bloque Caribe¹⁶⁴⁸.

¹⁶⁴⁰ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 7 1) d).

¹⁶⁴¹ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c.; Principios de Núremberg, principio VI; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, artículo 5.d.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.d.; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.d.; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.d.; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 22 de marzo de 2006. Fiscalía v. Stakic, párr. 279 - 281.

¹⁶⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 1983, 2603, 2422, 2429, 1719, 2870, 1642, 3737, 3050, 3789, 2301, 2316, 1719, 672, 2870, 3644, 1782, 2778, 2808, 3172, 465, [2782, 2817, 2827], 804, 1979, 621, 3660, [3175, 3182, 3403, 3411, 3491, 3637], 2161, 1067, 3578, [3424,3432], 2317, 682, 3563, 462, 3651, 2046, [681, 1601], [3701, 2280, 2847, 2950, 3204], 3374, 3589, 3642, 3387, 3423, 3369, 3388, 3390, 3392, 3391, 3398, 3416, 3068, 717, 1298, 3737, 740, 680, 2087.

¹⁶⁴³ Estatuto de Roma, artículo 7.1.g).

¹⁶⁴⁴ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 7 1) g)-6.

¹⁶⁴⁵ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, artículo 7 1) g)-1.

¹⁶⁴⁶ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c.; Principios de Núremberg, principio VI; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, artículo 5 literales f, g e i.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3 literales f, g e i.; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.g.; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.g.

¹⁶⁴⁷ Dice el auto: “*Además, varias víctimas que dieron su testimonio sobre la violencia sexual cometida por parte de miembros de las extintas FARC-EP en distintos tiempos y lugares, sin que en los documentos Génesis o en las versiones voluntarias se reporte un caso de castigo a los responsables, a pesar de estar prohibido formalmente en los Estatutos de la organización armada.*”. JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de enero 26 de 2021, página 240, párr. 648.

¹⁶⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas Nros. 2426, 2603. Por ejemplo, en los sistemas misionales de la FGN también constan relatos de denuncias relacionadas con este crimen: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 426058, 570409, 560026.

614. Como se describió en el acápite B, los hechos de violación sexual fueron una práctica aislada cometida de manera concurrente con la toma de rehenes y las otras privaciones graves de la libertad. Como ya lo determinó el Auto No. 19 de 2021, se trató de una práctica vinculada a los malos tratos, y al sometimiento del cuerpo de la víctima a merced de la guardia en el secuestro sin ningún tipo de control¹⁶⁴⁹. Así, ese Auto determinó que las FARC-EP cometieron actos de violencia sexual contra los cautivos y estos constituyeron hechos de especial gravedad de los malos tratos que conformaron la política de privación de la libertad adoptada por las FARC-EP e implementada por el BCAR.

615. *Esclavitud*. El Estatuto de Roma establece el crimen de lesa humanidad de esclavitud en el artículo 7.1.c). Este comprende el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas o imponer sobre ellas algún tipo similar de privación de la libertad¹⁶⁵⁰. Los Elementos de los Crímenes señalan que la imposición de trabajos forzados o la reducción de una persona a una condición servil corresponde a la imposición de algún tipo similar de privación de la libertad, según la Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud¹⁶⁵¹. Adicionalmente, la CPI ha señalado que la imposición de trabajos forzados constituye el ejercicio del atributo del derecho de propiedad sobre alguien¹⁶⁵². Además, la CPI ha señalado que cuando se obliga a personas, especialmente a mujeres, a realizar tareas domésticas y se abusa física y psicológicamente de ellas se incurre en este delito aun en ausencia de violencia sexual¹⁶⁵³.

616. Varios tribunales internacionales e internacionalizados se han referido a este crimen¹⁶⁵⁴. El TPIY señaló que comportamientos que impliquen el control sobre la autonomía individual y la libertad de movimiento, así como la ausencia de libre albedrío por parte de la víctima hacían parte de este crimen¹⁶⁵⁵, sin que sea posible consentir la realización de la actividad cuando la víctima trata de evitar riesgos para su vida e integridad¹⁶⁵⁶.

¹⁶⁴⁹ La Sala ha determinado que además de ser crímenes de guerra cometidos de manera concurrente, también son crímenes de lesa humanidad cuando ocurrieron, en cuanto son parte del ataque a la población civil que es la política de secuestros. Ha señalado que se derivan de la vulnerabilidad y del sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia y de la forma diferenciada como las mujeres experimentaron el secuestro y la vigilancia permanente incluso en el momento de ir al baño. JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 647-650.

¹⁶⁵⁰ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, crimen de lesa humanidad de esclavitud, artículo 7 1) c).

¹⁶⁵¹ Estatuto de Roma. Elementos de los crímenes, crimen de lesa humanidad de esclavitud, artículo 7 1) c), nota al pie No. 11.

¹⁶⁵² CPI. Cámara de Juicio IX. Fiscalía v. Dominic Ongwen. Sentencia de 4 de febrero de 2021, párr. 2711 y siguientes. La Sala de Juicio además hace referencia a los asuntos Ntaganda y Katanga de la CPI, Duch de las Cámaras Extraordinarias de Camboya, Taylor y Sesay y otros del Tribunal Penal para Sierra Leona y Kunarac y otros del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_01026.PDF

¹⁶⁵³ CPI. Cámara de Juicio IX. Fiscalía v. Dominic Ongwen. Sentencia de 4 de febrero de 2021, párr. 2839-2840; 2895-2896; 2948-2949 y 2994-2995.

¹⁶⁵⁴ El Tribunal de Núremberg condenó a varios líderes nazis por haber sometido a judíos a trabajos forzados. Por ejemplo, pueden verse las condenas a Baldur von Schirach y Martin Bormann. *Trial of Major War Criminals Before the International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945 – 1 October 1946* (Vol 22, 1947), págs. 565 y 566 para Von Schirach y 586 y 587 para Bormann. https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/NT_Vol-XXII.pdf. Tribunal de Núremberg, US v. Oswald Pohl y otros. Sentencia de 3 de noviembre de 1947, página 270. Disponible en: http://www.worldcourts.com/imt/eng/decisions/1947.11.03_United_States_v_Pohl.htm

¹⁶⁵⁵ TPIY. Fiscal vs. Kunarac et al. Sentencia de Primera Instancia. Caso No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001, párr. 539 a 543.

¹⁶⁵⁶ TPIY. Fiscal vs. Kojanac. Sentencia de Segunda Instancia. Caso No. IT-97-25-A, 17 de septiembre de 2003, párr. 194.

617. La Sala determinó en los Autos No. 244 y No. 279 de 2021 que las FARC-EP no expidieron órdenes respecto del trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de “buen trato” y que la comprensión de esta orden en la organización era evitar la muerte del cautivo, lo que conllevó la discrecionalidad del comandante de Frente y de la misma guardia respecto a lo que sucedía con las víctimas¹⁶⁵⁷. En este sentido, la imposición de trabajos forzados a las víctimas durante su cautiverio fue un hecho grave pero no se presentó con una frecuencia alta, por lo que no constituyó un patrón en sí mismo. Sin embargo, sí hizo parte del ataque sistemático o generalizado en contra de la población civil, ya que la imposición de trabajos forzados por algunos comandantes, como la de otros malos tratos, se derivan precisamente de la vulnerabilidad y sometimiento del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia que resultaba de la política de privaciones de la libertad¹⁶⁵⁸. Por lo tanto, la Sala determinó que el crimen de esclavitud efectivamente ocurrió en algunos casos contra las personas cautivas, como también lo reportan víctimas acreditadas del Bloque Caribe¹⁶⁵⁹.

D. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Bloque Caribe de las extintas FARC-EP

618. El literal h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 señala que, una vez la Sala de Reconocimiento tenga las “*bases suficientes para entender*” que la conducta existió, que ésta no es amnistiable y quiénes participaron en su comisión, deberá ponerla a disposición de los comparecientes para que aporten verdad y reconozcan o no la responsabilidad individual. Este momento procesal debe realizarse por la Sala de Reconocimiento en un auto de determinación de hechos y conductas en el cual, además, se atribuye responsabilidad penal a quienes se seleccionan como máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos y conductas. Esta selección positiva materializa la responsabilidad de concentrar la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables. De esta forma, en este auto se preparan los elementos para que, en caso de reconocimiento, se proceda a adoptar la resolución de conclusiones, como lo dispone el literal m) del mismo artículo.

619. La Corte Constitucional, en sentencia C-080 de 2018, dispuso que el reconocimiento de responsabilidad debe darse de acuerdo con las modalidades de comisión de la conducta penal. Para la Corte, la obligación de ofrecer verdad por parte de los responsables contiene dos obligaciones: la primera, en cuanto testigos, de dar toda la información posible sobre la comisión de los hechos. La segunda, en cuanto hayan cometido estos hechos, la de “*reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador y cómplice, incluyendo las formas por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria*”¹⁶⁶⁰.

620. Es decir, la individualización de responsabilidad debe incluir no solo la selección positiva de máximos responsables y partícipes determinantes, sino la modalidad de atribución de la responsabilidad penal de cada uno en los términos referidos. Así lo hizo ya en el Caso No. 01 el

¹⁶⁵⁷ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 793, 765A y 765B.

¹⁶⁵⁸ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 244 de 2021, párr. 130.

¹⁶⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctima nro. 168 (“tirar machete” durante 5 meses).

¹⁶⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo.

Auto No. 19 de 2021, donde se individualizó a los miembros de último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos de tres políticas de secuestro: (i) para financiar la organización, (ii) para canjear por guerrilleros presos y (iii) para ejercer control territorial. Lo hizo no por los mandos ejercidos en cuanto miembros del último Secretariado, o en cuanto comandantes o coordinadores de Bloque, sino por los roles efectivamente ejercidos en relación a las prácticas de secuestros cuando desempeñaron este cargo.

621. De la misma manera, los Autos No. 01 y No. 08 de 2023 y No. 13 de 2024 proferidos por la Subsala A de la Sala de Reconocimiento atribuyó responsabilidad en calidad de coautor mediatos a los Coordinadores del Comando Conjunto Central y Occidental y a los miembros del Estado Mayor del Bloque Noroccidental, respectivamente y, como coautores impropios a los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías de estas tres estructuras de las antiguas FARC-EP por las tres políticas de secuestro determinadas en dicha providencia a nivel territorial y en el Auto No. 19 de 2021 a nivel nacional¹⁶⁶¹. En el Auto No. 01 individualizó a los miembros del antiguo Comando Conjunto Central de las FARC-EP y seleccionó a diez comparecientes como máximos responsables por liderazgo y participación determinante. También, en el Auto No. 08 de 2023, la Subsala A seleccionó a ocho comparecientes del antiguo Bloque Occidental como máximos responsables por liderazgo regional y participación determinante en hechos especialmente graves y representativos. Finalmente, en el Auto No. 13 de 2024 la Subsala A seleccionó a siete máximos responsables por su liderazgo regional en la zona del noroccidente del país.

622. A continuación, la Sala hace el mismo ejercicio respecto a los mandos medios del Bloque Caribe de las FARC-EP. Primero, hace referencia al desarrollo dogmático de las modalidades de atribución penal individual que fundamentan la imputación (D.1). Segundo, se describe el rol que tuvieron los mandos de las FARC-EP y sus respectivos roles en los tres patrones de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad (D.2). Tercero, se identifica los criterios de selección positiva que fundamentan la concentración de la investigación y el juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes (D.3). Finalmente, individualiza a los comparecientes del BCAR, haciendo referencia a la forma de atribución de la responsabilidad penal respectiva (D.4).

D.1. Modalidades de atribución de responsabilidad penal individual aplicables al Bloque Caribe

623. De acuerdo con la sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional, mencionada anteriormente, el Auto No. 19 de 2021 desarrolló las diferentes modalidades de autoría y participación en la comisión de crímenes internacionales comprendidos en el macrocaso No. 01¹⁶⁶². A su vez, ese Auto analizó las diferentes formas de responsabilidad por cadena de mando previstas en el Estatuto de Roma y en la LEAJEP. A continuación, y a partir de lo ya determinado por la Sala de Reconocimiento, se hará un breve recuento de las modalidades de atribución de responsabilidad penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad aplicables a los comandantes del Bloque Caribe, específicamente la coautoría mediata en aparatos organizados de poder, la coautoría impropia con división del trabajo criminal, y la responsabilidad de mando.

¹⁶⁶¹ JEP. SRVR. Subsala A. Auto No. 01 del 4 de julio de 2023, acápite D.

¹⁶⁶² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 771 al 791.

D.1.1. Autoría y coautoría mediata en aparatos organizados de poder

624. Es autor quien comete los hechos directamente, por sí mismo o utilizando a otro como un instrumento, según el artículo 29 del Código Penal colombiano. El derecho penal internacional utiliza la misma conceptualización de la autoría en el artículo 25.3 literal a) del Estatuto de Roma que la prevé como quien cometa el hecho por sí solo, con otro o por intermedio de otro. La autoría mediata es un concepto de la dogmática penal que desarrolla el contenido de lo que conlleva ser autor “*utilizando a otro como instrumento para cometer crímenes*”, o cometiendo los crímenes “*por intermedio de otro*”.

625. A diferencia de la autoría directa, en la autoría mediata quien comete un crimen por intermedio de otro, domina el hecho sin realizarlo directamente -o a través de sus propias acciones-, sino por el dominio que tiene de la voluntad de quien es su instrumento para así cometer el crimen. Ello no implica que quien actúa como instrumento no sea responsable de los hechos, pero sí permite establecer la responsabilidad penal de quien da la orden. En la terminología propuesta por Claus Roxin, el autor mediato es el “hombre de atrás”; la organización criminal es el “aparato organizado de poder” y el dominio de la voluntad del autor directo se realiza por medio del “dominio de la organización”. Para Roxin, el instrumento al que hace referencia la norma cuando dice que hay otro que es un instrumento del autor mediato ya no es el autor directo, como en la autoría mediata tradicional, sino que el instrumento es la organización criminal como un todo.

626. La autoría mediata es idónea para identificar la autoría de los comandantes de ejércitos regulares o irregulares, ya que las conductas punibles cometidas por guerrilleros o soldados rasos se realizan, por regla general, siguiendo las órdenes de sus comandantes. Si bien estos, por regla general, no participan directamente en los hechos, sí tienen responsabilidad penal por los mismos. Para imputar esta responsabilidad de los comandantes de ejércitos irregulares la jurisprudencia colombiana ha acudido a la tesis de la *autoría mediata* como la comisión de un crimen por intermedio de los subalternos¹⁶⁶³.

627. Sin embargo, dada la complejidad de estructuras criminales con un número plural de eslabones entre quien diseña el plan criminal y quien lo ejecuta y, la necesidad de hacer responsable tanto a quien planea el delito -el hombre de atrás- como a quien lo ejecuta -instrumento-, la Corte Suprema de Justicia dio aplicación a la autoría mediata con instrumento responsable o la *autoría mediata en aparatos organizados de poder*¹⁶⁶⁴. En otras palabras, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia cambió el precedente jurisprudencial sobre el concepto de autoría mediata y pasó de imputar responsabilidad penal exclusivamente al hombre de atrás -que planeó y diseñó el plan criminal- en la organización criminal a través del instrumento -autor material- para incluir al del instrumento o ejecutor directo cuya la voluntad

¹⁶⁶³ Ver, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencias 29.221 de 2 de septiembre de 2009, 32.022 de 21 de septiembre de 2009, 32.805 de 23 de febrero de 2010, 38.250, de 26 de septiembre de 2012, 40.214 de 12 de febrero de 2014, 33.633 de 3 de agosto de 2016, 50.236 de 5 de diciembre de 2018, 40.098 de 27 de marzo de 2019, 59.831 del 6 de octubre de 2021, entre otras.

¹⁶⁶⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado No. 32672; Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado No. 27941; Sentencia condenatoria el exsenador Álvaro García Romero por la masacre de Macayepo; Sentencia de 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805; Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado No. 29221.

estaba doblegada ante el dominio de aquel y, por tanto, era inimputable. El cambio de precedente fue ajustado por la Corte en el año 2009 a partir de los desarrollos doctrinarios y de la jurisprudencia internacional, conforme a lo cual se atribuye responsabilidad penal a todos los que actúan en la cadena de mando de un plan criminal¹⁶⁶⁵. Desde entonces, se ha considerado que los comandantes de los grupos armados ilegales que no participan en la ejecución material del delito son autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subalternos, cuando existe control o influencia de los comandantes y la estructura de la organización criminal brinda certeza del cumplimiento de las órdenes por parte de los subalternos, sin perjuicio de las diferentes formas de imputación de los demás eslabones de la cadena de mando.

628. Así, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que la mejor solución político criminal para resolver las cuestiones de atribución de responsabilidad en aparatos de poder organizados es que:

“los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad”¹⁶⁶⁶.

629. Para la Corte Suprema, la naturaleza de la organización armada debe funcionar como un aparato de poder con un autor directo fungible, pero responsable. La fungibilidad implicaría que, en caso de que el autor se niegue a obedecer órdenes, puede ser reemplazado por otro, pero no niega la responsabilidad del autor directo. De esta forma, todos los que participan son responsables así tengan distintas jerarquías y ocupen diferentes lugares en la cadena de mando¹⁶⁶⁷.

630. Para probar la autoría mediata se requiere demostrar una serie de elementos relevantes para la aplicación de esta teoría¹⁶⁶⁸. En primer lugar, se debe (i) comprobar la existencia de la organización armada como una organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal. Para el Caso No. 01 este elemento fue determinado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021, y reconocido por los comparecientes pertenecientes al último Secretariado de las FARC-EP, tal como lo estableció la Resolución de Conclusiones No. 02 de la Sala de Reconocimiento¹⁶⁶⁹. En segundo lugar, se debe establecer (ii) que el autor mediato tenía el poder de mando o el dominio de la organización. Este poder se manifiesta a través de su autoridad para dar órdenes y hacer que estas se cumplan, pues tiene la posibilidad de influir y controlar la ejecución del delito. Este elemento se examina en cada auto de determinación de hechos y conductas regionales del Caso No. 01 respecto al rol efectivamente cumplido por los comandantes que sean identificados como autores mediatos, en cuanto este rol se refleje en órdenes relativas a los secuestros que debían cometer las distintas unidades militares de las

¹⁶⁶⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805, pág. 10. Corte Suprema de Justicia: Sala Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado 32.672 y Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado 27941.

¹⁶⁶⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805, pág. 10.

¹⁶⁶⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado No. 29.221.

¹⁶⁶⁸ CPI. Fiscal v. Saif Al-Islam Gaddafi. Orden de arresto del 27 de junio de 2011. Caso No. ICC-01/11-13.

¹⁶⁶⁹ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

FARC-EP. En el caso del Bloque Caribe se determinará en la sección D.4. También se requiere probar que (iii) quienes recibían las órdenes y tenían el dominio directo del hecho (en el Caso No. 01, de las privaciones de la libertad o secuestro) obedecían las órdenes de los autores mediatos, y, por la misma organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen concreto.¹⁶⁷⁰

631. La sumatoria de los elementos probatorios antes descritos asegura el automatismo necesario para poder afirmar que, una vez el autor mediato exprese su voluntad -u orden-, la organización cumplirá con sus designios y, en ese sentido, y no en el sentido de controlar directamente cada secuestro, tiene dominio sobre el hecho. Esto se demuestra a partir de que en las FARC-EP, como estructura militar jerárquica las normas internas disponía sanciones por la violación a las órdenes suministradas por el superior en la cadena de mando. Además, los estatutos preveían la posibilidad de reemplazar o suplir a quien se le dé la orden de ejecutar la conducta (al comandante, por ejemplo) en caso de que faltara o no acatará las órdenes del superior¹⁶⁷¹.

632. Es importante aclarar que estos elementos no varían respecto al cargo, sino que se refieren es al rol que se cumple dentro de la organización. Por lo tanto, el poder de mando debe ser analizado en concreto, es decir, es necesario reconocer la posición real que ocupa un mando dentro de la organización y el tipo de aporte que realiza para que se concrete el hecho ilícito¹⁶⁷². Por tanto, será autor o coautor mediato por control de aparato organizado de poder cuando las conductas cometidas responden al desarrollo de los planes y políticas impartidas por el autor mediato, sea como originador de la orden, o sea en un nivel intermedio de transmisor de la misma, siempre y cuando esta transmisión involucre también proferir nuevas directrices para su ejecución.

633. La teoría de la autoría mediata por aparato organizado de poder, es decir, con la organización armada como instrumento, fue adoptada no solo por la Corte Suprema de Justicia sino también por la Corte Penal Internacional (CPI) en su interpretación del artículo 25.3 literal a) del Estatuto de Roma¹⁶⁷³. La CPI, aunque no utiliza expresamente los términos de autoría o

¹⁶⁷⁰ Esta última condición, es decir, que el ejecutor inmediato o autor directo esté dispuesto a cometer el crimen, es denominado por el Tribunal Supremo Federal alemán, retomando la doctrina de Claus Roxin, como “la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho” [delictivo]. En: Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Derecho Penal. Conferencia pronunciada el 23 de marzo de 2006 en la Universidad de Olavide, Sevilla, pág. 244.

¹⁶⁷¹ El artículo 4º de los Estatutos de las FARC-EP dispone “la estructura jerárquica de las FARC-EP”, y contempla la figura del reemplazante para comandantes de escuadra, guerrilla, compañía, columna, frente y bloque. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III Documentos rectores FARC-EP. Asimismo, los comparecientes reconocieron que el “reemplazante por simple hecho le corresponde asumir responsabilidades ocasionales de suplir al comandante, por ejemplo, si el comandante él tiene que salir a otra tarea o se enfermó o fallece, por decir algo, entonces asume el reemplazante queda como comandante principal”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36.

¹⁶⁷² En el análisis de la sentencia del Tribunal de Jerusalén en el caso de Eichmann, Claus Roxin señala: “quien comete un delito no se libera de su responsabilidad por la circunstancia de que si él no lo hace, otro habría consumado el hecho. Por otra parte, Eichmann no era sólo un ejecutor [de las órdenes dadas por el régimen nazi], sino que a la vista de sus subordinados era, al mismo tiempo, un mandante, de modo tal que los criterios que hacen de sus inspiradores autores mediatos también lo alcanzan a él”. En: Roxin, Claus. Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder. En: doctrina Penal. Teoría y práctica en las ciencias penales. Revista Trimestral, año ocho, número 29 a 32. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985, pág. 404.

¹⁶⁷³ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de

coautoría mediata, ha realizado aclaraciones que permiten identificar las nociones de autoría, coautoría, autoría mediata, complicidad e instigación, tal como aparecen en el Derecho Penal colombiano. Así, por ejemplo, en la decisión de confirmación del asunto *Katanga*, la CPI aplicó la noción de autoría mediata por dominio del hecho, utilizando la propuesta de Roxin e incluyendo la prueba de la existencia de un aparato de poder y el dominio del hecho mediante el control de la organización que actúa de forma automática por medio de los ejecutores materiales, quienes son fungibles y predispuestos a cometer los hechos¹⁶⁷⁴.

634. *Coautoría mediata*. La CPI también ha atribuido responsabilidad por medio de la tesis de la *coautoría mediata* o indirecta (*indirect co-perpetration*) por dominio de la organización, haciendo una conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con la coautoría¹⁶⁷⁵. Ello responde a la realidad de los crímenes internacionales, en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también de forma vertical¹⁶⁷⁶. En el Auto No. 19 la Sala determinó la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos, a partir de la jurisprudencia planteada.

635. Además, el Auto No. 19 aclaró que esta responsabilidad surgía no solo del rol cumplido en cuanto miembros del Secretariado, y partícipes en los plenos del Estado Mayor Central en los que se adoptaron las políticas de secuestro. Dijo que eran coautores mediatos de estos hechos también en tanto Coordinadores y comandantes de Bloque, afirmando que:

“La Sala además determina que cuando se trata de organismos colegiados de dirección, como es el caso del Secretariado, la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita. En el caso de esta providencia, se dirige a comandantes del mismo nivel de mando que coordinaron entre sí en los términos ya descritos, en cuanto coautores mediatos de los hechos determinados en el acápite (C) por medio de la organización que dominaban como se determina en el acápite (B). La existencia en el Caso No. 01 de una contribución esencial a este plan común y de la intención individual de cometer estos hechos y conductas, por parte de cada individuo perteneciente al Secretariado, se explicará en las secciones (D) y (E)”¹⁶⁷⁷.

arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013, págs. 214, 215 y 595. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3 (b) E.R.)

¹⁶⁷⁴ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013, págs. 214, 215 y 595. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3 (b) E.R.)

¹⁶⁷⁵ Ver, por ejemplo, CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 524 y ss. También, CPI. Sala de Juicio. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda, párr. 781 y siguientes.

¹⁶⁷⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 789.

¹⁶⁷⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 787 a 791.



D.1.2. Coautoría impropia con división del trabajo criminal

636. El inciso segundo del artículo 29 del Código Penal define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”. Según la teoría de coautoría con división del trabajo criminal, hay coautoría cuando el autor comparte el dominio directo del hecho criminal con otros. Esta modalidad de autoría es utilizada cuando el hecho criminal se realiza entre varias personas, como en efecto sucede cuando se comete de manera organizada, como en un ejército irregular. Respecto a esta participación plural de personas en la realización directa de un delito, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que existen dos tipos de coautoría: (a) la *propia*, que “*ocurre cuando varios sujetos acuden a la ejecución del injusto, donde cada acción es suficiente para producir por sí sola un resultado*”, y (b) la *impropia o funcional*, prevista en el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal, que tiene como coautores a quienes, “*mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”¹⁶⁷⁸.

637. La coautoría impropia, a su vez, requiere tres elementos para su configuración: (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) que cada coautor haga una contribución importante o esencial sin la cual no se podría realizar el crimen¹⁶⁷⁹. De esta forma, la Corte Suprema ha señalado que en la coautoría impropia “*rige el principio de imputación recíproca, según el cual, cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí mismas constitutivas de un delito*”¹⁶⁸⁰.

638. La Sala retoma la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al utilizar la “*coautoría impropia*,” para interpretar el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal, precisando que esta aplica en los macrocasos objeto de instrucción cuando existe un dominio compartido del hecho criminal (“*codominio funcional del hecho*”) a partir de la división de tareas para materializar el crimen con sujeción a un plan específico¹⁶⁸¹. Este punto lo desarrolló la Sala de Reconocimiento en el subcaso Catatumbo del Caso No. 03, en el Auto No. 125 de 2021 cuando imputó a los comparecientes de la Fuerza Pública como coautores de los asesinatos instruidos. En la sección E.2.1 de ese Auto la Sala describió los elementos de la coautoría impropia en los macrocasos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁶⁸². A continuación, se cita

¹⁶⁷⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, Radicado No. SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁶⁷⁹ “*i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...)*.” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

¹⁶⁸⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 2 de julio de 2008. Radicado No. 23438. Mag. Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca.

¹⁶⁸¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 22 de enero de 2014. Radicado No. 38735, Mag. Ponente: Eugenio Fernández, pág. 15.

¹⁶⁸² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 17 de febrero de 2021. Radicado No. 52150, págs. 10, 11, 12, 32 38; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 3 de febrero de 2021. Radicado No. 57264, pág. 12; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 29 de mayo de 2019. Radicación No. 46900, pág. 75; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 25 de julio de 2018. Radicado No. 50394, pág. 15; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 14 de noviembre de

en extenso los elementos para la configuración de la coautoría previstos en el Código Penal y desarrollados por la Sala de Reconocimiento:

“La coautoría se encuentra prevista en el art. 29 del CP colombiano. De acuerdo con esta disposición, [s]on coautores los que, *mediando un acuerdo común*, actúan con *división del trabajo criminal* atendiendo la importancia del aporte” (cursivas añadidas). Según la exposición de motivos del CP, con esta fórmula se hace referencia expresa a la *coautoría material impropia*. Es decir, el legislador colombiano reconoce que, para ser considerado coautor de una conducta punible, no es necesario ejecutar por sí mismo el verbo rector del tipo penal respectivo. La coautoría, en este sentido, puede ser propia, cuando todos los coautores realizan conjuntamente el verbo rector, o impropia, cuando los coautores realizan distintas clases de aportes, en atención a la división del trabajo acordada por ellos. Dos elementos constituyen, por consiguiente, la coautoría material impropia: (i) la existencia de un acuerdo común y (ii) la realización de aportes individuales trascendentes, en cumplimiento de dicho acuerdo. Esta forma de responsabilidad hace posible entonces la *imputación recíproca* entre los coautores. Es decir, todos los coautores responden por las conductas punibles realizadas por los demás, siempre que estas hayan sido cometidas en ejecución del plan criminal.

El fundamento de la imputación recíproca que caracteriza la coautoría es el *acuerdo común*. Según la CSJ, el acuerdo o plan común puede ser expreso o tácito, así como previo o concomitante a la conducta criminal. Para que se cumpla este requisito, no se requiere ningún tipo de formalidad, es decir, no es necesaria la constatación de un pacto detallado; el acuerdo de voluntades puede darse, por ejemplo, en el marco de una reunión o incluso mediante la suscripción de un documento, aunque también puede surgir, ha dicho la CSJ, intempestivamente, pues basta “*un gesto, un ademán, una mirada, un asentimiento*”. De ahí que para comprobar su existencia sea necesario examinar “*la forma en que se desarrollaron los hechos en sus momentos antecedentes, concomitantes y posteriores*”. En otras palabras, es posible deducir la existencia del acuerdo de la manera en que se desencadenó el suceso criminal.

En desarrollo del acuerdo o plan común los coautores deben realizar un aporte o *contribución esencial* para la comisión del delito. Un aporte es esencial en la medida en que, sin este, el crimen no se hubiera podido cometer de la manera en que se hizo. La CSJ ha adoptado así la denominada teoría del dominio del hecho, para definir la autoría y delimitarla frente a la participación (determinación y complicidad). En casos de coautoría, gracias a la calidad del aporte, los coautores tienen entonces el *codominio funcional del hecho*, lo cual significa que, debido a la repartición de tareas, estos comparten la capacidad de definir el cómo, cuándo y dónde de la realización de la conducta punible.

Para la CSJ, el aporte debe ser trascendente en la etapa ejecutiva del delito. Así también lo afirmó esta Sala en el Auto 019 del 26 de enero de 2021. Esta postura puede conducir a una versión estricta de la teoría del dominio del hecho, de acuerdo con la cual solo pueden ser coautores quienes intervienen en el lugar y momento de la consumación. La consecuencia sería entonces que las contribuciones que se dan antes de que se alcance el ámbito de la tentativa, es decir en las fases de planeación o preparación del delito, solo darían lugar a la determinación (instigación) o a la complicidad. Sin embargo, la CSJ también ha reconocido que no todos los aportes se deben realizar en el lugar exacto en que se comete el crimen, como

2018. Radicado. No. 49884, pág. 25; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 19 de marzo de 2014. Radicado No. 40733, págs. 67 y 84; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 2 de julio de 2008. Radicado No. 23438, pág. 19; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 10 de junio de 2015. Radicado No. 45804, pág. 14; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 1 de julio de 2020. Radicado No. 51444, págs. 10, 11, 39.

ocurre, por ejemplo, con la persona que hace las veces de “campanera” en un hurto a un establecimiento y su actuar se limita a permanecer afuera, vigilando quien se acerca; incluso, en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate, la CSJ también ha aceptado que pueden existir aportes anteriores a la comisión del homicidio, que, por su relevancia e influencia sobre el crimen, permiten atribuir responsabilidad con fundamento en la coautoría.

En casos como los que en esta ocasión ocupan la atención de la Sala, la CSJ ha aceptado que, en desarrollo del plan o acuerdo común, se pueden realizar distintas clases de contribuciones que, por su carácter esencial, dan lugar a la coautoría. Lo decisivo, desde este enfoque, no es tanto el momento del aporte, sino más bien su relevancia para la ejecución del plan criminal. Este aspecto se debe establecer *a partir del contexto* en el que tiene lugar cada conducta individual, no observándolas aisladamente”¹⁶⁸³.

639. En lo que respecta al Derecho Penal Internacional, aunque el Estatuto de Roma no utiliza la denominación de coautoría, sí reconoce la responsabilidad individual cuando una persona directamente ejecuta o comete el crimen “*con otro*”¹⁶⁸⁴. La CPI ha establecido que la coautoría se fundamenta en el control conjunto sobre el crimen¹⁶⁸⁵. Así, en la cuestión *Lubanga* por ejemplo, la CPI afirmó que en la coautoría el control sobre el crimen se basa en tres elementos: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) una contribución esencial de cada coautor y; (iii) la intención de cada coautor de cometer el crimen, incluyendo los propósitos o motivos especiales del tipo de crimen en el que esté inmerso¹⁶⁸⁶.

640. La Sala de Reconocimiento en el Auto No. 125 de 2021, en el cual se imputó a miembros de la Fuerza Pública como coautores de asesinatos en el Catatumbo, también determinó que el enfoque de la Corte Suprema de Justicia sobre el dominio del hecho coincide con el enfoque adoptado tanto por la CPI, como por el derecho penal internacional de manera general. Así, hizo el paralelo entre la coautoría impropia y la primera variante de la noción de empresa criminal conjunta desarrollada por el TPIY¹⁶⁸⁷. También hizo el paralelo entre la coautoría impropia y la interpretación que ha hecho la CPI del artículo 25 del Estatuto de Roma, extendiendo la noción normativa del dominio del hecho, en un sentido global, incluso a las etapas de planeación, para plantear así la coautoría desde los aportes esenciales realizados por un mando militar a la ejecución de crímenes incluso en el estado previo al estrictamente ejecutivo¹⁶⁸⁸.

¹⁶⁸³ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto No. 125 de 2021, párr. 675 a 679.

¹⁶⁸⁴ Estatuto de Roma, Artículo 25.3 literal a).

¹⁶⁸⁵ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 978.

¹⁶⁸⁶ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

¹⁶⁸⁷ “La noción de Empresa Criminal Común (ECC), desarrollada por el TPIY, responde precisamente a este mismo fenómeno. De hecho, es posible afirmar que la ECC, en su primera variante, al exigir un número plural de personas que, con la intención compartida de cometer los crímenes respectivos, realizan aportes significativos en desarrollo de un plan en el contexto del TPIY cumplió la misma función que cumple la coautoría material impropia, como ha sido aplicada por la CSJ en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Lo mismo se puede decir de la coperpetración y la interpretación que ha hecho de ella la CPI con base en el art. 25 (3) (a) ER. Como la CSJ, la CPI también ha adoptado la idea de codominio del hecho (*joint control over the crime*) y a partir de allí ha dicho que son coperpetradores quienes hacen parte de un plan o acuerdo común y realizan coordinadamente una contribución esencial, la cual conduce al cumplimiento de los elementos materiales de un crimen de su competencia. Para la CPI, con el fin de catalogar una contribución como esencial, en el sentido de la coperpetración, no es necesario que esta se realice en la etapa de ejecución del crimen.” JEP. SRVR. Auto No. 125 del 2 de julio de 2021, párr. 680.

¹⁶⁸⁸ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Decisión de confirmación de cargos del 29 de enero de 2007. Párr. 342 ss., párr. 347-348; Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en Derecho Penal Internacional. Tirant lo Blanch: Valencia, 201, págs. 513-520; también CPI. Sala de Juzgamiento I. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Sentencia del 14 de marzo de

D.1.3 Responsabilidad de mando

641. La responsabilidad de mando para las FARC-EP está regulada en el Acuerdo Final de Paz, el Acto Legislativo No. 01 de 2017 en su artículo 24, y la Ley Estatutaria que rige a esta jurisdicción (LEAJEP) en su artículo 67, como la responsabilidad de los comandantes por los hechos de sus subordinados cuando se cumplen los siguientes requisitos: (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos, sin haberlo hecho¹⁶⁸⁹. Dice el artículo 67 de la LEAJEP:

“La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía”.

642. Así, la responsabilidad de mando tiene tres elementos: el control efectivo, el conocimiento basado en la información a su disposición, y los medios a su alcance para prevenir o castigar esta conducta. En cuanto al control efectivo, la LEAJEP definió el control efectivo como “*la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional*”¹⁶⁹⁰. Y en cuanto al conocimiento, la LEAJEP consagra que la responsabilidad de mando se basa en el conocimiento o información que exista a disposición antes, durante y después de la realización de la conducta. Sin embargo, la norma no prevé el desconocimiento del crimen por negligencia del superior o el “*hubiere debido saber*”, estándar adoptado por el Estatuto de Roma respecto de los superiores militares. En cambio, propone el criterio de que la información esté “*a su disposición*,” la haya conocido o no. Por último, en cuanto a los medios para prevenir o castigar la conducta, se hace una referencia a la capacidad de imponer disciplina.

2012, párr. 1004: “Those who commit a crime jointly include, inter alia, those who assist in formulating the relevant strategy or plan, become involved in directing or controlling other participants or determine the roles of those involved in the offence. This conclusion makes it unnecessary for the prosecution to establish a direct or physical link between the accused’s contribution and the commission of the crimes”.

¹⁶⁸⁹ LEAJEP, artículo 67. Replica el Acuerdo Final de Paz, Punto 5.2.1, numeral 59. Declarado exequible por la Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Ver también, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia. Sentencia del 5 de septiembre de 2018. Radicado No. 50236. Indicando que el literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales.

¹⁶⁹⁰ LEAJEP. Artículo 66. “Responsabilidad de los integrantes de organizaciones rebeldes. Respecto a la responsabilidad de los integrantes de las FARC-EP se tendrá en cuenta como referente jurídico el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Penal, y el Código Penal colombiano, siempre con aplicación de la norma más favorable. La JEP tendrá en cuenta la relevancia de las decisiones tomadas por la anterior organización que sean pertinentes para analizar las responsabilidades.” Artículo 67. “Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP. La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional.”

643. Al revisar la disposición del Acto Legislativo No. 01 de 2017 referida a la responsabilidad de mando de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional, en la sentencia C-674 de 2017 señaló que el Código Penal colombiano establece las herramientas para atribuir responsabilidad penal por omisión, incluso en los supuestos previstos para la responsabilidad del mando de militares del artículo 28 del ER, debiéndose interpretar de forma armónica el derecho interno y el derecho internacional¹⁶⁹¹. Para ello, dejó en manos de la JEP la interpretación de los artículos, exigiendo en todo caso que el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos¹⁶⁹². Por lo tanto, se debe probar que el superior, teniendo capacidad o poder de mando para prevenir o reprimir la conducta contraria al Derecho Internacional Humanitario, no tomó las medidas adecuadas y razonables para prevenir o castigar los crímenes cometidos por sus subordinados.

644. Por su parte, la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad de la LEAJEP en la sentencia C-080 de 2018 y examinar el artículo 67 hizo referencia al examen realizado previamente sobre el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo No. 01 de 2017, y se refirió de nuevo al contenido de la responsabilidad de mando en la JEP en referencia al derecho penal internacional. Así, reiteró que esta responsabilidad se determina a través de la prueba de que el superior: (i) tenía mando o control efectivo sobre los subalternos que cometieron los crímenes, (ii) tenía conocimiento de las acciones criminales de sus subordinados o tenía la información a su disposición y, (iii) no adoptó medidas para prevenir o sancionar a quienes cometieron los crímenes¹⁶⁹³.

645. Retomando esta jurisprudencia constitucional, la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021, determinó la responsabilidad por mando de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP cuando los subalternos cometieron crímenes de manera concurrente a los secuestros, sin ser parte de la orden, cuando los superiores: (i) tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos y (ii) estaban en comunicación constante con sus subalternos sobre los secuestros, recibiendo reportes permanentes, con lo cual la información sobre los crímenes cometidos de manera concurrente estaba a su disposición. Así lo explicó la Sala en el Auto No. 19 de 2021:

¹⁶⁹¹ En la Sentencia C-674 de 2017 la Corte Constitucional precisó que el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2012 “castiga la omisión en el deber de control, sea doloso o culposo. Entonces, teniendo en cuenta que el reproche penal se instituye, no en función de los crímenes de base que fueron cometidos, sino en función de la omisión en el deber de control, las eventuales deficiencias en la regulación de la figura no implican automáticamente la sustitución del deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH. Aunado a lo anterior, para la Corte es claro que el Código Penal contiene las herramientas para criminalizar en el derecho interno y por la vía ordinaria las hipótesis que se encuentran comprendidas en el derecho penal internacional bajo la rúbrica de la responsabilidad de mando, a través de tipos penales como el encubrimiento y la omisión de denuncia, y a través de las distintas modalidades de autoría y participación, por lo cual no podría argumentarse que la remisión a este instrumento sustituye o suprime el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario”.

¹⁶⁹² La Corte Constitucional, en la sentencia C-080 de 2018, declaró constitucional el artículo 67 LEAJEP, al considerar que esta disposición es idéntica a la consagrada en el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.

¹⁶⁹³ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. También, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia. Sentencia del 5 de septiembre de 2018. Radicado No. 50236. Vale anotar que, para la Corte Suprema de Justicia, el literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales. En la decisión se valida este argumento recurriendo también a la interpretación hecha por la Corte Constitucional en la Sentencia C-674 de 2017 en cuanto a que el Estatuto de Roma y la Regla 13 de DIH consuetudinario constituyen un mandato de adecuación de la legislación y la jurisprudencia del derecho interno.

“En este sentido, la Sala determina que, a partir de 1993, con la creación de los bloques de frentes, los miembros del Secretariado fueron responsables de los frentes, las columnas y las compañías del bloque que le fue asignado, fuera bajo la modalidad de “Coordinador”, o bajo la modalidad de comandante del respectivo bloque. En esa medida, tenían y ejercían la facultad de controlar directamente las actuaciones del bloque bajo su mando, recibían comunicaciones constantes del accionar del bloque, podían nombrar, reemplazar, o sancionar a sus comandantes, y ejercían todas las funciones de control efectivo sobre las unidades militares de dicho bloque, directamente o a través de los comandantes de frentes y coordinadores de varios frentes, que eran a su vez parte del Estado Mayor del Bloque. Sin embargo, también determina la Sala que, si bien podían adoptar políticas que fueron implementadas por todos los bloques, en cuanto eran miembros de la dirección nacional, el control efectivo que se refiere al día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina”¹⁶⁹⁴.

646. Al respecto también se pronunció la Sala en el Auto JLR 01 No. 299 de 2021, donde recalcó que cuando el Auto No. 19 determinó la responsabilidad de mando sobre los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la toma de rehenes y las otras privaciones de la libertad, no obedeció únicamente a una responsabilidad fundada en la jerarquía ostentada por los mandos dentro de la organización, sino al control efectivo, al conocimiento de las conductas y a la ausencia de prevención o castigo de los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado y, de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado. De manera puntual, la responsabilidad de mando se predica del control del comandante sobre el “día a día de la organización”, lo cual fue ejercido en el caso del BCAR por quienes lo comandaban o coordinaban¹⁶⁹⁵.

647. Por su parte, la jurisprudencia penal internacional ha señalado que la responsabilidad de mando por crímenes de lesa humanidad o de guerra, está dada por el control efectivo, más no por el rango civil, político o militar. Así, el numeral a) del artículo 28 del Estatuto de Roma establece que será responsable penalmente por infracciones al derecho internacional humanitario

¹⁶⁹⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 798.

¹⁶⁹⁵ Así, la Sala determinó que “la organización armada no expidió órdenes respecto al trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de buen trato”. Para lo cual, la Sala determinó que esta orden otorgaba de manera deliberada un amplio grado de discrecionalidad a los integrantes de las FARC-EP, sin control por parte de los comandantes a pesar de tener a su disposición la información sobre los crímenes internacionales cometidos de manera concurrentes a la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad. La Sala determinó además que este control efectivo incluía no sólo la capacidad de pedir y recibir informes frecuentes y dar órdenes, sino también las de realizar cambios en la estructura, promover, reemplazar o disciplinar subalternos. De manera puntual, la Sala determinó que la responsabilidad de mando se predica del control del comandante del “día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina”. Es por este motivo, que la determinación de la responsabilidad individual al final de cada decisión “imputa a título de responsabilidad de mando únicamente aquellas actuaciones correspondientes al periodo de comandancia en los Bloques sobre los cuales realizaban estas funciones como comandantes o como “coordinadores” a nombre del Secretariado mas no, las políticas de la organización armada FARC-EP en todo el país. Por otra parte, la Sala determinó que en lo que se refiere al conocimiento de los crímenes que “los comparecientes contaban con elementos de juicio que les permitían concluir que esos crímenes se estaban cometiendo”; en términos del Acuerdo Final de Paz, la información sobre el trato dado a los cautivos estaba a su disposición. Conocían o podían conocer la manera en la que en realidad se cumplía su directriz de “buen trato” y, por ende, estaba a su disposición el conocimiento de las situaciones que podían ocurrir por el sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad de los comandantes y de la guardia sin instrucción y control. Es precisamente por esto, que la Sala fundamentó la atribución de responsabilidad en la ausencia de medidas de prevención y, sobre todo, investigación y sanción de estas conductas. Un aspecto sobre el cual se resalta no se ha documentado sanción alguna impuesta al interior de la organización por la comisión de conductas de violencia sexual contra las personas cautivas”. En: JEP. SRVR. Auto JLR 01 No. 299 de 2021, párr. 105 a 107.

“el jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar”. La Corte Constitucional estableció que la responsabilidad del jefe o superior es aplicable tanto al “jefe militar, oficial o de facto”¹⁶⁹⁶.

648. Para atribuir responsabilidad penal como responsable por mando el TPIY en el caso *Lukić* señaló que la autoridad de un individuo sobre una organización puede ser de *iure* o de *facto* y para ello es relevante determinar el rol ejercido dentro de la organización¹⁶⁹⁷. El TPIR en el caso de *Kayishema* consideró que él ejercía una autoridad de *facto* en el cumplimiento de las funciones desempeñadas como superior civil, realizaba actividades y debía alcanzar determinado objetivo en pro de la organización criminal. Indicó que una autoridad de *iure* corresponde a una designación o nombramiento oficial en un cargo, pero no excluye la posibilidad del ejercicio de autoridad de *facto*, ni la imposibilidad de ejercer control efectivo sobre subordinados y, por tanto, ser responsable por mando. Lo anterior, dependería de la capacidad material para prevenir o reprimir crímenes cometidos por sus subordinados¹⁶⁹⁸. Igualmente, la jurisprudencia penal internacional ha atribuido responsabilidad por mando a civiles con mando de *facto* que tenían autoridad y capacidad suficiente para disciplinar a los subordinados que cometieran conductas contrarias al derecho internacional humanitario¹⁶⁹⁹.

649. En la siguiente sección, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento identifica los criterios de selección positiva que fundamentan la concentración de la investigación y el juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables por liderazgo o participación determinante, para lo cual, en primer lugar, identifica el funcionamiento de los mandos de las FARC-EP y sus roles en las tres políticas de privación de la libertad (D.2). En segundo lugar, identifica a los máximos responsables por liderazgo o participación determinante del Bloque Caribe (D.3). Por último, individualiza la responsabilidad penal de los comparecientes seleccionados en los patrones de crímenes descritos en el acápite (B) y calificados en la parte (C) del presente auto (D.4). Al individualizar la responsabilidad penal indica la modalidad en que se atribuye, sea coautoría mediata, coautoría impropia o responsabilidad de mando, señalando la presencia de los elementos identificados como necesarios para dicha atribución y descritos en esta sección.

D.2. Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad

650. Las antiguas FARC-EP eran una organización jerárquica y uniforme cuyos miembros estaban organizados dentro de un esquema de reglas de funcionamiento¹⁷⁰⁰. Las decisiones que

¹⁶⁹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002. Mag. Ponente: Manuel José Cepeda.

¹⁶⁹⁷ TPIY. Referral Bench. Prosecutor v. Milan Lukić, Sredoje Lukić. Case No. IT-98-32/1-PT. Decision on Motion for Referral of Case Pursuant to Rule 11bis. Abril de 2007. Este precedente fue igualmente reiterado en Referral Bench. Prosecutor v. Rasim Delić. Case No. IT-04-83-PT. Decision on Motion for Referral of Case Pursuant to Rule 11bis. Julio de 2007. En: Decisión retomada por la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz en la sentencia TP-230 de 2021.

¹⁶⁹⁸ TPIR. Fiscalía v. Clément Kayishema and Obed Ruzindana (juicio). ICTR-95-1-T, mayo 21 de 2001. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTR,48abd5760.html> [accessed 26 May 2023]

¹⁶⁹⁹ El TPIY en el caso *Celebici* condenó a Mucic por su rol de comandante de facto en un campo de prisión. El Tribunal no logró comprobar si él ejercía como un guardián civil o militar, pero probó que tenía mando de facto para poder disciplinar a los guardias responsables de cometer crímenes internacionales y que eran los responsables de custodiar en la prisión. En: TPIY. Fiscalía v. *vs. Delalic y otros (Celebici case)*. Sentencia de primera instancia del 16 de noviembre de 1998. Caso No. IT-96-21-T.

¹⁷⁰⁰ Esto ya lo determinó la Sala de Reconocimiento en el párrafo 114 del Auto No. 19 de 2021.

tomaban los mandos al interior de esta jerarquía eran de tres tipos: estratégicas, operacionales y tácticas. Así lo plantea la introducción de los Estatutos de las FARC-EP que señala: “*los combatientes de las FARC-EP, en su condición de revolucionarios integrales obedecen en lo político a formulaciones, estratégicas y a concepciones tácticas y al mismo tiempo a concepciones estratégicas, operaciones y tácticas de orden militar*”¹⁷⁰¹.

651. El contenido de las decisiones estratégicas que orientaron las políticas de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad fueron examinados en detalle en el Auto No. 19 de 2021¹⁷⁰². El Auto concluyó que las decisiones tomadas por consenso o votación en el plano nacional por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado eran *decisiones estratégicas* de la organización, es decir, decisiones que determinaban el futuro de la organización, sus objetivos y apuestas de largo plazo a nivel nacional¹⁷⁰³. Al bajar en la cadena de mando cobran relevancia las decisiones del orden operacional y táctico, pues fueron en este tipo de decisiones en las que intervinieron los denominados “mandos medios” de la organización guerrillera.

652. Las *decisiones operacionales* comprendían acciones que requerían del despliegue de grandes unidades que desarrollaban acciones de amplia escala, como el copamiento territorial, la ampliación de zonas de retaguardia o la creación e influencia sobre organizaciones “de masa”. En los hechos del Caso No. 01, eran los planes que le daba la dirigencia de cada Bloque o Comando a los Frentes, Columnas y Compañías respecto al número de “retenciones económicas” a realizar y el monto que debía obtenerse a través de estas, así como sobre la necesidad de mantener el control del territorio evitando la presencia de enemigos y asegurando la colaboración de la población civil. Además de las instrucciones sobre lo que se debía hacer en caso de capturar a un miembro de la Fuerza Pública o a un funcionario público para presionar el intercambio por guerrilleros presos. Estas decisiones eran tomadas por la dirigencia del Bloque o Comando, según la forma en la que se organizara la estructura. Esta dirigencia emitía planes con destino a los Frentes, Columnas y Compañías implementando las decisiones estratégicas y aterrizándolas a la actuación de varias unidades militares en un territorio amplio. Es decir, fueron los miembros del Estado Mayor de Bloque o de la comandancia de los Comandos Conjuntos a quienes correspondía tomar las decisiones operacionales¹⁷⁰⁴.

653. En cuanto a las *decisiones tácticas*, estas eran las que materializaban los planes en acciones concretas. En lo militar, por ejemplo, se consideraban tácticas las decisiones que materializaban pequeños ataques propios de la guerra de guerrillas y de las acciones cotidianas desarrolladas por las unidades militares de las FARC-EP a nivel local, como emboscadas, ataques, hostigamientos, entre otras. En los hechos del Caso No. 01, eran las decisiones de privar de la libertad a determinadas personas, y las circunstancias en las que recobrarían la libertad o serían asesinadas, así como las unidades encargadas de supervisar su cautiverio y las reglas que debían seguir. Estas decisiones eran tomadas de manera individual sobre cada unidad militar, particularmente en los

¹⁷⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP, pág. 10.

¹⁷⁰² Ver especialmente el Auto No. 19 de 2021 párrafos 125-128 sobre los órganos que toman estas decisiones, y cómo lo realizaban.

¹⁷⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Documentos FARC-EP, Tomo IV, pág. 24.

¹⁷⁰⁴ JEP.SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 122 a 125.

niveles de la comandancia de Frente, Columna y Compañía, así como en las distintas comisiones (de cuido, financieras, entre otras)¹⁷⁰⁵.

654. La Sala ya determinó en el Auto No. 19 que quienes fueron miembros del último Secretariado, y quienes participaron en los plenos del Estado Mayor Central, tomaron las decisiones de orden estratégico al idear, diseñar y planear las políticas de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad, para que estas fueran llevadas a cabo por los subalternos. Los mandos medios a través de sus decisiones articularon las órdenes -o decisiones estratégicas- de la cúpula hacia los combatientes, desarrollando las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-.

655. Sin embargo, no todos los mandos medios tuvieron una función o realizaron una contribución esencial en la comisión de las privaciones de la libertad, pues en las estructuras guerrilleras había diversidad de responsabilidades, algunas de las cuales podrían no tener contacto, o tener muy poco, con la implementación de las políticas de secuestro con fines económicos, de canje o por control territorial. Por ejemplo, quienes estaban a cargo de actividades financieras concentradas en el tráfico de pasta base de coca, o quienes concentraban su labor en el relacionamiento con asociaciones civiles y el reclutamiento de nuevos miembros de la organización, o quienes se especializaban en la confrontación armada tenían por lo general poco contacto con las privaciones de la libertad salvo que se derivaran de manera directa de la tarea que le era propia. Así, la responsabilidad de los mandos medios respecto a los hechos del Caso No. 01 depende del rol efectivamente ejercido y del tipo de decisiones que se tomaban según cada rol. Asimismo, esto determina que sean seleccionado como máximos responsables, ya sea por liderazgo o participación determinante. Por lo tanto, enseguida se describe de manera general cuáles eran los roles que tenían los miembros del BCAR en las políticas de toma de rehenes, otras privaciones graves a la libertad y los crímenes no amnistiabiles cometidos de manera concurrente (D.2), para fundamentar la concentración de los máximos responsables por liderazgo o por participación determinante del Bloque Caribe (D.3) y así proceder a aplicar la selección positiva y la imputación a cada uno de los comparecientes individualizados (D.4).

656. A continuación, la Subsala determina, en primer lugar, que el Coordinador ante el Secretariado, el comandante principal (D.2.1) y los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe (D.2.2) tienen responsabilidad por coautoría mediata por el control del aparato organizado de poder, al haber tomado decisiones operacionales que fueron posteriormente materializadas por la organización armada. En segundo lugar, que los comandantes de Frente (D.2.3) y los miembros del Estado Mayor de Frente (D.2.4) que ejercieron funciones relacionadas con las tres políticas de secuestros objeto del Caso No. 01 son coautores impropios. Por último, de acuerdo con el control efectivo sobre las tropas, tanto los miembros del Estado Mayor del Bloque, como los comandantes principales de los Frentes del BCAR son responsables de mando por la omisión de control y sanción de los subalternos que cometieron malos tratos contra los cautivos y la ausencia de control de los milicianos (D.2.5).

¹⁷⁰⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 286 a 289.

D.2.1. El rol del Coordinador ante el Secretariado y el comandante del Bloque

657. El mando en las FARC-EP está determinado en gran medida por la posición nominal asignada en la estructura jerárquica, y que se concretaba en las tareas que como comandantes desarrollaban para llevar a cabo las privaciones de la libertad. Para el caso del Bloque Caribe tiene relevancia el rol del Coordinador del Bloque (representante ante el Secretariado) y del Comandante del Bloque que, por sus responsabilidades, mantenían el control y delegaban las funciones en las que se desarrollarían los planes de la organización. En lo que se refiere al Caso No. 01, estos planes eran los referentes a las privaciones de la libertad en los departamentos Magdalena, Cesar y La Guajira, en los Montes de María y las mojanas en los departamentos de Sucre y Bolívar y en la capital del Atlántico.

658. El Coordinador del Bloque fue una figura creada en la VIII CNG (1993) pero que no hace parte de los Estatutos de la organización guerrillera¹⁷⁰⁶. Generalmente, los exguerrilleros se refieren a esta persona como “el Secretariado” a pesar de tratarse de un individuo¹⁷⁰⁷. De acuerdo con las fuentes contrastadas, el Coordinador, como miembro del Secretariado, era quien controlaba el Bloque Caribe y tenía el dominio sobre toda la organización en la que operaba la mencionada estructura¹⁷⁰⁸. Por su parte, el Comandante de Bloque, como miembro principal del Estado Mayor, tenía el rol de coordinar y unificar la actividad de los Frentes que componían al Bloque para desarrollar el Plan Estratégico¹⁷⁰⁹. Para ello, según los Estatutos, adoptaban con el Estado Mayor del Bloque planes particulares para cada uno de los Frentes, además, debían elaborar un régimen particular interno para el trabajo urbano en sus áreas, que requería ser aprobado por el organismo inmediatamente superior (el Secretariado)¹⁷¹⁰. Las fuentes coinciden en que todo comandante del Bloque estaba encargado de las comunicaciones del Bloque y orientaba el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto. Así mismo, daba manejo a las situaciones de indisciplina de los miembros de las estructuras que

¹⁷⁰⁶ Ver párrafos 133 a 135 del Auto No. 19 de 2021 SRVR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993. Bogotá D.C., pág. 79.

¹⁷⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodrigo Londoño el 14/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 91. *O sea, el Secretariado para ustedes era Iván Márquez. Compareciente: Sí, pero él era más un coordinador que otra cosa. Él coordinaba, pero los comandantes naturales era Efraín Guzmán y los comandantes de cada Frente.* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Martín Cruz Vega. 26/03/2019, Bogotá D.C. Transcripción, pág. 54.

¹⁷⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, págs. 27 y 52. Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida* indicó en versión colectiva que como comandante del Frente 19 debía comunicarse directamente con *Iván Márquez* En: Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 6/12/2019. Ponedores. Transcripción, pág. 28.

¹⁷⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos Rectores. Estatutos de las FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

¹⁷¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección con radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 39. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y DAIACCO de la FGN, Bogotá, D.C., 17/06/2019, en cumplimiento de la Orden de Policía Judicial No. 6927 de 13-06-2019, adoptada por el Fiscal 001 de la UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden impartida en el Auto de 11 de julio de 2019 de la SRVR en el Caso 001; CEDEMA. Esbozo histórico de las FARC-EP, 27/05/2005, pág. 48. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP, pág. 10.

conformaban el Bloque, y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior¹⁷¹¹.

659. Tanto el Coordinador del Bloque, como su Comandante, impartían órdenes operativas e incluso tácticas que debían ser obedecidas por sus subalternos, tenían comunicación constante con los comandantes de Frentes, y la capacidad para disciplinarlos¹⁷¹². El contenido de estas órdenes estaba encaminadas a direccionar los planes políticos, militares y financieros para el funcionamiento de todas las unidades que componían el Bloque¹⁷¹³. Estas funciones se determinaron en detalle respecto del BCAR en la sección A de esta decisión.

660. En esta misma sección se demuestra que las tareas adelantadas por quienes tuvieron mando, sobre todo el Bloque – o del aparato organizado de poder-, contemplan los elementos suficientes para ser coautores mediatos de los crímenes reseñados en la sección B del presente Auto, al haber tomado las decisiones operacionales que posteriormente fueron materializadas por otros en las decisiones tácticas de ejecución de dichas órdenes o planes. En el Auto No. 19 de 2021 la Sala ya determinó la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos, a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema, según la cual son penalmente responsables quienes cometen crímenes a través de la organización armada y la usan como un instrumento para cumplir con sus fines, sin necesidad de participar en la ejecución material de sus planes. Los mismos elementos están presentes para los Coordinadores y Comandantes de Bloque.

661. Así, la Subsala determina que el Coordinador y los Comandantes del BCAR tienen responsabilidad por coautoría mediata por el control del aparato organizado de poder. Aunque nominalmente el Coordinador era el superior jerárquico del Comandante, las conductas cometidas responden al desarrollo de los planes y políticas impartidas por ellos como coautores mediatos, ya sea el uno como originador de la orden, o el otro en un nivel intermedio de transmisor de la misma, dado que esta transmisión involucraba también proferir nuevas directrices para su ejecución. La coautoría mediata de los Coordinadores y Comandantes del Bloque se demuestra al estar presentes los siguientes elementos: (i) dominio de la organización y, (ii) reparto del trabajo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando (Coordinador y Secretariado) y también de forma vertical (Coordinador a Comandante principal del Bloque), entre mandos y subalternos.

¹⁷¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, págs. 22 y 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 16.

¹⁷¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 34-35, 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 33.

¹⁷¹³ “De ahí es que nacen los planes de las directrices, que vienen desde el Secretariado Nacional, y van bajando a los Bloques y los Bloques van bajando a los Frentes y de los Frentes van bajando a las Compañías, Columnas, etc.”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34, 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Ponedores, Transcripción, págs. 35-36.

662. La identificación de la coautoría responde también a la interpretación realizada por la CPI al atribuir responsabilidad en estos supuestos por medio de la tesis de la *coautoría mediata* o indirecta por dominio de la organización, al hacer una conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con la coautoría. Esto responde a la realidad de la comisión de crímenes no amnistiables realizados por parte del BCAR, en los cuales la coordinación y el reparto del trabajo se hizo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando y también de forma vertical, entre mandos y subalternos.

663. En el BCAR el reparto y coordinación del trabajo se hizo de forma vertical, al ser una dirección colegiada, como fue la del Estado Mayor del Bloque¹⁷¹⁴. El Coordinador, como ya se explicó, era el miembro del Secretariado que articulaba las decisiones de este órgano con el Estado Mayor del Bloque. A su vez, el comandante principal, como miembro del Estado Mayor del Bloque, tomaba decisiones operacionales junto al EMBCAR para transferírselas a los Frentes.

664. La coautoría mediata es predicable del Coordinador y del Comandante de Bloque (como miembro del EMBCAR), que tuvieron a su cargo funciones relacionadas con los crímenes no amnistiables, en tanto, el BCAR era una estructura armada jerarquizada, en la que (i) el Coordinador y los miembros del Estado Mayor ostentaban un mando sobre los hechos, y (ii) las privaciones de la libertad fueron realizadas materialmente por las unidades que pertenecían al BCAR y su ejecución fue ordenada desde la cúspide de la pirámide (ya fuera desde la Coordinación o desde el Estado Mayor) de manera descendente a través de la cadena de mando y, en cumplimiento de las políticas de macrocriminalidad de la antigua guerrilla a nivel nacional. Por último, (iii) el Coordinador del Secretariado y los miembros del Estado Mayor del Bloque conocían y querían la realización de los crímenes internacionales no amnistiables¹⁷¹⁵.

665. Así, a partir de la contrastación descrita en el aparte A del presente auto, la Subsala identificó a quienes tuvieron estos roles de dirección en el Bloque Caribe, y el periodo en el cual lo tuvieron. Después de la VIII CNG, el Secretariado designó a Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*¹⁷¹⁶, como coordinador del Bloque Caribe y permaneció en este mando hasta la desarticulación del Bloque en 2016¹⁷¹⁷ y, a pesar de que en el 2012 fue elegido jefe del equipo negociador de las antiguas FARC-EP para el proceso de paz, no se designó otro encargado para este rol¹⁷¹⁸. Por su parte, el Bloque Caribe tuvo dos comandantes principales durante todo el periodo de operación: (i) Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†)¹⁷¹⁹, entre 1993 y febrero

¹⁷¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, págs. 19, 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Pongores. Transcripción, pág. 39.

¹⁷¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 20-21.

¹⁷¹⁶ Disidente postacuerdo, Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto 216 de 04 de octubre de 2019.

¹⁷¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva Bloque Caribe. Aporte escrito 13/06/2023, pág. 10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe Martín Caballero, pág. 53. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 52.

¹⁷¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 752 de 2024, pág. 10.

¹⁷¹⁹ Murió en el 2021. Firmante del acuerdo de paz. Según el Informe de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, contaba con actas de sometimiento y compromiso. Asistió a la versión colectiva de los antiguos

de 1995¹⁷²⁰, desde 1997 hasta 1999¹⁷²¹ y durante el año 2000 y (ii) Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, entre febrero de 1995 y 1996, y desde 2001 hasta 2016¹⁷²². Vale la pena aclarar que mientras Juan Hermilio Cabrera, *Bertulfo*, llegó al área del BCAR en 1994, Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, fue encargado como comandante del Bloque sin que haya ejercido las responsabilidades estatutarias asignadas al comandante de Bloque, pues solo desempeñó actividades logísticas¹⁷²³.

D.2.2 El rol del Estado Mayor del Bloque

666. El Estado Mayor (o “dirección del Bloque”) tomaba colectivamente las decisiones operacionales en la antigua guerrilla y era el órgano de decisión más importante de la estructura¹⁷²⁴. Se trataba de un órgano de dirección político, militar y financiero, que tomaba las decisiones de manera colegida sobre los planes que debían ejecutar los comandantes de cada estructura local (Frentes, Columnas, Compañías)¹⁷²⁵. Estos planes debían concretar las órdenes suministradas por el Secretariado de las antiguas FARC-EP y tomaba las decisiones operativas sobre las estructuras que pertenecían al Bloque Caribe¹⁷²⁶.

667. Según lo determinado en la sección A del presente auto, el Estado Mayor del Bloque Caribe estaba conformado por un número impar de miembros, que podían llegar a ser hasta nueve integrantes: cinco principales (incluyendo al comandante principal y al reemplazante,

integrantes del BCAR, en el Espacio Territorial de Capacitación Reincorporación (ETCR) de Pondores, en La Guajira.

¹⁷²⁰ Como se mencionó en el acápite A de esta decisión, *Bertulfo* fue nombrado el comandante del BCAR en una reunión que realizó Rodrigo Londoño en diciembre de 1993. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva Bloque Caribe, 02/05/2023, Riohacha, Transcripción, págs. 61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII, pág. 53. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, págs. 11, 51.

¹⁷²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, pág. 5.

¹⁷²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, págs. 5, 7 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020, págs. 5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva Bloque Caribe, 02/05/2023, Riohacha, Transcripción, págs. 66 y 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Caribe, pág. 54.

¹⁷²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 6/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44.

¹⁷²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 9 y 10. El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo reconoció que desde el Estado Mayor del BCAR se coordinaba y disponía todo el plan del Bloque en sus componentes político, militar y financiero. En la práctica, los comandantes de Frentes debían ejecutar los planes establecidos por la dirección del Bloque. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe, 02/05/2023. Riohacha, Transcripción, pág. 64.

¹⁷²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodolfo Restrepo Ruiz. 05/05/2019, Bogotá D.C. Transcripción, págs. 29 y 30. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 9 y 10. JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 138-140. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 19.

¹⁷²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 19.

quien era el segundo al mando) y cuatro suplentes¹⁷²⁷, quienes eran los responsables por el BCAR ante el Estado Mayor Central y el Secretariado. El EMBCAR estaba conformado por el comandante principal del Bloque y cada uno de los comandantes de los cinco Frentes que componían el BCAR¹⁷²⁸. En el estatuto, el funcionamiento, la composición y la estructura de los estados mayores de Bloques era análoga a la de los Frentes y cada miembro de estos tenía a su cargo una o varias carteras, las mismas diez que desempeñaban los miembros de la comandancia de un Estado Mayor de Bloque¹⁷²⁹. Así, cada uno de los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe tenían a cargo una cartera específica¹⁷³⁰. De acuerdo a las fuentes consultadas, el EMBCAR estaba compuesto por las siguientes carteras: (i) comunicaciones, a cargo del comandante principal, (ii) inteligencia y contrainteligencia, (iii) personal, (iv) armas y municiones, (v) educación y propaganda, (vi) inteligencia de combate, (vii) organización de masas y, (viii) financiera¹⁷³¹. Sin embargo, el EMBCAR operó como una dirección colegiada y, por tanto, quienes desempeñaron el rol de miembros principales de esta estructura tienen responsabilidad por el control del aparato organizado de poder y, con ello, sobre la ejecución de las políticas privación de la libertad.

668. En la sección A también se determinó que el Estado Mayor del Bloque Caribe (EMBCAR): (i) tuvo una composición conforme a los estatutos de las FARC-EP, (ii) los miembros tomaron decisiones financieras, políticas y militares de manera conjunta¹⁷³²; (iii) era reconocido por sus integrantes como el órgano de decisión desde el cual se transmitían las órdenes del Secretariado hacia los comandantes de las respectivas estructuras locales (Frentes) para materializarlas¹⁷³³. Igualmente, fue el encargado de (iv) imponer sanciones ante los casos de

¹⁷²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/19. Valledupar Transcripción, pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020. Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada los antiguos bloques de la extinta guerrilla de las FARC-EP dentro del Caso 001. Diciembre 2020, pág. 111.

¹⁷²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, pág. 28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 64. Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 113-114, 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 104.

¹⁷²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020, pág. 111.

¹⁷³⁰ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 113-114, 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, págs. 5-9.

¹⁷³¹ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 113-114. Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, págs. 5-9. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 05/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 5.

¹⁷³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 2019, pág. 28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero o Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 72 y 73.

¹⁷³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 2019, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 64. En el Pleno de 1997 se reiteró que: “*Los trabajos financieros de retención [secuestro] los realiza cada Bloque o Comando.*” Lo que implicó para el BCAR y los otros Bloques adoptar decisiones operacionales y tácticas que le permitiera cumplir con la obtención de recursos por medio de los secuestros financieros. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de 1993. Bogotá D.C., pág. 247.

insubordinación de los comandantes de Frente¹⁷³⁴ y, (v) realizar los nombramientos de los comandantes en los Frentes¹⁷³⁵.

669. El EMBCAR como órgano colegiado de decisión se reunía periódicamente para discutir el destino político, militar y financiero de la estructura¹⁷³⁶. Tal como se determinó en la sección A de este auto, los miembros del EMBCAR se reunieron presencialmente entre 1993 y 2011¹⁷³⁷. Tenían comunicación entre ellos, haciendo los balances de las estructuras que lo componían y determinando el plan de acción del Bloque, de acuerdo con los lineamientos establecidos a nivel nacional por el Estado Mayor Central y el Secretariado¹⁷³⁸.

670. En conclusión, el EMBCAR funcionó como un órgano colegiado de toma de decisiones que operaba como un engranaje entre el Secretariado y las unidades territoriales (Frentes y

¹⁷³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Génesis Frentes Bloque “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C. pág.84.

¹⁷³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, pág. 37. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Martín Caballero, págs. 72 y 73.

¹⁷³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3 y 4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de versiones VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 76. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, pág. 40. El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, reconoció que las reuniones del EMBCAR eran anuales. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág.62. El mismo compareciente indicó que las reuniones se convocaban cada año si había condiciones, y que en el año 2011 tuvieron la última reunión con la presencia de *Iván Márquez*. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 75.

¹⁷³⁷ De acuerdo con lo determinado en el acápite A de esta providencia, el EMBCAR realizaba reuniones periódicas, según las condiciones de seguridad. Durante el periodo de operación del Bloque el Estado Mayor se reunió en los siguientes años: 1993, 1995, 1997, 1999, 2001, 2003, 2010, 2011 y 2015. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3 y 4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 76. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C. págs. 72, 73, 165, 178.

¹⁷³⁸ Por ejemplo, en un correo electrónico remitido por *Iván Márquez* al Secretariado el comandante del Bloque Caribe hace un balance del Bloque Caribe de la siguiente manera: “Ene 8/ 07 Camaradas secretariado. Cordial saludo. 1- No dispongo aún de información completa sobre los hechos que condujeron al escape del prisionero en el 37, solamente lo comentado por el camarada timo, es decir, que caballero había llamado por teléfono a pastor informando que hasta el 5 de enero se encontraba disgregado, solo con un guerrillero. 2 - Por el mismo mecanismo pude enterarme que caballero ya había logrado contacto con una unidad del 37. Las comunicaciones del 37 y el 35 conmigo las estábamos realizando a través de caballero, porque Manuel (35) se encontraba con él, desarrollando la tarea de las asambleas, y respondiendo al operativo que llevaba meses. Con la ayuda de timo estamos intentando comunicarnos con el 35. Las noticias hablan de la muerte de la compañera de caballero. Esto no se ha confirmado. Ella era la radista. Todavía no sabemos qué más se perdió. Espero que las tesis estén a salvo, lo mismo que los programas de comunicaciones. Es todo, Iván [Márquez]”. En: Archivo de nombre IVAN2007, incautado en desarrollo de la operación militar Sodoma el 22 de septiembre de 2010. Noticia Criminal. 110016000097201000062. Citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Martín Caballero, pág. 80. Documento SEC2008 incautado en desarrollo de la operación militar Sodoma contra Jorge Briceño” 2010. Noticia Criminal 110016000097201000062. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Martín Caballero, pág. 116.

Columna). Durante este periodo, el EMBCAR tomó decisiones operativas, adoptó planes políticos, militares y financieros para el funcionamiento de todas las unidades que componían al BCAR; y, permaneció en comunicación entre quienes componían el Estado Mayor y los comandantes de los Frentes. Así lo reconocieron los comparecientes:

“Por lo regular siempre los planes que se enviaban a los Frentes desde la reunión de la dirección del Estado Mayor del Bloque implicaban, luego, hacer un balance en los Frentes para poder saber realmente si los planes se cumplían o no se cumplían.... a través de las comunicaciones, que se les orientará a los comandantes hacer asambleas para poder balancear cómo se habían cumplido los planes o no se habían cumplido. Luego esas directrices, nuevamente, se enviaban al comandante del Bloque”¹⁷³⁹.

671. Asimismo, disciplinó a los miembros que incumplían los estatutos de la antigua guerrilla, recibía reportes de los Frentes y determinaba el plan de acción del Bloque. En este sentido, el EMBCAR tuvo el dominio de la organización guerrillera del Bloque Caribe, hubo un reparto de tareas de quienes fueron miembros del Estado Mayor que sirvieron para cumplir el plan estratégico y, en esos términos, implementó las tres políticas de privación de la libertad determinadas en el acápite B de esta providencia¹⁷⁴⁰. En el Auto No. 19, la Sala determinó que el Estado Mayor partía de la estrategia de las FARC-EP, emitida por el Secretariado y el Estado Mayor Central, para convertirlas en órdenes operativas para las unidades tácticas (Frentes) y, por tanto, determinó la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos.

672. De acuerdo con las fuentes contrastadas, durante el periodo 1993 a 2016 fueron miembros principales del Estado Mayor del Bloque Caribe los siguientes comparecientes: (i) Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, miembro principal del EMBCAR desde 1993 hasta 2016¹⁷⁴¹; (ii) Jairo Reinaldo Cala Suárez, *Jairo Mechas o Jairo Quintero*, durante 1993¹⁷⁴²; (iii) Osmany Landero, *Hernando González*, miembro principal entre 1993 y 2001¹⁷⁴³; (iv) Héctor Enrique

¹⁷³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe, 02/05/2023. Riohacha, Transcripción, pág. 64.

¹⁷⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág.4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 105-107. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85.

¹⁷⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.52, 90, 113 y 128. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 19

¹⁷⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Trayectoria aportada por el compareciente Jairo Reinaldo Cala Suarez al Macrocaso 01, 2022. pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, año 1993, pág.107. Sin embargo, en el aporte escrito presentado en 2024, los comparecientes indicaron que Jairo Reinaldo Cala Suarez, para esa temporalidad se encontraba aún en el Bloque Magdalena Medio, y en el Bloque Caribe solo hizo parte del Frente 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 4.

¹⁷⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61 y 62.

Hernández López, *Fabio Borges*, miembro principal entre 1993 y 2001¹⁷⁴⁴; (v) Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, entre 1994 y 2006¹⁷⁴⁵ y fue suplente del EMBCAR entre 2011 y 2016 y; (vi) Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, suplente entre 1993 y 1995 y principal de junio de 1995 a 2016¹⁷⁴⁶. También (vii) Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel-Mañe*, entre 2001 y 2008¹⁷⁴⁷. Por su parte, fueron suplentes del Estado Mayor los siguientes comparecientes: (viii) Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, entre 1993 y 1999¹⁷⁴⁸ y fue el encargado de educación y propaganda en el Bloque¹⁷⁴⁹; (ix) Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*, suplente entre 2008 y 2016 y miembro de la comisión de educación político militar del Bloque¹⁷⁵⁰; (x) Luis Alberto Albán Urbano, *Marcos Calarcá*, suplente entre 2008 y 2016 e instructor político de la

¹⁷⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs.61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁷⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4.

¹⁷⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

¹⁷⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág.7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 63 y 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 5.

¹⁷⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 34, 38 y 44. En el documento de la VIII CNG de 1993 se reporta que *Simón Trinidad* era el tercero al mando del Bloque Caribe. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 51). Sin embargo, los comparecientes en varios aportes escritos y en las versiones voluntarias colectivas no han aclarado el periodo de trayectoria de Simón Trinidad en el EMBCAR o en qué calidad estuvo si como miembro principal o suplente. En el aporte a la verdad remitida a la Sala por Juvenal Ovidio Ricardo Palmera, *Simón Trinidad*, reconoció haber sido parte del Estado Mayor del Frente 41 en calidad de reemplazante o segundo al mando desde 1996 hasta diciembre de 1998 y fue responsable de la cartera de educación. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aportes tempranos a la verdad de Ricardo Ovidio Juvenal Palmera, Escrito, pág. 11. Sin embargo, en el aporte escrito de 2025 entregado por los comparecientes a la Sala reconocen que *Simón Trinidad* fue parte del Estado Mayor del Frente 41 a partir de 1997. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslado. Aporte escrito de estructuras del BCAR. 10/02/2025. Escrito, pág. 12.

¹⁷⁴⁹ Capturado a su regreso de la zona de distensión de 1999, y extraditado en 2005 a Estados Unidos. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52.

¹⁷⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.8 y 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113.

escuela del BCAR¹⁷⁵¹ y (xi) Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urueta*, suplente entre 2009 y 2016, y jefe de la escuela del Bloque¹⁷⁵².

D.2.3. El rol de los comandantes de Frentes

673. Los comandantes de Frentes dependían tanto del Coordinador del Bloque, como del Comandante principal y el Estado Mayor del Bloque, estaban encargados de llevar a la práctica los planes de la organización. Recibían planes directamente de la dirigencia del Bloque para implementar en el área de la estructura que comandaban. El mando ejercido por estos comandantes no era distinto a lo que era las FARC-EP a nivel nacional.

674. Como lo describe el Auto No. 19 de 2021 y la sección A.2 de este auto, los Frentes del BCAR funcionaron de manera dispersa en el territorio bajo un esquema burocrático y centralizado en el mando durante todo el periodo de operación¹⁷⁵³. Como todos los organismos de dirección, los comandantes de estas estructuras expedían órdenes encaminadas a cumplir los objetivos de la organización y esa era su principal función¹⁷⁵⁴. Las órdenes que emitían, a su vez, debían estar basadas en la consecución del Plan Estratégico y se plasmaban en planes para los Frentes y demás estructuras. Así, una función esencial del mando era producir y ajustar planes que, una vez adoptados por la dirección de cada nivel o estructura, eran de obligatorio cumplimiento para los subordinados que hacían parte de la unidad militar, incluido su comandante¹⁷⁵⁵.

¹⁷⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.8 y 9. “Compareciente: *Que fue aprobada en el 93 en la conferencia de actualización. Trabajamos en la actualización de eso y quedó aprobada como plataforma bolivariana. En el 2010 se me vincula como integrante del Estado Mayor del Bloque Caribe. 2010. Pero dedicado a las mismas funciones de formación en la Escuela Efraín Guzmán.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual de Luis Alberto Albán Urbano. 22/04/2019. Bogotá, Transcripción, pág. 36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Bloque Martín Caballero, pág.193.

¹⁷⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.113. Si bien la FGN registra que el Lucas que integró el EMBCAR era Aldo Manuel Moscote, *Lucas Ignarán* del Frente 59; los comparecientes indicaron que quien integró el EMBCAR fue Germán Gómez, *Lucas 40 o Lucas Urueta*, Jefe de la escuela del BCAR. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág.8.

¹⁷⁵³ El esquema burocrático de las FARC ya fue determinado por la SRVR en el Auto No. 19 de 2021, teniendo en cuenta que una organización burocrática se caracteriza porque sus miembros están organizados en niveles dentro de un esquema formal, jerárquico y uniforme, por lo general plasmado en sus documentos normativos. La organización de las FARC, al menos en sus documentos, cumple a cabalidad las tres características: los estatutos (carácter formal) definen una estructura jerárquica que funciona como un fractal (y de esta manera es uniforme): su composición se repite a diferentes escalas, entonces el componente más pequeño está conformado de la misma manera que la organización en su conjunto. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 114.

¹⁷⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

¹⁷⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

675. Las funciones de todo comandante en la organización incluían controlar y dirigir las comunicaciones de la estructura¹⁷⁵⁶, orientar el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto, disponer de tiempo para esto y para reuniones en las que se realizaran estudios de orden militar, político, económico, y de ejecución o reajuste de planes, y de acuerdo con el escalón de mando, ordenar la ubicación al personal de cada unidad militar (inferior) en campamentos, marchas o combates¹⁷⁵⁷. Asimismo, daban manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaban sanciones y resolvían la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior¹⁷⁵⁸. Los comparecientes también reconocieron ante la Sala que, en cuanto comandantes de Frentes tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos¹⁷⁵⁹. Sobre este punto se profundiza en el aparte dedicado a la responsabilidad de mando (D.2.5). A continuación, se describe el rol de otros comandantes que fueron miembros de los Estados Mayores de los Frentes del Bloque Caribe.

676. Los comandantes de los Frentes eran quienes daban las órdenes tácticas en cumplimiento de su rol. En ese caso están en la hipótesis del inciso segundo del artículo 29 del Código Penal que define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”. A diferencia del autor (o coautor) mediato, quien domina el hecho a través de la organización, el coautor comparte este dominio del hecho con otros coautores, y su actuación es determinante o fundamental para la ejecución del plan común.¹⁷⁶⁰ Los elementos a determinar entonces en el caso de los comandantes de Frentes, de Columnas y de Compañías, para establecer la coautoría impropia por los hechos de secuestro, son: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) la división de tareas y, (iii) una contribución esencial de cada coautor¹⁷⁶¹.

677. *Plan común*. El plan común al que hace referencia el Código Penal como elemento de la coautoría no es la finalidad general de los miembros de una organización, que, en el caso de las FARC-EP, era su Plan Estratégico, el plan de tomar el poder por las armas que incluía financiarse con la toma de rehenes. En cambio, en la coautoría impropia a la que hace referencia el Código Penal colombiano, el plan común se comprende en relación con la división concreta del trabajo

¹⁷⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 39; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33, 65.

¹⁷⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág.64.

¹⁷⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág.66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Bogotá. Transcripción, pág. 39.

¹⁷⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Rene Medina, 12/06/19. Bogotá D.C., pág. 13. Los documentos Rectores compilan las conclusiones de las Conferencias y Plenos de la organización, así como los estatutos y reglamentos. Los documentos internos, por su parte, agrupan la totalidad de manuales, cartillas y guías con los que se instruye la vida guerrillera. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX. Cartillas FARC-EP, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 124-125.

¹⁷⁶⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 7 de marzo de 2007. Radicado No. 23825, págs. 69 – 71; Sentencia de 12 de febrero de 2014. Radicado No. 40214, págs. 21 – 23; Sentencia de 19 de marzo de 2014. Radicado No. 40722, págs. 67, 81 y 82; Sentencia de 1 de marzo de 2017. Radicado No. 38307, pág. 51.

¹⁷⁶¹ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

que materializa la intención de cometer unos hechos concretos. Para ello se requiere que los coautores estén de acuerdo sobre los hechos, planeen el hecho y decidan su ejecución a partir de la división de labores, y que cada uno conciba que es parte de un colectivo con un propósito concreto que comparte y respecto del cual realiza un aporte para la ejecución del mismo¹⁷⁶². En seguida, se desarrolla los tres tipos de planes que implementó el BCAR para ejecutar las políticas de secuestros con fines financieros, para ejercer control social y territorial y para intercambiar guerrilleros presos.

678. *Planes para ejecutar secuestros con fines financieros.* Entre los planes previstos por el Estado Mayor del Bloque Caribe para los Frentes que lo conformaban para cometer secuestros financieros se encuentra, por ejemplo, la decisión de cobrar cuotas a empresas nacionales y multinacionales, agricultores y ganaderos bajo el castigo de ser privados de la libertad sino se cumplía con ello¹⁷⁶³, además de la implementación realizada por cada Frente del BCAR de la Ley 002¹⁷⁶⁴. Incluso, en algunos casos utilizaron diversos métodos ilícitos para presionar el pago de las empresas como quemar medios de transporte¹⁷⁶⁵, hurtar ganado (*abigeato*) o incluso asesinar a los trabajadores para presionar a las empresas para el pago de las extorsiones¹⁷⁶⁶.

679. De acuerdo con los comparecientes del BCAR, los recursos económicos obtenidos estaban destinados al cumplimiento del Plan Estratégico, el sostenimiento de los combatientes y los costos operativos de la guerra¹⁷⁶⁷. Señalaron que, a partir del 2003 y como consecuencia del aumento de la confrontación armada y la expansión de la antigua guerrilla, se incrementaron los montos que cada Frente debía conseguir, lo cual conllevó al aumento del denominado “*impuesto a la paz*”, cobrado a personas y empresas y, se utilizó el secuestro como recurso de presión e intimidación para su pago¹⁷⁶⁸. Por ejemplo, los comparecientes admitieron que esa fue una de las razones por las cuales se privaron de la libertad trabajadores de empresas como Coca Cola, Servipán y Expreso Brasília¹⁷⁶⁹.

¹⁷⁶² Ver por ejemplo Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 31 de enero de 2012. Postulado José Barney Veloza García. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Párr. 353. Cita 220.

¹⁷⁶³ Los comparecientes del BCAR reconocieron que todos los Frentes de esta estructura acudieron al secuestro como forma de financiar las operaciones de la antigua guerrilla. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 51-52, 105-106.

¹⁷⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 32. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 5.

¹⁷⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 103. El compareciente Abelardo Caicedo, *Solis Almeida* reconoció al respecto: “La [orden la] hicimos operativa contra la Drumon, pero no pagaron, es decir, nosotros yo creo que si se revisa el accionar del Frente 19 en un momento dado, fueron varios los ataques que se hicieron contra la vía férrea donde se atacaba el carbón de la Drumon, fundamentalmente sus trenes y allí se buscó negociar con ellos se enviaron precisamente delegados, pero se logró concretar un monto pero que mientras separaban los ataques exclusivos, pero nunca cumplieron.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores, Transcripción, pág. 32.

¹⁷⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Segundo Informe “Acabar con el olvido”. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN. Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FUNDAGÁN. Descripción de hechos victimizantes, preguntas y expectativas de las víctimas, diligencia de versiones voluntarias del Bloque Caribe.

¹⁷⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores, Transcripción, págs. 35-36.

¹⁷⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 105-107.

¹⁷⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 103.

680. Como los otros Bloques de la antigua guerrilla de las FARC-EP, el BCAR realizaba actividades de inteligencia financiera para evaluar la capacidad económica de sus posibles víctimas. Como lo reconocieron los comparecientes se apoyaron de guerrilleros o milicianos para recabar información sobre los movimientos, cotidianidad y lugares de las potenciales víctimas de secuestro financiero. Aunque también reconocieron que no era una directriz del BCAR que las milicias participaran en las comisiones financieras¹⁷⁷⁰, sí participaron de la inteligencia financiera, así lo reconocieron:

“Ya eso la otra situación, lo que tiene que ver con inteligencia, pues nosotros teníamos grupos de inteligencia en nuestras filas. Muchachos y muchachas que no eran conocidos por ninguno y que recibían capacitación para ir a recoger la información. Entonces, esos eran los que sabían en qué carros se movía, hacia dónde se movía, cómo se movía, cuándo iba a la finca, cuándo no iba, etc. Eso es así porque nosotros actuábamos como un Ejército. Entonces, de esa manera era que también obteníamos información. Y, además de eso, porque hay mucha información que también se consigue que son fuentes abiertas, como dice aquí la doctora, cierto. Entonces, con fuentes abiertas también se conseguía información y esa información se concretaba con los grupos de inteligencia que tenía la organización. Entonces que una comisión financiera... pues tiene que tener una unidad de inteligencia financiera que se dedica únicamente a eso, a la inteligencia financiera. Que no sea solamente saber la rutina de la persona, sino también los bienes que tenía para ver si era verdad que se podía retener. Esa era la situación.”¹⁷⁷¹

681. De la misma manera, reconocieron que, al no tener centralizada las labores de inteligencia, se privó de la libertad indiscriminadamente, en muchos casos secuestrando a personas que no tenían capacidad de pago¹⁷⁷². Por ejemplo, admitieron que *“en los secuestros económicos pues unos se pagaron, otras personas se devolvieron porque no era justo que se hubiese dado eso, sea por problemas allá en la inteligencia o porque no estaba dentro de la política del Bloque o del todo movimiento en ese momento”*¹⁷⁷³. Esto en la medida en que las decisiones sobre quién era una potencial víctima se tomaba a partir de la información recolectada en fuentes abiertas y de aquella que era de conocimiento público de cuáles eran las personas con mayor capacidad económica de los municipios de injerencia del BCAR¹⁷⁷⁴. Sin embargo, la mayor cantidad de secuestros con fines de financiamiento cometidos por el Bloque Caribe fueron cometidos a través de la instalación

¹⁷⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 73. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

¹⁷⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 62-63.

¹⁷⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 73-74, 106. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 59-60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31. Por ejemplo, Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos: 621, 1067, 2205, 2248, 3195, 3401, 804, 1066 y 3175.

¹⁷⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 106-107.

¹⁷⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Audiencia de observaciones. 29/09/2023, Valledupar, Cesar. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores, Transcripción, págs. 28-29.

de retenes ilegales, especialmente en las áreas rurales a la altura de los municipios de El Carmen de Bolívar y San Jacinto (Bolívar)¹⁷⁷⁵.

682. Finalmente, con respecto a los recursos obtenidos por concepto de impuestos y secuestros extorsivos, Héctor Enrique Hernández, *Fabio Borges*, indicó que estos obedecían a los planes trazados a nivel nacional por el Estado Mayor Central y el Secretariado y, a nivel del Bloque por el Estado Mayor del BCAR¹⁷⁷⁶. Según los comparecientes esto generó una presión en los Frentes del BCAR para obtener recursos económicos que se vio afectada a partir de la arremetida paramilitar en las zonas de injerencia del Bloque¹⁷⁷⁷ y, ante la ausencia de un control de quienes ejercían labores de inteligencia financiera o eran parte de las comisiones de finanzas, hubo muchos abusos contra la población civil¹⁷⁷⁸.

683. *Planes para ejecutar secuestros en el marco de la política de control del territorio.* Por otra parte, el BCAR también adoptó planes para privar de la libertad en el marco de la política de ejercer control social y territorial. Los comandantes de los Frentes implementaron las órdenes del Estado Mayor del Bloque en hechos concretos, tal como se determinó en el acápite B de esta decisión. Allí, la Subsala referenció que el BCAR utilizó cuatro modalidades diferentes al privar de la libertad con fines de control territorial y social, estas fueron: (i) las privaciones de la libertad de civiles para identificar enemigos de la organización, entendidos como miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares; (ii) dificultar, controlar o redireccionar el trabajo de los funcionarios públicos o las campañas electorales, privándolos de la libertad; (iii) el plagio de civiles para realizar trabajos forzados y; (iv) la imposición de normas de comportamiento para la población civil en las zonas de retaguardia para controlar a la población y que eran impuestas por la guerrilla a través de las armas.

684. Tal como se determinó en el acápite B de este Auto, la Subsala identificó que el Bloque Caribe implementó las modalidades referidas y ordenaba a sus unidades ejercer control sobre las regiones que ocupaban y estas actividades se realizaban a también a través de guerrilleros y milicianos que ejercían labores de inteligencia de combate. Los comparecientes reconocieron que, como todo ejército irregular, los comandantes del BCAR ordenaban recabar información para que las estructuras se pudieran mover de un lugar a otro¹⁷⁷⁹. También admitieron los

¹⁷⁷⁵ Entre otros, ver: Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos: 206, 1066, 2722, 2783, 2849, 2946, 2948, 2949, 2953, 2954, 2955, 3054, 3059, 3060, 3063, 3110, 3169, 3175, 3182, 3210, 3403, 3411, 3491, 3492, 3501, 3523, 3557, 3560, 3568, 3574, 3575, 3583, 3586, 3637, 3646, 3687.

¹⁷⁷⁶ Indicó el compareciente: “(...) Esta ley 002, establecía que un millón de dólares era como el capital sobre el cual se ejercía, lo que serían los impuestos. No siempre pasó así, pero quiero poner ahí de plano era a lo que se le apuntaba en ese momento. Tenemos entonces también, los Bloques si bien a nivel nacional se daban algunas orientaciones a nivel de los Bloques ya existían los planes que, de los Bloques, que era desarrollar esa política nacional y se establecían unos criterios generales, ligados a los Bloques porque no todos los Bloques tenían las mismas situaciones contextuales. En los Frentes, el contexto particular es donde se desarrolla propiamente las políticas ahí, entonces existían los Estados Mayores y las comisiones financieras y allí se daban las particularidades, por ejemplo: solicitaban los representantes del gremio ganadero, si se podía establecer una política o no.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁷⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁷⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 73. Los comparecientes reconocieron: “Otro problema que tuvimos aquí es que efectivamente nos dimos cuenta que en muchas unidades no existía el control que pensábamos que existía y se realizaron actividades que no debieron haberse realizado y lo hicieron otras unidades.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 106-107.

¹⁷⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 72.

comparecientes que la razón de utilizar la inteligencia de combate era que *“obedecía precisamente a buscar fundamentalmente las vulnerabilidades de la tropa que hemos enfrentar (...)”*¹⁷⁸⁰. Por ello, una de las órdenes fue el de identificar extraños y colaboradores del “enemigo”, entendidos como miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares¹⁷⁸¹. No obstante, este concepto de enemigo se extendió principalmente hacia los civiles, al cabo que terminaron convirtiendo en sospechosa a la población civil que no tenía que ver con las actividades militares de los distintos actores armados presentes en la región¹⁷⁸².

685. *Planes para ejecutar secuestros en el marco de la política de secuestrar civiles, militares y policías para intercambiar por guerrilleros presos.* Como lo determinó esta Sala en el Auto No. 19 de 2021, en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 la dirigencia de las antiguas FARC-EP decidió mantener cautivos a oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Los comparecientes reconocieron también que con el inicio de los diálogos de paz (1998-2002) para los cuales el Gobierno Nacional despejó, entre otros, el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) *“las FARC-EP entregamos al gobierno un listado con 487 guerrilleros que se encontraban presos en ese momento, aunque estimábamos que la cifra podía llegar a superar los 800”* y propuso intercambiarlos por los militares y policías en poder de la guerrilla¹⁷⁸³. Sostuvieron que ello iba en línea con su visión del intercambio de prisioneros en el Derecho Internacional Humanitario e incluían a la policía, a pesar de ser esta un cuerpo civil, dado que consideran que la Policía ha tenido un rol *“como combatiente contrainsurgente en el marco del conflicto armado interno”*¹⁷⁸⁴.

686. Además, a partir del 2001, las FARC-EP modificaron su estrategia de canje, al incluir como objetivos a civiles, reconocidos políticamente, para intercambiarlos por guerrilleros detenidos en las cárceles. Ello, en cumplimiento de la orden dada por el comandante en jefe de la organización armada y el comandante del Bloque Oriental (Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* y Víctor Julio Suarez, *Mono Jojoy*)¹⁷⁸⁵. Esta decisión fue implementada por el Bloque Caribe, en particular cuando privaron de la libertad a dos políticos de relevancia nacional con el fin de buscar el canje por guerrilleros presos.

687. Tal como se determinó en el acápite B.2 de esta providencia, los comparecientes del Bloque Caribe señalaron que implementaron la política nacional de las FARC-EP de privar de la libertad a civiles a través de los secuestros de los exministros Fernando Araújo Perdomo y Consuelo Araújo Noguera¹⁷⁸⁶, realizados por unidades de los Frentes 37, 35 y 59, respectivamente. Aunque reconocieron que, en principio el secuestro de Fernando Araújo obedeció a motivaciones económicas, fue por la decisión del Coordinador del Bloque y del

¹⁷⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Pondores. Transcripción, pág. 31.

¹⁷⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 92-93.

¹⁷⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 92-94. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 28-29.

¹⁷⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá, págs. 44 – 45.

¹⁷⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá, pág. 67.

¹⁷⁸⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 379.

¹⁷⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 106.

Secretariado que se decidió incluirlo en la lista de canjeables¹⁷⁸⁷. Asimismo, admitieron que el secuestro de Consuelo Araújo Noguera fue un hecho fortuito y sin planeación por parte del Estado Mayor del Bloque o del Frente 59 que se cometió por medio de la instalación de un retén ilegal que tenía el propósito de secuestrar al entonces gobernador del Cesar, Rafael Bolaños Guerrero, quien se movilizaba usualmente por la vía Patillal- Valledupar¹⁷⁸⁸.

688. *División de tareas y rol esencial.* La división de tareas y el rol esencial de los comandantes son dos aspectos íntimamente relacionados, por lo que se tratan de manera conjunta. En efecto, es por la división de tareas que el comandante en una estructura jerárquica es quien ejerce el rol esencial de liderazgo que se explica a continuación. La división de tareas en un ejército -regular o irregular- es esencial para llevar a cabo hechos complejos que se asumen desde roles distintos, en el que cada coautor entonces cumple un rol diferenciado, que culmina en la ejecución de los hechos a partir del plan común¹⁷⁸⁹. En esta sección se concentra el examen de la coautoría impropia en quienes serán seleccionados por la Subsala como máximos responsables, dejando de lado los elementos de coautoría presente en el accionar de quienes no fueron máximos responsables por liderazgo regional, ni por participación determinante.

689. *División de tareas y rol esencial encaminadas a implementar la política de secuestros con fines de financiación.* La contrastación de fuentes que se describe a continuación permite concluir que todos los comandantes principales de estructuras de Frente del BCAR tenían funciones específicas dentro de esta división de tareas en las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad. Su rol era el de liderazgo, que incluye convertir el plan que le entrega la dirigencia del Bloque (EMBCAR) en tareas específicas, asignar equipos para adelantarlas, hacer seguimiento al cumplimiento, mantener las comunicaciones permanentes con sus superiores sobre la observancia de los planes, recibir reportes de sus subalternos y evaluar el cumplimiento de las misiones, y ejercer la disciplina para castigar las faltas y delitos¹⁷⁹⁰.

690. La focalización de los objetivos por parte del Bloque Caribe se hizo más notable con las orientaciones que desde los órganos de dirección (el Secretariado y el Estado Mayor Central) se dieron con respecto a la aplicación de la Ley 002¹⁷⁹¹ y la Ley 003 de las FARC-EP¹⁷⁹². La configuración de estas normas obligó a que en la formulación de los planes de cada uno de los Frentes y demás unidades militares se incluyera el secuestro como un medio para la financiación bajo las orientaciones descritas en la Ley 002, lo que no significa que esta práctica como método no fuera ya una acción recurrente de la guerrilla para obtener dinero, sino que como advierte el

¹⁷⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/19. Pondores (La Guajira) Escrito, págs. 27 – 28, 52.

¹⁷⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 44.

¹⁷⁸⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 27 de marzo de 2019. Radicado No. 40098.

¹⁷⁹⁰ Como se mencionó en el acápite A de este auto, los Frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico y eran la unidad militar básica del control territorial de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluyendo las políticas de secuestros.

¹⁷⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes-Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI, págs. 2, 3, 79.

¹⁷⁹² Ley 003, mayo de 2000 sobre la corrupción administrativa, El Estado Mayor Central de las FARC-EP. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores, Tomo III, pág. 316. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aportes de información requerida mediante auto JLR 01653 del 03 de noviembre de 2023. Fecha: 01 de diciembre de 2023, págs. 29- 31.

Auto No. 19, sirvió como un “Manual de instrucción para Financieros” que era usado de manera concreta para realizar los secuestros como método de financiación de la organización armada¹⁷⁹³.

691. Así, a los comandantes de Frente les correspondía adoptar decisiones operacionales para la consecución de recursos, entregando un plan a las unidades militares tácticas que, según el reconocimiento de los comparecientes del BCAR, se elaboraba de manera trimestral, semestral o anual con la aprobación tanto del Estado Mayor del Frente, como del Estado Mayor del Bloque Caribe¹⁷⁹⁴. A su vez, el comandante hacía el registro de la información recibida y la verificaba, a partir de esto decidía si privar a la persona de la libertad o si cobrar el impuesto de la Ley 002. Por ejemplo, el comandante del Frente 19, Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*, reconoció que a través de la extorsión a empresas ubicadas en el área de injerencia del Bloque Caribe hicieron operativos los mandatos de la Ley 002.¹⁷⁹⁵ Además, el compareciente Gilberto Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, comandante del Frente 41, admitió ante la Sala cómo operaba el flujo de órdenes en el Bloque Caribe para privar de la libertad con fines de financiar a la organización armada, de la siguiente manera:

“Magistrada: Entonces, el Frente 41 hace el balance para ver cómo le fue con el plan y, aparte de que usted como comandante se entera, usted le dice a “*Bertulfo*” hicimos un balance del plan y nos dio esto. Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Claro, pero a través de las comunicaciones porque ya en ese momento no se podía uno mover donde estaba el comandante, sino que se le hacían llegar la información sobre cómo se han desarrollado los planes. Magistrada: ¿Y por radio o por correo? Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Por radios multibanda HF. Así se manejaba.”¹⁷⁹⁶

692. Así cada Frente del Bloque Caribe organizaba las tareas vinculadas con la obtención de recursos¹⁷⁹⁷. Cada Frente contaba con una comisión financiera que se regía por la línea general y los objetivos trazados por la organización guerrillera¹⁷⁹⁸. En este sentido, las comisiones tenían

¹⁷⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Ley 002, marzo del año 2000, sobre la Tributación. Bogotá D.C., pág. 269.

¹⁷⁹⁴ Así lo reconocieron los comparecientes en la versión voluntaria colectiva: “(...) que tiene que ver con toda la planificación de todo orden, desde el punto de vista político, militar, económico, social, en las regiones y desde allí entonces se elaboran los planes, planes a tres meses, a seis meses o un año, porque eran los planes que cuando hacían las reuniones de la Dirección para trazar un plan a largo plazo, lo hacíamos precisamente esas direcciones colectivas y esos planes se hacían llegar precisamente a las instancias superiores, en el caso por ejemplo a la Dirección del Bloque o al Secretariado, desde allí se hacían los exámenes, se revisaban, se consultaban y el plan, o se aprobaba o se desaprobaba (...)” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Transcripción, págs. 35-36.

¹⁷⁹⁵ De acuerdo con el reconocimiento del compareciente: “Magistrado: Hay una información que importa especialmente a la Sala y es el desarrollo que los frentes tuvo esto que ustedes llamaron la Ley 002 sobre recaudo ¿ustedes hicieron operativa esa es directriz? Compareciente: La hicimos operativa contra la Drumon, pero no pagaron, es decir, nosotros yo creo que si se revisa el accionar del Frente 19 en un momento dado, fueron varios los ataques que se hicieron contra la vía férrea donde se atacaba el carbón de la Drumon, fundamentalmente sus trenes y allí se buscó negociar con ellos se enviaron precisamente delegados, pero se logró concretar un monto pero que mientras separaban los ataques exclusivos, pero nunca cumplieron.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Ponderos. Transcripción, pág. 32.

¹⁷⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 65.

¹⁷⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019, Transcripción, pág. 52. Entrevista la persona conocida como “Manuel o Frijolito”. 07/08/2014. Exintegrante Frente 41 de las Farc-Ep - CODA 0779-14. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo I Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 57.

¹⁷⁹⁸ Según la versión libre en Justicia y Paz del compareciente Luis Alberto Sánchez Layton, *Ricaurte*, miembro de la cartera de finanzas del Frente 41, esta estructura ejecutó secuestros con fines de financiación en cumplimiento de las órdenes del Estado Mayor del Bloque y del Frente, a él le correspondía llamar a la familia, recibir el monto requerido para la liberación de la persona secuestrada y entregarle el dinero al comandante del Frente. En: Versión

la tarea de conseguir el presupuesto requerido para cada Frente y si era posible, conseguir recursos adicionales para enviar al Secretariado y contribuir al cumplimiento del Plan Estratégico¹⁷⁹⁹. Por ejemplo, en la VIII CNG, el Estado Mayor Central de la antigua guerrilla ordenó al BCAR producir un monto de dos millones de dólares cada dos años¹⁸⁰⁰.

693. Con base en la contrastación de fuentes, la Subsala determina que los Frentes del BCAR establecieron mecanismos logísticos de organización a través de los cuales las Comisiones Financieras planeaban, organizaban y controlaban la obtención de recursos¹⁸⁰¹. Dichas comisiones estaban conformadas por unidades de diferentes estructuras y actuaron bajo el mando de los comandantes de cada uno de los Frentes que las componían quienes, a su vez, recibían orientaciones y estaban bajo la línea de mando del Estado Mayor del Bloque, el comandante principal del Bloque y el Coordinador del Secretariado¹⁸⁰².

libre conocido como “Ricaurte”. 08/11/2011. Exintegrante del Frente 41 de las Farc-Ep. Proceso Justicia y Paz No. 110016000253200983949. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 45. Así también lo admitieron los comparecientes: *“Sin embargo, quiero decir lo siguiente, nosotros sí reconocemos este hecho y, lo digo que lo reconocemos colectivamente, porque hacía parte este retén que se desarrolló allí de la actividad que normalmente se desprendía de los planes del Bloque y de los Frentes. En este caso, el comandante “Guillermo” que fue quien dirigió este retén, pues lo hizo en el cumplimiento de un plan específico que tenía el Frente, pero también en una orden u orientación entregada por el Bloque”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 4.

¹⁷⁹⁹ *“Compareciente: La política de [secuestros] del Frente, lo que pasa es que eso es como un poquito complicado explicar, pero si se dieron [secuestros] en el Frente se dieron [secuestros] como tal, porque los Frentes tenían que dar un aporte o una cuota al Secretariado, entonces también desde allá venían los planes como tal, planes concretos con relación a la parte financiera porque es así. Magistrado: ¿Qué tipo indicaciones u orientaciones tenían esos planes que venían desde el Secretariado en el tema económico? Compareciente: El tema económico, las orientaciones eran, por ejemplo, no ir a retener personas que no estén por encima del millón de dólares, por decir algo no, porque si usted retiene una persona que le va a quitar 20 o 30 millones de pesos, pues eso no beneficia en ningún sentido en mucha manera, de que pueda contribuir en ese sentido.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponedores. Transcripción, pág. 40.

¹⁸⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, año 1993, pág. 118. *“Para la consecución de estos recursos la VIII CNG estableció: esta financiación debe ser haciendo uso de los recursos que nos proporcionen las inversiones en la minería, especialmente en la compra venta de oro, en la compra venta de ganado, compra venta de café, las contribuciones de las empresas de los sectores petroleros, eléctrico y minero; y si es posible explorar posibilidades con en el gremio de los transportadores, especialmente en lo que tiene que ver con las tracto-mulas y empresas transportadoras de carga”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Documentos Rectores FARC-EP. Tomo III, Informe de la Octava Conferencia de las FARC, año 1993, pág. 110.

¹⁸⁰¹ Los comparecientes reconocieron al respecto que los Estados Mayores de cada Frente del BCAR estaban compuestos por: *“estructura de cinco principales y cuatro suplentes, los cuales toman decisiones colectivas en lo que tiene que ver con toda la planificación de todo orden, desde el punto de vista político, militar, económico, social, en las regiones y desde allí entonces se elaboran los planes, planes a tres meses, a seis meses o un año, porque eran los planes que cuando hacían las reuniones de la Dirección para trazar un plan a largo plazo, lo hacíamos precisamente esas direcciones colectivas y esos planes se hacían llegar precisamente a las instancias superiores, en el caso por ejemplo a la Dirección del Bloque o al Secretariado, desde allí se hacían los exámenes, se revisaban, se consultaban y el plan, o se aprobaba o se desaprobaba, esa era la mecánica que nosotros siempre mantuvimos todo el tiempo, entonces ahí nos manteníamos todo el tiempo y claro dentro de nuestras actividades lógico un plan general contemplaba todo tipo de tareas, desde el punto de vista económico y desde el punto de vista económico nosotros teníamos dentro de esas direcciones teníamos el miembro Estado Mayor de Frente encargado de finanzas, como también estaba en el responsable de las actividades de orden público que es el que tenía que ver con todo el diseño operacional de la inteligencia de buscar la información todas direcciones hasta lograr concretar el plan como tal, ósea aquí las cosas no se hacían de una manera inventiva, corriendo, sino que era sobre la base de algo concreto, bien pensad y bien discutido para poder llegar a una conclusión en cualquier tipo operación, desde el punto de vista militar, económico, político o social que desarrollamos la región.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponedores. Transcripción, págs. 35-36.

¹⁸⁰² Por su parte, en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 se ordena a los Frentes 35 y 37 del BCAR realizar ajustes en la política financiera en los siguientes términos: *“3.17 “La política financiera debe apoyarse en una inteligencia apropiada y ser más audaz para poder dar cumplimiento al compromiso con la Campaña bolivariana. El 37 frente adelantará inteligencia financiera dirigida al sector turístico”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 67. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponedores. Transcripción, pág. 40.

694. Esto se demuestra en los documentos del BCAR que registran orientaciones del mando encaminadas a mejorar las labores de inteligencia militar y financiera¹⁸⁰³. Pues diversos documentos incautados confirman que la inteligencia financiera no siempre funcionaba bien¹⁸⁰⁴. Los comparecientes aseguraron que recibían la información de inteligencia financiera tanto por las unidades guerrilleras de las estructuras locales como por parte de milicianos que, además, cometieron en ocasiones desmanes contra la población civil¹⁸⁰⁵. Los comparecientes también reconocieron que, muchos de los secuestros con fines de financiación se realizaron a través de la instalación de retenes ilegales o “pescas milagrosas”, especialmente en las vías de la subregión Montes de María, Canal del Dique y la Mojana en donde operaban los Frentes 35 y 37 del BCAR¹⁸⁰⁶. Aunque las “pescas milagrosas” también fueron una orientación usual de los comandantes de las estructuras locales ubicadas en la subregión de la Sierra Nevada y Serranía de Perijá¹⁸⁰⁷.

695. Una vez realizada las labores de inteligencia financiera, se debía informar previamente a los comandantes para que ellos decidieran si se procedía o no con el secuestro¹⁸⁰⁸. Sin embargo, esto no siempre era posible pues, tal como se señaló en el acápite A de este Auto, aunque la comunicación entre las unidades guerrilleras y los comandantes era regular y se realizaba por radio de alta frecuencia o por correos humanos, muchas veces las condiciones geográficas o de seguridad impedían que llegara de manera oportuna. Por consiguiente, en ocasiones se realizaban

¹⁸⁰³ El no cumplimiento de las órdenes para implementar la política financiera conllevó sanciones a comandantes en el BCAR. Así lo reconocieron los comparecientes: “*Si bien es cierto que esto representó una política para regular la actividad de finanzas en las Farc, entonces, se nos dieron desviaciones. Esas desviaciones obviamente que había mecanismos acá. Yo quiero poner aquí para graficar los casos que tenemos como se trataron: El caso de ‘Luzmin’ - no se entiende muy bien el alias- alguien que no aparece por ahí en ningún lado, porque fue de los primeros financieros del 19 Frente, fue fusilado precisamente por realizar actividades por fuera de la norma. El caso de ‘Willington’ en el 3 Frente y el caso de un miliciano alias ‘El Mono’ en el 59, precisamente por realizar actividades financieras no establecidas o secuestros en sí caso. En el Caribe, hacia dónde se proyectaron las finanzas, con empresas se llegaron acuerdos o presiones en algunos casos sobre el carbón en las empresas de extracción, comercialización y servicios.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁸⁰⁴ En una carta escrita por Iván Márquez a Iván Ríos en el 2005, el Coordinador y Comandante del BCAR admite problemas en el control y consecución de recursos en el Caribe y en el Noroccidente, así: “*A pesar de los planes y directrices los dos bloques no despegan en materia financiera. Este es un problema de vieja data; hasta hicimos cursos, dimos instrucciones, fundimos comisiones y nada. Solo levantamos para sobrevivir, aferrados a la reconocida y vieja práctica del ‘muchileo’.* Desde hace mucho tiempo no hemos sido capaces de hacer ningún amarre ni en Medellín ni en Barranquilla. decíamos en ese entonces, que si éramos capaces en lo militar, tendríamos que serlo también en lo financiero, pero hasta ahora nada sustancial. en mi opinión, y tal vez por falta de imaginación de nuestra parte, esta ha sido una de las causas principales del estancamiento, claro teniendo en cuenta el peso de los operativos, el bloqueo y el desplazamiento. Se han golpeado algunas transportadoras y gracias a ello algo entra. El cobro de impuesto a cultivadores en Urabá ha servido para paliar un poco la situación”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXVI Planes y Documentos Bloque Noroccidental, pág. 290.

¹⁸⁰⁵ En estos términos lo reconocieron en la versión voluntaria colectiva: “*Compareciente Héctor Enrique Hernández López: Ya el secuestro como tal, que fue otra de las maneras de financiación, lo que queremos decir es que se dio en todos los Frentes, se fue abriendo pasó a la política del secuestro y eso se desarrolló algunos a través de milicias por orientación y otras sin orientación, obviamente, tuvieron sus consecuencias disciplinarias.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, págs. 28-29. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 72.

¹⁸⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, págs. 75-76.

¹⁸⁰⁷ “*En el marco del plan de finanzas del Frente 59, se adelantaron múltiples retenes en la zona, principalmente en Villanueva, Urumita, El Molino y Jagua del Pilar, siendo estos de corta duración.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 13/06/2023, pág. 100.

¹⁸⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores, Transcripción, págs. 39,64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 32-33.

los secuestros sin que se autorizara de manera inmediata o directa por parte de los comandantes¹⁸⁰⁹.

696. Sin embargo, tal como se señaló previamente, la orientación general de cómo se debía desarrollar el plan para privar de la libertad debía obedecer a la cadena de mando, es decir, correspondía al comandante del Frente: (i) asignar un plan financiero a las comisiones financieras siguiendo las directrices del Estado Mayor de Bloque y del Secretariado¹⁸¹⁰, (ii) autorizar la privación de la libertad y, (iii) recibir el dinero solicitado a cambio de la liberación de los secuestrados¹⁸¹¹. Posterior al plagio, los comandantes de Frente (iv) asignaban unidades guerrilleras para el cuidado de los secuestrados. Y, aunque existía la orden de buen trato, este fue dejado a discreción de las comisiones de cuido¹⁸¹².

697. *División de tareas y rol esencial encaminados a la implementación de la política de secuestros con fines de control social y territorial.* Por otro lado, la implementación de la política de control social y territorial en el BCAR estaba a cargo de los comandantes de Frentes quienes tenían el objetivo de mantener el control del territorio de la respectiva estructura, teniendo en cuenta el área de injerencia geográfica. Para ello, a los comandantes de Frente les correspondía adoptar planes militares para copar el territorio asignado por el Estado Mayor del Bloque y el Secretariado, y elaborar planes de inteligencia de combate para identificar “enemigos”¹⁸¹³. Los comparecientes describieron que tenían diferentes puntos de control para la “recuperación de armamento, acercamiento con las comunidades y la realización de actividades organizativas y de propaganda”¹⁸¹⁴, para lo cual, reconocen que también instalaban retenes en las vías¹⁸¹⁵. Por su parte, los comparecientes han reconocido que mientras fueron comandantes de estas estructuras transmitían y conocían la información sobre las privaciones de la libertad por control territorial y que todas las acciones eran aprobadas por el comandante de Frente¹⁸¹⁶. También admitieron que para recabar

¹⁸⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 65. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 34.

¹⁸¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores, Transcripción, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 9.

¹⁸¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 51-52. Versión libre la persona conocida como “Ricaurte”. 08/11/2011. Exintegrante del Frente 41 de las Farc-Ep. Proceso Justicia y Paz No. 110016000253200983949. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 45.

¹⁸¹² JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 582. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 64.

¹⁸¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 92-93.

¹⁸¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. Pondores, La Guajira. Escrito, págs. 32- 33.

¹⁸¹⁵ Así lo reconocieron los comparecientes: “Compareciente Humberto Sepúlveda: O sea el Frente 35 todo el Estado Mayor aprobó la fecha del retén, siempre se hacían retenes para cuestión propagandista o para servir como señuelo para golpear al enemigo. Pero en este caso, si se hizo para recuperar algún dinero que estábamos bastante necesitados.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 90.

¹⁸¹⁶ En referencia a un secuestro en ejercicio del control social y territorial el compareciente Abelardo Caicedo, *Solis Almeida*, reconoció: “Compareciente: Hubo “retenciones” ilegales, como la que está reseñada aquí en este informe del 6 de junio de 1999, que fue en la práctica un señuelo para atraer ahí... se buscaba que llegara el Gaula del Ejército. Pero llegó fue el de la Policía. De la misma manera, por ejemplo, no aparece aquí. El 26 o 27 tal vez de marzo del 2003 se dio una situación muy parecida, muy similar en Aracataca, Magdalena. Allí sí fue para combatir con el Ejército. En esa ocasión, por ejemplo, sacamos un bus de Brasilia, lo apartamos de la carretera, lo llevamos con los pasajeros a la parte de arriba y cuando llegó el Ejército, se combatió con el Ejército. Esto fue en esa oportunidad y donde se presentó un saldo allí de muertos. Ya en ese momento había el bloqueo hacia la Sierra Nevada

información sobre los posibles enemigos se realizaban tareas de inteligencia de combate, cuyo propósito “buscaba precisamente establecer, por propias fuentes, la capacidad financiera que tiene una persona con la cual se decidía dialogar o se decida retener”¹⁸¹⁷.

698. División de tareas encaminadas a implementar la política a civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Asimismo, a los comandantes de Frente les correspondía cumplir las orientaciones del Estado Mayor de las antiguas FARC-EP que ordenaba el secuestro de personalidades de la vida pública y de militares y policías para el intercambio por guerrilleros presos y así lo reconocieron los comparecientes¹⁸¹⁸. Los comparecientes del BCAR reconocieron que cumplieron dicha decisión del Secretariado y la que ejecutaron, por ejemplo, con el secuestro de Fernando Araujo¹⁸¹⁹. También han reconocido que para el secuestro de Fernando Araujo la inteligencia para realizar el plagio y su materialización estuvo a cargo de una banda delincucional en coordinación con el comandante del Frente 37, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†)¹⁸²⁰. Luego del secuestro, se cumplieron otras actividades durante el cautiverio de Fernando Araujo, lo que da cuenta de la división de tareas, incluyendo, por ejemplo, el traslado al campamento donde pasó sus primeros meses de cautiverio y la asignación de la comisión “de cuido”¹⁸²¹.

699. El BCAR implementó la política de privar de la libertad a civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos en los secuestros de Fernando Araujo y Consuelo Araujo Noguera. En estos casos, la labor de los comandantes de Frentes -y sus unidades a cargo- estuvo supervisada y autorizada tanto por los miembros del Estado Mayor del Bloque como por el Coordinador y Comandante, *Iván Márquez* como miembro del Secretariado. Así lo señaló Fernando Araujo:

“(…) me informaron que el propósito de mi secuestro era canjearme por guerrilleros presos y me exigieron grabar un mensaje dirigido al presidente Pastrana y al electo, Uribe pidiéndoles adelantar el canje de prisioneros. ... El guerrillero Arnold le dijo en octubre de 2002 que el propósito de su secuestro siempre había sido el canje pero las exigencias económicas se habían hecho para despistar sobre quien lo tenía...de ahí en adelante el sentido político de hacer parte del canje fue claro durante el tiempo adicional de mi secuestro y ante la solicitud mía para que se me autorizara enviar pruebas de supervivencia a mi familia se me contestaba

y una de las maneras también de nosotros combatir ese bloqueo pues era precisamente atacando al Ejército. Porque además pues estaba la presencia del paramilitarismo en las zonas y una manera de responder frente a eso era con esa actividad, con la actividad militar”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 62.

¹⁸¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/19. Pondores (La Guajira). Transcripción, pág. 31.

¹⁸¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/19. Pondores (La Guajira) Escrito, págs. 27-52.

¹⁸¹⁹ Sobre el particular, en las versiones colectivas del BCAR se dijo: “Compareciente *Luis Alejandro Cuadras Solórzano*: Exactamente era para eso porque se conocía que este iba al festival de Patillal y había una orientación del Secretariado nacional de las Farc de retener a altas personalidades de la vida política y a corruptos para convertirlos en canje de prisioneros. Entonces, esta era una orientación del Secretariado. || Magistrado: Recuerde que no había prisioneros de guerra en el conflicto armado, sino que hay personas secuestradas. || Compareciente *Luis Alejandro Cuadras Solórzano*: Si teníamos una inteligencia con relación a eso, a esa llegada ahí porque era donde llegaban muchas personalidades de la vida política de Valledupar. Ahora sí respondo, dígame la otra pregunta Magistrado.” Subrayado fuera de texto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 44.

¹⁸²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 7.

¹⁸²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 8.

que eso dependía del secretariado de las FARC, que la única función del grupo que me vigilaba era cuidarme.”¹⁸²².

700. Además, la planeación o decisión sobre si procedía o no el secuestro estaba en cabeza de los comandantes de Frente, aunque también participaban de esta decisión los miembros de la “dirección del Frente” o Estado Mayor del Frente¹⁸²³. Así, aunque los comparecientes reconocieron que el secuestro de la exministra Consuelo Araujo fue fortuito pues no había sido un plan diseñado por el EMBCAR o el Frente 59, la instalación de retenes ilegales en las vías era una de las formas de ejercer control social y territorial en el área de injerencia del BCAR. Con ello, en el caso de la exministra el retén sirvió para identificarla y ejecutar el secuestro. Los comparecientes reconocieron que Neyder Alfonso Rodríguez Sánchez, *Amaury* (†), y Omar Antonio Castrillón Luque, *Cesar*, se comunicaron con el comandante de la Unidad Arnold Sandoval del Frente 59, Samuel Galvis, *Ricaurte*, y le informaron que habían secuestrado a la exministra Consuelo Araújo Noguera¹⁸²⁴. Este último, a su vez, se comunicó con el comandante del Frente 59, Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, quien a su vez informó al coordinador y comandante del Bloque, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*. Finalmente, *Iván Márquez*, es quien da la orden de que *La Cacica* permanezca cautiva, para presionar al gobierno de Andrés Pastrana Arango y buscar un intercambio por guerrilleros presos¹⁸²⁵.

701. Igualmente, reconocieron ante la Sala que, en cuanto comandantes de Frente, tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos, hecho confirmado por los informes de la FGN y los Tomos Génesis que aportan comunicaciones internas y reglamentos que dan cuenta tanto de la existencia de unas normas internas, como de su efectiva implementación¹⁸²⁶. Los comparecientes reconocieron que los comandantes podían ser sancionados por incumplir las órdenes del Estado Mayor o el Secretariado respecto a la implementación de las políticas de privación de la libertad, tal como sucedió con la sanción de los comparecientes Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda* comandante del Frente 41 que fue degradado durante un año, por no disciplinar a la *Willington Care quemada*¹⁸²⁷, quien posteriormente, según lo reconocido por los comparecientes, fue

¹⁸²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe mixto. Anexos, denuncia, pág. 7

¹⁸²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponedores, Transcripción, pág. 61.

¹⁸²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 32-33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 106-107. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 38.

¹⁸²⁵ Centro de Memoria Histórica *La Tierra se quedó sin su canto, Tomo I. Trayectoria e impactos del Bloque Norte en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena*. Bogotá. 2022. pág. 63 y 64. Ejército Nacional. Departamento Jurídico Integral. *El conflicto Armado en las regiones, I División*. Bogotá. págs.96 y 97. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XVII. Transcripción, Cassette Julio Suarez Rojas, *Jorge Briceño o Mono Jojoy*, año 1998, pág. 60. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Consuelo Araújo Noguera. 13/06/2023, pág. 2.

¹⁸²⁶ Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. n: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁸²⁷ Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 65.

sometido a consejo de guerra y posterior fusilamiento en 2007 por cometer graves violaciones contra la población y por posible infiltración¹⁸²⁸.

702. En conclusión, los comandantes de Frentes son responsables como coautores impropios en la comisión de la toma de rehenes y las graves privaciones a la libertad. Ello, por cuanto, se verificó la contribución esencial de dichos comandantes en la comisión de las conductas determinadas en el acápite B de este auto, además, se comprobó la existencia de un plan común para ejecutar secuestros en el marco de las políticas de control territorial, canje humanitario y financieros. A continuación, se describe el rol de otros miembros de los Estados Mayores de los Frentes del BCAR que tenían tareas relacionadas con las conductas del Caso No. 01.

D.2.4. El rol del Estado Mayor del Frente

703. Los Estados Mayores de los Frentes del Bloque Caribe estaban compuestos por hasta nueve comandantes, incluyendo: un comandante principal, reemplazante y encargados de carteras o responsabilidades específicas como: finanzas, orden público, personal, masas, e inteligencia de combate¹⁸²⁹. El reemplazante era el segundo al mando y ocupaba el lugar del comandante principal cuando este estaba ausente. Las demás carteras se asignaban según el perfil del combatiente y su experiencia. En las versiones voluntarias ante la JEP, los excomandantes confirmaron esa información agregando que, si bien la direcciones llegaron a tener hasta nueve integrantes, de los cuales, generalmente cinco fueron principales (incluyendo al comandante y su reemplazante) y cuatro fueron suplentes, es decir, solo fueron parte del Estado Mayor cuando faltaba un principal o cuando fueron convocados¹⁸³⁰. Además, reconocieron que cada uno tuvo asignada una responsabilidad distinta o cartera¹⁸³¹. Al respecto, precisaron que el orden en que se ubicaron en el Estado Mayor (3°, 4°, 5°, etc.) no correspondió a una responsabilidad sino al orden de sucesión en caso de muerte del comandante y el reemplazante¹⁸³².

704. De las responsabilidades de los miembros del Estado Mayor del Frente hay tres que son especialmente relevantes para el Caso No. 01 y la ejecución de la toma de rehenes y las

¹⁸²⁸ Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 04/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 124. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.13.

¹⁸²⁹ El análisis más detallado de las carteras y la reglamentación a nivel nacional ya lo realizó la Sala en el Auto No. 19 de 2021, ver párrafo 139 y ss.

¹⁸³⁰ “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Transcripción, pág. 24.

¹⁸³¹ “Normalmente, en los frentes hay unas responsabilidades. El comandante, por ejemplo, es al que le corresponden las comunicaciones con el organismo superior y con todas las unidades. Y ya los demás, otro tipo de responsabilidades” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Transcripción. Pág. 25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, pág. 38; Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, págs. 35-36.

¹⁸³² “Eso lo designa el Estado Mayor. Pues ellos evalúan. Nos evalúan las capacidades de jefe, la experiencia y las posibilidades de que el responsable pueda desarrollar el plan que se le entrega”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jairo González Mora. 23/05/2019. Transcripción, pág.32. Ver también: “Uno ya sabe por el nivel de formación, por el nivel de intervención, por el nivel de la capacidad que tiene para proponer. Entonces, eso mismo le va dando su forma, en las mismas reuniones se tiene más en cuenta unas personas y se les pregunta, por ejemplo: “¿usted qué opina?, ¿cuál es su opinión?, usted no ha dado su opinión, ¿qué propuestas tiene?” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Transcripción, pág. 40.

privaciones graves de la libertad, pues en caso de haberlas, le daban un rol esencial de liderazgo. Se trata de las carteras o responsabilidad de finanzas, para el caso de los secuestros financieros, y en algunos casos, las carteras de orden público y de inteligencia de combate, para los secuestros realizados con fines de intercambio y por control social y territorial. Los encargados de estas carteras tuvieron un rol esencial en los hechos en los que: (i) tenían capacidad de decisión sobre el desarrollo de órdenes tácticas para llevar a cabo los hechos, (ii) tenían mando y poder disciplinario sobre las unidades que privaron de la libertad, que dieron los malos tratos a los cautivos y los desenlaces que constituyen crímenes internacionales y, (iii) estuvieron directamente involucrados en hechos graves y representativos.

705. De estos tres, los encargados de las carteras de finanzas, como parte del Estado Mayor del Frente cumplían un rol esencial destacado en el cumplimiento del plan común de cometer secuestros para financiar a la organización armada¹⁸³³. Eran quienes escogían a las víctimas de los secuestros financieros, planeaban su ejecución, y por lo general también negociaban la libertad de los cautivos, ejerciendo una contribución determinante sobre la ejecución de los hechos. Esto en la medida en que eran quienes expedían las órdenes -explícitas en planes y reuniones- de buscar recursos económicos para el funcionamiento de la antigua guerrilla¹⁸³⁴.

706. De igual manera, los miembros del Estado Mayor de Frente encargados de la cartera de inteligencia de combate tenían la responsabilidad de posicionarse como autoridad en el área de injerencia y llevar a cabo actividades de inteligencia para prever los movimientos de los enemigos armados, planear ataques e identificar infiltrados, colaboradores o simpatizantes del enemigo¹⁸³⁵ y una de las prácticas a las que recurrió esta cartera fue a realizar retenes o pescas milagrosas¹⁸³⁶. Así, en el ejercicio de actividades de orden militar, las FARC-EP privó de la libertad a civiles para posicionarse como autoridad en muchos de los territorios donde operaba o como forma de castigo. También recolectaban información de los mismos pobladores, así como información de milicianos y otros colaboradores entre la población civil¹⁸³⁷. Igualmente, los encargados de la cartera de inteligencia de combate participaban en enfrentamientos armados y disponían de

¹⁸³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 62-63.

¹⁸³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Pondores. Transcripción, págs. 28-29. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁸³⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 452-460.

¹⁸³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe. 06/12/2019, págs. 75-76. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 41-42. Por ejemplo, ver hechos Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 206, 1066, 2722, 2783, 2849, 2946, 2948, 2949, 2953, 2954, 2955, 3054, 3059, 3060, 3063, 3110, 3169, 3175, 3182, 3210, 3403, 3411, 3491, 3492, 3501, 3523, 3557, 3560, 3568, 3574, 3575, 3583, 3586, 3637, 3646, 3687.

¹⁸³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 214. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/2019 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores, Transcripción, págs. 28-29.

información específica para realizar privaciones de la libertad con fines de intercambio por guerrilleros presos¹⁸³⁸.

707. Por su parte, los encargados de la cartera de orden público desarrollaban acciones armadas y el control de la zona de injerencia del Frente, lo cual significaba combatir a quienes la antigua guerrilla consideraba como “enemigo”, de ahí que los responsables de esta cartera secuestraron personas que sospechaban que eran paramilitares o sus colaboradores o, civiles que colaboraban con la Fuerza Pública¹⁸³⁹. También, secuestraron policías o militares para cumplir con las directrices de la organización en términos de buscar el intercambio de prisioneros o por control territorial y social¹⁸⁴⁰.

708. De esta forma, los miembros del Estado Mayor de Frente que tuvieran a su cargo responsabilidades relacionadas con las carteras enunciadas implementaban las políticas de privación de la libertad y eran quienes daban las órdenes tácticas en cumplimiento de su rol. En ese caso, la modalidad de atribución de responsabilidad penal es la coautoría impropia, en los términos del inciso segundo del artículo 29 del Código Penal que define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”.

709. Los elementos para establecer la coautoría impropia por los hechos de secuestro en el caso de los comandantes y de los miembros del Estado Mayor de Frente que tuvieron a su cargo las carteras de finanzas, orden público e inteligencia o combate son: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) la división de tareas y, (iii) una contribución esencial de cada coautor¹⁸⁴¹. En lo que se refiere al plan común, era el mismo señalado arriba para el comandante de Frente, pues el Estado Mayor del Frente compartía las mismas directrices del plan común sobre la ejecución de los secuestros en el Bloque Caribe. Respecto a la división de tareas, esta corresponde de manera general a las responsabilidades señaladas arriba para los comandantes encargados de las carteras de finanzas, orden público e inteligencia de combate.

710. *División de tareas.* La contrastación de fuentes permite concluir que todos los comandantes principales de estructuras de Frente tenían funciones específicas dentro de la división de tareas en las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad. Su rol en la toma de decisiones como Estado Mayor de Frente era el de liderazgo. Junto con el comandante del Frente, que era miembro del Estado Mayor, los demás miembros de ese Estado Mayor debían de manera colegiada participar en la conversión de los planes que le entregaba el Estado Mayor del Bloque en tareas específicas, tales como: asignar equipos para adelantarlas, hacer seguimiento al cumplimiento, mantener las comunicaciones permanentes con sus superiores sobre el cumplimiento de los planes, recibir reportes de sus subalternos y evaluar el cumplimiento de las

¹⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33, 34, 72. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 106-107.

¹⁸³⁹ Por ejemplo, ver hechos Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 3397.

¹⁸⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 106-107. Por ejemplo, ver hechos Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 593, 1943, 2090, 2554, 2574, 3383.

¹⁸⁴¹ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

misiones, y ejercer la disciplina para castigar las faltas y delitos¹⁸⁴². Esto lo hacían, según la cadena de mando, en ejercicio de las responsabilidades propias, y bajo el mando del comandante del Frente, así en conjunto, el Estado Mayor de Frente funcionaba como un órgano colegiado. Así, las decisiones tácticas de la unidad militar, las tomaba de manera colegiada el Estado Mayor del Frente, tal como lo establecían los estatutos¹⁸⁴³ y lo reconocieron los comparecientes¹⁸⁴⁴.

711. En este sentido, correspondía a los Estados Mayores de Frente adoptar en colectivo los planes para la consecución de finanzas para el sostenimiento de la unidad. Para ello, los mandos designaban a las comisiones financieras con la tarea explícita de conseguir los recursos, de acuerdo con el plan que diseñaban los comandantes y asignaban tareas a los miembros del Estado Mayor encargados de la cartera de finanzas y sus respectivos subordinados. Así, lo reconocieron los comparecientes:

“Aquí en el Frente entonces estaba estructurado en compañías, unas compañías móviles que había aquí como tal y tenían sus comandantes, que otra cosa, la estructuración del Bloque entonces, desde el Frente estaba estructurado por compañías y habían responsables de organización, el responsable educación política y responsable de organización de las masas, el responsable de propaganda, el responsable de comunicaciones del Frente y el comandante del Frente asume las responsabilidades o asumía las responsabilidades de todo el conjunto de la dirección del Frente, ósea todo lo que se planificaba se planificaba como dirección, esos planes eran consultados al organismo superior, los organismos superior cuales son, la Dirección del Bloque y estos a su Secretariado, como habían miembros del Secretariado aprobaban o desaprobaban los planes que se acordaban en la Dirección de un Frente”¹⁸⁴⁵.

712. Los comparecientes también reconocieron que en el BCAR las responsabilidades derivadas de las carteras de organización de masas e inteligencia de combate cumplieron un rol esencial para llevar a cabo privaciones de la libertad¹⁸⁴⁶. Así, los comandantes del Estado Mayor del Frente encargados de la cartera de organización de masas debían presentar planes de organización de masas y controlar su cumplimiento, velar por el buen trato a la población civil, coordinar las entrevistas del comandante con civiles, convocar reuniones con sectores de la población en el área que le corresponde, y controlar los mecanismos clandestinos de organización y a las milicias (para establecerles tareas concretas con base en los planes del Frente)¹⁸⁴⁷. En el ejercicio de estas funciones, los responsables de la cartera de organización de

¹⁸⁴² Como se mencionó en el acápite A de este auto, los Frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico y eran la unidad militar básica del control territorial de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluyendo las políticas de secuestros.

¹⁸⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera (1993). Bogotá D.C. pág. 89.

¹⁸⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L. Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86.

¹⁸⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 32.

¹⁸⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 92-94. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 28-29.

¹⁸⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe No. 2. Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP. Presentado por FGN. Bogotá D.C. Aportado el 30/05/2018, Radicado No. 20181510125142. Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 113-114.

masas tomaron decisiones tácticas para privar de la libertad con el fin de identificar potenciales enemigos de la antigua guerrilla en el territorio asignado, desarrollando acciones armadas para el control de la zona¹⁸⁴⁸.

713. Por su parte, los encargados de inteligencia de combate tenían la tarea de elaborar planes de búsqueda de información, procesamiento y evaluación de esta, llevar la carta de situación del Frente y ordenar al personal bajo su mando y a los mandos sobre los elementos básicos de la inteligencia de combate para identificar entre otras, a civiles “*enemigos*” de las FARC-EP¹⁸⁴⁹. Así, tomaban decisiones tácticas para copar el territorio asignado y controlar a la población civil, entre esas decisiones, como se dijo, estuvo la de montar retenes en las vías. Además, los encargados de la cartera de orden público tenían la labor del diseño operacional de la “*inteligencia*” para buscar información y concretar el plan, ya fuera para secuestrar o para realizar operaciones desde el punto de vista económico o político¹⁸⁵⁰.

714. En síntesis, esta Subsala concluye que los miembros de los Estados Mayores de Frente de BCAR responsables de las carteras de finanzas, orden público e inteligencia de combate fueron coautores impropios en la comisión de la toma de rehenes y las graves privaciones a la libertad. Ello, por cuanto la Subsala corroboró que los miembros del Estado Mayor del Frente que tenían asignadas dichas carteras realizaron una contribución esencial dentro del plan común para ejecutar secuestros en el marco de las políticas de secuestrar con fines de (i) controlar el territorio, (ii) presionar a los gobiernos para la realización de un canje humanitario y (iii) financiación.

D.2.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR

715. En el presente auto, la Subsala determina la responsabilidad de mando del Coordinador del Bloque, el comandante principal del Bloque, así como de los demás miembros del EMBCAR, los comandantes de Frentes y los miembros del Estado Mayor de Frente que tenían mando sobre las unidades que cometieron crímenes no amniables de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes. La figura de la responsabilidad de mando asegura la rendición de cuentas del superior por las acciones de sus subordinados, haciendo la equivalencia entra la omisión de control del accionar de la tropa y la intención de que estos cometieran los crímenes que resultan de esa omisión del control.

716. Para el caso de los comandantes de las FARC-EP, los elementos de la responsabilidad de mando son los descritos en el artículo 67 de la LEAJEP: que los superiores tenían (i) control efectivo de la conducta, (ii) hayan tenido a su disposición la información que los hombres a su cargo estaban cometiendo conductas delictivas, y (iii) no los sancionaron, pudiendo hacerlo pues contaban con mecanismos de disciplina, o no los previnieron, pudiendo adoptar medidas necesarias y razonables a su alcance para hacerlo. En este sentido los dos elementos centrales al

¹⁸⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Pondores. Transcripción, págs. 28-29.

¹⁸⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85-86.

¹⁸⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Pondores. Transcripción, págs. 35-36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 34.

control efectivo requerido es la persistencia de la comunicación entre los subalternos y el mando, y la capacidad de imponer disciplina, es decir, predica del control del comandante del “día a día” sobre su tropa y por lo cual tenían conocimiento para prevenir o reprimir la comisión de crímenes internacionales.

717. *Conocimiento.* La Subsala determina que los comparecientes del BCAR contaban con elementos de juicio para concluir que los crímenes cometidos de manera concurrente con la toma de rehenes y otras graves privaciones a la libertad se estaban ejecutando. Es decir, tuvieron a disposición información “antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”. Ese conocimiento sobre los crímenes cometidos por sus subalternos en algunos casos fue directo, en otros, se deduce a partir de la consolidación de los patrones de hechos que da a la Sala razones suficientes para determinar que los comparecientes conocían la forma en que se implementaba la orden de “buen trato” a los cautivos¹⁸⁵¹.

718. Este conocimiento entonces no solo se deriva de la repetición de los hechos sino, además, de la situación de sometimiento del cuerpo de los cautivos a la voluntad y control del comandante de Frente y de las comisiones de cuido, sin ningún tipo de instrucción respecto de la preservación de la dignidad humana¹⁸⁵². El conocimiento también se infiere de las constantes comunicaciones entre comandantes y sus unidades militares y las visitas periódicas que realizaban¹⁸⁵³. Además, no se trató de hechos que sucedieron aislados en el tiempo, sino que fueron recurrentes y prolongados y que ocurrieron durante todo el periodo de operación del BCAR¹⁸⁵⁴.

719. A partir de fuentes contrastadas, la Subsala determina las comunicaciones entre los miembros del Estado Mayor el Frente, los comandantes de los Frentes que integraban el Bloque Caribe, sus unidades, el Coordinador del Bloque, el comandante principal del BCAR y los

¹⁸⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, págs. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 32. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 65. Así lo señaló el compareciente Abelardo Caicedo: “*Abí está el estatuto, el reglamento del régimen disciplinario y las normas internas de comando. En ese estatuto, uno de nuestros deberes es el buen trato a los prisioneros de guerra y tenemos que las normas internas de comando, que es lo que nosotros llamamos el régimen general de las FARC. Y del régimen general, cada unidad, es decir, cada escuadrada, cada guerrilla, cada compañía, cada columna, hacía su régimen particular. Yo entiendo que las unidades financieras tendrían que tener su régimen particular de acuerdo con el régimen general de las FARC. Como, por ejemplo, una de las normas internas dice que hay que pagar guardia, que tiene que pagarse de pie, que no se puede sentar, que no se puede dormir, que no se pueden comer alimentos mientras está en la guardia. De la misma manera, entonces también en los regímenes particulares entonces también de cada unidad se hacía eso*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 64.

¹⁸⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, págs. 42-43.

¹⁸⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 34 y 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 6/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 28. Abelardo Caicedo Colorado, indicó en versión colectiva que como comandante del Frente 19 debía comunicarse directamente con Iván Márquez. En: Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 33.

¹⁸⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe mixto. Anexos, denuncia, pág. 3-5. Así lo relataron varias personas: “[n]os amenazaban que iban a proceder con nosotros, es decir que nos iban a matar. Después nos iban llamando uno por uno para preguntarnos dónde estaba el patrón, nos amenazaban con los fusiles en las cabezas, nos tiraron al suelo, los guerrilleros nos dijeron que no podíamos salir de ahí. Abí nos dejaron encerrados, nos dijeron que si salíamos nos mataban”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1834, 1906, 1927, 2102, 2234, 2014.

miembros del Estado Mayor del Bloque y el Secretariado de las FARC-EP, eran frecuentes tanto para impartir órdenes como para recibir informes, de manera que estaba presente este elemento del control efectivo del mando sobre la tropa¹⁸⁵⁵. Las fuentes coinciden en que en este periodo hubo una comunicación regular y detallada entre los comandantes del Bloque, los de los frentes, los coordinadores y el Secretariado sobre las operaciones, las finanzas, “el trabajo de masas” y la cotidianidad de las unidades¹⁸⁵⁶. Los comparecientes señalaron que muchas de las comunicaciones se trasmitían por radio, muchos de ellos eran VHF de alta frecuencia o lo que llaman “radio de dos metros”¹⁸⁵⁷. Incluso sostienen que la comunicación se hacía a diario¹⁸⁵⁸.

720. La Subsala si pudo constatar la regularidad en la comunicación entre el Coordinador, el comandante del Bloque, éste con los miembros del EMBCAR, los comandantes de Frente, los Estados Mayores de Frente del BCAR y las unidades que lo componían durante todo su periodo de operación, aunque con mayores dificultades en la etapa de mayor confrontación con el paramilitarismo y después del Plan Patriota de la Fuerza Pública, entre 2003 y 2008¹⁸⁵⁹. La comunicación entre estas unidades sí fue permanente durante el periodo de operación de cada una de estas estructuras¹⁸⁶⁰. A partir de las fuentes contrastadas, la Subsala determina que, tanto

¹⁸⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 35, 62.

¹⁸⁵⁶ Así lo reconocieron los comparecientes: *“Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: Yo en ese momento estaba en la Sierra Nevada. Aquí, habría que aclarar cómo era nuestra comunicación ¿nos cierto? Entonces, la comunicación de los Frentes se hacía directamente al comandante del Bloque. Cuando estuvo el camarada “Bertulfo” como comandante en el Bloque en la Sierra Nevada, el Perijá o Montes de María, pues todos los comandantes nos reportábamos a él. Pero cuando ya se hizo presente “Iván Márquez” todas las comunicaciones las asumió “Iván Márquez” porque, en la práctica, “Iván Márquez” era el comandante del Bloque y “Bertulfo” el reemplazante. Yo ejercía las funciones de tercero al mando”* *“Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: Martín Caballero era más o menos el cuarto. Pero, claro, después de que sale “Bertulfo” de allá, se hace cargo del Bloque, el máximo comandante que queda allá es Caballero comandando el 37, pero también coordinando con el 35. Magistrada: Porque hemos hablado en otras ocasiones que las comunicaciones eran difíciles entre la gente que estaba en la Sierra Nevada y el Perijá y la gente que estaba en Montes de María ¿cómo coordinaban entre ustedes? Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: Nosotros las coordinaciones las hacíamos a través del comandante del Bloque. Magistrada: O sea “Bertulfo” e “Iván.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

¹⁸⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 34, 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 67. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

¹⁸⁵⁸ Así lo reconoció el compareciente Abelardo Caicedo: *“Y lo otro era que nuestras comunicaciones eran irregulares porque también estaban determinadas por unos horarios diarios. Pero también esos horarios diarios estaban determinados por la presencia o no de aviones, de helicópteros o de Ejército en la zona. Entonces, así como podía ver que hoy uno saliera al radio y alguien me respondía, también podía suceder que podía tener cuatro, cinco, seis, siete, ocho, diez días donde no se escuchaba con ninguno. Entonces, ya uno intuía que había dificultades en el área”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 34. De la siguiente manera lo reconoció un miembro del Estado Mayor del Frente 41: *“Magistrada: Cuando usted sale en el cumplimiento de sus planes ¿con qué frecuencia usted se comunica con “Chalo”? Compareciente Walter Ruiz Miranda: Las comunicaciones eran permanentes. Diarias. Todas las unidades de Farc tienen que reportarse al superior diariamente”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 108.

¹⁸⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 106-107.

¹⁸⁶⁰ Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005, pág. 300, comunicación # 34 Nov 9. 005. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019, págs. 51-52. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 33. Expediente Caso

los miembros del EMBCAR, como los comandantes de Frente y sus Estados Mayores recibían reportes sobre los secuestros realizados y las condiciones de cautiverio¹⁸⁶¹.

721. *Disciplina.* La contrastación de fuentes realizada por la Subsala le permite determinar que los Coordinadores del Bloque, los comandantes principales del Bloque, los miembros del EMBCAR, los comandantes de Frente y su Estado Mayor imponían sanciones a sus subordinados, indicando un control efectivo que en el caso de los comandantes que no estaban en el área dependía de lo ya señalado en comunicaciones. Los informes de la FGN y los Tomos Génesis aportan comunicaciones internas y reglamentos que dan cuenta tanto de la existencia de unas normas internas, como de su efectiva implementación¹⁸⁶². Los comparecientes también aportaron información donde reconocen esta faceta del mando¹⁸⁶³.

722. En el Bloque Caribe los problemas de disciplina fueron una práctica frecuente en todos los niveles de las estructuras. Respecto de los comandantes de Frente y su Estado Mayor, la Subsala determina que los problemas disciplinarios tenían origen en parte por falta de

No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 49.

¹⁸⁶¹ Tal y como ocurrió, por ejemplo, con el secuestro de Consuelo Araújo Noguera, cuando el comandante de la Unidad Arnold Sandoval se comunicó con el comandante del Frente 59 para reportarle sobre el hecho (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Aporte escrito de la versión colectiva del Bloque Caribe, ampliación de información Caso Consuelo Araújo Noguera. 13/06/2023; pág. 2.). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fernando Araújo. *El Trapecista*. Planeta. 2008, pág. 376. Así lo reconocieron los comparecientes respecto a los miembros de los Estados Mayores de Frente: “Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: Yo la zona de la sabana donde descubrieron los hechos, el área donde sí operaban ‘Jader’ y ‘Albeiro’ yo no trabajé en esa zona como tal personalmente, yo más bien me mantuve aquí en los Montes de María. Pues, la confianza porque si hacemos parte de un Estado Mayor es porque nosotros tenemos la confianza. Y por esa confianza confié en ‘Jader’ y se le dijo, se le recomendó, se le hizo la recomendación de que fuéramos muy exhaustivos en las investigaciones porque no queríamos de que cometiéramos un error. Es que nosotros, dentro del reglamento, fusilar a una persona que es inocente se considera un asesinato y, al cometer un asesinato, lo convocan a uno a un consejo revolucionario de guerra y la decisión que toman es el fusilamiento para uno porque es el que está dando la orden. Entonces, eso siempre nosotros nos cuidamos porque para no cometer errores y nosotros estábamos es luchado por una causa y no para estar matando la gente o asesinando a la gente, por eso nosotros nos teníamos que cuidar. Porque todas estas cosas que se presentan, usted sabe que hubo en Colombia muchos casos.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 77-78.

¹⁸⁶² En una comunicación del 17 de noviembre de 2005 Iván Márquez menciona la necesidad de sancionar a Gilberto de Jesús Giraldo, Aldemar Altamiranda, comandante para ese momento del Frente 41, en los siguientes términos: “El asalto aéreo en El Perijá es responsabilidad del mando. Más exactamente de Aldemar. Tenía cerca de 15 días en un sitio desventajoso y pelado. Días antes se le había desertado uno y no tomó medidas. (...) Con Bertulfo pensamos sancionar a Aldemar, quien recientemente había dado respuesta a la pregunta del Camarada Manuel sobre cómo evitar golpes del enemigo. El camarada mencionado acomodó el balance”. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 90. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 300, comunicación # 34 Nov 9. 005. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85. Así también lo registra uno de los Tomos Génesis: “Con el mismo propósito se desarrolló una asamblea donde participó esta estructura, al igual que el Frente 41; en esta actividad le hicieron consejo de guerra y asesinaron a alias ‘Wellington cara quemada’ y su compañera sentimental conocida con el alias ‘Candelaria’, degradaron en el mando a varios comandantes entre ellos al guerrillero alias ‘Aldemar Altamiranda’ antiguo comandante del Frente 41 de las Farc-EP”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 142.

¹⁸⁶³ Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 65. Así lo reconoció el compareciente Abelardo Caicedo: “Magistrada: Pero esa sanción sí la puede poner el mando. No es de la asamblea. Compareciente: Sí, esa sanción la pone el mando. Y sobre todo, en la relación. Es decir, los informes que se dan en relación eran resueltos por el mando porque es una relación militar. Ya la reunión célula era otra cosa y ahí las sanciones también las ponía el mando, que después de mirar las conclusiones tomaba la decisión de si a un compañero se le hacía un llamado de atención o se le colocaba una sanción disciplinaria. Y de la misma manera, las asambleas que también se reunían cada año o cada dos años de acuerdo con la situación.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág.66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 39.

comunicación entre los mandos¹⁸⁶⁴. Los comparecientes también reconocieron que todas las sanciones debían ser consultadas con el organismo superior -EMBCAR- y de manera colectiva en los Estados Mayores de Frente¹⁸⁶⁵.

723. Los comparecientes aportaron información donde reconocen esta faceta del mando, señalan que todas las sanciones debían ser consultadas con el organismo superior y se decidían de manera colectiva en los Estados Mayores de Frente¹⁸⁶⁶. Reconocen que cuando se aprobaba un consejo de guerra, debía haber un juicio donde se escogía en pleno la sanción y luego se consultaba con el comandante de Frente, quien a su vez consultaba con el coordinador ante el Secretariado, las sanciones impuestas cuando ésta era el fusilamiento, pues estaba prohibido realizar fusilamientos sin la aprobación previa del Secretariado¹⁸⁶⁷. Reconocen también que los comandantes de Frentes y de Columnas realizaron investigaciones y acciones de inteligencia intrafilas para probar la culpabilidad o la inocencia de milicianos y combatientes para la imposición de sanciones y, que la imposición de sanciones se realizaba de manera escalonada o proporcional en relación con la gravedad de la falta. Las sanciones eran, por ejemplo, la exclusión del contacto con población civil¹⁸⁶⁸ o apartar a los comandantes de sus cargos, negar traslados a otras unidades o licenciamientos, entre otros¹⁸⁶⁹.

¹⁸⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 81. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág.66.

¹⁸⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Ponedores. Transcripción, págs. 35-36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 72. Así lo reconocieron los comparecientes “*Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Que podemos decir nosotros en este tipo de acciones, cuando veníamos hablando, incluso, de los secuestros, teníamos una situación en el Frente 41 a través de un mando medio del que estamos hablando, de “Willington” que de aproximadamente desde el año 1997 o prácticamente todo ese tiempo que estuvo en el Frente, se venían cometiendo graves violaciones desde el punto de vista de comportamiento frente a la población civil, cometiendo secuestros incluso, muchos de ellos que no fueron consultados con la dirección superior, ni conmigo, ni con el resto del mando, del cual hacíamos parte esa dirección colectiva del 41 Frente. Y que a través de un buen tiempo se comenzaron a conocer todo el tipo de atropellos, que se venía cometiendo con población civil, incluso con los mismos guerrilleros por su conducta, que no era realmente una conducta aceptable pero que durante mucho tiempo el hombre se mantuvo en el 41 hasta que logramos nosotros descubrir realmente cuales eran sus comportamientos y al calor como decimos nosotros de nuestro estatuto, nuestro reglamento y nuestro régimen disciplinario, el cual nosotros cumplíamos nuestras orientaciones, aquí se tomaron medidas ya en el año 2007, con un consejo de guerra y aplicamos todas las, todos los correctivos para sanear también los graves daños y afectaciones que se hicieron con este mando en la población civil y por eso estamos diciendo de que el hecho de estar en el Frente y duramente muchísimos años de estar comportándose de esa manera, también le tocó responder ante los mismos guerrilleros sobre su comportamiento. (...)*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 124-125. Documento de nombre “500 páginas” computador Frente 29 incautado en desarrollo de la operación militar Osiris II/EXPORTADOS CASO 2/EV 22/EV 22.1/VISIBLES/EXCEL/CUENTICO/ Noticia Criminal 528356001274201500114 Fiscalía 23 Especializada contra el terrorismo de Tumaco. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 104.

¹⁸⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, Ponedores. Transcripción, págs. 27, 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 126.

¹⁸⁶⁷ Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 04/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 126. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 04/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 124. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.13.

¹⁸⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág.66.

¹⁸⁶⁹ Así lo reconoció el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo: “*Magistrada: ¿De los hechos que realizó hubo alguno contra personas civiles? Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Sí, claro. Hubo procedimientos inhumanos frente a la población civil, frente al comportamiento y trato a los mismos combatientes. Esas razones, a lo que se da la investigación del comportamiento y conducta del combatiente como tal, se aplicaba de una vez el reglamento o el estatuto que teníamos nosotros para poder entrar a corregir*

724. *Responsabilidad de mando por los hechos de las milicias.* A pesar de no ser parte de la vida campamentaria, quienes pertenecieron a las milicias del BCAR hacían parte integral de la organización guerrillera, tal como lo determinó esta Sala en el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021, pues estaban subordinadas a la organización. La cadena de mando estaba en cabeza de los comandantes de los Frentes, quienes, a su vez respondían al Coordinador ante el Secretariado, al comandante principal del Bloque y al Estado Mayor del Bloque Caribe. Igualmente, tenían un fundamento de relación jerárquica bajo la lógica de los principios de verticalidad, compartimentación y clandestinidad. Por último, también tenían normas estatutarias reglamentarias y, los mandos del BCAR ejercían control sobre las milicias, por lo cual les cabe responsabilidad por los hechos de las milicias, tanto como coautores por las órdenes dadas a las mismas, como responsabilidad de mando en los términos del artículo 67 de la LEAJEP.

725. El control ejercido por los mandos se puede derivar de tres factores, en primer lugar, quienes ejercían como comandantes en el BCAR tenían un deber de entrenamiento y dotación de los milicianos¹⁸⁷⁰. En segundo lugar, los mandos el BCAR tenían el poder de sanción sobre los milicianos que cometían faltas. Los comparecientes describen que hubo muchos casos de insubordinación y que fue problemático para la guerrilla ejercer control sobre el personal no encampamentado y armado. Por ello, hubo milicianos que fueron sancionados y se “recogían” en los campamentos como parte de la sanción que duraba entre 2 o 3 meses e incluso eran

todo el tipo de...Magistrada: ¿Cuándo usted se enteró de que “Wilington” estaba haciendo eso? Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Yo me entero cuando, a través de los mismos compañeros y de la misma dirección del Bloque, me comienzan a decir mire que este hombre está cometiendo desmanes con la población civil, que la trataba mal de que, incluso, secuestró gente en la región sin orientaciones más directamente como comandante y daba maltrato a los combatientes.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 66. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. n: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85-86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 16.

¹⁸⁷⁰ Así lo reconocieron los comparecientes: “Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: En el 41 llegamos a tener algunos grupos de milicianos, igual como lo dice el camarada “Solís”, se manejaban directamente a través de comunicaciones. Tuvimos una milicia en el lado de Casacará de no más de 6 u 8 compañeros que, entre otras cosas, quedaron un tiempo muy sueltos porque al retirarse a veces las unidades guerrilleras por los operativos que se lanzaban hacia nosotros quedaban estos grupos de milicias en la parte baja solos. Entonces, claro, a veces comenzaban a actuar de manera independiente o sin orientación y eso conlleva y allí fue donde cometieron muchísimos errores de violaciones al reglamento de milicia, porque había un reglamento de milicia también para su comportamiento y su conducta. Hubo un momento en que esta gente, cuando intentábamos recogerla hacia arriba donde estaban las unidades guerrilleras para hacer balance con ellos y ajustar cuentas de lo que pasaba, ya no llegaban y se quedaban porque ya ellos sabían lo que venía haciendo frente a la población civil, con su cantidad de desmanes que hacían. Como le digo, en el momento en que prácticamente quedaban solos e iban armados fue donde la mayor parte de ellos desaparecieron. (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83. Igualmente, reconocieron al respecto: “Compareciente Hermes Francisco Osorio: muchas gracias. Pues nosotros hemos asumido la responsabilidad, Magistrado. Ayer lo afirmé y dije que quienes habíamos entrenado y dirigíamos las milicias, somos nosotros. Y que mientras ellos estuvieron en la milicia nosotros asumíamos esa responsabilidad. Después que salieron de las milicias y se dedicaron a hacer cosas, nos queda muy difícil, ustedes lo entenderán. Y así seguramente se va a entender porque responder por ello ya... pero mientras estuvieron acá y se hicieron cosas, nosotros pues hemos estado siempre dispuestos. Y hemos asumido incluso algunas acciones donde a veces consideramos que la hicieron los milicianos, nosotros hemos asumido esa responsabilidad”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 31. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 54.

sometidos a consejo revolucionario de guerra¹⁸⁷¹. Por último, las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos hacían a sus superiores¹⁸⁷².

726. Las milicias desempeñaron un rol importante para el cumplimiento de los objetivos del BCAR. Los planes del Bloque muestran su articulación en el desarrollo de tareas logísticas, de organización de masas, control territorial e inteligencia militar y financiera¹⁸⁷³. Esto se ejemplifica a través de relatos en entrevistas GAHD de un comandante de un grupo de milicianos del Frente 41, quien reconoció que las milicias estaban encargadas de *“conseguir armas, municiones y víveres para el frente”*, igualmente, ayudaban a seleccionar personas para extorsionarlas o secuestrarlas y, suministraban información al Frente respecto del movimiento de tropas de la Fuerza Pública en el área de injerencia de la estructura¹⁸⁷⁴. También constan relatos de milicianos del Frente 19 en los que señalan que las *“milicias bolivarianas en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación que les permitían suministro permanente de abastecimientos, inteligencia y facilitaban el desplazamiento sobre la troncal de oriente de comisiones para instalar falsos retenes y secuestros en forma permanente [...]”*¹⁸⁷⁵

727. Con respecto a las labores financieras encargadas a los milicianos, aquellas que operaron con el BCAR apoyaron para conseguir información sobre objetivos económicos, es decir, realizaban inteligencia financiera a partir de la dirección otorgada a éstas por parte del comandante o quien tuviera mando sobre las milicias¹⁸⁷⁶. Además, debía informar sobre la presencia de la Fuerza Pública o personas “extrañas”¹⁸⁷⁷. Los comparecientes reconocieron que

¹⁸⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 30.

¹⁸⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 68-69. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

¹⁸⁷³ Así lo reconocieron los comparecientes *“Ellas [las milicias] quedaron con unos planes en algunos casos que tendrían que ver más con información de lo que ocurría en la zona. Un ejemplo, si nosotros íbamos a llegar a un pueblo, o antes a un caserío, nosotros preguntábamos, ¿a quién le preguntábamos? A los milicianos, cómo estaba eso, cómo... pero no... ellos no tenían las órdenes precisas de hacer seguimiento a personas que habían sido ya secuestradas por nosotros. O por lo menos amenazar a alguien si denunciaba o no denunciaba. Es decir, porque eso se convertiría... eso era peor. Eso era peor, ¿sí? Tú le decías a alguien: no, no vaya a denunciar. No, eso no. Y generalmente ustedes saben que mucha gente pues después que venía como dije aborita del secuestro, denunciaban. Entonces no había eso en nosotros.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 38.

¹⁸⁷⁴ Entrevista a desmovilizado GAHD. 18-9503. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Frentes Bloque Caribe, pág. 31.

¹⁸⁷⁵ Entrevista 10 de diciembre de 2005 alias ‘Elio’ exintegrante del Frente 19 de las Farc-Ep CODA 0050-06. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe, pág. 48.

¹⁸⁷⁶ El compareciente Uriel Antonio Oviedo lo reconoció en los siguientes términos: *“eh, pues sí estábamos, pero no tiene nada que ver las milicias en esa parte, ¿sí me entiende? No tiene nada que ver las milicias porque para desarrollar un trabajo que se vaya a hacer a través de la labor de inteligencia de que se desarrolla, se determina quién es el mando y cuáles son las unidades que van a realizar el trabajo. Las milicias no estaban, no tenían autonomías de ellas ejercer una tarea o realizar una tarea por su cuenta, porque eso tenía que ser manejado por parte del mando superior.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47. *“bueno, no, las milicias recibían como todos, como recibíamos los guerrilleros también, órdenes. Entonces también se les ordenaba acciones en determinado momento. De varios tipos, órdenes de varios tipos.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 69. *“Ya el secuestro como tal, que fue otra de las maneras de financiación, lo que queremos decir es que se dio en todos los Frentes, se fue abriendo pasó a la política del secuestro y eso se desarrolló algunos a través de milicias por orientación y otras sin orientación, obviamente, tuvieron sus consecuencias disciplinarias.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁸⁷⁷ Así lo reconocieron los comparecientes: *“Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Pues tuvimos algunas milicias, pero esas milicias, en medida de la situación del paramilitarismo en el departamento, se desbordaron también muchos y se cometieron muchísimos errores. Eso, prácticamente, se acabaron porque en el momento que entró paramilitarismo a la región, al departamento del Cesar, muchos de ellos que estaban por fuera en los corregimientos o las veredas, porque no eran guerrilleros, sino que permanecían,*

hubo muchos problemas de indisciplina de los milicianos de área de influencia del BCAR y, por ellos muchas estructuras locales optaron por no tener milicias. En cualquier caso, los comparecientes reconocieron que la ausencia de control efectivo y disciplina de los milicianos fue responsabilidad de las antiguas FARC-EP, así lo señalaron:

“Compareciente Hermes Francisco Osorio Reyes: Aquí solamente queremos afirmar que nosotros teníamos, en esa zona, milicianos de las Farc que pudieron haber realizado este hecho victimizante. La dirección de esas milicias y la responsabilidad de lo que ellos hacían nos compete directamente también a nosotros. **Magistrada:** Si están en moto con armas cortas probablemente son milicianos. **Compareciente Hermes Francisco Osorio Reyes:** Probablemente son milicianos y pues nosotros asumimos toda la responsabilidad frente a los hechos de este tipo que hayan podido realizar algún miliciano nuestro. Aun cuando, aquí no están identificados, aquí no dice si eran milicianos o, incluso, ellos se identificaron como guerrilleros del 37 Frente, pero nosotros sí partimos de la base de que por ahí teníamos milicianos y este hecho pudo haberse presentado. Como tal, pues nosotros asumimos la responsabilidad de estos hechos victimizantes, doctora.”¹⁸⁷⁸

728. Esta información también fue corroborada por diversas fuentes, por ejemplo, relatos de víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en los que se registra por lo menos dos víctimas que afirmaron que fueron secuestrados a partir de información recopilada por milicianos en la región¹⁸⁷⁹. Otros relatos dan cuenta de víctimas que fueron señalados como “enemigos” de la organización guerrillera y fueron secuestrados en ejercicio del control social y territorial¹⁸⁸⁰.

729. A partir del análisis del funcionamiento real de las milicias de las unidades que pertenecieron al BCAR, la Subsala determina que esta responsabilidad no es uniforme, sino que debe examinarse caso a caso, por las particularidades de la cadena de mando respecto de los distintos tipos de milicias en distintos lugares y momentos. Esto se examina en las imputaciones individuales para establecer los modos de atribución de responsabilidad que corresponden a cada una de las personas seleccionadas como máximos responsables en este Auto.

D.3. Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes

730. El derecho nacional e internacional contemporáneo ha dispuesto límites para las amnistías o tratamientos penales favorables, incluso dentro del mandato de propender por la amnistía más amplia posible. Estos límites están dados por la obligación de investigar y juzgar a los máximos responsables de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho

fueron básicamente masacrados por el paramilitarismo porque realmente ellos no buscaron nuevamente protegerse dentro de la guerrilla, sino que quedaron por fuera y fueron prácticamente eliminados. Muchísimas de esas personas murieron”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 72.

¹⁸⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 29-30.

¹⁸⁷⁹ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2723, 2317, 2205, 1049, Jaime Ardila Casamijana, Carmelina Andrade.

¹⁸⁸⁰ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos de víctimas nros. 2633.

internacional humanitario¹⁸⁸¹. El Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP retoma esos límites al prohibir a la JEP otorgar amnistías o renunciaciones a la persecución penal de los máximos responsables y de los partícipes determinantes de la comisión de crímenes no amnistiables. Dentro del diseño de la JEP, la Sala de Reconocimiento tiene la tarea individualizar a estos máximos responsables y partícipes determinantes de los crímenes no amnistiables a partir de un enfoque de crímenes de sistema, es decir, identificando las políticas y patrones de crímenes¹⁸⁸².

731. El derecho internacional penal ha desarrollado la noción de máximos responsables ante la imposibilidad material de juzgar y sancionar a todos los involucrados en crímenes de sistema. Por ello, los Tribunales Internacionales *ad hoc* de los años noventa del siglo XX privilegiaron investigar y juzgar a aquellas personas que hayan tenido una participación significativa en la comisión de un crimen internacional, lo que implica que un máximo responsable no necesariamente corresponde con una posición de liderazgo dentro de la organización armada¹⁸⁸³. Este mismo criterio fue acogido en la creación de la Corte Penal Internacional (o CPI)¹⁸⁸⁴. La Fiscalía de la CPI materializó este mandato en tres criterios para la selección y acusación de casos, indicando que perseguirá a personas en los niveles medio y alto de las organizaciones capaces de cometer crímenes internacionales, y a los perpetradores de nivel bajo solo “cuando su conducta haya sido particularmente grave o notoria”¹⁸⁸⁵.

¹⁸⁸¹ Artículo 3 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019. El artículo 66 de la Constitución política dice que la selección y la priorización son inherentes a los instrumentos de la justicia transicional. En derecho penal internacional, el Convenio de Ginebra de 1949 en su artículo 145 establece la obligación general de investigar y juzgar las infracciones al DIH, que según el Comité Internacional de la Cruz Roja es una norma consuetudinaria de derecho humanitario (Norma 151.) Esta obligación existe en el sistema interamericano de los derechos humanos, respecto a las graves infracciones de estos derechos, a partir del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras Corte IDH Sentencia del 29 de julio de 1988 ver par.166. Ver también, para la Corte Penal Internacional: Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on selection and prioritization. 15 de septiembre de 2006. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

¹⁸⁸² En palabras de la Corte Constitucional, se trata de “a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables (...) basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de la criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses”. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo, pág. 408. JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, párr. 30.

¹⁸⁸³ Para el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia (TPIY), posterior a la adopción de la “Estrategia de finalización” de las actividades presentadas y aprobadas por el Consejo de Seguridad de la ONU para concentrar la investigación y juicio de los dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables de crímenes internacionales, se determinó como criterios para la máxima responsabilidad podía estar dada por (i) el liderazgo de *iure* o de *facto* dentro de la organización, (ii) el rol del individuo en la comisión de los delitos y, (iii) la gravedad de los delitos. 1883 Criterios similares fueron adoptados por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) que se enfocó en la naturaleza del crimen y el rol de la persona en su comisión en el marco de su propia “Estrategia de Finalización”. En: JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021. Párrafo 46. Para soportar su afirmación, la SA trae a colación las decisiones de las Secciones de Remisión y Apelación del TPIY en los casos de Lukic, Delic y Ljubici.

¹⁸⁸⁴ La Oficina del Fiscal de la CPI, en los planes estratégicos de 2016-2018 y 2019-2021 y con fundamento en el inciso 4 del Preámbulo y el artículo 1º del Estatuto de Roma ha definido los criterios para la investigación y acusación de la Corte Penal según (i) la gravedad de los crímenes, (ii) el grado de responsabilidad del procesado y (iii) los cargos potenciales, dejando claro que la manera de compatibilizar tales criterios dependerá de cada caso y “el desarrollo de las hipótesis del caso y la investigación”. En cuanto a la responsabilidad del procesado, la Oficina del Fiscal deja claro que perseguirá a personas en los niveles medio y alto de las organizaciones capaces de cometer crímenes internacionales y perpetradores de nivel bajo “cuando su conducta haya sido particularmente grave o notoria”. En: Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on case selection and prioritisation. 15 de septiembre de 2016. https://www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915_otp-policy_case-selection_eng.pdf 10 Ibid. Párrafo 42. Y Corte Penal Internacional. Oficina del Fiscalía. Strategic Plan 2016–2018. Noviembre de 2015. Corte Penal Internacional. Strategic Plan 2019-2021, 17 de julio de 2019.

¹⁸⁸⁵ Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on selection and prioritization. 15 de septiembre de 2006, párr. 42. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

732. En la JEP, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz definió, a partir del derecho penal internacional y las normas derivadas del Acuerdo Final de Paz, los criterios de selección de máximos responsables y partícipes determinantes. En primer lugar, reiteró que la selección positiva se debe concentrar en quienes hayan tenido un “rol esencial” en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad¹⁸⁸⁶. Este rol esencial se refiere a quienes hayan tenido liderazgo en la planeación o ejecución de una política o patrón criminal, por su posición jerárquica *de facto* o *de iure*¹⁸⁸⁷. En segundo lugar, se debe seleccionar a quien participó o desempeñó un rol decisivo mediante la contribución efectiva en la comisión de delitos internacionales particularmente graves y representativos, considerando que este rol es esencial así no se tuviera un papel de liderazgo. En palabras de la Sección de Apelación, se debe seleccionar a:

“aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad, al punto que su judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política”¹⁸⁸⁸.

733. La Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 desarrolló la noción de *máximo responsable* de crímenes de sistema *por liderazgo* de una organización armada capaz de cometer este tipo de crímenes. Luego de caracterizar a las FARC-EP como una organización con las características requeridas por el derecho penal internacional para considerarse capaz de cometer crímenes internacionales¹⁸⁸⁹, la Sala identificó a los comparecientes que fueron miembros del último Secretariado de las FARC-EP como máximos responsables a nivel nacional. En ese sentido, al examinar en la práctica los roles esenciales cumplidos por los miembros del Secretariado, así como por los comandantes y coordinadores de Bloque, determinó que cumplían roles esenciales de liderazgo por ser quienes “ordena[ron] las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada”¹⁸⁹⁰. A partir de las fuentes contrastadas, la Sala comprobó que en la antigua guerrilla de las FARC-EP los miembros del Secretariado y los partícipes en los plenos respectivos del Estado Mayor Central de las FARC-EP, ordenaron la implementación de las políticas macrocriminales para financiarse a través de la privación de la libertad de civiles, de mantener cautivos a civiles, policías y militares para forzar el intercambio por guerrilleros presos y privar

¹⁸⁸⁶ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-230 de 2021, párr. 52

¹⁸⁸⁷ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, párr. 57.

¹⁸⁸⁸ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, párr. 57.

¹⁸⁸⁹ El derecho internacional humanitario exige dos elementos para determinar que los miembros de una organización armada no estatal sean responsables de crímenes de guerra. En primer lugar, que la organización sea un “grupo armado”, entendido como una estructura de comando centralizada, que tenga un sistema disciplinario interno, capacidad militar para operar como un ejército y capacidad logística para operar -con personal y suministros suficientes para movilizarse en el terreno-. En segundo lugar, que la organización participe en “violencia armada prolongada”, lo que se determina a partir de la frecuencia de los ataques, la propagación en el territorio y la prolongación de la guerra en tiempo y en el espacio. En la sección B del Auto No. 19 determinó que las FARC-EP fueron una organización armada (i) que confrontó violentamente al estado colombiano con el propósito de tomarse el poder político por las armas, (ii) con una estructura militar jerárquica con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos y que (iii) tuvo capacidad militar y logística para intentar cumplir con sus propósitos, con personal, financiación, infraestructura y logística suficiente para cumplirlos.

¹⁸⁹⁰ “La Sala, en esta providencia, determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad. Al hacerlo, reitera las definiciones de patrón y política utilizadas en el Derecho Internacional Penal y en el derecho colombiano, en el marco de la legislación de Justicia y Paz. Reitera también la función última de estos conceptos, que es la de identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio. Son estos quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada, y son sus órdenes, junto con el control que tienen sobre la organización armada, las que fundamentan su responsabilidad individual.” JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, pár. 225.

de la libertad a civiles como forma de control de territorios de retaguardia y en disputa. Como tal, los consideró *máximos responsables por liderazgo* nacional frente a los crímenes cometidos por sus subalternos en cumplimiento de estas órdenes.

734. Por su parte, la modalidad de *máximos responsables por participación* fue desarrollada por la Sala de Reconocimiento en los Autos No. 125 y No. 128 de 2021, donde se individualizó a miembros de la Fuerza Pública e incluso ejecutores directos sin mando, ni liderazgo, por haber realizado una contribución o aporte esencial en los patrones criminales determinados para el Caso No. 03, sin la cual los asesinatos presentados falsamente como bajas en combate “*se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo*,” pues su contribución fue esencial¹⁸⁹¹. Es decir, en estos Autos la Sala individualizó comparecientes que pusieron en marcha un plan criminal que resultó en patrones de asesinatos, teniendo en cuenta su rol esencial en la realización de estos patrones, independientemente del cargo que ocupaban en la estructura legal del Ejército o del mando que tenían en la estructura ilegal que crearon para cometer estos crímenes.

735. La selección positiva de máximos responsables en el Caso No. 01 se construye a partir de estos elementos brindados por el derecho penal internacional, la normatividad propia de la JEP, y las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, el Tribunal de Paz y la misma Sala de Reconocimiento. Así, para seleccionar los “mandos medios” que deben comparecer como máximos responsables regionales de los tres patrones de secuestros, la Subsala examinará el rol cumplido por los comparecientes al ocupar distintos cargos y responsabilidades en la organización armada, y del funcionamiento de la estructura regional a la que pertenecieron¹⁸⁹². Con ello retoma la caracterización general que hizo en el Auto No. 19 del funcionamiento jerárquico de la antigua guerrilla, en la cual los guerrilleros eran dirigidos y controlados por sus comandantes: (i) a nivel nacional las FARC-EP estaba dirigida por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado, a nivel regional la antigua guerrilla estaba dirigida por los comandantes de Bloque, los Estados Mayores de Bloques, los comandantes de interfrentes y los Comandos Conjuntos y; (ii) a nivel local dirigidos por comandantes de Frentes y sus Estados Mayores¹⁸⁹³. Esto, sin embargo, es un planteamiento general que requiere el examen concreto de cada estructura regional para identificar sus variaciones y así lo hizo esta Subsala en el caso del Comando Conjunto Central, del Bloque Occidental y del Bloque Noroccidental en el Auto No. 01 del 4 de julio de 2023, el Auto No. 08 del 19 de diciembre de 2023 y el Auto No. 13 del 4 de septiembre de 2024, respectivamente.

736. *Máximos responsables o partícipes determinantes por liderazgo regional*. Luego del examen concreto del funcionamiento regional del Bloque Caribe realizado en la sección A del presente Auto, y de los patrones de hechos y conductas no amniables descritos en la sección B, la

¹⁸⁹¹ “Las personas que se individualizan en este aparte de la providencia serán llamadas a reconocer su responsabilidad como máximos responsables por su participación determinante en el plan criminal encontrado por esta Sala tanto por su aporte a la configuración de los patrones criminales descritos ut supra, como por su participación en conductas especialmente graves y representativas sin las cuales no se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo esta práctica en la unidad militar.” En: JEP. SRVR, Auto No. 128 de 2021, párr. 876.

¹⁸⁹² Vale la pena aclarar que varias organizaciones de víctimas han solicitado a la Sala adicionar nuevos patrones y políticas en relación con el Caso No. 01. Sin embargo, el despacho relator ha destacado que no se dieron ejemplos que otros patrones o políticas sucedieran a nivel nacional, por lo cual no fueron determinados en el Auto No. 19, pero se examinaría en los autos de determinación de hechos y conductas regionales. En este caso y a partir de la contrastación de fuentes, tal como se señaló en el acápite B, los patrones y políticas del Bloque Noroccidental fueron las mismas a las ya determinadas a nivel nacional.

¹⁸⁹³ JEP. SRVR, Auto No. 128 de 2021, párr. 138 a 143.

Subsala identifica qué comparecientes, por su liderazgo de *iure* o de *facto*, tuvieron un mando y cumplieron un rol esencial en estos patrones y, por lo tanto, son máximos responsables por liderazgo a nivel regional.

737. Así, en el marco del Caso No. 01, pueden considerarse como máximos responsables o partícipes determinantes *por liderazgo regional* quienes tenía capacidad de decisión sobre la creación e implementación de las órdenes de secuestro dadas en el plano territorial, así como mando, comunicación regular y poder disciplinario sobre las unidades que en terreno realizaron los secuestros y cometieron crímenes de manera concurrente. Por lo tanto, la Subsala determina que serán *máximos responsables por liderazgo* en el Bloque Caribe quienes ostentaron mando sobre el Bloque y sus Frentes, ya que la contrastación de fuentes realizada en las secciones A y B de este Auto demuestra que fueron quienes tomaron decisiones operacionales y tácticas, a partir de las cuales elaboraron los planes y órdenes generales y específicas para los Frentes, con el fin de llevar a cabo las políticas de privación de la libertad reseñadas, según los roles que ejercieron.

738. Tal como lo determinó el Auto No. 19 el Secretariado y el Estado Mayor Central originaron la política de privaciones de la libertad y son los máximos responsables a nivel nacional. También es cierto que las órdenes que daban al nivel regional los mandos imputados no eran de nivel estratégico, sino operacional y táctico¹⁸⁹⁴. Sin embargo, como ya se desarrolló arriba, esto no quiere decir que los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 fueran meros instrumentos de sus superiores, puesto que en cuanto mandos regionales elaboraron planes y órdenes específicas para materializar la estrategia nacional en hechos concretos, y tenían dominio de los secuestros a través del dominio de la voluntad de sus subordinados, así no fueran el eslabón superior de la cadena de mando.

739. La Subsala reitera que la selección de máximos responsables a nivel regional no desconoce la estructura de la cadena de mando. Es cierto que estos comandantes podían ser removidos por sus superiores y les debían obediencia. Todos, sin embargo, tomaron las decisiones que permitían materializar las directrices del Secretariado e implementaron el plan común para que se materializaran en hechos concretos, ostentaban mando en su actividad cotidiana, cercana a los hechos y a los subordinados que los ejecutaban materialmente, haciendo operativos los planes recibidos a través de proferir nuevas órdenes y lineamientos. Así, implementaron decisiones operativas y tácticas en los roles ejercidos que resultaron en la materialización de las decisiones estratégicas trazadas a nivel nacional por el Secretariado, para cometer los secuestros perpetrados en el área del antiguo Bloque Caribe. Con ello, tenían el dominio del hecho, referido a la “capacidad (...) de continuar, detener o interrumpir, por su comportamiento, la realización del tipo”¹⁸⁹⁵.

740. A partir de la contrastación de fuentes, son entonces máximos responsables por liderazgo regional aquellos comparecientes que ejercieron liderazgo, y respecto de los cuales hay evidencia

¹⁸⁹⁴ JEP. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021. Asunto Moreno Jaimes.

¹⁸⁹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 22 de mayo de 2013. M.P. Gustavo Malo Fernández. Radicado No. 40830. En esta cita la Corte, a su vez cita, a Claus Roxin. Autoría y dominio del hecho en derecho penal, Madrid, Marcial Pons, 1998, pág. 42. Esta sentencia y doctrina se encuentran citadas en la Corte Constitucional. Sentencia C-015 de 2018. Mag. Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Ver: JEP. SRVR. Subsala A, Auto No. 12 de 2024, párr. 75-76.

que implementaron las políticas, en el caso del Bloque Caribe se trata, en primer lugar, (i) del Coordinador ante el Secretariado y el Comandante del Bloque; (ii) los miembros principales del Estado Mayor del Bloque Caribe, teniendo en cuenta que este operó como un órgano colegiado de toma de decisiones que transmitía como un engranaje las decisiones operacionales para implementar las políticas determinadas en el Caso No. 01, entre el Secretariado y las unidades territoriales (Frentes). En segundo lugar, también lo son (ii) los comandantes de Frentes que cometieron privaciones de la libertad, que hayan planeado, propuesto, decidido, ejecutado, negociado o decidieron mantener cautivos a los secuestrados. Igualmente, (iii) aquellos integrantes del Estado Mayor de Frente a cargo de las carteras de finanzas, inteligencia de combate u orden público que tenían dentro de sus responsabilidades ejercer, planear, proponer, decidir, ejecutar, negociar o decidieron mantener cautivos a los secuestrados; ejercer el control sobre el territorio de influencia de la unidad militar (Frente) para lo cual privaron de la libertad a civiles o miembros de la Fuerza Pública con fines de control social o territorial y siempre y cuando esa conducta corresponda a un tipo penal no amniable. También lo serán (iv) los mandos que, hubieran debido saber, o toleraron o no verificaron, pudiendo hacerlo, o dejaron sin investigar o sancionar a los subalternos que cometieron crímenes internacionales no amniables, como asesinatos y desaparición forzada.

741. A partir de estos criterios, la Subsala selecciona a cinco comparecientes del Bloque Caribe como máximos responsables por liderazgo regional respecto de cada una de las políticas de secuestro, como pasa a explicarse.

742. *El liderazgo en la implementación de la política de secuestros financieros de los máximos responsables regionales.* Como ya se detalló en la sección A de este Auto, en el Auto No. 19 de 2021, y los Autos No. 01, No. 08 de 2023 y No. 13 de 2024, las FARC-EP implementó la política financiera a nivel territorial. Respecto del Bloque Caribe la Subsala determinó que fueron los Coordinadores ante el Secretariado, el Comandante principal del Bloque y los miembros principales del Estado Mayor del Bloque quienes “se enfocaban en controlar el gasto, pidiendo presupuestos y reportes detallados de los gastos y castigando a quienes daban malos manejos al dinero y se lo robaban, no en disciplinar a quienes trataban mal a los cautivos o cometían “errores” en la selección de víctimas”¹⁸⁹⁶. A este tipo de mandos en la organización guerrillera, les correspondía planear los objetivos del Bloque y, con ello, dar las órdenes que permitieran a las unidades bajo su responsabilidad cumplir con los mismos. En materia financiera, esta responsabilidad involucraba requerir un reporte de los gastos para adoptar el plan que establece una política de secuestro y vigilar su cumplimiento. El Coordinador ante el Secretariado, al Comandante principal del Bloque y al Estado Mayor del Bloque eran quienes recibían reportes de secuestros y tenían mando para ordenar o cesar el plagio¹⁸⁹⁷.

¹⁸⁹⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 287.

¹⁸⁹⁷ Los comparecientes reconocieron la cadena de mando en los siguientes términos: “Magistrado: Me podría explicar un poco más cómo funcionaban esas decisiones dentro de la estructura del Bloque, esto de la inteligencia financiera. Compareciente: Normalmente eran decisiones también del Estado Mayor del Frente sí, se hacían eran las consultas respectivas al Bloque. Magistrado: ¿El Estado Mayor del Frente consultaba al Estado Mayor del Bloque? Compareciente: Inicialmente era, teníamos esta información, ya hemos procesado esta inteligencia, entonces le pueden decir no, no ejecuté eso, no lo haga, por cualquier razón pueden ser razones políticas u otro tipo de razón”. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 2019, pág. 32.). También admitieron “Magistrado: Y cuando las reuniones de bloque tenían una periodicidad específica, ¿eran una vez al año? ¿cada seis meses? ¿cómo era? Compareciente: No, realmente no había una periodicidad. Magistrado: ¿Las convocaba Iván Márquez? Compareciente: Iván, que era el jefe. Magistrado: ¿Y las convocaban con ocasión de algo o no? ¿alguna razón o simplemente periódicamente cuando podía? Compareciente: Se imagina uno. No obstante, cuando de pronto de la dirección

743. *El liderazgo en la implementación de la política de secuestros con fines de canje de los máximos responsables regionales.* Adicionalmente, el Auto No. 19 de 2021 determinó que en el Pleno del Estado Mayor Central de 1997 las FARC-EP decidió mantener cautivos a oficiales y suboficiales militares, policías y civiles para forzar un intercambio por guerrilleros presos. En el año 2001 Manuel Marulanda (†) y Mono Jojoy (†) -comandante en jefe de la organización armada y comandante del Bloque Oriental- comunicaron al país la decisión de privar de la libertad a civiles considerados “políticos” para forzar el intercambio por guerrilleros presos¹⁸⁹⁸. De este modo, respecto a esta política a nivel regional son máximos responsables regionales por liderazgo quienes decidieron privar de la libertad a los civiles, funcionarios públicos o políticos, y quienes decidieron no liberar a políticos o militares una vez privados de la libertad el civil o cesado un combate y conservarlos bajo poder de la guerrilla con el fin de intercambiarlos por guerrilleros presos, tal como se determinó en el acápite B.1 de esta decisión. Así, fueron los Coordinadores del Bloque, los miembros del Estado Mayor del Bloque, los comandantes de Frente y los miembros del Estado Mayor del Frente que ordenaron el secuestro de miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de la política nacional trazada por las FARC-EP para buscar el intercambio por guerrilleros presos y; también fueron quienes identificaron civiles “políticos” para privarlos de la libertad¹⁸⁹⁹.

744. *El liderazgo en la implementación de la política de secuestros con fines de control territorial de los máximos responsables regionales.* Por último, el Auto No. 19 de 2021 determinó que la antigua guerrilla privó de la libertad a civiles como una herramienta de control territorial para interrogar a quienes consideraron como potenciales enemigos entre la población civil, así como un castigo por la colaboración o simpatía con el enemigo, siendo el asesinato y el destierro las otras sanciones¹⁹⁰⁰. Al igual que la implementación de las políticas de secuestro para presionar el intercambio, tanto el Coordinador del Bloque, como los miembros del Estado Mayor del Bloque, los comandantes de Frente y los miembros del Estado Mayor del Frente fueron quienes ordenaron los secuestros ejecutados bajo esta política, en especial aquellos encargados de las carteras de inteligencia de combate y orden público¹⁹⁰¹. En la sección D.4 se desarrollan los roles y su responsabilidad en la política de secuestro, al igual que en las individualizaciones de cada compareciente seleccionado como máximo responsable regional.

745. Los comparecientes que se seleccionaron por su liderazgo regional fueron o miembros de su Estado Mayor o comandantes de sus Frentes. Al los miembros principales del Estado Mayor del Bloque les correspondía la dirección de las unidades militares regionales bajo su

nacional del Secretariado pedían informes y cosas de esas.” (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, pág. 40.)

¹⁸⁹⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 379 y siguientes.

¹⁸⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 105.

¹⁹⁰⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 460.

¹⁹⁰¹ Por ejemplo, los comparecientes del Bloque Caribe admitieron que realizaban control social y territorial para permitir el paso de la tropa. Lo reportaron de la siguiente manera: “Otras cosas que se hicieron como puedan catalogarse como secuestros también, fueron el tema de las poblaciones o los caseríos que en algún momento determinado se tomaban para hacer el tema propagandístico. Otras actividades que juzgan las víctimas como secuestro, que en ese momento dentro la lógica eran unos procedimientos de tipo táctico, por ejemplo, cuando una unidad se desplazaba, se detenía alguien ahí y mientras la unidad se desplazaba para evitar que se fugara la información, entonces eso era parte de procedimientos, que había para el tema de seguridad. Eso incluso está en las cartillas nuestras, eso era un procedimiento que se seguía.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 106-107.

mando, dieron órdenes a sus subordinados encaminadas a la ejecución de conductas contrarias al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, y tuvieron un dominio sobre las políticas de secuestro determinadas en el acápite B de esta providencia y, por ello, son máximos responsables regionales por liderazgo, equivalente para la Subsala al partícipe determinante en el Acuerdo Final de Paz¹⁹⁰². En cuanto pertenecieron al Estado Mayor les correspondía adoptar los planes y órdenes específicas para materializar la estrategia nacional en hechos concretos, y tenían dominio de los secuestros a través del dominio de la voluntad de sus subordinados¹⁹⁰³.

746. Por su parte, a los Comandantes de Frentes les correspondía tomar las decisiones relativas a la selección de las víctimas, el trato que se les brindaba a las personas privadas de la libertad y la selección de las personas que los custodiaban o realizaban la negociación para liberarlas. Los comandantes de Frentes fueron quienes determinaron cuál era el trato o el desenlace del cautiverio¹⁹⁰⁴. La excepción a esta discrecionalidad era la decisión de asesinar, que sí era consultada con el nivel superior según los planes y comunicaciones, aunque la disposición del cuerpo era responsabilidad del Comandante de Frente o de la comisión encargada del cautiverio¹⁹⁰⁵.

747. A partir de lo dicho por el Tribunal de Paz, la Sala de Reconocimiento ha construido una diferenciación entre máximos responsables por liderazgo, y máximos responsables por participación, con el entendido que ambos son partícipes determinantes y tuvieron un rol esencial en la organización criminal¹⁹⁰⁶. Así, dentro de los máximos responsables, la Sala de Reconocimiento diferenció los máximos responsables por liderazgo de los máximos responsables por participación con base en las definiciones dadas por la Sección de Apelación, según la cual, el primer grupo correspondería a *“aquella persona que, en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo, de facto o de iure, de tipo militar, político, económico o social, ha tenido una participación determinante en la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macrocriminalidad, v.g. de dominio de*

¹⁹⁰² EP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021. Asunto Moreno Jaimes, párr. 38. Señaló: *“es suficientemente claro que estas dos terminologías, máximos responsables y sujetos con participación determinante, se deben asociar y complementar en la interpretación del orden transicional, de manera que el entendimiento de cada una de ellas depende necesariamente de la otra. Como se evidenciará más adelante, para esta Sección la máxima responsabilidad se encuentra ligada al tipo o relevancia de participación en los planes y políticas de la criminalidad de sistema: participación determinante o no determinante”*.

¹⁹⁰³ Los comparecientes ejemplificaron la operación de la cadena de mando para cometer secuestros con el caso de la señora Consuelo Araujo de la siguiente manera: *“Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Eso es lo que yo tendría en relación con los Hinojosa y con la exministra. Pero allí también, como les decía, en la finca de Hernando Molina había una base paramilitar donde salían todas las todas las informaciones con relación al paramilitarismo. La exministra incluso, cuando ve el retén, se baja del carro y les dice a los muchachos y usted qué hacen aquí que están tan sucios, seguramente confundida. No estoy hablando que la exministra conocía de eso ni nada, sino que esas fueron las palabras que ella le dijo a los guerrilleros. Entonces, allí ocurre esto ¿no? A nosotros se nos informan al otro día, me informa Samuel Galvis que era el comandante de la Compañía Arnold Sandoval el hecho. Yo le informo al comandante “Iván Márquez” y él dice bueno si ya no se puede hacer más nada la vamos a dejar para el canje de prisioneros. Entonces, ya es el Secretariado quien asume esa responsabilidad. Todavía estaba viva la exministra. Digo, como no se puede hacer más nada, no se puede liberar ahora porque puede ocurrir algo, pues vamos a dejarla para el canje de prisioneros, eso me lo dice a mí. Yo se lo transmito a Samuel y entonces ya ahí asume el Secretariado esa responsabilidad. Eso es lo que yo tendría con relación a eso porque, como le digo, no estuve allí, no era un plan, no era una orden, no había un plan contra la exministra, no era la orientación ni eso fue ordenado por mí tampoco en ningún momento”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. También se refirieron al secuestro de Fernando Araujo en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponderos (Guajira). Transcripción, págs. 60-61.

¹⁹⁰⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 286.

¹⁹⁰⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 287. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 91.

¹⁹⁰⁶ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021. Asunto Moreno Jaimes, párr. 57.

dichas tipologías paradigmáticas de criminalidad ocurridas en el CANT¹⁹⁰⁷. Frente al segundo grupo, los máximos responsables por participación, el Tribunal para la Paz señaló que *“aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad”* y agregó que su selección contribuiría a los fines de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política¹⁹⁰⁸.

748. La intención de la Subsala al identificar los máximos responsables regionales, como se viene haciendo en los casos territoriales, es acercar la labor de la Sala de Reconocimiento a la experiencia de las víctimas que vivieron la guerra, en particular quienes fueron víctimas de crímenes no amnistiables cometidos por las antiguas FARC-EP. Para estas víctimas, y como se evidencia de los relatos, los comandantes del nivel regional eran las FARC-EP, y eran claramente quienes tomaban decisiones que determinaban si ellas o sus seres queridos perdían o no la libertad a manos de la guerrilla, pagaban o no grandes sumas de dinero a manera de impuesto, podían o no circular por el territorio e, incluso, si vivían o morían a manos de la guerrilla. Es este poder, y la representatividad como rostro de las FARC-EP en la región, junto con la autoría de crímenes no amnistiables, lo que lleva a la Subsala a seleccionarlos para las imputaciones regionales.

749. A continuación se identifican los comparecientes que ostentaron mando y realizaron contribuciones esenciales para la comisión de las conductas determinadas entre 1993 y 2016 sobre las diferentes unidades que componían el Bloque Caribe, a quienes correspondía la dirección de las unidades bajo su mando y dieron órdenes para que las estructuras ejecutaran conductas contrarias al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos y, quienes tuvieron un dominio parcial sobre las políticas determinadas en el acápite B de este auto. Por esta razón, son seleccionados como máximos responsables regionales *por liderazgo*:

- Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*: miembro principal del Estado Mayor del Bloque Caribe entre 1993 y 2016¹⁹⁰⁹, comandante del Frente 41 entre 1988 y 1993¹⁹¹⁰ y del Frente 19 entre 1995 y 2016¹⁹¹¹

¹⁹⁰⁷ En palabras de la SA, *“aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad, al punto que su judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política”* (subrayado fuera de texto) JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021. Asunto Moreno Jaimes.

¹⁹⁰⁸ Ver: JEP. SRVR. Subsala A. Auto No. 12 de 2024.

¹⁹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.3 a 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.52, 90, 113 y 128.

¹⁹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26.

¹⁹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 20 a 25.

- Osmany Landero Fajardo, *Hernando González*, miembro principal del EMBCAR entre 1993 y 2001¹⁹¹², comandante del Frente 35 entre 1994 y 2000¹⁹¹³ y reemplazante del Frente 59 desde 2001 hasta 2004¹⁹¹⁴.
- Gilberto de Jesús Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, miembro principal del EMBCAR entre 1994 y 2006¹⁹¹⁵, suplente del EMBCAR entre 2011 y 2016. También fue comandante del Frente 41 entre 1994 y 2005¹⁹¹⁶ y miembro del Estado Mayor del Frente 19 entre 2012 y 2016¹⁹¹⁷.
- Luis Alejandro Cuadras Solorzano, *Leonardo Muñoz*, miembro principal del EMBCAR entre 1995 y 2016¹⁹¹⁸ y comandante del Frente 59 entre 1995 y 2016¹⁹¹⁹.
- Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel o Mañe*, miembro principal del EMBCAR entre 2001 y 2008 y, comandante del Frente 35 entre 2001 y febrero de 2008 y, de las unidades del Frente 37 entre octubre 2007 y febrero 2008¹⁹²⁰.

750. Por último, es necesario aclarar que los criterios para determinación de una u otra modalidad de los máximos responsables no corresponden necesariamente a las formas de atribución de responsabilidad penal. En otras palabras, no se puede confundir la decisión de selección de máximos responsables con las formas de imputación penal previstas en las normas nacionales e internacionales para la atribución de responsabilidad penal de cada compareciente,

¹⁹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62.

¹⁹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 91.

¹⁹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 30 y 31.

¹⁹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

¹⁹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81.

¹⁹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 25.

¹⁹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

¹⁹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

¹⁹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág.7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 63 y 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág.38.

a pesar de utilizar algunos conceptos similares como el del “rol esencial”. En palabras de la Sección de Apelación,

“Los criterios para materializar los instrumentos de la política criminal para la transición hacia la paz no deben confundirse con las formas propias de la dogmática penal enderezadas a determinar la autoría o el tipo de participación de un individuo en una conducta típica específica. Esto implica, por una parte y como ya se indicó, que la calidad de máximo responsable en las modalidades de liderazgo o participación no está determinada por la calidad de autor o partícipe en los delitos concretos (...) Por eso es importante diferenciar los criterios de selección de aquellos de imputación (...) La condición de máximo responsable no queda demostrada o desvirtuada con la imputación realizada por la justicia ordinaria, aunque sin duda esta puede constituir un elemento valioso para el análisis pertinente. Determinar que alguien ha sido máximo responsable no es, entonces, el resultado de un simple ejercicio de chequeo de la calidad en la que los delitos fueron imputados en la justicia de origen.”¹⁹²¹.

751. A continuación, se hace individualizará a los comparecientes del Bloque Caribe seleccionados como máximos responsables regionales, haciendo referencia a las formas de atribución de responsabilidad penal individual que fundamentan la imputación individual.

D.4. Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01

752. La Subsala ha seleccionado cinco comparecientes que fueron mandos medios del Bloque Caribe como partícipes responsables de los hechos descritos en el aparte (B) del presente auto. La sección D.1 describió las modalidades de atribución de la responsabilidad individual utilizadas para imputarles estos hechos. La sección D.2 describió cómo los roles de los cargos que ejercieron los partícipes determinantes seleccionados fueron esenciales para el cumplimiento de los planes nacionales de secuestro descritos en el Auto No. 19 de 2021 y cuya implementación regional se describe en la sección B del presente auto. La sección D.3 explicó las reglas aplicables a la selección de máximos responsables en el ejercicio de concentración de responsabilidad que hace la Subsala, y como la aplicación de estos criterios resultó en la selección de siete comparecientes como máximos responsables por su rol de liderazgo a nivel regional en las estructuras del Bloque, y dos comparecientes por su participación esencial en hechos particularmente graves y representativos del Caso No. 01.

753. En lo que respecta al Bloque Caribe, es indispensable en este momento hacer tres aclaraciones que explican por qué algunas víctimas acreditadas no encontrarán en este listado los comandantes de las estructuras que causaron directamente sus hechos victimizantes. La primera aclaración es que, no sobrevivieron a la guerra tanto el comandante histórico del Frente 37, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†)¹⁹²², como miembros del Estado Mayor del Frente 35 y del Frente 37 -que operaron en la subregión de Montes de María-, como por ejemplo, Juan Manuel Lara Hernández, *Jaime Canaguaro*, Luis Enrique Benítez, *Silvio Frances*, y que serían hoy seleccionados como responsables de los crímenes relacionados con el Caso No. 01. Por otra parte, por causas naturales falleció uno de los miembros históricos del Estado Mayor del Bloque

¹⁹²¹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-230 de 2021, párr. 60 y 110.

¹⁹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 41 a 43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 159, 161, 167 y 172.

Caribe y comandante del Frente 41, Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†)¹⁹²³, quien fue individualizado en su calidad de comandante del Bloque Caribe y miembro del Secretariado en el Auto No. 19 de 2021.

754. La segunda aclaración es que Coordinador y Comandante del Bloque Caribe durante la mayor parte de su operación, Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, firmante del Acuerdo de Paz, abandonó sus compromisos con el Acuerdo de Paz y fundó un ejército disidente¹⁹²⁴. De la misma manera que lo hizo Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich* (†)¹⁹²⁵, miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe. La tercera aclaración es que en el Bloque Caribe hubo varios problemas de indisciplina en los mandos medios lo cual conllevó a la degradación, en algunos casos y, en otros a la deserción de mandos medios¹⁹²⁶.

755. Por último, la Subsala aclara que en el ejercicio de selección de máximos responsables del Bloque Caribe en el macrocaso No. 01 se concentra en quienes ostentaron cargos de liderazgo en el Estado Mayor del Bloque que a la par ostentaron cargos como comandantes de Frente. Lo anterior, pues los planes relacionados con las políticas de secuestro adoptadas por el Bloque Caribe siguieron las directrices y las decisiones operacionales diseñadas por su Estado Mayor, tal como se advirtió en los acápites A y D.2.2. En este sentido, el listado que se presenta a continuación de personas individualizadas como máximos responsables o partícipes determinantes corresponde a aquellos mandos que hoy en día son firmantes del Acuerdo de Paz y han cumplido con sus compromisos entre los cuales se encuentra someterse a la Jurisdicción Especial de Paz y reconocer los crímenes cometidos.

756. Los comparecientes seleccionados como partícipes determinantes fueron mandos del Bloque Caribe en todas las subregiones en que éste operó, pero en distintos periodos. Fueron seleccionados como partícipes determinantes o máximos responsables por liderazgo: Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida*, Gilberto Giraldo David, *Aldemar Altamiranda*, Luis Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, Osmany Landero, *Hernando González* y Uriel Ovidio, *Manuel o Mañe*. La siguiente tabla analítica ilustra: el nombre, nombre de guerra, si fue o no miembro del Estado mayor del Bloque y periodo, Frente bajo su comandancia y periodo, municipios y subregión de operación.

Tabla No. 12 Máximos responsables del Bloque Caribe

Nombre	Nombre de guerra	EMBCAR (periodo)	Frente (periodo de comandancia)	Municipios de operación	Subregión

¹⁹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de Respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 2 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs.61 a 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 53.

¹⁹²⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento. Auto No. 216 de 4 de octubre de 2019.

¹⁹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs.3 a 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 90.

¹⁹²⁶ Por ejemplo, varios de los miembros históricos del Estado Mayor del Frente 41, entre ellos, Luis Alberto Sánchez Layton, *Ricaurte*, la persona conocida como Israel Daza, Gilberto 41, desertaron. Sucede lo mismo con los



Abelardo Caicedo Colorado	Solís Almeida	Miembro principal EMBCAR (1993-2016) ¹⁹²⁷	Comandante del Frente 41 (1988-1993) ¹⁹²⁸	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Curumaní, Chiriguaná.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
			Comandante del Frente 19 (1995-2016) ¹⁹²⁹	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	
Gilberto de Jesús Giraldo David	Aldemar Altamiranda	Miembro principal del EMBCAR (1994-2006) ¹⁹³⁰	Comandante Frente 41 (1994-2005) ¹⁹³¹ En noviembre de 2005 pasa al área de la Unidad Efraín Guzmán ¹⁹³²	Becerril, Manaure Balcón del Cesar, La Jagua de Ibirico, La Paz, San Diego, Agustín	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.

¹⁹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe, 02/05/2023, Riohacha, Transcripción, págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII. Bloque Martín Caballero, pag. 52.

¹⁹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26.

¹⁹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 20 a 25.

¹⁹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pag.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pag. 18.

¹⁹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 11 a 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 81. El compareciente Luis Alberto Sánchez Layton dice que Aldemar fue comandante del Frente 41 desde 1994. (Conforme a lo anterior, se le solicita respetuosamente responder a las siguientes preguntas: antes de entregar u a respuesta “Aldemar Altamiranda” olvida que él era el comandante de Frente 41, el recibió el frente en el año de 1994, yo, era miembro de dirección y comandante de compañía, no oriente dicho secuestro, aclaro para la época de los hechos me encontraba en la parte sur del cesar, más concretamente entre el Cesar y Norte de Santander, ni oriente ni ordene ningún secuestro, ni mis unidades bajo mi mando se encontraba en este sitio). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Luis Alberto Sánchez Layton, 12/04/2024. Riohacha (Guajira). Escrito, pag. 3.

¹⁹³² Mientras se adelantaba la investigación respecto del al caso de infiltración del Frente 41 (Caso Willington Care Quemada). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 13. En el 2011 e degradado como reemplazante producto de la sanción impuesta dentro de la investigación adelantada contra Willington Care Quemada (Carlos Julio Vargas). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 16



				Codazzi, Curumaní, Chiriguaná.	
		Suplente del EMBCAR (2011-2016)	Miembro del Estado Mayor del Frente 19. reemplazante (2012- 2016) ¹⁹³³	Ciénaga, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y El Copey.	
Luis Alejandro Cuadras Solorzano	Leonardo Muñoz	Miembro Principal EMBCAR (1995- 2016) ¹⁹³⁴	Comandante Frente 59 (1995-2016) ¹⁹³⁵	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla, Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá.
Osmany Landro Fajardo	Hernando González	Miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (1993-2001) ¹⁹³⁶	Comandante Frente 35 (1994-2000) ¹⁹³⁷	San Onofre, Chalan, Tolu Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad, y San Marcos (Sucre).	Montes de María y Mojanas sucreña y Bolivareense.
			Miembro del Estado Mayor del Frente 59,	Valledupar, Pueblo Bello, Dibulla,	Sierra Nevada de Santa Marta

¹⁹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 25.

¹⁹³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18.

¹⁹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 141, 142, 149,150, 156,158, 161, 164 y 165.

¹⁹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62.

¹⁹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 35-39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 91.



			reemplazante (2001-2004) ¹⁹³⁸	Urumita, Villanueva, Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Maicao y Riohacha.	y Serranía del Perijá.
Uriel Antonio Oviedo Aldana	Manuel Mañe	Miembro principal EMBCAR (2001-2008)	Miembro del Estado Mayor del Frente 37 (1993-2001)	San Onofre, Chalan, Tolú Viejo, Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Sincelejo, Galeras, San Benito Abad y Marcos (Sucre)	Montes de María y Mojanas sucreña y Bolivarenses.
		Capturado en febrero 2008	Comandante Frente 35 (2001-2008) y de las unidades del Frente 37 (octubre 2007- febrero 2008)	Soplaviento, Arroyohondo, Calamar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba, Cicuco, Magangué, Mompós, Pinillos, Barranco de Loba, Martín de Loba, Achí, Majagual, Guaranda, Montecristo, Rioviejo (Norosi) y San Jacinto del Cauca. Y el Plato Magdalena (Magdalena).	

¹⁹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 30 y 31.



D.4.1 Máximo responsable comandante del Bloque Caribe – Auto No. 19 de 2021

- **Juan Hermilio Cabrera Díaz, Bertulfo o Bertulfo Álvarez (†).**

- *Identificación y trayectoria:*

757. Juan Hermilo Cabrera Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013, nació en 1951 en Prado (Tolima). En las FARC-EP adoptó el nombre de *Bertulfo o Bertulfo Álvarez*. Perteneció al Partido Comunista, por lo cual, reportó que fue perseguido junto con su familia en los años sesenta y antes, durante La Violencia. En 1970 ingresó a las FARC-EP al mando de *Manuel Marulanda* y *Joselo Lozada* como parte de su guardia (“la Móvil”), a los 19 años de edad y en 1978 fue nombrado parte del cuerpo de Ayudantías del Secretariado. Asistió a la VII CNG realizada en 1982 como guardia de la Escuela Nacional de Mandos “Hernando González Acosta” y, en este sentido, estuvo al tanto de las discusiones y las conclusiones de esa Conferencia. En ejercicio de la Ayudantía visitó varios Frentes, formando, organizando y controlando al personal, y llevando mensajes del Secretariado por todo el país. En el Pleno de 1985 fue nombrado miembro del Estado Mayor Central. Entre 1990 y 1993 comandó por periodos los Frentes 30 y 8°. Asistió a la VIII CNG en 1993, en la cual fue nombrado comandante del Bloque Caribe y permaneció en ese cargo, con *Iván Márquez* como coordinador, hasta la firma del Acuerdo Final de Paz. Asistió al Pleno del Estado Mayor Central de 1997 así como al del 2000. Visitó estructuras en todo el país, pero a partir de 1993 sus acciones se concentraron en la zona del Bloque Caribe. Desde el 2007 fue miembro del Secretariado en calidad de suplente. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz y se reincorporó a la vida civil. Participó activamente en actividades de reincorporación política, económica y social. Igualmente, efectuó actos tempranos de reconocimiento¹⁹³⁹. Su comparecencia ante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SVJNR), concretamente ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, fue efectiva.

758. El 16 de febrero de 2022, el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 366 en el cual decretó la extinción de la acción penal por causa de muerte del señor Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo*, miembro del último Secretariado de las FARC-EP en calidad de suplente y miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe¹⁹⁴⁰.

- *Atribución de responsabilidad en el Caso No. 01 - Auto No. 19 de 2021:*

759. En el Auto No. 19 de 2021, la Sala de Reconocimiento determinó que el compareciente Juan Hermilio Cabrera Díaz tenía responsabilidad a título de coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada. Lo anterior, debido a su participación, a nivel nacional como miembro del Estado Mayor Central y del Bloque Caribe, en la toma de decisiones y en la ejecución de la política de las FARC-EP dirigida a privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad. Además, la Sala determinó que Juan Hermilio Cabrera tenía responsabilidad como coautor

¹⁹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de seguimiento al régimen de condicionalidad. Informe de cumplimiento al régimen de condicionalidad, presentado a la Sala de Reconocimiento el 23 de octubre de 2018.

¹⁹⁴⁰ Juan Hermilo Cabrera Díaz, conocido como *Bertulfo Álvarez*, quien fue miembro del Secretariado de las FARC-EP desde el 2007 en calidad de suplente, falleció el 27 de enero de 2021.

mediato del crimen de toma de rehenes y homicidio por su posición de mando miembro del Estado Mayor Central durante el Pleno de 1997, cuando se decidió la política de privar de la libertad a militares y policías puestos fuera de combate, o mantenerlos cautivos para forzar un intercambio por guerrilleros presos.

760. De la misma manera, la Sala determinó que el compareciente Juan Hermilio Cabrera era coautor mediato del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad en virtud de su posición de mando como comandante del Bloque Caribe por la implementación de la política de privar de la libertad a civiles para intercambiar por guerrilleros presos en el caso de Consuelo Araújo. Por último, con respecto a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, al haber fungido como comandante del Bloque Caribe, la Sala determinó que el compareciente tenía responsabilidad como coautor mediato de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada y del crimen de homicidio, al haber desempeñado el rol de comandante del Bloque Caribe. Por último, la Sala de Reconocimiento determinó que Juan Hermilio Cabrera fue responsable de mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado cometidos de manera concurrente por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo, en los términos del apartado E.3.4. de esta providencia.

D.4.2 Máximos responsables miembros principales del Estado Mayor del Bloque Caribe

- **Abelardo Caicedo Colorado, Solís Almeida. Miembro principal del Estado Mayor del Bloque Caribe (1993-2016). Comandante del Frente 41 (1988-1993), comandante del Frente 19 (1995-2016).**

- Identificación y trayectoria

761. Abelardo Caicedo Colorado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.956.791, nació el 3 de marzo de 1960 en Mercaderes (Cauca)¹⁹⁴¹. En 1973 se vinculó a las Juventudes Comunistas (JUCO) de Puerto Boyacá en el Magdalena Medio¹⁹⁴². En 1977, a la edad de 17 años ingresó a la antigua guerrilla de las FARC-EP en el Frente 4° del Magdalena Medio como guerrillero raso en el municipio de Cimitarra. En la organización guerrillera fue conocido

¹⁹⁴¹ Acta de reincorporación política, social y económica No. 500120 del 5 de diciembre de 2017. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Documentos BCAR, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 3, 10. El compareciente reconoció que, antes del Acuerdo de Paz, estaba registrado bajo el nombre de civil de John Jairo García Romero y tenía el número de cédula de ciudadanía 71.835.437. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 24.

¹⁹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 12.

como *Solís Almeida*¹⁹⁴³. Después de la VII CNG (1982) a Abelardo Caicedo Colorado le asignaron la responsabilidad de comandar las comisiones del Frente 4° para incursionar en la Costa Caribe, específicamente a la Serranía del Perijá en el departamento del Cesar¹⁹⁴⁴. Y de allí, crear las condiciones políticas y militares necesarias para el desdoblamiento de estructuras regionales como fueron la creación del Frente 24 (del Bloque Magdalena Medio) y el Frente 41 (del Bloque Caribe), esta función la desempeñó el compareciente entre 1984 y 1988¹⁹⁴⁵. En 1988, el compareciente fue trasladado a la Sierra Nevada de Santa Marta para desempeñarse como el reemplazante del Frente 24¹⁹⁴⁶. Entre finales de 1988 y 1993, Abelardo Caicedo fue designado como el comandante principal del Frente 41 del Bloque Caribe en la Serranía del Perijá¹⁹⁴⁷.

762. En la VIII CNG (1993) se designó a Juan Hermilio Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez* (†) como comandante del Bloque Caribe. Sin embargo, mientras *Bertulfo Álvarez* llegó al área del Frente 19 en Aracataca, se designó al compareciente Abelardo Caicedo Colorado, *Solís Almeida* para asumir labores de comandancia y como encargado de coordinar todas las labores logísticas, en espera de directrices de *Bertulfo Álvarez*, quien llegó al área en 1994¹⁹⁴⁸. Desde 1993 y hasta el 2016, Abelardo Caicedo fue el reemplazante del comandante del Bloque y miembro principal del Estado Mayor del BCAR¹⁹⁴⁹. Durante su trayectoria como miembro del Estado Mayor del Bloque, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado estuvo a cargo de la cartera de inteligencia

¹⁹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”, Trayectoria. Escrito, pág. 1.

¹⁹⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVI. Génesis Frentes Bloque Magdalena Medio (Unidad Centro) Farc-Ep, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 24.

¹⁹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”, Trayectoria. Escrito, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe, pág. 42. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 24 a 30.

¹⁹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 29.

¹⁹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 17, 18, 20, 23 y 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 29.

¹⁹⁴⁸ El documento de la VIII CNG (1993) señala respecto al BCAR: “*Se conforma una sola dirección que funcionará como Estado Mayor de Bloque a cuya cabeza está Solís [Almeida], quien sale de comandante del 41. El resto de frentes no se descabezan*”. (En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo III Documentos Rectores de las FARC-EP, pág. 107). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado, 29/04/2019, Valledupar, Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, pág. 28.

¹⁹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, págs. 18, 52, 90, 113, 118 y 128.

de combate¹⁹⁵⁰. Finalmente, el Estado Mayor del Bloque designó al compareciente como el comandante principal del Frente 19, responsabilidad que ejerció entre 1995 y 2016¹⁹⁵¹.

763. La Subsala advierte que, aun cuando Abelardo Caicedo Colorado ostentó una responsabilidad como comandante del Frente 41 entre 1988 y 1993, previo a la constitución formal del Bloque Caribe, no hay bases suficientes para entender que durante dicho periodo hubo hechos o se cometieron conductas que se configuran en crímenes no amnistiables materia de investigación del Caso No. 01 que permitan atribuir responsabilidad al compareciente.

- *Determinación de la Subsala:*

764. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Abelardo Caicedo Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.956.791, es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes¹⁹⁵², homicidio¹⁹⁵³ y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad¹⁹⁵⁴, asesinato¹⁹⁵⁵ y desaparición forzada¹⁹⁵⁶** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1993-2016) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 19 en el periodo en que Abelardo Caicedo fue su comandante principal (1995-2016).

¹⁹⁵⁰ “ESTADO MAYOR: (Caballero) Bertulfo, Solís, Ricardo, Santrich, Leonardo, Gonzalo, 35 - 37, Lucas, Fabio. *Re ser va inmediata: Aldemar, Marco. 2 - Responsabilidades: Caballero: Coordinación del trabajo político y militar, relaciones políticas en todos los niveles, comunicaciones. / Bertulfo: Jefatura de armas y municiones con todos los comandantes de Frentes. / Solís: Comandante del 19 y jefe de inteligencia de combate*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 128. Operación Osiris II-Marcial II Bloque Occidental Noticia Criminal 528356001274201500114. En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 113-114.

¹⁹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 61 y 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019, pág. 8.

¹⁹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, los relatos víctimas No. 114, 147, [206 y hecho colectivo No. 7], 458, 462, 576, 611, 621, 680, 681, 682, 717, 755, 784, 790, 804, 820, 863, 908, 933, 953, 1049, 1067, 1068, 1074, 1298, 1350, 1351, 1622, 1726, 1754, 1784, 1802, 1875, 1876, 1877, 1879, 1880, 1905, 1930, [1960, y hecho colectivo No. 5], 1979, 1995, 2006, 2046, 2065, 2087, 2161, 2170, 2205, [2245 y hecho colectivo No. 6], 2248, 2252, [2280 y hecho colectivo No.] 2281, 2293, 2317, 2444, 2635, 2720, 2723, 2724, 2778, 2871, 2808, 2899, 2906, 3160, 3195, 3241, 3251, 3274, 3364, 3372, 3376, 3378, 3380, 3397, [3381 y hecho colectivo No. 8], 3401, 3405, 3425, 3435, 3490, 3493, [3561], 3582, 3578, 3606, 3634, 3635, 3640, 3641, 3659, 3660, 3644, 3651, [3661], 3665, 3666, 3670, [3685], [3697], 3694, 3698, 3702, 3730, 3739, 3748, 3782, 3784, 3788, 3790, 3859 (EMBCAR). Nos. 1678, 1983, 2272, 2426, 2429, 2708, 3211, 3282 (Frente 19).

¹⁹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 2170, 2550, 1879, 2444, 2422, 2429. Hechos reconocidos: Consuelo Araujo, Héctor de Jesús Romero, Iber Frago, Tibanis Pinto Roza. (Ver Anexo No. 02). (EMBCAR).

¹⁹⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 179, 500, 2264, 2525 // 179, 500, [2088, 2264, 2422, 2426], 2301, 2316, 2345, 2362, 2429, 2603, 3594 // 69, 72, 168, 427, 464, 465, 593, 628, 695, 740, 809, [841], [849], 851, 878, 935, 1352, 1519, 1601, 1642, 1662, 1712, 1719, 1769, 1782, 2113, 2213, 2328, 2550, 2557, 2574, 2633, 2728, 3050, 3053, 3172, 3191, 3704, 3741, 3792, 3831, 3837.

¹⁹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2170, 2550, 1879, 2444, 2422. Hechos reconocidos: Consuelo Araujo, Héctor de Jesús Romero, Iber Frago, Tibanis Pinto Roza, Carlos Orlandez Gamboa (Ver Anexo No. 02).

¹⁹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3053, 3401, 1662, 3191, [849/1280/ 2274/3695], 2633, 3789.

765. Además, la Subsala determina que el compareciente Abelardo Caicedo Colorado es **responsable de mando** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe (1993-2016) y el Frente 19 (1995-2016) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura**¹⁹⁵⁷, **tratos crueles**¹⁹⁵⁸, **atentados a la dignidad personal**¹⁹⁵⁹, **violencia sexual, violación**¹⁹⁶⁰ y **desplazamiento forzado**¹⁹⁶¹ y, los **crímenes de lesa humanidad de tortura**¹⁹⁶² y **otros actos inhumanos**¹⁹⁶³, **violencia sexual, violación**¹⁹⁶⁴ y **desplazamiento forzado**¹⁹⁶⁵, momento en el cual el compareciente era miembro del Estado Mayor del Bloque y comandante del Frente 19.

- *Atribución de responsabilidad:*

766. La Sala de Reconocimiento ha señalado que la atribución de responsabilidad por coautoría mediata por control del aparato organizado de poder requiere demostrar tres (3) elementos. En primer lugar, se debe (i) comprobar la existencia de la organización armada como una organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal. En segundo lugar, se debe establecer que (ii) el coautor mediato tenía el poder de mando o el dominio de la organización, a través de su autoridad para dar órdenes y hacer que estas se cumplan pues tiene la posibilidad de influir y controlar la ejecución del delito. En tercer lugar, se requiere probar que (iii) quienes tenían el dominio directo del hecho (en el Caso No. 01, de las privaciones de la libertad o tomas de rehenes) obedecían las órdenes de los autores mediatos y,

¹⁹⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 179, 464, 842, 2574, 1642, 2213, 2550, 2633, 3191, 3831 (EMBCAR), 2426, 2429. Hechos reconocidos: Consuelo Araujo. (Ver Anexo No. 02).

¹⁹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 179, 1678, 2316, 2345, 2362, 2301, 2426, 3282, 2603 (F.19); 69, 72, 3698, 1719, 458, 2899, [3582], 3172, 3704, 114, 3490, 3380, 3493, 809, 3054, 611, 3659, 3195, [3424], 2317, 3739, 3784, 3790, 2006, 147, 2065, 3791, [3561], 3435, 2213, [3697], 3666, 3651, 2046, 3661, 3274, [681], [3685], 3378, [3694], 3425, [3566], 3706, 3543, 3655, 2328, 3366, 3374, 3407, 3420, 3585, 3588, 3607, 3642, 3643, 3656, [3393], 717, 1298, 3405, 576, 851, 2871, 1049, 1769, 2728, 168, 953, 740, 3252, 842, 3050, 2574, 427, 3241 (EMBCAR).

¹⁹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3282, 2603, 2264, 2426 (F.19); 114, 168, 842, 1769, 1782, 1642, 2065, 3590, 3836 (EMBCAR).

¹⁹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426 (F.19).

¹⁹⁶¹ Por ejemplo, expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. 1983, 3282, 2603, 2422, 2426, 2429, 2301, 2316, 3789 (F.19), 1782, 804, 2778, 2808, 1719, 3172, 465, 2782, 2817, 2827, 462, 681, 682, 1979, 621, 3660, [3175, 3182, 3403, 3411, 3491, 3637], 1067, 1601, 1642, 2046, 2087, 2161, 2317, 3424, 3432, 3563, 3578, 3651, 3644, [3701], 3374, 3589, 3642, 3387, 3423, [3369], 3068, 717, 3737, 1298, 740, 3050, 680(EMBCAR).

¹⁹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 2603, 2264, 3698, 464, 1719, 114, 611, 147, 2065, 3543, 717, 576, 2633, 2574 (EMBCAR).

¹⁹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 3594, 3211, 2316, 3792, 458, 1876, 2281, 1877, 1879, 3634, 2205, 1782, 2778, 2808, 3172, 1352, 465, 2849, 2946, 2955, 3403, 3646, 3687, 3786, 611, 2317, 147, 682, 784, 790, 3561, 3563, 3700, 3435, 3364, 3701, 3500, 3503, 3838, 3729, 3395, 3653, 3688, 3375, 3417, 2328, 3749, 3837, 178, 1298, 576, 863, 1769, 2557, 168, 3242, 842, 2574, 427, 1662, 3241, 680. Víctimas no acreditadas y con expediente JPO Consuelo Araujo (Ver Anexo No. 02 y 03).

¹⁹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426 (F.19).

¹⁹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 2603, 2422, 2426, 2429, 2301, 2316, 3789 (F.19), 1782, 804, 2778, 2808, 1719, 3172, 465, 2782, 2817, 2827, 462, 681, 682, 1979, 621, 3660, [3175, 3182, 3403, 3411, 3491, 3637], 1067, 1601, 1642, 2046, 2087, 2161, 2317, 3424, 3432, 3563, 3578, 3651, 3644, [3701], 3374, 3589, 3642, 3387, 3423, [3369], 3068, 717, 3737, 1298, 740, 3050, 680(EMBCAR).

por el mismo funcionamiento de organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen concreto¹⁹⁶⁶. Además, la Sala ha señalado que cuando se trata de organismos colegiados de dirección “la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata”¹⁹⁶⁷.

767. *Existencia de la organización armada.* La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP eran una organización de carácter ilegal con permanencia en el tiempo¹⁹⁶⁸. El Bloque Caribe, al ser una de las siete estructuras que conformaban a la antigua guerrilla, fue una organización armada ilegal que operó entre 1993 y 2016.

768. *Dominio sobre la organización y ejecución de las acciones por parte de los subordinados.* La Subsala pudo establecer que los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe (1993-2016) tuvieron dominio sobre esa estructura en el literal “D.2.2. El rol de los miembros de Estado Mayor del Bloque Caribe” y en la sección A de esta providencia. En adición a estas consideraciones, aplicables a los mandos que ostentaron esos roles, la Subsala hace expresos los siguientes elementos relacionados con el rol del compareciente Abelardo Caicedo Colorado como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (1993-2016) y que ejerció en paralelo con su rol de comandante principal del Frente 19 (1995-2016).

769. Como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (en adelante EMBCAR) y comandante del Frente 19, Abelardo Caicedo Colorado tomaba decisiones operacionales y tácticas para hacer operativas las indicaciones estratégicas del Secretariado así lo ha confirmado la Subsala a través del reconocimiento del compareciente¹⁹⁶⁹ y en otras fuentes de contrastación¹⁹⁷⁰. El compareciente reconoció que todas las “coordinaciones [del Bloque] las hacíamos a través del comandante del Bloque”¹⁹⁷¹, y, aunque reconoció que las comunicaciones en la subregión de la Sierra Nevada y la Serranía del Perijá eran difíciles, tenía comunicación casi diaria con Luciano Marín, Iván Márquez o Juan Hermilo Cabrera, Bertulfo (†)¹⁹⁷². Así lo reconoció el compareciente:

“Yo en ese momento estaba en la Sierra Nevada. Aquí, habría que aclarar cómo era nuestra comunicación ¿nos cierto? Entonces, la comunicación de los Frentes se hacía directamente al comandante del Bloque. Cuando estuvo el camarada “Bertulfo” como comandante en el

¹⁹⁶⁶ Esta última condición, es decir, que el ejecutor inmediato o autor directo esté dispuesto a cometer el crimen, es denominado por el Tribunal Supremo Federal alemán, retomando la doctrina de Claus Roxin, como “la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho” [delictivo]. En: Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Derecho Penal. Conferencia pronunciada el 23 de marzo de 2006 en la Universidad de Olavide, Sevilla, pág. 244.

¹⁹⁶⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 787 a 791.

¹⁹⁶⁸ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

¹⁹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

¹⁹⁷⁰ Documento denominado SEC2008 incautado en desarrollo de la operación militar Sodoma el 22 de septiembre de 2010 contra la persona conocida como “Jorge Briceño”. Noticia Criminal. 052506000332201080117. En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 90

¹⁹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

¹⁹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 45.

Bloque en la Sierra Nevada, el Perijá o Montes de María, pues todos los comandantes nos reportábamos a él. Pero cuando ya se hizo presente “Iván Márquez” todas las comunicaciones las asumí “Iván Márquez” porque, en la práctica, “Iván Márquez” era el comandante del Bloque y “Bertulfo” el reemplazante. Yo ejercía las funciones de tercero al mando”.¹⁹⁷³

770. El despacho encuentra que esta labor no sólo supone la transmisión de información del Secretariado al Estado Mayor y los Frentes y viceversa, sino que involucra la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. De este modo, Abelardo Caicedo Colorado como miembro principal del EMBCAR y comandante del Frente 19 tenía comunicación y reuniones periódicas con los demás miembros del Estado Mayor y con el Coordinador ante el Secretariado, Luciano Marín, *Iván Márquez*, desde 1993 hasta 2016¹⁹⁷⁴. Además de esto, los comandantes de Frentes que componían el BCAR han reconocido ante la Sala de Reconocimiento que recibían órdenes del compareciente Abelardo Caicedo Colorado en su rol de miembro principal del EMBCAR y que ejercía mando directo sobre las unidades que lo componían a través del suministro de planes para el Bloque y por medio de comunicación con la cadena de mando¹⁹⁷⁵. El compareciente reconoció que en el BCAR la coordinación de aspectos logísticos, militares, financieros y operativos se hacía a través del Estado Mayor. De esta forma lo reconoció Juan Hermilo Cabrera, *Bertulfo* (†):

“Compareciente: Todo el tiempo actuamos como equipo logístico. Indudablemente que, después de las reuniones del Estado Mayor del frente, o del Bloque, o del Estado Mayor Central, salen unas directrices, unas tareas y unos responsables por tarea. Magistrada: Si hay un conflicto ¿cómo se resuelve el conflicto? si hay un desacuerdo entre usted y la persona que venía llevando el frente o a la que sigue... Compareciente: Hay 7 para un total de 9, que es el cuerpo del Estado Mayor o del (inaudible) del bloque. Y, entonces, ese cuerpo se reúne y tiene que presentar una solución al impase que se presente. Magistrada: ¿Y votan? Compareciente: Por lo general, eran trasladados al organismo superior y entonces, el organismo superior llama

¹⁹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 33.

¹⁹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44. “*Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: No estaba autorizado que nos comunicáramos entre los comandantes de Frente, solamente si sea autorizaba por el Secretariado o por el comandante del Bloque, porque partíamos de una realidad, y esa realidad es que nuestras comunicaciones eran monitoreadas, entonces no había una comunicación entre comandantes del Frente 37 y 19 o comandante del 35 y 19 o viceversa, sino únicamente si había qué coordinar alguna acción o algo que haya que coordinar entonces era el comandante del Bloque quien autorizaba la comunicación a través por supuesto de códigos para que no fuera detectada las comunicaciones por parte de la inteligencia técnica del Ejército y de la Policía.*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

¹⁹⁷⁵ Los comparecientes reconocieron cómo operaba la cadena de mando y las comunicaciones en el BCAR de la siguiente manera: “*Frente lo que se tratara y asume directamente las comunicaciones radiales que era por donde fluía la información va y viene el a través de las comunicaciones radiales, llega y va yo le entrego las comunicaciones, él asume esa parte y de ahí en adelante uno como subalterno no tiene acceso a toda la información porque el del Secretariado hace la comunicación con los otros miembros del Secretariado o con el comandante en jefe, en este caso con Marulanda y al mismo tiempo ese integrante del Secretariado asume una comunicación directa con cada uno de los jefes de los Frentes, además de una comunicación como general con el Estado Mayor entonces del Bloque entonces asume una comunicación con cada uno de los comandante de los Frentes, con los jefes de los Frentes y se daban instrucciones, orientaciones, se recibía se enviaba, se autorizaba o no se le daba vía libre a esa información, (...)*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponedores. Transcripción, págs. 60-61. Por su parte, el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, reconoció que las reuniones del EMBCAR eran anuales. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.62. El mismo compareciente indicó que las reuniones se convocaban cada año si había condiciones, y que en el año 2011 tuvieron la última reunión con la presencia de *Iván Márquez*. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.75

a las partes, escucha y entonces, decide quién se queda allí, quién retorna, a quiénes hay que reemplazar en ese caso para salir del impase. Magistrada: Entonces decidía al secretariado. Compareciente: Sí.”¹⁹⁷⁶

771. Adicionalmente, en las fuentes contrastadas consta que el compareciente Abelardo Caicedo Colorado efectuó varias reuniones con las diferentes estructuras del BCAR y con Iván Márquez con el fin de adelantar un balance político, militar y financiero para llevar a cabo, entre otras, privaciones de la libertad y responsabilidades referentes a la ejecución del plan criminal¹⁹⁷⁷. En dichas reuniones del EMBCAR “se adoptaron distintas decisiones militares, operativas de acuerdo con las normas de funcionamiento de las FARC-EP, encaminadas a la organización de tareas y labores por parte de los distintos frentes”¹⁹⁷⁸ y así lo respaldan los diferentes documentos incautados por la FGN¹⁹⁷⁹. De igual manera, en su calidad miembro del Estado Mayor del Bloque el mando ejercido por Abelardo Caicedo Colorado se evidencia en: (i) el reconocimiento que hicieron los comparecientes sobre su rol en el Estado Mayor del Bloque, ante esta Jurisdicción¹⁹⁸⁰; (ii) el reporte que los subalternos realizaban a Abelardo Caicedo Colorado en su calidad de

¹⁹⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 19.

¹⁹⁷⁷ Según las fuentes consultadas fue posible establecer la realización de las siguientes siete reuniones: (i) una inicial en diciembre de 1993 en el Sur de Bolívar en la que con la participación de los comandantes de los Frentes 19 y 41, Gustavo Rueda Díaz, Martín Caballero (†), como representante de los Frentes 35 y 37; y por Rodrigo Londoño Timoleón Jiménez, Timoleón Jiménez, quien venía trabajando con las estructuras de las FARC-EP en el Magdalena Medio y podía dar asesoría sobre el funcionamiento del naciente Bloque Caribe. (ii) Una segunda en la Sierra Nevada de Santa Marta en 1995, con la llegada de Iván Márquez al territorio del BCAR, en la que asignó un nuevo comandante al Frente 59 y lo integró al EMBCAR¹⁹⁷⁷; (iii) La tercera en 1997 también en la Sierra Nevada de Santa Marta; seguida de (iv) una cuarta realizada en 1998 en La Guajira; (v) la quinta en 2001 en la Serranía del Perijá; (vi) la sexta en 2009 en la frontera con Venezuela en La Guajira; y finalmente (vii) en 2011, se reunieron también en La Serranía del Perijá con Iván Márquez, para conocer sobre el proceso de negociación en La Habana y realizar cambios en las comandancias de los Frentes 19 y 41. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág. 4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 76.

¹⁹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4.

¹⁹⁷⁹ En un documento de noviembre de 2009 consta el Plan Caballero Vive en el que el EMBCAR da órdenes encaminadas a que las estructuras del Bloque realicen acciones para, entre otras, financiar al Bloque, así: “ Los preparativos para el desarrollo de operaciones grandes y pequeñas y la acción de comandos permanentes no pierden vigencia si se tiene en cuenta la movilidad de las escuadras, guerrillas y compañías, agrupables conforme el diseño de planes militares por los organismos superiores, así como abastecimiento, finanzas y de inteligencia para el combate.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47.

¹⁹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19.

EMBCAR¹⁹⁸¹; (iii) en la obediencia de sus órdenes por parte de sus subalternos¹⁹⁸²; y, (iii) la potestad de garantizar el cumplimiento de los Estatutos de las antiguas FARC-EP y de imponer sanciones en caso de incumplimiento¹⁹⁸³.

772. Así las cosas, Abelardo Caicedo Colorado como miembro del EMBCAR, y comandante principal del Frente 19, tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera* no solo por el mando ejercido, sino porque tuvo un rol esencial en el desarrollo del plan común por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del BCAR con los comandantes de los Frentes¹⁹⁸⁴, e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas¹⁹⁸⁵. Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-. Esta información es corroborada con los documentos de la FGN, en los cuales consta que los miembros del EMBCAR emitían órdenes para la consecución

¹⁹⁸¹ Por ejemplo, el compareciente Lui Alejandro Cuadras, *Leonardo Muñoz*, en su calidad de comandante del Frente 59 presentaba informes de armas y municiones a Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida* al ser el jefe de la cartera de inteligencia de combate. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 5.

¹⁹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6.

539. ¹⁹⁸³ Al respecto, el compareciente Abelardo Caicedo reconoció: “*Magistrada: ¿Y qué le pasaba al que violaba el régimen interno? Compareciente: Era sancionado. Magistrada: ¿Pero sancionado cómo y por quién? Compareciente: Por ejemplo, los mandos, en la relación... todos los días en las bases se hacía una relación. Entonces, si alguien, por ejemplo, este régimen... por decir algo aquí así al azar. Por ejemplo, que alguien pasó a la formación y no llevó el equipo. Entonces podía ser acreedor a una sanción, y la sanción podía ser cinco viajes de leña, 10 viajes de leña, bueno, la que el mando considerará. O simplemente hacerse una autocrítica. Era eso o un llamado de atención. Magistrada: Pero esa sanción sí la puede poner el mando. No es de la asamblea. Compareciente: Sí, esa sanción la pone el mando. Y sobre todo, en la relación. Es decir, los informes que se dan en relación eran resueltos por el mando porque es una relación militar. Ya la reunión célula era otra cosa y ahí las sanciones también las ponía el mando, que después de mirar las conclusiones tomaba la decisión de si a un compañero se le hacía un llamado de atención o se le colocaba una sanción disciplinaria. Y de la misma manera, las asambleas que también se reunían cada año o cada dos años de acuerdo con la situación*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66.

¹⁹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. De acuerdo con el reconocimiento del compareciente, el Estado Mayor del Bloque Caribe tenía asignado un miembro encargado de la cartera de finanzas, conocido en la guerra como Guillermo Molina a quien le correspondía trazar los planes para la implementación de la Ley 002 en el área del Bloque Caribe, planes que también efectuaba el EMBCAR y eran autorizados por el Coordinador y Comandante del Bloque, Iván Márquez. Así: “*Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: (...) Hay unas demandas que hace. Las razones y motivos creo que las expliqué ya en lo anterior que decía. Lo otro es que, tal vez ayer lo expresábamos, el comandante “Guillermo Molina”, que su nombre propio era Leonardo Sepúlveda, murió y con él también perdimos gran parte de la información que debíamos de estar aportando para contribuir aún más al resarcimiento de las víctimas porque el camarada “Guillermo” cumplía la función de comandante de finanzas no solamente del Frente, sino del Bloque. Incluso, el comandante “Guillermo” tenía comunicación directa con el comandante del Bloque que era “Iván Márquez”. “Guillermo” fue prácticamente nuestro financiero desde 1995 o 1996, ahí sí me falla la memoria, pero entre esos 2 años él fue financiero prácticamente hasta que salió del Frente 19. Era, repito, financiero del Frente, pero, también, del Bloque. Para el bloque para cobrar la Ley 002. Entonces, nosotros tenemos algunos datos que los vamos a aportar, como ya lo hemos dicho en esta audiencia, antes del 9 de junio de toda la memoria que podamos hacer de lo que realizó la comisión de finanzas dirigida por el camarada “Guillermo”. Repito él murió.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 5.

¹⁹⁸⁵ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos 1983, 3282, 2272, 2708, 1678.

de recursos económicos para su sostenimiento, entre los que se encuentran las de privaciones de la libertad de personas¹⁹⁸⁶.

773. El Bloque Caribe también implementó la política de privar de la libertad a *civiles para el intercambio por guerrilleros presos*. De este modo, Abelardo Caicedo Colorado implementó los planes trazados por el Estado Mayor Central de secuestrar el mayor número de personas posibles para forzar el intercambio por guerrilleros presos. El compareciente lo reconoció de la siguiente manera:

“Entonces, en lo que respecta a lo de los prisioneros políticos, bueno, en el Caribe, en el 19 no tuvimos ese tipo de situaciones porque no la tuvimos. Excepto lo que ocurrió con la doctora Consuelo y también lo que ocurrió en el 37 con Fernando Araújo. Magistrada: O sea que las condiciones estarían reguladas por un régimen interno similar que regularía el comportamiento. Compareciente: Exactamente. Entonces seguramente quienes tuvieron a su cargo a estas unidades deben de tener seguramente los regímenes internos y lo lograron conservar porque también pues... muchas veces no todas las unidades tenían un computador y una impresora, cierto. Entonces, se hacía un régimen interno en una hojita de cuaderno a lapicero. Entonces quedaba...”¹⁹⁸⁷

774. Respecto a la privación de la libertad y el homicidio de Consuelo Araujo, el compareciente Abelardo Caicedo reconoció que no fue un hecho planeado por el EMBCAR en el cual no se mantuvo el flujo de comunicación normal entre los diferentes eslabones de mando, es decir, entre las unidades del Frente 59 que instalaron el retén, el comandante del Frente y los miembros del Estado Mayor, entre ellos, con el comandante del Bloque¹⁹⁸⁸.

775. Por último, sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con la dinámica de control social y territorial*, Abelardo Caicedo Colorado suministró órdenes para que se realizaran los planes establecidos a nivel nacional por el Secretariado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico en el Caribe del país. Con ello, coordinó el ejercicio del control territorial y social a nivel regional¹⁹⁸⁹ y local en el Frente 19¹⁹⁹⁰ lo que, entre otros,

¹⁹⁸⁶Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6.

¹⁹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág.66

¹⁹⁸⁸ El compareciente mencionó: “Lo primero que debemos precisar sobre el caso de la señora Consuelo Araujo Noguera “La Cacica”, es que esta acción nunca fue planeada en su contra. En el desarrollo de su retención no existió comunicación entre la unidad que realizó el “Reten” y la comandancia del Bloque Martín Caballero de las FARC-EP. Nunca la organización planeó retenerla y mucho menos atentar en contra de su humanidad.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 65.

¹⁹⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 62.

¹⁹⁹⁰ En estos términos lo reconoció el compareciente: “Magistrada: Y aquí me sale que usted fue comandante de una columna Marcos Sánchez Castellón del 98 al 2000. Compareciente: Del 98 al 2002. Magistrada: ¿Y esa era una columna del frente 19 o cómo? Compareciente: Eso fue... nosotros concluimos que el bloque no tenía una capacidad de militar como se requería porque teníamos una dificultad en ese momento. No había armas suficientes para los combatientes que teníamos. Entonces, a raíz de eso, consideramos que ningún frente estaba en condiciones de desarrollar operaciones militares sólo. Por esa razón se definió crear una columna integrada por los tres frentes: el frente 19, el 59 y el 41. Cada uno colocó una compañía. Entonces, efectivamente estuve con esa compañía por varias partes. Dentro de esos, que yo no sé si esto vaya para la colectiva, pero desarrollamos por ejemplo una acción aquí en Pueblo Bello. Magistrada: A usted le tocó la guerra guerra. Compareciente: Sí, más o menos. Magistrado: Bueno, no sé qué nos quiera contar de esa época. O sea, es como por organizar las fechas aquí. O sea, sigue hasta el 19 hasta el final. Porque la Fiscalía cada vez que usted hace

involucró la privación de la libertad de quienes fueran considerados como enemigos de la organización, sospechosos o quienes no obedecían a la guerrilla¹⁹⁹¹.

776. Adicionalmente, la Subsala cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar¹⁹⁹². En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes generales suministradas por el Secretariado, el comandante principal y los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe e incluía la no entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio o, que incluso, disponían el cobro de dinero por la entrega del cuerpo.

777. Igualmente, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado es responsable por mando en su calidad de miembro principal del EMBCAR entre 1993 y 2016, y comandante del Frente 19 entre 1995 y 2016 al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos¹⁹⁹³, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos¹⁹⁹⁴ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos¹⁹⁹⁵. La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con los diferentes frentes que conformaban el BCAR y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR”. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con el Coordinador ante el Secretariado, el EMBCAR y con los Frentes y viceversa que

otra cosa lo saca el frente 19 y entonces después vuelve y lo mete. Esa es como la confusión. Yo digo “entra y sale, entra y sale. ¿Cómo así?” Entonces, pongamos otra vez. Lo tengo del 2003 al 2006 en la compañía Francisco Antonio Arenas y del 2008 al 2011 como tercer comandante del bloque Caribe. ¿Ustedes tienen eso? Porque es lo mismo que tienen los abogados. O sea, hasta ahí usted dice estuvo todo el tiempo en el frente a 19. Compareciente: Sí, como comandante. Y en esa oportunidad, por el hecho de que estuviese al frente de esa columna, no pierdo el puesto de ser comandante del frente 19. Lo único es que ya no podía estar en el terreno, no podía estar en el área, ni tampoco podía estar observando qué estaba haciendo el uno o que hace el otro, sino por radio las comunicaciones y cuando había la posibilidad”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 45-46. Además, la implementación de la política de secuestrar con fines de control social y territorial en el Frente 19 se implementó, por ejemplo, en los siguientes hechos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 2362, 2301, 500, 3594, entre otros.

¹⁹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C. pág. 59.

¹⁹⁹² El compareciente reconoció al respecto lo siguiente: “Magistrado: Gracias señor Cabrera, En esa posición de segundo al mando entonces tal vez usted me pudiera responder una pregunta anterior que no tiene que directamente con el caso, en el caso un intento de fuga ¿Cuál era la instrucción que tenían ustedes del Secretariado para darle el manejo dentro de los Frentes? Compareciente Solís: Unas normativas escritas que si mal no recuerdo deben estar dentro del Estatuto de alguno de sus parágrafos, específicamente sobre ese caso hay una son unas directrices adicionales que seguramente no aparece el detalle en la en el Estatuto donde se habla del respeto por la integridad física, moral de los retenidos como de los prisioneros de guerra y una recomendación que no podía faltar no podía estar ausente en ningún momento era que, dado el momento de una sorpresa de intento de fuga o de rescate por la fuerza había que proteger la vida del prisionero o del retenido a como diera lugar y para eso habían grupos especiales que tenían instrucciones claras de alguno de los comandantes y los estaban instruyendo permanentemente para que no fueran a cometer ningún abuso ni mucho menos una ligereza en el caso de un intento de fuga, si intentaba fugarse pues había que recapturar, qué necesidad había por ejemplo de disparar contra una persona que está indefensa que está desarmado si se va a ir pues venga para acá que usted no se puede ir, vuelva aquí a su lugar eso eran orientaciones muy precisas porque eso eran estatutarias era sancionable”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 2019, pág. 61.

¹⁹⁹³ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6.

¹⁹⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 62.

¹⁹⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 111. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66.

comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Sala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas.

778. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Abelardo Caicedo Colorado omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados¹⁹⁹⁶. Asimismo, en la implementación de las tres políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el BCAR y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido¹⁹⁹⁷.

779. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Subsala. Así, de este periodo se cuentan con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido el Bloque Caribe. La Subsala también cuenta con un listado de hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe, entre ellos por el compareciente Abelardo Caicedo Colorado (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar¹⁹⁹⁸. Además, la Subsala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3)¹⁹⁹⁹.

780. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconocen la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que

¹⁹⁹⁶ “Magistrada Auxiliar: Y cómo influía, eso que acaba de relatar señor Caicedo el trato de las personas privadas de la libertad de las Farc?, cómo influía el ese maltrato, pues el referido maltrato en el trato que ustedes suministraban a los secuestrados? Porque otro de los hechos, lo que pasa es que son bastante largos no los leí todos ellos refieren a parte de largas jornadas caminata, también refieren malos tratos sobre todo de la persona que estaba encargado de cuidarlos a los secuestrados. Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: Bueno, yo en esto tengo que decir que el reglamento nuestro, nosotros teníamos un documento que se llamaba, bueno nosotros normalmente le decíamos Reglamento generalmente. Pero allí había 3 documentos que para nosotros eran fundamentales que era el Estatuto del Guerrillero, El Reglamento de Régimen Disciplinario y las Norma Internas de Comando. En el Estatuto del Guerrillero teníamos nosotros ahí unos artículos muy importantes que eran los deberes y los derechos y dentro de esos deberes está el dar buen trato a los prisioneros.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 111.

¹⁹⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 2019, pág. 61.

¹⁹⁹⁸ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

¹⁹⁹⁹ Por ejemplo, constan aquellos procesos de la jurisdicción ordinaria penal en la que condenaron miembros del Bloque Caribe por los secuestros de Fernando Araujo y Consuelo Araujo.

complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

781. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Bloque Caribe, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido²⁰⁰⁰. Por lo anterior, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caben dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando -miembro del Estado Mayor del BCAR (1993-2016) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 19 entre 1995 y 2016.

782. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Caribe en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Bloque Caribe y del Frente 19. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante el Auto del 28 de agosto de 2020 y el Auto JLR-01 288 de 15 de julio de 2021 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Abelardo Caicedo Colorado las siguientes víctimas acreditadas le dirigieron demandas de verdad y reconocimiento: Wilson Vargas Moreno²⁰⁰¹, Joaquín Díaz Vanegas²⁰⁰², Martín Pava Araque²⁰⁰³ y María Fernanda Osuna Sequeira²⁰⁰⁴. Por lo tanto, la Subsala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

- **Osmany Landero Fajardo, Hernando González. Miembro principal del Estado Mayor del Bloque Caribe (1993-2001). Comandante del Frente 35 (1994-2000). Reemplazante del Frente 59 (2001-2004). Miembro del Estado Mayor del Frente 41 (2012-2014).**

- *Identificación y trayectoria:*

²⁰⁰⁰ De la siguiente manera lo reconoció el compareciente: “Compareciente Abelardo Caicedo Colorado: Esas indisciplinas se comunicaban a través de radio. Nosotros teníamos unas comunicaciones que nos permitían no enviar una frase como anterior... porque las comunicaciones nuestras fueron evolucionando. En un principio, teníamos radios y utilizábamos códigos con palabras y números. Pero, después, cuando ya se comenzó a utilizar el computador entonces se podían enviar documentos bastante extensos. En ese orden de ideas, cuando se hacían ese tipo de balances, pues entonces se enviaban precisamente al Estado Mayor del Bloque, pero, fundamentalmente, al comandante los problemas que se tenían y por qué, había en el caso nuestro del 19 porque se tuvo que tomar la determinación de no tener más milicias pues se habían convertido en un problema. Entonces, eso se hizo saber a través de las comunicaciones radiales y lo mismo ocurría con el comandante que estaba en el área que se estaba dando cuenta de las indisciplinas de lo estaban cometiendo allá. Se lo hacían saber, en este caso a mí, a través de mensajes de radio.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

²⁰⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2611.

²⁰⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2633.

²⁰⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2728.

²⁰⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2550.

783. Osmany Landero Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15610124 nació el 22 de marzo de 1955 en Tierralta (Córdoba)²⁰⁰⁵. En la antigua guerrilla fue conocido como *Hernando González*²⁰⁰⁶. El compareciente reconoció que para 1992 ya hacía parte de la antigua guerrilla de las FARC-EP en el bajo Cauca antioqueño, donde permaneció aproximadamente dos años²⁰⁰⁷. Después de la VIII CNG (1993) el compareciente Osmany Landero fue designado como miembro principal del Estado Mayor del Bloque Caribe²⁰⁰⁸ rol que desempeñó entre 1993 y 2001²⁰⁰⁹. Durante este periodo, Osmany Landero también fue designado como el comandante principal del Frente 35 que operaba en la subregión de los Montes de María y Mojanas sucreña hasta que, a finales del año 2000, fue degradado de su rol de mando por razones de indisciplina²⁰¹⁰. El Estado Mayor del Bloque Caribe decidió que Osmany Landero fuera remplazado en el EMBCAR y en la comandancia del Frente 35 por Uriel Antonio Oviedo Aldana, *Manuel-Mañé*²⁰¹¹.

784. Los primeros meses del año 2001, Osmany Landero se trasladó al Caguán a realizar un curso de mandos²⁰¹². Posteriormente, fue trasladado para el área de la Sierra Nevada de Santa Marta como miembro del Estado Mayor del Frente 59, cargo que ejerció entre el 2001 y el 2004²⁰¹³. Desde el año 2004 y hasta el 2010, Osmany Landero permaneció en el área del Bloque

²⁰⁰⁵ Acta de reincorporación política, social y económica No. 506540 del 8 de mayo de 2018. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 12. En los Tomos de la Fiscalía General de la Nación, el compareciente es identificado como Hernando González conocido en la antigua guerrilla con el seudónimo de *Hernando*.

²⁰⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 12.

²⁰⁰⁷ A pesar de que el compareciente asistió a la versión voluntaria colectiva del Bloque Caribe en 2023 no suministró información sobre la fecha y lugar de ingreso a la antigua guerrilla de las FARC-EP.

²⁰⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN Tomo III Documentos rectores de las FARC-EP, pág. 97. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3-7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 60-61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 88.

²⁰⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3-7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 36. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo III, Documentos FARC-EP, pág. 97. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 52.

²⁰¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 104. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 38, 84. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 36.

²⁰¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 7. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. págs. 63 y 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84.

²⁰¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 25.

²⁰¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 136, 141-145. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 31.

Oriental²⁰¹⁴. Finalmente, regresó a la zona de injerencia del Bloque Caribe y, entre 2012 y 2014 Osmany Landero fue suplente del Estado Mayor del Frente 41²⁰¹⁵. Respecto a los periodos en que el compareciente únicamente fue miembro del Estado Mayor de Frentes, la imputación de los hechos se realizará en el siguiente acápite (D.4.3).

- *Determinación de la Sala:*

785. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Osmany Landero Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.124 es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes²⁰¹⁶, homicidio²⁰¹⁷ y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad²⁰¹⁸, asesinato²⁰¹⁹ y desaparición forzada²⁰²⁰** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1993-2001) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 35 (1994-2000).

786. Además, la Subsala determina que el compareciente Osmany Landero Fajardo es **responsable de mando** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 35 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1993-2001) y comandante del Frente 35 (1994-2000) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura²⁰²¹, tratos crueles²⁰²², atentados a la dignidad personal²⁰²³,**

²⁰¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 25.

²⁰¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 17. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 110, 114.

²⁰¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, los relatos víctimas No. 1754, 3698, 2252, 458, 2906, 1875, 2170, 1995, 2899, 1880, 1876, 2281(F.35), 1983, 3282, 3582, 3606, 3634, 3641, 3665, 3670, 3702, [3582], 2723, 2728, 2808, 1351, 3635, 2635, 1930, 1726, 114, 3490, 3380, 3748, 3788, 3160, 3493, 3859, [1960], [2245], 804, 1979, 621, 1068, 3660, [206], 2161, 3640, 611, 3659, 1067, 3195, 3376, 3578, [3381], 2317, 3739, 3784, 3790, 1622, 2006, 147, 2065, 755, 1074, 1350, 682, 1905, 1298, 3401, 3405, 576, 2871, 3242, 908, 462, 453, 951, 933, 3241 (EMBCAR).

²⁰¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2170 (F.35), 1983, 2550 (EMBCAR). Hechos reconocidos de Carlos Orlandez Gamboa, Frank Pescatore (Ver anexo No. 02).

²⁰¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3741, 464, 1719, 3792, 3831, 1712, 935 (F35), 3789, 2345, 2362, 2301, 500, 1519, 1782, 3172, 3704, 1352, 3053, 465, 2113, 72, 69, 809, 628, 1815, 178, 593, 3383, 2550, 878, 2557, 841, 842, 843, 3050, 2574 (EMBCAR).

²⁰¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2170 (F.35), 1983, 2550 (EMBCAR). Hechos reconocidos de Carlos Orlandez Gamboa, Frank Pescatore (Ver anexo No. 02).

²⁰²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3789, 3053, 3401, 3191 (EMBCAR).

²⁰²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 464, 3831, 2550, 842, 2574.

²⁰²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3698, 1719, 458, 2899 (F35), 2345, 2362, 2301, 1983, 3282, 1754, 3582, 3644, 3172, 3704, 114, 3490, 72, 69, 3380, 3493, 809, 3054, 611, 3659, 3195, 3424, 3650, 3693, 3705, 2317, 3739, 3784, 3790, 2006, 147, 1298, 3405, 576, 3242, 842, 843, 3050, 2574 (EMBCAR).

²⁰²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3282, 1782 2603, 114, 842 (EMBCAR).

desplazamiento forzado²⁰²⁴ y, los crímenes de lesa humanidad de tortura²⁰²⁵, otros actos inhumanos²⁰²⁶, y desplazamiento forzado²⁰²⁷.

- *Atribución de responsabilidad*

787. La Sala de Reconocimiento ha señalado que la atribución de responsabilidad por coautoría mediata por control del aparato organizado de poder requiere demostrar tres (3) elementos. En primer lugar, se debe (i) comprobar la existencia de la organización armada como una organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal. En segundo lugar, se debe establecer que (ii) el coautor mediato tenía el poder de mando o el dominio de la organización, a través de su autoridad para dar órdenes y hacer que estas se cumplan pues tiene la posibilidad de influir y controlar la ejecución del delito. En tercer lugar, se requiere probar que (iii) quienes tenían el dominio directo del hecho (en el Caso No. 01, de las privaciones de la libertad o tomas de rehenes) obedecían las órdenes de los autores mediatos y, por el mismo funcionamiento de organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen concreto²⁰²⁸. Además, la Sala ha señalado que cuando se trata de organismos colegiados de dirección “*la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata*”²⁰²⁹.

788. *Existencia de la organización armada.* La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP eran una organización de carácter ilegal con permanencia en el tiempo²⁰³⁰. El Bloque Caribe, al ser una de las siete estructuras que conformaban a la antigua guerrilla, fue una organización armada ilegal que operó entre 1993 y 2016.

789. *Dominio sobre la organización y ejecución de las acciones por parte de los subordinados.* La Subsala pudo establecer que los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe tuvieron dominio sobre esa estructura en el literal “D.2.2. *El rol de los miembros de Estado Mayor del Bloque Caribe*” y en la sección A de esta providencia. En adición a estas consideraciones, aplicables a los mandos que ostentaron esos roles, la Subsala hace expesos los siguientes elementos relacionados con el rol del compareciente Osmany Landero Fajardo como miembro del Estado Mayor del Bloque

²⁰²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3789, 2301, 1983, 1719, 3644, 1782, 2778, 2808, 3172, 465, 2782, 2817, 2827, 804, 1979, 621, 3660, 3175, 3182, 3403, 3411, 3491, 3637, 2161, 1067, 3578, 3424, 3432, 2317, 1298, 3737, 3050.

²⁰²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 3698, 464, 1719, 114, 611, 147, 576, 2574.

²⁰²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 3792, 458, 1876, 2281, 3634, 1782, 2778, 2808, 3172, 1352, 465, 2849, 2946, 2955, 3403, 3646, 3687, 3786, 611, 2317, 147, 178, 1298, 576, 3242, 842, 2574.

²⁰²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3789, 2301, 1983, 1719, 3644, 1782, 2778, 2808, 3172, 465, 2782, 2817, 2827, 804, 1979, 621, 3660, 3175, 3182, 3403, 3411, 3491, 3637, 2161, 1067, 3578, 3424, 3432, 2317, 1298, 3737, 3050.

²⁰²⁸ Esta última condición, es decir, que el ejecutor inmediato o autor directo esté dispuesto a cometer el crimen, es denominado por el Tribunal Supremo Federal alemán, retomando la doctrina de Claus Roxin, como “la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho” [delictivo]. En: Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Derecho Penal. Conferencia pronunciada el 23 de marzo de 2006 en la Universidad de Olavide, Sevilla, pág. 244.

²⁰²⁹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 787 a 791.

²⁰³⁰ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

Caribe (1993-2001) y que ejerció en paralelo con su rol de comandante principal del Frente 35 (1994-2000). Como se mencionó, la atribución de responsabilidad a Osmany Landero Fajardo en su rol de miembro del Estado Mayor de los Frentes 59 (2001-2004) y 41 (2012-2014) se realizará en el acápite siguiente (D.4.3).

790. Como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (en adelante EMBCAR) y comandante del Frente 35, Osmany Landero tomaba decisiones operacionales y tácticas para hacer operativas las indicaciones estratégicas del Secretariado así lo ha confirmado la Subsala a través del reconocimiento de los comparecientes del BCAR²⁰³¹ y en otras fuentes de contrastación²⁰³². Aunque el compareciente no reconoció cómo operaba el flujo de órdenes dentro del EMBCAR, la Subsala cuenta con elementos suficientes para conocer que, Osmany Landero Fajardo como todos los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe se reunieron de manera periódica para adoptar los planes del Bloque y que debían adoptar las estructuras locales que se ubicaban en la región del Caribe²⁰³³.

791. El despacho encuentra que esta labor no sólo supone la transmisión de información del Secretariado a los Frentes y viceversa, sino que involucra la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. De este modo, Osmany Landero Fajardo como miembro principal del EMBCAR y comandante del Frente 35 tenía comunicación y reuniones periódicas con los demás miembros del Estado Mayor y con el Coordinador ante el Secretariado, Luciano Marín, Iván Márquez, desde 1993 hasta 2001²⁰³⁴. Además de esto, los comandantes de Frentes que componían el BCAR han reconocido ante la Sala de Reconocimiento que recibían órdenes del compareciente Osmany Landero en su rol de miembro principal del EMBCAR y que ejercía mando directo sobre las unidades que lo componían a través del suministro de planes para el Bloque y por medio de comunicación con la cadena de mando²⁰³⁵.

792. Adicionalmente, en las fuentes contrastadas consta que el compareciente Osmany Landero participó en varias reuniones con las diferentes estructuras del BCAR y con Iván Márquez con el fin de adelantar un balance político, militar y financiero para llevar a cabo, entre otras, privaciones de la libertad y responsabilidades referentes a la ejecución del plan criminal²⁰³⁶. De

²⁰³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

²⁰³² Documento denominado SEC2008 incautado en desarrollo de la operación militar Sodoma el 22 de septiembre de 2010 contra la persona conocida como “Jorge Briceño”. Noticia Criminal. 052506000332201080117. En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 90.

²⁰³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 1-2.

²⁰³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

²⁰³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 1-3.

²⁰³⁶ Según el reconocimiento de los comparecientes, Osmany Landero Fajardo asistió a las cinco primeras reuniones que realizó el Estado Mayor del Bloque Caribe en el que se trazaron los planes militares, financieros, políticos y

igual manera, en su calidad miembro del Estado Mayor del Bloque el mando ejercido por Osmany Landero se evidencia en: (i) el reconocimiento que hicieron los comparecientes sobre su rol en el Estado Mayor del Bloque, ante esta Jurisdicción²⁰³⁷; (ii) la planeación que el EMBCAR realizaba en las reuniones para orientar el actuar político, militar y financiero del Bloque²⁰³⁸; (iii) en la obediencia de sus órdenes por parte de sus subalternos²⁰³⁹; y, (iii) la potestad de garantizar el cumplimiento de los Estatutos de las antiguas FARC-EP y de imponer sanciones en caso de incumplimiento²⁰⁴⁰.

793. Así las cosas, Osmany Landero Fajardo como miembro del EMBCAR, y comandante principal del Frente 35, tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera* no solo por el mando ejercido, sino porque tuvo un rol esencial en el desarrollo del plan común por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del BCAR con la unidad que el compareciente comandaba, esto es, el Frente 35²⁰⁴¹, e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas²⁰⁴². Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-. Esta información es corroborada con los documentos de la FGN, en los cuales consta que los miembros del EMBCAR emitían órdenes para la consecución de recursos económicos para su sostenimiento, entre los que se encuentran las de privaciones de la libertad de personas²⁰⁴³. Así lo reconoció el compareciente Osmany Landero Fajardo:

logísticos del Bloque. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 1-2. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 76.

²⁰³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 1-2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 59-60.

²⁰³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 61. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 38.

²⁰³⁹ Por ejemplo, comparecientes miembros del Frente reconocieron ante esta Sala que Osmany Landero daba órdenes encaminadas al cumplimiento de los planes del BCAR, entre ellos, relacionados con la implementación de las políticas de secuestro con fines de financiación y de control social y territorial. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 38.

²⁰⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera (1993). Bogotá D.C. pág. 89. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66.

²⁰⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 103. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 36.

²⁰⁴² Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 3698, 2252, 458, 2906, 2170, 1995, 1508, 2899. Además, consta en los Tomos de la FGN que Osmany Landero dio la orden de secuestrar a dos personas en el corregimiento de Cruz del Veque. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 103.

²⁰⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 25.



“(…) Dentro de la región, como ya había un acercamiento, una relación del gremio de ganaderos con los paramilitares, y gran parte de ellos eran conformadores de grupos paramilitares, a esos nosotros sí ya tomábamos otras medidas con ellos. Pero el que no estaba relacionado ni estaba involucrado con los paramilitares, ni había sido parte de conformación, porque en la zona ganadera de la región Caribe, gran parte de los grupos paramilitares fueron conformados por los ganaderos, que eso todos lo sabemos muy bien. Entonces contra esas personas ya habían [sic] otros tratos, esos se secuestraban para que dieran un dinero, pero el que no estaba involucrado ese lo dejábamos tranquilo. No tomábamos ninguna represalia contra ellos”.²⁰⁴⁴

794. Por último, sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con la dinámica de control social y territorial*, Osmany Landero Fajardo suministró órdenes para que se realizaran los planes establecidos a nivel nacional por el Secretariado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico en el Caribe del país. Con ello, coordinó el ejercicio del control territorial y social a nivel regional²⁰⁴⁵ y local en el Frente 35²⁰⁴⁶ lo que, entre otros, involucró la privación de la libertad de quienes fueran considerados como enemigos de la organización, sospechosos o quienes no obedecían a la guerrilla²⁰⁴⁷.

795. Adicionalmente, la Subsala cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar²⁰⁴⁸. En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes generales suministradas por el Secretariado, el comandante principal y los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe e incluía la no entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio o, que incluso, disponían el cobro de dinero por la entrega del cuerpo²⁰⁴⁹.

796. El compareciente Osmany Landero Fajardo es responsable por mando en su calidad de miembro principal del EMBCAR entre 1993 y 2001, y comandante del Frente 35 entre 1994 y

²⁰⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 25.

²⁰⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 22.

²⁰⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 22. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 45. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 97. Además, la implementación de la política de secuestrar con fines de control social y territorial en el Frente 35 se implementó, por ejemplo, en los siguientes hechos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1712, 935, 1875. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX. Frentes Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C. pág.93.

²⁰⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

²⁰⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 61.

²⁰⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, Relato víctima Nos. 2170.

2000 al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos²⁰⁵⁰, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos²⁰⁵¹ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos²⁰⁵². La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con los diferentes frentes que conformaban el BCAR y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR”. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con el Coordinador ante el Secretariado, con el EMBCAR y con los Frentes y viceversa que comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Sala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas.

797. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Osmany Landero Fajardo omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados²⁰⁵³. Asimismo, en la implementación de las dos políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el BCAR y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido²⁰⁵⁴.

798. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Subsala. Así, de este periodo se cuentan con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido. El compareciente Osmany Landero Fajardo cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar²⁰⁵⁵. Además, la Subsala cuenta con los

²⁰⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 103. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 38.

²⁰⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 831 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 1-2.

²⁰⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 103.

²⁰⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, los relatos víctimas No. 1754, 3698, 2252, 458, 2906, 2170, 1995, 1508, 2899, 1880, 1876, 2281(F.35), 2345, 2362, 2301, 1983, 3282, 3582, 3644, 2723, 2778, 2808, 1351, 3704, 1298, 3401, 593, 3242, 908, 842. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 97

²⁰⁵⁴ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en Versiones voluntarias de los miembros del Bloque Caribe de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023.

²⁰⁵⁵ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran

hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3).

799. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconocen la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

800. Los comparecientes reconocieron que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Bloque Caribe, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido²⁰⁵⁶. Por lo anterior, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caben dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando -miembro del Estado Mayor del BCAR (1993-2001) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 35 entre 1994 y 2000.

- **Gilberto de Jesús Giraldo David, Aldemar Altamiranda. Miembro principal del EMBCAR (1994-2006), suplente del Estado Mayor del Bloque Caribe (2011-2016). Comandante del Frente 41 (1994-2005). Reemplazante Frente 19 (2011-2016).**

- *Identificación y trayectoria:*

801. Gilberto de Jesús Giraldo David, identificado con cédula de ciudadanía 6.705.506, nació el 22 de octubre de 1960, en el municipio de Mutatá (Antioquia)²⁰⁵⁷. Ingresó a las FARC-EP a los 19 años al Frente 5°, ubicado en la región de Urabá el 13 de junio de 1979 en calidad de guerrillero raso y estuvo en esta estructura hasta 1983, bajo el mando de la persona conocida como *Rafael Aguilera*²⁰⁵⁸. El compareciente fue conocido la antigua guerrilla como *Aldemar*

incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

²⁰⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

²⁰⁵⁷ Acta de reincorporación política, social y económica No. 501490. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.6.

²⁰⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pongores. 06/12/2019. Transcripción, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”, Trayectoria. Escrito, pág. 1. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 56.



*Altamiranda*²⁰⁵⁹. Entre 1983 y 1987, Gilberto de Jesús Giraldo estuvo en el Frente 18, como guerrillero raso, dicha estructura operaba en los departamentos de Córdoba y Antioquia²⁰⁶⁰. Entre 1987 y 1994, fue trasladado al Frente 35 como comandante de escuadra y encargado de entrenamiento de personal²⁰⁶¹.

802. Después de la VIII CNG (1993), en 1994, el compareciente fue designado como comandante principal del Frente 41, que operaba en la subregión de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá. En calidad de comandante de esta estructura, Gilberto de Jesús Giraldo permaneció desde mayo de 1994 hasta octubre de 2005²⁰⁶². A finales de 2005, el compareciente fue degradado por el EMBCAR del mando como comandante del Frente 41 como consecuencia de la muerte de 7 guerrilleros y 15 heridos en una acción militar en la que la Fuerza Pública en la vereda Las Flores, municipio de Agustín Codazzi, Cesar²⁰⁶³. Mientras se investigaba disciplinariamente, Gilberto de Jesús Giraldo fue trasladado al área de operaciones de la Unidad Efraín Guzmán²⁰⁶⁴.

²⁰⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”, Trayectoria. Escrito, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 142. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 55.

²⁰⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pondores. 06/12/2019. Transcripción, pág. 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”, Trayectoria. Escrito, pág. 2.

²⁰⁶¹ Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 58.

²⁰⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 4, 7, 10-13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 32, 34, 38, 44, 51, 58, 64, 68, 72 y 82. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pondores. 06/12/2019. Transcripción, págs. 6 y 7. No obstante, en la respuesta al Auto 011 de 2019, los comparecientes afirmaron que Gilberto de Jesús Giraldo David integró el Estado Mayor del Frente 41 entre 1994 y 2010, a partir de 1995 asumió la comandancia principal de esta estructura. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso 01. Documento Anexo Bloque Caribe. Bogotá D.C., diciembre de 2019, págs. 12 y 14.

²⁰⁶³ Los comparecientes reconocieron que degradado del mando mientras se adelantaba la investigación respecto del al caso de infiltración del Frente 41 (Caso Willington Care Quemada). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 13. Por su parte, los documentos del BCAR y los tomos Génesis de la FGN señalan que fue degradado como consecuencia de una acción militar en la Serranía del Perijá sin haber consultado a los miembros del EMBCAR y al comandante del Frente. En: Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005, págs. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85-86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 13.

²⁰⁶⁴ Mientras se adelantaba la investigación respecto del al caso de infiltración del Frente 41 (Caso Willington Care Quemada). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 13. En el 2011 es degradado como reemplazante producto de la sanción impuesta dentro de la investigación adelantada contra Willington Care Quemada (Carlos Julio Vargas). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 16. Por su parte, el compareciente reconoció que en 2006 “fui sancionado también durante un año sin mando, fui degradado totalmente, duré un año, como guerrillero de base.” En: Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones VV y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción, pág. 65.

803. Paralelamente, Gilberto de Jesús Giraldo fue designado como miembro principal del Estado Mayor del Bloque Caribe encargado de la cartera de finanzas²⁰⁶⁵, cargo en el que estuvo entre 1994 hasta 2006 cuando el EMBCAR lo sancionó por razones de indisciplina²⁰⁶⁶. Desde el 2011 y hasta la desmovilización del Bloque Caribe, Gilberto de Jesús Giraldo fue suplente del EMBCAR²⁰⁶⁷. Finalmente, en 2011, fue nombrado reemplazante del Frente 19 sin cartera particular asignada, labor que cumplió hasta el 2016²⁰⁶⁸.

- *Determinación de la Subsala:*

804. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Gilberto de Jesús Giraldo David, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.506 es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes²⁰⁶⁹, homicidio²⁰⁷⁰ y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad²⁰⁷¹, asesinato²⁰⁷² y desaparición forzada²⁰⁷³** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en

²⁰⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3.

²⁰⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3. Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 42. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso 001. Documento Anexo Bloque Caribe. Bogotá D.C, diciembre de 2019, págs. 2 y 7.

²⁰⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs.5 y 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág.62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 66, 68 y 69. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, págs. 113 y 128.

²⁰⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Trayectoria individual del compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David al interior de las FARC-EP. Abril, 2023, pág. 2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLIX. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 72 y 78.

²⁰⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, los relatos víctimas No. 1905, 1298, 3401, 3405, 576, 2871, 1049, 863, 3251, (F.41), 1983, 3282, 2272, 3211, 2708, 1678, 3698, 2252, 458, 2906, 1875, 2170, 1995, 2899, 1880, 1876, 2281, 1877, 2293, 1802, 1879, 2248, 3606, 3634, 3641, 3665, 3670, 3702, [3582], 2723, 2778, 2808, 1351, 3635, 2635, 1930, 1726, 114, 3490, 3380, 3748, 3788, 3160, 3493, 3859, [1960], [2245], 804, 1979, 621, 1068, 3660, [206], 2161, 3640, 611, 3659, 1067, 3195, 3376, 3578, [3381], 2317, 3739, 3784, 3790, 1622, 2006, 147, 2065, 755, 1074, 1350, 682, 784, 790, [3561], 3435, 3364, 1784, [3697], 2087, 3666, 3651, 2046, 3372, 3730, [3661], 3782, 3274, 3382, 3242, 908, 462, 453, 951, 3241, 244, 680 (EMBCAR).

²⁰⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 2422, 2429, 2170, 1879, 2782, 2550, 2444, Consuelo Araujo.

²⁰⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 178, [593/3383], 2550, 3191, 851, 695, 2633, 1769, 2557, 2728, 168 (F.41), 2345, 2362, 2301, 2318, 500, 3594, 2603, 179, 2088, 2264, 2422, 2426, 2429, 2316, 464, 1719, 3792, 3831, 1712, 935, 849, 1280, 2274, 3695, 1782, 3172, 3704, 1352, 3053, 465, 2113, 72, 69, 809, 628, 1815, 3791, 1642, 2213, 1601, 1806, 878, 2557, 841, 3050, 2574, 427, 1662 (EMBCAR).

²⁰⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 2422, 2429, 2170, 1879, 2782, 2550, 2444, Consuelo Araujo.

²⁰⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. [849,1280, 2274, 3695], 3401, 3053, 3191, 1662, 2633.

su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1994-octubre de 2005) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 41 (1994-octubre de 2005).

805. Además, la Subsala determina que el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David es **responsable de mando** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 41 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1994-octubre de 2005) y comandante del Frente 41 (1994-octubre de 2005) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura**²⁰⁷⁴, **tratos crueles**²⁰⁷⁵, **atentados a la dignidad personal**²⁰⁷⁶, **violencia sexual**²⁰⁷⁷, **violación**²⁰⁷⁸, **desplazamiento forzado** y, los **crímenes de lesa humanidad de tortura**²⁰⁷⁹, **otros actos inhumanos**²⁰⁸⁰, **violencia sexual**²⁰⁸¹, **violación**²⁰⁸² y **desplazamiento forzado**²⁰⁸³.

- *Atribución de responsabilidad*

806. *Existencia de la organización armada.* La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP eran una organización de carácter ilegal con permanencia en el tiempo²⁰⁸⁴. El Bloque Caribe, al ser una de las siete estructuras que conformaban a la antigua guerrilla, fue una organización armada ilegal que operó entre 1993 y 2016.

807. *Dominio sobre la organización y ejecución de las acciones por parte de los subordinados.* La Subsala pudo establecer que los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe tuvieron dominio sobre esa estructura en el literal “D.2.2. *El rol de los miembros de Estado Mayor del Bloque Caribe*” y en la sección A de esta providencia. En adición a estas consideraciones, aplicables a los mandos que

²⁰⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 179, 2426, 2429, 464, 3831, 1642, 2213, 2550, 3191, 2633, 842, 2574. Víctimas no acreditadas Consuelo Araujo.

²⁰⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2345, 2362, 2301, 1983, 3282, 2603, 179, 2426, 1678, 2316, 3698, 1719, 458, 2899, 3582, 3644, 3172, 3704, 114, 3490, 72, 69, 3380, 3493, 809, 3054, 611, 3659, 3195, 3424, 3650, 3693, 3705, 2317, 3739, 3784, 3790, 2006, 147, 2065, 3791, 3561, 3563, 3700, 3435, 2213, 3697, 3699, 3587, 3666, 3651, 2046, 3661, 3274, 681, 1601, 1806, 1298, 3405, 576, 851, 2871, 1049, 1769, 2728, 168, 3242, 842, 3050, 2574, 427, 3241.

²⁰⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3282, 2603, 2264, 2426, 1782, 114, 2065, 3836, 1769, 168, 842 (EMBCAR).

²⁰⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

²⁰⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

²⁰⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 2603, 2264, 3698, 464, 1719, 114, 611, 147, 2065, 576, 2633, 2574. Víctimas no acreditadas Ver Anexo No. 02 Consuelo Araujo.

²⁰⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 3594, 3211, 2316, 3792, 458, 1876, 2281, 1877, 1879, 3634, 2205, 1782, 2778, 2808, 3172, 1352, 465, [2849], 611, 2317, 147, 682, 784, 790, 3561, 3435, 3364, 178, 1298, 576, 863, 1769, 2557, 168, 3242, 842, 2574, 427, 1662, 3241, 680.

²⁰⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

²⁰⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

²⁰⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2301, 1983, 2603, 2422, 2426, 2429, 2316, 1719, 3644, 1782, 2778, 2808, 3172, 465, [2782], 804, 1979, 621, 3660, [3175], 2161, 1067, 3578, [3424], 2317, 682, 3563, 1642, 462, 2087, 3651, 2046, [684], 1298, 3737, 3050, 680.

²⁰⁸⁴ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

ostentaron esos roles, la Subsala hace expreso los siguientes elementos relacionados con el rol del compareciente Gilberto de Jesús Giraldo como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (1994-octubre 2005) y que ejerció en paralelo con su rol de comandante principal del Frente 41 (1994-octubre 2005). Previo a explicar la atribución de responsabilidad como coautor mediato, es importante aclarar que, aunque Gilberto de Jesús Giraldo fue miembro del Estado Mayor del Frente 19 entre 2011 y 2016 la Subsala no cuenta con bases suficientes para entender que hubo hechos que constituyeron crímenes no amnistiables objeto del Caso No. 01 y que sean responsabilidad del compareciente.

808. Como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (en adelante EMBCAR) y comandante del Frente 41, Gilberto de Jesús Giraldo tomaba decisiones operacionales y tácticas para hacer operativas las indicaciones estratégicas del Secretariado así lo ha confirmado la Subsala a través del reconocimiento del compareciente²⁰⁸⁵ y en otras fuentes de contrastación²⁰⁸⁶. El compareciente reconoció que todas las *“coordinaciones [del Bloque] las hacíamos a través del comandante del Bloque”*²⁰⁸⁷, y, reconoció que tenía comunicación casi diaria con Luciano Marín, Iván Márquez o Juan Hermilo Cabrera, Bertulfo (†)²⁰⁸⁸. Así lo reconoció el compareciente:

“Magistrada: Cuando no había reunión ¿se comunicaban entre ustedes? Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Sí, claro pero solamente nos comunicamos con el comandante del Bloque. Nada más. De ahí para abajo no había comunicación. Magistrada: ¿Usted se comunicaba con “Bertulfo”? Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Directamente con “Bertulfo”, sí. Magistrada: Y los del 35 y el 37 se comunicaban con “Martín Caballero” y “Martín Caballero” con “Bertulfo” o con “Iván” o usted no sabe. Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: No, los comandantes de los Frentes tenían su comunicación directa con el comandante del Bloque. Magistrada: Pero “Iván Márquez” a veces se saltaba a “Bertulfo”, fue lo que él nos contó. Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Fue lo que nos encontramos cuando él llega, pero hasta ese momento sigue siendo “Bertulfo”.²⁰⁸⁹

809. El despacho encuentra que esta labor no sólo supone la transmisión de información del Secretariado a los Frentes y viceversa, sino que involucra la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. De este modo, Gilberto de Jesús Giraldo como miembro principal del EMBCAR y comandante del Frente 41 tenía comunicación y reuniones periódicas con los demás miembros del Estado Mayor y con el Coordinador ante el

²⁰⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

²⁰⁸⁶ Documento denominado SEC2008 incautado en desarrollo de la operación militar Sodoma el 22 de septiembre de 2010 contra la persona conocida como “Jorge Briceño”. Noticia Criminal. 052506000332201080117. En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 90. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.4. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. n: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86.

²⁰⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

²⁰⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 45.

²⁰⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64.

Secretariado, Luciano Marín, *Iván Márquez*, desde 1993 hasta 2016²⁰⁹⁰. Además de esto, los comandantes de Frentes que componían el BCAR han reconocido ante la Sala de Reconocimiento que recibían órdenes del compareciente Gilberto de Jesús Giraldo en su rol de miembro principal del EMBCAR y que ejercía mando directo sobre las unidades que lo componían a través del suministro de planes para el Bloque y por medio de comunicación con la cadena de mando²⁰⁹¹. Igualmente, reconoció que en el BCAR la coordinación de aspectos logísticos, militares, financieros y operativos se hacía a través del Estado Mayor, en los siguientes términos:

“Magistrada: En el Frente se hacía un balance... Pero ¿cuándo se enteraba al Estado Mayor del Bloque si se había cumplido o no o lo que había en esos balances? Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Porque había directrices, a través de las comunicaciones, que se le orientará a los comandantes hacer asambleas para poder balancear cómo se habían cumplido los planes o no se habían cumplido. Luego esas directrices, nuevamente, se enviaban al comandante del Bloque.”²⁰⁹²

810. Adicionalmente, en las fuentes contrastadas consta que el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo asistió a varias reuniones con las diferentes estructuras del BCAR y con *Iván Márquez* con el fin de adelantar un balance político, militar y financiero para llevar a cabo, entre otras, privaciones de la libertad y responsabilidades referentes a la ejecución del plan criminal²⁰⁹³. En dichas reuniones del EMBCAR adoptaba los planes operativos para el Bloque y las estructuras locales, tal como lo reconocieron los comparecientes²⁰⁹⁴. Gilberto de Jesús Giraldo reconoció que en su calidad de miembro del EMBCAR y comandante del Frente 41 *“dur[ó] desempeñando todas las tareas asignadas precisamente por el Estado Mayor Central del Secretariado como planes nacionales de las Conferencias que se venía realizando y que dejaban planes plasmados de carácter estratégico a nivel nacional”*²⁰⁹⁵.

²⁰⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

²⁰⁹¹ El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, reconoció que las reuniones del EMBCAR eran anuales. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.62. El mismo compareciente indicó que las reuniones se convocaban cada año si había condiciones, y que en el año 2011 tuvieron la última reunión con la presencia de *Iván Márquez*. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.75

²⁰⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 64.

²⁰⁹³ Según las fuentes consultadas, el compareciente asistió a las siguientes siete reuniones: (i) en 1995, con la llegada de *Iván Márquez* al territorio del BCAR, en la que asignó un nuevo comandante al Frente 59 y lo integró al EMBCAR; (ii) en 1997 también en la Sierra Nevada de Santa Marta; seguida de (iii) en 1998 en La Guajira; (iv) en 2001 en la Serranía del Perijá. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 76.

²⁰⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4.

²⁰⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pongores. 06/12/2019. Transcripción, págs. 6 y 7.

811. De igual manera, en su calidad miembro del Estado Mayor del Bloque el mando ejercido por Gilberto de Jesús Giraldo se evidencia en: (i) el reconocimiento que hicieron los comparecientes sobre su rol en el Estado Mayor del Bloque, ante esta Sala²⁰⁹⁶; (ii) el reporte que los subalternos realizaban a Gilberto de Jesús Giraldo en su calidad de EMBCAR²⁰⁹⁷; (iii) en la obediencia de sus órdenes por parte de sus subalternos²⁰⁹⁸; y, (iii) la potestad de garantizar el cumplimiento de los Estatutos de las antiguas FARC-EP y de imponer sanciones²⁰⁹⁹ en caso de incumplimiento o recibir sanciones, tal como el EMBCAR lo hizo con el propio compareciente al no haber controlado a las unidades bajo su mando²¹⁰⁰.

812. Así las cosas, Gilberto de Jesús Giraldo como miembro del EMBCAR, y comandante principal del Frente 41, tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera* no solo por el mando ejercido, sino porque tuvo un rol esencial en el desarrollo del plan común por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del BCAR con los comandantes de los Frentes²¹⁰¹, e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas²¹⁰². Es decir, suministró

²⁰⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19.

²⁰⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64.

²⁰⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 70. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 68. Versión libre Luis Sánchez Layton, *Ricaurte*, del 8 de noviembre 2011. Exintegrante del Frente 41 de las Farc-Ep. Proceso Justicia y Paz No. 110016000253200983949. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 45. Entrevista la persona conocida como *Manuel o Frijolito* (07 de agosto 2014). Exintegrante Frente 41 de las Farc-Ep - CODA 0779-14. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 57.

²⁰⁹⁹ En los Tomos Génesis de la FGN constan varios balances del Frente 41 en los que el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, imponía sanciones por incumplimiento al reglamento. Entrevista de la persona conocida como *Alberto* (22 de junio 2006). Exintegrante Frente 41 de las Farc-Ep - CODA 1754-06; asimismo, entrevista de la persona conocida como *Hernando* (19 de julio 2006). Exintegrante Frente 41 de las Farc-Ep - CODA 1604-06. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 86.

²¹⁰⁰ En una carta de *Iván Márquez* de 2005 sugiere que el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, Aldemar Altamiranda sea sancionado por no acatar la cadena de mando, en los siguientes términos: “5- El asalto aéreo en El Perijá es responsabilidad del mando. Más exactamente de Aldemar. Tenía cerca de 15 días en un sitio desventajoso y pelado. Días antes se le había desertado uno y no tomó medidas. (...) Con Bertulfo pensamos sancionar a Aldemar, quien recientemente había dado respuesta a la pregunta del Camarada Manuel sobre cómo evitar golpes del enemigo. El camarada mencionado acomodó el balance”. En: Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. n: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 85-86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66.

²¹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 124-125. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Ponedores. 06/12/2019. Transcripción, págs. 6 y 7.

²¹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 64. SIJYP. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. Hechos confesados por postulados en Justicia y Paz. ID Carpeta No. 152197. Conducta: Secuestro Simple. Por hechos cometidos en 1997 en El Paso, César, cometido en contra de Elías Ochoa

órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-. Esta información es corroborada con los documentos de la FGN, en los cuales consta que los miembros del EMBCAR emitían órdenes para la consecución de recursos económicos para su sostenimiento, entre los que se encuentran las de privaciones de la libertad de personas²¹⁰³.

813. El Bloque Caribe también implementó la política de privar de la libertad a *civiles para el intercambio por guerrilleros presos*. De este modo, Gilberto de Jesús Giraldo como miembro del EMBCAR también implementó los planes trazados por el Estado Mayor Central de secuestrar civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos a través de los secuestros de Fernando Araujo y Consuelo Araujo. Los comparecientes reconocieron que, aunque las privaciones de la libertad con fines de intercambio eran una decisión directa del “Secretariado”²¹⁰⁴, la Subsala pudo constatar que los miembros del EMBCAR tenía control efectivo sobre las unidades que realizaron el plagio, tenía conocimiento de dichas privaciones de la libertad, de sus desenlaces²¹⁰⁵ y conocían sobre las condiciones del cautiverio, teniendo el control para prevenir o sancionar²¹⁰⁶.

o Héctor Ochoa. En la declaración del postulado, se menciona que la orden de secuestrarlos fue dada por Aldemar Altamiranda y Simón Trinidad. Versión libre Luis Sánchez Layton, Ricaurte, del 8 de noviembre 2011. Exintegrante del Frente 41 de las Farc-Ep. Proceso Justicia y Paz No. 110016000253200983949. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 45. Entrevista la persona conocida como Manuel o Frijolito (07 de agosto 2014). Exintegrante Frente 41 de las Farc-Ep - CODA 0779-14. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 57.

²¹⁰³ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47. La víctima Código No. 1049 señala a “Aldemar” como uno de los responsables del hecho cometido el 18 de abril de 2002, en Manaure, Guajira, por integrantes del Frente 41 de las FARC. Al igual que la víctima acreditada Código No. 1905 menciona al Aldemar como uno de los comandantes del Frente 41, estructura responsable de los hechos cometidos el 9 de marzo de 1995 en la Jagua de Ibirico, César. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 1049, 1905.

²¹⁰⁴ Los comparecientes lo reconocieron en los siguientes términos: “Compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos: Resulta es que cuando sale la noticia, porque fue una noticia escandalosa, de la vaina de Araujo entonces como a los cuatro o cinco días creo yo -póngale ocho días- ya “Caballero” me dice no esto lo va a manejar el Secretariado. Magistrada: El secretariado es “Iván”. Compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos: Posiblemente. Sí, porque hacía parte del Secretariado” (...) Compareciente José Guillermo Agudelo Barrientos: Era “Iván Márquez”. Entonces, ya por decir algo nosotros no tuvimos nada que saber de Araujo excepto la gente que estuvo cuidándolo.” “Sobre el secuestro de Fernando Araujo (...) El Secretariado ordenó que ya no era un secuestro económico” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 8-9.

²¹⁰⁵ Por ejemplo, el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David reconoció “Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Sobre lo de Fernando Araujo acá hay algunos compañeros que tienen a cargo ese tema para que ellos lo expliquen porque como yo no estuve ahí en esa... Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: No, ese sí llega directamente a través de comunicaciones internas. A través de radios de comunicación en el momento que se da la fuga. (...) Solamente a través de comunicaciones por radio”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 68.

²¹⁰⁶ Así lo reportó uno de los comparecientes “lo que quiero decir es que, si hubo maltrato, pues no fue autorizado ni por el Secretariado y a los compañeros que lo cuidaban o que cuidan a toda persona que está secuestrada en las Farc”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 11. ““Compareciente Samuel Galvis Arias: Bueno primero que todo, pedirle perdón a las víctimas que se hayan sentido con la situación de que el caso se hubiera enfocado más en la doctora Consuelo, no es nuestra intención, tratamos de hacer un recorrido de los hechos que estaban ahí, pero jamás nuestra intención que ellos se sientan por allá en lo último, en lo contrario, es un tema que hemos venido trabajando, como decía acá el camarada “Leonardo”, estamos haciendo todo lo posible por lograr recuperar esos cuerpos para que ellos sanen eso y lo hacemos porque nosotros hemos vivido, alguno de nosotros, todas esas situaciones personalmente que no quiero mencionarlás acá, para que no llegue el caso de exponer lo mío. Con referente a la información no se maneja de una forma que todo mundo la conoce. Si hay información, la maneja el Bloque y el Bloque la pasa a la unidad. Quién le da la información al Bloque, inclusive existimos comandantes de unidades que no conocemos el detalle de cierta información. Entonces ahí, la información la tenía el

814. Por último, sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con la dinámica de control social y territorial*, Gilberto de Jesús Giraldo suministró órdenes para que se realizaran los planes establecidos a nivel nacional por el Secretariado. Para esto, coordinó el ejercicio del control territorial y social a nivel regional y local en el Frente 41 lo que, entre otros, involucró la privación de la libertad de quienes fueran considerados como enemigos de la organización, sospechosos o quienes no obedecían a la guerrilla²¹⁰⁷.

815. Adicionalmente, la Subsala cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar²¹⁰⁸. En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes generales suministradas por el Secretariado, el comandante principal y los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe e incluía la no entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio o, que incluso, disponían el cobro de dinero por la entrega del cuerpo.

816. El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo es responsable por mando en su calidad de miembro principal del EMBCAR entre mayo de 1994 y octubre de 2005, y comandante del Frente 41 durante el mismo periodo al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos²¹⁰⁹, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos²¹¹⁰ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos²¹¹¹. La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con los diferentes frentes que conformaban el BCAR y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR”. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con el Coordinador ante el Secretariado y con los Frentes y viceversa

Bloque en ese tiempo que la tenía el camarada “Bertulfo”, sino me equivocó y esa información ¿cómo le llegó a él? ¿quién se la pasó?, ni uno pregunta, porque son cosas que no se pasan ciertos límites. Entonces quería agregar ese pedazo. (...) Con relación a lo que decía Samuel que tiene que ver con la compartimentación es que eso es así, la información que maneja el comandante del Bloque no se la da a ningún comandante así por así porque eso es de manejo y control del Secretariado. Los comandantes de los Bloques eran miembros del Estado Mayor Central de las Farc y el Secretariado. Entonces, esa información no rodaba así, sino solamente se la daban al que iba a cumplir lo que iba a hacer”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 57.

²¹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 124-125. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Ponedores. 06/12/2019. Transcripción, págs. 6 y 7. Por ejemplo, ver los siguientes relatos de víctimas acreditadas: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos: 179, 740, 1642, 1662, 1782, 2096, 2113, 2213, 2316, 2633, 3191, 3397, 3419, 3490, 3704, 849, 1960.

²¹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 124-125.

²¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 16. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 70. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 45 y 57.

²¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 45. Planes y Documentos Bloque Efraín Guzmán, Tomo XXXVI año 2005/Pág. 305-306, comunicación # 35 noviembre 17 /05. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 85-86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctima Nos. 1049, 1905.

²¹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 16. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 39.

que comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Sala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas.

817. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados²¹¹². Asimismo, en la implementación de las tres políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el BCAR y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido²¹¹³.

818. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Subsala. Así, de este periodo se cuentan con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido. El compareciente Gilberto de Jesús Giraldo cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar²¹¹⁴. Además, la Subsala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3).

819. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconocen la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

820. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Bloque Caribe, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo

²¹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 16.

²¹¹³ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en Versiones voluntarias de los miembros del Bloque Caribe de las extintas FARC-EP, 27 de septiembre de 2023.

²¹¹⁴ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

ocurrido²¹¹⁵. Por lo anterior, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caben dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando -miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (1994-2005) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 41 entre mayo de 1994 y octubre de 2005.

821. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Caribe en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Bloque Caribe y del Frente 41. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante el Auto del 28 de agosto de 2020 y el Auto JLR-01 288 de 15 de julio de 2021 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Gilberto de Jesús Giraldo las siguientes víctimas acreditadas le dirigieron demandas de verdad y reconocimiento: Joaquín Díaz Vanegas²¹¹⁶, María Fernanda Osuna Sequeira²¹¹⁷ y la víctima con Código No. 1049 que solicitó reserva. Por lo tanto, la Subsala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

- **Luis Alejandro Cuadras Solórzano, *Leonardo Muñoz*. Miembro principal del EMBCAR (1995-2016). Comandante del Frente 59 (junio 1995-2016).**

- *Identificación y trayectoria:*

822. Luis Alejandro Cuadras Solórzano, identificado con cédula de ciudadanía 77.177.643, y conocido en la antigua guerrilla como *Leonardo Muñoz* o *Leonardo Guerra*²¹¹⁸, nació el 20 de agosto de 1969 y se desconoce su lugar de nacimiento²¹¹⁹. Ingresó a las antiguas FARC-EP como guerrillero de base al Frente 10º, ubicado en el municipio de Tame (Arauca), en agosto de

²¹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 72. Así lo reconoció el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo: “En el 41 llegamos a tener algunos grupos de milicianos, igual como lo dice el camarada “Solis”, se manejaban directamente a través de comunicaciones. Tuvimos una milicia en el lado de Casacará de no más de 6 u 8 compañeros que, entre otras cosas, quedaron un tiempo muy sueltos porque al retirarse a veces las unidades guerrilleras por los operativos que se lanzaban hacia nosotros quedaban estos grupos de milicias en la parte baja solos. Entonces, claro, a veres comenzaban a actuar de manera independiente o sin orientación y eso conlleva y allí fue donde cometieron muchísimos errores de violaciones al reglamento de milicia, porque había un reglamento de milicia también para su comportamiento y su conducta.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83.

²¹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2633.

²¹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2550.

²¹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 109.

²¹¹⁹ Acta de compromiso No. 501625 del 12 de enero de 2018. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 28 a 33. Trayectoria individual del compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano, abril de 2023, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 7.

1981²¹²⁰, cuando el compareciente tenía 13 años de edad²¹²¹. En 1982, Luis Alejandro Cuadras fue trasladado al Frente 19, ubicado en la subregión de la Sierra Nevada y la Serranía de Perijá²¹²². El compareciente participó en la conformación del Frente 19 como comandante de escuadra y permaneció en esta estructura hasta 1995²¹²³.

823. Después de la VIII CNG (1993) y con la llegada de Luciano Marín Arango, *Iván Márquez*, coordinador ante el Secretariado al área del Bloque Caribe en 1995, el EMBCAR se reunió en uno de los campamentos en la Sierra Nevada. En esta reunión, el EMBCAR designó como comandante principal del Frente 59 a Luis Alejandro Cuadras y como miembro principal del Estado Mayor del Bloque²¹²⁴. El compareciente permaneció entre junio de 1995 y 2016 como comandante principal del Frente 59, que operaba en la subregión de Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía de Perijá²¹²⁵. En esa misma reunión del EMBCAR se designó a Luis Alejandro Cuadras como miembro principal del Estado Mayor del Bloque desde que asistió a la segunda reunión del EMBCAR en junio de 1995, en este rol estuvo hasta el 2016²¹²⁶.

- *Determinación de la Sala:*

824. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Luis Alejandro Cuadras Solórzano, identificado con cédula de ciudadanía No.

²¹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 28 a 33. Trayectoria individual del compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano, abril de 2023, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pondores. 06/12/2019. Transcripción de la diligencia, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 7.

²¹²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 110.

²¹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pondores. 06/12/2019. Transcripción, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 28 a 33. Trayectoria individual del compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano, abril de 2023, pág. 1.

²¹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024. Trayectoria individual del compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano. Abril de 2023, pág. 2.

²¹²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 55. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo L. Génesis Frentes del Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 125.

²¹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 28 a 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L. Bloque Caribe “Martín Caballero” FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 141, 142, 149, 150, 156, 158, 161, 164 y 165.

²¹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 62, 110. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLVIII Bloque Martín Caballero, pág. 18. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 62. Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, Bogotá D.C. diciembre de 2019. Escrito, págs. 2-6.

77.177.643, es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes**²¹²⁷, **homicidio**²¹²⁸ y **de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**²¹²⁹, **asesinato**²¹³⁰ y **desaparición forzada**²¹³¹ por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1995-2016) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 59 (1995-2016).

825. Además, la Subsala determina que el compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano es **responsable de mando** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 59 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1995-2016) y comandante del Frente 59 (1995-2016) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura**²¹³², **tratos crueles**²¹³³, **atentados a la dignidad personal**²¹³⁴, **violencia sexual, violación**²¹³⁵, **desplazamiento forzado** y, los **crímenes de lesa**

²¹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, los relatos víctimas No. 3242, 908, 453, 462, [951,933], 3241, 2444, 680. Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59); 1983, 2065, 3282, 2272, 3211, 2708, 1678, 2252, 458, 2906, 1875, 2170, 1995, 2899, 1880, 1876, 2281, 1877, 2293, 1802, 1879, 2248, 3606, 3634, 3641, 3665, 3670, 3702, 2205, 2778, 2808, 1351, 3635, 2635, 1930, 1726, 114, 3380, 3748, 3788, 3160, 3493, 3859, [1960], [2245], 804, 1979, 621, 1068, 3660, [206], 804, 1979, 621, 1068, 3660, [206], 2161, 3640, 611, 3659, 1067, 3195, 3376, 3578, 3397, [3381], 2317, 3739, 3784, 3790, 1622, 2006, 147, 2065, 755, 1074, 1350, 682, 784, 790, [3561], 3435, 3364, 462, 1784, [3697], 2087, 3666, 3651, 2046, 3372, 3730, [3661], 3782, 3274, [681], [3685], 3378, [3694], 3425, [3694], 3425, [2280], 3415, [3543], [3395], [3410], 3374, 3419, [3379], [3692], 3363, [3272], 3727, 3664, 3068, 717, 1905, 1298, 3401, 3405, 576, 2871, 1049, 863, 3251, 953 (EMBCAR).

²¹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2444. Víctima no acreditada Consuelo Araujo, asesinato del geólogo estadounidense Frank Thomas Pescatore (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59); 1983, 2429, 2422, 2170, 1879, 2444, 2550 (EMBCAR).

²¹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2345, 2362, 2301, 500, 3594, 2603, 179, 2088, 2429, 2316, 464, 1719, 3792, 3831, 1712, 935, [849], 3172, 3704, 1352, 3053, 465, 2113, [72], 809, 628, 3791, 1642, 2213, [1601], 2328, 3837, 178, 593, 3383, 2550, 3191, 851, 695, 2633, 1769, 2557, 2728, 168, 740 (EMBCAR); 878, 2557, 841, 3050, 2574, 1662, 427 (F.59).

²¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2444. Víctima no acreditada Consuelo Araujo, asesinato del geólogo estadounidense Frank Thomas Pescatore (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59); 1983, 2429, 2422, 2170, 1879, 2444, 2550 (EMBCAR).

²¹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1662 (F.59); [849, 1280, 2274, 3695], 3053, 3401, 3191, 2633 (EMBCAR).

²¹³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 842, 2574 (F.59); 179, 2426, 2429, 464, 3831, 1642, 2213, 2550, 3191, 2633 (EMBCAR). Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03).

²¹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3242, 842, 843, 3050, 2574, 427, 3241 (F.59); Víctima no acreditada Consuelo Araujo, (ver Anexo No. 02 y No. 03); 2345, 2362, 2301, 1983, 3282, 2603, 179, 2426, 1678, 2316, 1719, 458, 2899, 3172, 3704, 114, 3490, 72, 3380, 3493, 809, 3054, 611, 3659, 3195, [3424], 2317, 3739, 3784, 3790, 2006, 147, 2065, 3791, [3561], 3435, 2213, [3697], 3666, 3651, 2046, 3661, 3274, 681, 3685, 3378, [3694], 3425, [3566], 3706, 3543, 2328, 3374, [3407], [3393], 717, 1298, 3405, 576, 851, 2871, 1049, 1769, 2728, 168, 953, 740 (EMBCAR).

²¹³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3282, 2603, 2264, 2426, 114, 2065, 3836, 3590, 1769, 168, 842 (EMBCAR).

²¹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

humanidad de tortura²¹³⁶ y otros actos inhumanos²¹³⁷, violencia sexual, violación y desplazamiento forzado²¹³⁸.

- *Atribución de responsabilidad*

826. *Existencia de la organización armada.* La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP eran una organización de carácter ilegal con permanencia en el tiempo²¹³⁹. El Bloque Caribe, al ser una de las siete estructuras que conformaban a la antigua guerrilla, fue una organización armada ilegal que operó entre 1993 y 2016.

827. *Dominio sobre la organización y ejecución de las acciones por parte de los subordinados.* La Subsala pudo establecer que los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe tuvieron dominio sobre esa estructura en el literal “D.2.2. El rol de los miembros de Estado Mayor del Bloque Caribe” y en la sección A de esta providencia. En adición a estas consideraciones, aplicables a los mandos que ostentaron esos roles, la Subsala hace expresos los siguientes elementos relacionados con el rol del compareciente Luis Alejandro Cuadras como miembro principal del Estado Mayor del Bloque Caribe (1995-2016) y que ejerció en paralelo con su rol de comandante principal del Frente 59 (1995-2016). Previo a explicar la atribución de responsabilidad como coautor mediato, es importante aclarar que, aunque Luis Alejandro Cuadras también fue comandante principal del

828. Como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (en adelante EMBCAR) y comandante del Frente 59 (1995-2016), Luis Alejandro Cuadras tomaba decisiones operacionales y tácticas para hacer operativas las indicaciones estratégicas del Secretariado, así lo ha confirmado la Subsala a través de las fuentes contrastadas²¹⁴⁰. El despacho encuentra que esta labor no sólo supone la transmisión de información del Secretariado a los Frentes y viceversa, sino que involucra la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Por lo cual, Luis Alejandro Cuadras como miembro principal del EMBCAR y comandante del Frente 59 tenía comunicación y reuniones periódicas con los demás miembros del Estado Mayor y con el Coordinador ante el Secretariado, Luciano Marín, Iván Márquez, desde 1995 hasta 2016²¹⁴¹. El compareciente reconoció que las decisiones operacionales, militares y financieras las tomaba el EMBCAR generalmente a través de las reuniones que se llevaron a

²¹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1983, 3282, 2603, 2264, 464, 1719, 114, 611, 147, 2065, 3543, 717, 576, 2633, 2574. Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03).

²¹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3242, 842, 2574, 427, 1662, 3241, 680, (F.59); 1983, 3282, 3594, 3211, 2316, 3792, 458, 1876, 2281, 1877, 1879, 3634, 2205, 2778, 2808, 3172, 1352, 465, [2849], 611, 2317, 147, 682, 784, 790, [3561], 3435, 3364, [3701], [3500], [3729], [3395], [2328], 178, 1298, 576, 863, 1769, 2557, 168.

²¹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 680, 3050 (F.59); 2301, 1983, 2603, 2422, 2426, 2429, 2316, 1719, 2778, 2808, 3172, 465, [2782], 804, 1979, 621, 3660, [3175], 2161, 1067, 3578, [3424], 2317, 682, 3563, 1642, 462, 2087, 3651, 2046, [681], [3701], 3374, 3589, [3369], 3068, 717, 1298, 3737 (EMBCAR).

²¹³⁹ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

²¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 55. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo L. Génesis Frentes del Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 116. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34, 71.

²¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

cabo en las que Luis Alejandro Cuadras asistió y participó, al igual que los otros miembros del EMBCAR y el coordinador y comandante del Bloque Caribe²¹⁴².

829. Lo anterior también consta en diferentes fuentes contrastadas. El compareciente Luis Alejandro Cuadras efectuó varias reuniones con las diferentes estructuras del BCAR y con Iván Márquez con el fin de adelantar un balance político, militar y financiero para llevar a cabo, entre otras, privaciones de la libertad y responsabilidades referentes a la ejecución del plan criminal²¹⁴³. En dichas reuniones del EMBCAR adoptaban los planes para las estructuras locales y recibía balances sobre la operación de los Frentes y así lo respaldan diferentes fuentes consultadas²¹⁴⁴. De igual manera, en su calidad miembro del Estado Mayor del Bloque el mando ejercido por Luis Alejandro Cuadras se evidencia en: (i) el reconocimiento que hicieron los comparecientes sobre su rol en el Estado Mayor del Bloque²¹⁴⁵; (ii) el reporte que los subalternos realizaban a Luis Alejandro Cuadras en su calidad de EMBCAR²¹⁴⁶; (iii) en la obediencia de sus órdenes por

²¹⁴² Así lo reconoció Luis Alejandro Cuadras, en su calidad de comandante del Frente 59, “No me mandan. Yo tomo la decisión de irme para allá. No es que me mandan, sino que en la reunión de dirección [EMBCAR] acordamos que ese es el área que a mí me toca y a él le toca para el Perijá”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 112.

²¹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 76.

²¹⁴⁴ En un documento de noviembre de 2009 consta el Plan Caballero Vive en el que el EMBCAR da órdenes encaminadas a que las estructuras del Bloque realicen acciones para, entre otras, financiar al Bloque, así: “ Los preparativos para el desarrollo de operaciones grandes y pequeñas y la acción de comandos permanentes no pierden vigencia si se tiene en cuenta la movilidad de las escuadras, guerrillas y compañías, agrupables conforme el diseño de planes militares por los organismos superiores, así como abastecimiento, finanzas y de inteligencia para el combate.” En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47. En una carta de Iván Márquez informando sobre los Bloques Noroccidental y Caribe, señala: “A pesar de los planes y directrices los dos bloques no despegan en materia financiera. Este es un problema de vieja data; hasta hicimos cursos, dimos instrucciones, fundimos comisiones y nada. Solo levantamos para sobrevivir, aferrados a la reconocida y vieja práctica del “muchileo”. Desde hace mucho tiempo no hemos sido capaces de hacer ningún amarre ni en Medellín ni en Barranquilla. decíamos en ese entonces, que si éramos capaces en lo militar, tendríamos que serlo también en lo financiero, pero hasta ahora nada sustancial. en mi opinión, y tal vez por falta de imaginación de nuestra parte, esta ha sido una de las causas principales del estancamiento, claro teniendo en cuenta el peso de los operativos, el bloqueo y el desplazamiento”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXVI Planes y Documentos Bloque Noroccidental, pág. 290.

²¹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 83. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19.

²¹⁴⁶ Por ejemplo, el compareciente Lui Alejandro Cuadras, Leonardo Muñoz, en su calidad de comandante del Frente 59 presentaba informes de armas y municiones a Abelardo Caicedo Colorado, Solís Almeida al ser el jefe de la cartera de inteligencia de combate. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, pág. 5. Por ejemplo, así lo reconoció un compareciente miembro del Frente 59: “Compareciente Héctor Enrique Hernández López: Cuando no se estaba en la actividad uno seguía reportando. En ese momento yo me reportaba a “Bertulfo”, fundamentalmente, y a “Leonardo” para algunas consultas cuando no se estaba en la actividad. Mientras se estaba en la actividad, pues eso se centralizaba en el jefe de la Columna que era “Solís”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 48. Así también lo reconoció el compareciente: “Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: No conozco casos así en específico con relación a eso. Todo lo que él hizo lo hizo en dirección a lo que se le orientaba con base a las operaciones que él realizaba, pero a él no se le orientaba otra cosa distinta ni tampoco atropellaba a la población civil de la zona. Él lo que sí hacía era inteligencia contra los grupos paramilitares que estaban en esta área en la finca de Hernando Molina Araújo, la finca El Buey”. En: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 71.

parte de sus subalternos²¹⁴⁷; y, (iii) la potestad de garantizar el cumplimiento de los Estatutos de las antiguas FARC-EP y de imponer sanciones en caso de incumplimiento²¹⁴⁸.

830. Así las cosas, Luis Alejandro Cuadras como miembro del EMBCAR, y comandante principal del Frente 59, tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera* no solo por el mando ejercido, sino porque tuvo un rol esencial en el desarrollo del plan común por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del BCAR con los comandantes de los Frentes²¹⁴⁹, e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas²¹⁵⁰. Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-. Esta información es corroborada con los documentos de la FGN, en los cuales consta que los miembros del EMBCAR emitían órdenes para la consecución de recursos económicos para su sostenimiento, entre los que se encuentran las de privaciones de la libertad de personas²¹⁵¹.

831. Por otro lado, sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con la dinámica de control social y territorial*, Luis Alejandro Cuadras suministró órdenes para que se realizaran los planes establecidos a nivel nacional por el Secretariado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico en el Caribe del país. Con ello, coordinó el ejercicio del control territorial y social a nivel regional y local en el Frente 59 para el copamiento

²¹⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 32-33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Ponedores. 06/12/2019. Transcripción, pág. 70. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 48.

²¹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 65.

²¹⁴⁹ El compareciente reconoció que una de las formas de financiación del Frente 59 fue el secuestro de empleados de empresas de transportes para presionar a las empresas a pagar las cuotas. Así lo reconoció el compareciente: “Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Pues las finanzas salían de... Nosotros aquí, por ejemplo, golpeábamos a una empresa que se llama Trans-Alpes que eran los que transportaban trabajadores de La Mina hacia La Mina. Se golpeó también, por ejemplo, Coca-Cola, Brasilia, Copetrán y se retuvo incluso alguna gente para hacer presión a estas empresas para que pagaran los impuestos.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 114. “Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Porque era exactamente para negociar con la empresa transportadora de los trabajadores. Eso era Copetrán”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

²¹⁵⁰ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos 1983, 3282, 2272, 2708, 1678. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 25. Por ejemplo, así lo reportó el compareciente: “Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: No me mandan. Yo tomo la decisión de irme para allá. No es que me mandan, sino que en la reunión de dirección acordamos que ese es el área que a mí me toca y a él le toca para el Perijá. Magistrada: Porque a usted le parece que tiene que tener más presencia en esa en esa área. ¿Cómo era el trabajo entonces de inteligencia financiera y militar del Frente 59? ¿A cuál de los dos le respondía? Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Cuando yo estaba eso estaba de financiero un muchacho que llamaban “Grigelio Aguilar” si no me equivoco en esa época. Magistrada: Respondiéndole a usted. Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Claro, él me respondía a mí.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 112.

²¹⁵¹ Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47.

del área lo que, entre otros, involucró la privación de la libertad de quienes fueran considerados como enemigos de la organización, sospechosos o quienes no obedecían a la guerrilla²¹⁵².

832. Por último, el compareciente también es responsable por haber *implementado la política de privación de civiles con fines de intercambio por guerrilleros presos*. De acuerdo con las fuentes consultadas, Luis Alejandro Cuadras fue quien suministró la orden de realizar un retén instalado en la tarde del 24 de septiembre de 2001 con el objetivo de secuestrar a las personas que se movilizaban hacia Patillal, donde se celebraba un festival y en el que fue secuestrada la exministra Consuelo Araujo²¹⁵³. De este modo, Luis Alejandro Cuadras como miembro del EMBCAR y del Frente 59 también implementó los planes trazados por el Estado Mayor Central de secuestrar civiles para forzar el intercambio por guerrilleros presos a través de los secuestros de Fernando Araujo y Consuelo Araujo. El compareciente reconoció que, aunque el secuestro de Consuelo Araujo fue fortuito, la Subsala pudo constatar que el compareciente como mando del Frente 59 dio la orden de instalar el retén²¹⁵⁴. Además, los miembros del EMBCAR tenía control efectivo sobre las unidades que realizaron el plagio, tenía conocimiento de dichas privaciones de la libertad, de sus

²¹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. págs. 113-114. Así lo reconoció un compareciente del Frente 59 *“ya llega a “Leonardo [Muñoz]”, entonces ya “Leonardo” asume del 95 en adelante la jefatura del Frente. Allí, se realizan varias acciones militares. Dentro de eso, la Toma de Patillal y en el marco, ya de una actividad que comentaba “Solis”, de Columna, está la Toma de Pueblo Bello y de Tomarrazón.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 48. Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 878, 2557, 841, 842, 843, 3050, 2574, 427, 1662.

²¹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 37.

²¹⁵⁴ Así lo reconoció un compareciente perteneciente al Frente 59 *“De ahí, el camarada “Leonardo” me ordena para sacar una unidad que hiciera presencia en el sector que ya mencionaba cerca de Patillal, Cesar, por la alta presencia de los paramilitares que estaban en esa zona. De esa unidad salió encargado “Amaury” y “César” que se trasladaron del lado de la Serranía del Perijá hacia lo que es cerca de Patillal, Cesar. (...) Compareciente Samuel Galvis Arias: Bueno, le comentaba que no hubo comunicación ahí porque se perdieron. Yo logré comunicarme con el camarada “Leonardo”, él me dice de los hechos y también que para restablecer comunicación con ellos fue imposible. Me preguntaba ¿si existen o no las grabaciones? por ahí donde él me preguntaba qué está pasando y yo le decía no hay comunicación porque se perdió, desde ese día se perdió la comunicación. Ya la comunicación se vino a restablecer a los días siguientes cuando ya había sucedido todos estos hechos. Ahí se menciona que “Simón Trinidad” dio la orden y resulta que, en lo que yo conozco y en la comunicación que tuve, en ningún momento escuché de que “Simón Trinidad” hubiera dado ninguna orden o alguna orientación.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 34-35.

desenlaces²¹⁵⁵ y conocían sobre las condiciones del cautiverio, teniendo el control para prevenir o sancionar²¹⁵⁶.

833. Adicionalmente, la Subsala cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar²¹⁵⁷. En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes generales suministradas por el Secretariado, el comandante principal y los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe e incluía la no entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio o, que incluso, disponían el cobro de dinero por la entrega del cuerpo.

²¹⁵⁵ Por ejemplo, el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David reconoció “Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: Sobre lo de Fernando Araújo acá hay algunos compañeros que tienen a cargo ese tema para que ellos lo expliquen porque como yo no estuve ahí en esa... Compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David: No, ese sí llega directamente a través de comunicaciones internas. A través de radios de comunicación en el momento que se da la fuga. (...) Solamente a través de comunicaciones por radio”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 68. Así también lo reconoció el compareciente Luis Alejandro Cuadras: “Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: No era el propósito Magistrado, hacer nada contra la exministra solo que allí aparece en ese momento. Yo le pregunté a los comandantes de esa unidad si midieron el riesgo que tenía retener o secuestrar a la exministra Consuelo Araujo siendo la exministra de la cultura y me dijo el comandante “Amaury” que ni sabía a quién tenía, ni conocía los riesgos o las dificultades que podrían ocurrir o el perjuicio que nosotros pudiéramos ocasionar por este hecho. Magistrado auxiliar: ¿El retén se establece para secuestrar al gobernador del Cesar que pasaba por esa carretera? Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Exactamente era para eso porque se conocía que este iba al festival de Patillal y había una orientación del Secretariado nacional de las Farc de retener a altas personalidades de la vida política y a corruptos para convertirlos en canje de prisioneros. Entonces, esta era una orientación del Secretariado. Magistrado auxiliar: Recuerde que no había prisioneros de guerra en el conflicto armado, sino que hay personas secuestradas. Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: Si teníamos una inteligencia con relación a eso, a esa llegada ahí porque era donde llegaban muchas personalidades de la vida política de Valledupar. Ahora sí respondo, dígame la otra pregunta Magistrado.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 43-44.

²¹⁵⁶ Así lo reportó uno de los comparecientes “lo que quiero decir es que, si hubo maltrato, pues no fue autorizado ni por el Secretariado y a los compañeros que lo cuidaban o que cuidan a toda persona que está secuestrada en las Farc”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 11. “Compareciente Samuel Galvis Arias: Bueno primero que todo, pedirle perdón a las víctimas que se hayan sentido con la situación de que el caso se hubiera enfocado más en la doctora Consuelo, no es nuestra intención, tratamos de hacer un recorrido de los hechos que estaban ahí, pero jamás nuestra intención que ellos se sientan por allá en lo último, en lo contrario, es un tema que hemos venido trabajando, como decía acá el camarada “Leonardo”, estamos haciendo todo lo posible por lograr recuperar esos cuerpos para que ellos sanen eso y lo hacemos porque nosotros hemos vivido, alguno de nosotros, todas esas situaciones personalmente que no quiero mencionarlas acá, para que no llegue el caso de exponer lo mío. Con referente a la información no se maneja de una forma que todo mundo la conoce. Si hay información, la maneja el Bloque y el Bloque la pasa a la unidad. Quién le da la información al Bloque, inclusive existimos comandantes de unidades que no conocemos el detalle de cierta información. Entonces ahí, la información la tenía el Bloque en ese tiempo que la tenía el camarada “Bertulfo”, sino me equivocó y esa información ¿cómo le llegó a él? ¿quién se la pasó?, ni una pregunta, porque son cosas que no se pasan ciertos límites. Entonces quería agregar ese pedazo. (...) Con relación a lo que decía Samuel que tiene que ver con la compartimentación es que eso es así, la información que maneja el comandante del Bloque no se la da a ningún comandante así por así porque eso es de manejo y control del Secretariado. Los comandantes de los Bloques eran miembros del Estado Mayor Central de las Farc y el Secretariado. Entonces, esa información no rodaba así, sino solamente se la daban al que iba a cumplir lo que iba a hacer”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 57.

²¹⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Así lo reconocieron los comparecientes: “Compareciente: Unas normativas escritas que si mal no recuerdo deben estar dentro del Estatuto de alguno de sus parágrafos, específicamente sobre ese caso hay una son unas directrices adicionales que seguramente no aparece el detalle en la en el Estatuto donde se habla del respeto por la integridad física, moral de los retenidos como de los prisioneros de guerra y una recomendación que no podía faltar no podía estar ausente en ningún momento era que, dado el momento de una sorpresa de intento de fuga o de rescate por la fuerza había que proteger la vida del prisionero o del retenido a como diera lugar y para eso habían grupos especiales que tenían instrucciones claras de alguno de los comandantes y los estaban instruyendo permanentemente para que no fueran a cometer ningún abuso ni mucho menos una ligereza en el caso de un intento de fuga, si intentaba fugarse pues había que recapturar, qué necesidad había por ejemplo de disparar contra una persona que está indefensa que está desarmado si se va a ir pues venga para acá que usted no se puede ir, vuelva aquí a su lugar eso eran orientaciones muy precisas porque eso eran estatutarias era sancionable.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Ponedores. 06/12/2019. Transcripción, pág. 61.

834. El compareciente Luis Alejandro Cuadras es responsable por mando en su calidad de miembro principal del EMBCAR entre 1995 y 2016, y comandante del Frente 59 entre 1995 y 2016 al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos²¹⁵⁸, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos²¹⁵⁹ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos²¹⁶⁰. La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con los diferentes frentes que conformaban el BCAR y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR”. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con el Coordinador ante el Secretariado y con los Frentes y viceversa que comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Sala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas.

835. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Luis Alejandro Cuadras omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados²¹⁶¹. Asimismo, en la implementación de las tres políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el BCAR y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido²¹⁶².

²¹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 112. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 34-35. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 48.

²¹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pondores, 06/12/2019. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 34-35.

²¹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34, 48. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 11.

²¹⁶¹ Así lo reconoció un compareciente: “Yo como tal no hice ese trabajo de miliciano porque dicen que son personas que pertenecen a la estructura y trabajan con los guerrilleros. Para decirle más claro, yo nunca recibí una orden. A mí “Leonardo” me llamaba y me pedía un favor, “Amaury” me llamaba y me pedía un favor, si yo podía, lo hacía y si no podía, pues le decía no puedo. Nunca jamás, acá están ellos, “Leonardo” es el jefe del Frente llegué a tocar un uniforme o un arma. En ese son yo duré colaborándoles a ellos del año 99 hasta el año 2000 porque yo caí preso, duré 8 meses y salí. Hasta el 2001, me encontré con ellos porque yo estaba recién salido, cuando sucedió ese caso. Yo me encontré con “Amaury” después como a los tres meses. Pero yo no pertenecí, ni tampoco hice trabajo con nadie, yo andaba solo en mi carro.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 52. Y el compareciente reconoció los abusos de las milicias en los siguientes términos: “Compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano: No conozco casos así en específico con relación a eso. Todo lo que él hizo lo hizo en dirección a lo que se le orientaba con base a las operaciones que él realizaba, pero a él no se le orientaba otra cosa distinta ni tampoco atropellaba a la población civil de la zona. Él lo que sí hacía era inteligencia contra los grupos paramilitares que estaban en esta área en la finca de Hernando Molina Araújo, la finca El Buey.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 113.

²¹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, pág. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Luis Alberto Albán. 29/04/2019, Bogotá. Transcripción, págs. 42-43. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 61.

836. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Subsala. Así, de este periodo se cuentan con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido. El compareciente Luis Alejandro Cuadras cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar²¹⁶³. Además, la Subsala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3)²¹⁶⁴.

837. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconocen la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

838. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Bloque Caribe, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido²¹⁶⁵. Por lo anterior, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caben dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando -miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (1995-2016) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 59 entre 1995 y 2016.

- **Uriel Antonio Oviedo Aldana, Manuel Ortiz o Mañe. Miembro del EMBCAR (2001- febrero 2008). Comandante del Frente 35 (2001-febrero 2008).**

²¹⁶³ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

²¹⁶⁴ Entre otros, Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar. Sentencia del 18 de noviembre de 2003. Radicado No. 2002-0169-00. En esta decisión se condenó a Omar Antonio Castrillón Luquez, Pedro Antonio Marín, Guillermo León Sáenz Vargas, Jorge Briceño Suárez, Edgar Devia Silva, Rodrigo Londoño Echeverri, Luciano Marín Arango y Samuel Galvis Arias por los delitos de rebelión, homicidio, secuestro extorsivo, desaparición forzada, hurto calificado agravado y daño en bien ajeno. Víctima: Consuelo Araújo Noguera. Ver: Anexo No. 3 a esta decisión.

²¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pondores, 06/12/2019. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 113.

839. Uriel Antonio Oviedo Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 92.071.339, conocido en la organización como *Manuel Ortiz* o *Mañe*, nació en Puerto Olaya, municipio de Cimitarra (Santander) el 15 de diciembre de 1964²¹⁶⁶. En 1974 ingresó a la Juventud Comunista, llegando a ser parte del comité de radio de la JUCO en Puerto Berrio (Antioquia)²¹⁶⁷. Uriel Antonio Oviedo ingresó a las antiguas FARC-EP al Frente 4° que operaba en ese entonces en el norte de Antioquia con el Bloque Magdalena Medio el 15 de diciembre de 1981, en calidad de guerrillero raso a la edad de 17 años, en dicha unidad permaneció hasta 1986²¹⁶⁸. Entre 1986 y 1991, Uriel Antonio Oviedo fue trasladado al noreste antioqueño a operar con el Frente 24 del Bloque Magdalena Medio²¹⁶⁹. Posteriormente, Uriel Antonio Oviedo fue trasladado a la subregión de los Montes de María en una unidad mixta conformada por los Frentes 35 y 37, denominada Pedro Góngora Chamorro²¹⁷⁰.

840. Después de la VIII CNG (1993), Uriel Antonio Oviedo fue designado por el EMBCAR como miembro del Estado Mayor del Frente 37²¹⁷¹, en donde tuvo diferentes roles: tercero al mando (1993-1994)²¹⁷² y segundo al mando (1995-2000)²¹⁷³. Finalmente, por decisión del Estado

²¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág.115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 85. Acta de compromiso No. 101302.

²¹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág.115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 86. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Trayectoria aportada por el compareciente Uriel Oviedo Aldana. Escrito, pág.2.

²¹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pongores, 06/12/2019. Transcripción, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Trayectoria aportada por el compareciente Uriel Oviedo Aldana. Escrito, pág.2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág.115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 86-87.

²¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 87. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Trayectoria aportada por el compareciente Uriel Oviedo Aldana. Escrito, pág.2.

²¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 86-87.

²¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción. pág. 86-87. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Trayectoria aportada por el compareciente Uriel Oviedo Aldana. Escrito, pág.2. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 39, 41-42.

²¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 41

²¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 41-42. El compareciente reconoció que ingresó al “37 Frente opera en el nordeste antioqueño sur de Bolívar inicialmente, hay comienzo a ocupar miembro Estado Mayor, como primer suplente y empezamos el trabajo operacional allí y en el 92 fui trasladado a los Montes de María, donde ya el 37 Frente.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, pág. 5. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Bloque Caribe de las FARC-EP. Guajira, Pongores. 6 de

Mayor del Bloque fue nombrado comandante principal del Frente 35 (2001-2008)²¹⁷⁴. Tras la muerte del comandante principal del Frente 37, Gustavo Rueda Díaz, *Martín Caballero* (†), en octubre de 2007, el compareciente Uriel Antonio Oviedo también fue designado como el comandante de las unidades restantes del Frente 37 hasta el 29 de febrero de 2008 cuando fue capturado por el Ejército²¹⁷⁵.

841. Paralelamente, desde el 2001, tras asistir a la tercera reunión del EMBCAR, el compareciente Uriel Antonio Oviedo fue designado miembro principal del Estado Mayor del Bloque en reemplazo de Osmany Landero, *Hernando González*, rol en el que permaneció hasta el 29 de febrero de 2008 cuando fue capturado²¹⁷⁶. Vale la pena aclarar que la atribución de responsabilidad del compareciente Uriel Antonio Oviedo como miembro del Estado Mayor del Frente 37 entre 1993 y el 2000, se realizará en la sección D.4.3. de esta providencia.

- *Determinación de la Sala:*

842. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Uriel Antonio Oviedo Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.071.339, es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes²¹⁷⁷, homicidio²¹⁷⁸ y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad²¹⁷⁹**,

diciembre de 2019. Transcripción de la diligencia, pág. 4. Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias. Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP. Documento Anexo Bloque Caribe. Bogotá D.C. Diciembre de 2019, págs. 23-24.

²¹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Uriel Antonio Oviedo Aldana, trayectoria, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84. De acuerdo con la información aportada por los antiguos integrantes del Bloque Caribe, el Frente 35 cesó su operación en 2008. Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso 001. Documento Anexo Bloque Caribe. Bogotá D.C., diciembre de 2019, págs. 24-25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág.39. Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Respuesta Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso 001. Documento Anexo Bloque Caribe. Bogotá D.C., diciembre de 2019, pág. 26.

²¹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Uriel Antonio Oviedo Aldana, trayectoria, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84, 141

²¹⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Uriel Antonio Oviedo Aldana, trayectoria, pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84, 141.

²¹⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, los relatos víctimas No. 1877, 2293, 1802, 1879, 2248 (F35); 2272, 3211, 2708, 1678, 2205, 1074, 1350, 682, 784, 790, [3561], 3435, 3364, 462, 1784, [3697], 2087, 3666, 3651, 2046, 3372, 3730, [3661], 3782, 3274, [681], [3685], 3378. [3694], 3425, [2280], [3371], 3415, 3543, 3567, 3577, 3655, 3729, 3740, 3783, 3395, [3653], [3410], 3374, 3419, [3379], 2871, 1049, 863, 3251, 953, 951, 933, 3241, 2444, 680 (EMBCAR). Víctimas no acreditadas Consuelo Araujo.

²¹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1879 (F35); 2429, 2422, 2444. Víctimas no acreditadas Consuelo Araujo (Ver Anexo No. 2).

²¹⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3594, 2603, 179, [2088], 2264, 2422, 2426, 2429, 2316, [849, 1280, 2274, 3695], 3791, 1642, 2213, [1601, 1806], 2328, 3191, 851, 695, 2633, 1769, 2557, 2728, 168, 427, 1662.

asesinato²¹⁸⁰ y desaparición forzada²¹⁸¹ por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (2001-febrero 2008) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 35 (2001-febrero 2008), cuando fue el comandante principal del Frente.

843. Además, la Subsala determina que el compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana es **responsable de mando** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 35 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (2001-febrero 2008) y comandante del Frente 35 (2001-febrero 2008) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura²¹⁸², tratos crueles²¹⁸³, atentados a la dignidad personal²¹⁸⁴, violencia sexual, violación²¹⁸⁵, desplazamiento forzado** y, los **crímenes de lesa humanidad de tortura²¹⁸⁶, otros actos inhumanos²¹⁸⁷, violencia sexual, violación²¹⁸⁸ y desplazamiento forzado²¹⁸⁹.**

- *Atribución de responsabilidad*

844. *Existencia de la organización armada.* La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las FARC-EP eran una organización de carácter ilegal con permanencia en el tiempo²¹⁹⁰. El Bloque Caribe, al ser una de las siete estructuras que conformaban a la antigua guerrilla, fue una organización armada ilegal que operó entre 1993 y 2016.

845. *Dominio sobre la organización y ejecución de las acciones por parte de los subordinados.* La Subsala pudo establecer que los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe tuvieron dominio sobre esa estructura en el literal “D.2.2. El rol de los miembros de Estado Mayor del Bloque Caribe” y en la sección A de esta providencia. En adición a estas consideraciones, aplicables a los mandos que ostentaron esos roles, la Subsala hace expresos los siguientes elementos relacionados con el rol del compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (2001-2008) y que ejerció en paralelo con su rol de comandante principal del Frente 35.

²¹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 1879 (F35); 2429, 2422, 2444. Víctimas no acreditadas Consuelo Araujo (Ver Anexo No. 2).

²¹⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. [849, 1280, 2274, 3695] (F35), 3191, 1662, 2633 (EMBCAR).

²¹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 179, 2426, 2429, 1642, 2213, 3191, 2633. Víctimas no acreditadas Consuelo Araujo (Ver Anexo No. 2).

²¹⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 179, 2426, 1678, 2316, 3791, [3561], 3435, 2213, [3697], 3666, 3651, 2046, 3661, 3274, [681], 3685, 3378, [3694], 3425, 3566, 3595, 3706, [3657], 3543, 3655, 2328, 3366, 3374, [3407], 851, 2871, 1049, 1769, 2728, 168, 953, 427, 3241.

²¹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2065, 1642, 168.

²¹⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

²¹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2264, 3543, 2633.

²¹⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 3594, 3211, 2316, 1877, 1879, 2205, 682, 784, 790, [3561], 3435, 3364, 3701, [3500], 3729, 3395, 2328, 863, 1769, 2557, 168, 427, 1662, 3281, 680.

²¹⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2603, 2426.

²¹⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Por ejemplo, relatos víctimas No. 2316, 682, 3563, 680.

²¹⁹⁰ JEP. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 02 del 24 de noviembre de 2022.

Como se mencionó anteriormente, la atribución de responsabilidad del compareciente en su calidad de miembro del Estado Mayor del Frente 37, previo a su rol como miembro principal del EMBCAR y que ejerció entre 1993 y el 2000, se realizará en la sección D.4.3. de esta providencia.

846. Como miembro del Estado Mayor del Bloque Caribe (en adelante EMBCAR) y comandante del Frente 35, Uriel Antonio Oviedo Aldana tomaba decisiones operacionales y tácticas para hacer operativas las indicaciones estratégicas del Secretariado así lo ha confirmado la Subsala a través del reconocimiento del compareciente²¹⁹¹ y en otras fuentes de contrastación²¹⁹². El compareciente reconoció que asistió a las reuniones del EMBCAR desde el 2001 cuando fue nombrado comandante del Frente 35 y miembro del Estado Mayor del Bloque²¹⁹³.

847. El despacho encuentra que el rol como miembro del EMBCAR y comandante de Frente no sólo supone la transmisión de información del Secretariado a los Frentes y viceversa, sino que involucra la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. De este modo, Uriel Antonio Oviedo Aldana como miembro principal del EMBCAR y comandante del Frente 35 tenía comunicación y reuniones periódicas con los demás miembros del Estado Mayor y con el Coordinador ante el Secretariado, Luciano Marín, *Iván Márquez*, desde 2001 hasta 2008²¹⁹⁴. Sin embargo, el compareciente Oviedo Aldana reconoció a lo largo del periodo en el que fue miembro del EMBCAR las comunicaciones fueron obstaculizadas por los operativos de la Fuerza Pública, en los siguientes términos:

“Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: Fue difícil la comunicación, no se pudo contactar. Como entraron los operativos militares y esa situación nos tocó fue atender, en su época... Usted sabe que los Montes de María eso era operativo y operativo hasta el 2008 y después que me capturan continuaron los operativos hasta el 2009. Creo que ustedes se dieron cuenta por la radio la situación de los Montes de María, una situación bastante complicada, entonces pues ya eso uno atendiendo la situación, el problema de señal que no complica las comunicaciones. Las comunicaciones son así, pues son bastante complicadas y nos tocó, como decimos nosotros, hacer todo lo posible para uno no perder la comunicación entre los mismos compañeros porque, a veces, cuando se pierde comunicación, uno puede hasta tener accidentes entre los mismos compañeros porque no hay esas comunicaciones. Entonces, ahora dígame usted, con distancia y esa situación que uno no puede hacerlo personalmente

²¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 77-78. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 91. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47.

²¹⁹² Documento denominado SEC2008 incautado en desarrollo de la operación militar Sodoma el 22 de septiembre de 2010 contra la persona conocida como “*Jorge Briceño*”. Noticia Criminal. 052506000332201080117. En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 90. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII. Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág.115. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84, 131, 139.

²¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 39, 41-42. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 92.

²¹⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 6/12/2019. Ponedores. Transcripción, pág. 28. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34

es bastante complicado. Bastante complicado. Nosotros hicimos todos esos esfuerzos, pero fue imposible. Siempre yo le insistía a “Jader” cuando tenía la comunicación; yo no pude contactar, eso fue lo que me respondió.”²¹⁹⁵

848. Además, los comandantes de Frentes que componían el BCAR han reconocido ante la Sala de Reconocimiento que recibían órdenes del compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana en su rol de miembro principal del EMBCAR y que ejercía mando directo sobre las unidades que lo componían a través del suministro de planes para el Bloque y por medio de comunicación con la cadena de mando²¹⁹⁶. Los comparecientes reconocieron que en el BCAR la coordinación de aspectos logísticos, militares, financieros y operativos se hacía a través del Estado Mayor. Adicionalmente, en las fuentes contrastadas consta que el compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana efectuó varias reuniones con las diferentes estructuras del BCAR y con Iván Márquez con el fin de adelantar un balance político, militar y financiero para llevar a cabo, entre otras, privaciones de la libertad y responsabilidades referentes a la ejecución del plan criminal²¹⁹⁷. En dichas reuniones del EMBCAR *“se adoptaron distintas decisiones militares, operativas de acuerdo con las normas de funcionamiento de las FARC – EP, encaminadas a la organización de tareas y labores por parte de los distintos frentes”*²¹⁹⁸ y así lo respaldan los diferentes documentos incautados por la FGN²¹⁹⁹.

²¹⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 81.

²¹⁹⁶ Los comparecientes reconocieron cómo operaba la cadena de mando y las comunicaciones en el BCAR de la siguiente manera: *“Frente lo que se tratara y asume directamente las comunicaciones radiales que era por donde fluía la información va y viene el a través de las comunicaciones radiales, llega y va yo le entrego las comunicaciones, él asume esa parte y de ahí en adelante uno como subalterno no tiene acceso a toda la información porque el del Secretariado hace la comunicación con los otros miembros del Secretariado o con el comandante en jefe, en este caso con Marulanda y al mismo tiempo ese integrante del Secretariado asume una comunicación directa con cada uno de los jefes de los Frentes, además de una comunicación como general con el Estado Mayor entonces del Bloque entonces asume una comunicación con cada uno de los comandante de los Frentes, con los jefes de los Frentes y se daban instrucciones, orientaciones, se recibía se enviaba, se autorizaba o no se le daba vía libre a esa información, (...)”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Ponedores. Transcripción, págs. 60-61. Por su parte, el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo, *Aldemar Altamiranda*, reconoció que las reuniones del EMBCAR eran anuales. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.62. El mismo compareciente indicó que las reuniones se convocaban cada año si había condiciones, y que en el año 2011 tuvieron la última reunión con la presencia de Iván Márquez. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Martín Caballero. Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág.75. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 81.

²¹⁹⁷ Según las fuentes consultadas fue posible establecer la realización de las siguientes siete reuniones: (i) la quinta en 2001 en la Serranía del Perijá. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. pág.4. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. pág. 76.

²¹⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Autos No. JLR01 831 y 843 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 3-4.

²¹⁹⁹ En un documento de noviembre de 2009 consta el Plan Caballero Vive en el que el EMBCAR da órdenes encaminadas a que las estructuras del Bloque realicen acciones para, entre otras, financiar al Bloque, así: *“ Los preparativos para el desarrollo de operaciones grandes y pequeñas y la acción de comandos permanentes no pierden vigencia si se tiene en cuenta la movilidad de las escuadras, guerrillas y compañías, agrupables conforme el diseño de planes militares por los organismos superiores, así como abastecimiento, finanzas y de inteligencia para el combate.”* En: Expediente Caso No.01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 47.

849. De igual manera, en su calidad miembro del Estado Mayor del Bloque el mando ejercido por Uriel Antonio Oviedo Aldana se evidencia en: (i) el reconocimiento que hicieron los comparecientes sobre su rol en el Estado Mayor del Bloque, ante esta Jurisdicción²²⁰⁰; (ii) el reporte que los subalternos realizaban a Uriel Antonio Oviedo en su calidad de miembro del EMBCAR y comandante de Frente²²⁰¹; (iii) en la obediencia de sus órdenes por parte de sus subalternos²²⁰²; y, (iii) la potestad de garantizar el cumplimiento de los Estatutos de las antiguas FARC-EP y de imponer sanciones en caso de incumplimiento²²⁰³.

850. Así las cosas, Uriel Antonio Oviedo Aldana como miembro del EMBCAR, y comandante principal del Frente 35, tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera* no solo por el mando ejercido, sino porque tuvo un rol esencial en el desarrollo del plan común por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del BCAR con los comandantes de los Frentes²²⁰⁴, e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas²²⁰⁵. Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-. Esta información es corroborada con los documentos de la

²²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 3 a 6. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión individual Seuxis Hernández, 12/03/2019. Bogotá. Transcripción, pág. 19. Así lo reconoció el compareciente “Uriel Antonio Oviedo Aldana: Es que yo asistí en el 2001 a una reunión del Estado Mayor del Bloque. Magistrada: Y ahí le dijeron usted es parte del Estado Mayor. Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: Sí, ya. Porque es que los comandantes del Frente, por derecho propio, van siendo parte del Estado Mayor del Bloque como lo dice el estatuto. Estatutariamente, dice, un Bloque se compone de 5 Frentes en adelante. Entonces, al ponerme yo al mando del 35 automáticamente quedo como miembro de dirección de ese Bloque. (...) Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: Sí, ya. Porque es que los comandantes del Frente, por derecho propio, van siendo parte del Estado Mayor del Bloque como lo dice el estatuto. Estatutariamente, dice, un Bloque se compone de 5 Frentes en adelante. Entonces, al ponerme yo al mando del 35 automáticamente quedo como miembro de dirección de ese Bloque”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 92.

²²⁰¹ Así lo reconoció un compareciente del Frente 35: “Magistrado: ¿Quién era su comandante? Compareciente Josefát de Jesús Díaz Villada: “Manuel [o Mañe]” y “Hernando”. Igualmente, otro compareciente de la misma estructura reconoció que las privaciones de la libertad debían ser autorizadas por los comandantes, así “Compareciente Humberto Sepúlveda Sepúlveda: No tengo conocimiento de quien, pero sí me imagino que... porque es que la comisión financiera se maneja la comisión financiera, el comandante de la financiera y el comandante del Frente”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 38, 72.

²²⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 38, 72. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 30.

²²⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 66. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 63-64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 77-78.

²²⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. De acuerdo con el reconocimiento del compareciente, el Estado Mayor del Bloque Caribe tenía asignado un miembro encargado de la cartera de finanzas, conocido en la guerra como Guillermo Molina a quien le correspondía trazar los planes para la implementación de la Ley 002 en el área del Bloque Caribe, planes que también efectuaba el EMBCAR y eran autorizados por el Coordinador y Comandante del Bloque, Iván Márquez. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 05/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 5.

²²⁰⁵ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1877, 2293, 1802, 1879, 2248, 2205. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 106.

FGN, en los cuales consta que los miembros del EMBCAR emitían órdenes para la consecución de recursos económicos para su sostenimiento, entre los que se encuentran las de privaciones de la libertad de personas²²⁰⁶.

851. Por último, sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con la dinámica de control social y territorial*, Uriel Antonio Oviedo Aldana suministró órdenes para que se realizaran los planes establecidos a nivel nacional por el Secretariado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico en el Caribe del país. Con ello, coordinó el ejercicio del control territorial y social a nivel regional y local en el Frente 35 lo que, entre otros, involucró la privación de la libertad de quienes fueran considerados como enemigos de la organización, sospechosos o quienes no obedecían a la guerrilla²²⁰⁷.

852. Adicionalmente, la Subsala cuenta con suficientes fuentes que demuestran que los asesinatos de los cautivos eran consultados con los superiores, y que en algunos casos hubo órdenes de asesinato en caso de intento de rescate militar²²⁰⁸. En cuanto al ocultamiento deliberado del paradero del cautivo también era una eventualidad contemplada en las órdenes generales suministradas por el Secretariado, el comandante principal y los miembros del Estado Mayor del Bloque Caribe e incluía la no entrega del cadáver de quienes morían en cautiverio o, que incluso, disponían el cobro de dinero por la entrega del cuerpo.

853. El compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana es responsable por mando en su calidad de miembro principal del EMBCAR entre 2001 y 2008, y comandante del Frente 35 en el mismo periodo al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos²²⁰⁹, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos²²¹⁰ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder

²²⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 106. Entrevista alias Alfonso Fecha 23 de Julio del 2003 Desmovilizado frente 35 CODA 1534-03. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, págs. 109, 110.

²²⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Además, la implementación de la política de secuestrar con fines de control social y territorial en el Frente 35 se implementó, por ejemplo, en los siguientes hechos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 849, 1280, 2274, 3695, entre otros. Así lo reconocieron los comparecientes: “La toma de la estación de policía se lleva a cabo el día 16 de julio del 2001. Se confrontó a la fuerza pública y se procedió a identificar el lugar en el que se encontraba la alcaldesa y se retuvo. En la estación había 12 policías. En desarrollo de la acción murieron algunos policías y se recuperaron 5 fusiles. La acción estuvo bajo la dirección de quien en filas se conociera como “Mañe”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, pág. 82. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLVIII Génesis Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 40. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 118.

²²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 62. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Juan Hermilio Cabrera. 30/04/2019. Transcripción, págs. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 91.

²²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria colectiva BCAR, 06/12/2019. Pondores. Transcripción, págs. 27, 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 77-78.

²²¹⁰ Por ejemplo, Fernando Araujo narró que durante su cautiverio, Uriel Antonio Oviedo iba al campamento donde permanecía custodiado por unidades de los Frentes 35 y 37 y, especificó que “desde febrero de 2006...percibí la presencia de Manuel (Mañe) que se encargaba de asuntos de la organización del campamento y de que los guerrilleros cumplieran los reglamentos de aseo, de camuflaje y de seguridad exigidos por sus reglamentos”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe mixto. Anexos, denuncia, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34.

prevenir o castigar los hechos²²¹¹. La Sala determinó que los comparecientes tenían una comunicación regular con los diferentes frentes que conformaban el BCAR y el control disciplinario sobre estos en el apartado “D.2.5. *La responsabilidad de mando de los comandantes del BCAR*”. Como se señaló previamente, el compareciente sostuvo una comunicación constante con el Coordinador ante el Secretariado y con los Frentes y viceversa que comprendía la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Sala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas.

854. No obstante, y como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados²²¹². Asimismo, en la implementación de las tres políticas enunciadas, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados en el BCAR y, en realidad, fue discrecional de los comandantes de Frente y de las comisiones de cuido²²¹³.

855. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Subsala. Así, de este periodo se cuentan con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido. El compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar²²¹⁴. Además, la Subsala

²²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, pág. 62.

²²¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 33-34. Así lo reconoció el compareciente: “*Magistrada: ¿Cuáles eran las instrucciones respecto al trato o cómo controlaba usted el trato que se le daba a la alcaldesa? Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: Lo que le puedo dar fe es que siempre la recomendación que uno le hacía, incluso, uno porque ya por la situación del proceso de la guerra y todo y la irregularidad de nosotros, no mantuvimos como tener archivos y toda esta situación. Pero, se elaboró una orden operativa y lo que le rezaba en esa orden operativa era cuidar excelentemente al retenido, a la persona que se secuestraba, para que no hubiera ningún problema en la parte física y psicológica. Lo que pasa es que uno entiende que privar de la libertad a una persona no es correcto. Eso va contra la integridad física, psicológica, familiar y de todo. Uno entiende todas estas cosas, pero, como decía el camarada “Julián” anteriormente, esa fue una desviación en la cuestión de la vaina del secuestro que tuvimos en las Farc y eso no debería haber ocurrido. Pero ocurrió y nosotros en estos momentos, como compareciente, tenemos la voluntad de decir la verdad y hacernos responsables de los actos que cometimos en el tiempo del conflicto. Lo que uno hizo ¿no? De todas maneras, uno tiene que aportar verdad ante las víctimas, ante la JEP y ante todas las instancias que estén.*” Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 91.

²²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 02/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 91.

²²¹⁴ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3)²²¹⁵.

856. Por lo tanto, la Subsala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconocen la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

857. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Bloque Caribe, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido²²¹⁶. Por lo anterior, la Subsala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caben dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando -miembro del Estado Mayor del BCAR (2001-2008) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 35 entre 2001 y 2008.

D.4.3 Máximos responsables comandantes de Frentes del Bloque Caribe

- **Osmany Landero Fajardo, Hernando González. Miembro del Estado Mayor del Frente 59 (reemplazante) (2001-2004).**

- *Identificación y trayectoria:*

858. Osmany Landero Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15610124 nació el 22 de marzo de 1955 en Tierralta (Córdoba)²²¹⁷. En la antigua guerrilla fue conocido como

²²¹⁵ Entre otros, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena. Sentencia del 29 de abril de 2013. Radicado No. 2011-045. Condenados: Lucio Gómez Bríñez o Uriel Antonio Oviedo, Manuel o Mañe como autor de secuestro extorsivo y rebelión.

²²¹⁶ “Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: eh, pues sí estábamos, pero no tiene nada que ver las milicias en esa parte, ¿sí me entiende? No tiene nada que ver las milicias porque para desarrollar un trabajo que se vaya a hacer a través de la labor de inteligencia de que se desarrolla, se determina quién es el mando y cuáles son las unidades que van a realizar el trabajo. Las milicias no estaban, no tenían autonomías de ellas ejercer una tarea o realizar una tarea por su cuenta, porque eso tenía que ser manejado por parte del mando superior. Ahora, como decían y explicaban anteriormente, hubieron [sic] algunos milicianos que, a través de los entrenamientos, de las charlas, de los cursos que se le dieron, porque se tenían que dar, en cuanto a disciplina, en cuanto a orden, ya más adelante de pronto tuvieron que cometieron fallas y errores, incluso se salieron... Magistrado: cuando usted dice “fallas o errores” ¿se está refiriendo a secuestros y a delitos? Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: me confirma de nuevo. Magistrado: cuando usted dice “fallas o errores” ¿se está refiriendo a delitos? Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: no, estoy hablando de pronto de ir a realizar un caso de ir a retener a una persona sin consultar. Magistrado: ya, eso es un secuestro, o sea, eso no es una falla. Eso es un secuestro.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47.

²²¹⁷ Acta de reincorporación política, social y económica No. 506540 del 8 de mayo de 2018. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria de los comparecientes del BCAR. 02/05/2023. Riohacha (Guajira).

Hernando González, el resto de la trayectoria ya fue determinada previamente en la sección D.4.2. Por ello, la Subsala se abstiene de repetir dicha información. Además, se precisa que en este acápite se le imputará a Osmany Landero Fajardo únicamente por aquellos hechos que fueron cometidos por el Frente 59 entre 2001 y 2004 cuando fue trasladado para el área de la Sierra Nevada de Santa Marta y designado reemplazante o segundo al mando de dicha estructura²²¹⁸. Adicionalmente, el compareciente Osmany Landero fue miembro del Estado Mayor del Frente 41 entre 2012 y 2014²²¹⁹. Sin embargo, en este periodo no hay hechos de víctimas acreditadas o reconocimientos que sean atribuibles a dicha estructura y sean responsabilidad del compareciente, razón por la cual la Subsala no tiene bases suficientes para entender que haya responsabilidad del compareciente.

- *Determinación de la Sala:*

859. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Osmany Landero Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15610124, es **coautor impropio de los crímenes de guerra toma de rehenes²²²⁰ y homicidio²²²¹ y, de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad²²²², asesinato²²²³ y desaparición forzada²²²⁴** por los secuestros cometidos por el Frente 59 entre 2001 y 2004, periodo de tiempo en los que el mencionado compareciente fue reemplazante de dicha estructura.

860. Además, la Subsala determina que el compareciente Osmany Landero Fajardo es **responsable de mando** por omitir el control y sanción de los crímenes cometidos por unidades bajo su mando contra las personas cautivas. Estas unidades corresponden al Frente 59 entre 2001 y 2004 y que se cometieron hechos en los que hubo malos tratos de las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura y tratos crueles e inhumanos²²²⁵** y, de **lesa humanidad otros actos inhumanos²²²⁶**.

Transcripción, pág. 12. En los Tomos de la Fiscalía General de la Nación, el compareciente es identificado como Hernando González conocido en la antigua guerrilla con el seudónimo de *Hernando*.

²²¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito. págs. 30-31. Expediente de Caso No. 01. Cuaderno de Versiones Voluntarias y traslados. Versión Voluntaria Bloque Caribe. 02/05/2023. Riohacha. Transcripción. págs. 61 y 62.

²²¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 17

²²²⁰ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 951, 933, 3241, 2444, 680. Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59).

²²²¹ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 2444. Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59).

²²²² Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 427, 1662, 2709.

²²²³ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 2444. Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59).

²²²⁴ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 1662.

²²²⁵ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 427, 3241. Víctima no acreditada Consuelo Araujo (ver Anexo No. 02 y No. 03) (F.59).

²²²⁶ Por ejemplo, ver relatos: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 427, 1662, 3241, 680.

- *Atribución de responsabilidad:*

861. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la contribución esencial de los comandantes de frentes en el aparte *D.2.4. El rol del Estado Mayor del Frente*. El compareciente Osmany Landero Fajardo fue miembro del Estado Mayor del Frente 59 en calidad de reemplazante (2001-2004), a continuación, se describe la participación del compareciente en la implementación de las políticas adoptadas por la antigua guerrilla para secuestrar civiles y para financiar la estructura y ejercer control social y territorial mediante los secuestros.

862. En primer lugar, *la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen*, como miembro del Estado Mayor del Frente 59 en calidad de reemplazante (2001-2004), Osmany Landero Fajardo dio órdenes para la materialización de secuestros con fines de control territorial y social, y con fines financieros. En esa medida, la labor de Osmany Landero consistió tanto en la transmisión de información a las unidades locales. transmitía las órdenes del Coordinador y Comandante del Bloque a las unidades guerrilleras y para la implementación de estas, emitía otras tendientes a materializar las decisiones estratégicas de las extintas guerrillas FARC-EP. Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera. Esas órdenes fueron dirigidas hacia las tropas guerrilleras que comandaba en la zona que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez fueron ejecutadas en acciones cotidianas, por los guerrilleros bajo su mando²²²⁷.

863. En lo relativo a *la división de roles o tareas a realizar en la comisión de secuestros y su contribución de manera relevante o esencial sin lo cual no se hubiera realizado el crimen*, tal y como se estableció en el aparte “*D.2.4. El rol del Estado Mayor del Frente en el BCAR*”, Osmany Landero Fajardo, tuvo la función de dar órdenes a sus subalternos²²²⁸ para la comisión de los secuestros, designar el “cuido” durante la privación de la libertad y la negociación de la libertad de estos, en el caso de los secuestros con fines financieros. De manera que, el mencionado compareciente cumplió una función esencial de mando al producir y ajustar los planes del Frente 59, que eran de obligatorio cumplimiento por parte de sus subordinados, quienes debían reportarle el balance de sus acciones.

864. *Responsabilidad de mando*. El compareciente Osmany Landero Fajardo es responsable de mando al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos²²²⁹ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos²²³⁰. En el apartado “*D.2.5. La responsabilidad por mando en el BCAR*”, la Subsala determinó que los comandantes de Frente tenían una comunicación regular con sus subalternos, al ser quienes controlaban y dirigían las comunicaciones de la estructura, así como, el control disciplinario sobre estos. Así, el compareciente como comandante de los Frentes

²²²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo L Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 145.

²²²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

²²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe, Transcripción, pág. 51.

²²³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Bloque Caribe, 06/12/2019, Pondores.

ostentó la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Subsala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas. Como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Osmany Landero Fajardo omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados²²³¹. Asimismo, en la implementación de las dos políticas enunciadas que fueron implementadas por el BCAR, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados y, el compareciente omitió la supervisión de su implementación²²³².

865. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido. Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar²²³³. Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3).

866. Por lo tanto, en PRIMER lugar, la Subsala solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconoce la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

867. En SEGUNDO lugar, solicita al compareciente que indique si alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 fueron realizados por milicias y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando sobre los Frente 59 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos que operaron en el Frente 59 entre 2001 y 2004.

- **Uriel Antonio Oviedo Aldana, Manuel Ortiz o Mañe. Miembro del Estado Mayor del Frente 37 (1993-2000).**

²²³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 45-46.

²²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Caribe, Transcripción 02/02/2023, pág. 51.

²²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 31-32.

868. Uriel Antonio Oviedo Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 92.071.339, conocido en la organización como *Manuel Ortiz* o *Mañe*. El resto de la trayectoria del compareciente ya fue determinada previamente en la sección D.4.2. Por ello, la Subsala se abstiene de repetir dicha información. Además, se precisa que en este acápite se le imputará a Uriel Antonio Oviedo Aldana únicamente por aquellos hechos que fueron cometidos por el Frente 37 entre 1993 y 2000 cuando fue miembro del Estado Mayor del Frente 37 y no miembro principal del Estado Mayor del Bloque²²³⁴.

- *Determinación de la Sala:*

869. La Subsala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Uriel Antonio Oviedo Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.071.339, es **coautor impropio de los crímenes de guerra toma de rehenes²²³⁵, y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad²²³⁶ y desaparición forzada²²³⁷** por los secuestros cometidos por el Frente 37 entre 1993 y 2000, periodos de tiempo en los que el mencionado compareciente fue miembro del Estado Mayor del Frente.

870. Además, la Subsala determina que el compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana es **responsable de mando** por omitir el control y sanción de los crímenes cometidos por unidades bajo su mando contra las personas cautivas. Estas unidades corresponden al Frente 37 entre 1993 y 2000. Se trata de hechos en los que hubo malos tratos de las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tratos crueles²²³⁸, atentados a la dignidad personal²²³⁹, desplazamiento forzado y, de lesa humanidad de otros actos inhumanos²²⁴⁰ y desplazamiento forzado²²⁴¹**.

- *Atribución de responsabilidad:*

871. Esta Subsala determinó (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) la

²²³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones libertad, y otros crímenes concurrentes cometidos por la FARC-EP”. Escrito, págs. 41-44. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al Auto No. JLR01 752 de 2024 Caso No. 01. Trayectoria compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana. Escrito, pág. 1. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLIX Frentes Bloque Caribe de las FARC-EP, pág. 84.

²²³⁵ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 3582, 2723, 2778, 1351, 3635, 2625, 1930, 1726, 114, 3490, 3380, 3748, 3788, 3160, 3493, 3859, [1960], [2245], 804, 1979, 621, 1068, 3660, [206], 2065, 2161, 3640, 611, 3659, 1067, 3195, 2827, 804, 1979, 621, 3660, 206, 1351, 3704, 3635, 2635, 1930, 1352, 114, 3490, 2113, 2808, 2723.

²²³⁶ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 3053, 465, 72, 809, 1815.

²²³⁷ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 3053.

²²³⁸ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. [3582], 3172, 3704, 114, 3490, [72], 3380, 3493, 809, 3054, 611, 3659, 3195, [3424], 2317, 3739, 3784, 3790, 2006.

²²³⁹ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 1782, 114.

²²⁴⁰ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 3634, 1782, 2778, 3172, 1352, 465, [2849], 611, 2317, 147.

²²⁴¹ Por ejemplo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones. Relato víctima No. 3644, 1782, 2778, 2808, 3172, 465, [2782], 804, 1979, 621, 3660, [3175], 2161, 1067, 3578, [3424], 2317.

contribución esencial de los comandantes de frentes en el aparte D.2.3. *El rol de los comandantes de Frentes*. El compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana como comandante principal del Frente 35 (2001-2008), a continuación, se describe la participación del compareciente en la implementación de las políticas adoptadas por la antigua guerrilla para secuestrar civiles y para financiar la estructura y ejercer control social y territorial mediante los secuestros.

872. En primer lugar, *la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen*, en calidad miembro del Estado Mayor del Frente 37 (1993-2000), Uriel Antonio Oviedo dio órdenes para la materialización de secuestros con fines de control territorial y social, y con fines financieros. En esa medida, la labor de Uriel Antonio Oviedo consistió en la implementación de órdenes operativas y emisión de otras tendientes a materializar las decisiones estratégicas de las extintas guerrillas FARC-EP. Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares y políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera. Esas órdenes fueron dirigidas hacia las tropas guerrilleras que comandaba en la zona que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez fueron ejecutadas en acciones cotidianas, por los guerrilleros bajo su mando²²⁴².

873. En lo relativo a *la división de roles o tareas a realizar en la comisión de secuestros y su contribución de manera relevante o esencial sin lo cual no se hubiera realizado el crimen*, tal y como se estableció en el aparte “D.2.3. *El rol de los comandantes de Frentes del BCAR*”, Uriel Antonio Oviedo, tuvo la función de dar órdenes a sus subalternos²²⁴³ para la comisión de los secuestros, designar el “cuido” durante la privación de la libertad y la negociación de la libertad de estos, en el caso de los secuestros con fines financieros. De manera que, el mencionado compareciente cumplió una función esencial de mando al producir y ajustar los planes de los Frente 35, que eran de obligatorio cumplimiento por parte de sus subordinados, quienes debían reportarle el balance de sus acciones.

874. *Responsabilidad de mando*. El compareciente Uriel Antonio Oviedo es responsable de mando al haber tenido (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos²²⁴⁴ y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder

²²⁴² Así lo reconoció el compareciente: “Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: sí, una extorsión, ¿cierto? Y pues nosotros cuando le llegábamos por decir nosotros a una persona adinerada, no le mandábamos papel “la exigencia”. De pronto si hay posibilidad de mandar una carta de encontrarnos para un sitio poder hablar y llegar a acuerdos económicos. Entonces hay que tener muy en cuenta esa situación. Otra de las cosas que hay que tener en cuenta de la misma pregunta que hace el abogado de que por qué hay momentos que se realizan, hay unos casos que adjudican a las FARC... pongo el ejemplo del caso del oso en el año de enero, si no me equivoco, como el 10 de enero del 2000, entonces en esa época no teníamos unidades en el sitio.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 47-48. “Compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana: Muy buenas tardes, señor magistrado. Bueno, vamos a reconocer el trabajo que vamos a desarrollar del señor víctima Álvaro Octaviano Bustillo Guelberth realizado el 10 de octubre de 1997. Lo retienen en el Bajo o de Oso en área de San Jacinto, Bolívar o, más bien, queda entre San Jacinto y el Carmen de Bolívar. En los días anteriores, los comandantes “Bertulfo” y “Martín Caballero” me ordenaron que había que realizar un retén en esa vía, me entregaron un comando guerrillero y partí para esa área con el objetivo de realizar ese retén y aprovechar de repartir una propaganda nuestra a los pasajeros que venían en los vehículos”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 03/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 22.

²²⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 49, 68.

²²⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión voluntaria individual Abelardo Caicedo Colorado. 24/09/2019, Valledupar. Transcripción, págs. 45-46. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, págs. 49, 68.

prevenir o castigar los hechos²²⁴⁵. En el apartado “D.2.5. *La responsabilidad por mando en el BCAR*”, la Subsala determinó que los comandantes de Frente tenían una comunicación regular con sus subalternos, al ser quienes controlaban y dirigían las comunicaciones de la estructura, así como, el control disciplinario sobre estos. Así, el compareciente como comandante de los Frentes ostentó la supervisión de las unidades bajo su mando y la emisión de nuevas órdenes para la materialización de las decisiones estratégicas de las FARC-EP. Esta potestad, ha determinado la Subsala, involucra la posibilidad de emitir orientaciones sobre las condiciones de cautiverio de las víctimas. Como determinó la Subsala en la sección B de este Auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Osmany Landero Fajardo omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados²²⁴⁶. Asimismo, en la implementación de las dos políticas enunciadas que fueron implementadas por el BCAR, aunque había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas, la Subsala determina que esa orden no fue acatada por los encargados del cuidado de los secuestrados y, el compareciente omitió la supervisión de su implementación.

875. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido. Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Bloque Caribe (Anexo 2) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar²²⁴⁷. Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra miembros del BCAR por secuestro y toma de rehenes (Anexo 3).

876. Por lo tanto, en PRIMER lugar, la Subsala solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando los hechos en los que no reconoce la responsabilidad o la autoría de la organización, y los hechos en los que puede aportar verdad adicional a las víctimas, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

877. En SEGUNDO lugar, solicita al compareciente que indique si alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 fueron realizados por milicias y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores

²²⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva BCAR, 04/05/2023. Riohacha (Guajira). Transcripción, pág. 47.

²²⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Informe mixto. Anexos, denuncia, págs. 9-10.

²²⁴⁷ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando sobre los Frentes 35 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos que operaron en el Frente 35 entre 2001 y 2008.

878. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Bloque Caribe en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Bloque Caribe, del Frente 35 y del Frente 37. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante el Auto del 28 de agosto de 2020 y el Auto JLR-01 288 de 15 de julio de 2021 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Uriel Antonio Oviedo las siguientes víctimas acreditadas le dirigieron demandas de verdad y reconocimiento: Milton José Hernández Carrillo y Ariosto Enrique Hernández Carrillo. Por lo tanto, la Subsala TERCERO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

III. DECISIÓN

Así, a través de este auto de determinación de hechos y conductas la Subsala ofrece a los comparecientes aquí individualizados una oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas fijados en esta providencia por la Sala. En ese sentido, frente a los hechos determinados y la individualización específica de cada uno, estos tienen la oportunidad de manifestar, por escrito, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, ante esta Subsala su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto de lo determinado en este Auto. Igualmente, tienen la posibilidad de negar su responsabilidad individual por alguno o algunos de estos hechos como los ha determinado la Subsala, en cuyo caso deberán, junto con el reconocimiento de verdad y responsabilidad, presentar sus argumentos y evidencias a esta Subsala sobre estos hechos específicos. La Subsala evaluará esta aclaración y si considera que hay reconocimiento, procederá a llamar a audiencia de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27, literal c) de la Ley 1922 de 2018. La Subsala entiende la Audiencia de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará para participar en su diseño.

Las víctimas acreditadas y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán el mismo término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Subsala en este auto. La Subsala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento antes de hacer el llamamiento a audiencia de reconocimiento, o si estas solicitudes procede realizarlas durante la audiencia de reconocimiento en la cual participan tanto las víctimas acreditadas como la Procuraduría Delegada.

Finalmente, es preciso aclarar que la Sala anonimizó en esta decisión los nombres y datos de identidad de aquellas víctimas cuyos casos no eran previamente de conocimiento público en fuentes abiertas. Esto, como una medida encaminada a preservar su intimidad considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidos. Estas víctimas, acreditadas dentro del Caso No. 01, podrán solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso

de que esa sea su voluntad. Para ello, contarán con el mismo término de treinta (30) días hábiles a partir de la adopción del presente Auto.

Al cabo del término otorgado, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

RESUELVE

Primero.- DETERMINAR los hechos y conductas del Caso No. 01 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, y en particular en la individualización realizada en el aparte D.4, así como en referencia a los hechos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 a esta providencia, en lo que respecta a las estructuras bajo su mando, en los siguientes términos:

ABELARDO CAICEDO COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.148.956.791 es **COAUTOR MEDIATO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1993-2016) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 19 en el periodo en que Abelardo Caicedo fue su comandante principal (1995-2016). Además, la Subsala determina que el compareciente Abelardo Caicedo Colorado es **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe (1993-2016) y el Frente 19 (1995-2016) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual, violación y desplazamiento forzado y, los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual, violación y desplazamiento forzado.**

OSMANY LANDERO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.124 es **COAUTOR MEDIATO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada**, por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1993-2001) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 35 (1994-2000). Además, la Subsala determina que el compareciente Osmany Landero Fajardo es **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 35 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1993-2001) y comandante del Frente 35 (1994-2000) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, desplazamiento forzado y, los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos y desplazamiento forzado .**

Igualmente, **OSMANY LANDERO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.610.124, es **COAUTOR IMPROPIO de los crímenes de guerra toma de rehenes y homicidio y, de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Frente 59 entre 2001 y 2004, periodo de tiempo en los que el mencionado compareciente fue reemplazante de dicha estructura. Además, el compareciente Osmany Landero Fajardo es **RESPONSABLE DE MANDO** por omitir el control y sanción de los crímenes cometidos por unidades bajo su mando contra las

personas cautivas. Estas unidades corresponden al Frente 59 entre 2001 y 2004 y que se cometieron hechos en los que hubo malos tratos de las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y, los crímenes de lesa humanidad otros actos inhumanos.**

GILBERTO DE JESÚS GIRALDO DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.506 es **COAUTOR MEDIATO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1994-octubre de 2005) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 41 (1994-octubre de 2005). Además, la Subsala determina que el compareciente Gilberto de Jesús Giraldo David es **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 41 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1994-octubre de 2005) y comandante del Frente 41 (1994-octubre de 2005) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual, violación, desplazamiento forzado y, los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual, violación y desplazamiento forzado.**

LUIS ALEJANDRO CUADRAS SOLÓRZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.177.643, es **COAUTOR MEDIATO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1995-2016) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 59 (1995-2016). Además, la Subsala determina que el compareciente Luis Alejandro Cuadras Solórzano es **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 59 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (1995-2016) y comandante del Frente 59 (1995-2016) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual, violación, desplazamiento forzado y, los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual, violación y desplazamiento forzado.**

URIEL ANTONIO OVIEDO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.071.339, es **COAUTOR MEDIATO de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Bloque Caribe en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (2001-febrero 2008) e, incluidos aquellos cometidos por el Frente 35 (2001-febrero 2008). Además, la Subsala determina que el compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana es **RESPONSABLE DE MANDO** por aquellos hechos cometidos por el Bloque Caribe y el Frente 35 en su calidad de miembro del Estado Mayor del Bloque (2001-febrero 2008) y comandante del Frente 35 (2001-febrero 2008) en los que hubo malos tratos a las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual, violación, desplazamiento forzado y, los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual, violación y desplazamiento forzado.**

Igualmente, **URIEL ANTONIO OVIEDO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.071.339, es **COAUTOR IMPROPIO de los crímenes de guerra toma de rehenes, y de los de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Frente 37 entre 1993 y 2000, periodos de tiempo en los que el mencionado compareciente fue miembro del Estado Mayor del Frente. Además, la Subsala determina que el compareciente Uriel Antonio Oviedo Aldana es **RESPONSABLE DE MANDO** por omitir el control y sanción de los crímenes cometidos por unidades bajo su mando contra las personas cautivas. Estas unidades corresponden al Frente 37 entre 1993 y 2000. Se trata de hechos en los que hubo malos tratos de las víctimas, y estos malos tratos constituyeron los **crímenes de guerra de tratos crueles, atentados a la dignidad personal, desplazamiento forzado y, los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos y desplazamiento forzado**.

Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en la sección D de esta providencia y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos. En este mismo término, los comparecientes deberán responder las solicitudes transmitidas por el Auto en la individualización de cada compareciente.

Tercero.- PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en esta providencia y sus anexos con el fin de que aporten a la verdad para fines de contrastación sobre los siguientes temas:

- 1) En lo que respecta a los relatos de las víctimas acreditadas contenidas en los anexos, que indiquen si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos a pesar de ser atribuidos a estructuras bajo su mando. De ser así deben indicar las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya, conforme a lo solicitado en la Sección D del presente auto.
- 2) Como aporte a la verdad, remitan información adicional o las precisiones a las que haya lugar sobre lo expuesto en la Sección A de este Auto.

Cuarto.- PONER A DISPOSICIÓN de los siguientes comparecientes las demandas de verdad individuales formuladas por las víctimas acreditadas para que sean consideradas en su reconocimiento o aporte a la verdad:

- Al compareciente **ABELARDO CAICEDO COLORADO**, las demandas de verdad y reconocimiento de las víctimas acreditadas: Wilson Vargas Moreno, Joaquín Díaz Vanegas, Martín Pava Araque y María Fernanda Osuna Sequeira.
- Al compareciente **GILBERTO DE JESÚS GIRALDO**, las demandas de verdad de las víctimas acreditadas: Joaquín Díaz Vanegas, María Fernanda Osuna Sequeira y la víctima con Código No. 1049.

- Al compareciente **URIEL ANTONIO OVIEDO ALDANA**, las demandas de verdad y reconocimiento de las víctimas acreditadas: Milton José Hernández Carrillo y Ariosto Enrique Hernández Carrillo.

Quinto.- PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas del Bloque Caribe dentro Caso No. 01, y de la Procuraduría Primera Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Sexto.- REQUERIR a los comparecientes individualizados y mencionados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso y enlistadas en la Tabla No. 13 anexa a esta decisión.

Séptimo.- INFORMAR a las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 01, cuyos nombres y demás datos de identidad no fueron mencionados en esta providencia, que la anonimización procedió en aquellos casos en los que sus nombres y las circunstancias de su victimización no eran de conocimiento público en fuentes abiertas. La Sala lo hizo para preservar su intimidad, considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidas. Estas personas pueden solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, dispondrán del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

Octavo.- NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 individualizados en esta providencia, a los demás comparecientes del macrocaso No. 01, a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTI 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Noveno.- NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTI 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Décimo.- COMUNICAR esta providencia a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

Décimo primero.- REQUERIR a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, para que en el término de 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, desarrolle las labores investigativas que sean necesarias, incluida la búsqueda selectiva en bases de datos públicas o privadas de que trata el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal, para que informe respecto de las personas incluidas en la Tabla No. 14 del presente auto: (i) cuál es su identificación, (ii) si están vivos o muertos y tienen registro de defunción, (iii) sus datos de contacto actualizados, (iv) si están siendo investigados por hechos posteriores al Acuerdo Final de Paz, con fundamento en los artículos 17 y 20 de la Ley 1922 de 2018.

Décimo segundo.- ORDENAR a los comparecientes del Bloque Caribe imputados que aporten los Estados Mayores de los Frentes, indicando comandante, reemplazante y los 3 cargos siguientes en la dirección. En el caso en que no sea posible presentar esta información, los comparecientes deberán explicar a la Subsala las razones para ello. Esta información fue solicitada previamente por el despacho Relator mediante Auto No. JLR01 752 de 2024, sin embargo, fue aportada de manera incompleta e imprecisa, como se evidenció en el acápite “A” del presente auto.

Décimo tercero.- Contra esta decisión no proceden recursos conforme a lo señalado en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTI 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Tabla No. 13. Listado de personas reportadas por las víctimas acreditadas como desaparecidas por estructuras del Bloque Caribe

	Nombre	Fecha de los Hechos	Código de acreditación	Estructura responsable
1	José Lucio Vargas	1987	No. 2611	Frente 19
2	Domingo de Jesús Ospino Agudelo	1993	No. 3789	Frente 19
3	Martha Cecilia Peluffo Gallardo	1997	No. 3053	Frente 37
4	Isaías Quintero Sánchez y Ersain Quintero Sánchez	1998	No. 3401	Frente 41
5	Álvaro Ignacio Ordoñez Giraldo	2001	No. 849 No. 2274 No. 3695	Frente 35
6	Oswaldo Redondo Pineda	2001	No. 1280	Frente 35
7	Hermides Calderón	2001	No. 3191	Frente 41
8	Ismel Hinojosa y Cesar Enrique Hinojosa	2001	No. 1662	Frente 59
9	Graciano Díaz	2002	No. 2633	Frente 41



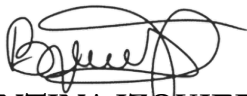
Tabla No. 14. Listado de mandos del BCAR cuya identificación civil o paradero aún no ha sido posible determinar

Unidad	Nombre de guerra	Nombre	Mando	Fuente
Frente 19	Tito Grande	?	Comandante (1983)	Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe, pág. 15.
Frente 19	Marcolino	?	Comandante (enero a mayo 1995)	Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 19. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7.
Frente 37	Pablo o Pablito	?	Comandante (1987-1990)	Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Génesis Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 157.
Frente 35	Robinson Jiménez	?	Comandante (1987-1990)	Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLIX Bloque Caribe. Bogotá D.C., págs. 85-87.
Frente Urbano	Javier Paz, Patuleco	?	Comandante Frente Urbano (1993-2001)	Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo L Frentes Bloque Caribe. Bogotá D.C., pág. 168.
Frente Urbano	Samuel	?	Integrante del Frente Urbano	Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Martín Caballero, págs. 19-21.
Frente 59	Marcolino	?	Comandante (1995)	Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones voluntarias y traslados. Respuesta al Auto No. JLR-01 752 de 2024 Caso No. 01. Escrito, pág. 27. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Memorial de respuesta Auto 11 de agosto de 2020 Bloque Caribe, pág. 7.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

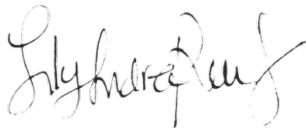




BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Con aclaración de voto



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Magistrada